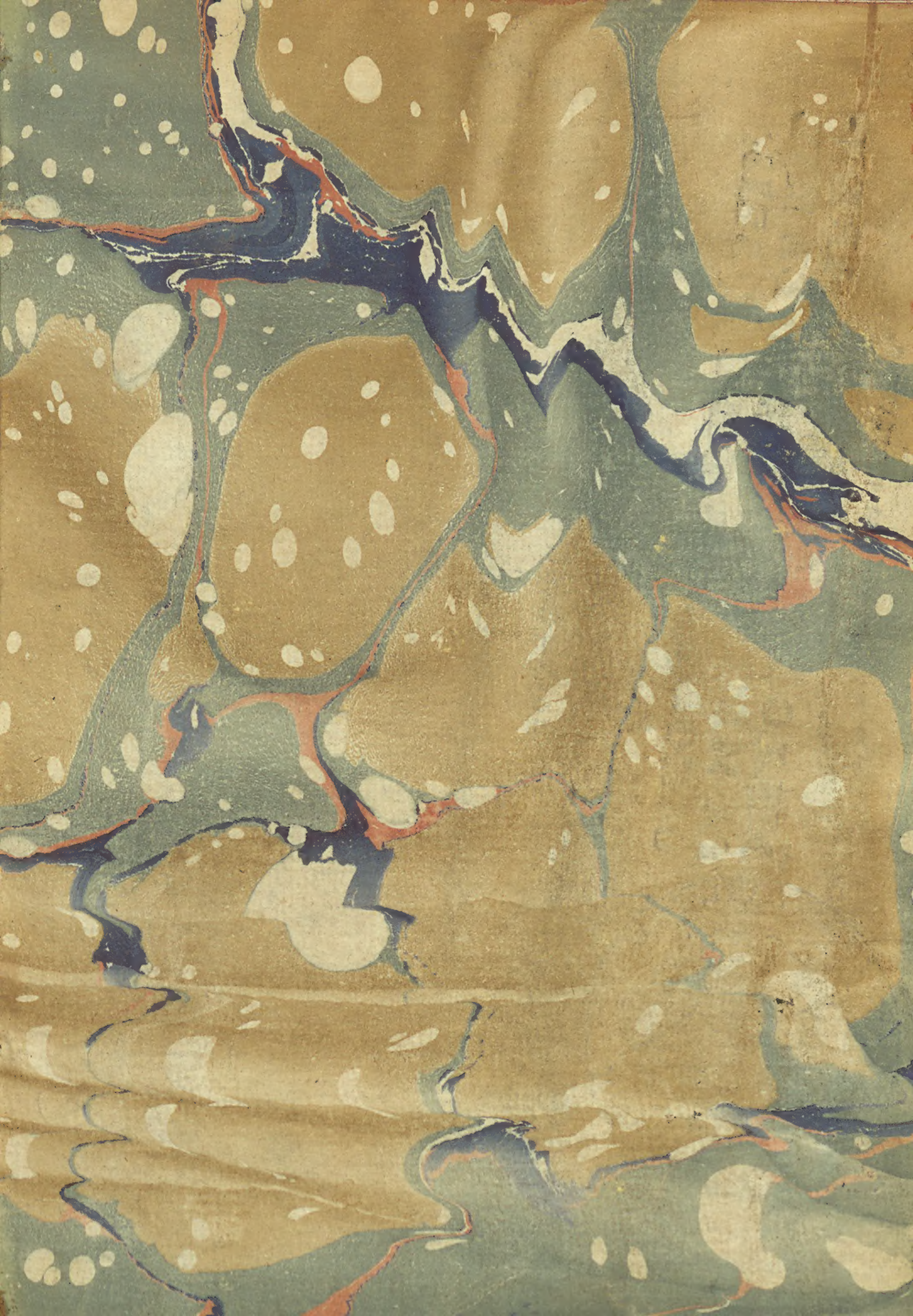






DIARIO

DE LAS ACTAS Y DISCUSIONES



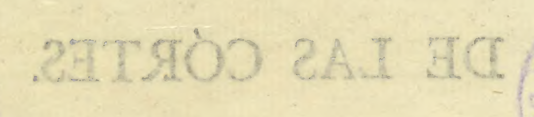
DE LAS CÓRTES.

LEGISLATURA

DE LOS AÑOS DE 1820 Y 1821.

TOMO VIII.

Madrid: 1820.
Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.



Este Diario no podrá ser reimpreso por persona alguna sin espresa licencia de las Córtes.

Núm. 1.º

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1820.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, presentó el señor *Sanchez Salvador* una esposicion en que la sociedad económica de la Rioja castellana felicitaba al congreso por los sucesos del dia 7 de setiembre último. Este, decia la sociedad, será siempre uno de los dias mas gloriosos para la nacion española, pues uniformes las Córtes con el gobierno, supieron sofocar los últimos esfuerzos de los enemigos de la patria. Con aquella sesion aseguraron las Córtes el edificio social levantado á costa de tantos sacrificios. La sociedad espera de la bondad de la Córtes reciban esta corta prueba de su firme adhesion á sus resoluciones, pues está convencida que solo ellas son las que deben proporcionar á la España la felicidad á que se ha hecho tan acreedora. Oyeron las Córtes con agrado esta esposicion, mandando se hiciese mérito de ella en este diario de sus sesiones.

D. Juan del Moral, presidente y catedrático del colegio de Santiago de Granada, esponia al congreso, que perseguido por opiniones políticas en 1817 tuvo que espatriarse, y se le despojó de su presidencia; que habiendo regresado despues de tres años de grandes trabajos y privaciones, y hallando á su padre octogenario en la mendicidad, se veia en la precision de suplicar á las Córtes le recomendasen al gobierno para los fines que tuviese á bien.

Dió cuenta de esta esposicion el señor secretario *Diaz del Moral*, quien la recomendó al congreso, refiriendo las desgracias del interesado y su situacion en Londres y Paris, en donde hubiera perecido á no haberle auxiliado algunos españoles. Corroboró los asertos el señor *Presidente*, diciendo que habia tenido la satisfaccion de conocer á don Juan del Moral en país estrangero, y que por sus escelentes calidades, patriotismo y adhesion á la causa de la nacion, era acreedor á que el congreso tomase en consideracion su instancia. Asi se verificó acordando las Córtes á propuesta tambien del señor *Vargas Ponce*, que se recomendase eficazmente al gobierno el mérito de este ciudadano.

El señor obispo *Castrillo* hizo presente que la junta de caridad destinada á la asistencia domiciliaria de los enfermos suplicaba á las Córtes se sirviesen admitir la dedicatoria de la memoria que iba á imprimir, y presentó dias pasados al congreso, quien la honró recibiéndola con agrado. Las Córtes accedieron á la solicitud de la junta de caridad.

La diputacion provincial de Mallorca esponia que aunque por fortuna habia cesado el contagio en aquella isla, no eran menos los estraordinarios gastos consiguientes á tan fatal calamidad: que aun permanecia el cordon, seguia la necesidad de mantener á sus habitantes, y el espurgo iba á ocasionar un gasto calculado á lo menos en un millon de reales: que la diputacion hubiera deseado evitar toda contribucion sobre aquellos desdichados vecinos; pero que la ley suprema de la salvacion de la isla la habia obligado á acordar el reparto de un uno por ciento sobre las tres riquezas agricola, industrial y comercial para atender á tan grave objeto; y persuadida de que el congreso se penetraria de los justos motivos que la habian obligado á tomar esta medida, esperaba se sirviese aprobarla. Esta esposicion se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

A la misma una esposicion que los operarios de la fábrica nacional de cigarros de esta corte habian puesto en manos del Rey, solicitando no se verificase la supresion de aquel establecimiento. Envióla el señor secretario del despacho de hacienda.

El licenciado don Gonzalo de Luna esponia que hallándose confinado en Valladolid por adicto á las nuevas instituciones, se consagró á escribir una obra intitulada *Economía universal teórica, aplicada á la nacion española*, de la cual presentaba dos ejemplares del tomo 1.º Presentaba tambien dos ejemplares de un tratado de política pública, y dos mas de sus observaciones

al programa de la academia de París sobre la diferencia entre la estadística, economía política y aritmética política, deseando que las Córtes admitiesen sus trabajos si los hallaban útiles, ó á lo menos sus buenos deseos de ser útil á la patria. Las Córtes recibieron con aprecio estas obras, mandando que un ejemplar de la economía universal pasase á la comision ordinaria de hacienda, otro del tratado de política pública á la primera de legislacion, y finalmente el otro de observaciones al programa de la academia de París á las de instruccion pública, legislacion y hacienda, remitiendo un ejemplar de cada una de estas obras á la biblioteca de Córtes.

Á la comision ordinaria de hacienda pasó la planta de la direccion de hacienda pública aprobada por el Rey interinamente en 5 de julio próximo anterior. Remitiala el secretario del despacho de hacienda á fin de que las Córtes en su vista resolviesen lo que estimasen con la urgencia que reclamaba el estado de los negocios.

Á la misma comision se mandó pasar un espediente remitido por el secretario del despacho de hacienda, é instruido á consecuencia de lo que en 17 de abril último espuso el ministro en Berlin, manifestando las ventajas que resultarian á la hacienda pública de que en toda la Alemania se introdujese tabaco de las fábricas nacionales de Sevilla.

Remitió el secretario del despacho de gracia y justicia dos consultas del tribunal supremo de justicia, dirigidas á que se adoptasen medidas capaces de reprimir la temeridad de los litigantes y la malicia de los letrados en los recursos de nulidad, y otras pretensiones que diariamente introducian contra el órden de las leyes. Pasaron estas consultas á la comision primera de legislacion.

Á la segunda de legislacion se mandó pasar un espediente remitido por el mismo secretario del despacho de gracia y justicia, y promovido por don Santiago Hartzambusc, natural de Schuadorf, arzobispado de Colonia, en solicitud de carta de ciudadano.

Á la misma comision pasó otro espediente remitido por el mismo secretario y promovido por don Francisco de Recas, vecino de Chinchon, en solicitud de dispensa de edad para administrar sus bienes por sí y sin necesidad de curador.

Á la misma comision otro espediente promovido por doña María Vicenta Sobrinos, vecina de Talavera de la Reyna, en solicitud de tutela y curadoría de su hija doña Mi-

caela, habida en su primer matrimonio.

Otro espediente á la misma comision, promovido por Julian Lopez, natural de Torrejon de Velasco, en solicitud de que se le dispensase la edad para administrar sus bienes por sí y sin necesidad de curador.

El secretario del despacho de la gobernacion de la península remitió una esposicion del gefe político de Valencia relativa al carácter con que debia asistir á la junta protectora de soldados inutilizados en el servicio militar, creada en virtud del decreto de las Córtes ordinarias de 13 de marzo de 1814.

Pasó esta esposicion á las comisiones de guerra y hacienda reunidas.

El mismo secretario remitió 200 ejemplares del decreto de 27 del mes próximo pasado prorogando las sesiones de las mismas hasta el dia 9 de noviembre próximo. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron repartir los ejemplares.

Igual resolucion recayó con respecto á otros 200 ejemplares del decreto sobre formacion de milicias rurales en la isla de Cuba, remitidos por el secretario del despacho de la guerra.

El del despacho de marina remitió los trabajos originales de la junta consultiva de marina sobre el estado de esta y sus mejoras, á fin de que las Córtes teniéndolas á la vista pudiesen asegurar el acierto de sus deliberaciones sobre este ramo. Pasaron á la comision de marina.

El ayuntamiento de Málaga representaba en una esposicion la necesidad de nombrar una diputacion provincial, pues que declarada provincia independiente habian acudido ya todos los ayuntamientos de pueblos de su demarcacion con sus correspondencias. De Sevilla habian pasado los espedientes de los partidos que antes le pertenecian, y todo el órden se hallaba obstruido, ya fuese que estuviesen detenidos, ó ya que se remitiesen á Granada para la resolucion. Por todo lo cual proponia se reuniesen alli los que fueron electores de diputados en Córtes por los partidos que hoy componian aquella provincia, y que eligiesen la diputacion provincial. Pedia tambien la formacion de junta de censura, y que mientras llegase alli el gefe político lo fuese interinamente su primer alcalde constitucional. La esposicion del ayuntamiento se mandó pasar con urgencia á las comisiones reunidas primera de legislacion y de diputaciones provinciales.

El brigadier de los ejércitos nacionales don José Cevallos esponia, que habiendo hecho la guerra á los disidentes de ul-

tramar, habia acudido al ministerio pidiendo el aumento de años de campaña en virtud de reales órdenes que regian, respecto á los militares que la habian hecho en la península, cuya solicitud le habia sido negada; y no encontrando fundamento en que hubiese podido apoyarse esta resolucion, pedia que las Córtes determinasen sobre la solicitud lo que estimasen justo.

Habiéndose dado cuenta de esta esposicion, el señor *Ramos Arispe* tomó la palabra diciendo, que el decreto de aumento se habia dado para todo el ejército, y circulado en América: que no obstante, á consecuencia de una consulta del consejo de la guerra, no se habian tenido en consideracion las reclamaciones que acerca de este punto habian hecho varios oficiales regresados de ultramar; y que por lo tanto pedia que esta pasase á la comision correspondiente, la cual oyendo al ministerio, presentase su dictámen, sin perder de vista que no podia premiarse la mitad del ejército, desatendiendo á la otra mitad, cual era el de las provincias de ultramar; tanto mas cuanto no eran aquellos militares menos acreedores á recompensa, y acaso mayor que los de la península, pues era mas penosa la necesidad de hacer la guerra á sus hermanos que á los enemigos, como eran los franceses. La esposicion del brigadier Cevallos se mandó pasar á la comision de guerra.

El secretario del despacho de marina remitió una memoria de don José Luyando, que por falta de tiempo, su estension y naturaleza no habia podido ponerse en limpio; pero que reconocida con detencion, habia convencido á S. M. no solo de la ilustracion acreditada antes de ahora por su autor en diferentes obras, y de su zelo por la prosperidad y gloria de la nacion, sino de la utilidad que debia prestar á las Córtes su posesion para conocer radicalmente los gastos de una marina en todos sus ramos, y fijar sus presupuestos, y para hacer la conveniente reforma en la armada. Manifestaba ademas que nada era mas contrario á la modestia de Luyando que la calidad de proyectista, pues aun para presentar dicha memoria habia sido preciso pedírsela de órden del gobierno, é indicaba cuán conveniente seria que por medio de la comision de este ramo le oyesen las Córtes para la mayor aclaracion de sus ideas sobre la organizacion total de la armada, y sobre lo que no parecia dar sobrada luz en la citada memoria, cuya impresion tenia decretada S. M. Las Córtes recibieron con aprecio esta memoria, y la mandaron pasar á la comision de marina.

D. Manuel Cavero y Garay, vecino de esta corte, esponia que habiendo servido el empleo de tasador y repartidor de la audiencia territorial de Castilla la nueva desde su instalacion en abril de 1813, hasta su cesacion en 1814, su buen desempeño habia hecho que restablecido últimamente este tribunal, le habia propuesto á S. M. para la propiedad de ambos destinos; pero que esta propuesta solo habia sido aprobada por el gobierno en cuanto al de repartidor, en razon de haber estimado que el de tasador debia continuar desempeñándole don José Toledo, que lo era del tribunal supremo de justicia, segun lo dispuesto en su reglamento. Con este motivo hacia varias reflexiones dirigidas á probar la necesidad y conveniencia de que estuviesen reunidos en su persona ambos cargos, con respecto á la audiencia territorial, sita en Madrid, y de que se considerase este tribunal no como de corte, pidiendo se declarase que en el artículo 43 del reglamento del supremo de justicia no estaba comprendida la audiencia de Madrid, y que su régimen debia ser conforme con las demas del reino. Esta esposicion se mandó pasar á la comision segunda de legislacion.

A la primera pasó una representacion del marques de Albaida, quejándose de que los colonos de los pueblos comprendidos en el territorio del estado de Albaida se negaban á pagarle las prestaciones y derechos procedentes de dominio territorial y solariego, á pretesto de oscuridad en la ley de 6 de agosto de 1811 sobre abolicion de señoríos.

D. Francisco del Aguila presentó un plan de un nuevo establecimiento de milicia nacional de infantería de línea, compuesto de 68 regimientos de á 2 batallones, cubriendo su total coste con un impuesto. Recibiéronle las Córtes con agrado, y le mandaron pasar á la comision de milicias.

Leyóse por primera vez la proposicion siguiente del señor *Corominas*.

"La Constitucion establece igualdad en los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos españoles, y por lo mismo los gastos y cargas del estado deben gravitar sobre ellos con igualdad proporcional.

»Los habitantes de la ciudad de Barcelona, ademas de las contribuciones generales directas é indirectas y del derecho de puertas ó su equivalente, sufren otra muy considerable sobre los trigos del pais y estrangeros que se introducen en ella, sea por mar ó por tierra, con título de *derecho de Cops*, cuyo producto segun tengo entendido se reparte entre la hacienda nacio-

nal, el señor diocesano, y otros particulares. El origen de este derecho creo está desconocido, y quizá no existen escrituras que lo justifiquen. Las variaciones que ha sufrido indican ser arbitrario: ha habido tiempo en que se pagaba tantas cuantas veces se vendia el trigo. De poco tiempo acá se ha fijado á un dos y medio por ciento por una sola vez.

"Si los perceptores de este derecho tienen título legítimo, podrá indemnizárseles como mas convenga, como carga general del estado; pues no es justo que aquellos habitantes la sufran en particular, fuera del nivel de las generales que corresponden á todos los españoles. Por tanto *pido, que tomando las Cortes en consideracion este asunto, se disponga que pase á una comision, á fin de que reclamando las instrucciones convenientes examine sus circunstancias y proponga á la deliberacion de las mismas los medios mas equitativos para exonerar á los habitantes de Barcelona de esta carga exorbitante y particular.*"

Aprobaron las Córtes la siguiente indicacion que hicieron los señores *Cortés* y *Vadillo*.

Que se diga al gobierno que pase órden á los respectivos gefes políticos de las provincias en que se hallaban los colegios mayores suprimidos, para que por medio del mismo gobierno remitan los índices originales de las bibliotecas de dichos colegios, á fin de que de sus libros, y demas objetos de que trata el reglamento aprobado por las Córtes ordinarias, se haga la aplicacion que este previene.

Dió motivo á esta indicacion el haber manifestado antes el señor *Cortés*, cuán útil seria dar el destino que se fija en la indicacion, á la biblioteca del colegio mayor de Santiago de Salamanca, enriquecida por el obispo de Segorbe de un número considerable de obras modernas nacionales y estrangeras, que dificilmente se hallarán en otra biblioteca.

Se leyó el siguiente dictámen:

"La comision de hacienda ha visto el espediente en que el contador de maestrazgos de Villanueva de la Serena don Fermin Coronado pretende que la junta nacional del crédito público le reponga en el destino de que el consejo de las órdenes le ha despojado sin motivo ni causa justa.

"Para examinar el fundamento ó razon de la pretension ha hecho la comision el estracto adjunto, y por él se enterarán las Córtes, de que Coronado ha sido nombrado por el Rey en el año 1801 para dicho destino, y que habiéndole dejado en el de 1808 á cargo del oficial mayor de la contaduría para acu-

dir á donde le llamaban sus deberes para con la patria, y asuntos de mayor importancia de la provincia de Estremadura, los ha desempeñado con el mayor zelo y eficacia, y entre ellos la contaduría mayor de maestrazgos, encomiendas y confiscos, y últimamente la intendencia de la provincia, por nombramiento de la regencia del reino, cuando se separó de la de ejército, hasta que se volvió á unir á ella. Por esta causa dejó pendientes las cuentas de los años de 1806 y 1807, y parte de 1808; y no se sabe si las posteriores, que seguramente son de cargo de dicho oficial mayor, han sido ó no presentadas á las diferentes autoridades, que desde entonces acá han corrido con estos ramos, que en el dia estan á cargo de la junta nacional del crédito público.

»Fundados en este descubierto los enemigos del sistema, y de la persona de Coronado por notoria y grandemente adicto á él, ocurrieron con delaciones al gobierno y al consejo de órdenes, en el tiempo que corria con el negocio de maestrazgos, y sin detenerse este tribunal en comprobar ninguna, y menos las que se fundaban en liberalismos, alborotos y movimientos de aquel tiempo y circunstancias, decretó su separacion.

»Aqui empiezan la multitud de quejas y recursos de Coronado, y de informes y providencias de instruccion que el gobierno ha tomado para resolver sus reclamaciones, y aparece por informes del consejo real, del regente de la audiencia de Cáceres, de la direccion de provisiones, y del asesor de la superintendencia general de rentas, no solamente disipadas todas las acusaciones y los motivos de ellas, sino tambien que el consejo de las órdenes, obró con ligereza, y poco detenimiento, y asi lo ha declarado el Rey sustancialmente, mandando que á Coronado se le diese otro destino correspondiente, ya que por efecto de las calumnias se habia provisto en otro la contaduría que le pertenecia. Pero esta resolucion real no ha tenido efecto hasta ahora, y los que hasta entonces habian hecho la desgracia de Coronado, la entorpecieron de mil maneras, y con los mismos ardides que por fatalidad han sido tan comunes en la triste época que sucedió á la guerra de la independencia, causándole gastos y perjuicios de tanto bulto, que casi han aniquilado su fortuna.

»Despues que los maestrazgos han vuelto al cuidado de la junta nacional del crédito público, y que por el cambio del sistema político que felizmente nos gobierna, ha recobrado esta

junta la autoridad que le dan las leyes de su creacion, acudió Coronado á ella lleno de confianza; pero como se trataba de deshacer agravios que habian causado autoridades existentes y respetables, no se atrevió á resolver el asunto, y se contentó con dirigirlo al ministerio, y éste á las Córtes á virtud de acuerdo suyo, manifestando, conforme con la opinion de su contador general, lo mismo que habian dicho el consejo de Castilla, el regente de la audiencia de Cáceres y el asesor de la superintendencia general; esto es, que Coronado ha sido mal separado de su destino, que no han existido causas para ello, y que debe ser repuesto en él, si la pendencia de cuentas no es motivo para suspenderlo hasta que las rinda; de suerte, que tiene el interesado en su favor cinco dictámenes respetables. Por lo cual, y atendiendo á que tambien resulta del espediente que Coronado ha solicitado con empeño los papeles y documentos necesarios para la rendicion de cuentas; que no los ha podido conseguir, y se le han escusado con razones fútiles y despreciables; que la pendencia de cuentas no es lo mismo que responsabilidad ó deudor á fondos públicos, porque puede muy bien alcanzarlos; ó no deber en lugar de ser alcanzado, y que sobre todo tiene afianzada competentemente la contaduría; la comision opina que debe mandarse á la junta nacional del crédito público que reponga á Coronado en la contaduría de maestrazgos de Villanueva de la Serena, exigiéndole nuevas fianzas, si las que tiene dadas no fuesen suficientes á juicio de la misma junta; y que asi hecho, rinda las cuentas pendientes que le toquen, facilitándosele para ello los documentos y papeles que reclama. Las Córtes &c."

Aprobaron las Córtes este dictámen; y conformándose igualmente con otro que la misma comision presentó en vista del espediente promovido por don Narciso de Arbe sobre el pago de 26100 reales vellon que importaban 290 codos de madera de pino que se le tomaron en la ciudad de San Fernando en 8 de enero para las obras de defensa, acordaron que se le satisfaciese por la hacienda pública como proponia el secretario del despacho de este ramo.

Leyóse el dictámen y votos particulares siguientes:

"La comision primera de legislacion ha examinado detenidamente las proposiciones que en 18, 20 y 24 de julio hicieron los señores *Moreno Guerra*, *Magariños* y *Giraldo*, relativas, la del primero, á que se complete el consejo de estado con arreglo al art. 231 de la Constitucion; la del segundo, á que

de los cuatro consejeros de estado que debe haber eclesiásticos, sean americanos dos, ó al menos uno; y la del tercero, á que la comision que haya de formar las listas para las propuestas de dichos consejeros de estado se nombre del mismo modo que se eligen los señores Presidente y secretarios de Córtes, é informe si deberá ó no hacerse ahora la espresada propuesta de todos los consejeros ó de algun número menor; y ha examinado asimismo las proposiciones hechas en 25 de agosto por el señor *Perez Costa*, relativas á si deben declarar solemnemente que no existe consejo de estado en propiedad; si consiguientemente deberán las Córtes formarlo de nuevo en su totalidad con arreglo á la Constitucion, y que en tal caso aquellas conforme á esta propongan las listas triples al Rey, pudiendo ser comprendidos en ellas todos, parte ó ninguno de los actuales consejeros interinos; y por último, si será conveniente y aun indispensable, como parece, que las propuestas se hagan desde una hasta tres con intermedio de algun tiempo, y seguir asi hasta el completo de los cuarenta consejeros, que deberá realizarse en su totalidad durante la presente y siguiente legislatura.

»La comision cree que entre las consideraciones que tendrian las Córtes generales y estraordinarias para no nombrar en 21 de enero de 1812 los cuarenta consejeros de estado, hubieron de influir sin duda las circunstancias en que se hallaban varias provincias de América y de la península. Aun cuando esta se vea hoy sin los enemigos que entonces la ocupaban en gran parte, existen por desgracia todavia en aquellas funestas disidencias. Por cuyo motivo, aconsejando la política que se dejen por ahora vacantes algunas plazas del consejo de estado que pudieran tocar á personas de paises disidentes si llegaren á reconciliarse con sus hermanos de Europa; y la economía que se ahorren, lo mas que sea dable, unos sueldos que desde el dia 1.° del año próximo serán cuantiosos si se abrazase la ley del *maximum* como lo propone el señor secretario del despacho de hacienda, la comision es de parecer que en la actualidad solo se nombren hasta el número de treinta consejeros de estado; término medio entre los veinte que nombraron las Córtes generales y estraordinarias, y los cuarenta que dispone la Constitucion, y que ofrece cómoda division para que proporcionalmente puedan ser tres consejeros eclesiásticos, tres grandes de España y nueve americanos lo menos.

»Como en las respectivas clases de eclesiásticos, y grandes

de España la Constitucion no reconoce particular asignacion de españoles peninsulares y americanos, y en ambas pueden ser provistos indistintamente unos y otros, la comision tampoco puede reconocer semejante específica asignacion, y solo sí la necesidad de que siempre haya en el consejo de estado el número correspondiente de individuos naturales de ultramar, sean de la clase que fuesen, con tal de que tengan los requisitos que exige la Constitucion.

"Segun el art. 116, cap. 11 del reglamento para el gobierno interior de las Córtes, pertenece á estas nombrar del modo que les parezca la comision que haya de presentarles las listas para las propuestas, y en sentir de esta primera de legislacion deberia nombrarse del mismo modo que se eligen los señores Presidente y secretarios.

"El art. 234 de la Constitucion ordena que para la formacion del consejo de estado se dispondrá en las Córtes una lista triple de todas las clases referidas en la proporcion indicada de sugetos de cada clase; y el art. 235, que cuando ocurriese alguna vacante las Córtes primeras que se celebren presentarán al Rey tres personas de la clase en que se hubiere verificado la vacante para que elija la que le pareciese. El artículo ya citado del reglamento, que en cierta manera puede mirarse como constitucional, segun el art. 127 de la Constitucion, dice que formada la lista con espresion de los méritos y servicios de los contenidos en ella, y sin que por esto las Córtes estén obligadas á limitarse á seguir esta lista, se señalará dia para la votacion, que se hará por cédulas de uno en uno de la terna que ha de hacerse para cada plaza. De ello deduce la comision, que las propuestas pueden hacerse en un órden gradual y sucesivo, que en su dictámen convendria fuese de seis en seis ternas, lográndose la ventaja de que los comprendidos en las primeras que no fuesen nombrados, pudieran ser otra vez incluidos en las siguientes, y asi progresivamente, como parece regular, si es de presumir que en las primeras ternas se han colocado las personas que han juzgado de mas aptitud y méritos.

"Y en cuanto á la cuestion propuesta por el señor *Perez Costa* sobre si se debe declarar solemnemente que no existe consejo de estado en propiedad, la comision despues de haberla examinado cuidadosamente va á manifestar su opinion desvaneciendo los fundamentos en que dicho señor apoya la suya.

"Es el primero, que el trastorno que recibió el régimen cons-

titucional en el año de 1814 anuló el consejo de estado y despojó á sus individuos del derecho á sus plazas.

»Es verdad que el consejo quedó anulado, pero fue meramente de hecho, como los demas establecimientos constitucionales; es decir, interrumpido el ejercicio de sus funciones; pero de derecho ha existido estos seis años, pues de otro modo seria necesario tener por anuladas la Constitucion, las leyes y los decretos de las Córtes estraordinarias y ordinarias.

»No hay pues tampoco el despojo que se supone en los consejeros del derecho á sus destinos; y de haberlo, claro es que tampoco merecerian el concepto de interinos que les concede el autor de la proposicion, infiriéndose de su doctrina, que hasta el momento en que fue suprimida la Constitucion eran los consejeros propietarios en sus destinos.

»A mas de eso, la cesacion de la Constitucion fue un acto violento y forzado, los cuales no pueden producir el efecto que los legales y ordenados. Si la Constitucion fuera destruida asi, la nacion no se hubiera levantado para su restablecimiento, sino para la formacion de otra nueva. El juramento espontáneo del Rey y el entusiasmo con que el reino lo recibió, fueron una prueba evidente de que la Constitucion no se consideró destruida, sino suspendido su ejercicio: todos los actos posteriores hasta la reunion de las Córtes prueban lo mismo, pues se mandaron observar los decretos de las ordinarias y estraordinarias, dando con esta especie de sancion una prueba evidente de su reconocimiento. En esta clase entró el consejo de estado, y la convocacion de los individuos que lo componian el año de 14, no provisionalmente, sino en propiedad, y en esto se fundó el quitarles los destinos que servian y dárselos á otros. La Constitucion pues no fue destruida, sino suspendida su observancia: y restablecida felizmente, lo han sido tambien las instituciones y los nombramientos de los funcionarios que de ellas proceden: si esto no es asi, y si los consejeros de estado quedan privados de sus destinos en virtud de aquellos actos violentos é ilegales, parece que se reconoce cierta autoridad y derecho en los que cometieron estas violencias. La suspension en la observancia de la Constitucion no podia perjudicar á los consejeros de estado que son inamovibles, los cuales á mayor abundamiento fueron llamados despues de restablecida y jurada por el Rey y por la mayor parte de la nacion la Constitucion, y por consiguiente entraron ya en el goce de las garantías que ella establece.

"El segundo apoyo de la interinidad consiste en la comparacion que se hace entre los señores diputados de las ordinarias y los consejeros, infiriendo que estos son interinos de que aquellos no han continuado en las presentes Córtes.

"Con esto avanza el señor *Perez Costa* mucho mas allá del término que se propone; porque si la razon de no continuar aquellos señores diputados en esta legislatura, nace de que el trastorno político los despojó del derecho de su representacion, y asegura que unos y otros se hallan en el mismo caso, no estarian ciertamente en el de interinos los consejeros, puesto que ni con esta calidad fueron convocados los diputados de las ordinarias. Pero ya sobre esto dijo la junta provisional todo cuanto puede desearse para conocer los motivos de las nuevas elecciones; debiendo advertirse que el restablecimiento del consejo de estado hecho por el Rey no pudo alterar la calidad de aquellos ministros, fuesen propietarios ó interinos en el año de 14; pero nada dijo S. M. sobre la pretendida interinidad. Ademas de eso, la opinion del gobierno con que se conformó gustosamente la nacion, no es razon suficiente para deducir que aquello debió hacerse y no otra cosa, y ni por consiguiente que los principios que estableció para un caso, fuesen aplicables á todos por inconexos que fueren, como sucederia en el presente: si el gobierno encontró inconvenientes invencibles para convocar las Córtes del año 14, no halló ninguno en llamar, reunir y hacer prestar el juramento á los actuales consejeros de estado como propietarios, pues tales empleos ni son amovibles, ni se reemplazan en épocas determinadas, ni se les puede sacar de ellos de otra manera que aquella que establece la Constitucion.

"Resta solo el último fundamento de la proposicion, que se reduce á la falta de la autoridad real en el nombramiento de los consejeros hecho en 22 de enero y 20 de febrero de 1812, y algunas palabras del decreto de 21 de enero del mismo año en que fue creado el consejo.

"Principiando por este el señor *Perez Costa* dice, que el consejo fue creado conforme á la Constitucion, *en cuanto lo permitian las circunstancias*: palabras de las cuales ha inferido que el nombramiento no fue completo y acabado, y que valieron tanto como decir que subsistiria hasta la aprobacion del Rey. Cualquiera que lea sin prevencion aquel decreto conocerá, que la limitacion de las circunstancias no recayó sobre la plenitud de la propiedad, sino sobre el estado político de la nacion, y la incertidumbre de lo que en último resultado se

acordaria acerca del modo de nombrar los consejeros de estado; y asi es que dijeron las Córtes en aquel decreto que habian resuelto elegir *por sí mismas, y por aquella vez 20 individuos*, manifestando de esta manera, que cualquiera que fuese la forma que sancionase la Constitucion para tales elecciones, no existiendo todavia la ley fundamental, era árbitro el congreso de elegir como quisiera. Asi era lo cierto, porque reunidos en las Córtes los dos poderes, delegaron una parte del ejecutivo en la regencia, cuya amovilidad no le daban el rango necesario para que las Córtes sometieran á su discernimiento las listas triples que la Constitucion puso despues en manos del Rey; y para no dejar á los consejeros en la situacion precaria de una interinidad, espresó el decreto que las Córtes hacian aquella vez por sí mismas; es decir, sin necesidad de propuesta ni aprobacion, el nombramiento propietario de aquellas plazas.

„Viniendo á la época del dia, vemos que el Rey en 16 de marzo manda reunir el consejo, sin decir una palabra de interinidad: calidad que se espresa respecto de otros funcionarios y que antes bien su llamamiento nominal da una idea contraria. Pero aun suponiendo que el gobierno hubiera llamado y tenido por interinos á los actuales consejeros, claro es que este concepto equivocado no podia haber cambiado la naturaleza de las cosas, y mucho mas tratándose de un punto resuelto por una acta de las Córtes reconocidas por el Rey.

„Es menester no perder de vista que la creacion del consejo de estado y nombramiento de sus ministros se hizo por los dos decretos ya citados de 22 de enero, y 20 de febrero del año 12, dados por las Córtes estraordinarias, las cuales en el decreto de su instalacion declararon residir en ellas la soberanía nacional. Por consiguiente poner en cuestion los nombramientos que hicieron, es poner en cuestion el ejercicio de la soberanía que les daba autoridad para esto y mucho mas; y es echar por tierra cuanto hicieron, pues de otro modo no podremos menos de convenir en que si se invalida este acto hecho de la manera mas solemne, hay derecho para invalidar todas las leyes, decretos, y cuantas disposiciones tomaron, y para cuya perfeccion fuera necesaria la sancion ó aprobacion real.

„Ademas de tener las Córtes autoridad para hacerlo, tuvieron una necesidad absoluta; porque sin estar el consejo de estado en el ejercicio pleno de sus funciones la Constitucion

no se podia establecer cumplidamente. Por eso en ninguno de sus decretos usaron de la palabra interinidad, antes bien verificado el nombramiento, llamaron al salon de Córtes á sus individuos, y ellas mismas les exigieron el juramento conforme á la Constitucion, poniéndose en esta parte tambien en lugar del Rey ausente, como se pusieron en la del nombramiento, y de que muchos de los señores diputados que fueron de aquellas Córtes, y estan presentes, pueden dar testimonio. Lo ha dado tambien el Rey, y del modo mas espresivo, habiéndoles llamado de uno en uno á jurar en sus manos sus destinos, no interinos, sino en propiedad.

"Y para prueba mayor de que el concepto del gobierno no era otro, se ve que ha provisto en propiedad otros destinos y cargos incompatibles de grande honor y conveniencias que disfrutaban algunos de ellos; cosa que no habria hecho ciertamente, si les hubiese conceptuado interinos, hasta ver el resultado del arreglo del consejo de estado: en lo cual es de advertir, que segun tienen entendido los que suscriben, las órdenes que se comunicaron á los consejeros, separándolos de sus destinos, y nombrando á otros, se fundaron en la incompatibilidad de sus plazas con aquellos; y esto no hubiera sucedido si fueran llamados á servir un destino ó comision interina.

"Podrá ser que alguno de sus actuales individuos haya desmerecido en estos seis años últimos; pero si asi fuere, la Constitucion señala el camino que debe seguirse; fórmese causa legalmente al que aparezca delincuente, y espérense las resultas para fijar la suerte del procesado. La comision no cree que pueda adoptarse otra sistema en este punto, porque es dificil hallar razon por donde las Córtes puedan introducirse á juzgar de estos crímenes, sean de la clase que quieran, sin mezclarse en cosas que no son de la atribucion del poder legislativo, á quien la Constitucion atribuye la facultad de hacer efectiva la responsabilidad de los ministros y demas empleados públicos, pero no la de juzgarlos: y en tal caso las Córtes aun harian mas que juzgar, pues impondrian á algunos consejeros de estado la grave pena de privarlos de sus destinos y de su opinion, y esto sin juicio, sin pruebas legales, sin defensas, sin sentencia judicial, y solo por el juicio de nuestras conciencias.

"Por todo lo cual la comision opina, que las Córtes deben declarar que los individuos que en el dia componen el consejo de estado son propietarios en estos destinos, ora se quiera

decidir esta cuestion por los efectos que produjo la suspension de la Constitucion en el año de 1814, ora por no tener el nombramiento real; y que si alguno hubiese cometido delito en el tiempo del gobierno absoluto, se le acuse y juzgue con arreglo á la Constitucion y á las leyes. No obstante, las Córtes resolverán, &c."

Voto particular de los señores Gasco *y* Vadillo.

"Los individuos que suscriben de la comision primera de legislacion para fijar su opinion en la árdua, importante y delicada cuestion de si los actuales consejeros de estado deben estimarse repuestos en propiedad ó interinamente, han tenido á la vista y meditado mucho, no solo el cap. 7.º del tit. 4.º de la Constitucion, sino tambien el decreto de las Córtes generales y estraordinarias de 21 de enero de 1812; el real decreto de 20 de marzo de este año, por el que S. M. se sirvió resolver, *que á las diez y media de la mañana del dia siguiente se reuniesen en la cámara de S. M. los consejeros de estado existentes en esta corte, para que en sus reales manos jurasen la Constitucion política de la monarquía española, promulgada en la ciudad de Cádiz en 19 de marzo de 1812, y que concluido este solemne acto se procediese inmediatamente á la instalacion del referido consejo de estado*; la sólida esposicion que con fecha de 5 de junio elevó á S. M. la junta consultiva; y el real decreto de 11 de marzo, por el que tuvo á bien S. M. mandar, *que inmediatamente se restableciesen las juntas de censura que existian el año de 1814, con los individuos que entonces las componian, hasta que las Córtes, á quienes esclusivamente pertenecia, las confirmasen ó procediesen á nuevos nombramientos.*

"Con tales antecedentes, y en consideracion á los estraordinarios sucesos ocurridos desde mayo de 1814, hasta marzo de 1820, los que suscriben no pueden menos de opinar como la junta consultiva acerca del carácter provisional que asiste á los funcionarios públicos nombrados antes de dicho mes de mayo de 1814, y repuestos en marzo de 1820, con el único fin de que ni por un instante se entorpeciese el curso de los negocios en el sistema constitucional. Esta regla no solo la adoptó prudentemente el gobierno respecto á los empleados de su libre nombramiento y remocion, sino que se aplicó á las diputaciones provinciales, y á los ayuntamientos nombrados por los pueblos, y á las juntas de censura, cuyos vocales nombrados

por las Córtes han sido ahora ó confirmados ó subrogados por otros diversos. Ni parece que pudiera ó debiera ser otra cosa cuando la utilidad pública ha exigido que se procediese para las presentes Córtes á nuevas elecciones de diputados, no obstante que los electos en 1813 no habian ejercido su cargo, el mas sagrado que se conoce, todo el tiempo que previene la Constitucion. En esta virtud los que suscriben, sin rebajar ni ofender en lo mas leve el mérito y calidades de los actuales consejeros de estado, y no dudando que á todos los que de ellos hayan acreditado su afecto á las instituciones liberales, y obtenido el aprecio de sus conciudadanos en los últimos seis años, les cabrá, como á muchos de los diputados de las anteriores Córtes, la doble satisfaccion de su nuevo nombramiento; son de dictámen que las Córtes estan en el caso de proceder desde luego á nombrar á todos los individuos de que haya de constar por ahora el consejo de estado. Las Córtes resolverán lo mas justo."

El señor *Calatrava*, individuo de la comision, se abstuvo de votar por justas consideraciones.

Leido este dictámen, señaló el señor *Presidente* el dia 12 de este mes para su discusion.

Leyó á continuacion el señor *Priego* el dictámen y proyecto de ley siguientes:

"La comision especial nombrada por las Córtes para presentar el plan de arreglo y mejora de las cárceles del reyno, ha examinado detenidamente las proposiciones hechas por los señores *Villanueva, Calderon y Canabal*, relativas á este objeto; como asimismo la esposicion presentada á las mismas por don José Guyar, con los documentos que la acompañaban.

"Con la misma escrupulosidad ha visto tambien la obra del jurisconsulto Jeremías Bentham, traducida por don Jacobo Villanova, añadida con un apéndice y varias notas sumamente importantes; y el modelo de cárceles que con dicha obra presentó tambien á las mismas Córtes, y que estas recibieron con particular agrado.

"Deseosa empero la comision de obrar en esta materia con todos los conocimientos posibles, pidió al gobierno el informe que la sociedad económica matritense dirigió al Rey por medio del ministerio de la gobernacion de la península, en el que con su acostumbrado zelo y sabiduría hace los mayores elogios de la obra del citado Bentham, y de las observaciones y apéndices hechos á ella por el jurisconsulto Villanova, aprobando en

un todo el uso de la panóptica para los establecimientos de las cárceles del reino.

»La comision, en vista de estos documentos, no ha podido menos de convenir en gran parte con sus benéficas ideas en obsequio de la humanidad, que ultrajada hasta el estremo en las casas que ahora sirven para encierro de los culpados, pide el mas pronto y eficaz alivio.

»La comision está plenamente convencida de los mismos principios, que con tanta sabiduría han sentado en sus memorias estos sabios amantes de la humanidad.

»La libertad, señor, es el mayor bien que el hombre disfruta sobre la tierra, y de consiguiente la privacion de ella es el daño mas terrible que puede hacérsele sufrir. El hombre que gozaba de su plena libertad, no pudo ni quiso al entrar en sociedad despojarse de ella; y si bien cedió parte de sus derechos para conservar ilesos los demas, fue siempre bajo la salvaguardia de las leyes, y en los casos que estas exigiesen su pérdida ó disminucion para conservar el órden público. Cuando el hombre se desvia del sendero de la ley, esta le priva de parte de sus derechos; pero haciéndolo, no ejerce sobre él una venganza: avisa sí á los demas ciudadanos para que se aparten del crimen; y teniendo siempre sus ojos fijos sobre el delincuente, al mismo tiempo que precave continúe este perturbando la sociedad, procura inspirar en su corazon el amor á las leyes y á la virtud, para presentarlo algun dia á la vista de sus conciudadanos como un miembro útil al estado.

»De aqui se infiere necesariamente: primero, que el hombre que se desvia del camino de la ley, no debe sufrir mas pena que la que esta le impone, y de consiguiente que hasta el tiempo de pronunciarse la sentencia á que se haya hecho acreedor por su crimen, no debe sufrir mas pena ni miseria que la de la pérdida de su libertad, la separacion, y el detenimiento necesario para precaver á la sociedad de ulteriores perjuicios; y segundo, que esta pena que va á sufrir por sentencia de su juez, no ha de tener mas objeto que el del escarmiento de los demas, y el de provocar al arrepentimiento y al amor del órden social al que cometió el error de apartarse de él.

»Toda pena aflictiva que se imponga al reo durante su detenimiento, es injusta, como escesiva de la marcada por la ley. El estado de la prision de un delincuente exige de parte de la sociedad que se le conserve con todo miramiento; se le asista con lo necesario para su vida; que no se le veje ni moleste

mas de lo que exige la seguridad de su persona; y que se le vista de un modo conveniente á la dignidad de hombre, poniéndolo á cubierto de las incomodidades del frio, del calor y de la humedad.

»Pero como el encarcelado no deba por esto ser de mejor condicion que cuando disfrutaba de su libertad, la sociedad debe exigir de él que se dedique á algun trabajo, que al paso que ocupe y haga llevaderos los dias de su prision, produzca una utilidad capaz de atender en parte á su subsistencia; destierre el ócio que pervierte las costumbres, y le prepare para que vuelto á la sociedad, ame ya por hábito lo que acaso rehusó antes por efecto de una depravada educacion, y que tal vez fue la causa que le indujo á sus estravíos.

»La comision considera bajo estos principios, como necesaria la construccion de nuevas cárceles que sean susceptibles de estas mejoras; y para ello no encuentra medio alguno mas acomodado que el de la panóptica aplicada á estos establecimientos por don Jacobo Villanova. Mientras las cárceles no tengan una inspeccion central, con la que á un solo golpe de vista pueda atenderse á las operaciones de los arrestados en ellas; mientras que la multitud de calabozos y la complicacion del edificio necesite un continuo registro y una centinela para cada preso; mientras que estos permanezcan juntos en grandes porciones, mezclado el salteador con el homicida; el lascivo con el ladron, y el iniciado de crimen con el corrompido y consumado en él, las cárceles no serán mas que unos semilleros de corrupcion, y unas escuelas prácticas del ócio.

»La sanidad de los arrestados es otro de los puntos que ha llamado la atencion de la comision, y que debe tambien llamar la de las Córtes.

Las cárceles del reyno, empezando por las de Madrid, son unas cavernas horribles, donde no puede conservarse jamas la salud por mucho tiempo. Parece increible, señor, que haya habido hombres tan fieros y tan desnaturalizados, que hayan podido construir unos edificios tan abominables para sus semejantes. Pero si esto parece increible á no verlo, parece aun mas que se conserven en el siglo XIX estas moradas, que serán para siempre el oprobio y la execracion de la humanidad. Calabozos oscuros, sin luz ni ventilacion, son los que se hallan en la cárcel de corte, y en gran parte en la de la villa: una comida escasa é insuficiente es la que sirve para mantener la existencia de unos hombres condenados á vivir por años

enteros en densas tinieblas; á respirar un aire mefítico; á no oir mas que el ruido de las cadenas y de los cerrojos; á no tener mas compañía que la de una infinidad de insectos de que estan anidadas las paredes de su lóbrega estancia, y que comen incesantemente de sus carnes, y á dormir sobre una estera, cubiertos de unos indecentes andrajos.

"No es mejor la suerte de los que habitan en el paso del patio. Espuestos todo el dia á la intemperie y á la inclemencia de las estaciones: ociosos, fastidiados de su propia existencia: obligados á oir continuamente injurias, maldiciones y palabras obscenas y escandalosas, participan de antemano de un infierno abreviado, haciéndoseles ya como menos temibles los castigos que inspira nuestra religion para la vida futura en los trasgresores de la ley. Pero si es horrible y desdichada la suerte de estos infelices durante el dia, no es menor durante las tinieblas de la noche. Unos calabozos subterráneos, llenos de humedad, de insectos asquerosos, y faltos de comunicacion con el aire vital, les sirve para estancia de descanso y de sueño; y la hora que para todos los mortales es el momento de recreo y de sosiego, es para estos desgraciados el tiempo de la mortificacion, del abatimiento y de la miseria.

"No es menor, señor, la insalubridad y lobreguez de las demas cárceles del reyno. En la Andalucía ninguna hay que merezca la aprobacion de la humanidad. De 1285 pueblos que componian el distrito de la chancillería de Valladolid, solo habia 167 cárceles seguras y saludables; de manera que en 1118 poblaciones, ó no hay cárceles, ó son poco seguras, ó mal sanas, y casi todas, las unas y las otras, carecen de medios de subsistencia. En el territorio de Granada apenas llegan á 22 las cárceles que gozaban de capacidad, regular temple y seguridad; y aunque hay 491 cárceles, unas son estrechas, poco seguras, y dependen de la caridad. Las de Galicia estan en el peor estado. En Asturias no hay siquiera una que sea segura, ni que tenga medios para sostener los presos. Las de Estremadura son muy pocas, y mal sanas. En Aragon la de Alcañiz, Calatayud y la de ciudad en Zaragoza, son buenas en cuanto á seguridad y sanidad. Las de las demas capitales son á cual mas deplorables; y en los 1280 pueblos que componen los partidos, se puede decir que no hay una cárcel. Apenas tiene la provincia de Valencia una cárcel segura, sana y dotada. En Cataluña hay considerable número de pueblos que no la tienen, ni buena ni mala: 45 cárceles cuenta aquel principado saludables

y seguras; pero escasean notablemente de fondos para la manutencion de sus presos. Por último, en las islas Baleares son peores, siendo unas mazmorras y unos lugares en los que la fetidez, la humedad y la falta de ventilacion causaban mas mortandad que la mas atroz epidemia.

»Ya es tiempo, señor, de que se borre de la memoria de los hombres espectáculo tan horroroso y tan deprimente de la humanidad. Ya es tiempo de que las luces del siglo, mejorando nuestras instituciones, penetren aquellos tétricos y horribles calabozos, en los que jamas pudo entrar la luz encantadora del dia, ni los rayos del astro vivificador.

»Al congreso nacional estaba reservada tan gloriosa empresa, que eternizará para siempre su memoria en las futuras generaciones. ¿Es posible, dijeron, en sustancia, algunos de los presos de las cárceles de Madrid al presentarse en ellas unos de los diputados de esta comision; es posible que esten reunidos ya los padres de la patria en el santuario de las leyes, y que no mejoren nuestra situacion? No queremos que se nos perdonen nuestros crímenes: estamos resueltos á sufrir con resignacion la pena que nos imponga la ley; ¿pero por qué hacernos pasar tantas amarguras y tantas penas anticipadas, superiores á la misma muerte? Si el crimen nos hace responsables á la ley; si el error, si la ignorancia, si los defectos de la educacion nos han arrastrado á los delitos, justo es que paguemos nuestros escesos; pero no lo es ser tratados con inhumanidad y con fiereza. Las Córtes, apartando la vista de nuestros crímenes, deben fijarla solo en que nacimos, y merecemos ser tratados con la dignidad de hombres; en que somos españoles; en que una misma sangre corre por nuestras venas, y en que los vínculos sagrados de una misma religion unen á todos los individuos de esta gran familia.

»La comision, señor, no ha podido menos de oir con enternecimiento los clamores de la humanidad; y sin perjuicio de que se diga al gobierno que inmediatamente mejore las cárceles, dando ventilacion á todos los calabozos, y aboliendo el uso de los subterráneos, todo por via de interinidad; presenta á las Córtes un proyecto de ley, en el cual trata de la construccion de nuevas cárceles, bajo una inspeccion central que se acerque en lo posible al diseño presentado por don Jacobo Villanova: que ponga bajo un punto de vista á todos los presos: que facilite la luz y ventilacion necesaria para la conservacion de la salud: que los divida en clases y número determinado de

personas: que ahorre infinitos operarios y empleados: que destierre el ócio, proporcionando los trabajos; y que provea á la comodidad, alimento, limpieza y vestido de los arrestados. Tales son las ventajas que la comision encuentra en su benéfico plan, y cuyas ideas trata de desenvolver; mas como el establecimiento de los jueces de primera instancia hace que los reos de los pueblos hayan de ser conducidos á las cabezas de partido para el seguimiento de sus causas, la comision se ceñirá solo á la construccion de nuevas cárceles en las capitales de provincia y en los pueblos donde haya juzgados de primera instancia; prescribiendo que para la construccion de estas obras se concilie la seguridad de los presos con la ventilacion y salubridad del edificio; teniendo presente que las aguas de él deben ser abundantes para el baño de los presos y limpieza de las habitaciones. El sitio para detenidos, las salas para audiencias, la enfermería y la capilla deben entrar como uno de los objetos principales en la construccion de estas obras.

„La comision ha creido que el gobierno de estos edificios debe estar al cuidado de una persona que reuna al honor la costumbre de una exacta y severa disciplina. Asi pues ha juzgado que con el título de gobernador deben ocuparse estas plazas por militares que lleven 25 años de servicio. En la de Madrid deberá ser de la clase de teniente coronel efectivo: en las de capitales de provincia, de la de capitan; y de las de subalternos en las de cabeza de partido, con el sueldo en la primera de 24@ reales, de 16@ en las segundas, y de 10@ en las terceras: mas como han de ser responsables de la seguridad, limpieza y disciplina de los contenidos en el edificio, deja la comision á ellos la facultad de proponer á los ayuntamientos las ternas para el nombramiento de los subalternos y sirvientes necesarios, convenidos antes con el mismo en el número de ellos, y sueldos que hayan de disfrutar, y dejando á cargo del gobierno la formacion de los reglamentos.

„La comision no ha podido menos de horrorizarse al considerar que á la pérdida de la libertad y encerramiento de un hombre que ha tenido la desgracia de apartarse del sendero de la ley, se ha añadido en las cárceles la pena de cargarle de fierros, de grillos, de peales, de cepos, de argollas, de ballestas y de gruesas y pesadas cadenas. La humanidad se resiente con sola la relacion de ellas, y no cree que á las bestias mas feroces puedan haber tratado los hombres con mas barbarie y rigor que á sus semejantes.

»La comision pues propone la abolicion de todas estas prisiones y encadenamientos, escepto en los casos en que por la furia ó demencia del arrestado sea necesario usar de alguna de ellas para impedir que se destroce á sí mismo, ó dañe á los demas; pero siempre cree la comision que esto debe hacerse por el menor tiempo posible, y con la mayor prudencia y circunspeccion; y bien quisiera que para estos casos se adoptase el uso de las almillas estrechas de coton que rinden al hombre sin molestarlo, y que propone el mismo Bentham en su citada obra.

»Una costumbre bárbara é inmoral habia hecho que las cárceles fuesen propiedades arrendables á particulares, los cuales se veian obligados á sacar el precio del arrendamiento, el salario de sus criados, y hacer su fortuna á costa del mal trato, y exacciones, que daban á los que desgraciadamente entraban en estas casas. El derecho que se cobraba por la entrada en ellas en muchas cárceles del reyno, la exaccion por los grillos que sin pagarlos se le ponian al momento, la contribucion de puertas por vivir en parages mas ó menos cómodos, y el pedido de carcelage para salir de ellas, escepto cuando era para el suplicio, eran unas exacciones violentas que dejaban la suerte y el tratamiento de los presos al arbitrio de la codicia de hombres inmorales, y que eran causa de mil vejaciones, robos é injusticias.

»La comision pues propone que en adelante no se cobre derecho alguno, como asimismo que los calabozos para los incomunicados no sean subterráneos, ni esten por bajo del piso principal del edificio.

»La obra del citado Bentham propone el baño y limpieza, que han de sufrir los presos que lo necesiten á su entrada en la cárcel, y que ha de repetirse con frecuencia: habla del aseo y limpieza de sus habitaciones y vestidos, y de los casos en que deban salir á respirar un aire puro en la huerta y sitio intermedio de la estacada y el edificio principal: detalla igualmente las horas que han de emplearse en el trabajo de manos, la santificacion de los domingos, y la ocupacion de estos dias: y la comision no desciende á estos particulares, porque debiendo ser objeto de un reglamento, se persuade que las audiencias á quienes toca formarlo, tendrán á la vista la citada obra de Bentham y las notas y apéndices del sabio jurisconsulto Villanova; y que el gobierno á quien deberá presentarse, no lo aprobará sino bajo estas cualidades.

»El trabajo y la ocupacion que ha de darse á los presos es

otra de las cuestiones que ha examinado la comision; pero como sea imposible designar una misma clase de trabajo para toda clase de provincias, en las que varian las producciones, y de consiguiente las materias primeras manufacturables, la comision lo deja enteramente á disposicion de los reglamentos particulares que adopte el gobierno, oyendo para formarlos á las audiencias, á los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

„La comision está persuadida de que estos establecimientos deben estar al cuidado de una junta llamada de caridad, que deberá componerse del gobernador, del cura párroco de la feligresía en que se halle la cárcel, del regidor decano, del síndico mas antiguo y de dos vecinos que elija el ayuntamiento. Estas juntas harán el acopio de enseres para los trabajos de los presos; venderán sus manufacturas; cuidarán de su vestido y manutencion, y darán cuentas anualmente á las diputaciones provinciales.

„Para la construccion de estos edificios, el gobierno podrá echar mano del producto que resulte de la venta de las cárceles actuales, y proponer á las Córtes en el presupuesto de gastos del ministerio de la gobernacion las cantidades que juzgue oportunas para llevar á efecto la construccion de estos establecimientos, asi como hacer presente á las mismas los fondos piadosos que puedan aplicarse á estos objetos tan útiles y necesarios.

PROYECTO DE LEY.

TÍTULO PRIMERO.

De las cárceles.

Artículo 1.º „En todas las capitales del reyno y en los pueblos donde residan los jueces de primera instancia, se construirán cárceles arregladas al plan de panóptica presentado, ó que se acerque á él en lo posible.

Art. 2.º „La mayor ó menor estension de estas cárceles debe graduarse por el mayor ó menor número de presos que se calcúle podrá haber en la provincia ó partido respectivo.

Art. 3.º „La seguridad, la ventilacion, la abundancia de agua y la salubridad deben ser los objetos mas esenciales en la construccion de estas obras.

Art. 4.º „Estas cárceles deberán construirse aisladas de otros

edificios al estremo de las poblaciones, esceptuando las plazas de armas.

Art. 5.º »Como para la construccion de estas obras se necesita mucho tiempo, se dirá al gobierno, que no siendo compatible con la humanidad el estado actual de nuestras cárceles, haga que inmediatamente se dé luz y ventilacion á todos los calabozos, inutilizando ó tapiando los subterráneos.

TÍTULO SEGUNDO.

Del gobierno de las cárceles.

Art. 6.º »Las cárceles son edificios de la nacion, y no pueden ser propiedad de ningun individuo.

Art. 7.º »El gobierno de las cárceles es un empleo honorífico en la sociedad, como que precave á esta de los daños que pudieran cometer los criminales, convirtiéndolos en miembros útiles al estado.

Art. 8.º »El gobierno de las cárceles estará precisamente á cargo de militares con el título de gobernadores

Art. 9.º »En las de Madrid no podrá obtener este empleo el que no tenga á lo menos el grado de teniente coronel efectivo.

Art. 10. »Para el gobierno de las cárceles en las capitales de provincia no se admitirá de menor graduacion que la de capitanes efectivos; y en las de partido que la de subalternos, teniendo todos 25 años de servicio.

Art. 11. »El sueldo de estos empleados será en Madrid el de 24∂ reales anuales; en las capitales de provincia 16∂, y en las de partido 10∂.

Art. 12. »El número de dependientes y empleados para las cárceles, asi como el sueldo que deban disfrutar, se fijará por los respectivos ayuntamientos, de acuerdo con el gobernador de la cárcel.

Art. 13. »La eleccion de estos se hará por los referidos ayuntamientos, á propuesta del gobernador en ternas rigorosas.

Art. 14. »Los reglamentos para el gobierno interior de estos edificios se formarán por las respectivas audiencias, y enviarán al gobierno para su aprobacion.

Art. 15. »El gobernador será responsable personalmente de la seguridad, limpieza y disciplina de los arrestados, asi como del cumplimiento del reglamento que se forme.

TÍTULO TERCERO.

De los presos.

Art. 16. »Se prohibe el uso de grillos y cadenas para los presos, escepto los casos en que la furia ó demencia de estos exija tomar estas medidas de sujecion para que no se dañen en sus personas, ni á otras.

Art. 17. »No se llevarán derechos algunos por el gobernador ni sus dependientes por la entrada, salida, ni otros cualesquiera destinos de los presos.

Art. 18. »En las salas de los presos se tendrá especial esmero en que no se junten presos de edades muy desiguales.

Art. 19. »No serán confundidos los detenidos con los destinados á prision, ni los acusados de delito con los convencidos de haberlo perpetrado, debiendo haber para unos y otros departamentos separados.

Art. 20. »Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el gobernador de la cárcel distribuirá y separará en ella los presos segun su edad, carácter, calidad de los delitos, muestras de arrepentimiento y demas circunstancias, que se dejan á su prudencia y discrecion.

TÍTULO CUARTO.

Medios de subsistencia.

Art. 21. »El trabajo de manos de los presos contribuirá en cuanto sea posible á la subsistencia de estos.

Art. 22. »Debiendo estar todos los presos en parages claros y ventilados, á todos se les suministrará la clase de trabajo mas análoga á su estado de prision, que ofrezca menos inconvenientes y que sea mas lucrativa.

Art. 23. »Una junta de caridad, de que serán individuos natos el gobernador de la cárcel, el cura párroco, el regidor decano, el síndico personero y otros dos vecinos que elija el ayuntamiento, entenderán en proporcionar enseres, administrar, vender y distribuir entre los presos lo que les corresponda, rindiendo cuentas anualmente á la diputacion provincial.

Art. 24. »El reglamento particular designará las horas del trabajo, la clase de comida, las obligaciones de la junta de ca-

ridad; como asimismo el esceso que ha dar á los presos sobre su mantenimiento y vestido, con arreglo al trabajo que estos dieren y al producto de él.

TÍTULO QUINTO.

De los medios para la construccion de estas cárceles.

Art. 25. »Para la construccion de estas cárceles, deberá el gobierno aprovechar el valor de las actuales, y proponer á las Córtes en el presupuesto de gastos del ministerio de la gobernacion, las cantidades que estime convenientes para este objeto, asi como los fondos piadosos que pueden aplicarse á estos establecimientos.

Art. 26. »Todas estas medidas y providencias se estenderán á las provincias de ultramar."

Concluida la primera lectura de este proyecto, tomó la palabra el señor *Vargas Ponce* diciendo:

"Como individuo de la comision diré una sola palabra. Este informe deberá imprimirse: es un proyecto de ley, y debe seguir los trámites de sus semejantes. Solo en nombre de la comision y de la humanidad suplicaria al congreso y á V. S. en particular, señor *Presidente*, que se pasase al punto al gobierno una órden terminante para que se quiten esos calabozos subterráneos, oprobio de nuestra nacion, en donde no entra luz alguna. Y pues V. S. ha hecho cosas tan grandes durante su presidencia, corone la buena obra de que esos infelices gocen la luz del sol. Si es dable amanezca mañana para ellos: sí, señores, mañana mismo. Ningun español viva condenado á tan congojosas tinieblas. En medio de su soledad han puesto la losa de la Constitucion; la veneran y la aman: paguémosle este patriotismo con darles luz á todos para que puedan contemplarla, y esperar de ella mas benigna y rápida justicia por leyes que dicta la filosofia y la razon. Nada haya en España que no ilumine la luz del cielo; y por lo tanto ciérrense de una vez y para siempre esas tenebrosas cavernas donde racionales y españoles pierden la salud, y viven en oscuridad y desconsuelo."

En consecuencia de este discurso hizo el mismo señor *Vargas Ponce* la indicacion siguiente:

Que se escite el zelo del gobierno para que inmediatamente disponga que se quiten los calabozos subterráneos, y que en todas las prisiones haya luz.

Admitida á discusion, la apoyó el señor *Echavarria* diciendo, que debia aprobarse sin discusion alguna. Apoyóla igualmente el señor obispo *Castrillo*; y condoliéndose de la falta de medios para disponer las cárceles como correspondia, dándoles la ventilacion y desahogo necesarios, sin perder de vista al mismo tiempo su seguridad, estimó pudiera ser conveniente una cuesta general para este objeto, ó á lo menos que se estimulase al gobierno á fin de que propusiese los medios que juzgase oportunos para mejorar las cárceles. Manifestó el señor *Giraldo* que eran tales los obstáculos que se oponian á esta saludable medida, que para vencerlos se necesitaba de una mano fuerte, á la cual nadie osase resistirse. Dijo que en una visita de cárceles que verificaron la audiencia y la diputacion provincial se adoptaron medidas que no pudieron realizarse. "Es una degradacion (*añadió*). Es tal la insalubridad de las cárceles, é influye tanto en la poblacion, que en la misma cárcel de villa hay una inscripcion por la cual consta que hubo una terrible epidemia. ¡Qué mas! Se ha puesto á pública subasta la alcaidía de la cárcel, y subió su arrendamiento á cuarenta y tres mil reales. Para juntar esta cantidad, ¡qué de lágrimas de sangre no se harian derramar! A los desgraciados presos no se les dan para veinte y cuatro horas mas que seis onzas de garbanzos, y diez y seis de pan. Dígase pues al gobierno que se valga de todos los medios que esten en sus facultades para mejorar las cárceles, removiendo cuantos obstáculos se opongan á ello." El señor *Vargas Ponce* dijo, que no dudando del zelo del señor secretario del despacho de la gobernacion, no habia apoyado su indicacion. "Sé (*continuó*) que el señor Argüelles no se olvidará tan facilmente de la mansion á que en algun tiempo le destinó la iniquidad. El señor *Martinez de la Rosa* y los demas señores diputados que se hallen en igual caso apoyarán este reglamento tal cual le propone la comision, porque tienen harta y dolorosa esperiencia del estado actual en que se hallan las prisiones; y por eso yo no he querido apoyar mi indicacion: me parece que seria ofender al congreso. El señor ministro actual que lo ha esperimentado, y varios de los señores diputados que con su estancia han dejado gloriosos los calabozos, seran los mejores jueces en esta materia. Su humanidad y su escarmiento no necesitan aliciente; y con tales padrinos van los presos á disminuir en lo posible su acerba y lastimosa situacion." Corroboró el señor *Tandiola* lo que habia espuesto el señor *Giraldo*, añadiendo que podia hablar por esperiencia, pues el año 14 habia estado en la de corte,

y despues el de 16 en la de villa: que no insistia en apoyar la indicacion del señor *Vargas*, pues seria ofender al congreso; pero que debia añadir que se mandase destruir el *potro*, tormento atróz que él mismo hubiera esperimentado si las fuerzas no le hubiesen abandonado antes; y que de consiguiente se dijese al gobierno que no quedase rastro de semejante atrocidad, pues era de estrañar, que habiendo mandado abolir el tormento las Córtes estraordinarias, existiese todavia el año 16 el *potro*. Hizo el señor *Gasco* una pintura horrible de los calabozos que habia en las cárceles de corte y de villa: repitió cuanto habia dicho el señor *Giraldo*; é insistió para que se tomasen las providencias mas eficaces á fin de mejorar el sistema de cárceles, quitando toda clase de estorsion y apremios, y los calabozos subterráneos y mal sanos. Propuso el señor *Cavaleri* que se indicase al gobierno, que de los conventos que quedarian ahora vacantes se podian hacer cárceles muy cómodas, y al mismo tiempo seguras.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del señor *Vargas Ponce* por unanimidad, añadiendose á propuesta de los señores *Cepero y Villanueva* la palabra *ventilacion* á la de *luz*, con que concluia la indicacion.

Otra hizo en seguida el señor *Tandiola*, concebida en estos términos:

Dígase al gobierno que si no se hubiesen destruido ya los potros y demas instrumentos que anteriormente se usaban para dar tormento á los presos, disponga que inmediatamente se verifique.

Leida esta indicacion, hizo presente el señor *Giraldo* que dudaba que existiese instrumento alguno de aquella clase, pues en la última visita que hubo de cárceles, la audiencia territorial, de que era individuo el mismo señor diputado, habia hecho borrar hasta el letrero que decia: *sala de tormento*. Contestó el señor *Tandiola*, que él mismo lo creyó desde que las Córtes estraordinarias lo mandaron; pero que en el año 16 habia estado muy cerca de esperimentar en su misma persona lo contrario; y que ademas queria que la medida se hiciese estensiva á todos los pueblos de la monarquía, aunque no ignoraba que en Galicia el benemérito general Lacy el año de 1813 habia mandado quemar todos aquellos instrumentos de barbarie é ignominia por mano del verdugo. Apoyó la indicacion el señor *San Miguel*, pidiendo que la providencia se entendiese para todo género de estorsion, pues ademas de los instrumentos, como potros y otros de esta naturaleza, habia en algunas prisiones en las

provincias cadenas enormes que equivalian á un verdadero tormento.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y la indicacion del señor *Yandiola* fue aprobada.

Hizo el señor *Ledesma* la siguiente: "Añádase, *proponiendo el gobierno los arbitrios que juzgue necesarios para las obras.*" Apoyóla en la necesidad que habria de buscar arbitrio para las muchas obras que exigia el arreglo de las cárceles. El señor *Priego* consideró ociosa la indicacion, mediante habérsele insinuado al gobierno que echase mano ó propusiese los medios que estimase convenientes para el objeto. La indicacion del señor *Ledesma* no fue admitida á discusion.

Presentó á continuacion el señor *Diaz del Moral* la siguiente:

Que no se pongan grillos; y en el caso de ser necesaria alguna seguridad, sea solo grillete, y esto, precedido mandato del respectivo juez.

El señor *Giraldo* alabó los sentimientos de humanidad de que estaba animado el congreso; pero consideró necesario que estas y otras indicaciones semejantes pasasen á la comision, á fin de que se examinasen con madurez, y pudiesen las Córtes resolver con acierto, sobre todo, cuando creia lo mas conveniente que se tomara una medida general. "Ya nosotros (*añadió*) no podemos ser los primeros que demos reglas en esta materia: contentémonos con imitar lo que tengan bueno las demas naciones que nos han precedido en esto, y tendremos la gloria de saber apreciar lo útil. Los franceses han formado una sociedad sumamente filantrópica que está encargada de mejorar las cárceles: ¿por qué no examinarémos nosotros sus reglamentos, y no adoptarémos de ellos lo que convenga? El tomar medidas aisladas podria inducirnos á cometer errores, que aunque hiciesen honor á nuestro corazon, comprometiesen la seguridad pública; pues no asegurando á los reos como corresponde, no podrán los jueces ser responsables de las resultas." Insistió el señor *Diaz del Moral* en que se aprobase su indicaciom, pues interin se hacia el reglamento que indicaba al señor *Giraldo*, los alcaides continuarian echando á los infelices presos enormes grillos á pretesto de seguridad; abuso inicuo que convenia remediar inmediatamente, sobre todo cuando se veia que el riesgo que pretestaban los alcaides de que se fugasen los presos desaparecia desde el momento en que les pagaban cierta contribucion. Preguntó ademas qué indemnizacion se daba al desgraciado que despues de

haber sufrido tantas penalidades se le declaraba inocente. Por último concluyó con que siendo semejante apremio una verdadera pena, no habia razon para imponerlos sin forma de juicio á un hombre que aun se ignoraba si es reo. Por todo lo cual pedia que se aprobase su indicacion, aboliendo un abuso que era el oprobio de la humanidad.

Apoyó la indicacion tambien el señor *Cepero*, diciendo:

„Como en este congreso por fortuna ó por desgracia hay una suma de conocimientos prácticos en la materia de cárceles y todo género de prisiones, cual no creo que se habrá visto jamas en ningun congreso representante de una nacion, no es estraño, que aunque han hablado tantos señores, haya yo pedido tambien la palabra para apoyar la indicacion del señor *Diaz del Moral*. A pesar de que la cárcel en que me tocó estar era eclesiástica, sin embargo de eso habia en ella cadenas mas gruesas que el brazo de un hombre, con grillos proporcionados para que el alcaide los aplicase oportunamente; es decir, *oportunamente*, segun la pobreza ó riqueza del preso, única regla y barómetro para ser mas ó *menos* desgraciado en las cárceles: porque al que entra sin dinero, por inocente que sea, el señor alcaide tiene sobrados medios de martirizarlo, como quiera hacerlo. Inutil será alegar lo que previenen las leyes, cuando solo habia quedado de ellas el nombre. El estado actual de nuestras cárceles es entregar al alcaide los presos para que los trate como quiera, y en diciendo él que para la seguridad del reo necesita echarle grillos y cadenas, puede, ó por mejor decir, podia hacerlo en la época de que trato, sin que ningun juez le molestase por ello, ni aun hubiese la curiosidad de preguntarle la causa. Los alcaides, que regularmente beneficiaban sus empleos para poder maleficiar impunemente á los que caian en sus manos, trataban únicamente de sacar mucho dinero. A mí me sucedió que la noche que me acosté en mi casa, y amanecí en la cárcel, me sepultaron en un calabozo horrible, y á la mañana habiendo visto al alcaide, le pedí que me llevase á otra parte donde pudiese ver la luz y respirar aire vital, y me dijo que aquella traslacion no valia menos de 1500 reales. ¿Y qué ha de hacer un hombre en tal estado sino redimir la vejacion á cualquier costa? Mas el infeliz que no tiene de donde sacar los 1500 sufre y perece. Es notorio que los grillos se redimen asimismo con una cuota fijada por el alcaide; y el resultado es que en queriendo este, que quiere siempre que no media el dinero, hay calabozo, y grillos, y cadenas, y todo lo

que se le antoja. En esta inteligencia, creo que habiendo estado tan absolutamente abandonada la humanidad al arbitrio de los alcaides, y siendo ellos dueños de poner uno, dos, tres ó mas pares de grillos, es necesario poner término á esta arbitrariedad. Sin mandato espreso del juez á ningun reo, por grave que sea su delito, debe el alcaide castigarle ni agravar los trabajos de su prision. Esta no es mas que un lugar de seguridad, y sin un motivo grande, á juicio del juez, no debe agravarse. Asi que apoyo, y tengo por justa la proposicion del señor *Diaz del Moral.*

»Ademas se ha hablado de la destruccion de los tormentos; y no sé si bajo este nombre estará incluido, ó se entenderá, segun el sistema carcelario, el cepo. El cepo es potro, y potro atroz, aunque no se llame tal. Creo que seria conveniente que alguno de los magistrados que me escuchan nos ilustrase en la materia, porque no sé la estension que se dará á la voz *potro* ó *tormento*; pero sea cual se quiera, entiendo que el cepo lo es, y terrible, y que hay variedad entre ellos. Los hay de diferentes grados y de diferente manera: los alcaides, que son los que hacen el uso de ellos, los aplican á su antojo, y como han vivido, y se mantienen de las lágrimas de los desgraciados, y estan sordos á los suspiros, casi estoy por decir que se recrean cuando ponen á los miserables en semejante tortura. Por consiguiente, siempre que no se entienda bajo la prohibicion de tormento y potro la de cepo, haré una indicacion espresa para que se destruyan. Puede ser que estos instrumentos de opresion y martirio den la suma necesaria para dar ventilacion á algunos calabozos. El valor de las cadenas y demas instrumentos aplicados á afligir la humanidad bastará para hacer en las cárceles algunas mejoras. En la que yo estuve, que era eclesiástica, y montada bajo el aspecto de lenidad que distingue á nuestro estado, habia con todo eso el yerro que basta para que con su valor se habiliten algunas habitaciones mal sanas. Concluyo aprobando la indicacion del señor *Diaz del Moral*, y pidiendo que por ningun título quede al arbitrio de los alcaides el molestar á ningun preso sin el espreso mandato de la autoridad judicial.»

El señor *Martinez de la Rosa* no solo apoyó la indicacion del señor *Diaz del Moral*, sino que se estendió á proponer una mejora en las cárceles militares. «¿Quién creerá (*dijo*) que las cárceles del cuartel de guardias, destinadas solo para hombres á quienes está encargado el depósito de la sagrada per-

sona del Rey, son unos calabozos horrorósos, que mas bien pueden llamarse tumbas que prisiones? Siete meses estuvimos en ellos emparedados, no solo sin ver la luz, sino tambien privados del alivio de respirar aire libre: emparedados digo, pues esos calabozos no tienen sino la estension de pocos pies. Cuando se mudaba la guardia, al hacerse la entrega de nuestras personas á la guardia entrante, los oficiales abrian las puertas de aquellas fétidas cavernas, tapándose las narices y la boca con el pañuelo, pues no podian tolerar el hedor y el aire mefítico que despedian. La historia de aquella época será el oprobio del gobierno pasado. Verá la nacion, comparando el sistema de beneficencia y justicia de un gobierno representativo con las vejaciones y arbitrariedades de un gobierno despótico, la diferencia que hay de uno á otro, y sabrá apreciar las nuevas instituciones, que ponen á los ciudadanos al abrigo de los caprichos, y de la animosidad de los que engañan á los monarcas para satisfacer en su nombre las bajas pasiones que los devoran."

El señor *Ochoa* hizo la descripcion de las cárceles de Toledo, en nada inferiores en opresion é insalubridad á las de la corte, y en las cuales se cometian estorsiones inauditas. "La seguridad (*añadió*) que reclaman los alcaides consiste en el dinero. Ponen los grillos á cualquiera preso, pretestando temores y necesidad de asegurarle; pero con el dinero cesan esa necesidad y esos temores, porque por treinta y tres reales quitan los grillos. En tiempo de los franceses hacian poner en la cárcel como sospechosas á las personas mas acomodadas, para sacar mayor provecho; de manera, que hubo individuos á quienes les costó 100, y aun 200 reales diarios la prision. La alcaidía es propiedad de un personage de la corte, quien la alquila ó coloca en ella á un lacayo, ó un sugeto casado con alguna criada suya, exigiéndole un tanto anual ó mensual; cuya contribucion y su mantenimiento, no teniendo sueldo alguno, debe precisamente sacar de las vejaciones que cometa con los desgraciados que caigan bajo su dominio; y efectivamente tan inicuas exacciones se llaman *vejaciones*. En cuaresma los hermanos de la orden tercera piden para los presos, y recogen bastante comida; pero como el alcaide escoje lo mejor, no les llega á los presos la mitad de las limosnas. Si necesitan tabaco ú otra cosa, el mozo que va á comprarlo les exige una retribucion; de suerte que á los infelices los cuesta todo un doble. Nunca acabaria si quisiera enumerar las vejaciones y arbitrariedades que se cometen en esas, que no pueden llamarse sino mansio-

nes del horror y de la inhumanidad; y no queriendo molestar mas al congreso con tan tristes pinturas, me ciño á apoyar la indicacion del señor *Diaz del Moral.*"

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y la indicacion quedó aprobada.

Se leyó en seguida la que habia anunciado el señor *Martinez de la Rosa*, que firmaron tambien los señores *Gutierrez Acuña*, *y Palarea*, y cuyos términos eran estos:

Que se haga estensiva la indicacion del señor Vargas *á los calabozos mal sanos que existen en los cuarteles y fortalezas.*

Aprobóse, despues de haberla apoyado el mismo señor *Gutierrez Acuña*, y el señor *Rovira.*

Continuando la discusion de la parte del dictámen de la comision de hacienda relativo á la contribucion general (*véase la sesion ordinaria del dia anterior*), dijo

El señor *Calderon*: "Si no fuesen tan urgentes y perentorias las necesidades del estado; si lo adelantado de este año permitiese algun recurso, por funesto que fuese, para remediarnos con la brevedad que exige su naturaleza, y si no estuviesemos amenazados de un préstamo que debe mirarse con tanto respeto y consideracion, no solamente pediria al congreso que se aprobase el dictámen de la comision en cuanto á rebajar la mitad de la contribucion, sino que propondria la rebaja de algo mas.

"Es una máxima constante en política, que no deben imponerse contribuciones que choquen con la opinion, con los hábitos y con la situacion de un estado. El nuestro ha mirado con horror esta contribucion directa; la ha pagado con grande resistencia, y la ha considerado como una de las principales causas de los males y calamidades que le afligen. Esta es una verdad que conocerán cuantos hayan corrido las provincias, y de que no podrá menos de hallarse convencida una gran parte de los señores diputados. Véanse por el que lo dude las dificultades que ha ofrecido su cobranza desde que se estableció, los contínuos recursos y reclamaciones, sin contar con los pleitos suscitados en cada partido y en cada pueblo, y ellos serán una prueba concluyente, y el mas claro convencimiento de todo.

"Yo, que confieso haber sido muchos años há un entusiasta por la contribucion directa, y haber pensado que sin ella no podria lograrse prosperidad en un estado, considero la del dia de otro modo. Una triste esperiencia, á que me ha conducido la necesidad de hacerla pagar, de repartirla y pagarla tambien, me

ha enseñado, que si su establecimiento puede proporcionar á las naciones un gran bien, cuando le preceden la madurez y otros requisitos indispensables, causará infaliblemente su ruina, si se establece sin la debida prevision y conocimiento.

»Parece cierto en teoría, aunque no lo confiesan los mejores economistas, ni llevan adelante la idea de plantearla en todas las naciones mas adelantadas, que ninguna contribucion se presenta mas justa ni mas equitativa; pero por desgracia los mejores principios, las mejores leyes y los planes mejor combinados no siempre producen los resultados que se esperan: este es uno de los casos que lo comprueban demasiado.

»La contribucion directa ha causado daños incalculables; y los pueblos, que aun prescindiendo de ellos, siempre la habrian recibido con desconfianza por la época y por el modo con que se estableció, los han conocido y llorado: no estaban preparados para recibir sin rezelos esta nueva institucion.

»Y ¿cómo no habia de suceder asi, cuando no se adoptó base alguna en que fundar la justicia del repartimiento á las provincias, á los partidos, ni aun á los pueblos y vecinos entre sí? Si se partió de algun principio, fue el mas falible, y tal vez el mas injusto. La poblacion, los encabezamientos, utensilios y el producto de todos los ramos establecidos hasta entonces en cada provincia, fueron el fundamento del repartimiento, y fueron el orígen y manantial, por lo menos para muchos pueblos, de injusticia y destruccion. No puedo menos sin embargo de alabar la sana intencion, la firmeza, rectitud y probidad del autor de este desgraciado proyecto: pocos en iguales circunstancias habrian sido capaces de concebirle y ejecutarle.

»De aqui, y de la celeridad con que se obró, resultó la desigualdad desde el repartimiento á las provincias hasta el que se hizo en el mas pequeño pueblo entre sus vecinos. Los medios para remediar este mal tampoco fueron acertados. Las juntas locales y de partido se habian de componer necesariamente de los que tenian mas influencia y mas interes en servir á sus parientes y amigos, y en quedar ellos servidos, pagando lo menos posible. Los propietarios, los forasteros, los menos intrigantes y la clase inferior del pueblo sufrieron el peso de la contribucion. Los recursos eran inútiles, porque en las nuevas instituciones son siempre dificiles y tardíos los resultados, y mas cuando el objeto y la urgencia exigian el pronto remedio de las necesidades, y cuando todo se oponia á que fuesen menores los gastos de las reclamaciones. Los agraviados, mejor di-

ré, los gravemente oprimidos, tuvieron que sufrir en el silencio su ruina y aniquilamiento.

„Ni se atrevian tampoco los perjudicados á entablar recursos, porque para hacerlos con fruto era indispensable descubrir lo que los pudientes del pueblo, que eran los que habian intervenido en las operaciones de clasificacion y repartimientos, habian ocultado para que les tocase menos.

„De aqui nacieron las discordias entre vecinos, el estudio y artificio de que todos se valieron para la ocultacion de sus haberes y fortunas; y de aqui una série de males. Entre estos no fue el menor el habituar al ciudadano á mentir y engañar. El pueblo todo fue desmoralizado en esta parte, hasta un punto tal, que me atrevo á asegurar sin temor de ser convencido de lo contrario, que no se ha presentado relacion alguna de un solo pueblo del reino en que se haya manifestado la verdad. Cuando el interes está en directa oposicion con la ley, es casi imposible que sea obedecida.

„Y ¿cómo podia, ni podrá nunca descubrirse el producto de la industria y del comercio? El sagrado depósito de los secretos de un comerciante no debe ser violado. Si se acude al resultado de las aduanas y á otros medios, ¿cuántos fraudes y cuántas ocultaciones son consiguientes al inmediato interes de cometerlas? Las tazmías tambien estan sujetas al artificio y al engaño. Yo quisiera, señor, que cada uno de los señores diputados hubiera sido testigo de lo que ha pasado, ó que á lo menos hubiese corrido los pueblos en época tan desgraciada. Estoy bien seguro de que se hubieran convencido de la calamidad que ha llevado consigo esta contribucion, y tal vez de que será bien dificil establecerla sin errores y sin agravios inevitables, por mucha que sea la prevision y perspicacia del legislador. Las naciones cultas han tropezado en este escollo, y han tenido que retroceder. Los economistas no estan tan acordes como se dice en su utilidad, y todo viene en apoyo de que las consecuencias de la contribucion han debido ser funestísimas.

„Creo, señor, de absoluta necesidad, que antes de aumentarla, se dé lugar á que se rectifique la opinion pública, á que el gobierno y las Córtes adquieran la confianza del pueblo, y á que este se convenza de que el manifestar la verdad y el dar las relaciones de sus haberes con exactitud, no aumentará sus males, sino que proporcionará su alivio y la prosperidad pública. Mientras no llegue este felíz momento, lo repito, señor, y lo repetiré mil veces, será una calamidad para los pueblos. Otros

medios indirectos se encontrarán para establecerla; pero todo ha de ser fruto del tiempo, de las buenas instituciones y de las oportunas leyes. El pretenderlo antes seria pretender que una tierra sin estar preparada produjese abundantes y sazonados frutos; seria pretender que las clases del estado que mas necesitan de fomento fuesen siempre víctimas de la contribucion: tienen á la vista sus propiedades y toda su fortuna, y no basta el amaño para ocultarla. Los demas, que por necesidad han de estar sujetos á cálculo y gozan mas influencia, serán los que menos sufran, y los que menos podrán sufrir y pagar. La estadística es impracticable.

"La comision con su ilustracion, sabiduría y prevision ha conocido sin duda todos los inconvenientes y funestas consecuencias que debia producir la resolucion de dejar la cantidad de la contribucion como estaba; y la rebajó cuanto fue posible. De este modo combinó el remedio de la necesidad con la situacion y opinion del pueblo.

"Este (es preciso, señor, desengañarnos de ello) tampoco podia pagar, y es muy cierto que no se cobraria por entero aunque se empleasen las bayonetas y otros medios terribles, opresores de la libertad. Se venderian como se ha dicho hasta los pedazos de pan con que un tierno y sensible padre habia de alimentar en aquel dia á su amada familia; se le quitaria la miserable ropa con que cubria sus carnes; se ejecutarian prisiones y otras muchas estorsiones, de que por desgracia hemos sido testigos; y ¿qué se conseguiria? renovar los tiempos de la opresion y tiranía, no cobrar el todo de la contribucion, y llevar la irritacion de los pueblos hasta un punto de desesperacion que nos conduciria tal vez á la pérdida de nuestra libertad, recobrada acaso por el mismo motivo: porque para mí es mas que probable que el descontento general que causó la contribucion, fue una de las principales causas que influyeron en que la nacion se decidiese á libertarse á toda costa de los males que sufria con ella, y en este sentido la he mirado y la miraré siempre como un bien. Seamos pues cautos, y leamos en el desgraciado libro de los acontecimientos pasados lo que nos conviene saber para no incurrir en los mismos errores: no carguemos al pueblo un peso que le hizo levantar con denuedo para libertarse de él: convenzámonos de su imposibilidad, y de que nada adelantariamos con irritarle, sino esponernos á los mismos efectos, que producen siempre unas mismas causas.

»Si se quiere decir, como he oido con mucho sentimiento, que el pueblo puede pagar, porque tiene los mismos medios y riqueza que tuvo en 817, reflexiónese lo que ha sufrido y pagado desde el año de 808 acá, y lo que habia sucedido antes cuando se arrebataban los inmensos fondos del crédito público, dejando de pagar á los acreedores del estado, y se convencerá cualquiera muy facilmente, de que no habiendo tenido despues de tantas calamidades el menor motivo para aumentar su riqueza, antes bien muchos para el aumento de su pobreza y miseria, se multiplicó esta estraordinariamente en los tres últimos años, y de que si entonces á fuerza de estorsiones y de los mas degradantes y opresivos apremios pagó cuatro, no podrá pagar uno en el dia, aunque se empleen los mismos medios. Con mucha sabiduría se dijo, que el tiempo solo empobrece á una nacion cuando estando en decadencia no se le presenta algun nuevo medio de enriquecerse; y lejos de haberle, como demostró el mismo señor diputado *Cuesta*, se aumentaron en los tres años últimos las causas de tantos males. No es posible, añadió con acierto, que disminuyéndose los capitales no decaigan los productos, y faltando unos y otros, la imposibilidad de pagar se multiplica por una gran progresion casi infinita.

»El pueblo pues, irritándose sobre manera, se veria en la imposibilidad de pagar ni aun los dos tercios de contribucion: ¡Dios quiera que no haya muchos trabajos para que pague la mitad! Es verdad que al cabo, si el estado se ha de sostener, los que le componen han de sufrir sus gastos: pero reflexiónese que ademas de pagar, si no por gusto, porque nadie le tiene en dar dinero aunque sea para fines tan santos, lo hará al menos sin repugnancia; y siempre es una ventaja. Hay otra muy notoria, cual es el que en las contribuciones indirectas se paga insensiblemente, y muchas de ellas por el que voluntariamente consume y tiene de pronto con qué pagar este consumo: en la contribucion directa se pide de una vez cantidad que no hay, y se pide al pobre que nunca consumiria, porque no tendria con qué pagar, ó que solo lo haria cuando lo tuviese, y en aquella cantidad que pudiese cubrir el valor del consumo.

»Conozco, señor, que no es tiempo oportuno de hablar sobre los inconvenientes ó ventajas de cada una de las contribuciones, ni de las bases en que debe fundarse para ser menos gravosas: tal vez cuando lo sea, me atreveré á desenvolver algunos principios concernientes á esta materia.

»Por ahora, señor, creo haber demostrado que debe aprobar-

se el dictámen de la comision, reducido á rebajar la mitad de la contribucion directa, porque el pueblo la mira con ódio y aversion, porque no puede pagar mas, y aun tanto con dificultad, y porque hallándonos tan adelantados en el presente año, no hay tiempo de variarla en las bases ni en el modo de repartirla. Solo observaré que no debia hacerse mutacion alguna con nuevos reglamentos que aumentarian la confusion, disensiones y pleitos, y que bastará para aplicar el remedio que permiten las circunstancias y la urgencia, que se confie segun previene la Constitucion á las diputaciones provinciales y ayuntamientos el repartimiento y la recaudacion, sin otra alguna novedad hasta concluir el año económico que se establece, y aun todo el venidero.

"En cuanto á la supresion del derecho de puertas, aunque venero mucho el dictámen de la comision, dudo de su utilidad, y recelo mucho que ha de traer disgustos que producirán malos efectos. La base para el repartimiento es á mi corto entender injusta. Los productos del derecho de puertas son el resultado de los consumos de forasteros y de los mas pudientes de las ciudades, que no teniendo los mas de ellos cosa alguna en el término alcabalatorio, no pagarán si se reparte por haberes y fortuna; y lo que ellos y los transeuntes pagaban por los consumos habrá de recaer en los demas, lo cual produciria grande desigualdad y notoria injusticia. La operacion del repartimiento será muy dificultosa: y el disgusto, las discordias, y otros perjuicios y males inevitables, serán el fruto amargo de esta medida. Opinaria por lo mismo que se suspendiese, y que no nos aventurasemos á mayor mal por disminuir el que ya se sufre. Este punto exige mucha meditacion, y la exigen tambien los inconvenientes de toda novedad, que creo seria perjudicial en el presente y próximo año.

"Mientras falten bases para repartir con igualdad y justicia, y mientras las que se adopten sean tan injustas, y contengan un vicio tan radical y palpable como el que contenian las que sirvieron para la contribucion establecida en 817, es imposible que esta deje de producir arbitrariedades, desigualdad, discordias, injusticias, y por consecuencia de todo la ruina y destruccion.

"Estos son mis principios, y esta mi opinion, que he manifestado escitado del vivo deseo del acierto en asunto tan grave y árduo, y del de la prosperidad y conservacion de la libertad de mi patria."

El señor *Moreno Guerra*: "Este es el asunto mas grave que se puede presentar al congreso: asunto que yo desearia que durase mucho para que el pueblo viese que si la errábamos era porque no podia ser otra cosa. El asunto de Castelar nos ocupó tres dias; ¿con cuanta mas razon no nos deberá ocupar este mas tiempo? Los estados son como las casas particulares, que se destruyen por la bolsa: en no habiendo dinero no hay nada. Bajo estos principios examinaré el plan que la comision presenta, en general, y despues descenderé á sus partes. Yo no pertenezco á partido ninguno, ni creo que por nuestra felicidad los hay en este congreso; ni se conoce en él lo que en Inglaterra se llama partido ministerial, y de la oposicion, ni los denominados de derecha é izquierda en Francia, ni los liberales y serviles de nuestros dos últimos congresos.

»De consiguiente, yo no vengo á declamar contra la comision de hacienda, y mas en asunto tan dificil. A las demas comisiones se les piden informes sobre otras cosas menos trascendentales, como por ejemplo á la de agricultura sobre mulas, sobre merinas, sobre introduccion de granos &c: pero á la de hacienda se le pide dinero: y esto es necesario mirarlo muy despacio; por lo que se la debe disculpar de cualquiera falta que se advierta, y se pueda remediar. Ha dicho el señor preopinante, que la contribucion directa es perjudicialísima á los pueblos, que la llevaron muy mal en el año 17, y que los ha destruido. Yo conozco cuanto se ha dicho, y añadiré, que la contribucion directa en un gobierno absoluto es *una espada en manos de un loco*, que va matando á diestro y siniestro, pero la contribucion directa en un gobierno representativo *es la mas propia*. Esta es la que se conoció en las repúblicas de Grecia y en Roma, hasta que Augusto destruyó la libertad, estableciendo las aduanas y las contribuciones indirectas.

»Cuando el gobierno es enemigo del pueblo, es menester que no sepa este lo que se le exige, y asi es que por seguirse este sistema entre nosotros, hace ya 300 años, desde la desgraciada batalla de Villalar, se ha hecho comun en España el dicho de que *robar al Rey no es pecado*: gracias á los tres siglos de arbitrariedad que llevamos. Pero cuando el gobierno está unido con los gobernados, cuando estos saben lo que se paga, y en lo que se invierte, es preciso que no haya esa repugnancia ni odiosidad contra esta contribucion. Por consiguiente ella es la mas análoga á nuestra situacion y á nuestra Constitucion.

»Yo voy ahora á proponer un plan ó un pensamiento estraño que he consultado antes con el señor *Alvarez Guerra*, cuyo talento no lo ha desaprobado, aunque es contrario á lo que han dicho todos los economistas que han hablado de contribucion directa, pues todos han convenido en que imponerla sobre *los capitales* es un absurdo. Pero yo la voy ahora á proponer, pues estando España en el dia sin estadística, y siendo preciso tener dinero prontamente, no hay otro medio que los valores de las fincas, y sacando, é imponiendo luego un tanto al millar, como se hacia en la contribucion llamada de *utensilios y paja*, qué siempre se repartió por el valor de los capitales, no por sus utilidades, porque aquellos son permanentes; pues lo que son arrendamientos, todo el mundo sabe que se hacen escrituras falsas, y llevan otro mal, porque á pretesto de tomar dinero anticipado, se destruyen á sí y á los colonos, y si están en administracion ¿quién les toma cuenta? por ejemplo, ¿á uno de un molino de aceite, ó de un cortijo? En el quinquenio mas felíz yo desafio al mejor aritmético á que lo verifique partida por partida, pues yo le demostraré que he tenido siempre pérdidas, aunque haya tenido las mayores ganancias; y esto es lo que ha sucedido en todos los pueblos, que los ricos se han repartido poquísimo, ocultando sus ganancias, y todo ha cargado sobre los pobres.

»Las contribuciones por valores son las mejores y las mas sencillas. En los pueblos los valores de las tierras son conocidos por los libros de la contribucion de *utensilios de paja* y de otras. Sin salir de la sala del ayuntamiento, en una hora se pueden calcular todos los valores sin equivocacion, porque allí se saben las fanegas de tierra de primera, segunda y tercera clase que cada uno tiene, y lo mismo las aranzadas de viña, de olivar &c.: es la operacion massencilla. En cuanto á las casas, es lo único que tendrá mas que hacer: en los pueblos pequeños puede realizarse por parroquias, aunque esto nunca podrá hacerse con un nivel tan exacto como cuando se va á hacer una venta.

»En cuanto á los predios rústicos podrá ponerse un medio por ciento, y á los urbanos un cuarto; porque generalmente no producen tanto como los rústicos, y necesitan reparos de albañiles. El único inconveniente que podrá haber en los predios urbanos es el de ciertas fincas que no producen como los palacios; pero yo hago la proposicion para que la comision de hacienda la tenga presente, porque quisiera que se tra-

tase muy detenidamente y se hablase mucho sobre el particular. Yo soy uno de los que mas perjudicados van á salir, pues como vive mi padre, lo principal que hoy poseo son los mayorazgos de mi muger, consistentes los mas en casas de Cádiz, y en la isla de Leon; y en Chiclana, que producen nada respecto á lo que valen, particularmente las de Chiclana. Una casa que valga 400 reales al cuarto por ciento dará de contribucion 1 al año. Ello es menester dinero, y es preciso que lo dé el que lo tiene: los hombres poderosos ó hacendados, puesto que ya pueden vender sus haciendas; porque en el pueblo no lo hay. El pueblo es un pozo seco, del cual ningun hidráulico, por mas bombas y cubas, y sogas que emplee, no podrá sacar agua. Es menester que pague el que tenga las propiedades que se le conservaron en la guerra de la independencia. Sin ella todos nuestros grandes mayorazgos habrian ya mudado de señores y de manos, y estarian en las de Soult, Victor, Suchet, y demas conquistadores buonapartistas: esto no tiene ninguna duda. Yo no sé si el orizonte político de la Europa está claro ó turbio: *para mí está turbio*, y siempre es menester estar dispuesto. Solo la union del congreso con el gobierno es la que puede salvarnos, y consolidar mas y mas el sistema, manteniéndonos firmes y poderosos; porque no consiste el poder en los ejércitos; consiste en la confianza que se tiene en el gobierno. La energía del pueblo español, que supo sepultar á 500 franceses mandados por Napoleon, es un buen ejemplo de esto. Sepa el mundo entero que el pueblo español está unido con sus representantes y con el gobierno, y que tiene energía para sostener sus nuevas instituciones contra todas las fuerzas de la Europa que quieran atacarlas, olvidando tan presto la ruina de Napoleon ocasionada originariamente por la bizarría del pueblo español. Asi que al pueblo debe aliviarsele todo lo posible: las cargas deben recaer sobre quien tiene con que satisfacerlas. Y quisiera, como propuso el señor *Zapata*, entrar en el exámen de todas las contribuciones indirectas y sus valores antes de tratar de la contribucion directa; porque ¿cómo hemos de saber lo que se ha de cargar por esta, si no sabemos lo que producen las indirectas? ¿ni cómo hemos de hablar de empréstito, no sabiendo el *deficit* que resultará?

» Siguiendo pues el sistema de hacer el mayor bien posible al pueblo, y al pueblo pobre, yo desearia que los estancos se acabaran desde 1.º de enero, como ha propuesto el secretario de hacienda, aunque quisiera que el nuevo año español empezase en 24 de se-

tiembre, ya por ser entonces el equinoccio de otoño, que es cuando en nuestro clima y zona principia á llover, y la naturaleza *muerta* con los calores del estío *resucita*, por lo que todos los pueblos antiguos principiaban su año en el dicho equinoccio de otoño, y los franceses en su almanaque nacional lo principiaron por el referido equinoccio, y lo mismo los hebreos; ya por ser el aniversario de la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias, y de la declaracion de la soberanía del pueblo; pero esto es para despues, cuando haya menos en que pensar, aunque siempre será muy útil tener nosotros nuestro año, y almanaque español independiente del romano. Añadiré que los estancos, con el régimen fiscal que se sigue, son contrarios á la Constitucion, pues por él á las doce de la noche puede un guarda introducirse en una casa, llevar debajo de la capa el contrabando, y perder una familia; de consiguiente esto es contrario á la Constitucion, porque ataca directamente á la seguridad y felicidad de los españoles. Como quiera que sea, el año 20 lo habremos de pasar con arreglo al sistema anterior, pues ya se han pagado dos tercios de la contribucion directa. Yo creo que la legislatura actual de lo que debe tratar es del año 21, y la del 21 del 22, sin involucrarnos con ese nuevo año económico de 1.° de julio, pues por ahora para contratos y mandamientos, y todo, todo, el año civil principia el 1.° de enero; y querer que nosotros, para las contribuciones, lo principiemos el 1.° de julio, es querer confusiones y desorganizaciones nuevas sobre las que ya tenemos. Todavia queda tiempo para concluir las contratas de tabaco hasta 1.° de enero. Se dice que este ramo produce 40 millones; pero es menester considerar que cada vez producirá menos, porque las rentas que son contra las costumbres, contra la razon y contra la justicia universal y las libertades constitucionales, siempre vienen á menos, y asi si ahora producen 40, mañana producirán 20.

»Por lo que hace á la sal, las comisiones reunidas de agricultura y comercio dos ó tres noches hace que acordaron proponer á las Córtes su desestanco, porque sin sal no puede haber pesca, y una de las grandes riquezas de nuestra península es la pesquería de nuestras costas. Los arreglos que pueden hacerse sobre la sal; los precios á que puede ponerse en los alfolíes y fábricas; el derecho de entrada que se ha de poner al tabaco, sea dos, tres ó cuatro; yo creo que esto cobrado respectivamente ha de producir mucho mas que los estan-

cos. Es imposible ya contener el contrabando de este género en los paises litorales. En Algeciras y en Cádiz todos los dias hay riñas y desórdenes que pueden producir fatales resultados. El pueblo no conoce mejor gobierno que aquel en que paga menos; que aquel en que hay mas medios de vivir con libertad. Hasta que las Córtes estraordinarias dieron su decreto de 14 de setiembre de 1813, y se empezó á vender en Córdoba y Sevilla libremente el tabaco, las gentes no sabian lo que era Constitucion: habian quedado asombrados con los franceses, y sola la destruccion de los estancos los reanimó, y los hizo *hombres libres.* Al empréstito yo no me opondré, siempre que saque la sabiduría del gobierno todo el partido posible; porque asi como un particular si puede sacar un préstamo al 4 no lo saca al 6, asi los estados. Estos son como las casas particulares, como dije al principio. Cuando en estas hay que hacer un gasto estraordinario, como el casar á dos ó tres hijas, ó hacer obras costosas en los molinos ó máquinas, ó comprar alguna finca contigua para reunir la hacienda &c; en fin, cuando una casa particular se ve en un compromiso, y necesita dinero de pronto, lo busca y toma prestado, y solo trata de que sea al menor premio, y con el menor sacrificio posible; pero lo busca, y lo toma. Cuando un estado pasa de un sistema á otro que hace variaciones en sus rentas, siempre resulta *un deficit*, que no se debe exigir todo por la contribucion, aunque se cobre esta, como debe cobrarse por el valor de los capitales, no por las utilidades; pues sin estadística ni costumbres no habrá mas que trampas y ocultaciones de las ganancias, y las propiedades y sus valores no se pueden ocultar. El cargarla sobre la industria, y pretender continúen los estancos, no dará buena idea; particularmente al pueblo pobre, viendo que se paga mas, bajo el sistema libre, que bajo el arbitrario y despótico de los últimos seis años.

"Se dirá si se verifica el empréstito, que tratamos de engañar: que á lo que vamos es á salir de los dos años de legislatura, y el que venga atrás que arree: que solo tratamos de salir del paso, dejando á las Córtes futuras y á las generaciones futuras un empréstito grande, y muy gravoso por sus escesivos premios &c. &c. Pero nosotros arreglemos nuestros planes para salir del apuro en que estamos, y dentro de dos años se podrán pagar 300 millones por solo la contribucion directa sobre los valores de las fincas, mejor que hoy 150. Cualquiera que tenga conocimiento del interior de las fortunas y de la situacion

de España en el dia, conocerá que con solo la ley que prohibe la introduccion de granos estrangeros, y permite la esportacion de los nacionales, se logrará que dentro de dos años puedan pagarse 200 millones mas; porque todo el dinero que salia al mar Negro puede entrar en la contribucion: y el dia que salga la ley estinguiendo la mitad, las dos terceras partes ó el todo de los diezmos, renacerá nuestra agricultura, y podrá pagar otros 300 millones mas: esto es mas claro que la luz del medio dia. Concluyo con decir que desearia que sobre este particular se hablase cuatro ó cinco dias, para que cada uno manifestase su modo de pensar en este punto, que es el que nos ha de salvar ó nos ha de perder; y despues de concluida la discusion, entrar á tratar de la contribucion directa, y del empréstito lo último de todo, pues el empréstito ha de ser el último recurso, para que vea el pueblo que queremos en todo apurar nuestros recursos propios, cuando hemos llegado á acudir á los estrangeros: y despues de que háyamos hecho cuanto nuestras conciencias y deberes nos prescriben, no dudemos ni del acierto, ni de la gratitud general de nuestra heróica nacion."

El señor Torre Marin: "Mi dictámen sobre la contribucion directa es el mismo de la comision, es decir, que para el año actual económico solo se exijan 152 millones; los 125 de que habla el artículo primero, y los 27 restantes del segundo. Por ahora nuestra riqueza no permite otro aumento de contribuciones, porque ha habido un desnivel muy grande entre el valor del dinero y los frutos agrícolas. Por el último valor que han tenido y tienen actualmente los granos, resulta que aquel puede graduarse en una tercera parte del de los años anteriores, atendiendo á que la contribucion directa pesa sobre los frutos agrícolas, en razon de que los productos de industria y comercio no estan sujetos á una averiguacion exacta, ni aun aproximada. Por esta razon resultaria que estando reducidos los productos de la agricultura á una tercera parte respecto de los años anteriores, el pagar ahora por contribucion directa 152 millones equivale á pagar 300 el año 17 ó anteriores. El modo con que se trata de repartir las cantidades, me parece que podia tener una reforma. Se dice en el artículo primero, *que los 250 millones repartidos á los pueblos se reduzcan á 125 millones, refundiéndose en esta rebaja la tercera parte que las Córtes por resolucion de 13 de este mes han condonado á los pueblos que realizasen en todo setiembre el tercio de fin de agosto, y en los diez primeros dias de enero el de fin de diciembre*. De modo que es-

tos 125 millones han de repartirse entre todos los pueblos de la península en proporcion de su riqueza territorial, industrial y comercial, ó de todas las utilidades. Se dice en el artículo segundo, *que desde la publicacion de este decreto quedan estinguidos los derechos de puertas; y los pueblos donde se exigen satisfagan 27 millones, repartidos y exigidos bajo las mismas bases, y por las propias reglas que los demas satisfacen la contribucion general.* De aqui es que las capitales de las provincias y puertos habilitados van á pagar 27 millones mas de contribucion que todos los demas pueblos de la península, porque no espresándose en el artículo primero qué clases han de sufrir la contribucion de que trata, es claro que todas; mas previniendo la Constitucion que las contribuciones se repartan con igualdad, no puede subsistir este artículo en los términos que lo presenta la comision. Los señores individuos de ella podrán decir que estos 27 millones son el equivalente de los derechos de puertas; pero en la contribucion general que se estableció en tiempo del señor Garay se dijo que las capitales y puertos habilitados solo pagarian la contribucion general en la parte correspondiente á la agricultura. Por todo lo cual creo que lo mas sencillo seria unir los 27 millones á los 125, y el total de 152 repartirlo entre todos los pueblos de la península con arreglo á sus riquezas."

El señor *Sierra Pambley*: "El señor *Torre Marin* acaba de padecer una equivocacion puramente material. Cuando se impuso la contribucion de 250 millones en el año de 1817, se escluyeron las capitales de provincia y los puertos habilitados por todas las propiedades que hubiese dentro de ellos. Por consiguiente estos pueblos no quedaron sujetos á la contribucion de los 250 millones, ni tampoco lo estarán á la de 125 millones. A las cabezas ó capitales de provincia, y á los puertos habilitados, en lugar de exigirles la contribucion directa, se les exigieron los derechos de puertas: derechos que recaían sobre los consumos.

»No me detendré en hablar sobre la justicia ó injusticia de este sistema de derechos de puertas, ni en averiguar si era beneficioso á las capitales, y perjudicial á los demas pueblos de la península. Para mí es evidente que era mas perjudicial á estos últimos; porque ademas de haber pagado la parte que les correspondia de los 250 millones, sufrian despues los derechos de puertas sobre los mismos géneros.

»Si los 27 millones en que se han regulado los derechos de puertas, se agregasen á los 125, formando un total, seria

necesario hacer un nuevo repartimiento para el año que está corriendo desde primero de octubre. Esta es una operacion impracticable, porque ya no nos queda tiempo para hacerla. Es necesario que la cantidad de 125 millones, ó aquella á que se reduzca, marche por este año bajo las mismas bases que en los anteriores; es decir, que cada pueblo pague las cantidades que le correspondan; rebajándose, para guardar igualdad, á los pueblos que pagaban derechos de puertas, la mitad del importe de dichos derechos, equivalente á 27 millones; y la otra mitad la deberán pagar bajo las mismas reglas que los demas. Con lo que queda desvanecida la equivocacion del señor *Torre Marin*, que suponia que ademas de la parte correspondiente de los 125 millones, debian las capitales de provincia y puertos habilitados pagar 27 millones mas."

Suspendióse la discusion; y el señor *Presidente*, despues de haber señalado para la del dictámen de la comision primera de legislacion sobre el consejo de estado, el jueves 12 del corriente, y el lunes 16 para la del dictámen de la comision especial, encargada de informar acerca de los 69 diputados de las Córtes del año de 1814, que firmaron el manifiesto al Rey, levantó la sesion.

NOTA. *En la sesion estraordinaria del 5.º, núm. 16 del tomo 7.º, pág. 4, lín. 38, donde dice*: gel; *léase*: sheriff.

Madrid: 1820.

Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.





DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE DEL 6 DE OCTUBRE DE 1820.

Leida el acta de la sesion estraordinaria anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares; del señor *Diaz del Moral* contra la resolucion del congreso en la noche de ayer, sobre que el número de jurados no fuese el de ciento; el del señor *Janer* contrario á que los ayuntamientos nombrasen los jueces de hecho, y de los señores *Rovira*, *Diaz Morales* y *Dominguez* contrario á lo aprobado acerca de que el número de jurados fuese triple del de los individuos de los ayuntamientos.

Se mando pasar á la comision ordinaria de hacienda con urgencia un oficio del secretario del despacho de este ramo, con el que acompañaba la razon que se habia pedido á la junta nacional del crédito público sobre el estado de las ventas de las fincas de la estinguida inquisicion, y demas que se le habian confiado al efecto.

Se leyó y fue aprobada la indicacion siguiente de los señores *Ezpeleta*, *Sancho*, *Diaz del Moral*, *Arnedo*, *Lopez* (don Marcial), *Navas* y *Moscoso*:

"Estando prevenido por decretos de las Córtes que ningun empleado público pueda tener dos sueldos, ni gages, ni otros emolumentos; pedimos al congreso tenga á bien declarar que se hallan comprendidos en esta prohibicion los ministros de las asambleas de las ordenes de Cárlos III é Isabel la católica, como tambien todos los demas individuos que bajo cualquiera titulo gocen sueldos del estado; y que todas las existencias de cauda-

les que en el dia hayan pertenecido á las referidas órdenes, pasen inmediatamente á la tesorería general de la nacion."

Continuando la discusion sobre el proyecto de libertad de imprenta, se leyó el artículo 39, y dijo el señor *Zapata*, que debia ponerse por condicion para ser jurado el que se supiese leer y escribir; pues no siendo calidad que se exigia por ahora para ser ciudadano, podria tocarse este inconveniente; y que aunque no era de presumir que los ayuntamientos dejasen de buscar personas instruidas para jurados, no le parecia de mas el que se hiciese esta prevencion. Contestó el señor *Muñoz Torrero*, que la comision al estender el artículo que se discutia habia tenido presente lo prevenido por la Constitucion, exigiendo para jurados las mismas condiciones que para ser elegidos diputados á Cortes: que la Constitucion no prevenia que los diputados hubiesen de saber leer y escribir, pudiendo asegurarse sin embargo que en el congreso no habria uno á quien le faltase esta calidad; y que no se exigio en el artículo, porque pareceria ridiculo el presumir que los ayuntamientos cometiesen este error.

El señor *Lobato*: "Acabo de oir que para ser nombrados jueces de hecho se exigen las mismas calidades que para ser elegidos diputados á Cortes; y yo creia que debian exigirse algunas condiciones espresas que nos convenciesen de que las personas que hayan de componer los jurados sean aptas para el desempeño que se les encarga. Anoche ó la otra anterior dijeron los señores de la comision que para ser jurados bastaba tener sentido comun, y aun creo que añadieron que no era preciso saber leer y escribir. En efecto, yo sé muy bien que no es necesario saber leer ni escribir para tener sentido comun, y he conocido muchos que ignoraban lo uno y lo otro, y sin embargo sabian mas que yo. Tambien observo que se exije la edad de veinte y cinco años para ser jurado, y son muchos los que de mas pequeña edad tienen mas talento é instruccion que aquellos. Por todo esto opino que debian ser otras las calidades necesarias para juez de hecho, por ejemplo, la de haber seguido carrera, tener algunos años de jurisprudencia ó de otros estudios mayores que le hubiesen dado instruccion y capacidad. Se dice tambien que los jurados se nombren de entre los individuos residentes en la capital de provincia. No veo la razon para circunscribir en los residentes de la capital esta prerogativa. ¿Cuántos hombres instruidos y de capacidad habrá en todos y cada uno de los pueblos de partido? Ademas, siendo el fiscal de la capital, los regidores de la capital, los alcaldes y síndicos de la misma, parece que no se logrará toda la imparcialidad en

los jueces de hecho si tambien han de ser de la capital. Concluyo pues con decir que me parece debian exijirse algunas condiciones particulares, y permitirse que el nombramiento recayese sobre cualquiera persona de los pueblos de la provincia."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo; y leido el 40, dijo

El señor *Diaz del Moral*: "Estoy conforme en la esclusiva que hace la comision de los que ejerzan jurisdiccion, los gefes políticos, comandantes generales, &c. y veo que incluye hasta los empleados en las secretarías del despacho, porque les reconoce cierta dependencia y relacion con sus gefes, que podria servir de obstáculo para desempeñar con la exactitud é imparcialidad que de suyo exige el noble cargo de juez de hecho; pero quisiera que el artículo se hubiese estendido á comprender á otras muchas personas que en mi concepto pueden estimarse legalmente tachadas por la misma razon: tales son los contadores y administradores de todos ramos, los tesoreros, los empleados de oficinas, los comandantes de resguardos, sus tenientes, cabos y hasta los mismos dependientes. No hay duda que cuando alguna de estas personas haya llegado á la edad de veinte y cinco años y se halle en el pleno goce de los derechos de ciudadano, podrá ser elegida contra el objeto que se propone la comision. En el mismo caso está otra clase de individuos, como son los dependientes de tribunales, relatores, escribanos de cámara, agentes-fiscales, porteros y aun los alguaciles. Todos estos se hallan inmediatamente subalternados á aquellas corporaciones ó gefes, y presentan el mismo inconveniente que los escluidos por la comision. Nada mas comun que el que semejantes sugetos, nombrados jueces de hecho, cuando tengan que pedir licencia á sus respectivos gefes para faltar de sus destinos ú obligaciones, puedan recibir impresiones de parcialidad, si es que en aquellos se versa algun interes por el impreso que se ha de calificar, ó contra él. ¿Quien podrá responder de que semejantes calificaciones se hagan con aquella libertad é imparcialidad que de suyo exigen, y de que solo son capaces los hombres á quienes no agitan las pasiones de afecto, odio ó intriga? Yo creo que á los hombres debe exigirse virtud, pero no heroicidad; y toda se necesita para resistirse á las insinuaciones de los gefes sobre el deseo de que se califique un escrito de injurioso o acaso de mayor crímen. Opino pues que en conformidad con el espíritu del artículo debe hacerse mas estensiva la esclusion de individuos para jueces de hecho."

El señor *Janer*: "Convengo en todo lo que ha dicho el señor *Diaz del Moral*, pero aun creo que debe hacerse mas estensa esta escepcion, y que despues de los comandantes generales

de las armas, debe decir, los gobernadores de las plazas; pues las mismas razones que ha habido para escluir á los primeros hay para los segundos. Tambien en el ramo de empleados deben entenderse, no solamente los de las secretarías de estado, sino los de cualesquiera otras secretarías, como del gefe político, y cualquiera otro empleado público."

El señor *Rovira*: "Abundo en las ideas de los señores preopinantes; y ademas de las razones espuestas oportunísimamente por el señor *Diaz del Moral*, añadiré otra que me parece de mucha consecuencia. Tal es la de que los tiros de la imprenta regularmente se dirigen contra los empleados, pues el mayor de los bienes que produce es el atacar los abusos que estos cometen en el ejercicio de sus destinos; de modo que se veria frecuentemente, si no se adoptan los principios propuestos que habrian de ser los jurados jueces en causa propia. Por lo mismo opino que deben ser escluidos todos los empleados."

El señor *Puigblanch*. "Creo que deberá hacerse una adicion al artículo con respecto á los eclesiásticos. El señor *Martinez de la Rosa* observó la otra noche que en las actuales juntas de censura habia un preciso número de eclesiásticos; y yo comprendo muy bien que el designar, por ejemplo, el que hubiese dos en la suprema, fue por evitar que se nombrasen todos sus individuos de esta clase, por la influencia que pudieran tener en las calificaciones. Por esta sábia precaucion solicitaba ahora que ya que no fuesen escluidos absolutamente, se sujetasen á un número, como podria ser, cuando mas, el de la sesta parte de jurados."

El señor *Martinez de la Rosa*: "Varias son las objeciones que por algunos señores diputados se han hecho á este artículo. La comision convendrá facilmente en que sería de desear que fuese tal el estado de la nacion, que pudieran hacerse todas las escepciones propuestas; pero no siendolo, la comision no solo ha esceptuado todas las personas que ha creido mas comprometidas con el gobierno, sino principalmente aquellas que por su graduacion pueden influir en los demas. Es menester considerar á cada persona bajo dos aspectos; uno respecto á su dependencia, y otro respecto al influjo que puede tener sobre otras personas: de este modo se verá que no es lo mismo un magistrado que un subalterno de una audiencia; que no es igual un intendente, o un gefe político, que el empleado de una aduana. Siguiendo el principio que se pretende, sería menester adoptar el que ha propuesto el señor *Rovira*, de escluir á todos los empleados. Pero yo deseo que cada señor diputado, meditando un momento sobre su provincia, diga cuantos podrán ser jurados si se escluyen los empleados. Porque en este

caso es menester escluir igualmente á los militares, pues todos los oficiales deben suponerse bajo la influencia de sus gefes: de manera que escluyendo á los empleados civiles, á los militares y á los eclesiásticos, no sé quien podria ser jurado. Por consiguiente creo que no es posible dar al artículo toda esa latitud, y me parece que por demasiado zelo de la libertad olvidamos dos circunstancias esenciales. La primera es, que en la ciudad que menos será el *albo* de cuarenta y ocho; es decir, igual al de Inglaterra: porque siendo donde menos doce los regidores, dos los síndicos, y dos los alcaldes constitucionales, componen diez y seis, cuyo triple es cuarenta y ocho; y en las grandes, donde son diez y seis regidores, dos síndicos y dos alcaldes, esto es, veinte individuos, los jurados serán sesenta; y entre sesenta personas de las que el interesado puede recusar aquellas en quienes no tenga confianza, me parece que no habrá quien crea que pueda haber riesgo ni peligro alguno. Es preciso atender al estado de la nacion: si la ilustracion por ser mas comun hubiera hecho que hubiese una gran masa de ciudadanos independientes del gobierno é ilustrados, podria adoptarse esta medida; pero no nos hallamos en ese caso. Vemos por otra parte que ni aun para ser diputados á Cortes estan escluidos los dependientes de las secretarías de estado: y teniendo el derecho de recusacion el interesado, ningun peligro puede haber en que entren algunos subalternos del gobierno, pues si el acusado no tiene confianza en ellos, los recusará. Si es un papel en que se critica la conducta del intendente, y entre los jurados vé el autor á un empleado en rentas, le recusará; si se censura alguna operacion de un tribunal, y hay algun subalterno de él, hará lo mismo; tanto mas, cuanto que no se le exige que de la causa que tiene para recusarle.

»Yo quisiera que todos los señores diputados, cuando atacan algun proyecto, miraran á todo el conjunto de sus circunstancias, y no á una parte separada. Este argumento así aisladamente hace fuerza; pero si se atiende á la recusacion, se verá que ningun peligro puede haber.

»En cuanto á las reflexiones del señor *Puigblanch* acerca de los eclesiásticos, lo que yo dije la otra noche fue, que en las juntas de censura debia haber por precision dos eclesiásticos; y hay una gran diferencia de exigir la ley que haya dos individuos de una clase privilegiada, y que siendo la eleccion libre se deje á esta en el ejercicio de tan precioso derecho. Nosotros debemos tratar con arreglo al sistema constitucional de desterrar todo espíritu de clase ó de corporacion; y tan contrario seré yo á que se de un privilegio á una de las del estado, co-

mo á que se ponga un muro de separacion entre ella y las demas, quitándole cualquiera de los derechos que las otras tienen. Me parece que no debemos creer que los ayuntamientos hayan de poner todos los jurados eclesiásticos: esto es ver riesgos donde no los hay; y seguramente si nos ponemos á pensar todos los peligros accidentales, no habrá ley alguna en que no encontremos inconvenientes. Por consiguiente yo no encuentro razon para escluir á los eclesiásticos de este derecho, y repito que tan injusto sería exigir un privilegio en favor de esta clase, como privarla de la igualdad con las demas que componen la sociedad."

Se declaró el artículo discutido, y fue aprobado con el siguiente 41; y acerca del 42 espuso el señor *Ezpeleta*, que le parecia arreglada la cuota de doscientos reales, como menor pena al jurado que se resistiese á concurrir al juicio, pero no así la de cuatrocientos como mayor, porque cuando recayese la resistencia en personas acaudaladas les importaria poco, con tal de sustraerse de una causa dificultosa ó comprometida; por lo que opinaba que se pusiese como *maximo* la pena de mil ó dos mil reales. Convino el señor *Florez Estrada* en la pequeñez de la pena ó multa; y contestó el señor *Martinez de la Rosa*, que el mayor estímulo para los jurados era el honor que habian recibido con obtener esta distincion, y no era verosimil que pudiese tan poco un estímulo de esta naturaleza, y los del interes patriótico, que se escusasen por ningun pretesto los jueces de hecho á concurrir á los juicios; ademas de que la comision habia tenido por modelo en este caso al pais que tantas veces habia propuesto como tal el señor *Florez Estrada*, y era la Inglaterra, donde la menor pena era de dos libras, y la mayor de cinco.

Declarado el punto discutido, se aprobó el artículo, y no se admitio la indicacion siguiente del señor *Ezpeleta*: "*Que no puedan ser jurados los hijos, padres y hermanos de los individuos de ayuntamientos.*"

Se leyó la siguiente del señor *Florez Estrada*: "*Pido que sean escluidos de ser jueces de hecho el verdugo y los carniceros.*"

Para fundarla dijo su autor, que pudiendo tener las calidades de ciudadanos, considerados como tales, estaban en el caso de ser elejidos, y que no obstante debian desecharse por razones muy óbvias en cuanto al primero; y en lo respectivo á los segundos, porque su tráfico y costumbres los suponian avezados á la crueldad. Añadió el señor *Vargas Ponce*, que tambien se escluyese á los toreros. Y á todo contestó el señor *Martinez de la Rosa* que sería poner en ridículo el establecimiento de ju-

rados si se hiciesen unas escepciones de aquella clase; pues habia ciertas cosas que no era necesario las previniesen las leyes, puesto que la opinion pública las tenia marcadas de un modo mas positivo. "¿Quién ha escluido de ser diputados á Córtes (*añadió*) á los carniceros ni aun al verdugo? Por cierto que la Constitucion no habla una sola palabra de semejantes personas, y sin embargo hasta ahora no hemos visto ni veremos jamas que vengan á ocupar un lugar en este santuario de las leyes. Sería necesario suponer una inmoralidad escandalosa en el pueblo y en el ayuntamiento que este elije, el creer que echarian mano para jurados de tales individuos; en cuyo concepto ruego á los señores diputados que no promuevan cuestiones que desdicen de nuestra dignidad y de la nobleza del caracter español."

Puesta á votar la indicacion, no fue admitida; y se procedió á leer el artículo 43, acerca del cual dijo el señor *La Santa* que le parecia que se daba poca solemnidad á un acto que era el verdadero garante de la institucion de jurados; porque diciendose que concurran á él uno de los alcaldes, dos regidores y el secretario, vendria muchas veces á suceder que se confiase esta operacion solo al último, pues se sabia bien lo que acontecia en semejantes corporaciones; y que por consiguiente no veia una dificultad en que este acto se celebrase por todo el ayuntamiento. Contestó el señor *Martinez de la Rosa* que le parecia bastante solemnidad la que se prevenia en el artículo, sin embargo de que á la comision le sería indiferente que se le diese mas; pero sería una sospecha indebida creer que el alcalde, dos regidores y el secretario faltasen á la buena fe en una cosa de que no reportaban interes ni utilidad alguna; porque al fin los jueces que salian al sorteo no tenian que hacer mas que declarar haber ó no lugar á la formacion de causa, paso que no era otra cosa que la entrada al juicio; y que para proceder con malicia era necesario que estuviesen de acuerdo el alcalde, los regidores, el secretario y los mismos jurados.

Se aprobó el artículo, y no fue admitida á discusion la indicacion siguiente del señor *Martinez* (don Javier) por hallarse su tenor comprendido en el artículo aprobado: "*Que se esceptuen para el cargo de jueces de hecho todos los que por Constitucion lo estan para diputados á Córtes.*"

Se aprobó el artículo 44; y leido el 45, dijo

El señor *Priego*: "En este artículo me parece que se puede atacar la libertad de la imprenta, porque dice: "*En seguida se retirará el alcalde, y quedando solos los jueces de hecho, &c.*" Y ¿qué han de hacer estos hombres solos abandonados á su propio juicio? Podran tal vez no ser los mas espertos y verse muy em-

barazados sobre la calificacion del escrito para declarar si hay ó no lugar á la formacion de causa. Al fin en el segundo jurado asiste el juez de primera instancia que les entera por menor de las leyes que gobiernan en la materia, tienen al mismo acusado de reo que se defiende, á su abogado que ilustra la materia en su favor, y al acusador ó fiscal que ha de procurar contraer la ley quebrantada y los motivos en que lo funda; pero en el primer juicio, sin tener quien les dé instruccion alguna, quien les esplique alguna ley, ó quien les resuelva cualquiera duda que les pueda ocurrir, estan espuestos á errar con positivo peligro de la libertad de la imprenta. Se dirá que hay otro juicio que ha de dicidir sobre la calificacion del escrito; pero ello es que en este primero se decide si hay lugar á formacion de causa, y que en este caso se procede á la prision del individuo, se le encarcela, se le embargan los bienes, se le hace perder su opinion pública, y se le causan multitud de perjuicios que verdaderamente son insubsanables, por mas que en el segundo jurado se le declare absuelto. En este concepto digo yo que se ataca la libertad de imprenta, y por consiguiente la libertad individual."

El señor *Martinez de la Rosa*: "Es muy laudable el celo del señor preopinante; pero su señoría no ha atendido á que en esta clase de juicio no se trata mas que de abrir la puerta á él, digámoslo así, declarando si ha lugar á la formacion de causa, y por consiguiente no puede ser público, pues todavía no se sabe quién es el autor. Y se dice en otra parte que será castigado el juez que diga ó trate de averiguar antes de este caso quién es tal autor. Por consiguiente, si aquí no se trata todavía mas que de declarar si ha lugar á la formacion de causa, ¿cómo ha de ser público este acto? Si esto no es mas que una sumaria del hecho, una diligencia preliminar en que aun no se sabe de quién es el impreso, ¿como se le ha de llamar? Por otra parte es menester atender á la clase de males que podrán seguirse, y á que aun en el caso de considerarse que ha lugar al arresto, solo podrá ser este por tres ó cuatro dias. Pero ¿qué sucede ahora en las juntas de censura? ¿se llama al autor para la calificacion? no señor. El primer juicio se hace sin su anuencia, y despues que se ha calificado su papel de injurioso, por ejemplo, entonces se pasa al juez y se presenta; pero antes mal puede llamarse á este autor si no se sabe quién es."

Opuso el señor *Ezpeleta* la dificultad de que los jurados tenian que hacer la calificacion acto contínuo, y que podria darse caso de que se tratase de una obra que contuviese diversos tomos, siendo entonces imposible calificarla con esa premura.

Contestó el señor *Martinez de la Rosa* que era una equivocacion la del señor *Ezpeleta*, porque aunque se denunciase una obra que tuviese veinte tomos, solo tendrian los jurados que inspeccionar la parte denunciada que sería una, dos ó mas hojas.

Declarado el punto discutido, se aprobó el artículo, y los siguientes 46, 47 y 48. Se leyó el 49, y dijo el señor *Zapata* que prescindiendo de que debia anteponerse el 52 para conservar el órden de los hechos, solo hablaria de la oposicion que á su parecer tenia este artículo con el 31: que en este se decia: "*Imponiéndose la pena de doscientos ducados á cualquiera de estos que falte á la verdad en la razon que dé del número de ejemplares, ó que venda despues alguno de ellos.*" Y en el 31: "*Cualquiera que venda uno ó mas ejemplares de un escrito mandado recoger, con arreglo á esta ley pagará el valor de mil ejemplares del escrito á precio de venta.*" De suerte que habia una diferencia de pena, cuya causa no podia concebir, á no ser que en el espresado artículo 31 se hablase de cualquiera que no fuese impresor. Contestó el señor *Martinez de la Rosa* que no obstante de no hallar inconveniente en el artículo, le bastaba que se ofreciese dificultad á un hombre de talento como el señor *Zapata* para creer que presentaba oscuridad, pero que sin embargo manifestaba que no habia semejante contradiccion, pues que en el artículo 31 se graduó menor la pena, porque todavía no se hallaba el escrito ó impreso declarado criminal, sino que solo se habia dicho haber lugar á formacion de causa, y por el contrario en el artículo presente ya se suponia hallarse calificado el impreso de sedicioso, subversivo, injurioso ú obsceno, y por consiguiente haber mayor crímen en su espendicion. Replicó el señor *Zapata* que no obstante no quedaba satisfecho, porque podria suceder que en el caso de mayor delito fuese la pena mas corta; y como contestase el señor *Martinez de la Rosa* que siendo las leyes generales no podian ocurrir á los accidentes de esta clase, propuso el señor *Victorica* que la pena del artículo 49 fuese de quinientos ejemplares, para guardar proporcion con la del 31: y en este concepto se aprobó el artículo.

Leido el 50, dijo el señor *Zapata* que se prevenia proceder á la averiguacion del autor del impreso, no siendo lícito antes de la declaracion de haber lugar á formar causa, el inquirir quién fuese, pero que habiendo muchos que se publicaban con el nombre del autor, se ignoraba qué debia hacerse en este caso. El señor *Martinez de la Rosa* contestó que aquel artículo era uno de los mas favorables á la libertad de imprenta, porque prevenia que no

se pudiese averiguar el nombre del autor de un impreso antes de declararse haber lugar á la formacion de causa; no siendo inconveniente el que proponia el señor *Zapata*, porque nunca se sabia *legalmente* quién era el autor por mas que el impreso llevase un nombre, lo cual no bastaba para tenerlo por suyo; pues lo mismo era ignorarlo que no saberlo legalmente."

Se declaró discutido y aprobó el artículo. Al 51 dijo

El señor *Freire*: "Como en la formacion de las leyes debemos atender muy cuidadosamente á su relacion con la Constitucion, compararé este artículo con el 287 y 282 de ella, á fin de que se vea lo que resulta de la comparacion. El artículo 287 dice. *Ningun español podrá ser preso sin que preceda sumaria informacion de un hecho que merezca, segun la ley, ser castigado con pena corporal.* De aquí se sigue que cuando el gran jurado ha declarado que ha lugar á la formacion de causa acerca de un escrito, el juez no puede mandar que se prenda al sugeto que aparezca responsable de él, si no ha precedido la sumaria informacion del hecho. Pero cuando se ha declarado que ha lugar á la formacion de causa, no ha precedido aun la sumaria. En efecto, en las sumarias debe constar plenamente el cuerpo del delito, y solo con respecto á su autor puede haber una semiplena prueba ó indicio. Luego tratándose de castigar al que haya cometido el delito de subversion por medio de un escrito, no existirá la sumaria propiamente dicha hasta que conste que el escrito en realidad es subversivo. Mas cuando se ha declarado que ha lugar á la formacion de causa, no consta todavía que el escrito sea subversivo, porque esto es lo que resta aún que examinarse por el pequeño jurado. Ni es probable siquiera muchas veces en tal caso la existencia del delito; porque ha lugar ciertamente á la formacion de causa, cuando hay una perfecta duda sobre si el escrito es subversivo; pero entonces el delito no es probable, porque cuando hay tal duda, deja de haber probabilidad, puesto que aquella resulta de haberse destruido mútuamente dos probabilidades opuestas. He dicho que en caso de duda sobre si un escrito es subversivo ha lugar á la formacion de causa, y esto es muy claro; porque cuando hay duda sobre lo que interesa á la conservacion de un estado, ello debe examinarse; y si ha lugar al exámen, ha lugar ciertamente á la formacion de causa. Así cuando se ha declarado por el gran jurado que ha lugar á la formacion de causa sobre un escrito como subversivo, no puede decirse que siquiera es probable que el es subversivo, y mucho menos puede decirse que consta que lo es, porque esto aún está por examinarse por el pequeño jurado. Se vé pues que entonces no existe aún la sumaria por la cual conste el cuerpo del

delito, y de consiguiente que el juez no puede mandar, como propone la comision, que se prenda al que aparezca responsable del impreso.

"Ademas de esto, no pudiendo nadie ser preso sino por un hecho que por la ley merezca pena corporal, el juez no puede mandar prender al reo en los términos en que se nos propone, si no es corporal la pena de la simple prision, impuesta por esta ley á los autores de un escrito subversivo ó sedicioso. Pero no es pena corporal la simple privacion de la libertad individual por un tiempo determinado, durante el cual puede uno gozar de la sociedad de sus amigos, y tal vez de sus comodidades y placeres. Al menos cuando en la ley sobre los delitos de los eclesiásticos hubieron de designarse las penas corporales, no fue enumerada la simple prision. Pues si la pena de un escrito sedicioso ó subversivo no puede llamarse corporal, yo no veo como el juez, si se arregla á la Constitucion, pueda mandar que se prenda á aquel á quien va á juzgar por ser autor de tal escrito.

Paso ahora á examinar la escepcion contenida en el artículo presente, á saber, que si la denuncia del impreso fuese por cualquiera de los demas abusos especificados en el título 2.º se limitará el juez á exigir á la persona responsable fiador ó la caucion suficiente de estar á las resultas del juicio; y en caso de no dar fiador ó caucion le pondrá igualmente en custodia. Digo pues, que segun lo aprobado ya por el congreso, la pena del escritor que provoca á la desobediencia con sátiras ó invectivas es la multa de cincuenta ducados, y la del escritor obsceno es la multa del valor de mil y quinientos ejemplares de su obra. Ella pues no es corporal ciertamente. Pero cuando el hecho no merece pena corporal, no ha lugar á la prision, aunque no se dé ninguna fianza. El artículo de Constitucion es general: ningun español podrá ser preso, sino por un hecho que merezca pena corporal: sería pues contradictoria á esta la proposicion siguiente: "en el caso de no dar fianza un español, podrá ser preso por un hecho que no merezca pena corporal." Pero esto es lo que se nos propone ahora; luego se nos propone lo que es contradictorio al artículo de la Constitucion. Es verdad que en otro artículo se dice que en cualquiera estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando fianza; pero este artículo habla del caso en que el reo ya se halla preso, y no puede estenderse al en que no se haya verificado la prision, en cuyo caso se ha visto claramente que se escluye la necesidad de la fianza. Ni es dificil hallar la razon de esta diferencia entre los dos artículos. Tal vez se dirá que esos delitos merecen pena corporal, por cuanto

á ellos se señalan multas que si no se pagan, deben cambiarse en prision: pero primeramente esto sería dar por supuesto que la prision sea pena corporal; y en segundo lugar la prision se pone allí no como la pena propia del delito, sino como aquello en que puede conmutarse la multa que en sí misma es pena pecuniaria. Queda pues en su fuerza el argumento, á saber, que no puede mandarse prender al reo que no dé fianza, puesto que nunca puede proveerse la prision, sino cuando se conoce sobre un hecho al que esté señalada pena corporal, y semejante pena no está señalada á los abusos á que se refiere la escepcion que hay en el artículo.

»Mi última observacion es que cuando se ha declarado que ha lugar á la formacion de causa sobre un libelo infamatorio, ante todas cosas debe procederse al juicio de conciliacion; porque segun la Constitucion en el caso de injurias, este juicio debe preceder necesariamente á la causa. Esto no se contiene en el artículo, y es necesario añadirlo, porque diciéndose despues que en estas causas haya de procederse precisamente por los trámites en esta ley señalados, el artículo, cual está, podria dar lugar á creer que en tales casos debe omitirse el juicio de conciliacion."

Habiéndose preguntado si se hallaba el punto suficientemente discutido, se declaró no estarlo; y dijo el señor *Zapata*, que cuando se trató de los delitos que desaforaban á los eclesiásticos, se dijo que lo serian por solo aquellos á quienes la ley señalase pena corporal aflictiva; y entonces se especificaron cuales eran estas, sin que en modo alguno se comprendiese la de prision, á la que no considera la ley como tal, y por consiguiente no veia un motivo para que se procediese á la prision de un individuo, mucho mas cuando todavia no se hubiese hecho otra cosa que declarar haber lugar á la formacion de causa.

El señor *Lopez*: (don Marcial) "Se me ofrece en este artículo una duda que quisiera resolviesen los señores de la comision. ¿Como es que teniendo la subversion y sedicion pena corporal en los tres grados, se autoriza en el artículo 51 al juez para admitir únicamente fiador al que se tenga por delincuente en los abusos indicados en el título 2.º, y no en los otros casos de que habla la comision?"

El señor *Martinez de la Rosa*: "Por lo que respecta á las dificultades propuestas por el señor *Freire*, debe tenerse entendido que la Constitucion exige para la prision de un individuo sumaria informacion del hecho, que no es lo mismo que la sumaria del juicio, en la que se trate de comprobar el crímen con relacion á determinada persona. En cuanto á los delitos que merezcan pena corporal, y cómo deba esta considerarse, diré que

la comision por esta ley propone verdaderamente una conmutacion de la pena, y que por consiguiente la de prision por sentencia debe estimarse como aflictiva, porque se halla puesta en lugar de la que las leyes con anterioridad prevenia; y no es lo mismo preso por seguridad, que preso por pena."

Fue aprobado el artículo despues de declararse que se hallaba suficientemente discutido.

Se leyó el 52, y dijo el señor *La Santa* que no podia menos de insistir en que se daba poca solemnidad á este acto de sorteo de jurados; y el señor *Martinez de la Rosa*, reproduciendo las razones que antes habia manifestado, hizo ver que no podian tenerse tales temores, porque se necesitaba la corrupcion del alcalde, regidores, secretario, y la de los jurados, no porque estos tuviesen influencia en la eleccion, sino porque era necesario que se contase con tener de su partido á los que habian de ser nombrados, y que habiendo facultades para recusar catorce en dos veces, era necesario suponer que estuviesen de acuerdo todos los jurados.

Se aprobó el artículo y la adicion que sigue del señor *Ezpeleta*: "*Debiéndose verificar este sorteo y los siguientes á puerta abierta.*"

Tambien se aprobaron los artículos 53, 54 y 55, sin embargo de que acerca de este último hubo una pequeña discusion sobre si podria darse caso en que despues de las recusaciones que por el proyecto se concedian, pudieran hacerse algunas otras con causas legales.

Leido el 56 se suscitó discusion sobre proponer los señores *Marin Tauste* y *Sancho* que no se obligase al acusado á hacerse defender en esta clase de juicios por un letrado, sino que por el contrario fuese libre en elegir al efecto la persona que tuviese por conveniente, tanto porque parecia coartarle la libertad en esta parte, como porque podria tener mas confianza en una persona instruida que no tuviese la calidad de haberse recibido de abogado; y sobre todo, porque no debia comprometerse á nadie á gastar dinero en su defensa cuando pudiese hacerla de valde. Del mismo parecer fue el señor *Vadillo*, manifestando que aunque hasta aqui era práctica asistir en los juicios á hacer las veces de la parte un letrado, á quien se suponia instruccion, y tenia responsabilidad, y aunque tambien era verdad que en este particular no podria haber reforma hasta el establecimiento de los códigos que se estaban formando, sin embargo como se trataba de un juicio particular y nuevo, no veia un inconveniente en que se dejase la libertad de nombrar la persona que se estimase oportuno. El señor *Martinez de la Rosa* sostuvo que

debia ser un letrado el que asistiese á esta clase de juicio, así por su mayor ilustracion para defender al acusado, como porque tenia responsabilidad para en el caso de transgredir la ley, ó escederse de los límites del decoro: ademas de que debia suponerse mayor exactitud y escrupulosidad en los abogados, porque tenian obligacion de ello. Insistió el señor *Sanchez Salvador* fundándose en que se conocian juicios en España en que no intervenian letrados, como eran los de conciliacion, los militares y todos los que se seguian en los consulados de comercio.

Declarado discutido, se aprobó el artículo, y los siguientes 57, 58 y 59.

Se leyó el 60, y el señor *Navas* presentó la duda de lo que debia hacerse en el caso de que los doce jueces que debian calificar el impreso unos lo graduasen, por ejemplo, subversivo en primer grado, otros en segundo y otros en tercero, de suerte que no hubiese decision por no convenir en ninguno las dos terceras partes de los jurados. Contestó el señor *Martinez de la Rosa* que en aquella misma noche se habia promovido en la comision esta dificultad, que no se pudo acabar de vencer por faltar el tiempo, por cuya razon recogia el artículo para presentarle de nuevo, resuelta la duda.

Se leyó la siguiente adicion al artículo 59 del señor *Diaz del Moral*: *Los jueces de hecho solo serán responsables en el caso probado y claro con dos testigos conformes, y sin la menor tacha, que depongan de hecho propio, y por haberlo visto que han dado su decision por cohecho, soborno, amenaza ó promesa.*

Admitida á discusion espuso el señor *Victorica* que se conformaba con ella siempre que en lugar de exigirse dos testigos se dijese *legalmente probado.* Convino en lo mismo el señor *San Miguel* espresando que de lo contrario sería dar una prueba privilegiada á esta clase de juicios, para la que no habia motivos mientras no lo previniese el nuevo código que debia formarse. Contestaron los señores *Diaz del Moral* y *Vadillo*, que *probado legalmente* dejaba mucho campo á la duda, porque la prueba legal por lo comun la graduaba el arbitrio del juez, estimando unos que un hecho se hallaba probado legalmente con los mismos méritos, que otro creia que les faltaba mucho para tener esta consideracion; y por consiguiente, que no debiendo los jueces de hecho ser responsables sino á Dios de sus operaciones, para serlo á la ley en aquel caso era necesario que no ofreciese dudas el modo con que se les debia probar. Ademas de que si los jurados se hallaban en el mismo caso que los jueces de derecho, para con estos se admitia en los casos de cohecho y soborno la prueba privilegiada.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar á votar la indicacion, y se mandó pasar á la comision.

Tambien se leyó la adicion que sigue del señor *Marin Tauste* al artículo 56: Que en seguida de la palabra *letrado* se diga, *ó cualquiera otra persona en su nombre, y con la responsabilidad que las leyes previenen.*

Admitida á discusion, se suscitó de nuevo la cuestion de si debia ó no intervenir en estos juicios un abogado, y aunque el señor *Martinez de la Rosa* propuso que se hallaba en contradicion con el artículo ya aprobado, sin embargo lo fue tambien la adicion.

No se admitieron á discusion las indicaciones siguientes:

Del señor *Freire* al artículo 48: *No podrá declararse que ha lugar á la formacion de causa sino cuando los jueces de hecho esten persuadidos plenamente que hubo abuso en el impreso, sin que baste para ello la duda.*

Del señor *Echevarria* al artículo 53: *Que se tenga presente por la comision si se podrá establecer en España la ley de Inglaterra, que concede al estrangero el poder recusar la junta de jurados que no contenga la mitad del número que sea tambien de estrangeros.*

Del señor *Lopez* al artículo 41: *Que el ciudadano que sin encontrarse en el caso prevenido por el artículo 41, ó sin tener justa causa, se escuse del cargo de jurado, quede privado del ejercicio de los derechos políticos por aquel año.*

Suspendida la discusion de este proyecto hasta la sesion estraordinaria de la noche siguiente, se levantó la de este dia.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1820.



Leida y aprobada el acta del dia anterior, se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda, la nueva planta presentada por el oficial archivero de la secretaría del despacho de este ramo, para el arreglo de los dos archivos denominados, el uno de hacienda, y el otro de rentas. Remitióla el secretario del despacho de hacienda.

Pasó á las comisiones reunidas de guerra y ordinaria de hacienda la consulta hecha al ministerio por el tesorero general, á virtud del decreto de las Córtes de 14 de setiembre próximo relativo al aumento de sueldos al ejército, por opinar el tesorero de distinto modo que el contador general de la distribucion, sobre la inteligencia y estension que debe darse á dicho decreto con respecto á diferentes cuerpos del ejército. Remitió la espresada consulta el mismo secretario del despacho de hacienda.

Remitió asimismo el espediente instruido acerca de la aprobacion de la gracia concedida por el virey de Nueva-España á los mineros don Miguel Ausa, y don Felipe Mendirichaga, para trabajar la mina del Tajo de Airon, pagando solo medios quintos por espacio de ocho años; y acompañaba igualmente la consulta del consejo de estado, sobre el mismo asunto, para que las Córtes resolviesen lo que juzgasen oportuno. El espediente se mandó pasar á las comisiones reunidas de hacienda y ultramar.

A las mismas otro espediente remitido por el espresado secretario del despacho de hacienda, é informado por el consejo de estado, en que se trataba de la aprobacion de la gracia concedida por el virey de Nueva-España á la compañía de minas, formada por el Real de Zacatecas, con el nombre de la Concordia, para trabajar las dos del llano de los Coyotes, sin el pago de medios quintos por seis años, y con exencion de alcabalas en los géneros que se consumiesen en el elaboreo.

El secretario del despacho de la guerra manifestaba los obstáculos que se oponian al pronto cumplimiento del benéfico decreto de las Córtes de 14 de marzo de 1814, sobre depósitos de inutilizados en el servicio militar, los cuales unos son relativos á los fondos que se necesitaban para mantenerlos, y otros á la parte directiva de los mismos; y que el removerlos correspondia esclusivamente á las Córtes. Este oficio se mandó pasar á la comision de guerra.

A la de milicias nacionales pasó un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, el cual decia que el gefe político de Madrid habia consultado al Rey sobre la verdadera acepcion de la palabra *funcionarios públicos*, que quedaban esceptuados del servicio de la milicia, segun el art. 2º del reglamento; y pedia que las Córtes declarasen si en tales palabras se comprendian ó no todos los empleados del gobierno en cualquiera destino.

El mismo secretario del despacho de la gobernacion hacia presente á las Córtes, que en virtud de reclamacion de los labradores de Manzanares, mandó cesar el gefe político el derecho de correduría que con el de fiel almotacen poseía con real título el mariscal de campo don Manuel de Velasco: habiendo reclamado éste, se consultó al consejo de estado, y opinaba por varias razones que debia aprobarse lo mandado por el gefe político, reservando su derecho á Velasco para las reclamaciones que estimare. Este espediente pasó á la comision ordinaria de hacienda.

A la misma en union con la de guerra se mandó pasar una representacion de doña Josefa Callejo, viuda de don Francisco Jara, alférez que fue del regimiento de caballería de Villaviciosa, y madre de don Juan Jara, trompeta de húsares de Fernando VII, muertos ambos de resultas de acciones de guerra; la cual esponia que habia acudido al Rey, solicitando la pension señalada en el decreto de las Córtes de 28 de octubre de 1812 á los padres y madres pobres de los cabos y tambores que hubiesen muerto en accion de guerra, la que se le negó

por haber presentado la instancia despues del término prefijado al intento; y pedia que las Córtes por una gracia particular se sirviesen concederla dicha pension.

El brigadier frey don Luis María de Solis, comendador de la Higuera la Real en la órden de san Juan, esponia que en 16 de agosto próximo pasado habia ocurrido al Rey, solicitando por las razones que alegaba le concediese permuta de aquella encomienda por la de Tocina; á cuya solicitud se habia servido S. M. declarar, que aunque conocia la justicia que le asistia, no le permitia acceder á ella el pertenecer las encomiendas al crédito público y estarse arreglando por las Córtes el sistema de dicho establecimiento. En esta virtud acudia á las mismas, suplicando se dignasen prevenir al gobierno, respecto á que las encomiendas destinadas al crédito público eran las vacantes, esceptuando las que congruaban á los caballeros que el año de 1798 se hallaban, como el esponente, en legítima posesion; se dignasen aprobar la permuta que tenia solicitada, ó señalarle por via de indemnizacion 50∂ rs. anuales; valor á que ascendia la encomienda de la Higuera. Esta esposicion pasó á la comision ordinaria de hacienda.

A la misma en union con la de marina se mandó pasar un oficio del secretario del despacho de este último ramo, el cual con motivo de haberse aprobado la indicacion del señor *Sierra Pambley*, para que cesase aquel ministerio en la percepcion de los derechos de almirantazgo, anclage y tonelada, esponia que ya habia cesado desde 24 de marzo último, en que por solo saber que S. M. asi lo queria, y sin haberse comunicado aun tal resolucion por el ministerio de hacienda, habia anticipado el de marina el aviso á sus dependencias para la cesacion en la percepcion de dichos derechos; por cuya razon solicitaba se declarase que solo el zelo del señor *Sierra Pambley* le habia impulsado á hacer tal indicacion, en la creencia de que se continuaba en la antigua autorizada practica. Ultimamente hacía presente el mismo secretario del despacho de marina, que habiéndose aprobado la referida indicacion sustituyendo á la palabra *percepcion* la de *recaudacion*, en esta parte ninguna dificultad se presentaba, antes bien era un alivio para el oficial de marina, que siempre lo habia deseado, como que por tal recaudacion no habia tenido consignacion ni gratificacion alguna.

Don Mariano Romea, administrador de rentas de Alcalá, presentó á las Córtes una *memoria en la que indicaba los medios sin gravámen del tesoro público para la limpia de rios, haciéndolos navegables, construir canales y caminos, y los vecinales*

de un pueblo á otro, con *el aprovechamiento de las aguas de fuentes*, *manantiales* y *pantanos*, &c. Las Córtes recibieron con aprecio esta memoria, y la mandaron pasar á la comision de caminos y canales.

El capitan general de Sevilla, don Juan O-Donojú, felicitó á las Córtes por la sabiduria y cordura con que se habian conducido con motivo de las ocurrencias de los dias 6 y 7 de setiembre en Madrid. Oyeron las Córtes con particular agrado los sentimientos patrióticos y constitucionales de este general, mandando que asi se espresase en este diario de sus sesiones.

Igual resolucion recayó sobre otra esposicion del capitan general de Granada, marqués de Campoverde, el cual felicitaba á las Córtes por el mismo suceso, manifestando que el ejército de Granada y Jaen rebosaba en regocijo, y estaba firmemente resuelto á sostener la Constitucion y al Rey constitucional, y uniendo sus votos particulares con los de los valientes y leales de la guarnicion de Madrid, ofrecia sacrificar su vida con el mismo fin.

Doña Emilia Duguermeur, viuda del general Lacy, presentó un plano que manifestaba la obra nueva que se necesitaba para colocar en la casa de la estinguida inquisicion de la ciudad de Santiago de Galicia, un colegio militar; cuyo plano se habia encontrado entre los papeles de su difunto marido. Recibieron las Córtes con particular aprecio este plano, y lo mandaron pasar á la comision de guerra.

Conformáronse las Córtes con el dictámen de la comision de hacienda, la cual habiendo examinado la memoria presentada á las Córtes por don Gonzalo de Luna, la consideraba como un tratado apreciable para todo el que se dedicase al estudio de la ciencia económica; pero nada encontraba en ella que fuese aplicable á los actuales apuros del erario nacional, ni medios admisibles que proporcionasen los recursos pecuniarios que con tanta perentoriedad exigia el estado de la hacienda pública.

Conformáronse igualmente las Córtes con otro dictámen de la comision de instruccion pública, la cual habiendo examinado la solicitud de la diputacion provincial de Avila, sobre la aplicacion de ciertos arbitrios concedidos á aquella ciudad por el estinguido consejo de Castilla, para obras públicas, y dotacion de escuelas de primeras letras para ambos sexos, (*véase la sesion del 3 de agosto último*); y aunque consideraba muy laudable el zelo de aquella diputacion, opinaba que no era admisible el medio que proponia por ser contrario al sis-

tema general de hacienda y de comercio que han adoptado la Córtes en bien de los pueblos, y fomento de la prosperidad pública.

La comision de instruccion pública, enterada del oficio del secretario de la gobernacion de la península (*véase la sesion del dia* 16 *de setiembre último*), en que proponia la duda de si convendria suspender la provision de cátedras en todas las universidades, para evitar el perjuicio de que multiplicandose el número de maestros, quedasen muchos sin destino por el nuevo arreglo de estudios, en que se ocupaban las Córtes, con perjuicio propio y del estado; opinaba que podia el gobierno proceder á la provision de las cátedras de ascenso para las que estén consultados catedráticos propietarios de las universidades á que perteneciesen, con tal que no hayan sido suprimidas en el plan que actualmente rige los estudios de las universidades; pero que se suspendiese por punto general la provision de las cátedras de primera entrada, ó cualquiera otra para la que estuviesen consultados sugetos que no fuesen actualmente catedráticos, sirviéndose por sustitutos las que fuesen de efectiva enseñanza en el citado plan; entendiéndose todo interinamente hasta la resolucion general sobre esta materia. Las Córtes se conformaron con este dictámen.

Aprobaron asimismo el siguiente de la comision de hacienda:

«Por acuerdo de las Córtes, fecha catorce del actual, se ha pasado á la comision de hacienda el espediente promovido con motivo de la consulta hecha al gobierno por el intendente de Palencia, á consecuencia del real decreto de 21 de abril último, relativo á confirmar la prohibicion de dos goces sobre el erario por una misma persona; pidiendo que se declare si no obstante dicha prohibicion, debe continuar abonándose por aquella tesorería, como se ha hecho hasta ahora, á don Tomás Pasalodos los 4200 rs. que ha percibido por la mitad de su retiro militar, como coronel graduado, y los 108. rs. que al mismo tiempo se le han estado satisfaciendo en concepto de contador de rentas jubilado.

»De los documentos que obran en el espediente, y de los informes pedidos sobre el particular al tesorero general y al contador de distribucion resulta, que por real órden de 2 de abril de 1798 se esceptuó á Pasalodos, en consideracion á sus méritos y particulares servicios, de la regla general prescrita en la de 25 de setiembre de 1797, relativa á prohibir el goce de fuero militar y doble haber á los militares empleados en rentas; y que por otra real órden de 13 de noviembre de 1814 se concedió al mismo don Tomas la gracia del grado de coronel, y el abono de

sueldos atrasados y corrientes de ambas jubilaciones.

»En vista de estos antecedentes conceptuan tanto el tesorero general como el contador de distribucion, que Pasalodos es acreedor á la gracia de que se le continuen abonando los 14.200. rs. que ha disfrutado en dichos dos conceptos; aunque el último de los espresados dos gefes hace la indicacion de lo trascendental que puede ser cualquiera escepcion sobre el particular.

»El ministerio, al pasar á las Córtes el espediente para la deliberacion que estimen conforme, manifiesta que el dictámen del gobierno se inclina á favor del interesado por las poderosas razones que median en apoyo de su causa.

»La comision opina con el contador de la distribucion, y que si el interesado no se conformase, podrá usar ante el gobierno del derecho que le compete por el último decreto de las Córtes sobre cesantes y jubilados.»

Aprobado este dictámen, se dió cuenta del siguiente de la comision eclesiástica:

«La comision ha examinado con la debida atencion la proposicion del señor *Lagrava*, leida por segunda vez en la sesion de 20 de agosto, en la que llamando la atencion hácia la corta y escasa dotacion que disfrutan actualmente los beneméritos capellanes castrenses, pide á las Córtes que se les tenga en considecion, mandando que se les abonen los 700 rs. mensuales que les fueron señalados en 1 de agosto de 1815, en lugar de los 340 que estan cobrando, á cuya redotacion tienen ahora tanto mas derecho, cuanto que por la suspension de provision de prebendas han quedado sin efecto los premios que les estaban asignados en el reglamento de 14 de setiembre de 1816.

»Para proceder con todos los conocimientos necesarios en esta materia, la comision ha tenido presentes todos los antecedentes que en la propesicion se mencionan, y á mayor abundamiento ha buscado las luces y datos necesarios en la secretaria patriarcal; y despues de bien pesado todo, no ha podido menos de convencerse de que el actual estado de dotacion de dichos capellanes es indecoroso, es miserable, y es tambien en gran manera injusto.

»Ya desde el año de 1804, convencido el señor don Carlos IV. de la escasa asignacion de los capellanes de esta clase, y de que sin un premio correspondiente era imposible que se dedicasen á una carrera tan penosa hombres de mérito, de literatura y probidad, capaces de influir en la mejora de las costumbres y en la buena moral de los ejércitos; determinó por un reglamento en 30 de enero de 1804, que pasó á ser una ley recopilada en el

tit. 20. lib. 1º de la Novísima, que dichos capellanes que entonces lo eran, y los que nombrase en lo sucesivo, previa la oposicion que ellos han de practicar, tendrán derecho al sueldo de 700 rs. mensuales, por el órden de su antigüedad, desde que entraren en la tesoreria mayor los caudales destinados por este aumento.

»Como este ingreso de los sobredichos caudales no se hubiese verificado con la prontitud que exigia la necesidad, sobrevino la guerra de la independencia del año ocho, antes que los capellanes castrenses comenzasen á percibir los 700 rs. señalados; y mucho menos pudo verificarse durante la guerra, en la que toda la nacion y todo el ejército se vió reducido á necesidades y privaciones inmensas, de las cuales fueron partícipes, cuanto se deja conocer, los curas del ejército; sin que por eso abandonasen su ministerio en cuanto se les permitia en circunstancias tan críticas y penosas.

»Atendiendo á estos nuevos méritos el señor don Fernando VII., y penetrado de los mismos deseos de su augusto padre de mejorar la clase de capellanes castrenses, volvió á decretar en 14 de setiembre de 1816 el mismo sueldo de 700 rs. mensuales, y la opcion á una porcion de prebendas en ciertas catedrales de la peninsula; mandando que las capellanias se confiriesen mediante oposicion, conforme al método de Toledo. En virtud de esta segunda órden se publicaron los edictos para las oposiciones, prometiendo los mismos 700 rs. mensuales; y en efecto se presentaron algunos y verificaron su oposicion, y obtuvieron capellanias castrenses, dejando otros destinos en que se hallaban mas cómodos y tranquilos: los demas capellanes que no se presentaron al concurso, fueron provistos por examen *ad curam animarum*.

»A pesar de tantos títulos de justicia, los capellanes no percibieron los 700 rs. sino por unos meses, y por causas bien arbitrarias y bien poco conexas con el mérito y justicia de dichos curas. A consulta del consejo de la guerra se les volvió al mezquino sueldo de 340 rs. faltando en esto á la buena fé, á las leyes de un contrato, en cuanto la materia puede permitirlo, y sumiendo á estos individuos en la anterior miseria é indecorosa escasez, en la que gimen en el dia esperando en último recurso el alivio de sus necesidades y el decoro de su subsistencia.

»La comision que ha visto la satisfaccion con que el congreso ha aumentado el sueldo á las inferiores clases del ejército, no duda un momento que tendrán otro placer en estender su mano bienhechora á la clase benemérita de curas del mismo ejército.

Y á fin de establecer una escala de graduacion en las distintas clases de capellanes, ha tomado los debidos conocimientos de la secretaria patriarcal, la que nos ha presentado un plan en los términos siguientes:

Ejército.	rs. vn.
Infanteria de línea y ligera	700.
Caballeria	800.
Tropas de casa real	850.
Colegios militares.	
Primer capellan	1000.
Segundo	900.
Armada.	
Capellanes de número á bordo	700.
Id. en departamento	350.
Guardias marinas	800.
Curatos de departamento	900.
De arsenal, batallones, capellan mayor del hospital	700.
Subdelegados	1500.

»Si las Córtes tienen á bien conformarse con este plan, remitido por la secretaria patriarcal, como lo propone la comision, habrán hecho un acto de rigorosa justicia, y habrán dado la última perfeccion al rango de capellanes castrenses, que tanto influjo deben tener en la buena moralidad del ejército; mandando al mismo tiempo que se provean en adelante por rigorosa oposicion, y dejarles como á todos los demas eclesiásticos la puerta abierta á las vacantes de las prebendas; pero sin los privilegios esclusivos, que deben revocarse, por ser contrarios al régimen constitucional, y á la justa igualdad de todos los españoles.»

Leido este dictámen, tomó la palabra el señor *Lagrava* para esponer la justicia en que se fundaban las propuestas de la comision, pues siendo los capellanes castrenses considerados como capitanes en cuanto á bagages y alojamientos, debian tambien en cuanto al sueldo tener alguna consideracion mayor que la que tenian. Pidió asimismo que se suprimiesen los derechos de estola, tanto mas, cuanto en algunos pueblos en que se habian redotado los curas, se les habia exigido que renunciasen dichos derechos: y concluyó opinando que convenia igualmente supri-

mir la cuarta funeral; contribucion que sobre ser gravosa á los militares, era odiosa para los mismos que la percibian, quienes en general verian gustosos su abolicion. Estrañó el señor *Sanchez Salvador* que se señalase mas sueldo á los capellanes de cuerpos sedentarios que á los de aquellos cuerpos que podian considerarse como en continuo movimiento, precisados por lo mismo á mayores gastos; y preguntó, por qué razon, cuando se trataba de abolir privilegios, se concedia mayor sueldo á los capellanes de la tropa de casa real que á los demas cuerpos. Contestó el señor *Lagrava*, que en cuanto á los cuerpos de casa real se habia tenido consideracion á que regularmente residian en poblaciones en que los víveres estaban mas caros; y que por lo que tocaba á la diferencia de sueldos, era necesario hacerse cargo que en todas las carreras debia haber cierta escala, de la misma manera que los curas debian pasar á canónigos, y asi de lo demas. Pidió el señor *Vargas Ponce* que cualquiera que fuese la resolucion que tomasen las Córtes, la suspendiesen por lo respectivo á la armada hasta que la comision de marina presentase un plan general, porque acaso propondria en él que no existiesen capellanes castrenses destinados fijamente al servicio de mar. El señor *Gisbert*, individuo de la comision eclesiástica, haciéndose cargo de lo que habian dicho los señores diputados que habian hablado antes, comenzó contestando al señor *Vargas*, que cuando la comision de marina presentase su plan, quizá convendria en que en lo sucesivo no hubiese capellanes castrenses destinados fijamente al servicio de mar, ó indicaria la manera como el patriarca ó los ordinarios (segun lo que se adoptase en cuanto á los individuos de aquella jurisdiccion) podrian proveer al servicio espiritual de los buques; pero que no era posible que el congreso se separase por entonces del informe de la comision: que en cuanto á lo que otros señores habian dicho acerca de la mayor dotacion de los capellanes de la tropa de casa real, era necesario que tuviesen presentes los trabajos y fatigas de aquellos cuerpos, y lo que debian haber pasado aquellos ministros atropellados con tantas marchas y contramarchas, revolcándose en la sangre de los heridos en el campo de batalla, presentando ellos mismos sus pechos á las balas y bayonetas; por lo cual, despues de vivir muchos años entre tantos peligros y fatigas, merecian algun mayor salario y una especie de descanso y tranquilidad que les proporcionaria el servicio en la tropa de casa real: que prescindia de si los varios cuerpos del ejército habian de permanecer como se hallaban, ó habian de recibir un nuevo órden, que quitando todos los privi-

legios los redujese á otro sistema de igualdad comun: que la comision no habia tratado sino de lo que existia, ni debia tratar de otra cosa; y que si una variacion exigiese otro plan en cuanto á los párrocos castrenses, la comision se conformaria entonces con ella, y daria el informe que le indicasen las nuevas circunstancias. Añadió que la comision tampoco podia por entonces dar su parecer sobre los derechos de estola, que podrian seguir en los castrenses la suerte que tuviesen mas adelante respecto de los párrocos ordinarios: que nada seria mas lisonjero que vernos libres de esas exacciones, que de ordinario nos cubrian de vergüenza, y nos causaban la mayor confusion; pero que no faltaban personas de muchas luces y conocimientos que opinaban por la continuacion de estos derechos, considerándolos como una contribucion indirecta, que pudiera servir á poner un cierto equilibrio é igualdad con respecto á la directa, que resultase de la parte á que se estimase conveniente reducir la contribucion de los diezmos; y concluyó con decir que perteneciendo todas estas cosas á puntos que estaban aun por decidir, la comision atemperándose á lo que actualmente existia, no habia podido menos de presentar su dictamen en los términos en que lo habia hecho. Opúsose el señor *Cabrero* á que se quitase la cuarta funeral, porque se aplicaba á sufragios. Insistió el señor *Lagrava* en que era indispensable suprimirla, fundándose en que los sufragios debian ser voluntarios: á lo que repuso el señor *Gisbert*, que los curas castrenses no la tenian, y que si la tenian, era anticanónica.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y se aprobó el dictámen de la comision eclesiástica en la parte que trata de los capellanes castrenses de los cuerpos de infantería de línea y ligera, de caballería y de casa real. Lo demas del dictamen relativo á señalamiento de sueldos volvió á la comision, aprobándose la última parte en que se propone que los capellanes castrenses se provean en adelante por rigorosa oposicion, dejándoles como á todos los demas eclesiásticos la puerta abierta á las vacantes de las prebendas, pero sin los privilegios esclusivos, por ser contrarios al régimen constitucional y á la justa igualdad de todos los españoles.

Hizo en seguida el señor *Arispe* una indicacion que, admitida para discutirse, se mandó pasar á la comision eclesiástica; y cuyo objeto era el *que á los capellanes de ejército de ultramar se les aumentasen cuatrocientos reales mensuales sobre su haber.*

Presentó á continuacion el señor *Lagrava* la siguiente:

»Hecho el competente aumento de sueldo á los capellanes castrenses, con el cual podrán subsistir con el debido decoro, pido *que se suprima la cuarta funeral y demas derechos de estola, como gravosos á los militares, y odiosos á los mismos capellanes.*»

Fundóla su autor en las mismas razones con que concluye la indicacion; afirmando que muchos capellanes del ejército le habian asegurado que semejante contribucion, lejos de serles útil, no hacia sino acarrearles disgustos y sinsabores. Apoyó la indicacion el señor *Ramonet*, conviniendo en que el objeto de semejantes derechos pudo ser laudable; pero que se habian introducido en su percepcion abusos casi irremediables. Opúsose de nuevo el señor *Cabrero*; y el señor *Cortés*, sin oponerse á la indicacion por considerar justa la medida que en ella se proponia en cuanto á la cuarta funeral, opinó que por lo que tocaba á los derechos de estola debia suspenderse la resolucion hasta que se hiciese un arreglo general; porque prescindiendo de las leyes que habia sobre el particular en la Novísima Recopilacion, algunos políticos ilustrados y despreocupados eran de parecer que no debian suprimirse los derechos de puro lujo religioso, pues pagándolos únicamente el que queria y tenia medios para ello, podian considerarse como una especie de contribucion indirecta, para ayudar á la manutencion del clero.

Considerando el señor *Muñoz Torrero* la indicacion como propuesta de derogacion de leyes vigentes, la graduó de proposicion, y pidió que se observasen los trámites prescritos para las proposiciones de leyes. Opúsose el señor *Ramos Arispe*, diciendo que no era sino una adicion al decreto de aumento de sueldos á los capellanes castrenses, y propuso que pasase á la misma comision eclesiástica. Asi lo acordaron las Córtes.

El señor *Sanchez Salvador* hizo presente que existia otra contribucion, que aunque tenue, pues no pasaba de dos reales, no dejaba de ser incómoda. que se llamaba *derecho de soltería*, y se pagaba por una certificacion que daba el capellan para hacer constar el estado de soltero del que solicitaba justificarlo. En su consecuencia formalizó una proposicion, reducida *á que con los demas derechos de estola se suprimiese el de soltería*. Admitida á discusion, pasó tambien á la comision eclesiástica.

A la misma comision, despues de admitida para discutirse, pasó igualmente otra del señor *Lobato* concebida en estos términos:

«Mediante que la comision eclesiástica está ocupada en formar un plan general de arreglo en todo lo concerniente al culto de disciplina esterna de la iglesia, dotacion de catedrales, curas

párrocos y demas ministros, y que las determinaciones del congreso en todos estos puntos parciales podrán hallarse en contradiccion con lo determinado por el informe de la comision *pido que se suspendan todos estos tratados, hasta que dicha comision evacue su informe, por convenir así al recto órden con que deben tratarse estos negocios.»*

El señor *Rovira*, despues de manifestar que los capellanes de la armada que actualmente servian llamados de número, ningun perjuicio podian esperimentar en el plan general de que habia hecho mérito el señor *Vargas Ponce*, y que sus servicios y méritos contraidos los hacian acreedores al aumento de sueldo que se habia acordado con respecto á los capellanes del ejército; hizo una indicacion, reducida á *que la comision eclesiástica tuviese en consideracion á los que actualmente servian en la armada.* Esta indicacion pasó á la misma comision.

Presentó el señor *Sancho* la siguiente esposicion, diciendo, que esperaba que las Córtes oirian con agrado los sentimientos patrióticos de la corporacion que la elevaba al congreso.

«Escmos. señores: El ayuntamiento constitucional de Valencia, que desde la instalacion de las actuales Córtes admira en silencio la actividad, energía y sabiduría de sus disposiciones, no puede dejar de romperle para tributar al soberano congreso el mas sincero y profundo homenage de gratitud, porque con los recientes decretos sobre bienes vinculados y sobre reforma de regulares ha llenado los votos de cuantos sabios nos han precedido, y de todos los que desean que España no solo se nivele con las demas potencias de Europa, sino que sea tan rica, feliz y floreciente, como lo permite la fecundidad de su suelo y la índole de sus habitantes. Aunque todos los pueblos de esta vasta monarquía sentirán el benéfico influjo de aquellas acertadas providencias, ninguno hay que deba esperimentarle tan de lleno como la provincia de Valencia, cuyo carácter laborioso y agricultor está en contradiccion abierta con el abandono en que siempre yacen las grandes propiedades amayorazgadas, y con la holgazanería que mas frecuentemente que la verdadera vocacion ha llenado el sinnumero de conventos, que subsisten en general de la superticion é ignorancia que ellos mismos fomentaban. El congreso nacional acaba de dar un fuerte impulso á la agricultura, que es la primera y casi única riqueza de esta provincia, subdividiendo la propiedad con la estincion de los mayorazgos, minorando el número de los ministros del culto, pues ninguna proporcion guardaba con nuestra poblacion, y haciendo que los estatutos religiosos sean solo profesados por los pocos que pueden

aspirar á la perfeccion evangélica. Falta empero para llenar completamente las esperanzas de los españoles, que las Córtes restituyan tambien á su natural circulacion la inmensa masa de bienes que ha acumulado la amortizacion eclesiástica; que deroguen el desigual é insoportable impuesto de los diezmos, y que liberten terminantemente á la nacion de la servidumbre de los señoríos, ya que la mala fe ha interpretado el decreto espedido en 6 de agosto de 1811 por las Córtes estraordinarias, como si estas solo se hubiesen propuesto favorecer á los señores en perjuicio de los pueblos.

»Este ayuntamiento no duda que semejantes medidas indispensables para nuestra riqueza y prosperidad seguirán muy de cerca á las dos que forman el objeto de la presente felicitacion; la cual se servirán VV. EE. elevar al conocimiento de los dignos representantes de la nacion española.

»Dios guarde á VV. EE. dilatados años. Valencia 3 de octubre de 1820.=Vicente Navarro Tejeyro, alcalde 2.°=Vicente Salvá.=Vicente Terri.=Timoteo del Olmo.=Juan Bautista Genoves.=Joaquin Ferri.=Manuel Ferrer.=Ramon Vives.=Andres Visedo, procurador síndico.=Escmos. señores secretarios de las Córtes.»

Oyeron las Córtes con especial agrado esta esposicion, mandando que asi se espresase en este diario de sus sesiones.

Leyóse á continuacion el informe siguiente de la comision de hacienda, y el voto particular del señor *Banqueri* que le acompaña:

»Cuando la comision de hacienda hubo tomado en consideracion la memoria leida en las Córtes por el secretario del despacho de este ramo, convino desde luego en la necesidad de acudir al empréstito de 200 millones de rs. que en ella se proponia, para cubrir el *déficit* existente entre los ingresos y los gastos del erario público. Así lo hizo presente al congreso el cual acordó de conformidad, que se autorizase al gobierno para oir proposiciones, comunicándole las que se le hiciesen para la resolucion conveniente. En consecuencia el mismo secretario del despacho remite las proposiciones que se le han presentado, manifestando en su oficio de 19 del corriente, cual de ellas considera el gobierno preferible, como menos onerosa y perjudicial.

»Antes de entrar la comision en este exámen, considera necesario llamar la atencion de las Córtes hácia dos cuestiones importantes, que han sido objeto de su discusion preliminar. 1.ª Si el empréstito es ó no de absoluta necesidad. 2.ª Si en el caso de serlo, se necesitarán los 200 millones, ó podrá disminuirse

esta cantidad. La aversion con que justamente deben mirarse los repetidos abusos ejercitados en semejante género de negociaciones, el deseo de hacer que los productos de las rentas de la nacion igualasen á sus cargas, y la esperanza lisongera de que las deducciones hechas por la comision en los presupuestos de gastos, bastarian á destruir el *déficit*, han sido las bases principales en que se ha querido apoyar la oposicion al préstamo.

»No podia ocultarse á la comision que todo empréstito es en sí un gran mal, y que solo puede autorizarle muy rara vez la imperiosa ley de la necesidad. Tampoco ignoraba que nada mas comun en una medida de esta naturaleza que la divergencia de opiniones, pues como indicó en su informe presentado á las Córtes en 31 de agosto último, hay muchos que en oyéndola se asustan, ó porque no la han meditado bastante, ó no conocen á fondo el resultado comparativo de los perjuicios que ocasiona y los bienes que debe proporcionar. Mas como se hubiese dirigido á las Córtes una esposicion de la direccion del crédito público, fecha 14 del corriente, que se ha impreso posteriormente, en la cual no solo se impugna la necesidad del empréstito, sino que se avanza al estremo de proponer con preferencia el que se eche mano de los fondos destinados al pago de los intereses de la deuda nacional, la comision creyó que no debia ser indiferente á su contenido. Deseosa del acierto en asunto de tanta trascendencia, quiso oir á los mismos directores, convocándolos á este efecto; y para aumentar en lo posible la ilustracion necesaria, ansiando no equìvocarse en su juicio, citó tambien á la conferencia al tesorero general en ejercicio.

»De esta reunion provino una larga y luminosa discusion, en la cual se espusieron los datos positivos de que debiamos partir, y cuantas reflexiones en pro y en contra conducian á esclarecer la materia. Los directores sostuvieron su esposicion, fundada principalmente en que las rebajas de contribuciones que la comision propone, no se verificasen en tanto grado. La contribucion general y la de derechos de puertas, que la comision reduce á la mitad, podria satisfacerse en su concepto por los pueblos, con solo la rebaja de la tercera parte; y del subsidio eclesiástico debia solo deducirse la quinta parte en vez de la mitad propuesta por la comision. Al aumento de ingresos que forzosamente resultaria de este plan, al mayor valor que dan los directores á los productos de otros ramos, y á la aplicacion de algunos que la comision destina al crédito público, estan reducidas todas las objeciones respecto del *déficit*, y del em-

préstito para cubrirle. La comision no cree necesario repetir lo que ya dijo en su informe relativamente á la imposibilidad de gravar mas al pueblo, mientras no se remuevan ciertos obstáculos, y no se modifique la percepcion de los diezmos. Tampoco entrará en la calificacion de la mayor ó menor exactitud de los datos en que se pretende apoyar el aumento del producto de las rentas, pues lo que el tesorero general espuso acerca de su lastimoso estado, no ha dejado á la comision otro medio, que el de exigir se le hiciese constar oficialmente para proceder con toda circunspeccion, y que las Córtes y la nacion se penetren de nuestra verdadera situacion económica.

»Si de esta esposicion del tesorero general aparece que en unas provincias los rendimientos no bastan para pagar el pan y rancho de la tropa; que en otras se han absorvido las rentas venideras, y en ninguna bastan los ingresos para cubrir los gastos; ? quién podrá sin temeridad negar la necesidad del empréstito? En la comision no hay un solo individuo que haya dejado de convenir en esta necesidad, aunque varíe en los términos de verificarle. Si hay pueblos á quienes se ha estrechado por cerca de doscientos ejecutores, y no se ha conseguido que paguen sus contribuciones, ¿cómo podria nadie contar racionalmente con que lograria realizarlas aun usando de la fuerza? Entretanto las obligaciones son grandes y perentorias; y es preciso confesar que sin llenarlas no puede escitar la nacion, ni ménos recoger el fruto de sus gloriosos sacrificios por la libertad. Cuando la comision recuerda la primera época de nuestra deuda pública, que tuvo origen en la contraida por la dinastía austriaca, y considera que á pesar de que nadie ignora que nuestros mismos tesoros sirvieron para preparar el camino á la opresion, vilipendio, y abatimiento de la nacion, jamas esta ha dudado de su legitimidad, ni por el trascurso de los siglos, ni por los males que nos ocasionó: cuando léjos de eso, lleva pagados solamente de rédito hasta el dia mas de 2@ millones, ¿será posible que tratándose de consolidar nuestras instituciones, y de dejar á nuestros hijos patria, Constitucion y en suma los derechos de hombres libres, haya algun genio tan apocado que se amedrente al oir que vamos á imponerles la suma de 200 ó 300 millones de rs.? Mas de siete mil costó la gloriosa lucha que sostuvimos contra el poder colosal de Napoleon. Y ¿será menos noble el origen del empeño de que se trata? Las Córtes saben que no. Y la comision, tanto por las razones espuestas, como por los datos oficiales de que ha hecho merito, no puede menos de con-

cluir que es de absoluta necesidad el empréstito que el gobierno ha propuesto.

»Síguese ahora hablar de la cantidad, y calcular si esta ha de ser de los doscientos millones que se piden, ó si podrá disminuirse. Este punto no admite ningun género de reflexion. La suma de las diferentes partidas que constituyan el *déficit*, contesta terminantemente á la duda. De la esposicion del tesorero general resultan 50.237.223: del informe presentado por la comision de hacienda 69.626.428 rs. vn. La comision debe añadir dos millones que importará el igualar á la marina y otras armas del ejército con la infantería en el aumento de prest, segun tienen acordado las Córtes: 10 á que ascenderá el importe de seis buques que tiene pedidos el secretario del despacho de marina: 8 que la comision gradúa para las fábricas de armas nacionales, sobre lo cual hay proposiciones pendientes que debe despachar; cuyas partidas dan un total de 139.863.651. Debe advertir la comision, que habrá que añadir otros 21 millones, á que ascenderia el poner 120 hombres de milicias sobre las armas, en el caso de necesitarlas el gobierno, con cuya condicion se convino la comision de guerra á que se licenciasen los cumplidos y se suspendiese el reemplazo para el presente año. De forma que el resto hasta los 200 millones debe quedar para responder á dos partidas considerables, á saber, los desfalcos de las rentas que son accidentales, y la diferencia en el importe de los presupuestos vigentes, y los que propone la comision, pues mientras no se aprueben por las Córtes, hay que satisfacer aquellos que llevan ya vencido un tercio del año económico. Agregándose á esto la consideracion de que la lentitud de los rendimientos hace de todo punto imposible, que no puedan entrar en cajas durante el año corriente, aun cuando cada ramo llene los cupos que se le designan, mientras que los gastos vencen con anticipacion, se deducirá indudablemente que no es escesiva la cantidad de los 200 millones.

»En tal concepto, pasa la comision al exámen de la proposicion que el ministerio considera preferible como menos perjudicial. Se abstiene de hablar del otro arbitrio de suspender por un año el pago de réditos de la deuda; porque no solamente es injusto é impolítico, sino que la comision habria deseado que no se hubiese hecho mencion de un recurso tan contrario á los principios proclamados por el congreso, como destructores del crédito público. La comision se limitará á tratar de la proposicion núm. 7, ya porque no se han considerado tales las señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, ya por considerar-

se dispendiosa la del núm. 6, y ya porque habiéndose de imprimir el luminoso informe que dió acerca de todas la junta creada al intento, cualquiera podrá juzgar de ellas, sin necesidad de que la comision discurra sobre cada una, con peligro de hacer este informe difuso y complicado. (1)

»La junta encargada por el gobierno de examinar las referidas proposiciones, dijo en su informe que el último análisis del empréstito en cuestion parecia ser que la nacion recibia 10.500.000 ps. fs. en metálico, y se constituia deudora de 30.975.000 ps. fs.; cuya obligacion era capaz á primera vista de retraer al mas osado. Añadió sin embargo que el *bonus* de 30 por 100 podria muy bien ser una cantidad meramente nominal y figurada, y que estableciéndose desde luego un fondo de amortizacion, se economizarian mucho los sacrificios en el pago de intereses. La comision no puede dudar del cálculo de la junta, porque es evidente que entrando en la composicion del préstamo las siguientes partidas, á saber:

1ª	Cantidad que se entrega en efectivo........	10.500.000
2ª	El aumento de *bonus* de 30 por 100.......	4.500.000
3ª	El pago de intereses en los 24 años...........	15.225.000
4ª	La comision del 5 por 100 sobre la totalidad del préstamo.,........................	1.511.250
		31.736.250

resultaria tener que pagar la suma total indicada, si el gobierno en veinte y cuatro años no encuentra medios de acortar los plazos de la devolucion, de comprar el mismo papel, y de hacer desaparecer los noventa millones del *bonus*, disminuyendo al mismo tiempo el premio del dinero, en proporcion de la celeridad con que se estingan los capitales. En este mismo órden, el empréstito de los cuarenta millones de reales, que está abierto en la nacion al rédito de 10 por 100, con tan triste y estéril resultado habria costado en los mismos veinte y cuatro años noventa y ocho millones de reales, y 514.500.000, si se hubiese estendido á los doscientos diez millones de préstamo. Y no por eso las Córtes dejaron de aprobarle, pues el aumento

(1) *Habiéndose impreso por separado el informe íntegro, se ha creido que bastaria insertar en este diario los datos suficientes para la discusion.*

real y figurado de semejantes operaciones crece ó mengua en razon de la medida del tiempo que se establece, ó de aquel en que tiene lugar la devolucion, con otro conjunto de circunstancias políticas que alteran en gran manera su curso.

»Pero séale permitido á la comision esponer, que no es este el aspecto bajo del cual debe mirarse la proposicion que se examina. El verdadero aspecto que hay que tener á la vista, es saber qué interes nos cuesta anualmente el préstamo en cuestion: he aquí lo esencial. Prescindamos de los arbitrios que el gobierno deba tener para recoger el papel que admita; y supongamos que nada puede hacer en veinte y cuatro años, sino que se vé obligado á cumplir religiosamente lo que pacta. ¿A cuanto saldrá el interes anual de que se constituye deudor? A $12\frac{57}{100}$ por 100 escasos, segun la adjunta demostracion: á esto se reduce el sacrificio de la nacion, tomando en cambio el dinero que ahora necesita para cubrir sus urgentes atenciones, y evitando el apelar de pronto á imponer nuevos gravámenes al pueblo. No desconoce sin embargo la comision que el interes citado es demasiado considerable. Por el contrario opina que convendrá escitar al gobierno para que vea de obtener alguna diminucion, no solamente en el interes, sino tambien en la comision de 5 por 100, que en su concepto es escesiva sobre la totalidad del reintegro. Mas por desgracia nos consta que este mismo interes se ha exigido recientemente en préstamos levantados por la junta de reemplazos de Cádiz, y en el de cien millones del consulado de la misma plaza, que la junta del crédito público estinguió en el año de 1818. Tal vez se dirá, que no solo es un mal satisfacer un rédito tan escesivo, sino tambien que se duplica su gravedad por percibirlo los estrangeros. Pero estos mismos estrangeros, ¿no nos ofrecen sus capitales, y el uso de ellos por espacio de veinte y cuatro años? Ademas, ¿hay por ventura españoles que hayan presentado proposiciones donde poder elegir? El dinero se necesita, y se necesita con urgencia: á las Córtes toca resolver si deben ó no allanarse á pagar por él un 12 por 100 de intereses al año. Esta es la cuestion, y su verdadero punto de vista: todo lo que sea considerarla bajo otra forma, es estraviarse de ella, y querer confundir y desfigurar un asunto que la comision se lisonjea de haber traido ya á toda su sencillez.

»Convencida por último la comision de la necesidad de adoptar el empréstito en cuestion, por no presentarse otro mas ventajoso ó menos perjudicial; y en la terrible alternativa de dejar al gobierno sin medios para llenar sus obligaciones, ó acu-

dir á nuevos gravámenes que los pueblos no pueden satisfacer de pronto, espone á las Córtes su dictámen en los artículos siguientes:

1º »Que se está en el caso de necesitar del empréstito de los doscientos millones sobre el cual autorizaron las Córtes al gobierno para que oyera proposiciones.

2º »Que no habiéndose presentado hasta ahora otra mas ventajosa ó menos perjudicial que la del núm. 7, se autorize al gobierno para llevarla á efecto, encargándole procure obtener de los prestamistas diminucion de intereses, y singularmente de la comision.

3º »Que se hipoteque especialmente, para el cumplimiento de este contrato, el importe de la contribucion directa, tomándose de ella la cuota correspondiente á los intereses, y á la estincion del capital en su caso, y pasándose anualmente á las cajas del crédito público, para que por este establecimiento se realice el pago.

4º »Que se deje en libertad al gobierno para comprar acciones segun lo juzgue oportuno y permitiesen los fondos del erario, con el fin de disminuir los intereses y la pérdida del *bonus* de treinta por ciento.

5º »Y finalmente, que las cantidades procedentes del empréstito se destinen esclusivamente al pago de las obligaciones que vencieren posteriormente á su ingreso en la tesorería, y de ningun modo al de las ya contraidas, las cuales se deberán satisfacer con los productos de las rentas ordinarias.

»Las Córtes con presencia de todo resolverán lo mas conveniente. Madrid 26 de setiembre de 1820.»

DISPENDIO DEL PRÉSTAMO.

4.500.000...... abono del 30 por 100 sobre 15 millones.
1.511.250...... comision 5 por 100 sobre 30.225.000.

Pesos...... 6.011.250.

Para determinar de cuanto por ciento aumenta esta cantidad el interes de 7 por 100 que se establece en el préstamo, se forman dos operaciones. La primera para averiguar á cuanto asciende esta cantidad aumentada de los intereses de los 24 años; y para ello se dice:

15.000.000 sin interes valen 30.225.000
con interes ¿cuanto 6.011.250?

```
         6011250
          30225000
        ___________
         30056250000
        1202250
       1202250
      1803375
      _________________
      18169003125 | 0000
       3169       |________
        1690        12112668  con interes.
         1900      __________
          4003
          10031
           10312
            13125
             1125
```

La segunda operacion se hace en esta forma:

15.225.000 provienen del interes de 7 por 100: } 12.112.668 ¿de cuanto provendran?

```
                 12.112.668
                          7
                 ----------
                 84788676 | 5.57/100 escasos....
                  8663676
                       100
                 ----------
                 866367700 | 57 centavos.
                 105117700
                 106575000
                 ----------
```

Estos $5.\frac{57}{100}$ por 100 escasos agregados al 7 por 100 hacen $12\frac{57}{100}$ por 100 escasos.

A los 15.225.000.... pesos que valen los intereses del 7 por 100, se aumentan

12.112.668.... que valen los intereses del $5\frac{57}{100}$ por 100.

27.337.668.... totalidad.

	Capitales anuales.	*Intereses anuales.*
Año 1º	15.000.000 á $12\frac{57}{100}$	1.885.500.
2..	15.000.000............	1.885.500.
3..	15.000.000............	1.885.500.
4..	15.000.000............	1.885.500.
5..	15.000.000............	1.885.500.
6..	14.250.000............	1.791.225.
7..	13.500.000............	1.696.950.
8..	12.750.000............	1.602.675.
9..	12.000.000............	1.508.400.
10..	11.250.000............	1.414.125.
11..	10.500.000............	1.319.850.
12..	9.750.000............	1.225.575.
13..	9.000.000............	1.131.300.
14..	8.250.000............	1.037.025.
15..	7.500.000............	942.750.
16..	6.750.000............	848.475.
17..	6.000.000............	754.200.
18..	5.250.000............	659.925.
19..	4.500.000............	565.650.
20..	3.750.000............	471.375.
21..	3.000.000............	377.100.
22..	2.250.000............	282.825.
23..	1.500.000............	188.550.
24..	750.000............	94.275.
25..	000.000.	
		27.339.750.
		2.082. diferencia del quebrado.
	Total pesos............	27.337.668.

NOTA.

A fines del año 5º se empieza á reembolsar la vigésima parte del capital que es de 750.000 pesos. Por consiguiente el capital del año 6º queda reducido de esta cantidad, y así progresivamente todos los años, hasta que al fin del año 24 queda estinguido.

Los intereses anuales guardan la misma proporcion, pues desde el año 6º van declinando con la reduccion de 94275 pesos en cada año.

Esta diferencia del quebrado que se rebaja proviene de los $\frac{57}{100}$ no cabales, pues pasan de 56 y no llegan á 57, como se puede observar á la vuelta.

Voto particular del señor Banqueri.

»Varias han sido las sesiones que ha celebrado la comision de hacienda sobre el exámen de las proposiciones que ha hecho al gobierno una casa estrangera, para levantar el empréstito de 300 millones. Como preliminar indispensable de esta cuestion, se trató de las rentas del estado; pues es bien cierto que sin saber su situacion no se puede por ninguna de las maneras adoptar el empréstito, que viene á ser un suplemento al *déficit* de aquellas. El que suscribe no cree que haya este *déficit*, ni ve la necesidad de echar mano de un préstamo tal como el propuesto, que le mira como un veneno de la prosperidad y vitalidad de los imperios.

El empréstito va sobre estas bases:

»Un 2 por 100 de premio y un 5 por 100 de intereses, que son 7 por 100.

»Un 5 por 100 de comision por una vez, y por otra un 30 por 100 de negociacion.

»De cuenta del prestamista es poner en tesorería el dinero por iguales partes en el término de 10 meses.

»Se ha de reintegrar ó decapitar en 20 años; que comenzará en 1825 hasta 1844.

»Hasta dicho año de 1825, que son 4 años, se pagarán los intereses que en cada uno es de 21 millones, y desde el espresado año comenzará la luicion ó reintegro del capital por vigésimas partes con el pago de los intereses, menos los del capital que se decapite ó reintegre.

»Se hipotecará una renta saneada del estado, que intervendrán los prestamistas; pero no consta que ellos aseguren con buenas fianzas la realizacion del empréstito, antes se duda que lo puedan verificar en su totalidad.

»Esto supuesto, la operacion del empréstito es en los términos siguientes:

Valor nominal del empréstito		300.000.000
Pérdida en la negociacion de 30 por 100	90.000.000.	105.000.000
Pérdida en la comision de 5 por 100	15.000.000.	
Líquido que entra en tesorería		195.000.000

Tiene que pagar la nacion lo siguiente:

Por intereses de los 5 primeros años....................	105.000.000
Por los intereses de los 19 años restantes............	199.000.000
Por el reintegro del capital por vigésimas partes en los 20 años..	300.000.000
Total que paga la nacion en los 24 años............	604.000.000
Cantidad única que recibe la nacion..................	195.000.000
Sacrificio que hace la nacion en los 24 años.	409.000.000

»Con cuya cantidad de 409 millones habia para acabar los canales de Aragon y de Castilla, ó el del Guadalquivir y Castilla, ó para hacer una gran armada que asegurase nuestra prosperidad y nuestra independencia.

»Como de este empréstito de 300 millones solo se recibe en metalico 195 millones, sale el interés á 10 rs. 26 mrs. por 100 sobre lo que se recibe, y á 53 rs. y 29 mrs. por 100 de comision y negociacion.

»Pregunto yo ahora: ¿se halla la nacion en la penosa circunstancia de sufrir este boton de fuego, que así puede llamarse, despues de las desgracias pasadas? Mi parecer es que no; ántes nuestras rentas ofrecen el agradable aspecto de poder cubrir las necesidades públicas, sin necesidad de imponerles tan funesto gravámen. Comprobémos esta proposicion.

»La comision de hacienda, despues del exámen que hizo de la memoria del señor secretario del despacho de hacienda, asegura que el producto de las rentas del estado es á saber.. 472.800.000

A esta cantidad hay que aumentar las siguientes:

»La comision de hacienda reduce á una mitad la contribucion directa 125 millones. Los pueblos están contentos con el tércio que se les rebajó; y continuando este año con solo la rebaja de este tércio, hay un aumento de.................................. 41.666.666⅔

»Los pueblos llevarán con mucho placer el pago de los dos tércios de la contribucion directa, por escusarse del pago de los 409.500.000 rs. del empréstito. Fuera de esto, ¿que rebaja es la

que propone la comision de hacienda, cuando á la pág. 8 de su informe dice, que en la legislatura que viene habrá que aumentar la contribucion directa? Pues si entonces se ha de aumentar, ¿para qué reducirla ahora á la mitad?

»La misma comision de hacienda reduce á una mitad el derecho de puertas en 27 millones. Puede rebajarse un tercio como se ha dicho de la contribucion directa: y el aumento será de......... 9.000.000

»Los sueldos de los empleados de la hacienda pública, los gastos de las rentas y los del ministerio, son segun la memoria del señor secretario del despacho de hacienda 236.441.501. La comision de hacienda no ha hecho observacion sobre este punto, y solo pone por ministerio 60.891.446 reales. Por lo que hace á los sueldos y gastos, no puede ni debe ser mas de cien millones de rs. segun los presupuestos de 1817, y el estado de las rentas de dicho año, que formó la direccion de las mismas en 10 de octubre de 1818: cuyos cien millones unidos á la suma del ministerio, hace 160.891.446 rs., cuya cantidad rebatida de los 236.441.501, dá la suma que es mas aumento, de.. 75.550.055

»Es mas aumento, diez millones que puede producir el sistema de rentas en Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, hasta fin de julio de 1821 en su *mínimum* posible.. 10.000.000

»Tampoco deben desecharse lo ingresos que tiene la tesorería con los depósitos, secuestros, fianzas de empleados, rezagos de antiguas contribuciones, que segun la memoria pág. 51 es de 260.159.103 rs., donativos, reintegros, montespios, cánones de corredores, é intereses de vales estraordinarios, que equivale á un empréstito sin interes.. 20.000.000

»Los 51.000.000 de noveno, escusado y tercias los reduce la comision á 30.000.000, aplicando los 21 restantes al préstamo de los cuarenta millones. Mas como de este préstamo solo hay realizados 8 millones, quedan sin destino los 13 millones restantes, que será mas aumento................................ 13.000.000

»La comision pone de las loterías 10 millones, y los directores de esta renta en un papel que han publicado, dan de producto líquido anual de 15 á 16 millones en los años 18 y 19............ 5.000.000

»Se omiten aquí los diez y siete millones de las minas del Almaden, plomo, patrimonio de Valencia, &c.: que se han aplicado por la comision del crédito público, que muy bien pudieran quedar para tesorería, aunque no fuese mas que por este año, y escusarse el terrible apuro del empréstito; y tambien se omiten aquí los caudales de Indias que se aplican para responder del empréstito.

Total producto........................	647.016.721⅔
Presupuesto de gastos..................	542.000.000
Es sobrante............................	105.019.721⅔

»Véase por aquí como nos sobran medios para cubrir nuestras atenciones sin necesidad de echar mano del empréstito que se propone, y para cubrir cualesquiera otros gastos que no se hallen descritos en los presupuestos de la memoria y del informe.

»Pero quiero conceder que no tengan las rentas el aumento que se acaba de decir, y que solo su producto sea la suma de 472.800.000 rs. que asegura la comision. ¿No deben los pueblos segun la memoria del señor secretario del despacho de hacienda, pág. 51, 260.159.105 reales? Pues hágaseles ver que para que paguen estos atrasos, se les ha rebajado una mitad la contribucion directa, y otra mitad el derecho de puertas, cuyas dos partidas suman 152.000.000. Dígaseles tambien que en pago de los referidos atrasos se les admitirán granos y demas frutos, que podrán recoger y custodiar los administradores del noveno y escusado, y negociarlos el gobierno del modo posible, trasladándolos de unos puntos á otros, por medio de asientos ó contratas. Los franceses, durante su dominacion, admitian frutos en pago de sus exorbitantes contribuciones: los pueblos las pagaban, y á los franceses les salia la cuenta.

»Dirá el gobierno que necesita de fondos al momento, porque los ingresos de las rentas, no se verifican sino en determinadas épocas. El que suscribe conviene en las necesidades del momento, y conviene en la necesidad de un empréstito de cien millones realizable por iguales partes en cinco meses: término

que se necesita para dar tono y vida á la recaudacion que se halla relajada como una consecuencia de las circunstancias de los primeros momentos del nuevo sistema.

»No se entrará en el exámen de estas causas por no ser de este lugar. Pero no se puede ménos de manifestar que estando el gobierno unido con el congreso, es fácil, facilísimo levantar dentro de nosotros un préstamo de cien millones, poniéndose de acuerdo el crédito público, toda la vez que á él se le aplican varios ramos que se separan de tesorería general, el comercio de Madrid, sus establecimientos mercantiles, y los consulados y el comercio de la nacion.

»Este empréstito debe ser reintegrable al año con el interes si se quiere de 10 por 100, y dando á los prestamistas la intervencion de aquella renta del estado que eligieren, puesto que se les da igual intervencion á los prestamistas estrangeros. La pérdida al fin del año no será mas que de 10 millones que importarán los intereses. Pero ¿no es mas preferible perder 10 millones, que perder 409.500.000 rs. y descargar á la nacion de esta dolorosísima carga? ¿no es preferible perder 10 millones en un año, que comenzar perdiendo desde el primer año del empréstito, 21 millones hasta los 409 millones? ¿no es preferible que 10 millones queden dentro de la nacion, aunque fuera mas, que no que salgan de ella 409.500.000 rs.?

»No cabe duda ni puede tenerse el que con las bases susodichas, se podrá levantar entre nosotros el préstamo de 100 millones, mayormente estando unido, como debe estar, el gobierno con las Córtes. Con semejante garantía, ¿quién dudará del buen éxito?

»Se objetará contra esto el resultado del préstamo de los 40 millones, que apesar de haberlo sancionado las Córtes, solo se han realizado dos millones, que con los seis que habian ingresado anteriormente, componen 8 millones. Este es un fenómeno en política que debe llamar la atencion del congreso, para darle toda la esplicacion y el esclarecimiento que merezca. En los primeros dias del empréstito se realizaron unos seis millones: despues se alejaron los prestamistas: díjose por el gobierno que este alejamiento procedia de la desconfianza que tenian de que las Córtes aprobaran el empréstito: las Córtes le aprobaron, y á pesar de su sancion solo se han recogido unos dos millones. A las Córtes toca examinar la causa de este fenómeno, á saber: solo el gobierno levantó seis millones; y el gobierno y las Córtes unidos no han podido levantar mas que dos, no obstante los mayores motivos que habia en mayo para desconfiar, que los que hay en la

actualidad, en que el sistema va tomando firmeza y estabilidad despues de haber desbaratado felizmente el gobierno varias tentativas, que para turbarle habian proyectado los malévolos.

»Tal es mi dictámen separándome del de la comision, y tales son mis observaciones, que someto á la severa censura del congreso, y con las cuales me descargo de la obligacion que me impone el puesto que ocupo.

27 de setiembre de 1820. = Justo José Banqueri."

Número 7º

»El empréstito que proponemos se funda en una suma de 15.000.000 de pesos fuertes que facilitarémos al gobierno á razon de 70 por 100 de su valor nominal, en pesos fuertes 10.500000.

»A cuenta de esta última suma pagarán los prestamistas en dinero, pasados que sean quince dias despues de firmado el contrato, la suma de 1.000.000 de pesos fuertes: las demas se irán efectuando por novenas partes de mes en mes.

»El gobierno redimirá el susodicho empréstito de 15.000000 en 24 años, es decir, de aqui al año de 1844 inclusive. Se calcula que el primer reembolso debe efectuarse en fin del quinto año, y los sucesivos han de continuarse de esta suerte en cada año por vigésimas partes hasta el pago entero de la suma, todo conforme al adjunto plan marcado con la letra A.

»Por el enunciado préstamo de pesos fuertes 15.000.000 dará el gobierno 5 por 100 de interes, y 2 por 100 de premio.

»Siendo decretadas con arreglo al plan A las sumas que el gobierno tendrá que satisfacer de este modo, autorizará el pago de ellas por medio de una estraccion anual, conforme al plan que se acompaña con la B.

»A este efecto serán creadas 150.000 cédulas al portador divididas en 600 series, compuesta cada una de 250 cédulas, las cuales podrán estar concebidas en los términos espresados en el adjunto modelo C.

»Cada año se estraerán á presencia de los comisionados por el gobierno, asociados de un apoderado de los prestamistas, los números de las series que deberán concurrir á la estraccion de las pertenecientes á las series salidas. El órden con que han de salir estas cédulas determinará las sumas por las cuales deberán ser reembolsadas conforme al plan B. La estraccion se celebrará en cada año tres meses antes de dar principio á ejecutar el pagamento. La lista de la estraccion firmada por los comisionados del gobierno se públicará en los periódicos.

»Las cédulas que en consecuencia del artículo precedente lleguen á ser creadas, se distribuirán á los prestamistas en la época de su primera entrega, esto es, á los quince dias de firmado el contrato.

»Se dará por buena á los prestamistas la comision de 5 por 100 una vez pagada.

»Aunque tanto el pago del capital de este empréstito como el de sus intereses deberá asegurarse con todas las rentas del estado, se asignará no obstante una determinada renta pública, cuyo producto forme un fondo especial destinado esclusivamente á este servicio, sin que por ningun pretesto se le pueda jamas distraer para otro alguno. El fondo tendrá una administracion especial, cuyos miembros serán elegidos por las Córtes, los cuales han de tener tanta independencia del gobierno como de los prestamistas. Por la caja de esta administracion se efectuarán los pagos del empréstito.

Número 8.

ARTÍCULOS PROPUESTOS.	*RESTRICCIONES DE LA JUNTA.*
1º	
El empréstito que proponemos se funda en una suma de 15.000.000 de pesos fuertes, que facilitarémos al gobierno á razon de 70 por 100 de su valor nominal, en pesos fuertes efectivos 10.500000.	*Es preciso sacar la ventaja posible en cuanto al abono de 30 por 100, procurando que lo rebajen.*
2º	
A cuenta de esta última suma pagarán los prestamistas en dinero, pasados que sean quince dias despues de firmado el contrato, la suma de 1.000.000 de pesos fuertes: las demas se irán efectuando por novenas partes de mes en mes.	*Entregado el primer millon, el gobierno recibirá una obligacion para la mensualidad siguiente, la cual devolverá cuando sea satisfecha.*

3º

El gobierno redimirá el susodicho empréstito de 15.000.000 en 24 años, es decir, de aqui al año de 1844 inclusive. Se calcula que el primer reembolso debe efectuarse en fin del quinto año, y los sucesivos han de continuarse de esta suerte en cada año por vigésimas partes hasta el pago entero de la suma; todo conforme al adjunto plan, marcado con la letra A.	*Conforme.*

4º

Por el enunciado préstamo de pesos fuertes 15.000.000 dará el gobierno 5 por 100 de interes, y 2 por 100 de premio....	*El gobierno entiende que paga 7 por 100 de interes al año.*

5º

Siendo decretadas con arreglo al plan A las sumas que el gobierno tendrá que satisfacer de este modo, autorizará el pago de ellas por medio de una estraccion anual, conforme al plan que se acompaña con la B.	*Se admite la estraccion anual para la amortizacion; pero nò será conforme á las cantidades contenidas en el plan A, sino en el modo que designará el artículo 7º*

6º

A este efecto serán creadas 150.000 cédulas al portador divididas en 600 séries, compuesta cada una de 250 cédulas, las cuales podrán estar concebidas en los términos espresados en el adjunto modelo C. Cada año se estraerán á presencia de los	*Conforme.*

comisionados por el gobierno, asociados de un apoderado de los prestamistas, los números de las séries que deberán concurrir á la estraccion de las cédulas. Se procederá despues á la estraccion de las pertenecientes á las séries salidas: el órden con que han de salir estas cédulas determinará las sumas, por las cuales deberán ser reembolsadas conforme al plan B. La estraccion se celebrará en cada año tres meses antes de dar principio á ejecutar el pagamento. La lista de la estraccion firmada por los comisionados del gobierno se publicará en los periódicos.

Las cédulas que, en consecuencia del artículo precedente, lleguen á ser creadas, se distribuirán á los prestamistas en la época de su primera entrega, esto es, á los 15 dias de firmado el contrato.

7.

Todas las cédulas se espedirán en una misma fecha, y se entregarán á los prestamistas en la forma siguiente. Verificada por ellos la entrega del primer millon de duros, se les darán dos en cédulas para facilitarles la negociacion con este acto de confianza: recibido por el gobierno el millon de las cédulas que ha anticipado, entregará otro en el mismo papel; de modo, que los prestamistas tendrán en su poder cédulas que representen el capital que hayan entregado, y un millon de duros más, guardándose este órden hasta la última entrega. El interes de 7 por 100 que ganarán las cédulas, correrá desde el dia de su fe-

cha, y los prestamistas abonarán al gobierno el interes que tengan devengado las que hayan recibido en el dia, en que verifiquen los respectivos pagos mensuales. Esta condicion es muy interesante, porque equivale á exigir de los prestamistas 513.332 pesos fuertes.

8º

Se dará por buena á los prestamistas la comision de 5 por 100 una vez pagada.

Los prestamistas no deben exigir comision, pues esta solo se satisface á las personas intermedias, á quienes los gobiernos ó los particulares encargan esta especie de negociaciones.

9º

Aunque tanto el pago del capital de este empréstito, como el de sus intereses, deberá asegurarse con todas las rentas del estado, se asignará no obstante una determinada renta pública, cuyo producto forme un fondo especial, destinado esclusivamente á este servicio, sin que por ningun pretesto se le pueda jamas distraer para otro alguno. El fondo tendrá una administracion especial, cuyos miembros serán elegidos por las Córtes, los cuales han de tener tanta independencia del gobierno como de los prestamistas. Por la caja de esta administracion se efectuarán los pagos del empréstito.

Conforme; y se hipoteca la contribucion directa para el pago anual de intereses, y parte del capital que haya de amortizarse desde el quinto año, debiendo correr al cargo del crédito público.

Leido este dictámen, tomó la palabra diciendo

El señor *Gasco*: »Ha llamado la atencion pública este asunto de tal manera que se ha dicho y escrito tanto á favor y en contra del empréstito, que no es cuasi posible aumentar reflexiones á las que ya se han hecho y aun repetido. Aunque por el destino que me ha cabido en la sociedad he estado muy distante de poder conocer los grandes negocios que influyen en la prosperidad de las naciones, y mucho mas del caso de calcular las ventajas ó perjuicios que se pueden seguir á la España del empréstito que como necesario propone la comision de hacienda, haré sin embargo algunas observaciones, á las que espero que la misma comision, y los señores que me han de seguir en la palabra darán toda la estension de que puedan ser susceptibles, rectificando los errores ó equivocaciones en que facilmente podré incurrir, pues no tienen otro objeto que promover la discusion de un negocio tan grave. Dirigido por el deseo del bien y afianzado en la indulgencia con que el congreso se ha dignado oirme en otras ocasiones, no puedo menos de hacerle presente que en mi concepto ni se está en el caso de entrar á examinar el dictámen de la comision de hacienda relativo al empréstito de 200 millones, ni aunque se estuviese, la nacion tiene necesidad de contraer esta nueva deuda; reservando el exámen del que se propone con el número 7º para cuando llegue el tiempo de discutirle, si al fin no se pudiese prescindir de él.

»La comision de hacienda propone el empréstito como una medida absolutamente necesaria para llenar el vacio de las rentas públicas con que el estado ha de cubrir sus gastos; y en esto mismo reconoce la comision en el empréstito el carácter de un medio supletorio: carácter que se destruiria, si á la aprobacion del préstamo no precediese el exámen, conocimiento y fijacion del valor de las rentas. Sin este conocimiento previo no es posible convencerse de la insuficiencia de ellas; y este conocimiento auténtico y legal, cual le necesita la conciencia de un diputado para deliberar con acierto y seguridad, no se puede adquirir sino por medio del exámen del sistema de hacienda, y de la aprobacion que de él hagan las Córtes. Estas no solamente no han declarado el valor de las rentas del estado, sino que ni aun han entrado en el exámen de todas ellas; pues aunque es cierto que está pendiente la discusion sobre la contribucion directa, ni la han aprobado aun, ni han fijado su valor ó importe. Mientras el congreso no declare las contribuciones con que se han de cubrir los gastos de la administracion pública; mientras no fije el importe de las rentas, no se puede reconocer el valor

de ellas, y se ignorará por consiguiente si son ó no suficientes para atender á las obligaciones de la nacion. ¿Y cómo sin este conocimiento se podrá asegurar que hay un *deficit* en las rentas? ¿cómo el entendimiento se podrá convencer de la estension de este *deficit*? ¿y cómo sin estas noticias se podrá persuadir la necesidad de un préstamo de 200 millones?

»Antes de entrar en el exámen del dictámen de la comision, para poder reconocer la necesidad del préstamo que propone, es necesario conocer positivamente y de un modo cierto el valor de las rentas, la estension de los gastos; establecer sobre estos todas las economías posibles, reduciéndolos á lo puramente preciso; dar á las contribuciones toda la latitud de que sea susceptible la posibilidad de los contribuyentes, y apurar todos los medios y recursos estraordinarios que puedan escogitarse. Si despues de hecho todo esto resultase que aun falta para cubrir las cargas del estado, entonces será llegado el caso de examinar el dictámen de la comision; pero si poco ó nada de esto se ha hecho, ¿por qué se ha de examinar el dictámen relativo al empréstito, suponiéndole ya necesario? A mí me parece tan inmaturo é inoportuno por ahora este exámen, como necesaria y conveniente la continuacion de la discusion de las rentas.

»Con efecto, en vano se ha intentado conocer el verdadero valor de ellas. El secretario del despacho de hacienda les señala en su memoria un valor distinto enteramente del que les atribuye en su dictámen la comision: los directores del crédito público les dan otro diferente; por manera que ninguno conviene con otro; y el tesorero general les asigna otro tan diminuto, y supone á la nacion en un estado tan lastimoso, que, á ser cierto, seria indispensable vendernos á cualquiera que quisiese comprarnos por solo el precio de alimentarnos. Los gastos del estado son igualmente desconocidos; pues aunque con algunas reformas han sido aprobados la mayor parte de los presupuestos, el de la hacienda existe aun sin despachar en poder de la comision, desde que se le devolvió por las Córtes para que le rectificase segun las observaciones que se hicieron en la discusion acerca de él. Y en este estado de ignorancia sobre el número é importe de las rentas públicas, y la magnitud y estension de los gastos de la nacion, ¿será oportuno el exámen del dictámen de la comision de hacienda sobre el empréstito de 200 millones? ¿Se podrá afirmar con seguridad que hay un vacío en las rentas, y que hay necesidad de tomar dinero á préstamo para cubrirlas?

»Si uno de los medios de subvenir á las necesidades del es-

tado es el establecer ahorros y economías en todos los gastos del servicio público ; si como ha dicho en su memoria el secretario del despacho de hacienda «la justicia dicta que las contribuciones en nuestra actual situacion se reduzcan á lo puramente preciso, sin aumentar los males de la patria por el único deseo de sostener un brillo aparente, que si deslumbra al hombre vulgar é irreflexivo, arranca lágrimas al virtuoso", y si el estado de la nacion no es compatible con los gastos que devoran al erario, redúzcanse á lo púramente necesario ; y en todos los ramos de la administracion, y desde el primero hasta el último de los que viven de un sueldo sobre la nacion, establézcase la mas severa economía, y refrenando las pretensiones de la ambicion, y comparando la suerte de los que libran su subsistencia sobre el tesoro público con la de los que trabajan para mantenerlos, conozcan que sus servicios, por mas interesantes y necesarios que puedan ser, no merecen, como decia Sully, los sudores de tantos pueblos. Estos deseos no se dirigen á privar á los empleados del sueldo necesario á su decente subsistencia; pero atendida la escasez de numerario, y dejando para tiempos de abundancia la remuneracion debida á sus servicios, no será fuera del órden que, pues que la mayor parte de ciudadanos vive de privaciones, se hiciese en los sueldos una baja ó descuento proporcionado. La escasez y rareza del dinero, que por un resultado de la funesta disidencia de las Américas se padece, no solo en España, sino en toda la Europa, hace que menor cantidad de él valga hoy doble que en otros tiempos. Así es que un duro en la actualidad representa doble cantidad de subsistencias y efectos comerciables que en los años en que este signo de las cosas estaba abundante ; por manera que el sueldo de 20 rs. actualmente es igual al de 40 cuando no habia escasez de numerario. Las dotaciones de los empleados estan señaladas y determinadas en tiempos de abundancia ; y siendo estos de escasez y penuria, exige la justicia que se reduzcan al estado y situacion presentes. Esta reduccion debe producir ahorros considerables, y mientras no se haga como conviene y es obligacion nuestra el hacerla, no parece que ha podido llegar el caso de examinar el dictámen de la comision de hacienda relativo al empréstito, ni el del exámen de la necesidad de adoptar una medida que solo puede ser justificable despues de haber apurado todos los medios de evitarla.

»Otro de los recursos para atender al cumplimiento de las obligaciones que gravitan sobre el estado, es el de derramar y recargar sobre el pueblo las contribuciones necesarias que no es-

cedan de la posibilidad de los contribuyentes. ¿Y conoce por ventura el congreso si el recargo del *déficit* sobre los demas tributos es superior á las facultades y posibilidad del pueblo? A pesar de cuanto se ha exagerado la situacion lastimosa de la nacion, estimulando en cierta manera á su conquista á cualquiera potencia estrangera á quien se le antojase invadirnos, aun no se ha justificado ó acreditado la imposibilidad de contribuir en que se la supone equivocadamente, sino con argumentos sacados de la morosidad de los pueblos en el pago de sus contribuciones, siendo asi que esta indolencia, ó por mejor decir retardacion, no es tanto el producto de su imposibilidad, como de otras causas, que no hace ahora á mi intento examinar, y de que acaso hablaré en otra ocasion mas oportuna. Yo quiero sin embargo, suponer que la nacion está tan empobrecida, que para satisfacer un recargo de doscientos millones fuese preciso cercenar en algo los valores capitales, ó la masa capital de la riqueza general: siempre seria en mi concepto preferible este medio al de un empréstito ruinoso y funesto. En el estado social es preciso muchas veces sacrificar un derecho para conservar otros mas preciosos; y las naciones para ser independientes y libres, es indispensable que tengan dentro de sí mismas recursos y medios propios con que conservarse. En el momento en que empiezan á depender de otros, ó dejan de ser independientes y libres, ó su libertad principia á ser precaria é incierta. Esta seria la desventurada suerte de la España, si no contase con otros recursos que los de ese préstamo. Luego que faltase, como puede muy facilmente suceder, ó si no hubiese hallado quien se lo hiciese, el edificio hermoso de su libertad se derrocaria por sí mismo. Por fortuna la patria tiene en sí misma los elementos y los agentes de su conservacion, y puede muy bien avanzar en la marcha gloriosa que ha emprendido sin necesidad de mendigar de estrangeros auxilios, que si pueden parecer benéficos en la apariencia, realmente son funestos y perjudiciales. Asi que lo que las Córtes deben hacer, si es que no hay otro medio mas suave de salvar la patria, y si es cierto que estamos amenazados de catástrofe tan espantosa, es derramar sobre la nacion la suma ó cantidad que sea necesaria para cubrir los gastos del servicio público. La nacion convencida de la necesidad de este sacrificio, correrá á consagrarle en las aras de la madre patria, porque sabe que la oblacion de una parte de la riqueza de cada ciudadano es un homenage debido á la Constitucion en cambio de la independencia y libertad que á su sombra benéfica gozan todos. La nacion, cuyos deseos son patria, Constitucion y libertad, sabe que no pue-

de gozar objetos tan preciosos sin dar los medios de sostenerlos y conservarlos. Uno de estos medios es contribuir; y pues que en las Córtes ha delegado la misma nacion el poder de hacer leyes; y que imponiéndoles la obligacion de promover la felicidad pública, las ha facultado igualmente para adoptar los medios necesarios á este sagrado objeto, llenemos este deber haciéndole conocer la necesidad del aumento de las contribuciones. Yo confio en su amor ardiente por la patria, y en su juicio y cordura, que preferirá un sacrificio momentaneo al ruinoso y degradante empréstito. Pero si despues de haber dado este paso; si despues de haber apurado todos los medios y recursos; si despues de haber desplegado la energía debida, nuestras esperanzas quedasen defraudadas, entonces será el tiempo de entrar á examinar el dictamen de la comision, porque habrá llegado el caso de necesitar del empréstito para salvar la patria, unica ley que puede justificarle.

He dicho tambien, que ántes de llegar á este caso era indispensable investigar todos los medios y recursos estraordinarios, de que se podria hacer uso para llenar el vacío que se supone en las rentas. Esta investigacion ni se ha hecho, ni la comision de hacienda dice que se haya ocupado de ella. Yo no molestaré á las Córtes, indicando los recursos de que se podria hacer uso para proporcionar igual ó mayor cantidad que la del *déficit*; pero sí haré presente que en época no muy remota, y en circunstancias de tanto ó mayor apuro, bajo un gobierno desopinado, y generalmente aborrecido, el crédito público halló el medio de reunir una suma mucho mayor en poco tiempo para la última espedicion destinada á ultramar. Si las Córtes determinasen valerse de este mismo crédito acaso no seria dificil proporcionar por su intervencion la cantidad necesaria para igualar las rentas con los gastos. ¿Por qué pues no se ha de esperimentar este medio antes de llegar al empréstito? ¿Qué inconveniente puede haber en que las Córtes nombran una comision especial de su seno para que oyendo á personas de fuera del congreso, proponga dentro de un brevísimo término los arbitrios que pueda haber? ¿Qué se podria perder en esto? Nada seguramente, pues tan léjos de perder, creo que se ganaria todo lo que se debilitase la opinion desventajosa que el empréstito tiene en el público; opinion de que ya se ha resentido nuestro papel moneda perdiendo un dos y medio mas de lo que perdia en la plaza, antes que se acercase la discusion del dictámen de la comision. Yo quisiera que mis pronósticos saliesen fallidos, pero yo me temo mucho que si se realiza el fatal empréstito, nuestro crédito se resentirá del influ-

jo del odio con que precisamente va á ser recibido. Apuremos pues todos los medios antes de echar mano del préstamo, porque si en el comercio del papel moneda se ha esperimentado ya una alteracion que ha disminuido nuestra riqueza y valor en una cantidad mayor que la que se puede adquirir por el préstamo; ¡qué baja tan considerable no deberá sufrir si se adopta! Así tambien convenceremos á la nacion, que nos ha de juzgar en el tribunal terrible de la opinion pública, de la necesidad de esta medida estraordinaria, y jamas podriamos merecer sus reconvenciones. Si la necesidad es la que puede justificar el empréstito, ¿qué carácter de justicia podremos dar á la faz de la nacion á cualquier préstamo que se contraiga, si ántes no la persuadimos de la necesidad absoluta de él? ¿Y cómo podremos convencerla de esta necesidad sin hacerle ver la insuficiencia de las rentas, la magnitud de los gastos, y la falta total de recursos? Este testimonio de la justicia de nuestra conducta no le puede adquirir la nacion, sino por medio del exámen prévio del sistema de hacienda; exámen que de todas maneras debe preceder al del empréstito, funesto por lo regular á los mismos á quienes se intenta favorecer con medidas de esta naturaleza. Conózcanse pues el valor de las rentas, la estension de los gastos; redúzcanse estos á lo puramente preciso; dése á las contribuciones toda la latitud posible en justicia; agótense todos los medios y recursos estraordinarios; y si despues fuese nuestra situacion tan desgraciada que no podamos cubrir las cargas precisas al estado, examinemos el dictámen de la comision de hacienda y el empréstito que en él se propone, tomándole, si fuese necesario, sobre el crédito de la nacion.

»Yo no creo sin embargo que una nacion que cuenta con once ó doce millones de habitantes; que está enriquecida con un suelo fértil, y un clima benigno; que ejerce mayor y mejor cantidad de cultivo que nunca; que está en el entusiasmo de los primeros albores de la libertad, sea tan infecunda en recursos, que á los primeros pasos en la marcha de la libertad, se vea necesitada á tomar sobre sí un préstamo estrangero. Segun el cálculo de la comision de hacienda el vacío de las rentas asciende á unos setenta millones; y este *déficit* resulta contando con una baja inoportuna en mi concepto en la contribucion general ó directa, y de puertas de mas de cincuenta y cinco millones, considerando á las demas rentas de la nacion el valor ínfimo, sin hacer mérito de lo que deben contribuir las provincias Vascongadas, y Navarra, y aplicando al crédito público varias rentas, y separándolas de tesorería general. Si se

devuelven estas al tesoro público; si se cuenta con el mayor rendimiento que deben tener las rentas á impulso de una administracion mas enérgica y económica; si se aumentan los ahorros hechos en los presupuestos; si la contribucion directa queda solo reducida á los dos tercios; si se cuenta con las contribuciones de Navarra y Vizcaya, y si valen algo, como con efecto valen, los demas ramos de que queda hecho mérito, no solo quedarán cubiertas y satisfechas las obligaciones que gravan al estado, sino que resultará á favor de este un sobrante, que podrá destinar al fomento de la prosperidad pública. Pero supongamos por un momento que ni aun con el valor de estas rentas y arbitrios, se puede sufragar á todos los gastos; ¿no se deben á la hacienda nacional doscientos y sesenta millones por atrasos de contribuciones? ¿qué ha hecho pues el gobierno para cobrarlos? ¿Ha desplegado toda la energia y facultades de que está dotado para verificar las cobranzas? yo no lo sé; pero lo cierto es que las deudas existen. Si no se cree con bastante autoridad para hacerse obedecer, que la reclame de las Córtes, con cuyo apoyo puede seguramente contar; pero volvamos al asunto. Los pueblos deben por resto de contribucion directa noventa y tres millones de reales; y á ellos se les debe por la nacion el importe de los suministros que tienen hechos. Hágaseles pues, ó conclúyase la correspondiente liquidacion, operacion que debe ser muy breve; y compensandose los unos con los otros, recoja la nacion los correspondientes documentos de esta compensacion, y entregándoselos al crédito público, mande que este vaya entregando en metálico la cuarta ó quinta parte de su importe. Los pueblos ganan descargándose de una deuda; y el crédito público cancela, ó estingue una deuda por la cuarta ó quinta parte de su valor.

»Por el servicio de lanzas se deben á la nacion cerca de setenta millones de reales; y los deudores de esta cantidad son precisamente los ciudadanos mas ricos, y acomodados de la nacion. ¿Por qué pues no se ha exigido esta deuda á la alta nobleza? No será seguramente su imposibilidad la que la habrá sustraido de su pago. Si bien puede carecer de dinero, abunda en bienes, y bienes que es muy facil reducir á dinero, si como es de esperarse se sanciona la benéfica ley de desvinculacion. El gobierno debe hacer efectiva esta cantidad, sin que á impedirlo puedan bastar la clase y demas consideraciones de que hasta aqui gozaron los deudores. La ley constitucional que ha igualado en derechos á todos los ciudadanos, no les escusa de pagar sus deudas; si no las satisfacen, embárguenseles y véndanseles los bie-

nes necesarios, de la misma manera que se hace con los demas, cuando se olvidan de pagar lo que deben. La cantidad que importan las lanzas debe ser efectiva para el estado.

»Lo mismo se puede decir de los 30 ó 40 millones que debe el clero por el atraso del subsidio. Respétese y perdónese en buen hora lo que pueda deber el clero pobre, pero cóbrense las partidas de que sea deudor el alto clero y las corporaciones eclesiásticas. Yo no encuentro un motivo de justicia que pueda autorizar esta deuda. Si se compara con la que debe la nacion por contribuciones, no se podrá menos de asombrar cualquiera al observar la enorme desproporcion que hay entre ambas. Es pues necesario que el gobierno haga que se ingrese en arcas esta cantidad, cuya cobranza en mucha parte no debe ofrecer grandes dificultades en la actualidad en que se hallan entrojados los diezmos pertenecientes al clero, los que se pueden retener y enagenar para el pago.

»Otras muchas deudas á favor del estado procedentes de bulas, sal, noveno, escusado y demas, deben producir ingresos de metálico en el erario público. Yo supongo que alguna parte de ellas existirá en primeros contribuyentes imposibilitados acaso de satisfacerlas; pero no pocas existirán en segundos que las habran consumido en usos propios, ó las tendrán dedicadas á empresas ó especulaciones de propia utilidad. Encárguese á los ayuntamientos y justicias que haciendo la debida separacion y diferencia entre unos y otros, hagan efectiva bajo su responsabilidad la cobranza de los segundos para con ellos auxiliar al erario, y evitar el empréstito de que se halla amenazada la nacion.

»Concluyo pues absteniéndome de molestar mas la atencion de las Córtes con la enumeracion de otros muchos arbitrios mas seguros y productivos que el empréstito proyectado, reservándome manifestarlos para cuando llegue el caso de discutir el dictámen de la comision de hacienda; y como estoy persuadido de que no hay una necesidad de acudir al empréstito que en él se propone, mi dictámen es que se suspenda su exámen para despues del de las rentas y gastos, por exigirlo asi la justicia, y la conveniencia pública.»

El señor *secretario del despacho de hacienda*: «Aclararé algunos hechos que el señor preopinante ha citado, reservándome presentar á su tiempo el cuadro lamentable de la nacion, formado con los colores tomados de la fatal situacion en que está la patria. Su señoría ha dicho muy bien que de lanzas y medias anatas se están debiendo cantidades de consideracion; y sobre este supuesto ha encarecido con calor la necesidad de cobrar-

las. El congreso tiene á la vista los estados comprensivos de esta deuda, cuyo abandono probaría una criminal condescendencia si de ellos mismos no apareciese pertenecer una gran parte de los descubiertos de procedencias estrangeras, y ser tan antiguos que se pueden decir caducos. No puedo menos de convenir con su señoría, en que la nobleza debe pagar lo que debe por lanzas y medias anatas, porque al cabo es una contribucion impuesta á la vanidad y al lujo: y por mi parte ofrezco á las Córtes no omitir diligencia para activar el pago, así como lo hice desempeñando los empleos subalternos de la hacienda sin arredrarme con la enemiga de los interesados, los cuales tratan mal á los que acatan privilegios odiosos que han desaparecido á la merced de las nuevas leyes.

»Ya en otra ocasion he manifestado lo mucho que debe el clero por el subsidio, y añadiré ahora que se le ha apremiado al pago, aunque sin fruto; se le han librado letras que devolvió protestadas; se le ofició varias veces habiendo agotado todos los recursos que la prudencia sugiere, pero sin éxito. Unos cabildos han contestado que no podian pagar, otros ofrecen granos; pero ¿y qué haremos con ellos? pues al considerar el precio abatido que llevan en los mercados ¿quien los compra á su justo precio? Algunos han dicho que no pagaban porque no cobraban los diezmos por retraerse los pueblos de su pago. En este conflicto no le queda al gobierno mas recurso que el de los apremios militares, ó el de renovar las escenas tristes que hasta aqui veian los pueblos con sus alcaldes, á quienes se les conducia presos. Y estas providencias ¿se avienen con el sistema constitucional? No cabe duda en que el gobierno debe desplegar toda su energía para cobrar lo que se debe al erario. Pero ¿qué se entiende por energía? ¿la violencia y el ejercicio de la coaccion de las leyes fiscales del anterior sistema? No olvidemos la penosa situacion en que se encuentra la península, y esta consideracion hará disculpable la dulzura del gobierno. En medio del apartamiento de la sociedad, en que un encierro de 6 años me ha tenido, han llegado á mis oidos quejas dolorosas de los moradores de los pueblos, aquejados con las exacciones violentas, estrechados para arrancarles el pago de las contribuciones. Estos son desgraciadamente los rasgos de la energía, á que estamos acostumbrados; pero rasgos agenos de los principios que hemos proclamado, y yo protesto ante la nacion, que primero consentiré en sepultarme otra vez en la oscuridad de un calabozo, que tener parte en providencias que puedan resentirse de la de-

inapiadada dureza propia del genio de la arbitrariedad.

»Conozco sin embargo los vicios del sistema económico, y que impiden la rápida cobranza de los tributos: veo enervada la autoridad de los intendentes, los cuales despojados de la juris-diccion coactiva que ántes gozaban, carecen de facultades para estrechar á los deudores: conozco que á los pueblos no se les convence con oraciones, sino con la fuerza de la ley, y que la falta de autoridad en los magistrados económicos hace que se llegue á sujetar la demanda contra los mismos á los trámites de un juicio ordinario; mas á pesar de esto no puedo convenir en que las resultas nazcan de debilidad del gobierno. Se le tacha de dilacion cuando esta nace de la santa timidez de no faltar á la ley jurada, y de qué yo protesto al congreso, que primero moriré, que faltar á la Constitucion y á los decretos de las Córtes, sin que por esto deje de obrar con toda la energía posible.»

El señor *Presidente*: «Debo decir algo acerca de esta cuestion preliminar, suscitada por el señor *Gasco*. Quiere su señoría ante todo que se discuta la totalidad del dictámen de la comision de hacienda, creyendo sin duda prematuro que hubiera yo señalado el dia de hoy, y como si este desgraciado asunto del empréstito hubiera seguido trámites irregulares y precipitados. Mas recordemos todo lo que ha pasado. La comision le ha discutido muchos dias, despues de haber sido anteriormente examinado por el gobierno y una junta que nombró al efecto; se convocó al crédito público, y se resolvió unánimemente la necesidad del préstamo; solo un individuo de la mayoria disintió en el modo, se imprimió el dictámen, y luego de repartido, señalé su discusion para diez dias despues de aquel en que se dió el impreso á los señores diputados. Y no ha habido asunto alguno, aun de los de mayor importancia, como son los de mayorazgos y regulares, que no hayan sido puestos á la deliberacion de las Córtes con menos intervalo, y no por eso los señores diputados reclamaron, á pesar de que no eran asuntos de la urgencia de este. El gobierno se ve en los mayores apuros: todos convenimos en ello, y crei y creo haber obrado como debia, siguiendo el curso de los demas negocios en este; y si de algo se me podria acusar, seria de haber andado demasiado detenido. He juzgado necesario repetir todo lo que ha pasado, para que se vea qué fuerza tienen las inculpaciones, á lo menos indirectas del señor *Gasco*.

No menos infundadas son las razones de su señoría para dilatar este negocio, que á eso se tira. A dos puntos principales

ha reducido sus argumentos; antes de querer entrar en la cuestion de lleno, en la que entró despues sustituyendo otro medio al del empréstito. Todo lo examinaré por partes. Sus dos argumentos para dilatar el negocio son: = 1º Necesidad de examinar préviamente los presupuestos para ver si se hacen mas ahorros. = 2º Si las contribuciones bastan por sí para cubrir todos los gastos.

»Respecto del primer punto, el señor *Gasco* se ha olvidado de que estan todos aprobados, escepto el de hacienda, y que en este, aprobadas ya como lo han sido cuatro bases que presentó la comision, no sé que economía podrá hacerse: en los otros en vez de disminuir se han aumentado los gastos. En el de guerra ha habido que añadir el aumento de prest á los soldados, decretado por las Córtes, y el sueldo á los oficiales hasta capitan. En el de marina nada se ha disminuido de lo que propuso la comision, y antes habrá que conceder 10 millones mas para construccion de buques que ha pedido el ministro. Ha subido tambien á mas el de gracia y justicia, como igualmente el de la gobernacion de la península, habiendo habido señores de los que atacan el préstamo que quisieron que se le diera una cantidad alzada y muy considerable para fomento de la industria y de caminos y canales. El presupuesto de estado se aprobó como la comision habia acordado. Así que es inútil reservar este asunto para despues, fundándose en los presupuestos, aprobados ya estos como estan. No hay cosa mas fácil que conmover á los pueblos, cuando se trata de imponer contribuciones, ni nada mas pernicioso que querer halagarle con proposiciones lisongeras de economías, que son incompatibles con su propia existencia; se debe en estas materias hablar á la razon y no tratar de conmover el corazon. El 2º punto que ha tocado el señor *Gasco* es el de saber, si con las rentas del estado se puede cubrir el *déficit* sin necesidad de empréstito. Las contribuciones indirectas, por mucho que produzcan, no irán mas allá de lo que ha insinuado la comision; en cuanto á la directa, tres dias van discurridos desde que empezó la discusion, y por cierto que casi todos los señores, conviniendo en la pobreza de la nacion, han opinado como nosotros, y aun algunos han querido que se disminuya la cuota. Por consiguiente, los dos puntos principales sobre los que el señor *Gasco* desea que se resuelva antes de proceder al empréstito han sido, el uno resuelto, y el otro discutido cuanto puede apetecerse, y todo de mil modos examinado; y yo, como presidente, me hubiera guardado bien de no dejar que se diese á esta materia toda la luz necesaria para con-

seguir el acierto. El empréstito pues es en el dia indispensable: lo haré ver brevemente, manifestando ademas la urgencia que hay de que las Córtes se ocupen inmediatamente de su deliberacion.

»Es un hecho que todas las tesorerías del reino están sin un cuarto: es un hecho que las mejores instituciones del mundo quedarán ilusorias, si el gobierno no tiene los medios de llevarlas á cabo; y es imposible que el gobierno pueda desplegar su energía, y tomar las medidas oportunas para conseguir el fin que nos proponemos, hallándose en la insolvencia en que se encuentra, pues privado de recursos, es inútil que se diga, que dentro de seis ó siete meses podrá contar con dinero: porque entre tanto, ¿cómo se vive?

»Se ha citado el ejemplo de un hidrópico: léjos de hallar exacta esta imágen, pondria un ejemplo mas acomodado. A un hombre que se muriese de hambre, privado de alimentos, ¿se contentaria, se le salvaria la vida con prometerle alimento abundante para dentro de ocho ó diez dias? y ¿qué le serviria, si en el entretanto se muriese? Las esperanzas eran de poco fruto para él. En el mismo caso estamos. Si el gobierno tiene medios para estos primeros meses, ¿quien intentará siquiera derribar la Constitucion? Pero si se aguarda para dentro de seis ú ocho meses, tenga el gobierno la energía que quiera, no servirá esta misma energia, sino para irritar mas la indignacion de la nacion. Se ha dicho por el señor preopinante que se apremie al alto clero para que pague los atrasos, y á la grandeza para que satisfaga las lanzas, y á los pueblos para que apronten las contribuciones: pero yo preguntaré á su señoría si le pareceria bien que se fuese á cobrar á su casa, y no teniendo con que satisfacer, se le llevasen hasta los clavos, segun su espresion: pues este es el caso. La falta de dinero no es la que principalmente ha influido en la alteracion del valor de las cosas, sino la falta de comercio y de industria, el desgobierno, para hablar mas claro, que nos ha precedido.

»Dice el señor preopinante que se podia tratar de vender las fincas de los que estan debiendo esas lanzas y medias anatas: pero debe advertirse en primer lugar que de muchos de esos marqueses y títulos nada se podria sacar, porque no tienen mas que el título; y en segundo, que aunque lo tuviesen, esto no nos sacaria del ahogo. ¿Cuanto no cuesta á un particular cobrar sus créditos? ¿cuánto mas no costaria á un gobierno, debiendo preceder todos los trámites judiciales?

»Propone tambien el señor *Gasco* que se nombre una junta; esto es, el recurso de que se han valido los anteriores gobiernos, y que nunca les ha hecho salir del pantano; mas las Córtes han hecho esto mismo, han nombrado una comision, y ántes el gobierno habia escogido una junta, y con aprobacion de todos viene ahora á la discusion del congreso este asunto. Esta nueva junta si es de diputados, ¿merecerá al congreso mas confianza que la anterior?

»Se ha dicho por el señor *Gasco* que el término de 20 dias ha sido muy corto para que se presentasen á hacer proposiciones las casas españolas, caso que sean mas ventajosas: mas no han sido 20, sino 40 ó mas, y lo cierto es que no se han presentado. Y si en todo este tiempo no lo han verificado ¿podremos esperar que dentro de 4 ó 5 dias lo verifiquen? El señor preopinante añade que se exija que las clases superiores satisfagan sus créditos, y que se imponga un préstamo forzoso, desplegando el gobierno toda su energía. Yo pregunto si este modo seria mas económico, y si no atacaria directamente á la propiedad, ofendiendo nuestro crédito, porque este baja siempre á proporcion que los gobiernos emplean medidas arbitrarias. En toda Europa ha habido una baja en los fondos, con motivo de los movimientos de los austriacos en Italia, y solo los nuestros de Holanda han continuado subiendo por la prudentísima y justa medida que tomamos de reconocer aquella deuda, y por lo acertadas que hasta ahora han andado las Córtes en todas sus providencias. Así que, reasumiendo lo que he dicho, resulta: 1º que los presupuestos ya estan aprobados: 2º que nos hallamos con la necesidad de un empréstito para no recargar al pueblo: 3º y último, que las medidas que ha propuesto el señor *Gasco* son, mas bien que útiles, destructoras de la prosperidad pública.»

El señor *Golfin*: «Sin embargo de las razones con que el señor *Presidente* acaba de rebatir el discurso del señor *Gasco*, no convengo en parte con su señoría, porque no era posible que el señor *Gasco* improvisando, por decirlo asi, un plan ó proyecto para que la nacion saliese de sus ahogos, no diese lugar á que se le hicieran algunas objeciones. Pero yo creo que mirandolo con detencion podrán ser admisibles algunas de sus proposiciones. Sin entrar pues á hacer la apología de su discurso, digo que me parece justo lo que ha espuesto de que la discusion en que vamos á entrar es prematura. Yo creia que el señor *Presidente* cuando la señaló para este dia, calculó que se habria acabado ya el exámen de la memoria del secretario de hacienda; y que

no habiéndose concluido, la dilataria hasta entonces. Sin embargo veo que su señoría insiste en que debe tratarse de ella ahora mismo, fundándose en que estan ya aprobados casi todos los presupuestos. Esto es cierto, pero lo es tambien que deben discutirse los medios ó recursos que la nacion tiene para atender á ellos, y que es menester examinar si las rentas del estado pueden sufrir algun aumento, y si la rebaja que se hace en la contribucion puede ser menor: en cuyo caso no tendriamos necesidad de que subiese tanto el empréstito. Estoy persuadido de que si esta materia tan interesante se hubiese de resolver por mí solo, es decir, que si el exámen del dictámen de la comision y de la memoria del señor secretario de hacienda hubiera de determinarse solo por mí, no habia por que aguardar á aquel exámen; pero por su importancia y por los muchos recursos que podrán ocurrir á otros señores diputados, exige que se dilate para que todos manifiesten sus conocimientos en una materia que tantos motivos ofrece para hablar. En el punto de la rebaja de contribucion no se sabe todavia cual ha sido la opinion del congreso, sin embargo de que el señor *Presidente* dice que todos los señores diputados claman por que se disminuya para aliviar á los pueblos; mas todavia no se ha convenido el congreso en que esa rebaja sea de la mitad. Y si al examinar esto dijesen las Córtes que solo se rebajase la tercera parte, ¿no tendriamos eso menos que pedir prestado? Lo propio digo de la contribucion de puertas: la cual propone la comision que de los 40 millones que importa, se reduzca á $2\frac{1}{2}$, y podrá suceder que tal vez no se rebaje á tanto, ó que no se disminuya nada, porque en realidad no es tan odiosa al pueblo como se dice, sino en ciertos artículos que estan demasiado cargados como lo es el vino en las puertas de Madrid, y algunos otros efectos en otras partes: en cuyos ramos se podia hacer una rebaja con alivio considerable para el pobre, y tal vez se podría así conciliar todo sin que hubiese necesidad de hacer rebajas en otros ramos, ó por lo menos que no fuese la rebaja de 40 á 27. Es menester ademas tener entendido que muchas de las rentas del estado no se han tomado aqui en consideracion, por razon de que el señor secretario de hacienda no las ha calculado en su memoria. No habiendo pues hablado sobre esta materia importantísima sino un corto número de los individuos del congreso ¿será posible que hayamos de pasar por los resultados de esa conferencia que la comision de hacienda nos dice que ha tenido con el tesorero general, y los directores del crédito público? Esto me parece que no es suficien-

te, pues en materia tan grave es menéter enterarnos todos. Estamos en el caso de proceder en grande, como lo haría en pequeño el dueño de una casa que no pudiendo atender á todos sus gastos, quisiese tomar alguna cantidad á préstamo. Lo primero que haria seria llamar á su mayordomo, veria el estado de sus rentas, veria lo menos que podia gastar, y en vista de todo resolveria lo que debia tomar á préstamo. Dice el señor *Presidente* que ha procurado retardar esta discusion lo mas que le ha sido posible, pero que no ha podido dilatarla mas tiempo en vista de los grandes apuros del estado; pero yo digo, que si por desgracia en esta resolucion procedemos sin verdadera y notoria necesidad á imponer una carga enorme al pueblo, que la generacion actual ó venidera no pueda soportar, siempre habremos procedido demasiado pronto. Estas razones son las que me asisten para decir, que si el empréstito se creyese necesario siempre será preciso por lo menos que el congreso se tome todo el tiempo que convenga para enterarse de esta materia y que el pueblo se convenza de su urgencia: pues si viese que procedemos á discutirlo sin saber todavia los recursos con que se puede contar, podría creerse que procedemos con precipitacion, como lo creo yo, al menos mientras no se decida por el congreso si estamos en el caso de tratar hoy de este asunto ó no, pues por mi parte siempre creeré esta discusion prematura.»

El señor *Florez Estrada*: «Sin embargo que soy el mas opuesto á los empréstitos de los gobiernos, veo que actualmente la necesidad nos obliga á acudir á uno, y las mismas Córtes reconociéron ya esta necesidad, cuando dias pasados encargaron al gobierno que admitiese proposiciones para abrir un empréstito. Ademas de las razones que en apoyo de esta opinion acaban de exponer los señores *Presidente*, y *secretario del despacho de hacienda*, yo podria alegar otras várias. No obstante, creo que aun no estamos en el caso de abrir la discusion de este negocio. En primer lugar, porque es necesario, y aun de justicia, que demos un testimonio claro á la nacion de que miramos muy detenidamente este asunto, lo que no puede ser si préviamente no examinamos los presupuestos de ingresos y gastos, debiendo ser el empréstito únicamente el medio supletorio de los últimos. En segundo lugar, porque no podemos prescindir de examinar los medios que la nacion tendrá al año siguiente para sufrir mayores cargas; pues con arreglo á lo que resulte de este exámen, el congreso deberá determinar la cantidad del empréstito.

»Que la nacion no se halla en el caso de sufrir nuevos impuestos, como algun señor diputado acaba de opinar, es una verdad demostrada por los atrasos en el pago de los anteriores, apesar de los apremios y estorsiones que ha sufrido. ¿Qué otro recurso nos resta? En mi concepto ninguno, pues que la nacion de ningun modo puede suplir el *déficit* de sus ingresos para cubrir sus cargas, las que en un gobierno representativo no pueden dejar de satisfacerse sin que perezca la libertad, cuya pérdida debe sernos mas sensible que todos los sacrificios pecuniarios. Aun me atrevo á llevar mas adelante mi opinion: estoy persuadido que la necesidad es tan urgente y momentánea, que no sufre la menor dilacion. Apesar de todo esto no creo oportuno que las Córtes entren aun en la discusion relativa al empréstito, porque las condiciones de los que hasta ahora se presentan, son muy gravosas. Para evitar los dos estremos de admitir la ley que nos quieran dar los licitadores, y el de no atender á las urgentísimas necesidades del dia, propondré un medio, que si las Córtes juzgan justo y suficiente, podrá darnos tiempo para hallar un empréstito menos costoso. El credito público debe tener fondos de consideracion en su poder, y si no los tiene, deben existir en los dependientes de provincia encargados de su recaudacion. Las Córtes pueden determinar que dicho establecimiento preste por un par de meses, mientras se discute y mejora el empréstito, treinta ó cuarenta millones de reales, ofreciendo por hipoteca de los bienes de los regulares, de que van á disponer, los que tasados por una tercera parte menos de su valor, cubran la suma prestada por el credito á la tesorería mayor. No veo el menor motivo para que esta medida, que nos sacaria del actual apuro, pueda perjudicar al credito nacional, ni á la buena fe de las Córtes, pues que estas pudiendo aplicar la parte que tengan por conveniente de estos bienes al credito, en nada contrarian su palabra, ni el nuevo empeño quedaba sin garantía.

»Repito que estoy convencido de la necesidad del empréstito. Sé que la nacion de un modo ó de otro debe cubrir todos los presupuestos de sus verdaderas cargas, y que en el dia por su decadencia no se halla en estado de hacerlo sin acudir á este triste medio: sé que la nacion es un enfermo convaleciente y muy débil, al que conviene que por algun tiempo aliviemos de todo el peso posible, para que se enrobustezca y pueda soportar en lo sucesivo toda la carga necesaria á su conservacion. Mas mi proyecto no se dirige á que tratemos de evitar el empréstito: tiende únicamente á tomar sin riesgo tiempo suficiente para discutir antes

los presupuestos de todos los ramos de hacienda, para examinar detenidamente las atenciones que debe satisfacer el gobierno, para que la nacion se penetre del acierto y circunspeccion de nuestras determinaciones en este negocio, y sobre todo para que podamos mejorar mas y mas las condiciones del préstamo.

»Sin examinar previamente las reformas que tal vez podrán hacerse en los gastos que propone la comision, me parece muy prematura la actual discusion, y nos falta la base para fijar la suma del empréstito que debamos contraer. Tampoco, aun cuando supiesemos que en estas no cabia reforma, podriamos calcular el total del *déficit* antes de saber cual será el aumento ó baja de las mismas rentas, no sabiendo antes si las Córtes desestancarán ó suprimirán algunas. Asi que, si se quiere haré proposicion por escrito para que se fije y vote sobre la idea que acabo de indicar; pero antes desearia oir al señor secretario del despacho de hacienda.»

El señor *Yandiola*: «Me hare cargo de las reflexiones que se acaban de hacer por los dos señores preopinantes, para persuadir que las Córtes no deben ocuparse hoy de la discusion del empréstito que estaba señalada; pero antes seáme permitido poner de manifiesto el órden y método que la comision ha seguido, asi en la estension de su primer informe sobre el sistema general de la administracion, como en el prestamo, que tambien se encomendó á sus cortas luces.

»A la vista del cuadro lastimoso de nuestras rentas, presentado á las Cortes por el gobierno desde los primeros dias que empezaron nuestras sesiones, la comision de hacienda conoció desde luego la imposibilidad de remediar en la presente legislatura los males de la administracion, y se concretó únicamente á tratar de un plan misto, por decirlo asi, en el cual se combinase el alivio que reclama la situacion de los pueblos, con los ingresos necesarios para atender á su conservacion. La comision puede decirse que anticipó al desenvolvimiento de su plan dos problemas, que conviene no olvidar cuando se ataque aquel; porque ellos vienen á ser los fundamentos sobre que gira. 1º Si los gastos del estado se habian de ajustar á los productos: 2º si el estado actual de la nacion, supuesta la reduccion de gastos á la mayor económia posible, permitia ó no el exigir de ella todas las contribuciones necesarias para cubrirlos. La primera cuestion, que en tiempos regulares habria dejado de serlo, pues la fertilidad, el clima y el influjo benéfico de las nuevas instituciones responden de que la España encierra en sí medios para hacer frente á

las obligaciones que puede exigir su conservacion, en el dia es una cuestion de hecho, porque aun rebajados los presupuestos en mas de 120 millones, lo que hoy pagan los pueblos no alcanza ni con mucho á cubrir el remanente. Continuar por esto haciendo deducciones hasta nivelar los gastos á los productos, habria sido atentar á la existencia de la patria, manifestar una contradiccion chocante con los recursos que en sí encierra, y la mayor ineptitud de parte de aquellos á quienes les está confiado su destino. La segunda cuestion está casi resuelta en la misma solucion de la primera, puesto que siendo producida la cortedad de los ingresos del erario, no de la cantidad de las contribuciones repartidas, sino de la imposibilidad de satisfacerlas, es claro que habria sido peligroso é inutil recargar á los contribuyentes con mayores impuestos. De aqui pues la necesidad de que la comision, en vez de reservarla contribucion directa para la última de las rentas que debia suplir lo que faltase á las demas para llenar las obligaciones del erario, como lo habria hecho y cree que deberá hacerse en otra época mas feliz, la pusiese la primera, obligada á seguir la ley de la *posibilidad* de los contribuyentes, y no de sus deseos: y de aquí tambien la propuesta que hizo á las Córtes para que autorizase al gobierno á oir proposiciones relativas á un empréstito de 200 millones de reales, con cuyo medio supletorio se considera que en este año podrá hacerse frente á todas las obligaciones. Uno y otro dictámen han salido de la comision por el órden que procura dar á todos sus trabajos: y si el congreso no ha concluido la discusion del que parece ha debido preceder al exámen del empréstito, culpa es de las circunstancias que lo han tenido ocupado en asuntos igualmente graves é importantes; pero en manera alguna de la comision.

»Como quiera, el argumento mas fuerte, ó por mejor decir, el único argumento, indicado por el señor *Gasco*, y repetido por el señor *Golfin* para oponerse á que se trate hoy del negocio señalado, es el estado en que se halla la discusion del plan general de hacienda. Han inculcado estos señores la necesidad de conocer fijamente los gastos y los productos antes de decretar los medios de cubrir el *deficit*. Este principio que yo no puedo menos de reconocer, y que es indispensable en todas circunstancias, deja de serlo en las que hoy nos hallamos. La comision no se lisongea de prevenir la opinion del congreso; mas si ha de calcular del exito de su informe por lo que ya va discutido de él, tendrá la amarga satisfaccion de no ver mejoras ni alivio alguno. ¿Cuál ha sido el resultado del exámen de los presupuestos de gastos de que

se han ocupado las Córtes la última semana? Lejos de haber sufrido disminucion, han sido aumentados los de guerra, gracia y justicia y gobernacion. Debe aun serlo el de marina; y aunque el de hacienda se devolvió á la comision, no fué porque se atacasen sus partidas, sino porque se deseaba alguna mayor individualidad y detalles en los gastos de los ramos complicados que abraza.

»En cuanto á los productos de las rentas, podria ciertamente haber la probabilidad de que aumentándose sus valores, se disminuiria naturalmente el *deficit*. Pero tenga presente el congreso que ya van dos dias de discusion acerca del artículo primero, que trata de la contribucion directa; y como ha dicho oportunamente el señor *conde de Toreno*, han apoyado á la comision en las rebajas que propone, algunos señores que regularmente son de contraria opinion en otros asuntos, y que quizá no aprobarán el empréstito. Mas yo doy de barato que las Córtes no conviniesen en las deducciones que propone la comision, y que por el contrario diesen el mayor valor á las rentas: ¿bastaría esto para que este valor fuese real y efectivo? De ninguna manera. Mandar lo que no se puede cumplir, y exigir lo que no hay medios para pagar, ni es propio de la sabiduria del congreso, ni debe esperarlo la nacion.

»Todavia el señor *Gasco* quisiera encontrar en la incertidumbre de los datos que constituyen los estados de las rentas, algunas partidas suficientes á evitar la necesidad del empréstito. No habria yo estrañado que este señor diputado se refiriese, como lo ha hecho, á la contradiccion que se observa entre los datos publicados en algunos escritos anónimos, y los del gobierno y la comision, porque al fin se puede tener razon aun ocultando el nombre y las personas; pero no debo pasar á su señoría la duda que ha manifestado en cuanto á la certeza de la esposicion del señor tesorero general: ¡ojalá que no fuese cierta, ó mas bien que no existiera! Mas una vez que esa misma ansiedad manifestada por el señor *Gasco* ha obligado á la comision, no solo á exigir tan triste documento, sino tambien á publircarlo á la faz de la nacion, ¿quién podrá decentemente negar su autenticidad? Prescindo de la fe legal á que es acreedora una autoridad á quien está confiada la delicada operacion de invertir los fondos del estado; cuya responsabilidad está marcada en las leyes mismas que sirven de guia á su conducta. Yo no puedo separar la idea de las virtudes, conocimientos y singulares circunstancias del que afortunadamente desempeña hoy el cargo de tesorero general. La

respuesta concluyente á obices de esta naturaleza es la opinion pública, y la presentacion de esos datos sobre que descansa la certeza de la citada esposicion. Pídame originales, si el congreso gusta; la comision los ha visto, y yo sé que no estan muy lejos: traiganse pues, y veremos si el tesorero general se ha escedido en el cuadro que ha presentado del estado actual de nuestra hacienda, ó si por desgracia es demasiadamente cierto.

"El señor *Golfin* ha dado á entender que la comision habia fijado su dictamen oyendo solo una vez á los directores del credito público y al tesorero general. Si su señoría hubiese estudiado á fondo el negocio á que alude, lejos de tachar la ligereza de la comision, le habria hecho el honor á que se considera acreedora por haber procedido en este asunto, no solo con exactitud, sino hasta con oficiosidad. En efecto, aunque la direccion del credito público ninguna intervencion debe tener segun su instituto en el arreglo de las rentas del estado, pues sus funciones deben limitarse únicamente á dicho establecimiento; como habia publicado una esposicion en la cual con el mejor zelo por el bien de la nacion manifestaba que no habia necesidad del prestamo, y que en caso de que la hubiese debian preferirse otros medios, la comision no encontrando en aquel escrito luces ni fundamentos para variar el juicio que ya habia formado con anticipacion en razon de la precision de acudir al préstamo, quiso oir á los mismos directores. Estos señores tuvieron la bondad de asistir; y si bien es verdad que la comision tuvo la desgracia de no convenir con ellos en datos, ni en principios, presenció una nueva prueba de sus loables intenciones, y de la honradez y zelo que los distingue. El tesorero general manifestó el estado de su dependencia en toda la estension de la monarquía; y la comision, previos estos pasos, volvió á ocuparse del espediente, que las Córtes confiaron á sus debiles luces. Ya el señor *Golfin*, y todos los señores diputados, y el público saben su dictámen: dictámen fundado no en datos aislados y particulares, sino oficiales y calculádos con la posible exactitud. Dar oidos, y admitir otros que no tengan este carácter, seria desviarse de lo que exigen nuestro deber y la ritualidad constantemente observada en todos los gobiernos representativos. La comision ha dicho, y repetirá mil veces, que los datos remitidos por el gobierno, y adoptados por ella, son enormemente defectuosos; pero á falta de otros, es preciso atenerse á ellos y aproximarnos á la exactitud, mientras que la marcha rapida del sistema constitucional nos proporciona conocimientos mas

completos en todos los ramos de la administracion.

»Restáme contestar al señor *Florez Estrada*, respecto al medio que ha propuesto para acudir al *deficit* de las rentas. Es el mismo anunciado por la junta del credito público, con la diferencia de que esta solo proponía por un año la suspension del pago de reditos, y su señoría añade que se sastifaga á los acreedores del estado con fincas equivalentes, pasandose á la tesorería general el dinero que tenga y pueda tener dicho establecimiento, procedente de los arbitrios que le estan señalados. Sin reproducir las razones que la comision ha tenido para desechar el medio propuesto por los directores, por no molestar demasiado al congreso, diré únicamente, que la idea del señor *Florez Estrada* envolvería la artería miserable de burlar la confianza de miliares de victimas sacrificadas por la mala fe de los gobiernos pasados, y que han concebido la esperanza lisongera de que las Córtes enjugen sus lagrimas, disponiendo que se les pague lo que de justicia les es debido. ¿Y sería el camino de hacerlo empezar echandose sobre los fondos que están destinados esclusivamente á tan sagrado objeto, proponiendo el metodo lento é inverificable de resarcir á los interesados adjudicandoles fincas?

»Señor: cada ramo de la administracion tiene su carrera distinta y determinada en nuestra ley fundamental: no demos el ejemplo de separarnos de ella.

»Concluiré mi molesto discurso reiterando á las Córtes que están en el caso de entrar en la discusion del emprestito: que aunque se dilate, no por eso cambiará nuestra situacion, sino que al contrario se empeorará de dia en dia: que en vano las Córtes darían un aumento numérico al valor de las rentas, cuando tocamos la imposibilidad de que se puedan satisfacer; y por último, que de los arbitrios estraordinarios á que puede apelar la nacion, el menos oneroso es el de un emprestito, como nos lo hace ver la esperiencia de lo que ha pasado y pasa en naciones estrangeras.»

Concluido este discurso del señor *Yandiola*, manifestó el señor *Presidente* que los señores *Gasco y Golfin* habian presentado dos indicaciones, que si las Córtes acordaban tomarlas en consideracion se evitaria que la discusion se prolongase acaso inutilmente. En consecuencia se leyeron desde luego las dos; estando la del señor *Gasco* concebida en estos términos

«Por las razones que he manifestado á las Córtes, *pido que antes de declarar haber lugar á votar sobre el dictámen de la comision de hacienda, relativo al empréstito de* 200 *millones, se*

nombre una comision especial para que dentro de un brevísimo término proponga á las Córtes los medios y arbitrios que pueda haber para cubrir el déficit que pueda resultar en las rentas del estado, sin acudir al estrangero.» Para apoyarla dijo su autor: «No me propongo otro objeto en esta indicacion que el de que la nacion se convenza de que no hay dentro de sí misma los recursos que se necesitan para cumplir sus obligaciones, y de que ha sido preciso acudir al estrangero para abrir este empréstito. Asimismo deseo que el término que se señale sea corto, para que ni la malignidad, ni el error puedan hacer recaer sobre las Córtes odiosidad alguna. Mi intencion es la mas recta; y asi pido que la comision que entienda en este negocio se componga de individuos de las de comercio, agricultura y hacienda.»

El señor *Oliver*: «Conozco la necesidad de un emprestito, y opino que aunque no la hubiese deberiámos decretarlo para asegurar al gobierno los medios de cumplir con sus obligaciones. Están sentadas las bases de la administracion pública, y las Córtes no deben disolverse sin dejar asegurado y provisto al gobierno de todos los fondos de que pueda necesitar, para acallar á los detractores, enemigos del sistema; pero dije ántes, y repito ahora, que para que la nacion viese que las Córtes trataban esta materia con la mayor circunspeccion, dejasemos correr la discusion. Sin embargo no me opondré al nombramiento de esa comision, para que vea si halla recursos y medios de gravar menos á los pueblos, y caso de no hallarlos decir á la nacion que la necesidad absoluta nos ha decidido á acudir á este emprestito, procurando hacerlo con la mayor economía.»

El señor *La-Santa*: «Me parecé que la proposicion del señor *Gasco* es prematura, así como está en su lugar la del señor *Golfin*, á saber, que hasta que sepamos lo que dan de sí las rentas del estado ni hay necesidad de crear esa comision, ni de resolver que se abra el emprestito. Por lo que opino, que si el señor *Gasco* no lo tuviese á mal, podria permitir que se tratase primero de la indicacion del señor *Golfin*, respecto á que su objeto se dirige á gravar lo menos posible á la nacion, y nada si es posible.»

El señor *Gasco*: «Si yo hubiera podido prever los terminos en que el señor *Golfin* hacia su indicacion, tal vez me hubiera retraido de presentar la mia, porque el objeto es el mismo; pero respecto de que no hay contradiccion, no hallo inconveniente en que siga los tramites del reglamento, quedando el congreso en libertad de preferir lo que mejor le parezca.

Puesta á votacion la indicacion del señor *Gasco*, no fue admitida á discusion.

Leyóse en seguida la del señor *Golfin*, concebida en estos terminos:

Pido que las Córtes decidan si se tratará hoy del emprestito, ó si se suspenderá para cuando examinado el dictámen de la comision de hacienda, se hallen convencidas del verdadero deficit, para cubrir los gastos del estado.

Apoyó el señor *Palarea* esta indicacion, creyéndola tanto mas justa, cuanto en nada alteraba el órden que la comision proponía en su dictamen reducido en primer lugar á tratar del presupuesto de gastos, del examen y resultado de las contribuciones, y por último del emprestito, cuyo órden debia seguirse en buena lógica.

Escitados los secretarios del despacho por el señor *Sanchez Salvador* para que dijesen su opinion, trató de manifestar el de hacienda, con la lectura de varios documentos, que al objeto traia consigo, el estado de penuria en que se hallaba la tesorería, imposibilitada de atender á las obligaciones mas sagradas; y habiendose opuesto un gran número de señores diputados á la lectura de dichos documentos, entre ellos el señor *Golfin*, diciendo que el objeto que le habia movido á hacer su indicacion no habia sido otro que el de asegurarse en último resultado del liquido de la las rentas, para saber con seguridad el *deficit* y la suma mas ó menos á que debia reducirse el empréstito, tomó la palabra y dijo

El señor *Sierra Pambley*: «Parece que todos los argumentos que se han hecho hasta aqui se dirijen á que se difiera la discusion del emprestito, hasta que se aprueben los presupuestos de los gastos, y se vea el resultado de la comparacion de estos con las rentas del estado. Yo creo que la proposicion del señor *Golfin* no será necesario admitirla, si se hace ver que no solo resulta el *deficit* que propone la comision, sino que hay otro mayor: así me propongo hacerlo por medio de datos que todos conocen. (*El señor* Presidente *llamó á la cuestion á este señor diputado, y continuó*). Pues me opongo á que esta indicacion se admita á discusion por ahora, y me opongo porque intento probar que lo que pide en ella su autor es opuesto á lo que el congreso tiene resuelto. Todos los presupuestos menos el de hacienda estan ya aprobados; y creo que el congreso no tratará de hacer novedad alguna sobre lo acordado. A estos presupuestos tengo que añadir: 542 millones importan inclusos 70 del presu-

puesto del ministerio de hacienda; y comparados estos presupuestos con el valor de las rentas, resulta un *deficit* de 70 millones escasos. Pues á esto añado yo las cantidades siguientes, que están aprobadas por el congreso: 1.º 7.529053 reales, que hubo de equivocacion material en el presupuesto de la guerra, y se deshizo en la discusion: 2.º 10 millones que importa el aumento de sueldos á la oficialidad y tropa, y 10 millones mas que ha pedido el ministro de marina, y la comision opina que deben darse, (á que el congreso accederá) para reparacion y armamento de algunos buques: 3.º 8 millones que se han pedido posteriormente, y es preciso otorgar para la fabricacion de armas, de que hay una necesidad suma: 4.º 2 millones que se han aumentado para igualar los sueldos de los empleados de hacienda de marina, con los empleados de la hacienda militar. Y ademas se han satisfecho desde el 1.º de julio hasta el dia, con valores de las rentas de este año, de letras atrasadas y pensiones que tenia sobre sí la tesorería general: 1.º 9.225.565. rs.: 2.º 6.968.245. rs.; y 3024.443.413 rs., cuyas cantidades, repito se han pagado del presupuesto de las rentas del año, que ha empezado en 1.º de julio. Por consiguiente, esto ha de haber de menos del fondo que se destine para gastos de la nacion. Suman estas partidas 77.766.276 rs.

»Cuando las Córtes han devuelto á la comision el presupuesto del ministerio de hacienda, para que viese el pormenor de los gastos que producia la recaudacion, notó que efectivamente se le habian olvidado los cesantes de la secretaría del despacho de hacienda, de la peninsula, y del departamento de Indias. Al secretario de la guerra se le habian olvidado los individuos del estinguido consejo de la guerra: lo mismo sucedió con la junta de comercio y moneda, la contaduría de millones, el consejo de hacienda y la direccion general de provisiones que todo importa 4 millones que deben agregarse al presupuesto de hacienda: y estas partidas suman 81 millones que con 70 que hay de *deficit* son 151 millones.

» Sabemos que las rentas de un valor incierto no pueden calcularse, sino por los valores de otros años; tales son las rentas de aduanas y las estancadas. Por consiguiente estas rentas se calcularon por los valores de otros años; y el señor secretario del despacho de hacienda examinó dos quinquenios, del 3 al 7 y del 14 al 18, y halló que las rentas habian sido 567 millones. Insertó en seguida el cálculo que ofrece un estado remitido por la direccion de los valores de las rentas que corren á su cargo, en el quinquenio de 1815 á 1820 que ofrece un importe absolutamente diferente; y viendo la inexacti-

tud de estos datos hizo un cálculo prudencial que es el que ha presentado de 460 millones.

»La comision de hacienda examinó todos estos antecedentes, y ha creido obrando rígidamente, que debia contar por las rentas de aduanas y estancadas los valores del año de 1819, y graduó las aduanas en 100 millones, y las estancadas en otros 100 millones; pero al mismo tiempo que hizo este cálculo, no creyó que fuese mas exacto que el del ministro de hacienda. Por la comparacion hecha de los meses de julio y agosto del año 19 con los mismos meses de este año, se vió que en el de 19 valieron estas rentas un tercio mas: es decir, las aduanas 21 millones en los dos meses del año pasado y 13 en los de este; las estancadas 17 en aquellos, y 12 en estos.

»La contribucion general la comparó de la misma manera, y halló que en los meses referidos ascendió á 20.936.147 y en este año 13.560.476, es decir $\frac{1}{3}$ menos que el anterior. Los derechos de puertas, en que ha hecho igual comparacion, han valido en los dos meses espresados 6 millones, y en los dos de este año 5. La renta del tabaco, por el mismo cálculo, valió en los dos meses del año pasado 12 millones, y en los de este solo 8. Resulta pues del cotejo de estos dos meses en estos artículos, que el *déficit* de este año es de 21 millones, y que si el valor de las rentas en esta proporcion sigue bajando, el resultado será que rendirán un tercio menos que el año pasado; y qué habiéndose hecho el cálculo por los productos del año 19; y habiendo bajado 66.000.000 asi en las rentas de aduanas como en las estancadas, la comision se habrá quedado corta, y por consiguiente habrá necesidad de acudir á cubrir dicha rebaja.

»Por lo demas, ahí estan los cálculos del ministro de hacienda, y los documentos á que se refieren. Estos estados son dados por las oficinas generales, y los cálculos que se han hecho aqui son sumamente arbitrarios; y de cálculos arbitrarios no pueden salir sino consecuencias equivocadas. ¿Quién ha visto calcular solo por las rentas de un año? Sin embargo las rentas del año 17 no han sido las que se han supuesto, porque si llegaron á 536 millones, los 56 eran de atrasos, y algunos porque se han exigido por la violencia y las bayonetas, y porque en el ramo de la sal se ha seguido el sistema de acopios tan injusto como se ha dicho ya.

»Me parece que he demostrado que en lugar de poderse hacer ahorros, será necesario aumentar el gasto, y por consiguiente que es inútil la indicacion; pues, déjese para despues, ó trátese ahora de la cuestion que ha ocupado al congreso esta mañana, el

resultado siempre será el mismo; y aunque no lo fuese, seria preciso en todo caso poner en manos del gobierno los medios de cubrir sus obligaciones perentorias, porque si con puntualidad no se paga, el sistema político de la nacion peligraria, tomando de aqui motivo sus enemigos para desacreditarle y echarle abajo. Hasta aqui todo el mundo sabe los medios que el gobierno tenia en su mano para sufragar á todo lo que eran gastos; pero ahora las circunstancias se oponen á echar mano de ellos. Y no se crea que los pueblos obedecen como antes: todos se creen ofendidos en sus derechos; y desgraciado el ministro, intendente ó cualquiera que intente usar de los medios que antes ponian en planta para hacer cualquiera exaccion, porque tendriamos al momento una queja. Las leyes oponen hoy un obstáculo invencible á toda violencia, como es justo, aunque no deja de ser un mal que los intendentes no tengan mas autoridad que la económica. Asi que, probado ya que nada se adelantará en suspender esta discusion, creo que la indicacion no debe admitirse.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, se admitió á discucion la indicacion del señor *Golfin*, y se levantó la sesion.

Madrid 1820.
Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.

Núm. 4.°

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE DEL 7 DE OCTUBRE

DE 1820.

Leida y aprobada el acta de la sesion estraordinaria anterior, se dió cuenta de un oficio de don Cárlos Gonzalez Llanos, primer ayudante mayor del segundo batallon del regimiento segundo de reales guardias de infantería, en que pedia á las Córtes se sirviesen conceder permiso al señor diputado *Michelena*, para que pudiese declarar en el proceso que estaba formando á José Panadero, soldado de dicho cuerpo, á instancia de Eugenia Piñedo por haberla maltratado de obra y palabra, de cuyos hechos citaba esta interesada por testigo á dicho señor diputado. Las Córtes accedieron á esta peticion.

Presentó en seguida el señor *Quiroga* una indicacion concebida en estos términos:

Habiendo hecho proposicion el señor diputado Ramos Arispe *para que se prefije el término que deben estar incomunicados los presos, cuyas causas necesitan de esta medida, pido que la comision á que haya pasado esta proposicion dé cuenta á la mayor brevedad de su dictámen.*

Aprobada esta indicacion, continuó la discusion del proyecto de ley sobre libertad de imprenta, que en la sesion estraordinaria anterior (*véase*) quedó pendiente; y fueron aprobados sin discusion alguna los artículos 61 y 62. Leido el 63 dijo el señor *Giraldo*, que desearia estuviesen mas claros de lo que en su concepto estaban los artículos 69 y 70, los cuales tenian una íntima rela-

cion con el que se discutia; porque en el primero, tratándose de las apelaciones, se decia que cuando el juez no hubiese impuesto la pena designada por la ley, podria apelar el *interesado* á la audiencia territorial; y en el siguiente se espresaba tambien que el interesado podria apelar igualmente á la audiencia cuando no se hubiesen seguido los trámites y formalidades prevenidos en esta ley; y como que en estos juicios habia otros interesados, cuales son el fiscal ó el denunciador, debia espresarse que tambien estos podrian apelar en el caso de no seguirse aquellos trámites ó en el de no imponerse la pena que la ley prevenia, porque de lo contrario solo se daria defensa al reo, y debian tenerla todos, el reo, el denunciador y el fiscal en su caso; y debiendo tenerla, y pudiendo apelar uno y otros de la sentencia del juez de primera instancia, no podia darse por concluido el juicio, sino en el caso de que por ninguno de ellos se interpusiese apelacion.

Manifesto el señor *Vadillo*, como individuo de la comision, que no habia inconveniente en que se espresase el artículo en los términos que deseaba el señor *Giraldo*: en lo cual convino tambien el señor *Tapia*, individuo asimismo de la comision; opinando sin embargo, que podria hacerse aquella variacion con mas propiedad en el artículo 70, pues en el 63 ya se decia que se debia pasar una copia legalizada de la sentencia á quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo si la pidiese.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo 63, quedó aprobado con la variacion indicada por el señor *Giraldo*, en estos términos:

Concluido este acto, se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el juez á su ejecucion, si no se apelase en el término ordinario, dándose copia legalizada de la sentencia á los interesados que la pidieren.

Leyóse el artículo 64; y el señor *Florez Estrada* opinó que las costas de que hablaba este artículo, debia pagarlas el denunciador en todos los casos en que al autor del escrito no se le impusiese pena, sin limitar el pago de costas al juicio de injurias, como lo hacia el artículo. Manifestó el señor *Vadillo*, que el artículo estaba estendido con la claridad que podia apetecerse; pero el señor *Florez Estrada* insistio en que debia dársele la estension que habia indicado antes. Contestó el señor *Vadillo*, que debiendo suponerse al denunciador como agente de la causa pública, cuando se trataba de negocios que interesaban al estado, la comision habia señalado el pago de derechos en estos casos del fondo de las multas, que propiamente era un fondo del comun. No obstante el señor *Romero Alpuente* juzgó, que fuese en causa pública, fuese en causa privada, debia el denunciador pagar siempre las costas; porque de esta manera se contendrian las denuncias, y se evi-

taria que por el interes de los derechos, ó por venganza, ó por cualquier otro fin siniestro se moviese alguno á denunciar el escrito de otro sin justa causa, y solo por ocasionarle perjuicio, tanto mas cuanto sabia que habia de quedar impune. Añadió á esto el señor *Golfin*, que aun en el juicio de injurias veia que al injuriante se le imponia por esta ley una pena menor, que la que se le imponia por las leyes anteriores; pues segun el artículo el que injuriase á otro no tendria mas castigo que el de pagar las costas, al paso que despues de haber causado un daño positivo al escritor, este quedaba sin resarcimiento alguno del perjuicio que se le habria ocasionado. Pidió á las Córtes no perdiesen de vista el encargo especial, que se les hacia por la Constitucion, de que cuidasen de proteger la libertad de la prensa; y que siendo muy dudoso á su parecer si por los artículos aprobados se restringia esta libertad, ó se la daba amplitud, no tendria duda alguna, en que quedaria muy limitada, si se diese facultad á cualquiera para que sin correr peligro alguno pudiese denunciar un escrito, con solo lo cual producia su detencion, y por consiguiente causaba un daño al escritor, injuriándole de hecho; porque no podia menos de ser una injuria el denunciar un papel diciendo de él, que era sedicioso, subversivo, &c.: y que por el contrario no veia se diese garantía alguna al escritor, para que á su abrigo pudiese publicar sus ideas. De donde concluyo que para animar á este y contener á aquel, debia imponerse al denunciador la pena del calumniador, cuando fuese declarado *absuelto* el escrito, ó alguna otra superior á la que señalaba el artículo, si no se queria poner una arma terrible en manos de cualquiera para destruir, o cuando menos restringir sobre manera la libertad de la imprenta; no creyendo pudiese disculparse á los denunciadores, suponiendo que lo hiciesen por el bien público, como ni que por esto se retrajesen de hacer las denuncias los verdaderamente zelosos del bien de la patria.

Contestó el señor *Martinez de la Rosa*, que eran dos las reflexiones hechas por el señor *Golfin*; la una particular de este artículo, y la otra comun á todo el proyecto: que hablaria primero de la particular; y prescindiendo de si los artículos anteriores favorecian ó no á la libertad de imprenta, dejaria al señor *Golfin* que prefiriese el someter los impresos al voto de unos pocos individuos determinados, que daban la primera sentencia y la segunda á puerta cerrada, mas bien que fiar esta censura á mayor número de personas sacadas á la suerte, sujetas á recusacion, y con la garantía inapreciable de un juicio público: y que asi como el señor *Golfin* podria adoptar el metodo que mejor le pareciese, le quedaria la libertad de creer que el sistema propuesto era el que protegia mas

la libertad. *(Interrumpió el señor* Golfin *al orador, y este continuó diciendo).* "El señor *Golfin* ha dicho, que prescindiendo de si los artículos anteriores defienden la libertad, por que para su señoría era dudoso si en efecto la defienden ó la quitan, todavia la limitaba mas este artículo. Esta ha sido la proposicion terminante, y apelo á la memoria é imparcialidad de los señores diputados que la han oido: por eso he dicho que prescindo tambien de la cuestion de si los artículos anteriores favorecen ó no la libertad de imprenta. El señor *Golfin* ha supuesto, que ya se le causa un daño al escritor si se le suspende la venta de su obra por una mera delacion: pero no ha tenido presente que la mera denuncia de un escrito no causa el menor perjuicio al escritor, porque cuando se procede á averiguar el autor del impreso, ya está declarado *haber lugar á la formacion de causa*, que es lo mismo que decir que ha recaido ya la declaracion de seis jueces contra tres, de que hay motivos suficientes para creer que el impreso es criminal, y por consecuencia para entablarse el juicio: circunstancia que no debia haber omitido el señor *Golfin*; pues es claro que no se pone la suerte de un escrito en manos de cualquier individuo que lo denuncia, ni se causan al autor pérdidas ni vejaciones. Nada sufre, á nada está espuesto, ni aun consta legalmente quien sea, hasta que se haya declarado por un número duplo de jueces de hecho, como son seis contra tres, que ha lugar á la formacion de causa, si votan contra el impreso; mas en el método actual por el contrario, tres individuos de la junta de censura contra dos, un solo individuo decide de la suerte del escrito. Y en este sistema, cuando la junta de censura compuesta de cinco individuos declara que un papel es criminal, ¿no se le siguen esos mismos males al autor?....." Hizo observar la gran diferencia que hay entre el método actual y el que se proponia: que en el actual puede sufrir un autor graves perjuicios, estando la probabilidad de su delito en la razon de tres á dos; mas en el método propuesto se necesitaria que estuviese en la razon de seis á tres, que era lo mismo que decir que seria doble la probabilidad de que fuese el escrito criminal que no de que fuese inocente: que si el escrito fuese luego declarado *absuelto*, no habria lugar á la imposicion ni aun de la pena mas leve; antes el que denunciase el escrito como injurioso, seria multado por su temeridad en el pago de costas, y que creia que una vez adoptado el sistema de jurados, no seria fácil que se declarase por injurioso un escrito que realmente no lo fuese; y que sobre todo, si hubiese una persona tan temeraria que sin motivos suficientes denunciase un impreso, como quiera que para abrir el juicio se necesitaba la declaracion previa de haber lugar á la formacion de causa, diciendo los jurados no haber lugar á ella se cor-

taba de raiz el mal. Hizo tambien advertir la gran diferencia que habia entre la accion de injurias y la accion popular: que en el caso de injurias era un individuo el ofendido particularmente; pero en un escrito sedicioso ya la ofensa no era personal, sino hecha á la sociedad entera: que por lo mismo habia creido la comision que debia señalar esa misma diferencia en su proyecto de ley, y hacer la distincion debida entre una y otra clase de abuso: que cuando la ofensa era comun, la accion debia serlo igualmente; cuando era personal, la accion debia quedar circunscrita á las personas interesadas, y señalarse una leve pena para que sirviese de freno á su imprudencia y temeridad.

Tambien creyó el señor *Ramos Arispe* que debia aumentarse la pena al injuriante; porque el imponerle solamente la de pagar las costas, sin obligársele á cantar la palinodia ó retractarse, no le parecia bastante; añadiendo, que entonces quien ganaria el pleito seria el escribano, y el alcalde ó juez. Agregó á esto que el denunciar un impreso por subversivo, sedicioso, deshonesto, &c. esponia al autor á que sufriese una pena grave; y á porporcion que era grave el compromiso en que ponia al autor, debia ser la pena á que quedase sujeto el falso delator. Por lo cual opinó, que debia volver el artículo á la comision, para que impusiese al falso denunciador una pena mas grave, ó lo declarase sujeto á las penas que imponen las leyes en estos casos.

Recordando el señor *Priego* lo que pasó en el año de 1814 y siguientes, en que viles delatores sacrificaron á todos los que quisieron, acusándolos de afectos á la Constitucion y á las nuevas instituciones; y advirtiendo que este horrible abuso no se contuvo hasta que afortunadamente se publicó una real orden, mandando no se admitiesen delaciones si no afianzaban de calumnia los que las hiciesen, verificándolo ante tribunal competente, espuso que podria darse lugar á que ahora se multiplicasen tambien las denuncias de los impresos, si no se imponia á los falsos denunciadores mas pena, que la que señalaba el artículo 64; porque no designándose en él otra pena al injuriante que el pago de las costas, y ninguna á los falsos delatores en las denuncias de escritos por subversivos, sediciosos &c.; aquellos no se contendrian por una pena tan pequeña, y estos otros, como que no tenian freno alguno que los contuviese, serian muchos mas en número. Se hizo cargo por último de la objecion de que imponiéndose mayores penas se retraerian todos de hacer las denuncias; contestando, que para eso habia un fiscal, y existía el gobierno, que deberian cuidar de reclamar los abusos que se cometiesen, y no tratar de desmoralizar la nacion, abriendo una anchurosa puerta para que hubiese denunciadores, poniendo una pena a la nacion misma; puesto que

no saliendo ciertas sus denuncias en los escritos tachados de subversivos, esta pobre nacion paga las costas del proceso. "No faltará (*dijo*) quien por resentimientos particulares trate de incomodar á los escritores, y quien por ódio á estas instituciones promueva juicios para empobrecer á la nacion por este medio, ya que no pueda aniquilarla por otro."

Para satisfacer el señor *Martinez de la Rosa* al señor *Arispe*, dijo, que ademas del juicio de injurias, habia el de calumnias, en el cual si se justificasen los hechos, seria castigada la persona acusada, y si no se justificaban, sufriria la pena el delator. Manifestó que no podia convenir con el señor *Priego* en que se tuviese por *vil* delator al que en adelante se presentase francamente á denunciar un escrito contrario, por ejemplo, á la ley fundamental de la monarquía; porque habia gran diferencia entre los delatores del año 14, que á la sombra del misterio y seguros de la impunidad perseguian á la inocencia, y sepultaban en los calabozos á los defensores del pueblo, y el ciudadano que viendo ahora que un escrito podria perturbar el órden público, se presentase á denunciarlo cara á cara ante el tribunal establecido. Observó en comprobacion de esto, que en las repúblicas mas libres jamás se tuvo por vil delator al que producia accion popular, de lo cual era buen testigo la historia romana, segun la cual, en los tiempos mas florecientes de la república, los delatores eran públicos, y no fueron mirados como infames hasta que cayó la libertad; perdida la cual, ya se vieron hombres que subrepticiamente acusaban á sus conciudadanos, al paso que no se veia un Ciceron acusando ante el senado y tribunales á un Catilina; y que por el contrario presentaba Tácito cuadros muy terribles y originales de lo que sucedió en los tiempos posteriores de los emperadores romanos. Por lo cual (*dijo*) no se podia permitir que se llamase *vil* delator al que se presentase francamente ante un tribunal á denunciar un escrito que creyese perjudicial: que aquel odioso nombre debia reservarse al malvado que tratase de clavar el puñal de la calumnia, cual un asesino en el pecho del hombre inocente é indefenso, contando para ello con la impunidad que le proporcionase el misterio.

Advirtio el señor *Priego* que no habia aludido á los que pudiesen denunciar ahora los escritos, cuando habia hablado de los delatores, sino á los que tan horriblemente lo hicieron en el año 14, á los cuales, y no á los otros, habia llamado *viles*.

El señor *Lopez* (D. Marcial) propuso se añadiese en el artículo, *salvo el juicio de calumnia y daño*.

A peticion de algunos señores diputados se preguntó si el punto se hallaba suficientemente discutido, y habiendose declarado que no lo estaba, observó el señor *Giraldo* que se procedia bajo

de una equivocacion, pues tratándose de impresos, que correrian ya en manos de todos, al que los denunciase de ningun modo podia aplicársele el nombre, ni el carácter, ni mucho menos el castigo que corresponde al acusador, que dice reservadamente, por ejemplo, que uno ha conspirado contra el estado: que el primero era un denunciador muy diferente del acusador, y que por consiguiente no podia castigarse con igual pena á uno que á otro: que al denunciador se le impone el pago de costas en su caso, y quedando ademas á salvo el juicio de calumnias, si resultase en él haberse irrogado daño ó perjuicio, no podria negarse al agraviado la reclamacion correspondiente; y concluyó que en estos casos no debia darse el nombre de delator ni el de calumniador, sino el de denunciador en virtud de accion privada, ó de la accion popular en su caso.

Tambien el señor *Gareli* dijo, que le parecia que habia girado la cuestion sobre un supuesto falso, haciendo con el fin de que no se volviese á estraviar la siguiente observacion: que el que delatase dichos ó hechos agenos como criminosos, deberia suscribir al crímen, estar á sus resultas y ser castigado como calumniador; pero que un escrito despues que ha salido de la prensa y anda en manos de todos, su inocencia o criminalidad es ya positiva: que cada lector forma su juicio segun sus luces ó su prevencion; y asi el que usando de la accion popular denunciaba un escrito, queria decir que en su juicio era criminal, que este juicio podria ser absurdo é insensato, pero que para eso prevenia la ley que debiese haber dos exámenes; uno sobre si ha lugar ó no á la formacion de causa, y otro sobre su valor intrínseco. "Y si el gran jurado declarase que *no ha lugar á la formacion de causa* (añadió), ¿cómo podria hacerse responsable de las costas al denunciador sin mancomunar en ellas al mismo gran jurado que adoptó su *parecer*? Repito que este su *parecer* podrá ser necio, pero nunca es criminal." Y por lo mismo creyó que el artículo no necesitaba adicion ni esplicacion alguna.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y habiendo pedido el señor *Ramos Arispe* que se votase por partes, hízose asi, y fueron aprobadas las tres en que se dividió el artículo.

Igualmente lo fue el siguiente 65 sin discusion alguna.

Acerca del 66, que se leyo en seguida, observo el señor *Sancho* conveniria que el juez de primera instancia remitiese la calificacion del impreso y la sentencia impuesta al autor, á la junta de proteccion que se establecia en los artículos posteriores, para que esta despues de tomar las noticias que creyese oportunas, lo remitiese á la redaccion de la gaceta del gobierno, como prevenia el artículo, para que se publicase.

El señor *Montoya* creyó, que deberia publicarse la calificacion y sentencia en todas las gacetas de gobierno, pero que no en todas partes habia junta de proteccion; y asi no podia mandarse que se pasasen á ella, como habia propuesto el señor *Sancho.*

Contestó el señor *Martinez de la Rosa,* que no veia necesidad ni utilidad alguna en que la calificacion y sentencia se pasasen préviamente á la junta de proteccion; ademas que como habia observado el señor *Montoya*, no en todas partes se establecia aquella junta: y que tampoco podia hacerse lo que habia propuesto este último señor diputado, de que se publicasen en todas las gacetas de gobierno, porque estas casi todas son de particulares, y á estos no se les podia mandar que las publicasen.

Despues de esta pequeña discusion, fue aprobado el artículo como se hallaba en el proyecto.

Leido el artículo 67, espuso el señor *Calderon,* que debia imponerse al que reimprimiese una obra condenada y mandada recoger por el juez respectivo, una pena mucho mayor que la que señalaba este artículo, no solo porque contradecia el precepto del juez, sino tambien porque no podia menos de proceder de mala fe, al paso que el autor pudo haberlo hecho solo por ignorancia ó error.

El señor *Zapata* hizo esta misma observacion por no haber oido al señor *Calderon.*

Convino el señor *Martinez de la Rosa* con el principio que se habia sentado, manifestando que tenian razon en ello, y que veia con placer que una vez se acusase de lenidad á la comision, á la cual tantas se le habia inculpado de dureza y de opresora de la libertad de la imprenta.

El señor *Freire* indicó necesitaba este artículo de mayor esplicacion, pues en él faltaba prevenir lo que deberia hacerse cuando la reimpresion se verificase en distinto lugar del en que se habia impreso y calificado; porque siendo diversas las opiniones podria absolverse un impreso en una parte y condenarse en otra, ó vice versa; y si hubiese de correr el artículo segun estaba, podria llegar el caso de que se condenase á un inocente. Por lo mismo creyó que debia decirse en el artículo, que el que reimprimiese un escrito en la misma capital en que se hubiese impreso y condenado, incurriria en tal ó tal pena.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y el artículo quedó aprobado.

Leyóse el artículo 68, y leido dijo

El señor *Zapata:* "Si despues de la pérdida del fuero eclesiástico y militar, sancionada por las Córtes en cierta clase de deli-

tos, se admitiese ahora el artículo que discutimos, desapareceria en mi juicio el fuero que á una y otra clase se concedió por la Constitucion de la monarquía.

»No temo ser tachado de parcial en esta materia: mis ideas, aun mas que del congreso, son conocidas de todos los que me trataron en dias menos venturosos. Asi que, debo hablar con toda la franqueza que inspira la justicia y la íntima persuasion en que se halla mi entendimiento de que este artículo destruye enteramente un privilegio concedido al clero y á la milicia por la ley fundamental del estado: privilegio que, á mi entender, debe conservarse mientras no dicte lo contrario una razon poderosísima é incontestable.

»Yo convengo en que deben perder sus fueros respectivos los autores de escritos denunciados por subversivos ó sediciosos. En estos la pena señalada es y debió ser grave, pues es gravísimo el daño que por ellos puede causarse á la sociedad. Pero por delitos, á los cuales en este reglamento solo se propone la pena de 50 ducados; ¿que derecho puede alegarse, qué razon justificará el que no sean por tales escesos juzgados, tanto los eclesiásticos como los militares por sus jueces respectivos? Dígase si no, ¿que fuero es este que no salva á los que lo gozan de caer bajo el imperio de jueces estraños en causas de tan corta consideracion y por delitos de tan corta trascendencia?"

El señor *Cepero*: "Me ha causado tanta mayor admiracion oir las reflexiones del señor preopinante, cuanto habia pedido la palabra únicamente para aplaudir el tino con que la comision, á mi juicio, ha procedido en la estension de este artículo. Téngolo por el mas útil de todos cuantos contiene el proyecto; y lo confieso con toda la sinceridad de que soy capaz. En prueba del fundamento en que estriba mi persuasion no citaré mas que un hecho. Este artículo hubiera libertado al congreso de la ruidosa discusion que le ocupó por tantos dias, sobre el escrito del cadete Aguilera contra el marques del Castelar. Este gefe se creyó autorizado por la ordenanza para proceder contra Aguilera, como autor de un escrito que el marques tuvo por injurioso. Aguilera se quejaba no tanto de la calificacion del escrito, como de que hubiese sido hecha por autoridad incompetente para juzgar los abusos de la libertad de imprenta. Ambos se fundaban en las leyes, y yo siempre creí que la oscuridad de ellas en este punto daba origen á la cuestion. Ya no podrá reproducirse, porque este artículo nos iguala en uno de los derechos principales que tenemos todos los ciudadanos, y que nos da la Constitucion, en la manera de ser juzgados. Esta igualdad es á mi juicio tan legal y tan conforme al espíritu de la Constitucion, que aunque me hallo en el caso por

mi estado de poder usar del fuero que acaba de defender el señor preopinante, me consideraria agraviado si no se me concediese el derecho de ser juzgado como los demas españoles. La administracion de justicia en este punto quedaria muy entorpecida, y los señores de la comision muy llenos de dificultades, si no hubiesen hecho aplicable este método á los que gozamos por la Constitucion algun fuero privilegiado. En este caso, esto es, conservándose los fueros, ¿como se podia aplicar el método de jurados á la jurisdiccion militar y eclesiástica? No entraré en el pormenor de los obstáculos que esto presentaria. Por mi parte doy gracias á la comision, y despues de aprobado las daré al congreso, de que en esta parte me iguale con todos los ciudadanos, que gozaremos este derecho establecido de una manera tan liberal, imparcial y justa, que creo que en ningun sentido puede tener mayor garantía la libertad.

»Por tanto, si atendemos á las razones de utilidad respecto de los que gozan el fuero militar, aqui dias pasados, cuando se trató del marques del Castelar, oimos á muchos militares de dentro y fuera del congreso quejarse de que el fuero privilegiado los hacia en cierta manera de condicion inferior á todos los ciudadanos españoles. Esta queja era justa, porque si el fuero favorece á los militares en algunas cosas, en otras, como sucede en esta, lo perjudica: y yo, que hablé en aquella discusion, me hallé muys embarazado, queriendo y no pudiendo conciliar la Constitucion con la ordenanza. Asi, para corresponder á las ilustradas ideas de los militares, ¿qué debemos hacer sino una ley que en esto les iguale á todos?

»Por lo que hace á los eclesiásticos, los considero en el mismo caso. Gozamos como todos de la apreciable y primordial calidad de ciudadanos, y debemos ser juzgados como todos los otros, por los jueces de hecho. En caso que quisiera conservársenos el fuero en esta parte, reclamaria yo en mi lugar que si delinco se me juzgue con arreglo al sistema de jurados que la comision propone. Y pregunto yo: ¿que eclesiástico preferiria su fuero al sistema de los jurados? ¿Cual no querria que se hiciese eleccion proporcionada de jueces de hecho, y que su obispo le juzgase por el método general adoptado por la nacion? Entonces ¿cuantas dificultades se presentarian? ¿Quien habia de nombrar los jurados? ¿serian todos eclesiásticos? Convengamos, señor, en que la reclamacion de nuestro fuero entonces nos perjudicaria mucho, y seria como dar una muestra de que nos resistiamos á pertenecer á la masa general de los ciudadanos, á identificarnos con ellos, y á cortar de una vez, si es posible, todas las causas de division que pueden separar nuestros intereses del de la nacion. Concluyo di-

ciendo que si algun eclesiástico se escandaliza de ver que otro, que tambien lo es, apoya y sostiene el desafuero, piense detenidamente, y conocerá que lejos de perder, gana mucho, y adquiere derechos muy preciosos, de que su decantado fuero le tiene privado.

"Puede que algun otro acuse á las Córtes de haberle despojado de un fuero que hasta ahora se ha dicho que era muy respetado: pero á este le contesto, que se acuerde de que el último dependiente del resguardo estaba facultado para allanar impunemente las casas y personas de los eclesiásticos sin distincion ninguna, y las Córtes son quienes les han puesto á salvo de este allanamiento. ¿Habrá algun clérigo tan necio que se crea injuriado en que le juzguen los jurados, como sucederá con un capitan general ó un grande de España, y no crea que lo era cuando un guarda le atropellaba, y hasta le desnudaba si queria?

"Repito lo que dije al principio, única cosa que me habia propuesto y para que pedí la palabra: no solo apruebo, sino aplaudo el juicio y el tino con que la comision ha procedido en todo su proyecto, y particularmente en este artículo, el cual es tan útil á las clases privilegiadas, como conveniente á la totalidad de la nacion."

El señor *Zapata*: "El señor *Cepero* ha intentado combatir mi dictámen, y segun mis ideas padece una notable equivocacion en el ejemplo de que se ha valido para hacer la defensa de la comision. Esta habla en el artículo de los que abusaren de la libertad de la imprenta, y no de los que atentando contra esta libertad, impidan su ejercicio. Luego el ejemplo propuesto del señor marques del Castelar nada tiene que ver con el artículo en cuestion. El marques del Castelar infringió la ley de la libertad, segun declararon las Córtes: para esta clase de delitos no debe valer el fuero eclesiástico ni el militar. Pero cuando se abuse de la libertad de la imprenta, que la constitucion nos concede como el mas sagrado de nuestros derechos; cuando este abuso sea tal por su naturaleza, que segun la ley no deba el reo ser castigado con una pena grave, ¿que derecho hay para declararlo desaforado? ¿que es entonces sino un ser quimérico, ese fuero tan solemnemente sancionado en nuestra constitucion?

"Juzguen en buen hora los jurados de la naturaleza del escrito: declaren que por el debe formarse causa á su autor: califiquese el impreso por los segundos jurados; pero si estos no lo declaran comprendido en las notas de que hablan los números 1.° y 2.°, y la primera parte del 3.° art. 6.° ¿por qué no ha de pasarse la calificacion al juez eclesiástico, ó al tribunal militar competente, para que este ó aquel impongan al reo la pena señalada por la ley?"

Declarado el punto suficientemente discutido, el artículo 68 quedó aprobado.

Leyóse el 69 reformado en consecuencia de la variacion hecha en el artículo 63, quedando en los términos siguientes:

"Cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá apelar cualquiera de los interesados á la audiencia territorial dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia le admitirá la apelacion en ambos efectos para mejorarla."

Verificada la lectura, dijo

El señor *Vecino*: "El tribunal territorial decidirá de la justicia con que está impuesta la pena; y asi creo no habria inconveniente en decir, que se permitirá la apelacion cuando el interesado quiera o lo juzgue conveniente."

El señor *Martinez de la Rosa*: "Si se permite á una audiencia ó tribunal colegiado el derecho de juzgar si es justa ó injusta la calificacion de un escrito, se acabó la libertad de imprenta. El juez de primera instancia es un mero órgano que impone la pena señalada por la ley; y si fuera posible debiera ser un autómata. Ni califica ni juzga, ni queda sujeto á responsabilidad, si ha sido fiel ministro de la ley; no hace mas que prestarle su voz, y pronunciar la sentencia que ella impone: si hay alguna injusticia, no consiste seguramente en el juez, que recibe de la ley hasta las palabras de que se vale, sino en los jurados que hayan calificado el impreso."

El señor *Vadillo*: El señor *Vecino*, inteligente en la materia, quiere que se admita apelacion cuando no se impuso exactamente la pena que la ley señalaba, y en esto conviene la comision. En cuanto a la voz *interesado*, de que ahí se usa, podrá ser su sustituida por la de *parte*, porque podrá haber parte y no ser *interesada*, y porque la palabra *parte* es la voz técnica y por consiguiente mas propia."

El señor *Zapata*: despues de haber leido la adicion del señor *Giraldo* al art. 63, adoptada por la comision y aprobada por las Córtes, continuó:

"Dos son los juicios de que hasta ahora se ha hecho mérito en el proyecto de ley; primero el de los jurados, segundo el del juez de primera instancia, que impone la pena con arreglo á la calificacion de aquellos. Séame pues permitido preguntar á la comision: ¿de cual de estos dos juicios puede apelar el reo? Segun he oido al señor *Martinez de la Rosa*, solo de la sentencia del juez en que aplica la pena, y no de la calificacion del jurado. ¿Y por qué de aquella y no de esta? Ha dicho su señoria que si pudiese el reo apelar del fallo de los jurados, estaba del todo destruida la ley de la libertad de imprenta. No sé si por desgracia ó por fortuna me hallaba ausente cuando se aprobó el artículo; pero estando ligado con el 69 que se discute, hablándose en este de las apelaciones, y no habiendo aun declarado las Cortes de cual

de dichos juicios puede llevarse la apelacion, estoy en el caso de manifestar mis ideas sobre el articulo que mas debe llamar la atencion y el zelo de los diputados. Opino pues, que al escritor acusado debe quedar espedito el derecho para apelar de los dos juicios de que se ha hecho mencion hasta el presente. En mi concepto esta es la defensa que deben las Córtes conceder al reo, y que con tanta justicia se reclama por los verdaderos amantes de la libertad.

"Es denunciado un escrito á 6 ú 8 jurados, que pronuncian sin oir mas que al acusador, que ha lugar á la formacion de causa. Se presenta despues este escrito á los segundos jurados, los que, oida la parte, lo califican de sedicioso ó subversivo. Si no concedemos al autor apelacion de este juicio, por una sola sentencia lo condenamos sin arbitrio á la pena. Yo recuerdo al congreso las instancias, que por la ley de 9 de octubre se conceden á los reos, aun cuando la pena ha de ser inferior á la del escritor en el caso propuesto. ¿Y se juzgará á este por una sola sentencia, y le condenaremos sin otro recurso á una pena terrible, cual es la de 6 años de prision, la pérdida de sus empleos y honores, y aun la ocupacion de temporalidades, si fuese eclesiástico? ¿Qué se diria de nosotros al comparar esta decision con lo prevenido en los decretos de las Córtes estraordinarias? Si para un credito miserable, que apenas esceda de mil reales, se admiten tres instancias, y hasta entonces el actor puede usar de su derecho; ¿por qué se cierra hoy la puerta á un nuevo juicio en asunto de que, tal vez, pende nuestra independencia? Pues qué, la honra de un escritor, la suerte de su familia, la ocupacion de sus temporalidades, la pérdida de su libertad, de sus honores y empleos ¿merece abandonarse á la suerte de un solo juicio de jurados? Por la ley de libertad de imprenta que rige al presente, no puede el autor solicitar que la junta de provincia revoque su censura, y aun apelar de este 2.º fallo á la suprema? Dígase de buena fé si no se cree ahora mas escudado al escritor, mas asegurada la libertad contra los esfuerzos del poder y las arterías de la seduccion. Por ventura los jurados ¿no serán capaces de ceder á personalidades? ¿no estarán espuestos á la ignorancia y á ser víctima de las pasiones? ¿No merece la libertad, que salvemos al acusado, quizá inocente, de peligros tan comunes concediéndole el recurso á otro tribunal? Asi es que yo que amo sobradamente la libertad de la imprenta, y que oia por otra parte los clamores de muchos contra los jurados, jamás estuve en contra de este proyecto, ni lo estaria hoy, si se admitiese la modificacion que iba á proponer, y que suplico á las Cortes no condenen al olvido en asunto de tanta trascendencia: á saber: *Se admitirá al reo apelacion del juicio de jurados, bien para otro juicio de esta clase,*

ó *bien para la junta protectora de la libertad de la imprenta.* De otra manera yo considero mas triste aun la suerte de un escritor (acaso un sabio), que la de cualquiera otro ciudadano en negocios del menor interes y cuantia. Y entonces ¿qué dirá de nosotros la posteridad? ¿No nos condenará con justicia porque destruimos hoy la libertad de que ya gozábamos á merced de las leyes, que sobre esta materia dictaron muestros predecesores?"

El señor *Martinez de la Rosa*: "El celo de su señoría es muy laudable, porque tiene por objeto la libertad; pero cuanto se diga de los tribunales permanentes no es aplicable á los jurados, que tienen calidades propias y peculiares, que favorecen á la libertad, y disipan todos los recelos. En Inglaterra, por una sola sentencia de jurados se condena á muerte á un criminal, sin otro recurso que la facultad que tiene el juez de pedir al Rey que conmute ó minore la pena. Por no molestar al congreso, no repetiré las ventajas de los jurados, que propone la comision; y solo concluiré con un cálculo muy sencillo de simple aritmética. ¿Cuántos votos se necesitan hoy, segun los reglamentos de las juntas de censura, para imponer á un escritor hasta la pena de muerte, pues esta es la que prescriben las leyes vigentes para el crímen de sedicioso Se necesitan tres votos de la junta provincial de censura, y cinco de la suprema, que son 8. ¿Y establecido el método de jurados? Seis en el primer jurado, y 8 en el segundo; es decir, 14: y la mayor pena que puede imponerse es la de seis años de prision. Asi, si se ha de regular por el número de votos la garantía de la libertad, estará en favor de los jurados, respecto de las juntas de censura, en la razon de 14 á 8. Ofenderia la ilustracion del congreso si me detuviese mas en este punto; pues apenas parece creible que prefieran algunos el sistema actual al que la comision propone."

El señor *Victorica*: "En apoyo de lo que ha dicho el señor *Martinez de la Rosa* añadiré una reflexion que, en mi concepto, muestra mas á las claras la preferencia que merece el método de enjuiciar que ahora se propone, para los asuntos de libertad de imprenta. En el sistema actual de las juntas de censura, puede muy bien el autor de un escrito ser condenado por solos cinco individuos de la suprema, y aun por tres, si por una casualidad esta junta no estuviese completa. El fiscal puede reclamar de la censura de la junta provincial en que se absuelva un escrito acusado de subversivo ó sedicioso. Ningun artículo de los reglamentos vigentes se lo prohibe, es conforme á la práctica de otros tribunales, y yo lo he visto ejecutar así. Por consiguiente, despues de absuelto dos veces el escrito por la junta provincial, puede ser llevado á la suprema por el fiscal y allí condenado. No es probable que suceda

jamas con los individuos que la componen actualmente; pero la libertad no debe dejarse pendiente de los honbres, sino de las buenas instituciones.

»En cuanto á lo que propone el señor *Zapata*, ademas de no ser necesario despues de tantas precauciones como se han tomado, tiene el grave inconveniente de que, ó se habia de admitir un nuevo jurado, y entonces no se adelantaba nada, ó la declaracion de los jueces de hecho podria variarse por un tribunal permanente, cosa poco favorable á la libertad en unos juicios tan delicados como estos. Sin embargo, yo creo que el artículo no está bien como se halla; porque concediéndose en él la apelacion solo en el caso de que el juez no haya impuesto la pena señalada por la ley, ¿quién ha de hacer la declaracion de si la espresada pena ha sido impuesta ó no? Solamente el juez superior, para lo cual es necesario que la apelacion se admita siempre. Por lo mismo creo que el artículo deberia estar concebido en estos términos ú otros equivalentes: *El condenado podrá siempre apelar de la sentencia, y el tribunal superior deberá conocer únicamente de si el juez ha impuesto ó no la pena designada por la ley.*"

Declarado el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar sobre el, quedó aprobado.

Fuéronlo igualmente y sin discusion alguna los artículos 70, 71, 72, 73 y 74, habiéndose hecho en el 70 la variacion acordada en el anterior, diciéndose *los interesados* en lugar *del interesado.*

Leido el artículo 75, el señor *Priego*, despues de comparar los artículos 2, 3, 4 y 5 del proyecto de ley con el que se estaba discutiendo, dijo, que de ellos se inferia que si el ordinario negaba la licencia para imprimir un escrito, deberia recurrir el interesado á la junta de proteccion de libertad de imprenta: y supuesto esto preguntó si esta junta se hallaba facultada para calificar el escrito. Contestósele que no; y entonces añadió que le parecia inútil este recurso, ademas de que debiendo informar la junta al ordinario, parecia que esto seria una verdadera calificacion. Preguntó tambien que deberia hacerse cuando el ordinario se negase á dar la licencia para la publicacion del escrito, á pesar del informe de la junta de proteccion, pues no se espresaba bien en este proyecto. Por lo cual creyó que para que el artículo estuviese concebido con la debida claridad, las Cortes deberian autorizar á esta junta para que se enterase de si se habia procedido bien ó no en estos negocios, y pudiese examinar si el juicio se habia formado con la debida justicia por el ordinario, ó era una mera arbitrariedad de este el impedir su impresion. "Yo no comprendo (*concluyó*) para que se interpone esta queja á la junta de

proteccion, cuando esta ni puede calificar el escrito, ni compeler al ordinario para que mude su dictámen y siga el de la junta. La misma inutilidad se advierte en la facultad de dar cuenta á las Córtes de estos abusos, puesto que las Córtes, ni han de calificar escritos, ni por consiguiente mandar cosa alguna á los ordinarios sobre este punto."

El señor *Muñoz Torrero* dijo, que era necesario que el señor *Priego* volviese á leer otra vez los artículos, y los comparase con lo que se establece en los decretos de las Córtes estraordinarias, de los que estaban tomados casi á la letra: que el artículo no decia que la junta de proteccion de libertad de imprenta mandase al ordinario que diese la censura, sino que informase al ordinario, y si este no diese la licencia hiciese presente á las Córtes las quejas que presentase cualquier autor ó editor por habérsele negado aquella licencia; pero que este informe que deberá dar la junta protectora no quitaba al ordinario la autoridad que siempre tiene de conceder ó negar la licencia. "El obispo (*añadió*) es siempre árbitro y juez único; pero como puede valerse de alguna persona que no tenga la ilustracion debida, es necesaria esta junta protectora, para que, dando su dictámen al obispo, pueda este con mayor lleno de luces, prestar ó negar la licencia. No se le obliga á que siga el dictamen de la junta, sino á que dé ó niegue la licencia, y se le señala el término de tres meses con el objeto de no dejar en suspenso al autor. Si pasado el término no da su licencia el obispo al autor, queda el recurso de acudir á la junta de proteccion de libertad de imprenta, para que esta lo haga presente con sus observaciones á las Córtes."

Al señor *Janér* pareció que las facultades de esta junta eran demasiado limitadas, y que no debia esta reducirse á meramente consultiva, como proponia la comision; antes bien creia que en ciertos casos deberia tener autoridad para resolver las dudas que ocurriesen en la observancia de esta ley, particularmente en los casos estraordinarios que pudiesen ocurrir. Añadió el señor *Janér* que el motivo que tenia para proponer que estos cuerpos tuviesen tales facultades, era porque no estando reunidas las Córtes sino tres meses en cada año podrian ser grandes los perjuicios que se siguiesen á los interesados si las juntas de proteccion no tuviesen facultad para decidir en los casos dudosos, y hubiese de esperarse á la nueva reunion del congreso, como podria suceder en el caso de que el primer jurado declarase haber lugar á la formacion de causa, teniendo por subversivo ó sedicioso un escrito, y ocurriese alguna duda por la cual no pudiese ponérsele en libertad, aun cuando en el segundo jurado se declarase absuelto el impreso.

Observó igualmente que siendo otra de las facultades de esta junta la de dar noticia á las Córtes de las quejas que presente cualquier autor ó editor con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º, podria ocurrir que estas quejas se presentasen á la junta en el intermedio de unas Córtes á otras, y no podrian ser oidas hasta la reunion de las venideras, siguiéndose con esto muchos perjuicios al autor; y asi le parecia que deberian darse mas facultades á esta junta, y no quedar puramente como consultiva, segun proponia la comision.

Contestó el señor *Martinez de la Rosa*, que la junta de proteccion de libertad de imprenta, cual la proponia la comision, no era mas que una especie de cuerpo consultivo, intermedio entre el establecimiento de jurados y las Córtes mismas; que la Constitucion miraba con una particular prediloccion la libertad de imprenta, y esta era la razon que la comision habia tenido para nombrar este cuerpo intermedio que hiciese presentes á las Córtes las dudas ó dificultades que ocurriesen en el cumplimiento de la ley de libertad de imprenta, ó los obstáculos que esta opusiese á la propagacion de las luces ó al libre uso de este precioso derecho de los españoles; pero que de ningun modo era posible que la comision hubiese propuesto, ni las Córtes aprobasen una junta con las facultades que deseaba el señor *Jarér*, porque ningun cuerpo en el estado puede tenerlas, escepto el congreso, para resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la observancia de la ley. Añadio que este derecho era propio del poder legislativo, y que menos malo seria que sufriera cualquier particular el perjuicio que habia hecho presente el señor *Jarér*, que nombrar una corporacion que tuviera facultad, so pretesto de decidir dudas, para interpretar las leyes, lo cual por la Constitucion tocaba esclusivamente á las Córtes. "En el mismo congreso (*dijo*) se han citado por el señor *Romero Alpuente* varios hechos de Inglaterra, entre ellos el caso muy conocido de uno que habiéndose casado con tres mugeres no fue condenado, porque la ley no preveia este caso, y se creyó preferible el salvar la ley, á darle una interpretacion vaga. Se creyó con muchisima razon que era menos perjudicial que uno que se habia casado con tres mugeres quedase impune, que el conceder á los jueces el derecho de interpretar la ley."

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el artículo 75.

Tambien lo fue el 76 sin discusion alguna, quedando con esto concluida la de todo el proyecto.

En seguida presentó el señor *Diaz del Moral* la siguiente indicacion: "Cuando la calificacion de los jueces de hecho haya si-

do contra el escrito, y en concepto del juez letrado esta calificacion fuese errónea, suspenderá todo procedimiento, y enviará el espediente original á la junta de proteccion; y si esta hallase fundadas las razones de dicho juez, le devolverá el espediente para que dé cuenta al respectivo alcalde constitucional, á fin de que el ayuntamiento á quien corresponda nombre 24 jurados especiales, de los cuales podrá recusar la mitad el autor del escrito censurado, para que procedan á nueva calificacion por el método que se hizo la primera, y á ella se estará precisamente, ya sea conforme ó contraria á la anterior." En apoyo de ella, dijo:

"Yo estoy muy de acuerdo con el señor *Martinez de la Rosa* en cuanto á las ventajas que ha de producir el nuevo proyecto de ley de libertad de imprenta, cuya discusion termina esta noche sobre los reglamentos que dirigen en la actualidad esta importante materia, y que se creen tan á proposito para proteger aquella libertad. Es indudable que por el antiguo metodo, con tres votos de una junta provincial, y cinco de la suprema, un escrito es condenado, y su autor puede serlo á muerte, si tiene la desgracia de que se le considere subversor de las leyes fundamentales de la monarquía, reo de sedicion ó maldiciente de la persona del Rey: siendo lo peor, que el desgraciado escritor ni conoce á sus jueces, ni tiene la facultad de comparecer ante ellos por si ó por medio de un abogado, para defender su produccion y aclarar lo que sin una esplanacion hecha á viva voz, puede calificarse de manera que cause la ruina de un inocente. Ya se ha probado en las varias discusiones que ha sufrido este proyecto de ley, que hasta ahora no hay sistema, y por consiguiente que no tienen seguridad los escritores ni el público en el punto de que depende quizá toda la libertad de un estado. Nada añadiré á lo que sobre ello ha oido ya el congreso, sino que estando de acuerdo con la comision en que la calificacion de los escritos se haga de aqui en adelante por personas que elijan los respectivos ayuntamientos de las capitales de provincia, no lo estoy en cuanto á la latitud que se les ha dejado para que recaiga esta eleccion en todos los funcionarios y empleados de la corte y de dichas capitales, con escepcion de los secretarios del despacho, sus oficiales, gefes políticos y militares de las provincias, y tambien los intendentes; y mucho menos en las penas que se imponen por los delitos de subversion y sedicion, las cuales en mi concepto no guardan proporcion con estos delitos. Pero habiendo recaido ya sobre ello la resolucion del congreso, solo me toca conformarme y obedecerla. Sin embargo, para aquietar asi mis escrupulos, como los de otros varios señores, y tranquilizar á las personas dedicadas á escribir, he creido conveniente hacer la indi-

cacion, que tengo el honor de someter á la deliberacion del congreso, la cual adoptada cerrará la puerta á toda queja dentro y fuera de él, y evitará los malos efectos de una calificacion parcial ó poco meditada. Un juez á quien es preciso suponer la rectitud y conocimientos que deben adornar á los que ejercen el alto cargo de disponer de la vida, honor y hacienda de una porcion de españoles, es la persona á quien puede confiarse mejor la censura del juicio de los jurados, cuando este haya sido contra el escrito; pues cuando haya sido á su favor, sea cual fuere la opinion de aquel juez, todo procedimiento ha de entenderse concluido. En el primer caso se ofrece á la libertad la garantía mejor y mas completa todo escrúpulo queda desvanecido, y á nadie resulta perjuicio, pues el papel está recogido, su autor ó editor *sub judice*, en prision, ó suelto bajo una fianza que ha de responder de las resultas del juicio.

»No debe presumirse parcialidad ni irreflexion en un juez de letras, á quien se obliga á manifestar ante el público los fundamentos en que se apoya para suspender la ejecucion del juicio de los jurados, porque al otro dia ó quizá desde el mismo momento ha de ser juzgado por el tibunal de la opinion pública, el mas temible de todos; y porque ademas se ve en la necesidad de esponer sus razones ante la suprema junta de censura, que como nombrada por las Córtes, debe suponerse compuesta de sabios y peritos en la materia. Esta corporacion, que con vista del espediente original, y del dictámen razonado del juez de letras, ha de decidir si la suspension ha sido ó no equitativa, deja á mi parecer la justicia en su debido lugar é impide que se la comprometa.

»Si la junta opina con el juez que los jurados la han comprometido en perjuicio del autor de un escrito, en este caso se ofrece la revista por jurados no sacados de la urna comun, en que esté la totalidad de los elegidos para aquel año, sino nombrados *ad hoc*, en numero de 24; de los cuales podran recusar la mitad los respectivos interesados, quienes deben ya estar á su decision, ora sea conforme, ora contraria á la de los primeros; porque si asi no fuese, el juicio seria interminable, y los males que de esto resultarian son tan visibles, que yo agraviaria la sabiduria del congreso si me detuviese á enumerarlos.

»Creo que todos los inconvenientes que han sido el origen de esa especie de desconfianza con que se han oido aqui y en el público las innovaciones, que va á producir este nuevo metodo de proteger la imprenta, fundados á mi parecer hasta cierto punto; cesarán totalmente cuando la comision adopte, y el congreso apruebe la indicacion que acabo de hacer, como remedio que conceptúo puede aplicarse á cualquier mal que se [illegible]

"He presentado mi adicion con tanta mas confianza, cuanta es la que he visto inspirar en el único pais de la Europa, donde hasta ahora se ha gozado de verdadera libertad, el método que se dirige á establecer. Es el resultado, señores, de lo que he presenciado en Inglaterra, donde este saludable medio ha producido bienes incalculables á la libertad de escribir, é impedido quizá la ruina de célebres y amados patriotas. Pronunciado por los jurados su veredicto ó censura del papel que se han juntado á calificar, queda á la discrecion del juez del derecho suspender el procedimiento, y esponer ante el tribunal del banco del Rey, ó sea nuestro supremo tribunal de justicia, cuanto ha observado y comprendido en el juicio que hubiere de presidir, y entonces todos los jueces despues de conferenciar entre sí, resuelven si ha de concederse ú otorgarse *una nueva regla*; como si dijesemos entre nosotros, si se daria licencia á un litigante que hubiese perdido su pleito, para suplicar de la sentencia. Si se otorga esta licencia, ocurren los interesados por sí ó por abogados á *argüir el caso* con toda la estension á que este da lugar, y despues el tribunal revoca ó confirma la licencia: en el primer caso, la calificacion de los jurados produce su efecto: en el segundo, queda sujeta á la que van á hacer los doce especiales que se han de nombrar por el método ordinario.

"El señor *Calatrava*, impugnando el establecimiento de los jurados para proteger la libertad de la imprenta, dijo que no lo queria imperfecto; pues asi lejos de producir lo que se esperaba, seria tan perjudicial como una máquina traida de pais estrangero alterada ó viciada, y privada de los principales resortes que alli la hicieron envidiable. Asi tiene su señoría esta maquina política perfeccionada ya con el resorte mas importante, que pone á cubierto en Inglaterra la libertad de escribir de los ataques del poder. Ruego pues á los señores de la comision y á las Córtes, se sirvan adoptar mi indicacion, que espero llene los deseos de todos."

La indicacion del señor *Diaz del Moral* fue admitida á discusion, y se mandó pasase á la comision.

Leyóse la siguiente del señor *Diaz Morales*: "*Estando puesto el artículo 17 de este proyecto de ley en unos terminos generales, parece que se comprenden en su contesto hasta los sultanes que oprimen los infelices pueblos del África y del Ásia. Por esta consideracion pido pues, que para los efectos de dicho artículo se entienda que las augustas personas á que se refiere, son solo los monarcas europeos.*"

No se admitió esta indicacion, por haber hecho observar el señor *Presidente*, que no solo hay monarcas en Europa, pues prescindiendo de los gobernantes del África y Ásia, existia el

rey del Brasil y el presidente de los Estados-Unidos, á los cuales no se les debia menos consideracion que á los europeos.

Admitióse á discusion, y se mandó pasar á la comision la siguiente adicion del señor *Ramos Arispe* al artículo 64. "Despues de las palabras últimas, se añadirá: *quedando ademas sujeto el denunciador en todo caso al juicio de calumnias, y penas impuestas por la ley.*" Suscribieron á ella los señores *Camus*, *Lopez*, (don Marcial) y *Piérola.*

No fue admitida á discusion otra del señor *Carrasco* al artículo 22, concebida en estos términos: *Que al autor de un escrito obsceno se le imponga la pena de un mes de prision, ademas de la pecuniaria decretada ya en el referido artículo.*

Se leyó otra del señor *Montoya*, que decia: *Las juntas subalternas de proteccion se establecerán en todas las capitales de las capitanías generales de ultramar.*

Su autor espuso, que las mismas razones que podia haber tenido la comision para proponer que se estableciesen juntas de proteccion en Lima y Méjico, y el congreso para acordarlo asi, las mismas militaban para que se estableciesen en los demas puntos que comprendia su indicacion. Sin embargo no fue admitida.

Leyose la siguiente del señor *Navas*: *Que en los artículos 14 y 15 se establezcan los tres grados, y en el 21 y 22 se fijen las penas correspondientes.* Esta indicacion no fue admitida á discusion, no obstante haber espuesto su autor que asi como en los escritos obscenos, sediciosos y subversivos se establecian tres grados de criminalidad, pudiendo ser las incitaciones á la obscenidad y subversion igualmente graduales, parecia que en estas debian establecerse tambien los tres grados y fijarse del mismo modo las penas, por cuyo medio se simplificaria sobre manera el sistema.

Aprobóse otra del señor *Camus Herrera*, que decia: *Que la junta de proteccion de imprenta se establezca tambien en Manila, capital de las islas Filipinas.*

Presentóse por el señor *La-Santa* la siguiente adicion al artículo 8.°: *En las demas faltas de igual clase no habrá necesidad de pruebas.* El autor de la adicion manifestó, que no estaria de mas para que se viese que podia escribirse sobre la conducta de los empleados; pero no fue admitida á discusion. Se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes, por don Diego Garcia y Campoy.

rey del Brasil y el presidente de los Estados-Unidos, á los [illegible]

[illegible] de las primeras [illegible]

[illegible] tículo 22, concediendo [illegible] crito obsceno se le imponga [illegible] de la penitencia decretada ya en el registro criminal [illegible]

[illegible] que las mismas razones que podian haber [illegible]

[illegible] Procedió [illegible] de igual cosa no habia [illegible] El autor de la edicion [illegible] el que [illegible] ventó la sesion.

[illegible]

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1820.

Leida el acta del dia anterior, espuso el señor secretario *Diaz del Moral*, que á la secretaría se le habia ofrecido la duda de que en el proyecto de ley de la comision eclesiástica sobre dotacion de los capellanes de ejército y armada, en la parte que fue aprobado se decia: "mandando al mismo tiempo que se provean en adelante por rigorosa oposicion, y dejarles como á todos la puerta abierta á las vacantes de las prebendas, *pero sin los privilegios esclusivos que deben revocarse* por ser contrarios al régimen constitucional:" que la comision proponiendo á las Córtes un proyecto de ley estaba bien que dijese "privilegios esclusivos *que deben revocarse*", pero que el congreso adoptándolo y mandándolo llevar á efecto le parecia deber decir "privilegios esclusivos *que se revocan*"; y que sin embargo de que no podia dudarse de esta verdad, lo hacia presente á las Córtes para que se sirviesen determinar si en efecto se pondria como la secretaría lo opinaba. Asi se acordó.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda un espediente remitido por el secretario del despacho de este ramo sobre almacenes ó puertos de depósito, que contenia las observaciones de la junta de aranceles, y la opinion del gobierno por lo respectivo á los que se establezcan en ultramar.

A la misma comision pasó otro espediente promovido por don Jacinto Jimenez de Cisneros, empleado que fué en el estanco prin-

cipal de Murcia, solicitando se le eximiese de la responsabilidad de 42500 reales vellon, de que echó mano para contribuir eficacísimamente al restablecimiento del sistema constitucional, habiendo con el mismo fin contraido deudas por valor de 2000 rs.

A la de comercio una esposicion de la diputacion provincial de Mallorca, manifestando que en el año de 1812 se habian fabricado en aquella isla 250 pesos fuertes en moneda provincial ó piezas de á 6 cuartos; pero que como su valor intrínseco fuese solo de 2, se dió lugar á introduccion de moneda falsa que habia triplicado ó cuadruplicado la creada; y siendo esto perjudicialísimo á la isla, solicitaba que las Córtes tomasen providencias prontas y activas para cortar la entrada y circulacion de mayor cantidad.

Pasó igualmente á la comision de diputaciones provinciales otra esposicion de la misma diputacion de Mallorca, representando que siempre habian sido elegidos para componerla personas de las islas de Menorca é Ibiza, pero que jamas llegó el caso de concurrir á la capital ningun individuo de aquellos puntos, acaso por falta de medios para trasportarse y sostenerse con decencia; y pedian que las Córtes dictasen las providencias que estimasen oportunas, en atencion á que era indispensable la presencia de dichas personas para el bien de la isla.

Pasó á la comision ordinaria de hacienda un espediente comprensivo de las notas que el comisario general de cruzada, el tesorero general y la direccion de hacienda pública remitieron al ministerio de hacienda, relativas á las pensiones que gravitaban sobre los fondos del indulto apostólico en las provincias de Valencia, Menorca y Canarias, y sobre el ramo de penas de cámara.

A la comision de instruccion pública una esposicion de la diputacion provincial de Mallorca, solicitando se dictasen providencias, ó se le autorizase para nombrar catedráticos en aquella universidad de capacidad é instruccion, porque no lo eran los que existian.

El gefe político de Madrid remitió un espediente seguido por la contaduría de propios á instancia de Maria Lobera, sobre el perdon de 42 fanegas de trigo que debia su suegro al pósito, y manifestaba que la diputacion provincial se quejaba de sus providencias, por cuya razon lo esponia á las Córtes con remision de los antecedentes; y en efecto la espresada diputacion representaba contra el gefe político, arguyéndole de infraccion de ley por haber pedido al ayuntamiento de Daganzo de abajo, de donde era vecina la interesada, el espediente *ad efectum videndi*, con otros procedimientos de esta naturaleza. Las Córtes mandaron pasarlo todo á la comision de infracciones de Constitucion.

Quedaron las Córtes enteradas, y mandaron repartir 200 ejemplares, remitidos por el secretario del despacho de la gobernacion de la península, de la consulta hecha al Rey por la comision de instruccion pública, proponiendo el plan de autores que deben estudiarse interinamente en las universidades.

Se mandó pasar á la comision primera de legislacion un papel del secretario del consejo de estado, en que se manifestaba que eran muchas las reclamaciones que hacian los ministros honorarios y propietarios del tribunal especial de guerra y marina, para que se les espidiesen los títulos correspondientes, lo cual no podia ejecutarse sin que las Córtes establecieran el formulario.

A la de instruccion pública una esposicion de la universidad literaria de Toledo, alegando la utilidad del establecimiento y la antigüedad de su fundacion, para que se le conservase en el nuevo plan de estudios.

El ayuntamiento de la villa de Casas de Reyna, partido de Llerena en Estremadura, esponia que siendo su labor continua y habiendo estado encabezado en el año de 1817 en 4223 reales, no podia tolerar la contribucion que se le cargó el año pasado en cantidad de 48596 reales, habiendo llegado el caso de ejecutar, embargar y apremiar á los 60 únicos contribuyentes, imponiéndoles sobre aquella suma la de 90 reales de costas; y pedia se declarase por exorbitante el cupo, y que las costas fuesen de cuenta de quien tan injustamente habia oprimido al pueblo. Las Córtes mandaron pasar la instancia á la comision ordinaria de hacienda.

A la de comercio una esposicion de los síndicos procuradores generales de las villas de Benisa, Labea, Altea y Calpe, provincia de Valencia, manifestando el ínfimo precio á que habia llegado la algarroba, único fruto de sus campos, por la libre introduccion del estrangero; y pedian se prohibiese la importacion ó se cargase un derecho equivalente al precio nacional.

A la de division del territorio español otra esposicion de la diputacion provincial de Aragon, apoyando la del ayuntamiento de Zaragoza, en que manifestaba á las Córtes las causas que imposibilitaban la division de aquella provincia en dos distintas.

El mismo ayuntamiento de Zaragoza pedia se llevase á efecto el decreto de la junta central de 9 de marzo de 1809, exonerando á aquella ciudad de contribuciones por 10 años, y por consiguiente que no se cumpliese el de 3 de enero del presente año que varía aquella gracia, dividiéndola en 40 años á razon de la cuarta parte en cada uno. Se mandó pasar la solicitud á la comision ordinaria de hacienda.

Felicitaban á las Córtes por la sesion del 7 de setiembre úl-

timo, las tropas de la guarnicion de Murcia, el ayuntamiento de Figueras, el de Cervera, la sociedad patriótica de Barcelona, la de la villa de la Serena y la universidad literaria de Cervera. Oyeron las mismas con particular agrado los sentimientos patrióticos y constitucionales de dicha tropa y corporaciones.

Se mandó pasar á la comision primera de legislacion un espediente seguido entre doña Angela de Acha, viuda del comisario ordenador don Martin de Enseña; don Esteban Valdivieso y don Alejo Leyta; en que despues de varios trámites, la primera solicitaba su revision, y los segundos que se declarase concluso; apoyándose aquella en los artículos 39 y 41 de la ley de 9 de octubre, y estos en los 242, 243, 245 y 246 de la Constitucion: y como los pareceres del consejo de estado y tribunal especial de guerra y marina estuviesen discordes, pasaba el Rey el espediente á las Córtes para la resolucion debida.

Se pasaron á la comision ordinaria de hacienda copias de las notas remitidas al ministerio de este ramo, que el veedor de la costa de Granada y presidios menores dió últimamente al tesorero general de la nacion, demostrando circunstanciadamente los gastos que se causaban y la mortalidad que se esperimentaba anualmente en cada uno de los referidos presidios.

Recibiéron las Córtes con agrado, y los mandaron pasar á la comision de instuccion pública dos ejemplares, que presentó el señor *Sierra Pambley*, de una obrita titulada *Lógica ó arte de investigar la verdad*, compuesta por don Juan María Varela Martinez, médico de Mayorga.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision ordinaria de hacienda, reducido á que pasase al gobierno para los efectos convenientes la solicitud del cuerpo de comercio de la ciudad de Zaragoza, sobre la supresion de aquella aduana y libertad del tráfico.

Tambien fueron aprobados los dictámenes siguientes:

De la comision ordinaria de hacienda:

"La comision de hacienda, habiendo examinado la esposicion que dirige á las Cortes la diputacion provincial de Sevilla con fecha de 29 de julio próximo pasado, manifestando el perjuicio que sufre aquella provincia en el repartimiento de 19 millones de reales que le estan asignados por contribucion, y solicitando que entretanto que no se reforma por las Cortes la distribucion de los cupos de esta á cada provincia, se sirvan las Córtes perdonar á la de Sevilla una parte de las contribuciones correspondientes al año actual; opina, que habiendose decretado por las Córtes la rebaja de un tercio de las contribuciones á los pueblos

que se apresuren á pagar las que corresponden al tercio que cumple en últimos del presente mes, no se está en el caso de conceder ninguna rebaja especial á la provincia de Sevilla; y en cuanto á la segunda parte de la esposicion de la diputacion, la comision es de dictámen que se tome en consideracion por las Córtes, para rectificar los agravios que se irroguen á la provincia de Sevilla, cuando se varíen las bases de la contribucion señalada actualmente á todas las de la nacion; sin que esto pueda tener lugar en el presente año, en atencion á que aunque la contribucion directa se disminuya en la mitad de su total, las reglas de su repartimiento á cada provincia son las mismas adoptadas anteriormente."

De la misma comision:

"La comision de hacienda, con vista del oficio del secretario del despacho de aquel ramo con fecha de 24 del proximo pasado, al que acompaña la nota que le pasó el mayordomo mayor de las posesiones pertenecientes á la yeguada de Córdoba, á fin de que las Córtes se sirvan decidir si dichas fincas se han de agregar al crédito público; es de dictámen, que todas las posesiones que comprende la espresada nota, y demas que pertenezcan á la yeguada de Córdoba, deben agregarse al crédito público para los objetos á que estan destinados por las Córtes las demas fincas nacionales que se hallan á cargo de aquel establecimiento, comunicándosele al efecto por el gobierno las órdenes correspondientes."

De las comisiones reunidas primera de legislacion, comercio y agricultura:

"Las comisiones reunidas de legislacion, comercio y agricultura han visto el oficio del secretario del despacho de hacienda de 5 del corriente, remitiendo una representacion que le ha hecho el intendente de Valladolid, acompañando un ejemplar de la circular espedida por los gobernadores del obispado, á virtud de la resistencia que se esperimenta á satisfacer los diezmos; que asi dichos gobernadores como el intendente se han visto precisados á suspender su circulacion por la certidumbre de su nulidad, nacida de la exaltacion con que algunos prorrumpen contra la existencia de los diezmos, y aun contra la citada circular de los gobernadores del obispado. El secretario del depacho de hacienda, elevándolo todo á las Córtes, pide adapten las mas prontas y eficaces medidas para cortar unos abusos tan trascen-

dentales en todo sentido á la religion y al estado.

»Tambien han visto las comisiones la representacion que el cabildo de Valencia hace á las Córtes, manifestando la resistencia de muchas personas á pagar los diezmos, á pesar de haber practicado todas las diligencias imaginables; pidiendo que las Córtes manden no se haga novedad en el pago de diezmos hasta que se determine otra cosa.

»Las comisiones reunidas teniendo presente lo que informaron pocos dias ha á las Córtes sobre otro oficio del mismo secretario de hacienda, con motivo de uno que le pasó la junta nacional del crédito público, y de una representacion que le hizo la junta de diezmos de Ávila con el mismo objeto; son de parecer se repita al gobierno lo que se dijo entonces que no habiendo hecho las Cortes hasta ahora novedad alguna en el pago de diezmos use de sus facultades."

De la primera de legislacion:

"Don Benito de Lizaranzu ocurrió á las Córtes en 10 de agosto último, solicitando que se sirviesen declarar el medio para que tuviese efecto el uso de su derecho y la reparacion de los perjuicios que habia esperimentado en el pleito que sobre continuacion del pago de alimentos siguió con su hermana política doña María Joaquina de Palacio, viuda de don Santiago de Lizaranzu, hermano mayor del reclamante. Fue remitida su esposicion al gobierno, quien ha decretado que use de su derecho con arreglo á la Constitucion, segun lo habia ordenado anteriormente á instancia del mismo interesado. Se presenta este nuevamente á las Córtes, esponiendo que les corresponde decidir por lo singular del caso y las particulares circunstancias que comprende.

»Resulta de su narracion, que espedida la cédula de alimentos para que contribuyese con ellos á la viuda de su hermano mayor, recurrio al estinguido consejo de Castilla en su sala de justicia; en la cual, previa vista formal, se dictó providencia definitiva en 17 de febrero próximo pasado con la calidad de ejecútese. Pudo haber reclamado en el mismo tribunal por uno de los medios que las leyes le señalaban, sin que deban ni puedan subsanar su omision los poderes legislativo y ejecutivo. Finalmente, habiéndose ventilado judicialmente, procedieron las Córtes con arreglo á sus atribuciones á mandar pasar la esposicion de Lizaranzu al gobierno; y opina la comision que no hay méritos para variar lo acordado."

De la de libertad de imprenta:

"A la junta de censura de Valladolid se denunció por el fiscal un impreso, cuyo título es: *Consulta secreta que en descargo de su conciencia hace á los publicistas del dia uno de sus mas celosos adictos.* Los individuos que la componen le creyeron subversivo del órden y sistema constitucional, atendiendo al espíritu de sus bases y los principios políticos en que se halla cimentado; pero no se atrevieron á calificarle de tal, por no hallar en la Constitucion principio ni establecimiento que contrariase abiertamente las proposiciones del papel mencionado, y se contentaron con acordar que se consultase á las Córtes por medio de la junta suprema sobre la inteligencia del artículo 7º del decreto de 10 de junio de 1813: lo que ejecutaron en 20 de agosto del presente, con remision de dicho impreso. La junta suprema instó á la provincial en 25 del mismo para que procediese á la calificacion del impreso. Pero esta repitió su primer acuerdo en sesion de 2 de setiembre, y con fecha del 3 volvió á oficiar á la suprema para que se sirviese elevarlo todo á noticia de las Córtes. Asi lo ha hecho la junta suprema con inclusion del impreso, esposicion y acta de la provincial: y habiéndolo pasado todo las Córtes á las comisiones de libertad de imprenta y primera de legislacion, ambas son de dictámen; que este negocio vuelva á la junta suprema de censura para que lleve á debido efecto su acuerdo y órden de 25 de agosto, relativos á que la provincial de Valladolid califique el sobredicho impreso segun su leal saber y entender."

De la comision primera de legislacion:

"Don Francisco Carrascon, prebendado de la catedral del Cuzco, ha recurrido á las Córtes esponiendo que despues de muchos meses de incomunicacion en cárceles, castillos y calabolozos sin haber sido oido en juicio á pesar de sus repetidas instancias, se le envió á España en partida de registro por materia de opiniones políticas, y se le puso en la cárcel arzobispal en el año de 1817 en incomunicacion: que el alcaide José Bustos le intimó que si no le daba 25 doblones por sus derechos de carcelería lo bajaria á un calabozo, por cuanto el cuarto que ocupaba era de los llamados *cuartos del alcaide*; y que aunque el esponente se negó, á fuerza de amenazas le obligó á abrir el baul, de donde se llevó Bustos 200 reales que con-

tenia, lo que bastó para que por entonces le dejase en dicho cuarto: que en tal estado el finado cura de San Sebastian de esta corte dejó para los eclesiásticos presos en dicha cárcel una limosna, de la que tocaron al que espone 333 reales con maravedises, que recibió el alcaide, obligándole á firmar el recibo de ellos con las mismas amenazas de bajarle al calabozo que habia usado para apoderarse de la anterior cantidad, cuyos escesos, y otros cometidos por dicho alcaide, hizo presente Carrascon al vicario don Francisco Ramiro ante sus curiales en la visita general que hizo en la ante-vigilia de la pascua de Espíritu Santo de 1818, y á presencia de Bustos que no lo negó: mas sin embargo no pudo recobrar su dinero; antes bien, al salir para cumplir su condena con destino al desierto del Tardon, despues de tratarle mal de palabra, se opuso á que sacara su baul, á menos que no le firmase una obligacion de los 25 doblones, la cual al cabo se vió precisado á firmarle para sacar su cama y su ropa.

»Llegado al Tardon, hizo presentes estos atentados por diferentes veces al espresado don Francisco Ramiro, y como este se hubiese desentendido de sus reclamaciones, ocurrió al eminentísimo cardenal arzobispo, quien mandó pasar su instancia al vicario para que le administrara justicia, sin haber podido conseguir otra cosa que el que se decretase que se presentase por medio de procurador y abogado, lo que no le es posible en razon de su miseria, y se proveeria. Por todo lo cual suplicó á las Córtes que teniendo en consideracion la violacion de su fuero en los procedimientos indicados, y pidiendo á esta curia arzobispal los antecedentes de que va hecha referencia, tomen las providencias que estimen conducentes protectoras de los eclesiásticos, en cuanto al modo de tratarlos en las cárceles y juicios en que tengan que ser examinados.

»La comision primera de legislacion á quien se ha remitido este negocio, juzga que debe pasarse al gobierno para los efectos que correspondan."

De la misma comision:

"La comision primera de legislacion instruida de la consulta del supremo tribunal de justicia, sobre la duda propuesta por la audiencia de Sevilla en razon de si deberán continuar actuando en los negocios de los juzgados privativos que han pasado á los de primera instancia los mismos escribanos que antes los despachaban; y teniendo presentes el parecer fiscal del tribunal supremo, y las razones en que apoya el gobierno su dictámen conforme á el,

es de opinion que las Córtes pueden acordar que los escribanos de los juzgados privativos suprimidos continuen actuando en el despacho de los negocios, que estando en ellos pendientes, han pasado al conocimiento de los de primera instancia."

Se volvió a leer la indicacion que en el dia anterior hizo el señor *Golfin* (*véase*), con objeto de continuar la discusion sobre ella, y en su virtud dijo

El señor *Priego*: "La proposicion del señor *Golfin* relativa á que se suspenda la discusion sobre el empréstito que estaba señalada para el dia de ayer hasta que las Córtes tomen un conocimiento de lo que resulte de la aprobacion del dictamen de la comision de hacienda, me parece inadmisible. Esta proposicion está fundada en los principios que se estan sentando en las Córtes hace cuatro ó cinco dias, y el pricipal argumento que se reproduce siempre consiste en decir, que tratándose de cubrir un *deficit* en los presupuestos, se deberia tratar primero de las contribuciones indirectas, y luego de la directas como supletorias de aquellas. El mismo argumento es el que se repite con respecto al empréstito; y aunque reproducido tan constantemente y llevado al estremo, no tiene á mi entender fuerza alguna. Cuando la contribucion general directa debe considerarse como un medio supletorio á las contribuciones indirectas, es en el caso de que la nacion esté en estado de pagar por ella todo aquello que falta á las otras. Supongamos que las contribuciones indirectas produzcan 200 millones, que los presupuestos sean 500, y que no hubiese duda alguna de que la nacion por el estado floreciente de su industria ó prosperidad de su comercio, estaba en disposicion de llenar el *déficit* de 300 millones: entonces me conformaria con que se tratase del empréstito despues de todo, segun propone el señor *Golfin*. Pero pregunto yo ahora: en nuestra situacion presente, la contribucion general directa ¿debe mirarse como un medio supletorio de las indirectas? Bajo este aspecto miro yo la cuestion. ¿Estan los pueblos de España en disposicion de poder pagar por contribucion directa mas de los 125 millones que dice la comision? El estado miserable de los pueblos, y el abatimiento en que se hallan y que sin ir mas lejos vemos comprobado en las actas de hoy, es un testimonio claro y evidente de que los pueblos pagarán con mucho trabajo los 125 millones que señala la comision. De consiguiente si han de tener algun alivio; si han de respirar un poco; si el sistema se ha de consolidar; si las contribuciones no se han de cobrar por las bayonetas, con prisiones de alcaldes y embargo de bienes, es necesario que convengamos en que por este año la cuota que se señala para la contribucion directa es una base que no debemos alterar, y en mi concepto seria una injusticia el cargar mas á los pueblos. En este supuesto, ¿deberá dejarse el exámen

del empréstito hasta que veamos cuánto podrán producir las contribuciones asi directas como indirectas? Yo no veo que este orden pudiese producirnos otra cosa que oscuridad é incertidumbre. La razon es clara; las contribuciones directas, no digo en el poco tiempo que queda al congreso de legislatura, pero ni aun en tres años, ¿se podrá averiguar á cuanto ascienden ni aun calcularse por aproximacion? Empecemos por la contribucion decimal. ¿Quién es capaz de graduar en el dia, ni aun de esperar que se gradue el resultado exacto de las contribuciones decimales? Enhorabuena que se sepa á cuánto ha ascendido en años anteriores pero ¿habrá quien sepa á cuanto ha ascendido en el presente y ascenderá en adelante? Hasta ahora los diezmos han sido pagados por los pueblos como de derecho divino; pero en el dia se necesita emplear hasta las bayonetas para cobrarlos. Pues si no podemos prometernos ni aun el que se verifique el pago de diezmos, ¿cómo calcularemos su producto? Hay mas: en el año de 1817 estaban los granos de 60 á 64 reales, en el dia estan á menos de la mitad. Y sin venta, ¿cómo pues calculariamos el valor de los recolectados por diezmos?

»Esta misma dificultad encuentro en las demas contribuciones. ¿Cuál será el producto de la del tabaco en el presente año, cuando desde primero de enero se empezó á observar un horroroso y escandalosisimo contrabando? ¿cuando en este mismo año he oido decir estas terminantes palabras: *antes, cuando habia Constitucion, el tabaco estaba libre; ahora que se restablece debe estarlo tambien*? Asi es que el tabaco se ha vendido libremente y esta renta ha sufrido un *déficit* espantoso. Yo no sé por que fatalidad en el dia ni aun tenemos tabaco brasil; y si esto dependerá de que el gobierno no tiene medios para contratar. Luego tampoco el exámen de esta renta podrá suministrarnos datos exactos para calcular cual es actualmente el producto con que podemos contar parara el pago del *déficit*. Otro tanto sucede con la sal, de cuyo género antes de venir yo aqui he visto muchas veces hacer contrabando.

»Pues ahora bien: si el estado actual de las contribuciones indirectas es tal que de ningun modo puede aclararse lo que producirán; si la contribucion directa no puede imponerse en mas cantidad que la que ha fijado la comision; ¿con qué objeto se quiere dilatar el tratar del empréstito? ¿podrá adelantar el congreso mas en cuanto á las bases que presenta la comision? Es pues claro que de diferir la discusion del empréstito, en lugar de sacar utilidades, creo yo que nos resultarian perjuicios ademas del mucho tiempo que perderiamos. El *déficit* es espantoso, y aun cuando pudiesemos hallar arbitrios para cubrirle, necesitariamos mucho tiempos para realizarlos. Las necesidades se van multiplicando, y

su remedio debe ser del momento. Yo tiemblo, señor, al contemplar que desde el Rey hasta el último empleado se lamentan de la falta de pagos: esto es bochornoso para la nacion, dígase lo que se quiera. De consiguiente entiendo que la discusion sobre el emprestito no debe retardarse ni un instante mas.

»Se dice que los españoles harian un esfuerzo: yo fui el único que me opuse al empréstito de los 40 millones, como consta del diario de Córtes, y que dije que no llegaria á realizarse, y que el congreso no haria mas que desacreditarse con aprobarlo. Tengo la amarga satisfaccion de que este anuncio mio se ha verificado. Otro tanto sucederia ahora con el empréstito de que se trata, porque los pueblos de España estan, como dijo el otro dia con la oportunidad que acostumbra mi digno paisano y compañero el señor *Moreno Guerra*, como un pozo seco, que por mas máquinas que se empleen para estraer agua, es imposible el conseguirlo.

»Si los españoles estuviesen tan unidos que todos conspirasen á un fin; si no existiese aun el fomes del antiguo sistema, nos podriamos prometer que se cumpliesen nuestros deseos; pero por desgracia los señores diputados que han hablado conocen, como yo, que no estamos en la situacion que Cartago cuando sus mugeres se cortaban el cabello para fabricar maromas y cables con que amarrar las embarcaciones y escalas para las murallas. No es tanta nuestra union, virtud y heroismo. Yo no quisiera culpar á nadie, pero sí diré que aunque se ha anunciado al público la venta de fincas nacionales, hasta ahora no se ha verificado que se haya enagenado una sola. En consecuencia de lo espuesto, demostrada la imposibilidad en que estamos de saber por ahora á cuanto ascenderán las contribuciones indirectas, y de que la directa no se puede aumentar; me parece que no debemos detenernos un momento en entrar en la discusion del empréstito. Sabemos que resulta un *déficit* grande; el gobierno lo espuso, y cuando el congreso trató de habilitarle para contraer este empréstito, debieron esponerse todas las razones que ahora se manifiestan contra él. La discusion pues deberá rodar, si resuelve el congreso entrar en ella, sobre las bases del empréstito, sobre si hay la suficiente garantía ó no. Concluyo pues con repetir lo que dije en el principio, que en mi concepto no es admisible la indicacion del señor *Golfin*, y que desde luego se debe proceder á la discusion sobre el emprestito."

El señor *Presidente* con objeto de cortar la discusion propuso, que en aprobacion de la indicacion del señor *Golfin* se preguntase al congreso si se suspenderia el tratar del emprestito hasta que se hubiese discutido el plan de la hacienda en lo relativo á contribuciones; y habiéndose hecho asi, se resolvió la suspension.

*

En seguida se leyó la siguiente indicacion de los señores *Gareli* y *Florez Estrada*, que fue aprobada: *Pido al congreso se ocupe esclusivamente en sus sesiones ordinarias y estraordinarias acerca del plan interino de hacienda para el corriente año económico y empréstito con que ha de cubrirse el* deficit *de las rentas, suspendiendo otra cualquiera discusion abierta ó señalada, hasta la decision definitiva de los dos objetos indicados.*

A consecuencia de la anterior indicacion promovió el señor *Priego* que hubiese sesion estraordinaria todas las noches con el mismo objeto; y asi lo determinó el señor *Presidente*, insinuando el señor *Moscoso*, que no sirviese de disculpa para faltar á ellas sino la causa de enfermedad física.

Puesta á discusion la parte del plan de la comision de hacienda sobre contribucion directa, dijo

El señor *Romero Alpuente*: "Señor: los motivos que han hecho suspender la discusion del empréstito, son los mismos que yo tengo para solicitar que se suspenda tambien la de la contribucion directa, hasta que se vea el resultado de todas las rentas. (*Fue interrumpido por el señor* Presidente, *previniéndole que se ciñese á la cuestion del momento*). No me ceñiré (*continuó*) á tratar solo de la contribucion directa, porque en ese caso hablaria intempestivamente, y ningun diputado debe hablar fuera del caso sobre ninguna materia. Yo conceptúo indispensable saber lo que producen las contribuciones indirectas, para conocer á cuánto ha de subir la directa; por eso he sentado la cuestion de que debe suspenderse la presente discusion. Se ha suspendido tratar del emprestito, dudando si es necesario; y por la misma razon debe suspenderse el hablar de la contribucion general, hasta que se vea el resultado de las contribuciones indirectas. La contribucion directa me parece mas cruel que el emprestito. En mil emprestitos entraria yo antes que en ella; de manera que aunque resultase de la recaudacion de las demas rentas un *deficit* asombroso, aumentaria el préstamo en vez de cargar un maravedí sobre los pobres labradores. ¿Y por qué? Porque en las contribuciones directas y aun en las indirectas no solo se llevan los productos, sino los capitales, y hasta los tuétanos de estos infelices: esta es la razon por que no podemos ni debemos exigir nada. El que no tiene ¿como ha de dar? ¿Y por qué no tienen esos miserables? porque lo tienen otros. Esos señorones, esos grandes, esas corporaciones con tales y tantos privilegios, son los que lo tienen todo; y hasta que esos usurpadores del estado lo restituyan, de ningun modo debemos echar al pueblo contribucion alguna. El pueblo español está ya como un miserable animal cargado de tal manera que no puede levantarse del suelo. ¿Y qué podremos sacar de este infeliz? Lo

que se sacará es hacer mas patentes sus miserias, si le echamos mas carga. Digo pues que estoy contra la contribucion directa, siendo mi dictámen que las Córtes buscasen un medio para que los pueblos ni directa ni indirectamente pagasen nada en 2 ó 3 años. Entre tanto respirarán los afligidos, se establecerá un sistema bueno de administracion, se venderán fincas, se repartirán las riquezas, se abrirán nuevos canales y caminos, y producirán ventajas considerables. Hasta entonces no exijamos nada del pueblo; porque solo entonces tendrá con qué pagar. Entonces le sacaremos aunque sean 9000 millones. Mas entre tanto préstamos y mas préstamos, si hemos de salir de necesidades. La contribucion indirecta parece mucho mas tolerable que la directa, pero no podemos tratar de esta sin ver el resultado de aquella. Mas puesto que es forzoso entremos en la cuestion. Diré que se ha propuesto por un señor diputado que solo se rebaje un tercio, y no la mitad, y que esto me parece injustísimo. En el tiempo de don Antonio Salmon se dijo que la contribucion directa podria producirnos 300 millones. No sé en que datos se fundaba este hombre tan generoso de los bienes agenos. ¡Qué conocimientos tendria de la situacion del labrador, ni de cuáles eran los productos netos de su hacienda, cuando sentó que podia importar 300 millones la contribucion! Si ningun pueblo puede soportar ni un maravedí de carga, segun dicen los buenos economistas, si no es sobre el producto neto de sus propiedades; ¿como se trata en nuestra península de contribucion directa despues del abandono en que están los campos? Si no se abonan, ¿como ha de rendir esta tierra? ¿como ha de dar provecho al cultivador? Es sabido que los campos no dan mas que los tres tantos de lo que se pone, y si no se pone nada, tampoco producirá nada. ¿Y como Salmon pudo echar contribucion de 300 millones sobre campos que nada producen hace muchos años? Digo pues, que ni dos tercios ni la mitad de la contribucion directa habrian de pagar los pueblos. Nada, señor; ni en las puertas tampoco se habria de cobrar nada. Una vez que se trata de un empréstito de 200 millones, ¿que inconveniente hay en que sea de 300 para aliviar del todo al pueblo? Entre tanto se quitarán los derechos señoriales, se venderán las fincas monacales, y saldrémos del paso gloriosamente. Nuestros pueblos estarán contentos, los empleados estarán bien pagados, y la máquina correrá bien. No hay que temer á los enemigos. Se pagarán los presupuestos á la milicia, que estará reducida al estado de paz, y no pensemos en que nadie nos declare la guerra; porque nadie puede con nosotros. Esta moribunda España podia con todo el universo. Los ejércitos del invencible fueron arrollados cuando aun no teniamos union ni dinero. ¿Que no su.

cederia ahora teniendo recursos y espíritu libre? Acabariamos con todos los mortales.»

El señor *secretorio del despacho de la gobernacion de la península*: "Nada diré de las doctrinas que ha manifestado el señor preopinante, porque el congreso sabrá apreciarlas; y sin dejar de hacer justicia á sus conocimientos y al zelo que tan repetidamente ha manifestado por la causa pública, ruego á las Córtes que en la discusion de tan importante materia tengan á bien no apartarse de aquellos principios adoptados en los sistemas represntativos, y que deben servir de regla invariable en asuntos de esta naturaleza. El gobierno tiene una parte esencial en esta escena, pues debió ser de su inspeccion el presentar un plan de hacienda; pero felizmente lo ha sustituido la comision del congreso, presentando aquel de su parte cuantos conocimientos poseia en la materia; todo por efecto de la inalterable armonía que hasta ahora han conservado los dos poderes, y que yo no dudo procurarán sostener las Córtes para felicidad de la nacion. Acaba el congreso de señalar la ruta que hemos de seguir en esta espinosa discusion. Yo procuraré en lo posible seguirla con la sujecion que sea dable, contestando sin embargo á algunos de los particulares que ha tocado el señor diputado que me ha precedido, con el mas generoso deseo del acierto. El gobierno vive persuadido de que no es llegado el momento feliz que todos deseamos, de adoptar principios que oigo con repeticion prodigar en el congreso; pues estamos luchando, digámoslo asi, continuamente con los inconvenientes y necesidades; y viendo que cada dia que pasa se aumentan al infinito, no ha podido dejar de proponer, para salir de ellas, entre otros medios la contribucion directa, y lo ha verificado, guiado por un principio altamente respetable; á saber, que el estado en que se encuentran las naciones de la Europa les ha hecho considerar como el mejor sistema de rentas, el adoptar una sabia mezcla de contribuciones directas é indirectas; pero el grande y dificil problema que hay que decidir es la proporcion entre unas y otras contribuciones. Y si en tiempos tranquilos y épocas mejores que las en que nos hallamos desgraciadamente, ha sido imposible el arreglar esta proporcion, ¿cómo habrá de exigirse ahora una obra acabada en el limitado tiempo que ha tenido el señor secretario de hacienda, de cuyo cargo era el hacerlo? El gobierno conoce que no ha podido presentar un tipo de exactitud en esta materia, viéndose precisado á proponer un plan interino conforme á sus necesidades; y siendo esto asi, ¿á que viene presentar ahora una doctrina que seduce, que halaga el corazon, pero doctrina, señor, que no salva á los estados, que no consolida la libertad, sino que queda en meras declamaciones,

con las cuales no se afirman los sistemas representativos. Es necesario no olvidar que el gobierno, á lo menos alguno de sus individuos, si en el dia no tiene la calidad de representante de la nacion, no por eso deja de estar persuadido que los dos poderes forman un ser moral, y que no tratamos de alucinar á la nacion con ilusorias teorías, que hoy ó mañana la pusiesen en la alternativa de optar entre perder la libertad ó caer en el desórden que la condujese á su total ruina. Guiado de estos principios no ha podido evitar el gobierno el presentar el sistema de contribucion; pero reconociendo que la directa por ser tan incómoda á los pueblos convenia rebajarla, lo ha hecho hasta aquella cuota que ha podido ser conciliable con sus urgencias. Y ¿por qué? porque ha reconocido que los gastos del estado son conocidos y fijos, y por mas que los señores diputados examinen esos presupuestos se convencerán de que si no son enteramente exactos, será poco lo que se pueda adelantar en su disminucion, sobre la que ha hecho ya el gobierno y la comision, pues todos ellos, como manifestó ayer victoriosamente un señor diputado, son invariables, si hemos de sujetarnos á los datos que dan las oficinas de valores y distribucion, y las demas creadas á este fin; y si no fuesen exactos, repito, tienen á lo menos la presuncion legal en su favor. Pero si se quiere destruirlos y volver á formarlos con noticias y antecedentes individualizados, se necesita mucho mas tiempo que el que da de sí el mes que falta de sesiones. Bajo estos datos ha procedido el gobierno convencido de que no se pueden poner en duda, y que debemos atenernos á ellos, sin perjuicio de que en adelante con conocimiento de los vicios de los reglamentos, ó por cualquiera otra causa se varíen detenidamente por evitar los abusos. Yo preguntaria al señor diputado que me ha precedido, si cree de buena fe que subsistiendo el sistema representativo de la nacion podrán repetirse los desórdenes anteriores, que eran por la mayor parte hijos del método oscuro y tenebroso que habia en la administracion. Creo que me responderá que no, con tanto mas motivo cuanto en adelante los actos de administracion serán mas públicos, que cualquiera podrá conocer su justificacion ó criminalidad. Siendo las necesidades del estado tan conocidas del congreso y del gobierno, y aumentándose cada dia la urgencia ¿de qué nos sirven esas bellas teorías? ¿nos salvarán? No, señor. Por el contrario, con suscribir á ellas presentariamos á la Europa un espectáculo ridículo verdaderamente, que vendria á refluir contra nuestra independencia política, y tras ella perderiamos la libertad. Es necesario tener presente que el gobierno apoya la contribucion directa, porque las contribuciones directas son las

únicas que pueden hacerse subsistir, y las únicas que pueden llamarse legítimas y constitucionales. Prescindiendo ahora de que la contribucion directa tenga una base mas ó menos exacta, porque yo sé que no lo es la que tuvieron presente las Córtes estraordinarias y la que subsiste en el dia; debemos confesar que esta no es culpa nuestra, pues es la única que hay, y al cabo sobre ella ha de girar la contribucion directa, única, como he dicho, en que puede descansar el gobierno. Mas no así las contribuciones indirectas que estan sujetas á muchas bajas, sin que al gobierno le quede un medio legal para evitar esta disminucion. Cada español puede consumir lo que se le antoja, y no mas; y por eso es inexactísimo el cálculo que se eche sobre los consumos. No así en la contribucion directa, con que ocurre el erario á los gastos del estado del modo mas eficaz, y con menos perjuicio de los contribuyentes. Esta es la razon que tuvieron las Cortes para establecerla, á pesar de la inexactitud de la base: y esa misma es la que debe subsistir, porque es la contribucion fija de los estados, pues las demas son eventuales respecto á que cada uno contribuye como quiere. Se ha rebajado la mitad, ¿y por qué? No se ha hecho esa rebaja arbitrariamente. Está fundada en las noticias que ha reunido el gobierno sobre el censo desde el año 12 hasta el dia, y de cuyos datos el actual secretario de hacienda se ha valido para fundar los cálculos que comprende su memoria. Bien sabe el gobierno que por la inexactitud de los datos han sufrido los pueblos alguna vejacion; pero este mal que proviene del modo vago con que hubo de establecerse la primera vez ya se ha corregido algo, y cada año se rectificará mas. Se ha dicho que los pueblos no deberian contribuir. Esto es ademas de un absurdo un imposible, porque no creo que ninguna sociedad pueda subsistir sin contribuciones, y si desde ahora empezamos á decir al pueblo con escándalo de todo gobierno, que no son necesarias esas cargas, porque acaso no las pueden pagar, realmente dejarán de aprontarlas, y se relajará aquel respeto que deben las sociedades á la autoridad que las protege. Si fomentamos esa idea, pocos ó ningunos recursos reunirá el gobierno y la nacion con semejantes estravios de la opinion, se retraerá de todo sacrificio pereciendo indefectiblemente la nave del estado. Otra doctrina se debe propalar, si se quiere que haya órden y gobierno. Es verdad que se acabaron con la Constitucion los apremios, esas ejecuciones militares, las visitas domiciliarias, la prision de los alcaldes y otras tropelías que sufrian los pueblos; pero no por eso se acabó la necesidad de contribuir con equidad, y proporcion. De aquí se sigue la de establecer una contribucion, que bajo este ú otro nombre mire á las urgencias del estado, y á los medios de cubrirlas,

pero no se diga que es una contribucion demasiado gravosa. Demostrado que no se puede prescindir de una contribucion, que por los apuros en que nos hallamos, se ha rebajado á la mitad, resulta un *deficit* que es necesario cubrirle si no por otros medios, (porque no se encuentran), por un empréstito. Convengo con el señor *Ochoa*, en que se examine si pueden dar mas de sí las contribuciones indirectas; pero nadie, como el gobierno, está persuadido del escandaloso trastorno que ha sufrido la administracion no solo en los años de revolucion, en que ha sido casi indispensable por los esfuerzos que tuvo que hacer la nacion en la guerra de la independencia, sino por la necesidad posterior de reunir los valores para hacer frente á sus obligaciones. Se equivoca su señoría en el cálculo de las rentas de las aduanas: ¿quién se atreve á calcular aproximadamente lo que producen? Desde el año de 93 se ve por los estados remitidos de las aduanas de Santander y Cádiz, que va en progresion su decadencia, y que no dan los fondos que se prometian, ni mucho menos los que antes de aquella época. Y con este dato ¿podria el gobierno proponer un plan de hacienda que reposase sobre una suma tan eventual de contribuciones indirectas? Creo que no.

»Otra de las razones que han asistido al gobierno para no confiar en las contribuciones indirectas, ha sido que siendo las Córtes, y el mismo gobierno enemigos de los estancos, ha tenido que conservarlos por ahora incidiendo en una aparente contradiccion: pero los efectos no han correspondido á sus deseos, despues de haber tenido que sacrificar sus principios á la conveniencia pública.

»Cuando un gobierno se ve en tales apuros, no pueden convenir unas teorías que serán buenas si se quiere para otra época, no habiendo hoy otro arbitrio que recibir la ley que nos impone la imperiosa necesidad. Si la contribucion directa tiene defectos en su base, es justo que las Córtes la rectifiquen, y podrá venir bien su exámen para mejor oportunidad, pero ahora no estamos en ese caso: ahora debemos acudir á las urgencias del momento..... A pocos dias de haberse instalado el congreso presentó el gobierno el presupuesto de sus gastos, y creo que se le hará la justicia de confesar que lo hizo con toda la exactitud que estaba á su alcance. No quiero decir que deje de tener errores, pero los mas son hijos de la premura, y de la naturaleza de las cosas. El gobierno no pudo recoger todos los elementos para formar á su satisfaccion ese mal bosquejo, y por lo mismo ruego á los señores diputados, que no olviden que se presentó á primeros de julio; creo á los 3 dias de haberse reunido las Córtes.

»Me reasumo diciendo que en atencion á las urgencias de que nos hallamos rodeados, es indispensable adoptar la contribucion

directa, sin perjuicio de tomar en consideracion la indirecta; aseguro (sin que sea visto prevenir el juicio de los señores diputados), que por mas ilustracion que se dé á la materia, habrán las Córtes de acordarla, aunque defectuosa, porque no hay otro medio. El año económico lleva tres meses, y el presupuesto que ahora se establezca ha de comprender esta época, siendo por consecuencia menores los recursos que se esperan. No es decir que se ha perdido tiempo, pues las Córtes se han ocupado en discusiones de reformas, sin las que el plan de hacienda no podia arreglarse ni momentáneamente. Entraban esas reformas en el proyecto del gobierno que se halla verdaderamente comprometido (no las personas que le componen, que eso nada importa, sino el honor del mismo gobierno), si ha de cumplir con lo ofrecido, á cuyo efecto necesita fondos, y no puede á su pesar, rebajar la carga á los pueblos todo cuanto apetece..... Por tanto opino con la comision que se apruebe la contribucion directa rebajada solo su mitad."

El señor *Gasco*: "Yo quisiera que antes de entrar á manifestar mi opinion acerca de la contribucion directa, los señores de la comision me dijesen si los pueblos han de continuar en el uso de los puestos públicos que se les concedieron para suavizar el pago de la cuota que les cupo en la contribucion general del reino, decretada en el año de 1817; porque si los pueblos continuan disfrutando de ellos no suscribiré acaso al dictámen de la misma comision, y lo haré si han de cesar en el aprovechamiento de ellos. La comision de hacienda propone á las Córtes la reduccion de la contribucion directa á la mitad de su cuota; yo no puedo menos de elogiar su deseo de aligerar al pueblo el peso de los tributos. El mismo es el mio; pero no quisiera que por dar á este deseo mas latitud que la que exige el bien público, se causase al mismo pueblo un mal verdadero y de trascendencia por un alivio momentáneo. Esto mismo creo que sucederá si las Cortes, conformándose con el dictamen de la comision, reducen la contribucion directa á la mitad de su importe. El pueblo sentirá momentáneamente un alivio que bien pronto verá convertido en un mal bien grave, cual será hacer necesario el funesto emprésito de que se halla amenazado. Yo me guardaré muy bien de lisongearle con vanas promesas y deseos, persuadiéndole de que no debe contribuir. Todos en el estado social tenemos obligacion de pagar al estado la proteccion y seguridad que nos presta, y el estado no podria existir sin contribuciones con que sostenerse. Así que, el pueblo debe contribuir con proporcion á sus facultades y posibilidad. ¿Será pues conforme á esta la reduccion de la contribucion directa á los dos tercios? ¿escederá su posibilidad?

»Siento sobremanera no poder estar de acuerdo con la comi-

sion en este punto, porque en mi concepto los dos tercios de contribucion no esceden en manera alguna á las fuerzas del pueblo. Aunque es verdad que la nacion ha padecido males indecibles durante el período de la guerra de la independencia, y aunque es indudable que en los desastrosos años que siguieron al trastorno del sistema constitucional, ha sufrido todo género de vejaciones y estorsiones, no está tan empobrecida que no se pueda derramar sobre ella el importe de los dos tercios de contribucion. Con efecto, á pesar de su sufrimiento, la nacion despues de la guerra ha abierto nuevos mineros á la riqueza pública, ya estendiendo su cultivo, ya mejorándole en los rompimientos nuevos que ha hecho en terrenos pingües y feraces que rinden abundantes cosechas, y ya en plantaciones de viñas, olivares y demas. La apatía de los españoles se ha despertado, y no hay género de industria en que no se ejerciten. Si el dinero escasea hay abundancia de frutos; y como el gobierno necesita, para la subsistencia de los ejércitos, de ellos, pudiera muy bien imponerse una parte de la contribucion en frutos para facilitar el pago. Bajo el gobierno anterior ha satisfecho una cuota mayor, y los pueblos han recibido con entusiasmo y alegria el benéfico decreto en que las Córtes redujeron á dos tercios la contribucion. Si esta baja se creyó entonces justa y bastante, ¿qué causas han sobrevenido que puedan exigir la variacion que se propone ahora? Yo bien sé que se contestará *que no pagan porque no pueden*; pero no es esto tan cierto como se supone. La incertidumbre en que se hallan con respecto á contribuciones, y la esperiencia de que en todos tiempos los morosos y malos pagadores han tenido mejor suerte que los contribuyentes puntuales y exactos, tienen demasiado influjo en el apronto de las cuotas con que están gravados. Todos resisten pagar por la aversion ingénita que hay generalmente á contribuir; porque todos quisieran gozar de los beneficios de la sociedad, sin concurrir á cumplir sus cargas. En el mes de mayo se espidió por el gobierno una órden mandando que se pagase la contribucion general con arreglo al repartimiento practicado en el año de 17, y ahora á solicitud de la diputacion provincial de Madrid se ha librado otra para que se hagan los pagos conforme al repartimiento del año de 1819. Al abrigo de estas órdenes retienen lo cobrado, no reparten lo que deben, fomentan su incertidumbre, y el erario carece de fondos. Fíjese de una vez la contribucion á la cantidad de los dos tercios: mándese á las diputaciones provinciales que hagan entre los pueblos un repartimiento proporcionado y justo, y estoy seguro que á poco estímulo que el gobierno aplique á la cobranza, la imposibilidad desaparecerá, y empezarán á entrar en el tesoro público las cantidades vencidas por contribuciones.

»Como se ha dicho que la contribucion directa es aborrecida porl os pueblos, y que del odio con que la miran nace en mucha parte la morosidad, ó imposibilidad en los pagos, haré algunas observaciones acerca de este particular, con el objeto de evitar que se repitan equivocaciones funestas. Yo prescindo de entrar en el exámen de la justicia de la contribucion directa, que es la única que guardando proporcion á las facultades de los contribuyentes, proporciona al erario una cantidad cierta y segura, al paso que las demas, y particularmente las que recaen sobre consumos, no pueden producirla jamas, porque dependen de la voluntad y necesidades de los contribuyentes. Tampoco entraré en el exámen de la necesidad de la abolicion de diezmos que debe preceder al establecimiento de las contribuciones directas, ni tampoco me ocuparé en la investigacion del verdadero regulador de su distribucion, porque debiendo en la actualidad correr la contribucion general cual ella es en sí, son cuestiones estas que no pertenecen al momento, y de que se ocuparán las Cortes en la legislatura próxima. Contrayéndome pues al caso en cuestion, es indudable que las contribuciones pueden ser odiosas por cuatro causas; á saber, por la magnitud y esceso de su cuota, por la reparticion y desigualdad de su distribucion, por su molesto y opresor sistema de recaudacion y cobranza y por la mala inversion de ellas. La contribucion directa que con el nombre de general del reyno se decretó en el año de 1817 fue recibida por los pueblos con satisfaccion porque vieron en ella las ventajas que se les ofrecian. Estas no se cumplieron, y aunque yo no tengo certeza, no creo será una temeridad presumir que se cargó mas cuota que la que se suponia. La mania de formar una estadística identificó la formacion de ella con el establecimiento de la misma contribucion. Las juntas de partido y provincia creadas al intento multiplicaron ordenes á los pueblos estimulándolos á la formacion de una estadistica, que ni sabian ni podian formar. De aqui las comisiones, cuyas dietas regravaron la contribucion con las cantidades que tuvieron que satisfacer, para comprar la proteccion de muchos comisionados que tuvieron la política de saber especular en el desempeño de sus encargos. Olvidando aquel gobierno que el primer elemento de una buena estadistica es la confianza entre él y los gobernados, se empeñó en que se habia de formar en la época menos favorable; á saber, cuando se iba á plantear un nuevo sistema de tributos. Aquejado el pueblo con la muchedumbre de órdenes y comisionados, se vengó de la opresion del gobierno con sembrar en su corazon el odio á la contribucion y á la estadistica, nombres sinónimos para el. Agregóse á esto la doble desigualdad de la distribucion: para la que se hizo entre las provincias sirvió de presupuesto ó base el

valor de las rentas provinciales encabezadas y administradas. La distribucion debió resentirse de los defectos de una base tan viciosa, y la practicaron con tan poca detencion y discernimiento, que no tuvieron presente el importe de las alcabalas y otras rentas enagenadas. Las provincias fueron gravadas desproporcionadamente, y esta misma desproporcion y desigualdad se trasladó á los repartimientos de los pueblos. Comparándose unos con otros se apercibieron de la desproporcion enorme con que habian sido repartidos los tributos, y su odio á la contribucion creció a vista de injusticias tan escandalosas. Yo he visto pueblos infinitos de igual riqueza, gravados con una desigualdad tan monstruosa que algunos pagaban una mitad ó dos tercias partes mas que otros. Y á vista de injusticia tan notoria ¿podrán dejar los pueblos de tener aversion á la contribucion directa?

»Su cobranza ha fomentado este odio, porque para verificarla no ha habido género de opresion que no se haya desplegado. Ordenes indecorosas á las justicias y ayuntamientos, apremios repetidos, multas frecuentes, comisionados tan rapaces como venales, arrestos y prisiones de las autoridades municipales, embargos, ejecuciones y ventas han sido los suaves y humanos medios que se han puesto en ejercicio para exigir y cobrar la contribucion general. Sumas inciertas y superiores á la cuota de su impuesto han sido espedidas por ellos para pagar el correo, satisfacer los apremios y multas, comprar el disimulo y tolerancia de los benemeritos comisionados, redimir las prisiones y satisfacer las costas de inhábiles ejecuciones. ¿Y despues de haber sufrido tantos males que los pueblos equivocadamente han atribuido á la misma contribucion, confundiendo la causa con la ocasion, y creyendo vicios del sistema los que eran defectos de la mala ejecucion, ¿será de estrañar la aversion que le han cobrado?

»La inversion de ella selló, digámoslo asi, el odio con que los pueblos la miraban. Me abstengo de molestar á las Cortes sobre este particular porque hay ciertas úlceras que conviene no descubrirlas, y es mejor no tocarlas para que no se empeoren. Todos estos males que no nacen de la contribucion directa, y que fueron producidos por motivos inconexos y exóticos á ella deben desaparecer en el sistema constitucional en que las Cortes decretan las contribuciones, y aprueban el repartimiento entre las provincias, interviniendose y aprobándose por las diputaciones provinciales el que de la cuota de cada una se hace entre los pueblos de ella. La publicidad del sistema de tributos, de su inversion, de su cuenta y razon borrará la aversion de los pueblos; y convencidos de la necesidad de sostener el estado por medio de las contribuciones, pagarán los dos tercios de la contribucion directa que

cion indirecta lo suficiente para mantener la administracion? Es claro que no. Y si no puede haber contribucion indirecta sin administracion, y no es posible establecer esta en los pueblos pequeños, ¿como se ha de hacer sino por una contribucion directa, désele el nombre que se quiera? Por otra parte, ¿sobre qué ramos se establecerá esta contribucion en los pueblos pequeños? Se establecerá sobre el vino, sobre el vinagre, sobre el aceite, y demas géneros que allí se consuman, porque sobre los encages de Flandes no se puede establecer en Carabanchel, porque se comprarán muy pocos. Se establecerán pues sobre los artículos de consumo. Y ¿quién cuidará de recaudar estos derechos? No habrá otro medio en los pueblos pequeños, que los arrendamientos para verificar los estancos. ¿Y esto será justo? ¿y estos medios serán útiles? Es absolutamente imposible que en los pueblos pequeños deje de haber contribucion directa, sea con este nombre, ó con el de encabezamiento. ¿Cuáles eran antes los pueblos administrados en las provincias? Yo puedo decirlo de la mia, y los demas señores podrán decir respectivamente de las suyas; la capital y cuatro ó seis pueblos numerosos. Estos sufrian muy bien el costo de la administracion porque sus productos eran bastantes para cubrir los gastos, y dejar utilidad al erario: pero en los pueblos de 300 vecinos, ¿cómo se hará?

„No son estos los perjuicios de esta clase de contribucion; ¿y las vejaciones? ¿y los embarazos? ¿y las incomodidades? Que si se lleva una lechuga, ó una col, se ha de registrar; que hasta las mugeres, hasta los niños han de ser registrados y examinadas sus ropas para ver lo que llevan. ¿Y quiénes son los que estan empleados en esto? Gentes que al mismo tiempo que debian estar trabajando y empleando sus fuerzas en una ocupacion productiva, están ganando un salario, originando un doble perjuicio por lo que ganan, y por lo que dejan de producir. Si atendemos á las cuotas señaladas para estos guardas, y convertimos la consideracion hacia el porte que tienen, sería necesario añadir á esas dos partidas de ocupacion improductiva y salario lo que se estafa, porque esto todos lo sabemos y lo hemos tocado, habiendolo tenido que dar las pesetas para que nos dejasen entrar alguna friolera. Pues si esto es tan notorio ¿por qué se trató de desacreditar la contribucion directa? Porque el descrédito de la contribucion directa tenia una tendencia directa á desacreditar á las Córtes en todas sus operaciones, y este vieron que era el camino mas trillado y mas llano. Este fué un instrumento no la verdadera causa; la tomaron como tal á fin de derribar todas las instituciones y la Constitucion misma. Se hizo comprender á los pueblos inocentes que se les iba á perjudicar, y yo les hubiera probado con documentos que he podido confrontar ahora en la provincia de Gra-

nada, que era todo lo contrario; yo les hubiera dicho: esto es lo que pagabais por las contribuciones indirectas, esto es lo que se os reparte ahora. Y puedo asegurar al congreso, y traer los documentos si fuese necesario, que no hubo pueblo que comparada la cuota de la contribucion directa con la cantidad que antes se les repartia por los encabezamientos, no saliese beneficiado á lo menos en un tercio. Sin embargo se les hizo creer que era perjudicial; pero ¿qué estraño será esto, señor, si he visto que se ha hecho decir á los pueblos que es conveniente y util el voto de Santiago: yo lo he visto en Granada, decir doce ó catorce pueblos que el voto de Santiago les conviene, y que lo pagan con mucho gusto. ¿Qué significa esto? amaños, arterias, socaliñas. ¿A quien le conviene pagar una contribucion como esa, que pesa precisamente sobre la agricultura y sobre los mas pobres de este ramo de industria? Asi que, por no molestar mas al congreso, digo que la contribucion directa, hágase lo que se quiera, es indispensable: pues siendo imposible establecer administraciones en los pueblos pequeños, seria declarar exentos de contribucion á estos, y que todas las cargas del erario pesasen sobre las grandes poblaciones."

El señor *secretario del despacho de hacienda*: "Me levanto para contestar al señor *Gasco* acerca de la pregunta que hace al gobierno. Este no ha señalado 152 millones, sino 140 por contribucion directa. Aunque apoyo en un todo la propuesta de la comision, no puedo menos de asegurar que he tenido que hacer una gran violencia á mi corazon para presentar mi propuesta, no obstante de ser inferior en 163 millones á los que se pagaban antes del movimiento generoso de la nacion. Mi corazon, repito, ha sufrido mucho al presentar la indicada suma de los 140 millones, porque ni la nacion es tan feliz como se la supone, ni los pueblos disfrutan la abundancia que se les atribuye graciosamente: y ¿en donde está el aumento de la agricultura despues de las calamidades pasadas? Puede que los pueblos inmediatos á Madrid, á quienes representa el señor preopinante, no hayan padecido tanto como los demas por el hecho de estar bajo la influencia inmediata del rey intruso: porque las vejaciones eran mayores, ó menores en razon directa de la distancia de los gobernantes. Menos dañados eran los pueblos contiguos á la silla del gobierno intruso que los distantes de el. Para convencerse de la inexactitud con que se supone abundantes y ricos á los pueblos, que se pregunte á la hermosa provincia de Valencia si ha aumentado su agricultura desde el año de 1808 acá, y en vez de riqueza presentará la cuenta enorme de los saqueos que le causaron los enemigos: que se pregunte á Estremadura; yo me acuerdo de las quejas [illegible] que en

el año de 1811 llegaban al gobierno de aquellos infelíces habitantes, á quienes no les dejaban los enemigos lo necesario para subsistir: que se pregunte á Andalucía, á Galicia y á todas las provincias, y se verá que en vez de abundancia solo presenta la península monumentos tristes de desolacion.

»Ademas de las calamidades de la guerra mil y mil causas bien conocidas hacen que las fuentes de la riqueza se hallen obstruidas, y que en vez de reparar nuestros males se haya aumentado su gravedad en los seis años corridos desde la cesacion de las hostilidades hasta el 9 de marzo próximo. Conozco que con las leyes sapientísimas que acaba de dar el congreso franquearemos las puertas al tráfico, y al cabo de algun tiempo habrá riqueza y abundancia; pero al presente seria un delirio, por no decir un crímen, si intentara lisongear á los pueblos con pinturas lisongeras de una venturosa situacion. Pobreza y abatimiento son las imágenes que se ofrecen á cada paso. Los adjuntos oficios que acabo de recibir de varias intendencias y diputaciones confirman la verdad de mi esposicion. El pueblo de Jerez tiene hecha representacion que obra en mi poder, pidiendo si no me engaño, el perdon de 5 millones; y son infinitas las representaciones que llegan todos los dias á mis manos, en las que descubren los pueblos su triste y apurada situacion. El intendente de Córdoba me dice que los de su provincia no pueden pagar sino con granos á pesar de la rebaja que se ha hecho en la contribucion. Tal es nuestra situacion. Convengo con el señor *Gasco* en que ha habido cosechas abundantes; mas en la abundancia está nuestro mal. Los señores diputados castellanos podrán decir á qué precio se ha vendido el trigo en Castilla: á un precio tal, que causa la desgracia del labrador y propietario. Y á vista de estos datos ¿se podrá sostener que estamos ricos, para fundar sobre tan graciosa suposicion el proyecto de aumentar las contribuciones?

»Ni puedo aprobar las ideas que se han manifestado contra el establecimiento de la contribucion directa. Mi digno compañero el señor *Porcel* ha manifestado con sabiduría las razones que tuvo el gobierno para sustituirla á la rutinera renta provincial; y solamente añadiré que la contribucion directa es constitucional en España. Nuestros mayores cuando gozaron de una constitucion liberal conocieron la contribucion directa, que reputan nueva los que ignoran nuestra historia económica; y desapareció en el siglo XVII cuando la arbitrariedad apoderada del trono holló todas las leyes santas, atropelló las libertades y llegó á vender los súbditos como corderos. En unas Córtes celebradas en Castilla por los años de 1300 y tantos, pidieron los procuradores que se impusiese la contribucion en proporcion á los haberes de cada

uno: ¿que es esto sino la contribucion directa? Mas al fin desaparecio este método de tributar, reemplazándole el de las ominosas rentas provinciales, despues que al golpe fatal de la cuchilla cayó la noble cabeza de Padilla, y que en los campos de Villalar perecieron las libertades castellanas. Se dice que tienen partidarios las rentas provinciales: tienen: ¿no los han de tener, si como ha manifestado el señor *Porcel*, dan lugar á vejaciones, rapiña é injusticias? Sin embargo tambien han tenido enemigos. Estoy en disposicion de presentar al congreso una serie no interrumpida de representaciones hechas contra ellas por economistas españoles y por los consejos de estado y de Castilla. Y en Aragon, cuya legislacion es modelo de legislaciones, ¿se conoció otra contribucion que la directa? Dice el señor preopinante que la estadística ó los catastros se miran con horror. Pues en la corona de Aragon por catastro se ha cobrado siempre la contribucion, y en Navarra sucedia lo propio. Aun despues que cayeron los fueros de Aragon, y se introdujo la administracion castellana, ¿no estuvo en vigor el equivalente en Valencia, el catastro en Cataluña, la tabla en Mallorca, y la única contribucion en Aragon? ¿y fueron mas que unas contribuciones directas? ¿y no se cobraban por catastros? Los libros padrones por donde se hacia el reparto, ¿eran mas que una estadística? los pueblos mismos ¿no concurrian gustosos á su formacion?

»Convengo en que el medio adoptado para hacer la estadística es defectuoso, y en que se mira con prevencion. Y ¿por qué? porque ha habido la desgracia de que siempre que se ha pensado en ella ha sido para imponer una contribucion: de aqui el horror que le tienen los pueblos, por creer que las noticias que se les piden, se dirigen á cargarles nuevos tributos. No nos engañemos: esto sucedio cuando las estadísticas se hacian por un gobierno arbitrario, y cuando en el retrete de la covachuela se decretaba una contribucion á la cual se seguian las investigaciones catastrales. ¿Por qué no fueron odiosas en Aragon? Porque habia Cortes, representacion nacional y diputacion permanente, y la nacion era quien decretaba los tributos y hacia los catastros. No nos engañemos, repito: la contribucion directa es la única compatible con el sistema constitucional. Se ha dicho que la cantidad de 152.000.000 no es exorbitante: convengo en ello. No hablaré de la contribucion general impuesta en el año de 1817 con la mejor y mas sana intencion, y en la cual tuvo intervencion una persona para mí muy respetable. A pesar de todo, de los apuntes que tengo saco que la contribucion antigua, rebajados los derechos de internacion y otros, llegaba antes de nuestra gloriosa revolucion á 120.000.000. En 1817 se echaron

250.000.000, que es mas que doble que la antigua. La falta de noticias, y la desigualdad en los repartimientos, hicieron que no pudiera pagar el pueblo esta cantidad. El señor preopinante conviene en lo propuesto por la comision; siempre que no hayan de sostenerse los puestos públicos: yo creo que esta medida debe ser por ahora, y muy por ahora, en atencion á las circunstancias. Fuera de nosotros, señor, estancar la venta del vino, la carne y el aceite porque es el medio de agotar el manantial de las riquezas. Concluyo pues que la situacion de la patria, el estado de los pueblos y su miseria me mueven á desear que si ser puede no esceda de 125.000.000 de reales la suma de la contribucion directa del presente año."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el primer artículo de esta parte del plan de hacienda relativo á contribucion directa; y habiéndose promovido por el señor *Isturiz* la cuestion de que se suprimiesen los puestos públicos, excitando al gobierno á que manifestase si existian o se habian suprimido, contestó el señor secretario de hacienda, que S. M. con acuerdo de la junta provisional habia resuelto antes que se reuniese el congreso, que la materia de hacienda permaneciese en el estado que tenia antes, hasta que las Cortes determinasen otra cosa y que por consiguiente era de creer que subsistiesen. Formalizó el señor *Izturiz* la siguiente adicion al artículo aprobado, que fue admitida y se mandó pasar á la comision:

"Entendiéndose abolidos estos puestos públicos, con toda especie de monopolio municipal."

No se admitió á discusion la adicion que sigue del señor *Alvarez Guerra*: "Que se admita en pago de las contribuciones la cuarta parte en frutos de cosecha del pais, arreglando el precio los intendentes de acuerdo con las diputaciones provinciales."

Leido el segundo artículo del dictamen, manifestó el señor *Presidente* que habia dos sustituciones á este artículo, hechas por los señores *Torre Marin* y *Moreno Guerra*, que podria tenerlas presentes el congreso: y en efecto se leyó la del primero, concebida en los términos siguientes, que para que tenga mas claridad y exactitud la segunda modificacion acerca de las contribuciones directas se esprese en estos términos: "Que desde la publicacion de este decreto queden estinguidos los derechos de puertas, y los pueblos donde se exigen satisfagan con proporcion á su riqueza la cantidad de veinte y siete millones, repartidos y exigidos al casco de los mismos pueblos segun la comprension del territorio que les está demarcado."

En apoyo de la anterior indicacion dijo su autor, que no habia tenido otro motivo para hacerla que el precaver las equivo-

caciones que podria haber en la inteligencia del artículo; porque todas las leyes debian ser tan claras, que no ofreciesen duda alguna ni diesen lugar á interpretaciones. El señor *Sierra Pambley* manifestó que la comision convenia con aquella indicacion, porque se hallaba concebida en el mismo sentido del artículo. Y en seguida espuso el señor *Moreno Guerra*, que la suya se estendia á mas, porque proponia en ella, que los veinte y siete millones que se subrogaban á los derechos de puertas, se uniesen á los ciento veinte cinco de la contribucion, y haciéndose una masa se considerase como una sola, repartible entre todos los españoles; pues debia olvidarse de todo punto hasta el nombre de derechos de puertas, como contribucion desigual y monstruosa que solo pesaba sobre el consumidor, sin tener consideracion á capitales ni riquezas.

Se leyó en efecto la indicacion del señor *Moreno Guerra*, que dice así: "Que los veinte y siete millones, mitad de los cincuenta y cuatro que producian las puertas, no se repartan parcialmente á los pueblos donde habia puertas, sino colectivamente á todas las provincias y pueblos segun sus haberes conforme á la Constitucion."

Admitida á discusion la del señor *Torre Marin*, dijo este mismo señor, que la idea del señor *Moreno Guerra* habia sido tambien la suya en el dia anterior; pero que se habia visto precisado á desistir de ella, porque algunos señores de la comision le manifestaron que no era posible causar semejante alteracion en el presente año, supuesto que estaba ya hecho el arreglo; pero que seria adoptable para el venidero. El señor *Mosroso* convino con esta idea diciendo, que de las dos indicaciones solo era admisible por ahora la del señor *Torre Marin*, por las razones indicadas ya por el señor *Sierra Pambley*, respecto á que solo era un modo mas feliz de esplicar el artículo.

Delarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del señor *Torre Marin*, y admitida la del señor *Moreno Guerra* se mandó pasar á la comision.

Se leyó la tercera parte del dictámen de la comision, y dijo

El señor *Gasco*: "Quisiera saber si en el valor de los derechos de puertas, que ha de servir de presupuesto para el repartimiento de los veinte y siete millones que hoy se subrogan, estan comprendidos los derechos que en las mismas puertas se cobraban con el carácter de municipales, porque de otro modo no encuentro justa esta contribucion." Contestó el señor *Presidente* que habia dos meses que se preguntó al ayuntamiento el estado de esas rentas y el medio que habria para compensar el *déficit* que resultaria de la falta de su cobranza, para poder informar á las Córtes sobre la abolicion de esos derechos, dejando cubiertos los objetos á que se des-

tinaban; y que hasta ahora no tenia noticia de que hubiese contestado.

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: "Señor: el gobierno ha recibido un proyecto sobre este particular, que es bastante dilatado, y que creo llenará los deseos de las Córtes. No ha podido hasta ahora remitirlo á su exámen, porque ha tenido que examinarlo con detencion y acordar sobre él ciertas medidas oportunas. Me lisonjeo que antes que las Córtes cierren sus sesiones, podran tomar conocimiento del asunto, y prepararse trabajos de mucho interes sobre el mismo para la proxima legislatura de marzo. De todos modos es imposible que por ahora se prive á las municipalidades de unos derechos que tienen objeto muy privilegiado. Con ellos se atiende en unas partes al mantenimiento de escuelas de enseñanza; en otras á establecimientos de beneficencia, y en todas se cubren atenciones de la mayor consideracion: por consiguiente no veo el modo de suprimirlos sin subrogar otros fondos que se destinen á cubrir sus obligaciones."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó este artículo.

Se admitió á discusion y mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda la siguiente indicacion del señor *Florez Estrada*: "Pido que la comision, tomando informes del gobierno, señale la cuota con que deben contribuir las provincias exentas, debiendo ser unos mismos los impuestos que deben sufrir todos los españoles con arreglo á la Constitucion."

Se leyó la parte del dictámen de la comision que trata del subsidio del clero, y dijo

El señor *Zapata*: "Sin duda la comision ha creido que á la rebaja de la contribucion directa, acordada en favor de los pueblos, era consiguiente el que solo pagase el clero la cantidad de quince millones por el subsidio, mitad de la que puede exirgírsele con arreglo á la bula de S. S.; pero es forzoso advertir que el clero en este caso seria privilegiado estraordinariamente, pues dicha cantidad no guarda proporcion con la impuesta al pueblo por las Córtes, bajo el nombre de directa. En efecto ¿cuánto ha pagado el clero en virtud de este subsidio? Es indisputable que no ha llegado al 17 por 100 sobre sus productos líquidos, cuando el industrioso labrador, satisfaciendo el diezmo, ha contribuido al menos con una cantidad dupla. No es pues justa la rebaja que propone la comision, porque ya está sancionado que todos los españoles deben contribuir en proporcion de sus haberes. Para convencerse de esta injusticia es suficiente calcular, en la manera que puede calcularse, el valor de los diezmos que percibe el clero. Por el producto del noveno consta de una manera incon-

testable, que al menos sube á la cantidad de 250 millones: luego, aun cuando sobre solo este ramo se impusiese la contribucion de 25 millones, es claro que solo satisfarán los participantes de diezmos el 10 por 100 de sus rentas. Unanse á estas los productos de la primicia y pie de altar, gravados igualmente para el pago del subsidio, y quedará demostrada hasta la evidencia la enorme desigualdad entre la contribucion del clero y la de las clases restantes del estado. Acaso algunos señores tendrán por exagerado este cálculo: séame pues permitido manifestar, que segun el espediente formado para acreditar á S. M. la enorme lesion que habia sufrido el erario en sus contratas celebradas por varios cabildos sobre el noveno y escusado, consta que solo el ramo del noveno en 1808 ascendió puesto en administracion á 31.008.585 reales y 25 maravedis, quedando aun pendiente el ajuste de varias catedrales: por cuya razon lo graduó la contaduría en 34 millones, y la direccion general en 25 líquidos para el año de 16, habiendo producido esta cantidad en el año anterior. El señor *Martel* se ha servido interrumpirme llamándome al órden. Voy pues á manifestar á su señoría que no estoy hablando fuera del asunto, y le ruego tenga la bondad de esponer á las Córtes, qué otros datos pueden tenerse presentes para valuar el valor de los diezmos, y graduar de justa ó injusta la rebaja que propone la comision. Yo desearia que tuviésemos otro camino; pero el asunto de diezmos ha sido un misterio que jamas se ha espiicado á los profanos. Por eso se han aborrecido los cálculos que cito; mas al fin deben convencerse los interesados que son ya vanos de todo punto sus esfuerzos para oscurecer estas verdades. Si me he equivocado por desgracia, puede su señoría contrarestar mis cálculos con datos mas positivos. Los que he sentado, y los que aun manifestaré á las Córtes en el progreso de esta discusion son datos oficiales; los he tenido á la vista, y estan en el espediente presentado por el señor ministro de hacienda: si lo duda alguno, no está lejos el espediente. Si no he creido oportuno callar estas verdades, es porque juzgo que no hay razon alguna para que aliviemos á una clase del estado, agobiando y haciendo gemir á otras menesterosas bajo el peso de contribuciones insoportables. Concluyo pues, que el clero está en estado de satisfacer los 25 millones, con que para objetos menos sagrados contribuyó en los años anteriores: que esta contribucion, atendido el valor de los diezmos que percibe, el de la primicia, y el producto del pie de altar ó derechos de estola, es infinitamente menor que la impuesta á las otras clases, especialmente á la agricultora. Cuanto he espuesto se entiende, si el gobierno, ó en caso necesario las Córtes hacen efectivo el pago de los diezmos, obligando á los labra-

dores á que cumplan una ley que no está derogada, y de cuya observancia pende una parte no pequeña de las rentas con que la hacienda pública ha de contar para los gastos del estado."

El señor *Cuesta*. "La comision, para reducir á quince millones el subsidio del clero, ha tenido presente las proposiciones hechas en este congreso sobre abolicion de diezmos, las representaciones de diferentes diputaciones provinciales sobre lo mismo y la influencia que ambas cosas han tenido en la opinion general de los pueblos. Habrá provincias donde todavía pagarán algunos con religiosidad esta contribucion, otros la mitad y otros menos; pero aun en estas siempre se pagará la tercera parte menos que en los años anteriores, en otras la mitad, en otras ni aun el tercio; de modo que por cálculo general solamente puede regularse el diezmo en la mitad que hasta aquí. Entre las diputaciones provinciales que representaron, fué una la de Avila; y cuando despues vió en el plan de hacienda la modificacion que la comision propone para el año siguiente, todavía escribió insistiendo en su modo de pensar, hasta que se le manifestaron las razones que habia para no seguirle.

"Si el subsidio gravase solo á las iglesias ricas, como las de Toledo, Plasencia, Cuenca, Córdoba, Jaen, Sevilla, Valencia y Zaragoza, donde hay dignidades de grandes rentas y la de las canongías es considerable, lo podrian sufrir muy bien; pero no así las demas. Yo no puedo menos de decir que en la mia un dignidad que no tenga canongía ni prebenda, está hoy reducido á cien doblones de renta anuales; y preciso será que las Córtes modifiquen ó expliquen la ley de la incompatibilidad, porque de otro modo se veria que hombres que han gastado en su carrera de letras un capital, y que despues de oposiciones á cátedras y prebendas habian logrado alguna y por último una dignidad, no tendrían ni doscientos doblones de renta, cuando los tiene cualquier escribiente de una secretaría. Por otra parte, la congrua de un dignidad debe ser mayor que la de un canonigo, la de un canonigo mayor que la de un racionero.

"Pero volviendo al subsidio, cuando los diezmos, sobre que se impuso, bajan la mitad ¿no será justo reducir á ella el grávamen? y cuando la baja no fuese tanta, ¿no debe ademas hacerse alguna, mediante que se hace hasta de la mitad en las contribuciones de los pueblos?

"Es necesario tambien que tenga entendido el señor *Zapata*, que el clero paga igualmente que los legos la contribucion directa sobre sus propiedades, y que los vecinos de los pueblos tienen buen cuidado en manifestarlas y ponderar sus productos, porque miran á los individuos del clero como á gentes que viven en el ocio mientras ellos estan trabajando.

"El pensar que puede conseguirse con el rigor el exacto pago de la contribucion decimal, es una equivocacion: sería necesario adoptar un sistema inquisitorial, contrario á la Constitucion y á las leyes, prescindiendo de que las pesquisas, á lo menos con relacion á los arrendadores de diezmos, fueron prohibidas siglos hace por una ley de don Alonso XI., que se halla entre las recopiladas."

"Yo no tengo interes alguno en esta controversia, porque ya me desprendí de mi renta, reduciéndome á mi sueldo; pero no he podido menos de hacer presentes todas estas consideraciones, para que se vea el tino con que la comision ha procedido en sus cálculos."

El señor *secretario del despacho de hacienda*: "Hallandose el gobierno con una deuda considerable á su favor, que llegará á 30 millones, y viendo agotados los medios y los recursos de exigirla, consultó al consejo de estado, y este respondió que el atraso consistía en el mal repartimiento que se había hecho, y en que, ademas del subsidio con que se cargó al clero, se habian comprendido los bienes eclesiasticos en el pago de la contribucion general de los 250. millones: y proponia se hiciese una rebaja en la contribucion del subsidio casi igual á la que propone la comision. Esta consulta la he pasado á las Córtes, para que se vea que todos estamos de acuerdo.

"En cuanto á lo que ha reclamado el señor preopinante, la mayor parte son mercedes enriqueñas, que en las Cortes de Toledo se declararon mal enagenadas y se mandaron volver á la corona. El cuaderno de estas Cortes ha andado estraviado, y por fin se ha encontrado, y le he traido tambien para que se publique como ley del estado y surta el efecto de revertir al erario tierras y otras alhajas, que valdrán mucho, y que cuanto mas valgan, menos habrá que cargar al pueblo."

Se declaró discutido este punto, y se aprobó el particular del subsidio del clero.

Leyóse en seguida una adicion del señor *Traver* al último artículo de contribucion general, ya aprobado, concebida en estos términos: *sin perjuicio por ahora de que continue la percepcion de los arbitrios ó derechos municipales de puertas para cubrir sus obligaciones.*

La fundó su autor diciendo, que habia muchos pueblos que no tenian propios, ni otros arbitrios que los derechos de puertas, con los cuales atendian á las muchas obligaciones que tenian á su cargo: que entre otras capitales, la suya tenia una multitud de cargas y ningun modo de ocurrir á sostenerlas: siendo el motivo mas poderoso de hacer su adicion el que no se creyese que por el ar-

tículo quedaban virtualmente derogados estos derechos. Contestó el señor *Moreno Guerra*, que no se oponia á la adicion siempre que el tiempo para hacerse el arreglo no pasase de lo que quedaba del presente año, aboliéndose los derechos de puertas desde 1º de enero, porque de lo contrario siempre habia estos obstáculos: que por lo respectivo á los censualistas se les reservaria su derecho para cobrar como otro cualquiera acreedor del estado; y por lo que hacia á cubrir las necesidades, se buscarian arbitrios, como sucedió en Cádiz en 1813, donde se pusieron francas las puertas, y el vecindario pagó muy gustoso la cantidad necesaria para el insinuado objeto.

El señor *secretario de la gobernacion de la península*: "Señor, siempre que pase á la comision no diré nada; pero aprobarlo así tiene muchos inconvenientes. No hay ninguna diputacion provincial que á estas horas no haya reclamado una especie de subsidios para suplir las enormes faltas que hay en los arbitrios que estan destinados, como se ha dicho con mucha oportunidad, á establecimientos piadosos, como enseñanza pública, médicos, cirujanos y otras cosas de primera y urgentísima necesidad, y no es posible privarles de esos recursos. La comision podrá examinarlo y dar sobre esto su dictamen, no precisamente en el término que pide el señor *Moreno Guerra*, pues se necesitan muchos datos y no debe atropellarse la resolucion."

El señor *Traver*: "Diré que no solo tienen esa obligacion de atender á la enseñanza pública, sino tambien la de las academias de bellas artes, que está descuidada casi enteramente, y otros objetos de igual necesidad, que pudiera presentar al congreso, si no temiera molestarle, para que mi indicacion se tome en consideracion y se apruebe; porque de lo contrario todas estas obligaciones van á quedar descuidadas, y á perecer los establecimientos que fundan su existencia en ellas."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la adicion; y suspendida la discusion hasta el dia siguiente, se levantó la sesion.

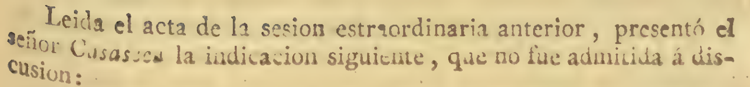
Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes, por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE DEL 8 DE OCTUBRE DE 1820.



Leida el acta de la sesion estraordinaria anterior, presentó el señor *Casaseca* la indicacion siguiente, que no fue admitida á discusion:

"Aunque al imponerse el actual subsidio se alegó entre otras causas la de quedar los diezmos exentos de la contribucion general; sin embargo es indudable que con arreglo á la bula de S. S., á reales órdenes y á la instruccion de la suprema junta de subsidio, se hace la distribucion y la exaccion en razon de todos los bienes del clero secular y regular, como se ejecutaba con el subsidio antiguo en lugar del cual se subrogó el actual. Por tanto hago la siguiente indicacion: *Omítase la declaracion propuesta en el informe de la comision por estas palabras*: declarando las Córtes para evitar dudas que no está sujeta al subsidio la propiedad territorial."

No admitida esta indicacion, hizo el señor *Marin Tauste* la siguiente:

Pido que las Córtes digan al gobierno que reglamente de tal manera las juntas repartidoras del subsidio en las capitales de las diócesis, que haya en ellas representantes de todo el clero que la ha de pagarlo, dando lugar á las distintas clases de que este se compone, con igualdad y proporcion en los votos.

Para apoyar esta indicacion dijo su autor:

"El sistema constitucional proporciona á los ciudadanos de to-

da clase que repartan entre sí los impuestos del modo mas justo, y con la buena fe y confianza que inspiran tan benéficas instituciones. Yo entiendo que este es uno de los bienes mas principales que se disfrutan en las sociedades libres, y creo tambien que debe alcanzar á todas las clases del estado. Es bien sabido que la representacion nacional es la única que puede decretar contribuciones; que ella aprueba el repartimiento en grande; que en las provincias lo hacen de sus cupos las diputaciones nombradas por los pueblos, y en estos los ayuntamientos, elegidos todos por los mismos sus conciudadanos. En estos principios está fundada la indicacion que he tenido el honor de presentar al congreso llenándo uno de mis principales deberes.

»El subsidio que paga el respetable clero español no se ha repartido hasta ahora por el mismo órden que las demas contribuciones; y yo quiero y el congreso querrá se guarde en esto una exactitud tal, que no dé motivos á quejas y aun improperios entre las varias clases del clero. Todas me interesan, pero mas que todas me interesa la justicia, la que estoy seguro amará como yo el estado eclesiástico. Sin mezclarme pues á censurar el modo con que se ha repartido el subsidio en algunas diócesis, diré como cierto que los clamores de los ministros mas pobres y atendibles han lastimado muchas veces los oidos del hombre sensible; y diré tambien que sus quejas se han dirigido casi siempre contra la junta repartidora. Yo no estraño esto, porque lo mas comun y natural es quejarse de la mano inmediata que les exige. Advierto sin embargo que estas juntas se componian de uno ó mas individuos del alto clero, (uso de esta espresion por ser conocida, aunque para mí muy mal aplicada, pues no la conoció la iglesia en sus primitivos tiempos, ni la dió el fundador de ella Jesucristo: los obispos y los párrocos son los únicos que yo conozco con las prerogativas de alto clero por su alto ministerio: no hay otros mas atendibles y recomendables en la iglesia católica; pero es preciso valerse de las palabras con que se demuestran las cosas y personas). Decia pues que de uno ó mas individuos del alto clero, porque he visto en varias diócesis que los señores obispos nombraban un canónigo para que lo representase; que el cabildo nombraba uno o mas por sí, y que solo un párroco de la capital en algunas, y en otras ninguno, se tenia como representante del clero; y aun en este nombramiento alguna vez tuvo parte el respeto de la alta clase. ¿Y por que no darle en las juntas una representacion correspondiente á su número? Ellos con los cabildos y con los regulares son los pagadores, pues todos deben nombrar repartidores de su confianza, y fiar su suerte a las manos que ellos mismos elijan. Yo estoy

seguro que estas juntas no habrán abusado de sus facultades; pero podrán quizá no haber conocido los verdaderos productos sobre que han de repartir mas particularmente esos derechos de estola, que varian tanto en los distintos pueblos y parroquias. Asi que me parece conforme al sistema constitucional y tambien arreglado á justicia, que las juntas repartidoras se compongan del número de clérigos que se nombre por los contribuyentes. De esta manera reinará la confianza, el subsidio será pagado con mas gusto, se evitarán quejas entre el clero mismo; y la parte mas pobre y numerosa de él no tendrá motivo para resentirse, ni verá ya que se le carga mayor cantidad que los productos de sus cortísimas rentas. Por estas razones ruego al congreso, que tomando en consideracion la indicacion, tenga á bien el aprobarla como justa medida que puede evitar males, y como muy conforme al sistema general de contribuciones segun se observa en todas las clases del estado."

El señor *Priego*: "No quise hablar esta mañana por delicadeza, pero no puedo menos ahora de apoyar la indicacion del señor *Marin Tauste*, pareciéndome muy puesta en razon; y si acaso encuentro en ella alguna inexactitud es en haber dicho que los contribuyentes tenian poca representacion en las juntas repartidoras. Yo puedo asegurar que ninguna tenian. Habia una junta apostólica, que nada tenia de apostolico, porque los apóstoles no tuvieron diezmo ni porque hacer repartimientos. Esta junta repartia sin que muchos de los eclesiásticos contribuyentes tuviesen intervencion alguna en el reparto; resultando de aqui que ha habido curas párrocos en mi pais que han pagado hasta un cuarenta y ocho por ciento; y aun bulas ha habido para que los partícipes no interviniesen. Por tanto creo de absoluta necesidad el que se apruebe esa indicacion."

El señor *Moreno Guerra*: "Yo soy de la misma opinion; y me parece tanto mas justa la indicacion, cuanto en el reparto se han incluido hasta las capellanías. Tambien tengo entendido que las catedrales deben mucho y no pagan, porque dicen que solo tienen granos: pues que los vendan, pues o que á los infelices paisanos les han vendido hasta el último trapo."

El señor *Martel*: "Han dicho los señores preopinantes, primero que los señores párrocos no tienen representacion alguna en las juntas repartidoras del subsidio estraordinario en las capitales de los obispados; en lo cual se les hace una notoria injusticia, pues siendo los principales gravados en aquella contribucion, deben tener parte y la debida inteligencia en su repartimiento: segundo, que los cabildos catedrales, son deudores de grandes sumas por los atrasos que presenta en el cobro de

este subsidio, tanto el ministerio como la comision de hacienda. Procuraré hacer ver la falsedad de estas dos aserciones, ó la equivocacion de sus autores.

"En primer lugar, no es cierto se haya negado á los señores párrocos la debida representacion é inteligencia én el repartimiento del subsidio. Ignoro lo que en este punto se ha ejecutado en otros obispados; pero me consta que en las iglesias de Castilla la vieja, se han creado juntas diocesanas en todas las capitales de los obispados, compuestas del reverendo obispo presidente, un diputado del cabildo catedral ó dos (lo que no tengo muy presente) dos de los párrocos nombrados por ellos mismos, otro por los beneficiados y eclesiásticos que no son párrocos, y un regular nombrado por los prelados regulares. Podré padecer alguna equivocacion en la calidad de los individuos de estas juntas, pero el hecho es cierto; y como asi se mandó por una circular impresa, comunicada por la comision apostolica encargada por S. M. de la recaudacion de este subsidio, parece que en todas las diócesis se debe haber ejecutado lo mismo, y que sobre esto no cabe ignorancia. No es cierto en consecuencia, que los párrocos esten privados de la inteligencia y conocimiento que les es debido en esta materia. Las juntas diocesanas hacen el repartimiento de la cuota asignada á cada obispado por la comision apostólica, señalando al cabildo catedral y á los demas interesados lo que deben satisfacer. De manera que los canonigos no tienen en esta materia otra intervencion y manejo, sino pagar su cupo, y ejecutar por los medios que estan á su alcance á los demas para que paguen por habérseles encargado, bien á pesar suyo, la recaudacion; en lo cual han sufrido muchos gravámenes y disgustos, de que yo soy testigo en mi iglesia de Salamanca.

"Lo dicho era suficiente para convencer la falsedad de que los cabildos catedrales son deudores de grandes sumas por el subsidio estraordinario: debo sin embargo manifestar el origen y naturaleza de aquellos atrasos para ilustracion del congreso y del público.

"El plan de hacienda pública dado por el decreto de 30 de mayo de 1817 se resintio de todos los vicios de la precipitacion, y no sé si diga injusticia en el modo de su ejecucion, á que sin duda precisaron á su discreto autor las urgentísimas necesidades del estado. El decreto se dio por S. M. en 30 de mayo, y hasta mediados o fines de octubre no pudo empezarse á ejecutar por la dilacion que necesariamente habia de sufrir la comunicacion de las órdenes, la creacion de las juntas, el examen de los cupos asignados, y su distribucion en los contribuyentes. No se pudieron en consecuencia comunicar las órdenes hasta fin de octubre o princi-

pios de noviembre. Y como por una novedad desconocida en todos los principios de buena legislacion se dió á esta ley un efecto retroactivo, y se pidierón los plazos que se suponian vencidos en mayo y setiembre de aquel mismo año, los pueblos en la contribucion ordinaria, y los eclesiásticos en la de subsidio se vieron en absoluta imposibilidad de satisfacer, y no lo ejecutaron unos sino sufriendo apremios y violencias de toda especie, y otros quedando en descubierto por cantidades que ya tenian consumidas, y les era imposible recobrar.

»Pero hubo otra mayor injusticia respecto á los eclesiásticos. La precipitacion con que la junta apostólica repartió el subsidio de 30 millones á todos los obispados de la península, les obligó á adoptar por base la llamada hijuela de subsidio ordinario, ejecutada muchos años antes. En ella estaban comprendidas en gran número capellanías, memorias y establecimientos piadosos, cuyas propiedades se vendieron por órdenes del gobierno, y sus capitales entraron en la caja de consolidacion, y se hallan hoy refundidos en el crédito público. Este no paga muchos años ha los réditos de estos capitales, y en consecuencia los establecimientos piadosos se hallan arruinados con oprobio de la humanidad, y los interesados particulares reducidos á una absoluta indigencia. Cuando en virtud de lo mandado se les repartió la cuota que les correspondia por el subsidio estraordinario, respondieron todos lo que era justo, que se entendiesen los repartidores con el crédito público, el cual debia satisfacer aquellas sumas impuestas sobre los réditos de sus capitales. Los cabildos, yo lo sé prácticamente por el de Salamanca, representaron sobre esto á la comision apostólica, pidiendo, que ó se rebajase de la cuota asignada al obispado la parte correspondiente á aquellas partidas que debian estimarse fallidas, ó se exigiese su pago del crédito público; pero nunca recibieron otra respuesta que órdenes estrechas para el completo pago, sin dar la menor atencion á tan justas reclamaciones. La justicia y sabiduría del congreso apreciará el mérito de esta esposicion; pero deberá convencerse de que los atrasos en el subsidio no estan á cargo de los cabildos catedrales, á lo menos en su totalidad, y que se habla con poca exactitud en esta materia.

El señor *secretario del despacho de hacienda*: "Es justo que los contribuyentes tengan intervencion en el reparto. En las Córtes del año 14, de las cuales tuve el honor de ser individuo, hice una proposicion relativa á este particular; y asi me parece que no presenta inconveniente alguno la indicacion del señor *Martin Tamete*."

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a la votacion, y la indicacion quedó aprobada.

Otras dos hicieron en seguida los señores *Ramos Garcia* y *Martel* concebidas en estos términos.

Primera: "Que la comision apostólica luego que forme el repartimiento de los 15 millones á que queda reducido el subsidio del clero, lo imprima, publique y circule á todos los prelados y cabildos eclesiásticos, para que dentro del término breve y perentorio que les prefije reclamen cualquiera agravio ó perjuicio que se les haya causado por él, á fin de que sin ofensa de ninguno de los contribuyentes pueda procederse á su pronta exaccion."

Segunda: "Y que se diga al gobierno comunique las órdenes correspondientes para que la misma comision apostólica remita por su conducto á la de hacienda de las Córtes, los repartimientos del subsidio de los años 1817, 1818 y 1819, y una razon exacta é individual por obispados de las cantidades satisfechas por los cabildos administradores en cada uno de dichos años; para que con presencia de todo esponga á las Córtes lo que juzgue conveniente."

Admitidas á discusion y aprobadas estas dos indicaciones, hizo el señor *Cepero* la siguiente:

"Que en el supuesto de haberse rebajado la mitad del subsidio, la otra restante *gravite* solamente sobre el diezmo, y no sobre los derechos de estola, y pie de altar."

Para fundarla dijo su autor:

"Dos razones he tenido para proponer á lasCórtes la indicacion que acaba de leerse. La una es que estando el ánimo de las Córtes inclinado á favorecer á la clase de párrocos, con el medio que propongo se les da una prueba anticipada de esto. Los párrocos en algunos obispados estan tan deprimidos que me consta que dos terceras partes de ellos apenas tienen lo necesario para subsistir; y habiéndose rebajado el subsidio del clero á la mitad, podria determinarse que esta gravitase solamente sobre la renta decimal, en la cual los párrocos partícipes pagarian la parte que les correspondiese, quedando exenta de subsidio la parte obvencional o pie de altar, que en muchas parroquias forma el total de las rentas.

»Esta razon aunque muy conforme con los principios que se han manifestado en el congreso, no ha sido sola la que me ha movido á hacer esta indicacion, sino tambien la de procurar por mi parte que no se sancione por un decreto de las Córtes el que sean llamados como hasta aqui derechos de estola y pie de altar, esos que mas bien deberian llamarse tuertos. Introducidos por costumbre se continuan exigiendo con tanta severidad como cualquiera contribucion; y lo peor es que son el oprobio mas grande del clero y de la religion, y el medio mas eficaz de desacreditarla.

»Aunque ahora no estemos en el caso de tomar esto en con-

sideracion para remediarlo radicalmente, espero llegará el dia en que conforme á los cánones y leyes del reyno, desaparezcan de entre nosotros semejantes abusos. Ellos han sido causa y lo son en la actualidad, de que los sacramentos en su administracion aparezcan al pueblo bajo un aspecto verdaderamente indecoroso. Yo he sido mucho tiempo párroco, y estoy cansado de advertir á mis feligreses que esos llamados derechos son una verdadera limosna; pero á pesar de esto, era su regular pregunta, cuando llevaban á bautizar un hijo: ¿cuánto vale ese bautismo &c.?

»Si las Córtes autorizan los derechos de pie de altar y estola, en cierta manera se autoriza de nuevo á los párrocos para que continuen exigiendo esas limosnas ó llámense como se quieran. A veces es menester no tener sensibilidad para ver á lo que se obliga á los pobres, que llevados del laudable deseo de que su familia no carezca de los auxilios espirituales, hacen sacrificios increibles.

»Y ¿qué ha de suceder, señor, si yo he visto cura párroco entrar en la casa de un feligres y apoderarse de sus pocos muebles en pago de alguno de estos titulados derechos? Los párrocos carecen de lo necesario y no teniendo medios para vivir ejercen con sus feligreses la misma injusticia que les hacen los que usurpan las rentas destinadas á la dotacion parroquial.

»Bien sé yo que cuando el feligrés es absolutamente pobre, se administran los sacramentos sin derecho alguno; pero ¿qué medios, señor, tan agenos del santuario no se han inventado para obligar á los fieles á que se empeñen y busquen dinero prestado para atender al pago de estos derechos? Ha llegado este desórden á tal punto, y se ha logrado poner en tal estado la opinion, que el recibir un sacramento ó sepultura sin derechos, pasa de generacion en generacion como una nota de infamia. El ceremonial está establecido de manera, que los infelices hacen sacrificios increibles porque no se diga que un hijo suyo se bautizó sin pagar derechos, ó que su padre se enterró del mismo modo: pero en los libros sacramentales queda consignado que el sacramento se administró sin dinero. Me reservo el hablar con mas estension de esta materia para cuando se trate de abolir estos derechos; y concluyo suplicando á los señores de la comision, que para que en cierta manera no aparezcan autorizados dichos abusos, se quiten las palabras de que el subsidio del clero *gravite sobre los derechos de estola y pie de altar.* De este modo los curas párrocos, que son los que mas trabajan, lograrian desde ahora algun beneficio.

El señor *Zapata*: "Yo no sé como el señor *Cepero* quiere que prescindamos de los derechos de estola y pie de altar. Estos se sujetaron por la bula, asi como los diezmos, á la contribucion ó

subsidio. De esta cláusula no se ha hecho mérito en la memoria del señor ministro de hacienda; pero sí en el informe que ha presentado la comision. Seria pues muy conveniente tener á la vista la espresada bula.

„Conozco como el señor *Cepero* el deplorable estado á que se hallan reducidos los mas de los curas párrocos, y cuán sensible es á un pastor amante de su grey tener que exigirla estos derechos, que forman por desgracia su única dotacion, á la verdad mezquina sobre manera.

„No diré por lo tanto que las Córtes harian una injusticia en escluir estos derechos de la contribucion de los 15 millones, señalada al clero con el nombre de subsidio. Pero no perdamos de vista que son eclesiásticos los que han de contribuir y repartirla. Clamarán, no hay duda, los que se crean perjudicados: alegarán en su favor la bula ya citada de S. S.; y entonces ¿que responderán las Córtes? Yo bien sé la respuesta de justicia: „pagad vosotros, les diria yo, los que percibis los diezmos, y gozais en el descanso de una gruesa renta; y tened entendido que al bajar vuestra contribucion de 30 millones, que pudiera con justicia haberos exigido, quise escluir de toda obligacion á los que no teniendo parte en los diezmos, eran acreedores por su suerte desgraciada á todas mis consideraciones." Tal seria mi respuesta. Mas si no han opinado de esta suerte las Córtes; si al exigir tan solo 15 millones al clero no tuvieron semejantes miras, ¿á que dar lugar á un sin número de reclamaciones y quejas que solo servirian para entorpecer el cobro de la contribucion que se les señalaba?"

El señor *Romero Alpuente*: „Me parece que de ningun modo debe admitirse la indicacion del señor *Cepero*, por lo que ha dicho el señor *Zapata*, de que estos derechos están sujetos al subsidio por la bula lo mismo que los diezmos. En el caso de que á estos derechos se les relevase del pago del subsidio, dirian los canónigos y demas partícipes en diezmos: se acabó nuestra obligacion; las Córtes han hecho esa gracia, han quitado esa renta con que se contaba para llenar el subsidio; y esto es contrario á la mente de S. S.; luego no estamos obligados á la continuacion del subsidio. Con esto sucederá que si hasta ahora han pagado mal y tarde, en adelante no pagarán nada.

„En cuanto á lo demas, los derechos de estola y pie de altar son los derechos mas vergonzosos é injustos. Las oblaciones fueron desde los primeros siglos el único patrimonio de los eclesiásticos, y luego se introdujeron por desgracia estos derechos. Despues vinieron los diezmos, y repartidos en mucha parte estos entre gentes que ningun servicio prestan á la iglesia, quedaron los cu-

ras sin ninguna dotacion, y al efecto se idearon estos derechos tan terribles, que ha habido caso en que para pagar un entierro no han dejado ni un andrajoso pañuelo para enjugar las lágrimas de la familia.

»Si estos derechos estan reprobados por la religion; si no obstante los curas los exigen con tanta puntualidad; si estos no han obligado á los gobiernos con sus reclamaciones á que se les dote de otro modo; si los derechos de estola y pie de altar son los que forman sus pingües rentas, no los creo acreedores á este género de benignidad, aunque lo sean por otro respecto.

El señor *Martel*: "El señor preopinante ha sentado una máxima que no puedo menos de combatir, aunque no con la estension que merecia. Al oir sus espresiones parece que solamente los señores párrocos tienen derecho á la percepcion del diezmo, y que todos los demas que actualmente viven de este fondo destinado principalmente al culto y manutencion de los ministros del altar, son intrusos, ó segun se esplica el señor diputado, injustos usurpadores de aquella que señala como esclusiva propiedad de los primeros. Hay en esto mucha falta de exactitud y de justicia: y se arrojan temerariamente proposiciones que pueden traer funestas consecuencias, y tener gravísimos inconvenientes. Tal fue en esta mañana la que el mismo señor diputado, movido sin duda de buen zelo pronunció en el congreso, reducida á que no se debia imponer contribucion alguna sobre el pueblo: proposicion que podia entenderse por algunos como subversiva, y con tendencia al rompimiento de la sagrada obligacion de sufrir las cargas del estado; y que por último podria influir en la disolucion de la sociedad. Aunque no de esta especie, es en la que la corresponde inadmisible la de que los diezmos pertenecen esclusivamente á los señores párrocos, y que los demas partícipes son intrusos y usurpadores. Seria imprudente y aun injuriosa á la sabiduría del congreso una larga disertacion sobre esta materia. En ella se haria ver cuanto ha variado en este punto la disciplina de la iglesia; por cuantos diversos grados y sucesivas alteraciones ha llegado desde las primeras oblaciones voluntarias de los fieles al estado actual. Pero se convenceria, lo 1º que la parte que perciben los interesados en los diezmos y tambien la hacienda pública, la perciben con justo título, pues les está concedida por la legítima autoridad: lo 2º que los señores párrocos solos no componen la iglesia á la que está concedido el derecho de la percepcion de los diezmos: lo 3.º que si fuese digna de ser atendida la pretension de algunos señores párrocos en este punto, les perteneceria esclusivamente en el dia la masa entera decimal de España, resultando tambien á cada uno una dotacion muy superior á la de los mayores potenta-

dos. Conozco que hay abusos dignos de remedio. Yo mismo he tenido el honor de hacer proposiciones sobre esta materia. Estoy muy distante de resistir reformas saludables, ni de creer que las viñas sean espirituales, ni dudar de que el clero debe dar el primero ejemplos de sumision y de obediencia al gobierno para sufrir las cargas del estado; pero me opondré siempre á proposiciones arrojadas, y que no pueden producir otro efecto que el escándalo y turbacion de las almas débiles. El alto clero, que con legítimo derecho percibe la parte que le corresponde en el fondo decimal, no es deudor á la hacienda pública en las enormes cantidades que se supone, como ya tengo manifestado."

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró tambien no haber lugar á votar sobre la indicacion del señor *Cepero.*

El señor *Lobato* hizo las siguientes:

"Siendo el subsidio del clero un impuesto nada conforme al sistema constitucional ni en su cupo ni en su exaccion, por no observarse en aquel ni en esta la igualdad proporcional que prescriben los artículos 8 y 339 de la Constitucion; sino que siendo los diezmos el fruto de la propiedad territorial, debian sujetarse al pago de las cargas civiles como aquella, para que de esta exaccion igual resultase al estado mayor cantidad para cubrir los presupuestos de los gastos, que con los 15 millones de reales designados á su modo por la comision de hacienda; pido *que para que el estado adquiera este mayor beneficio queden los diezmos sujetos á las cargas civiles en el mismo modo y forma que las rentas y utilidades de todo ciudadano.* Y ademas, siendo una equivocacion el que el clero esté debiendo 40 millones de atrasos, sino el crédito público por los capitales que recibió de fincas vendidas de las piezas subsidiales, cuyos réditos no ha pagado, y estan en descubierto como partidas fallidas, pido *que las Córtes lo tengan en consideracion, y no se haga cargo al clero de deudas que no tiene.*

Estas indicaciones no fueron admitidas á discusion; y el señor *Zapata* hizo en seguida otras dos concebidas en estos terminos:

Primera. *Pido á las Cortes que los 125 millones y los 27 del de echo de puertas se repartan nuevamente á las provincias, y no que estas paguen la mitad de lo que por ambas contribuciones pagaron en los años anteriores.*

Segunda. *Que tanto estos repartimientos, cuanto los que en su virtud hagan las diputaciones provinciales á las cabezas de partido y pueblos de su distrito, se impriman y publiquen.*

En apoyo de estas dos indicaciones dijo su autor:

"La oscuridad con que se ha repartido en los años anteriores la contribucion directa, da márgen á sospechar que hayan pagado los pueblos mas aun de los 250 millones que se señalaron. No soy muy

malicioso: sin embargo he visto que esta contribucion ha escedido en mucho, siendo mucho menor, á la que decretaron las Córtes estraordinarias. Sé de pueblos, á los que tocó entonces quizá una tercera parte de la que se les repartió despues en tiempo del señor Garay. Sea un ejemplo de esta verdad Osuna. El velo de este misterio es preciso que se descorra. El gobierno ademas, tanto por las luces de los ministros que por fortuna de la nacion se hallan al frente de los negocios, como por los datos que obran en la secretaría de hacienda; se halla en estado de repartir esta contribucion con mas exactitud que pudo hacerse en los años de 13 y 17. Las Córtes han acordado que la contribucion directa sea de 125 millones: yo desearia pues que su repartimiento se hiciese con todo el lleno de luz que exige esta importante materia. Dos son pues los objetos que me he propuesto al hacer esta indicacion. Primero: que si entonces se repartieron, bien por estos ó por aquellos empleados, mas de los 250 millones señalados, ahora solo se repartan á los pueblos los 125 millones que acabamos de acordar. Segundo: que conozca y se penetre la nacion de la diferencia que hay del tiempo de las tinieblas al de la luz que ya gozamos.

»Conviene esta medida, señores, para que la opinion se rectifique en unos, y en otros se afiance mas y mas cada dia. Habrá no obstante algunas injusticias, si merecen este nombre; porque aspirar en materia de repartimientos á una exactitud matemática, es aspirar á un imposible, tanto mas estraño, cuanto para los españoles son todavía desconocidos los principios de una buena estadística. Seria pues una temeridad que soñásemos formarla en un momento: esta es obra de no pocos años. Haga pues el gobierno lo que pueda hoy segun sus luces y los datos que haya reunido; y no aspiremos á mas por ahora.

»Quisiera por último que á todas las provincias se remitiese una copia impresa del repartimiento; que cada una de ellas hiciese lo propio con el de sus partidos respectivos, y estos con los pueblos que lo componen: quisiera que tanto los primeros repartimientos como los restantes se remitiesen á las Córtes. De esta suerte se daria á este asunto toda la publicidad que es propia de un gobierno constitucional, bajo el cual es una injusticia negar al pueblo el conocimiento de los sacrificios que se le exigen, y si son ó no estos los que decretaron sus representantes."

El señor *Palarea*: "Yo apoyo la segunda indicacion del señor Zapata en la sustancia, aunque no en los términos. Creo absolutamente indispensable lo que en ella se propone, para que la nacion toda, cada provincia, cada pueblo y cada particular vea cual es la suma total de la contribucion que las Córtes han decretado,

y cual la que corresponde pagar á todos. Yo no solo sospecho, sino que aseguro que se han repartido evidentemente en los años últimos mas de los 250 millones que se mandaron pagar de contribucion directa.

„Las Córtes han decretado ahora 152 millones; los 125 por contribucion directa, y los 27 restantes por el equivalente de los derechos de puertas. La base de esta contribucion no es posible variarse por falta de tiempo en la presente legislatura. Segun dicha base debe el gobierno repartir aquella cantidad entre todas las provincias; pero antes de proceder á ello, creo que debe hacer saber por medio de los papeles públicos lo que toca á cada provincia. Las diputaciones provinciales deben hacer otro tanto con lo que toque á cada partido y á cada pueblo, y los ayuntamientos con lo que corresponda á cada vecino. Estos deben presentar á las puertas de los mismos ayuntamientos ó de las iglesias listas nominales, para que aun el pobre infeliz que no sabe leer busque quien se las lea, y se entere de lo que se ha repartido á cada individuo, y pueda todo el mundo echar sus cuentas y ser un fiscal del repartimiento en particular y en general. De esta manera se convencerá la nacion de la justicia del repartimiento, y cada uno pagará satisfecho la cuota que le corres-ponda.

„He dicho antes que estaba seguro de que se habia repartido y exigido á los pueblos mas de los 250 millones de la contribucion directa, y ahora digo que me consta que en algunos pueblos, que no nombro porque no trato de culpar á nadie, se ha repartido doble cantidad de la que les tocaba. Los señores diputados que me estan escuchando sabrán tal vez de otros en que haya sucedido otro tanto.

„Lo que el señor *Zapata* ha dicho que ha sucedido en la provincia de Sevilla ha sucedido tambien en otras partes. Las Córtes estraordinarias impusieron una contribucion de 500 y tantos millones: en el año 17 se impuso solo de 250; y á pesar de ser esta suma la mitad, raro es el pueblo que no ha pagado tanto ó mas que en la primera época, y los pueblos esclamaban con razon: pues si ahora la contribucion es la mitad que antes ¿por qué se nos hace pagar tanto ó mas que entonces? Esto quiere decir que ha habido abusos y vicios, que es necesario evitar. Hay todavia mas: citaré otro hecho. Me consta que en el año de 1818 se exigió á un pueblo triple cantidad de la que debia pagar, y habiéndose quejado al intendente por medio de los comisionados nombrados al efecto, les dijo: váyanse ustedes y callen, que esto no tendrá resultado.

„Para evitar pues que se repitan estos abusos escandalosos,

yo apoyo en el fondo la indicacion del señor *Zapata*, pero no en el modo, porque quisiera que tuviera mas claridad: pero el pensamiento es igual. Las Córtes podrán encargar al gobierno que lleve á efecto lo que en ella se propone. Anteriormente ya estaba mandado por las Córtes, si no me equivoco, hasta cierto punto: pero yo quisiera que la publicidad fuese tal cual he manifestado; es decir, que no haya un solo individuo en la nacion que no pueda saber el total de la contribucion impuesta por las Córtes, lo que toca á cada provincia, á cada partido, á cada pueblo y á cada individuo."

El señor *secretario del despacho de hacienda*: "Es necesario que partamos del principio de que la contribucion está repartida; de que estamos tratando de la contribucion de este año, y que para concluirse no faltan mas que tres meses. Por consiguiente, si se trata de hacer otro nuevo repartimiento, se pasarán otros tres meses; y el comer no dá espera. Yo apoyo lo que ha dicho el señor *Zapata* de que la publicidad es conveniente en todas estas cosas. Tengo presente que la Constitucion dice, que establecida la contribucion anual, se haga el repartimiento de la cuota de cada provincia, y se presente á la aprobacion de las Córtes: esto es lo que se podrá hacer ahora. A pesar de lo que indica el señor *Zapata*, bien veo que no será fácil cortar todos los abusos de una vez; y á decir verdad no han existido estos en el gobierno, sino en otras partes. He visto el repartimiento que está en la secretaría, y seria hacer una injusticia á los que intervinieron en él, no confesar que habia una suma exactitud. Yo creo que los abusos se han cometido en las provincias. A pesar de que he estado encerrado todo este tiempo, he podido enterarme de lo que pasaba en los pueblos de Valencia, que siendo 17 millones los que les pedia el gobierno en el año 13, en el 17 se les repartieron 30; pero ahora que existe la santa y benéfica institucion de las diputaciones provinciales, no hay que temer que el repartimiento adolezca de semejantes vicios.

»Por el reglamento dado en tiempo del señor Garay se mandaba que se fijase el repartimiento en la puerta de los ayuntamientos de los pueblos por 15 dias, para que todo el mundo se enterase del repartimiento, dejando á cada uno la libertad de reclamar: si ahora no se hace así, es un abuso de los que en todas cosas se cometen, y que se remediará. Convendrá que los ayuntamientos zelen, y que al alcalde que hubiese faltado á su deber se le castigue; pero creo que únicamente deba decirse ahora, *tanto te corresponde pagar*, y nada mas, sin proceder á nuevo repartimiento, que casi seria impracticable, en atencion al breve término que falta para acabar el año."

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró tambien no haber lugar á votar sobre la primera indicacion del señor *Zapata*. Leida la segunda dijo el señor *Gasco*, que los deseos del autor de la indicacion y de todos quedarian satisfechos con mandar que se observase el decreto de las Cortes estraordinarias de 13 de setiembre de 1813, en el cual se establece lo que debe hacerse en las capitales, en los partidos, en los pueblos y aun con respecto á los individuos, llegando á tanto su claridad que se señala hasta la fórmula de los recibos. Apoyó el señor *Victorica* la indicacion, y despues de algunas breves contestaciones sobre el modo de hacer que circulase la noticia de las cuotas en los repartimientos, se procedió á la votacion, y la indicacion del señor *Zapata* fue aprobada.

Hizo á continuacion el señor *Cantero* la siguiente:

Que se añada á la indicacion del señor Marin Tauste, *el que los repartimientos que se hagan en los respectivos obispados, se impriman y publiquen con la espresion mas escrupulosa de cuotas y contribuyentes, para que así aparezca la justificacion é igualdad de los repartos, y puedan reclamarse los agravios si los hubiese.* Admitida á discusion fué aprobada.

Leido en seguida el dictamen de la comision relativo á rentas decimales (*véanse las sesiones anteriores*), dijo

El señor *Ochoa*: "No sé qué datos habrá tenido la comision, para asegurar que el escusado, noveno y reales tercias solo rendirán en el presente año la cantidad de treinta millones, y no los cincuenta y uno, que calculó el señor secretario de hacienda. Porque si es verdad que cuando los pueblos supieron que el congreso habia admitido á discusion la propuesta sobre abolicion de diezmos, se retrajeron algun tanto de pagar los de granos, fue en la creencia de que la proposicion se dirigia á que se estinguiesen los diezmos desde el momento; pero tan luego como se enteraron que se hablaba solo de que cesase el pago de diezmos desde el año veinte y uno, cesó la resistencia, y han satisfecho los diezmos religiosamente, á lo menos en el arzobispado de Toledo. Lo aseguro porque asi lo han dicho algunos de los mayordomos pontificales, y podrá comprobarse por el hacimiento de rentas de su contaduría general, en el que ha resultado el mismo valor que en cualquiera otro de los años pasados. Digo mas; que nadie es capaz de defraudar la mas mínima parte de los diezmos en el arzobispado de Toledo, de que tengo conocimiento; porque el contribuyente está rodeado de vigilantes é interesados espias. Si son los caldos, los compra ó arrienda un vecino del mismo pueblo en que se devengan, ó de los inmediatos, por una cantidad alzada: de consiguiente su interes pecuniario le hace escudri-

ñar y averiguar la realidad de todas las cosechas. Si son los granos, lo saben los criados, los de las eras inmediatas; el tercero recogedor lo indaga y cuida de que nada se defraude, porque se le rebajan sus derechos; el párroco, con su influencia en la opinion, con el respeto que infunde, es un superintendente, tanto mas temible que tiene parte en la masa decimal de todas especies, y dirige las conciencias. No se crea pues, que la nacion española se ha anticipado á establecer una ley de abolicion de diezmos. Asi que yo entiendo que este presupuesto debe quedar en la suma de los cincuenta y un millones, que espresa el señor ministro de hacienda.

»Pero sea de esto lo que quiera, yo nunca entraré en que *la administracion del escusado, noveno y tercias reales continue como hasta aqui, bajo un tanto por ciento, aunque sin subalternos ni sueldo fijo los administradores, é incluyendo en aquel los gastos de correo y escritorio*, que es el dictámen de la comision; porque todavia encuentro otro método mas económico y mas análogo á la unidad con que debe establecerse la administracion, y es que estas se pongan á cargo de los mismos empleados de las otras rentas de la hacienda pública. Dias pasados manifesté al congreso, espresando los pormenores, cuan sencilla, cuan poco trabajosa y cuan espedita era la administracion del noveno y escusado, y de consiguiente que era escesivo el costo actual de su recaudacion: ahora digo, que encargándose á un oficial de las contadurías de las respectivas provincias, ó en el caso de que las atribuciones de estos oficiales sean tan estensas, que les ocupe toda su atencion, con nombrar uno mas en cada provincia, con el sueldo de ocho ó diez mil reales, estaba verificada la cobranza de estas rentas, ahorrándose la hacienda pública quince y mas millones que cuesta.

»Pero que el congreso adopte este plan, ó que no le adopte, nunca será mi voto el que la *administracion sea recogiendo los frutos en especie*; á lo que asiente la comision en el art. 2.º Porque, señor, si los frutos son aceyte, un dia se quebrará una tinaja, otro todo se volverá turbios ó heces, y siempre habrá grandes mermas; si vinos ¡cuantas averías no padecerá! y si granos ¡cuanto no se comerán las ratas, que tanto abundan en los almacenes del gobierno! Asi que los frutos deben venderse ó arrendarse, sin moverlos de antemano de la casa del contribuyente.

»En el art. 4.º dice la comision, *que el gobierno procure la rescision de las contratas, aun pendientes entre algunas iglesias, por la lesion enorme con que han sido celebradas*. Yo prescindire de la cuestion de si la hacienda pública ha sido o no enormemente lesa,

porque no lo sé ; pero me opongo á que se intente la rescision de las tales contratas. Lo primero: porque estando pendiente y muy próxima la decision de la subsistencia ó supresion de la contribucion decimal, y siendo inevitable á lo menos una modificacion, porque asi lo propone la comision de hacienda, como base para sus trabajos ulteriores; es muy obvio que estas contratas caen por sí mismas, pues no querrán los cabildos satisfacer la cuota estipulada disminuyéndose la mitad del producto; y mucho mejor sucederá esto, si el congreso se decide por la total abolicion de los diezmos, como parece indispensable atendida la justicia, la opinion pública y la ley fundamental. Lo segundo: porque veo la suma dificultad de probar esa lesion, y seguramente los cabildos eclesiásticos pueden alegar en su favor razones poderosas, y aun convincentes. Dirán y con justicia, que hicieron al gobierno anticipaciones, para lo que hubieron de tomar dinero prestado al rédito del diez ó doce por ciento; que no compraron una alhaja de plata ú oro, una casa, un fundo rustico, cuyo valor es bien conocido, cuyos límites estan bien demarcados, y cuya entrega real y verdadera se verifica al momento y su posesion sucede y reemplaza á la que el comprador tenia de su dinero. Dirán que compraron una esperanza, y una esperanza sumamente falible é incierta; y por lo mismo que si el escusado les ha producido un duplo del desembolso, tambien se han espuesto al peligro de perderle íntegramente por los acaecimientos de piedra, langosta, sequedad, y demas casos demasiadamente frecuentes. Será necesario pues entrar en cálculos comerciales ó de probabilidad para venir á decir si hubo ó no lesion: de consiguiente un pleito largo; ¿y las resultas? ciertamente la ganancia de los curiales y el dispendio de la hacienda pública. Pero aun todavia tengo otro muy poderoso fundamento para que se cumplan estas contratas, aunque sean perjudiciales á la hacienda pública. Anhelamos por adquirir crédito y por perder el epíteto tan justamente merecido de tramposos; ¿y es el camino el querer rescindir estas contratas, por unas pequeñas cantidades ó sean enhorabuena de consideracion? ¿queremos tener quien nos preste dinero con esta nuestra reciente conducta? no puede ser. El que quiera tener crédito, el que quiera encontrar contratantes, es preciso que cumpla sus pactos, aunque sea con sacrificios y pérdidas conocidas. Todo el mundo huye, todo el mundo recela del hombre litigante, del que una vez faltó á la fé prometida. Muy pocos se paran á examinar la justicia, lo interior de los negocios: todo el mundo ve los hechos, y se forma la opinion que aunque errónea produce efectos muy ominosos, como desgraciadamente los esperimenta-

mos. El que tiene su dinero y se le pide prestado, no ignorará que á los cabildos eclesiásticos se les pidió tambien con las identicas alhagüeñas promesas, protestas y seguridades, y su consecuencia inmediata es que con el tiempo correrá la misma suerte. Y el resultado es no encontrar el gobierno, ni aun auxiliado de las Córtes, un solo maravedí."

El señor *Martel*: "Acabo de oir al señor preopinante que deben subsistir las contratas, á pesar de que el gobierno propone su rescision. Yo digo que todas deben rescindirse, como contrarias á la base misma del establecimiento del subsidio, perjudiciales al estado y al derecho de los contribuyentes. Hablo de las contratas hechas por el gobierno con algunas comunidades sobre el pago del subsidio estraordinario, como se han verificado con la órden de santo Domingo, las órdenes militares, la de san Juan de Jerusalen &c. Ademas de que el interes de aquellas comunidades debe prevalecer en ellas al de la pública utilidad, se siguen dos perjuicios gravísimos: uno, que aquellos contribuyentes no pagan en los lugares en donde se conoce el verdadero valor de los frutos que perciben, contribuyendo por este medio al alivio y cooperacion de los demas á sufrir las cargas del estadoo: otro, que habiéndose ejecutado la regulacion de los cupos sin la deduccion de los capitales que forman estas contratas, los demas contribuyentes sufren un recargo contrario á las reglas de la justicia.

»Si se trata solamente de contratas hechas con algunas iglesias sobre arriendo ó administracion del escusado y del noveno, debo sujetar mi juicio al dictamen del ministerio, que sin duda está fundado en el mas detenido exámen."

El señor *Ochoa*: "Yo no he hablado de las contratas particulares de que ha hablado el señor preopinante, porque no las conozco."

El señor *Moreno Guerra*: "Estoy conforme en cuanto á que se reunan estas rentas en las tesorerías de las provincias; pero por lo que toca á rescindir las contratas, no debemos hacer novedad, habiendo sido hechas en nombre del Rey. Y así creo que como inmoral debe borrarse ese artículo cuarto."

El señor *Martel*: "Yo no he hablado solo de las contratas particulares; pero si hay algunas hechas con los cabildos, yo no lo sé, ni mi intento ha sido hablar de ellas."

"El señor *Zapata*: "Es justísima la indicacion que hace la comision. Por una circular de marzo de 1816 se invitó á los cabildos para que presentasen dichas contratas: unos respondieron, otros no; pero lo cierto es que son muy perjudiciales á la hacienda pública. Importan esas contratas doce millones, y cuando llega al erario el producto no asciende á dos, sin embargo de que el solo subsidio

ha valido mas de tres millones. Asi yo soy de opinion que deben rescindirse."

El señor *secretario del despacho de hacienda*: "No puedo menos de llamar la atencion del congreso en este punto. En la memoria se dice que se vea el numero de espedientes, donde se encontrarán contratas escandalosísimas, y que son muy perjudiciales al estado. Deben rescindirse todas, aunque con prudencia para no causar detrimento á los interesados. En la contrata de Sevilla se ha ajustado por medio millon lo que valia tres millones. Cualquiera señor diputado podrá ver los espedientes."

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiendo observado el señor *Presidente* que sobre la opinion de la comision acerca del producto de las rentas decimales no podia recaer votacion, se procedio á la de las cuatro bases que proponia las cuales quedaron aprobadas.

Hizo á continuacion el señor *Ochoa* la indicacion siguiente:

"*Pido á las Córtes que la administracion del escusado y noveno se reuna á los demas ramos de la hacienda pública.*"

Leida esta indicacion dijo el señor *Sierra Pambley*, que era contraria á lo resuelto y á los artículos propuestos por la comision: que ademas no habia quien pagase la administracion de estas rentas, porque segun el nuevo plan no quedaban en las provincias mas administradores que los guarda-almacenes de las rentas estancadas: que los administradores de aduanas estarian solo en las fronteras, en donde habian de adeudarse los derechos de lo que entrase y saliese; por lo cual era necesario que hubiese una persona encargada de recoger las rentas decimales. El señor *Ochoa* replicó, que no encontraba dificultad en que hubiese una recaudacion muy sencilla, reducida á que uno de los oficiales de la contaduría y bajo la direccion del intendente, se encargase de la recaudacion del noveno, escusado y tercias reales, con cuyo método se ahorrarian muchos gastos. Contestó el señor *Sierra Pambley*, que las rentas decimales no estaban bajo las órdenes de otro que de los administradores de la hacienda pública: que no se podia encargar la recaudacion de estos efectos á ninguno de los oficiales de contaduría, porque estos por su obligacion eran como fiscales de las cuentas; por todo lo cual proponia la comision que debian recaudarse dando un tanto por ciento como hasta ahora. El señor *Martinez de la Rosa* pidió, que tratandose de un punto de administracion diese su dictámen el señor secretario del despacho de hacienda. El cual contesto diciendo, que nada quedaba que añadir despues de lo que habia espuesto el señor *Sierra Pambley*: que estando mandado que se reuniesen todas las rentas y se administrasen por una sola mano, el gobierno procuraria hacer todas las economias posi-

bles. El señor *Bahamonde* indicó el modo sencillo con que en Galicia recaudaban los administradores el noveno y escusado, cobrando un cuatro por ciento por su trabajo, que no pasaba de ocho dias en el año.

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró tambien no haber lugar á votar sobre la indicacion del señor *Ochoa.*

Leido el artículo que trataba de la *tercera parte pensionable* de las mitras, como el dictámen de la comision solo se reducia á reconocer el producto que debia resultar para agregarlo al presupuesto, no hubo lugar á votar sobre él.

La comision, al artículo *medias anatas y mesadas eclesiásticas,* suponia ser nulas desde que se suspendio la provision de prebendas y beneficios. Sin embargo leido este artículo, preguntó el señor *La Llave,* si quedaban suprimidas las mesadas que pagaban los parrocos, que eran sus medias anatas: pregunta que hizo tambien el señor *Calatrava* con respecto á las prebendas cuya provision no estaba suspensa; y habiendo manifestado el señor secretario del despacho de la gobernacion de ultramar que habia prebendas cuya provision no estaba suspendida, especialmente en América, acordaron las Córtes que volviese el asunto á la comision para rectificar su cálculo.

Por lo que toca á las *medias anatas civiles, ó sea de títulos, mercedes, honores y distinciones*, cuyo valor graduaba la comision en un millon, se acordó no haber lugar á votar por reducirse el artículo únicamemte á calcular su producto. En cuanto á las *lanzas*, cuyo valor segun la comision era de cuatro millones, se opusieron algunos señores diputados á que existiesen; pero el congreso determinó por votacion su existencia como hasta ahora.

Con respecto á las *medias anatas de empleados*, la comision opinaba que debian suprimirse conforme lo acordaron las Córtes estraordinarias. El señor *Romero Alpuente* fue de parecer que debian subsistir en atencion á los apuros del estado, en que todas las clases debian hacer sacrificios. El señor secretario del despacho de hacienda manifestó que el origen de estas medias anatas era vergonzoso, por el tiempo en que se establecieron, y por la analogía que tienen con la venalidad de los empleos: que su producto era casi nulo; y por último que envolvian una notable injusticia, por ser iguales en todos los empleos sin consideracion á la diferencia de sueldos.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y se aprobo la propuesta de la comision.

Dos indicaciones hizo en seguida el señor *Espeleta.* La primera reducida á *que el gobierno no pudiese obligar á la saca de títulos á*

persona alguna. La segunda á *que todo título tuviese igualmente derecho de renunciarle cuando le acomodase.*

Con respecto á la primera de estas indicaciones, dijo el señor secretario del despacho de la gobernacion de ultramar, que pudiera aprobarse con tal que el título quedase estinguido para siempre; y el señor *Giraldo* manifestó que en Navarra habia títulos que nada pagaban al sacarlos.

Procediose á votar y no se admitió á discusion la primera indicacion del señor *Ezpeleta*, el cual retiro la segunda dejandola para otra ocasion, habiendo observado el señor *Victorica* que no pertenecia al presupuesto de gastos.

Se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes, por don Diego García y Campoy.

Núm. 7.º

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1820.



Leida el acta del dia anterior, advirtió el señor *Jiner* que en la gaceta de este dia se hacia referencia de una esposicion de la diputacion provincial de Mallorca, en que se suponia que los catedráticos de las universidades eran ineptos y poco adictos al sistema constitucional; lo cual no solo hacia agravio á la benemérita clase de catedráticos, sino á la misma diputacion, porque se le hacia autora de una especie denigrativa hácia aquellos: que estas equivocaciones se estaban esperimentado cada dia á pesar de haberse prevenido que se acercasen á la secretaría los periodistas para rectificar sus apuntes, por cuya razon opinaba que debia impedirse á los mencionados periodistas el que estractasen las sesiones de Córtes. El señor *Diaz del Moral* contestó, que ademas de creer se equivocaba el señor *Jiner*, porque la representacion de la diputacion de Mallorca, á lo que se acordaba, debia hallarse estendida en los términos que espresaba la gaceta, no podia menos de oponerse á la solicitud de que se privase á nadie de estractar las sesiones de Cortes, pues esto seria atentar contra la libertad de todo ciudadano: que las sesiones del congreso eran públicas para que constase á la España, y á todo el mundo lo que en ellas se trataba, y que por consiguiente cualquiera seria árbitro para darlas al público tan pronto como le fuese dable ó quisiese: que ademas debia advertir, "que no habia motivo para quejarse de los periodistas, pues ademas de ser raras las equivocaciones que cometian, era muy de estrañar que no las tuviesen todos los

dias por la falta de proporcion en el salon para oir á los señores diputados, pues todos se quejaban con razon de que nada se oia en él; y por último que no veia razon para deducir una queja semejante, cuando habia el arbitrio de dar una nota para deshacer cualquiera equivocacion involuntaria, como lo habian hecho otros señores.

El señor secretario *Sabrié*, con presencia del acta y de la esposicion que se citaba, manifestó que no era cierta la equivocacion; pues el tenor de la instancia de la diputacion correspondia al anuncio de la gaceta. Replicó el señor *Janer* que aunque asi fuese, la diputacion hablaria de la universidad de aquella isla, pero no de las universidades del reino como parecia darlo á entender el párrafo de la gaceta. Ultimamente el señor *Presidente* espuso, que ya estaban advertidos los periodistas de rectificar sus apuntes en la secretaría, aunque no siempre seria posible por las ocupaciones que tenian los señores secretarios.

Se mandó pasar á la comision de comercio un espediente instruido en la intendencia de Cataluña con motivo de haber solicitado la casa de Vilardaga, Julia y Reinalds, representante de don Vicente Grosi, que se permitiese la habilitacion y salida de la fragata inglesa Yorck, con destino á San Blas de Californias, en virtud de la gracia que se concedió á dicho Grosi en 3 de setiembre de 1819, ratificada en 14 de marzo último.

Se dió noticia al congreso de haber nombrado el señor *Presidente*, para individuo de la comision eclesiástica, al señor obispo de Mallorca.

Se mandó pasar á la comision de organizacion de fuerza armada un proyecto de ley, remitido por el gobierno y por mano del secretario del despacho de la guerra, sobre la organizacion y establecimiento del estado mayor de ejércitos, cuerpo indipensable en la guerra, y necesario, aunque menos numeroso, en la paz.

A la misma comision reunida con la primera de legislacion se mandó pasar con urgencia un oficio del propio secretario de la guerra, en que manifestaba que deseoso el Rey de que la justicia se administrase en los ejércitos del modo mas conforme á la Constitucion, en cuanto lo permitiesen las instituciones militares, mandó que el consejo de estado consultase sobre la medida que podria adoptarse para dejar mas espedita dicha administracion de justicia en los juzgados de los cuerpos privilegiados; y habiendo espuesto el referido consejo del Rey que aquellos juzgados eran contrarios á la Constitucion, y que mientras se daba una nueva ordenanza al ejército convendria mandar que las providencias dictadas por ellos se considerasen de primera instancia, con las apelaciones al tribunal especial de guerra y marina, lo remitia todo para la resolucion de las Córtes.

Pasó á la comision segunda de legislacion el espediente promovido por doña María Juarez de Negron, marquesa viuda de Casa Bayon, en solicitud de que se le concediese por via de viudedad la sesta parte de las rentas de los mayorazgos que poseyó su difunto marido, con arreglo á las capitulaciones matrimoniales.

Quedaron las Córtes enteradas, y mandaron repartir doscientos ejemplares de la circular comunicada por el ministerio de hacienda á los cónsules de España en los puntos estrangeros, sobre el estado de nuestras relaciones con las demas potencias.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda una instancia de don Miguel Montero Gonzalez, regidor y comisionado del ayuntamiento de la ciudad de San Fernando, pidiendo se exonerase á aquella corporacion de toda responsabilidad en el pago del cupo de sal del presente año, en atencion á las circunstancias que han ocurrido.

Nombraron las Córtes para individuos de la junta provincial de censura de Estremadura, á los siguientes individuos propuestos por la suprema:

En clase de eclesiásticos.

Don Juan Fernando de Solis.
Don Manuel de la Rocha.

En clase de seculares.

Don Fernando Miyares.
Don Bartolomé de Tejada.
Don Juan Leal y Tobar.

En clase de suplentes.

Don Pedro Mendo, *eclesiástico.*
Don Andres Alvarez Guerra.
Don Juan Jose Mansio.

Se mandó pasar á la comision de premios una esposicion de don Jaime Gil de Orduña recordando otra hecha anteriormente, en virtud de la cual se informó por la comision de premios que dicha *instancia pasase al gobierno con recomendacion*, lo cual fue aprobado por las Córtes; y remitido el espediente al gobierno, se habia estraviado con todos los documentos originales. Recordaba su estado de desgracia, y pedia se repitiese la orden del modo mas eficaz, y se le diese copia de ella.

A la comision de infracciones de Constitucion se mandó pasar

una solicitud de don Juan Calleja, juez de primera instancia en Oropesa, quejándose de que Antonio María Trujillo lo acusó de infraccion de la misma, y pidiendo se tuviese presente cuanto esponia, ó se pidiese testimonio de los autos seguidos contra aquel.

Se procedió á las elecciones de presidente, vice-presidente y secretario, y en segundo escrutinio quedó elegido para el primer cargo el señor *Calatrava*, para el segundo el señor *Moscoso*, y para el tercero el señor *Cortés*.

Continuando la discusion sobre el plan de hacienda, se leyó el particular sobre *regalía de aposentos*, y dijo

El señor *Moreno Guerra*: "Esta contribucion ó este derecho es anticonstitucional, y por consiguiente no debe subsistir. Segun la Constitucion las contribuciones se han de imponer con igualdad sobre todos los ciudadanos en proporcion á sus haberes. Ya se ha establecido que el derecho de puertas se redujese á la mitad, y que se repartiera á los vecinos en proporcion de sus haberes; y por lo mismo debe cesar esta contribucion, que tuvo su orígen en la injusticia, en la arbitrariedad y la ignorancia; pues es sabido que nuestros antiguos reyes, á ejemplo de los príncipes mahometanos, no tenian su corte fija, sino que variaban ya en Leon, ya en Burgos, ya en Valladolid, Segovia &c. Cuando nuestra corte era ambulante, como lo son las mas del África, tenia este derecho de la regalía de aposentos, como hoy la tropa los alojamientos; y establecida aqui por Felipe II, era preciso que las casas sufriesen este gravámen, que es uno de los mayores que hay, como son los alojamientos. Las comisiones de guerra y agricultura estan abrumadas de reclamaciones sobre esto; porque es la carga mas opresiva y que mas destruye el derecho de propiedad y la moral pública; y mientras el alojado ó el aposentado sea mayor personage, mas gravoso es para el dueño de la casa. ¿Cuanto no incomodarian pues los ministros, los consejeros, los cortesanos y todos los palaciegos?

»Los vecinos de Madrid representaron contra estos alojamientos y contra estos tiránicos é injustísimos aposentamientos, é hicieron este contrato; y de aqui resultó que se principiaron á hacer *casas á la malicia*, como llamaban, con habitaciones bajas, para decir que no eran propias al intento, porque los aposentos solo se habian de hacer en las casas altas. y seguramente este derecho ha contribuido no poco á que Madrid no sea mas de lo que es, y á que sus edificios no correspondan a los inmensos caudales y metales que en los tres últimos siglos han entrado aqui de América.

»Y al fin, ¿que es este derecho? 7000 reales, que con un 70 por 100 que costaba la dichosa administracion, solo quedan 2100 reales de vellon. Es verdad que ahora por la mejor adminis-

tracion se aumentan á la contribucion 5000 reales; pero por 5000 reales no se debe afligir á la capital donde reside el Rey y la representacion nacional con un derecho anticonstitucional y opuesto á todos los principios de igualdad. Se dice que los que han redimido estos derechos serian gravados, y seria preciso devolverles el dinero; pero yo creo que en varias leyes dadas por las Córtes estraordinarias se hallan algunos casos semejantes; y las leyes deben ser generales, y no reparar en pequeños accidentes, ni hacer escepciones ridículas y odiosas. Yo tengo tierras de las que se llamaban cerradas o de donadío, y otras que no lo son: vino la ley de las Córtes estraordinarias de 8 de julio de 1813, diciendo que todas las tierras eran cerradas: ¿tendria yo ahora derecho para ir y decir á los directores de hacienda, supuesto que estan cerradas estas tierras, devuelvanme ustedes el dinero que dí por el donadío de las Mesguetillas ó de Coria?» Los que los habian redimido tengan paciencia; porque, como he dicho, la ley debe ser general, y asi comprendo que sin faltar al espíritu de la Constitucion no puede subsistir este derecho, y creo que las Córtes deben tomar esto en consideracion; pues repito que esta contribucion de aposentos tuvo su orígen en una de las mayores injusticias y atentados contra el sagrado derecho de propiedad, cual es la de los alojamientos: costumbre traida por los bárbaros del Norte, y que hoy solo se conserva entre nosotros y entre los bárbaros del Africa"

El señor *Freire*: "El señor preopinante me ha prevenido; sin embargo de lo cual, diré algo, oponiéndome á que permanezca una contribucion tan perjudicial como la de regalía de aposentos. La misma comision opina que es injusta por singular en esta villa: y en este concepto, ¿quien no estrañará que quiera sostenerse á pesar de su injusticia? Es preciso que la comision confiese que quiere una injusticia, en el supuesto de que confiesa que es injusta semejante contribucion, y sin embargo propone que continúe. La Constitucion conformandose con lo que la razon prescribe, quiere que las contribuciones se repartan con igualdad entre todos los españoles; es asi que esta no es general en todos los puntos de la península, y solo peculiar de Madrid; luego es injusta; luego no debe subsistir. Deberia concluir aqui mi discurso, en el supuesto de que basta probar que una cosa es injusta para que no deba continuar: pero quiero contestar á lo que se dice de que no puede quitarse porque resultaria desigualdad, habiendo algunos que han redimido, y serian perjudicados en el desembolso que han hecho. Mas pregunto yo: ¿es esta culpa nuestra? ¿les hemos nosotros obligado á que rediman? Si el gobierno lo ha hecho por sus fines particulares, como anuncia la comision, el go-

bierno será responsable. El gobierno lo hizo, y por eso queremos que así como aquellos se gravaron, gravemos á los demas. Esto seria lo mismo que decir que porque se ha hecho una injusticia, se debiese causar otra mayor. Ademas, si se quita este gravámen se quejarán los que han redimido, aunque no podrian hacerlo de nosotros; pero si subsiste, se quejarán todos, y con razon, porque los ponemos en desigualdad. Por lo tanto opino que debe abolirse semejante contribucion."

El señor *Yandiola*: "Los dos señores preopinantes han apoyado su oposicion á la existencia de esta contribucion en unos mismos argumentos; y como la comision no ha podido desconocerlos, y es tan contraria á establecimientos injustos é inmorales, no puede dejar de convenir en los mismos principios, sin que jamas propenda á defenderlos. Asi lo manifiesta el plan de hacienda; no pudiendo versar la cuestion sobre si es justa la contribucion, porque nadie duda lo contrario; ni tampoco puede creerse que la comision la propone sino impelida de la necesidad y en calidad de una medida interina que subsista solo el presente año económico; teniendo por razones para ello, el que si se abolia quedaria privada la nacion de una renta que hoy le es útil, y al mismo tiempo le naceria la obligacion del pago de mas de 1000 reales que importaria el sueldo de los cesantes en este ramo. De consiguiente la comision no trata de otra cosa que de que subsista interinamente esta contribucion, hasta que para el año venidero se rectifique el plan de hacienda en el modo que deba quedar."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó esta parte del dictámen; limitada á que subsistiese la contribucion de regalía de aposentos, reservando la aprobacion de los artículos.

Suspendida la discusion, se dió cuenta de dos oficios en que el secretario del despacho de gracia y justicia, puso en noticia del congreso que el Rey, oido el consejo de estado, habia sancionado los decretos de las Córtes, de los cuales por el primero se concedia amnistía general á las provincias disidentes de América, y por el segundo se acordaba igual amnistía á favor de todos los que habian servido á las órdenes del gobierno intruso; y al mismo tiempo remitia dicho secretario del despacho uno de los dos originales de cada decreto, que conforme al artículo 141 de la Constitucion, se habian presentado á S. M.

Estos originales, á tenor del art. 154 de la misma, se leyeron con la firma del Rey y la fórmula puesta por S. M. de *publíquese como ley*; y publicada como tal por el señor *Presidente*, se acordó, con arreglo al espresado artículo, que se diese aviso al Rey para su promulgacion solemne, mandando archivar dichos originales conforme prescribe el 146 de la Constitucion.

Se leyó la siguiente indicacion de los señores *Ezpeleta y Ledesma*: »Que la redencion del impuesto de regalía de aposentos se admita en créditos contra el estado.»

Espuso el señor *Ezpeleta*, que habia pedido la palabra para hablar contra la existencia de semejante contribucion, pero que ya aprobada, pedia que se hiciese lo mismo con su indicacion, porque al menos de este modo se lograba el que los contribuyentes aliviasen la carga que contra sí tenian, que no podian dejar de considerar injusta. Apoyó el señor *Ledesma* la indicacion, fundado en la injusticia de la contribucion; y fue admitida, mandando que pasase á la comision.

Igual determinacion recayó sobre la que sigue del señor *Villanueva*: »Estíngase la regalía de aposentos, aplicando al crédito público los capitales que se imponen sobre los edificios de Madrid, con prevencion de que continúen percibiendo los réditos como si fueran de censos redimibles, admitiéndose á los dueños sin restriccion la redencion de ellos con créditos del estado que gozan interes.»

En seguida se pusieron á votacion los tres artículos que arreglaban la contribucion de regalía de aposentos; y quedaron aprobados.

Se leyó el particular del dictámen de la comision sobre redencion de cautivos, y dijo

El señor *Zapata*: "En mi concepto debería estinguirse esta contribucion conocida con el nombre de redencion de cautivos. Cuando se habló sobre el decreto de regulares, se manifestó en el congreso la razon que habia para semejante estincion; sin embargo, es muy de notar lo que dice la comision sobre este punto (*leyó*). Conque se recibe lo que se quiere entregar? Pídase mucho ó poco, recoléctese lo que se quiera, lo cierto es que se le da un destino muy distinto de aquel para que se pide, y que no se verifica ó cumple la intencion del que lo da. Y una contribucion de esta clase ¿podrá contarse entre las demas del estado? Una contribucion, cuyo ingreso no se verifica por entero en el erario, y cuya entrega en mas ó menos cantidad pende del que la recauda, ¿merece acaso el nombre de contribucion, prescindiendo de lo demas?

»Hay otra cosa; y es que para hacer efectiva esta contribucion se necesitan separar del claustro y coro, y de la vida verdaderamente religiosa, una porcion de personas que la profesan.

Por último, recuerdo al congreso lo que espuse el dia de la discusion sobre el proyecto de reforma de regulares; á saber, que mientras haya redentores habrá cautivos, y que si la nacion trata de redimirlos, debe hacerlo por medio de las armas, y no por

limosnas, porque no es este el medio noble y decoroso de salvar á los españoles. De este modo ¿no se daria lugar á que muchos, bajo pretestos religiosos, viviesen de la caridad de los pueblos, y á que socolor y á la sombra de una pequeña parte que entregan de lo que reciben para la redencion, esten viviendo en la opulencia, tan abiertamente contraria al estado y profesion que han abrazado estos regulares?"

El señor *Isturiz* manifestó, que nada tenia que añadir á lo que habia dicho el señor *Zapata*, sino que á su parecer era una superchería esta contribucion, porque nada se le presentaba mas ridículo que el que se pidiese limosna para un objeto nulo, y que la pidiese un sacerdote bajo el pretesto religioso, estrayéndola de las clases mas pobres del estado: que esto era una inmoralidad, y que por consiguiente debia abolirse aunque produjese 300 millones al año, pues seria una cosa vergonzosa que la autorizase el congreso. Contestó el señor secretario del despacho de hacienda que se habia puesto el artículo para que se supiesen los canales por donde se recogian fondos, aunque en el dia no tenian objeto como en épocas anteriores, pues ellos habian servido para los regalos que se hacian á los reyes moros, y tuvieron tambien el feliz destino de haber redimido á nuestro célebre Cervantes; de suerte que antes era de mucha utilidad su aplicacion, y en el dia de ninguna.

El señor *Priego*: "No es justo, señor, que los padres redentores paguen lo que no deben. En el dia es absolutamente falso que la cuota que entregaban al gobierno para la redencion de cautivos fuese el producto de las cuestaciones, y socaliñas que ha dicho el señor preopinante. Este dinero era producto de 36 maravedis que por ley estan impuestos sobre cada testamento, y el de las arquillas ó cepos que hay en todas las iglesias para este objeto. Una pintura de Cristo ó de la Vírgen redimiendo cautivos está puesta en estos lugares, y los fieles movidos de caridad y de compasion suelen echar allí algun dinero que de tiempo en tiempo se saca, y junto con el de testamentos se remite al gobierno. Pero ni aun esto está á cargo de los padres redentores, sino que corre al cuidado de los párrocos, los cuales dan cuentas al colector de espolios, y este percibe el dinero. Hablo con toda seguridad en la materia, porque soy cura y lo he practicado as muchas veces.

"En cuanto á si piden ó no los padres redentores, solo podré decir que en el año de 17 se comunicó orden á los curas para que no los dejasen cuestuar; orden que se observó escrupulosamente en mi parroquia, y que si no se observa generalmente será defecto de los curas, pues el gobierno espidio circulares para todos. Solo resta saber si piden para el convento. Yo no puedo informar

sobre esto, porque no los hay en mi pueblo: ellos son mendicantes, y si no tienen bienes para subsistir forzosamente han de buscar para comer; pero repito que la cuestuacion para redimir cautivos hace ya algunos años que no se practica, pues que apenas me acuerdo yo de haberlos visto con un estandarte por las calles practicando esta maniobra. Sin embargo, convengo con los señores preopinantes en que es indecoroso redimir asi á los españoles que se hallen prisioneros en Argel, y yo siempre opinaré que el medio mas espedito seria uno parecido al que tomó lord Smouth en estos años pasados, que sin mas padres redentores que los cañones rescató todos los cautivos en trece horas, y dejó á los argelinos casi imposibilitados para volverlos á hacer."

El señor *Tandiola* añadió á lo dicho por el señor *Priego* que no solo se aplicaban á esta contribucion las mandas de los testamentos, sino que habia ademas fundaciones con carga de contribuir con el mismo objeto.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar esta parte del dictámen de la comision, y propuso el señor *Presidente* que volviese á ella, y no se dió resolucion alguna sobre esta propuesta.

Leido el particular sobre penas de cámara, dijo el señor *Sierra Pambley*, que este punto habia variado desde que se aprobó el presupuesto del ministerio de gracia y justicia, y que por consiguiente podia votarse que quedase esta renta como todas agregada al estado, y aprobarse la última parte sobre que la contaduría del ramo pasase á servir bajo las órdenes de la direccion general de rentas. Asi se aprobó.

Se leyó la siguiente indicacion de los señores *Diaz del Moral*, *Lopez* (don Marcial) y *Florez Estrada*: *Que de ahora en adelante se omita en los testamentos la manda forzosa á la redencion de cautivos, y la clausula de forma, en que á pretesto de dicha manda se las supone desistidas del derecho que podrian tener á los bienes del testador, porque ambas son contrarias al derecho de propiedad.*

La apoyó el señor *Diaz del Moral* diciendo que era opuesto á la Constitucion el que existiese un impuesto, que ademas de atentar contra la propiedad de los ciudadanos, atacaba su libertad, poniéndolos en necesidad de dejar una manda forzosa á la redencion de cautivos para apartarlos de un derecho imaginario. "¿Cuál es la accion ó derecho (*añadio*) que hace la redencion de cautivos á los bienes en general de los españoles? ¿de dónde les ha nacido esa creencia? ¿ni cómo podrá oirse sin admiracion y horror que pueda ligarse la conciencia de un español, hasta el punto de hacerle creer que para otorgar su última voluntad, y dejar sus bienes á sus hijos ó á quien le parezca si no los tiene, le sea indispensable apartar primero del de

recho que se declara tener á ellos disponiendo un legado en favor de las mandas que se llaman forzosas? Yo aseguro al congreso que he mirado siempre con estremecimiento unas cláusulas que acreditan la mas torpe preocupacion, si no se quiere decir la barbarie. Por lo mismo pido que se apruebe mi indicacion, que creo ser la mas justa posible."

Declarado el punto suficientemente deliberado, se mandó pasar á la comision primera de legislacion.

Se leyó, y mandaron pasar á la comision de hacienda las que siguen del señor *Zapata*: 1ª *Se prohibe toda cuesta con el objeto de la redencion de cautivos*: 2ª *Que las posesiones destinadas á la redencion pasen al crédito público para su venta.*

Leido tambien el particular del dictámen sobre efectos de cámara fue aprobado: y sobre el siguiente de contribucion de empleados dijo

El señor *Ochoa*: "No examinaré si es ó no justo que los empleados vivos y efectivos sufran un descuento en sus sueldos, con aplicacion especial á satisfacer parte de los haberes de los cesantes: tampoco entraré en la cuestion de si las circunstancias han variado ó no, en términos que deba abolirse ó seguir la ley del *màximum.* A la verdad no dice con mis ideas su actual planta: me repugna que un consejero de estado, escogido por las Córtes, goce el mismo sueldo que un oficial de secretaría; que un general cubierto de heridas, encanecido en las campañas y sufrimientos, disfrute la misma renta que un jóven intendente; y yo solo impulsado por una gran necesidad aprobaria la ley del *máximum*, estableciéndose en una serie progresiva, segun las diferentes cuantías de sueldos. Pero dejando esto aparte, como ofrecí, mi intencion se dirige únicamente á manifestar que la contribucion de seis millones, que la comision quiere se imponga á los empleados en el descuento de sus sueldos, es anticonstitucional é injusta.

»La Constitucion en su artículo 339 dice: *Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles, con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno.* (Procedo en el supuesto de que la comision opina que los empleados ninguna otra contribucion han de sufrir, mas que este descuento en sus sueldos: si así no es, suplico á cualquiera de los señores de la comision, que corrijan y rectifiquen mi error, y entonces hablaré en otro sentido) *el orador estuvo algun tiempo esperando, y no contestándole ningun señor diputado continuó*) Veo pues que sus señorías guardan profundo silencio, y que mi concepto no fue equivocado; de consiguiente que la mente de la comision es que los empleados solo contribuyan con el descuento de sueldos que se señala en el apendice número 1.° y nada mas. Contrayendo pues al caso las espresiones del artículo

constitucional que leí, creo que los empleados no permitirán siquiera que les pregunte si son españoles; esto á la verdad sería injuriarlos atrozmente. Resta solo el preguntarles, si el sueldo que disfrutan lo reputan *por facultad* ó lo que es lo mismo *por haber*; lenguage del artículo 8 de la Constitucion. Habran de confesarlo ó crear, para desembarazarse de la pregunta, un nuevo ente, y ente de razon desconocido hasta ahora, que sea y se llame sueldos de empleados, y no pertenezca á ninguna de las clases de bienes conocidos hasta aquí. Si pues los empleados son españoles, si su sueldo es un haber, y un haber tanto mas sólido, tanto mas permanente, tanto mas apetecible, como que está asegurado sobre las propiedades, fatigas y sudor de todos los ciudadanos, que dura por todo el tiempo de la vida, y que á lo útil reune la consideracion y muchas veces el mando; es preciso, para que la comision pueda esceptuarlos de que contribuyan en proporcion con los demas españoles, destruir los citados dos artículos constitucionales 8 y 339.

"Dije que sería injusto, y en la realidad una nacion no es otra cosa que una sociedad reunida con el objeto de disfrutar con igualdad de los beneficios, y de contribuir á los gastos precisos en la debida proporcion. ¿Podría salvarse de injusticia, que los empleados que gozan con preferencia de todos los bienes, de todos los derechos, de todos los beneficios de la vida social, no concurriesen con parte de su haber para el sostén del estado? porque á la verdad ninguna otra clase mas interesada en la permanencia del estado. Ella goza de una fortuna cual ninguna otra, cuando sirve, cuando no sirve, en su juventud, en su ancianidad, en estado de salud, en estado de dolencia, siempre, siempre cobra sueldo, y tiene asegurados sus alimentos. Para ella no hay pedriscos, inundaciones, langostas, ni otros casos de cielo y tierra. Que esta se ahora de sequedad, que las hermosas campiñas sean marchitadas por los bochornos y escesivos calores, el empleado sereno y tranquilo en su hogar come el pan que á los demas sus conciudadanos falta.

"Se dirá que el empleado no tiene mas que lo necesario para vivir, y que nada se le puede cercenar de su sueldo. Pero preguntaré: ¿cual es la cuantía necesaria para vivir? preguntaré: ¿y á las demas clases que no tienen mas que una cuantía para vivir, se les hace que contribuyan ó no? preguntaré: ¿estas últimas son menos útiles ó necesarias al estado, y menos acreedoras á vivir? Mas claro: segun la escala que propone la comision, los empleados que gozan sueldo menor á seis mil reales, ningun descuento se les hace: ¿y por qué al abogado, al procurador, al escribano, al labrador mismo cuyas utilidades no esceden de los mismos seis mil reales, se les amillara esta cantidad y se les obliga á pagar la prorata de la contribucion? Yo no encuentro diferencia o razon par-

ticular; y si la hay es en favor de los últimos, porque al fin sus ganancias son muy casuales é inciertas, y las de los primeros fijas y seguras.

»Ha debido tambien la comision no olvidar que en el nuevo sistema que propone, y que sin duda aceptarán las Córtes, los sueldos de los empleados van á recibir un crecimiento no despreciable, porque les alza la contribucion que pagaban en los consumos. Demostracion. Los empleados en la mayor parte moran en las ciudades ó capitales de provincia, hasta ahora administradas ó sujetas á los derechos de puertas y registros. En ellas los empleados pagaban los mismos derechos que los demas habitantes, que ascendian á la suma de cincuenta y cuatro millones: pero como deban quedar estinguidos los derechos de puertas, y los pueblos donde se exigian satisfacer veinte y siete millones, y exigidos bajo las mismas bases y por las propias reglas que los demas satisfacen la contribucion general, en la que no deben ser incluidos los empleados; resultan aliviados de una contribucion que pagaban, aumentando su haber, y patente la injusticia á los demas sus convecinos en no ayudarles al pago de una contribucion á que antes les ayudaban.

»Encuentro tambien el inconveniente de que siendo el objeto del sistema constitucional el identificar, si es posible, á todos los ciudadanos, no hay cosa mas opuesta á esta idea ni que mas la destruya, que las exenciones ó privilegios, aunque sean nominales. El empleado que no se vé inscrito en los amillaramientos ó libros de contribuciones, se infla, y se cree de un órden superior á sus conciudadanos, y de aqui cierto orgullo y altanería. El contribuyente que no vé á par de su nombre el de los empleados se llena de odio y animosidad.

»Hay otra desventaja de mucho bulto. El gobierno desea, y todos deseamos la justa proporcion en las derramas, que se corrijan las arbitrariedades, que se formalice la estadística, porque sin ella no podrá marchar la contribucion directa, tan necesaria en una nacion libre: pues todo se conseguirá, cuando los empleados sean comprendidos en el padron general de contribuciones. Cuando el intendente, el gefe político, el contador de provincia, los directores de la hacienda pública, los magistrados vean puestos sus sueldos en los amillaramientos, y sientan los efectos de la contribucion, entonces no se mostrarán indiferentes á las operaciones de los ayuntamientos, á los clamores de los que se dicen agraviados; entonces saldrán de esa apatía, y no se contentarán con providencias rutineras para que se rectifiquen los repartimientos con igualdad, y para que se formalice la estadística sin ocultacion de los verdaderos valores y productos de la riqueza

za real, industrial y comercial. Su autoridad, sus luces comprometidas con el interes individual de no contribuir en mas de lo que corresponde á su verdadero haber, es el único resorte poderoso para que cesen los abusos de las autoridades subalternas, y tengamos una noticia exacta y verídica de la riqueza nacional. Concucluyo pues con que me parece mas conforme á la Constitucion y á la justicia, que los seis millones que produce el descuento de sueldos á los empleados, se aumente á la contribucion general, y que estos contribuyan en ella por la parte que les corresponda, como todos los otros ciudadanos.»

El señor *Romero Alpuente:* "Me he levantado para fundar mi parecer de que es rigoroso é inmoral lo que propone la comision en cuanto á que los empleados efectivos han de enjugar con parte de sus sueldos las lágrimas de los cesantes, y que el alzamiento del *maximum* que tambien propone la comision como favorable á los empleados, lo es para pocos, y perjudicial para casi todos. ¿Qué tiene que ver un empleado efectivo con el cesante? ¿y cuanto menos si ha cesado por una criminalidad ó por alguna culpa suya? ¿No debe ser esto indiferente al empleado efectivo? Pues qué el otro ¿ha dado á este el destino? ¿le ayuda acaso á ganar su sueldo? ¿Que tiene que ver con los cesantes un pobre empleado efectivo que no puede salir del punto en que le fija su destino, que tiene que sufrir en él, si el pueblo es caro como Madrid, dobles gastos que en otra parte, que tiene que mantener las obligaciones del buen porte esterior, ademas de las interiores de su familia? ¿Es posible que sin tener para tantas obligaciones mas que su sueldo, se le fuerze á que sea generoso con quien acaso es un tunante ó un pícaro, de los que hay una infinidad entre los cesantes, como es notorio, aunque casi del todo irremediable?

»El empleado efectivo debe llamar la atencion del estado, para mantenerle siempre en una situacion que de ninguna manera pueda dejarle disculpa para no ser bueno. El estado debe ser justo con él, porque una vez que le exige que sea superior á todas las relaciones que le unen en la sociedad con sus amigos, sus parientes, y aun consigo mismo por deberse consagrar todo, todo al servicio público, cuando le cumple todo aquello que le ha prometido; debe pagarle sin rebaja el sueldo, porque es un verdadero contrato, por el cual el empleado ofrece todo su trabajo y sacrificios al desempeño de lo que se le encarga, y el estado le promete por ello el sueldo que le consigna.

»En cuanto al levantamiento del *maximum* hay una especie de tira y afloja, hay una especie de dar y quitar, que ó me engaño mucho, ó los agraciados son poquísimos, y los perjudicados son todos los que no pasen de 450 reales. ¿Y habrá razon ni pa-

ra que se agracie á estos poquísimos? Dícese que los apuros no son tan grandes, y que debe cesar la ley del *maximum*. La ley del *maximum* debe seguir: digo yo: ¿es este por ventura el tiempo de dar mas que en estos seis años? que los tiempos no son tan apurados.... para agraciar á los pocos, y rebajar á los muchos... Vaya, vaya, yo no puedo hablar: me siento."

El señor *La Santa*: "Convengo en que no sea justa esta ley, y añado mas; que las Córtes estraordinarias y ordinarias la tuvieron por injustísima: pero no es lo mismo que la ley sea injusta que decir que se deba quitar ahora, porque la única razon en que se funda la comision es en que los tiempos no son tan apurados como entonces. Yo contestaré que esto será bajo otros respectos, pero bajo el de dinero estos tiempos son mas apurados que aquellos. Entonces habia otra masa de riqueza en la nacion: entonces no se trató de empréstito semejante al que ahora nos vemos en la necesidad de tomar. Pues ¿cómo ahora se quiere decir que no son estos tiempos tan apurados en punto á dinero, como aquellos en que se estableció por las Córtes estraordinarias la ley del *maximum*? Así pues yo creo que deberá quitarse la ley del *maximum*, pero no este año en que estamos amenazados de un empréstito: en este año que se han hecho unas relaciones tan lamentables del estado de la hacienda, creo que no seria justo ni político. En estos seis años últimos, en los cuales no ha sido necesario recurrir á préstamos, ha seguido tambien la ley del *màximum*. Por todo lo cual soy de opinion que dejando para la legislatura próxima el tratar de este asunto, continuemos pasando como hace diez o doce años con la ley del *maximum*, sin perjuicio de que se establezca la escala que propone la comision para los que no lleguen al sueldo de 400 reales."

El señor *conde Toreno*: "Como de la comision hablaré dos palabras, respecto de lo que acaba de decir el señor preopinante. Nada diré acerca de lo propuesto por el señor *Ochoa* en atencion á ser imposible al menos con muchos de los empleados. La enemistad que siempre hay entre los empleados y los propietarios de los pueblos no depende sino de la circunstancia de que unos mandan y otros tienen que obedecer, y esto sucederá mientras haya gobiernos. La comision se abstendria de contestar á lo que ha dicho el señor *Romero Alpuente* por el modo agradable y festivo con que la ha impugnado, y por el buen rato que nos ha dado; mas sin embargo es cierto que yo no querria que se quitase á los empleados efectivos una parte de lo que les corresponde por sus destinos. Pero en caso de tener que hacer algun sacrificio, me parece mas justo que lo hagan aquellos que entran en lugar de los cesantes á ocupar sus destinos, que no los comerciantes ú otras clases

del estado, que no reportan una utilidad tan inmediata. Por consiguiente la comision ha creido que deben estos ser gravados mas bien que las clases productoras.

»En cuanto á lo que ha dicho el señor preopinante sobre los apuros del dia, y sobre los que habia cuando se estableció la ley del *màximum*, no hay duda que podria ser mayor la riqueza, y menos los apuros si el gobierno de Cádiz hubiera tenido á su disposicion todos las provincias; pero hubo momentos en que se pudo contar con muy pocas, y llegó el estremo de verse reducido á Cádiz y pueblos de la costa; y aunque la riqueza hubiera sido mayor, es preciso convenir en que el gobierno tenia entonces mas apuros. Tampoco es exacto decir que entonces no hubo que recurrir á préstamos. Hubo varios préstamos y sobre todo el de suministros que es el mas destructor que puede imponerse á un pueblo; y asi se dice que la deuda por esta razon subió hasta 70 millones que se pueden reputar como un préstamo para la nacion que le ha sido mucho mas gravoso que cualquiera otro. Dice el señor preopinante que continue lo mismo que hasta aquí la ley del *maximum*, puesto que los apuros son los mismos. Si se tratase de imponer una nueva carga á la nacion, yo me opondria desde ahora; pero me parece muy preferible el medio que la comision propone al del *maximum* que se estableció por las Córtes estraordinarias, cuya injusticia es bien notoria, pues un individuo que gozaba 1200 reales conservaba el mismo sueldo que otro que tenia 50 ó 600 lo que hacia ser la contribucion la mas desigual la mas cruel y terrible que ha podido imponerse. La escala que ahora presenta la comision es mucho mas justa en general, pues por ella cada empleado paga á proporcion del sueldo que goza, y por consiguiente me parece que debe aprobarse el dictámen, pues la nacion no puede quejarse de que se la grava."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó esta parte del dictámen de la comision de hacienda y se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes, por don Diego García y Campoy.

[illegible]

Núm. 8.º

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE DEL 9 DE OCTUBRE

DE 1820.

Leida y aprobada el acta de la sesion estraordinaria de ayer, se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de milicias nacionales, que fue aprobado:

«La comision de milicias nacionales, en vista de la consulta que de órden del Rey hace á las Córtes el secretario del despacho de la gobernacion de la península, sobre la verdadera inteligencia del art. 2º del reglamento para aquellas, decretado en 31 de agosto último, respecto á los individuos que han de comprenderse bajo la denominacion de *funcionarios públicos*, que se esceptuan del servicio; es de opinion que deben entenderse por tales todos los empleados de nombramiento real, asi como los diputados de Córtes, los de provincia, y los individuos de ayuntamiento, quedando sin embargo todos los espresados que no hagan el servicio en la obligacion de contribuir en metálico con el equivalente señalado por el art. 75 del mismo reglamento.»

Leyéronse á continuacion las indicaciones siguientes, que admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision ordinaria de hacienda:

Del señor San Miguel:

Que se anulen los encabezamientos de los pueblos por el pro-

ducto de las penas de cámara, y que reputándose estas como rentas del estado, y debiendo entrar en tesorería íntegramente se administre en todas las capitales y pueblos subalternos por el sistema que adopte el gobierno, como mas conveniente, ó bien el que establezcan las Córtes á propuesta de la comision de hacienda.

Del señor Villanueva.

1ª »*Envie cada pueblo á la contaduria de su partido el repartimiento de su contribucion, para que hallándose conforme, los rubrique el contador, y devolviendo al pueblo el original y la copia llamada* libro cobratorio, *se quede esta oficina con otro testimonio del original, para que con este documento pueda exigírseles la responsabilidad á los alcaldes y regidores, y á los demas que haya lugar en el caso de fraude ó perjuicio de tercero.*

2ª *Las contadurias de partido enviarán copia certificada de estos documentos á la contaduria de provincia, y esta á la general, para que anualmente se publique é imprima un estado general del repartimiento de las contribuciones de todos los pueblos del reino:*

Hizo el señor *Martel* la siguiente, que no fue admitida á discusion.

Mediante haber desaparecido los fundamentos de la contribucion impuesta sobre los títulos; á los efectos que debe producir en ellos la ley acordada sobre vinculaciones; y á que todos sus poseedores, sus hijos y parientes estan comprendidos en el servicio personal de la milicia local, juzgo que la conservacion de este impuesto se entienda solamente por este año, quedando suprimido para el siguiente.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda, leyéndose de este la parte que sigue:

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Renta de aduanas.

1ª »Las aduanas son la primera de las contribuciones indirectas que llama la atencion de la comision y debe llamar la sabiduría de las Córtes, porque no debiendo mirarse únicamente como una renta, sino como uno de los medios poderosos que el gobierno tiene en su mano para fomentar la agricultura y las manufacturas nacionales, es necesario manejarlas

de tal manera, que sobre dar impulso al comercio escusándole molestias y vejaciones indebidas, convierta el impuesto en un estimulante productivo de ambas cosas, sin chocar con el comercio estrangero, ni esponernos á disensiones con las demas naciones comerciantes. Pero habiendo presentado de acuerdo con la comision de comercio á la deliberacion de las Córtes su parecer, y las providencias que podrán tomarse en cuanto á aranceles, se limita ahora á discurrir en razon de si al establecer las aduanas en las costas y en las fronteras convendrá y será ó no legal poner contraregistros en los parages oportunos; y á proponer las bases sobre que el gobierno deberá reglamentar la administracion.

»El art. 354 de la Constitucion dice asi. *No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras, bien que esta disposicion no tendrá efecto hasta que las Córtes lo determinen.* Lo determinaron cuando decretaron y establecieron la contribucion única directa, y abolieron las aduanas interiores, y estan en la ocasion de repetirlo.

»Analicemos pues el espíritu de la ley y demostremos su utilidad y conveniencia, por cuyo medio vendremos á parar naturalmente al punto esencial de la cuestion que es: ¿son necesarios los contraregistros para las aduanas fronterizas? ¿se opone su establecimiento á la ley constitucional, ó á la que ha emanado de ella, dejando absoluta libertad para el comercio y tráfico interior de la península?

»Aunque la opinion de muchos de los economistas sea contraria á la existencia de las aduanas, y aunque los principios de la ciencia económica y el voto general de los pueblos claman por su abolicion absoluta, el hecho es, que aun está por resolverse el gran problema de si la absoluta libertad y franquicia del comercio es ó no perjudicial á un estado. Si se consultan las teorías de plumas acreditadas, la negativa hallará apoyo en razones que parecen incontrastables; y si se atiende á la esperiencia y al ejemplo de lo presente, notaremos que todas las naciones de Europa, y las mas sábias de ella hacen á porfia los mayores esfuerzos para conservar en su seno por medio de trabas y restricciones en el comercio estrangero, el trabajo y la industria, y con ellos todos los elementos de la fuerza de las riquezas que aquel produce. Una contradiccion tan manifiesta entre la teoría y la práctica, entre lo que se propala y se ejecuta por las mas ilustradas administraciones, tales como la inglesa y francesa, no prueban á nuestro entender la inexactitud de los principios en que se fundan las nuevas teo-

*

rías económicas, sino la incontestable verdad de que todos los sistemas exagerados, todas las medidas estremadas son desastrosas é inadmisibles en una buena administracion, porque como vulgarmente se dice *dos y dos son cuatro*, en economía política, ni absoluta libertad y franquicia, ni grandes y multiplicadas trabas son convenientes para el comercio estrangero; porque en el primer caso el trabajo, la aplicacion y la industria del pais que lo permite, huye y desaparece muy en breve, y en el segundo á las clases menos acomodadas de la sociedad se las condena á muchas y duras privaciones, y se da el mas eficaz y poderoso fomento al fraude y contrabando. Hé aqui de donde resulta la utilidad y conveniencia de las aduanas esteriores, para conciliar dos estremos igualmente dañosos á la causa pública, y contrarios al interes de las artes y el comercio.

»Nadie duda que un gobierno ilustrado debe mirar las aduanas, menos como un instrumento propio para proporcionarse dinero, que como un medio eficaz de aumentar la propiedad de la gricultura, del comercio nacional, y de las manufacturas. Y si justo es que aquellas produzcan las sumas necesarias para ayudar á cubrir el presupuesto de sus gastos, y aun una parte considerable de las demas atenciones del estado, no por esto se han de calcular de manera que en vez de producir el bien que pueden acarrear, se conviertan en azote y tormento del hombre industrioso y trabajador.

»Hay verdades tan obvias y tan sencillas, que estan al alcance de todos, y no se pueden oscurecer. Cuando se cierra la entrada en un pais á ciertos productos de manufacturacion estrangera, se facilita el despacho de los de las fábricas nacionales, y dá por consiguiente mayor estimacion y valor: el fabricante mejor recompensado de sus afanes por el mayor lucro, perfecciona y estiende su industria, trabaja mas y ocupa mayor número de manos, lo cual es precisamente secundar las miras de la administracion que debe querer, y quiere en efecto que la clase jornalera esté ocupada. Este raciocinio fundado en la naturaleza de las cosas y en las leyes invariables del interés, en vano se ha querido combatir con paradojas mas ó menos brillantes, mas ó menos ingeniosas; pues por todas partes la ilusion ha cedido á la irresistible fuerza de la esperiencia y de los hechos, que son los comprobantes verdaderos de la bondad de la teoría en todas las ciencias. Pero guardémonos, sin embargo, de dar á este principio mas estension que la justa, pues caeriamos en el estremo contrario. Grandes y numerosas trabas en el comercio esterior acarrean un resultado funesto, porque

encarecen demasiado los productos de la industria nacional, y dan ocasion y aliciente al contrabando. El comerciante, el fabricante, el artista debe temer hasta cierto punto la concurrencia estrangera; pues de otro modo alzan demasiado el precio de las cosas, y no perfeccionan sus respectivas industrias. Pocas prohibiciones y moderados derechos en la importacion estrangera, y exencion absoluta para los productos de la industria nacional, llenarán mejor que nada todos los intereses del estado y de los particulares.

"A nosotros nos parece de la mayor evidencia que la mente del legislador, al formar la ley mencionada, no fué otra que sancionar y adaptar á nuestra administracion los exactos y luminosos principios que quedan sentados. Estableció aduanas en las fronteras para escudar nuestra industria, protegerla y fomentarla, moderando los efectos de la concurrencia y rivalidad estrangera, y estableció una valla para contener el contrabando, teniendo al mismo tiempo presente los recursos que podia y debia proporcionar una de las rentas mas pingües é interesantes del estado.

»Si estos grandes objetos no hubieran entrado en sus designios, ó si menos ilustrado el legislador hubiese dado ascenso á las vanas especulaciones de la teoría sobre los eternos principios de la verdad apoyada en los hechos, es bien seguro que lejos de establecer y fijar la localidad de las aduanas, habria sancionado la absoluta libertad del comercio estrangero. Mas por fortuna no fué así, y sábiamente huyó de dos estremos ambos perjudiciales segun que hemos visto. Quitó con la abolicion de las aduanas interiores, las multiplicadas trabas que dificultaban ú obstruian el comercio y circulacion de los productos de la industria nacional y estrangera; pero dejó un freno á esta en las aduanas fronterizas, freno que puede templarse segun lo exijan las circunstancias y las necesidades de nuestra industria y comercio, ventaja preciosa á todas luces.

»Creemos haber evidenciado completamente el espíritu de la ley traduciendo la mente del legislador, que no pudo ser otra que la que nos descubre el exámen anterior. Pasemos al segundo punto. ¿Es opuesto á las leyes fundamentales sobre la libertad de la industria el establecimiento de los contraregistros?

»En moral se reputa como un axioma incontrovertible, *que el que quiere el fin, quiere los medios de conseguirlo*; luego todas las medidas necesarias que se dirijan á afianzar el objeto propuesto, es indudable que implicitamente entraron en las miras del legislador. Este quiso que el comercio estrangero quedase li-

gado hasta cierto punto, y que contribuyera al aumento de nuestro erario, y para ello establce aduanas fronterizas. La esperiencia de todos los tiempos y de todos los pueblos ha acreditado que una linea sencilla de aduanas en las fronteras no basta para contener el fraude y contrabando; luego es claro que los contraregistros como medida supletoria ni se consideran ni pueden considerarse mas que como el complemento de la misma ley de represion. La consecuencia es tan legítima que sería en ofensa del buen sentido cuanto se dijese en su abono; y asi, si algo queda controvertible es el supuesto de que procede, y que hemos sentado de ser insuficiente para llenar su objeto una sola linea de aduanas fronterizas. Pero ¿quién que tenga un poco de conocimiento práctico en la administracion contradecirá el hecho que se asegura? ¿Cuál es el que por propia esperiencia no sabe, no ha tocado la poca dificultad que se encuentra en vencer las precauciones comunes? No hay que cansarnos ni detenernos mas en la discusion de un punto, que ya no es cuestionable en ninguna parte: los contraregistros son absolutamente indispensables para minorar el fraude y contrabando, y en manera alguna opuestos, antes bien muy conformes al espíritu y designio de nuestras leyes fundamentales.

»Finalmente, la medida es tanto mas necesaria y de mayor urgencia entre nosotros, cuanto que las consecuencias de la anterior guerra, y una desastrosa administracion, de tal modo han acrecentado el contrabando y disminuido nuestras rentas de aduanas, que casi van quedando sombra de lo que fueron.

»La ley no dice que haya una sola linea de resguardos: dice sí, que no haya aduanas interiores y que se establezcan en las fronteras y en los puertos de mar; pero de aqui no se infiere que hayan de ocupar estrechamente una sola linea matemática y menos el que los resguardos hayan de rodar y maniobrar sobre esta linea material sin salir de ella. Esto seria lo mismo que querer el fin, sin querer los medios de conseguirlo. Las aduanas y los resguardos de las costas y de las fronteras pueden ocupar una latitud de dos, tres, ó cuatro leguas, ó para esplicarnos mas vulgar y materialmente, esta linea puede y debe tener cuatro leguas de ancho mas ó menos, segun parezca. A un estremo de latitud se colocan los registros, y al otro los contraregistros: por el medio y por las márgenes de esta linea andan y rondan los resguardos, y asi es como queda bien establecida una aduana conforme á la ley de su creacion, y tan eficaz como se necesita para llenar los objetos de su institucion. Asi pues, la comision opina que las Córtes podrán decretar los artículos siguientes:

1º »El gobierno levantará todas las aduanas interiores, y establecerá las de las fronteras y costas en los parages convenientes tomando las providencias qne correspondan para asegurar los derechos de las mercancías introducidas en los paises (libres hasta ahora) que median entre las que se quiten y las que se establezcan.

2º »Que retirando al mismo tiempo los resguardos interiores, establezca los de las costas y fronteras, los organice militarmente y proponga á las Córtes su planta, número y dotacion.

3º »Que ademas de las aduanas ó registros, se establezcan los contraregistros que se crean necesarios, donde se reconozcan las guias ó notas de pase, espedidas en aquellas, y se ponga, digámoslo asi, el sello que testifique las mercancías que desde alli pueden ya correr libremente en lo interior, sin mas exacciones, registros ni entorpecimientos.

4º »Que las contadurías de aduanas sean independientes de las administraciones y superiores á ella lo mismo que las de provincia, y que intervengan en el despacho material de las mercaderías.

5º »Que la renta de lanas no sea ya un artículo aparte en la nomenclatura de las rentas, y quede desde ahora bajo el nombre de generales, y sujeta esta produccion á la suerte que le quepa en los aranceles.

6º »Que desde el establecimiento de los nuevos aranceles y único derecho, no haya partícipes en él; y la quinta parte del valor de las aduanas, que percibia el crédito público, se indemnice con otros arbitrios, y cese el pago en vales que se permitia con este motivo.

7º »Que se den recibos ó cartas de pago intervenidas por la contaduría de los derechos que se adeuden y satisfagan en la importacion y esportacion de toda mercadería.

8º »Que se simplifiquen las fórmulas del despacho, y cuenta y razon de las aduanas, y sobre estas bases arregle el gobierno las ordenanzas ó instrucciones de este ramo de las rentas públicas.

»La comision, por último, calcula en cien millones para los gastos de este año los productos de esta renta... 100.000.000.»

SEGUNDA

Indulto cuadragesimal.

»Por decreto de las Córtes ordinarias de 1814 se aplicó á la manutencion de los soldados inutilizados en campaña la mitad

del producto del indulto cuadragesimal, dejando la otra mitad para los objetos de la concesion; y la comision es de parecer que se aplique todo á la tesorería, pues que estando á cargo de esta ó del gobierno los objetos mas grandes de caridad y de beneficencia que tienen los pueblos, nunca podrá decirse que estos fondos no han sido invertidos y empleados conforme al espíritu de la bula; y en el caso que las Córtes lo estimen asi, la comision cree que deberá sujetarse en la administracion á las reglas que indicará para la santa bula, y que valdrá este arbitrio millon y medio de rs.. 1.500.000

TERCERA.

La santa bula.

»La bula de la santa cruzada es otra de las rentas que deben concurrir á cubrir los gastos del estado: su valor puede graduarse en 16 millones de rs., y aumentar mucho si corrigiendo los vicios de la administracion, se toman las providencias siguientes:

1ª »Que se supriman las administraciones que hay en las provincias y en las diócesis.

2ª »Que las bulas se remitan por la comisaría general á los tesoreros de rentas de las provincias, bajo la intervencion de las contadurías.

3ª »Que los subdelegados de cruzada espidan como hasta aqui los despachos y veredas para repartirlas á los pueblos, inclusas las capitales, y dejen á cargo de las justicias y ayuntamientos la espendicion de ellas.

4ª »Que las justicias y ayuntamientos lleven á tesorería en los plazos determinados los valores y las bulas sobrantes, con intervencion de la contaduría, y todas las formalidades y requisitos que se observan con las contribuciones.

5ª »Que el comisario general retenga en las tesorerías que le parezca las cantidades que necesite para papel, impresiones, conducciones, sueldos y gastos de la comisaría y sus oficinas, y mas que corresponda para la buena direccion y manejo de este ramo y del indulto cuadragesimal.

6ª »Que se iguale el precio de la bula y del indulto cuadragesimal en toda la península.

»La comision se reserva dar á viva voz las razones de conveniencia y de economía en que se fundan estos artículos, para en el caso que ofrezcan discusion y contradiccion.

CUARTA.

Renta de correos.

»La renta de correos, que hasta mediados del siglo pasado estuvo á cargo del ministerio de hacienda, y que desde entonces acá corrió bajo las órdenes de la secretaría de estado, debe volver á él, y sus productos sin mas deduccion que los sueldos y gastos, entrar conforme á la Constitucion y á la ley de 7 de agosto de 1813, en la tesorería general semanal ó mensualmente, y de la manera que se disponga en las ordenanzas que en esta parte debe formar el gobierno.

»Las Córtes no pueden permitir que sobre la casi independencia en que ha estado hasta aqui esta renta pingüe, continúe por mas tiempo invirtiéndose líbremente en calzadas y caminos, gastos de diplomácia, dotacion de la secretaría de estado, pensiones y consignaciones de mil especies diferentes, bolsillos particulares de SS. MM. y otros pagos eventuales; porque adoptado el sistema de presupuestos, fijados para este año los de cada ministerio, y la dotacion de la casa réal, y provista la tesorería mayor de los medios necesarios de cubrirlos, no hay ni puede haber ya desde este momento objetos particulares á que aplicarla, ni tampoco secretario alguno del despacho mas que el de hacienda para autorizar decretos de pagos, conforme al artículo 347 de la Constitucion.

»En la direccion de correos no entran solamente los productos de la correspondencia pública sino tambien los de portazgos, los impuestos sobre la sal con destino á caminos, y no sé si tambien algun otro arbitrio: el ministerio de hacienda parece que no pudo obtener razon exacta de los valores actuales de estas rentas, y que gobernado por un estado de quinquenio de 1803 á 1807, los calcula en diez millones, noventa y seis mil y cuarenta rs. anuales y líquidos; pero la comision sabe que se han aumentado mucho desde entonces acá los portes de cartas, y en el dia el número de ellas con motivo de las ocurrencias y de la libertad de la imprenta, y sabe tambien que el aumento de derechos sobre esta no influye en la baja de sus rendimientos, como en la de otros impuestos indirectos. Sin embargo, por lo que va corrido del año, por el tiempo que aun pasará antes de realizar el sistema y por no aventurar el juicio, pasa por el cálculo del ministerio.. 10.000.000.

»El secretario del despacho quiere que las Córtes, para adoptar

lo que la comision propone, espliquen el art. 2º del decreto de las estraordinarias de 6 de abril de 1812; mas la comision entiende que no hay necesidad de esplicaciones. El artículo dice: «que estará á cargo del ministerio de la gobernacion el ramo »general de correos y postas en toda la monarquía.» Esto no quiere decir que el secretario del despacho de la gobernacion corra con la recaudacion é inversion de la renta de correos, sino con la direccion y arreglo material del servicio de los correos y postas en todo lo que tenga relacion con la colocacion de estafetas y casas de posta, sus carreras, y la conveniencia pública. Lo contrario estaria en contradiccion con los principios y disposiciones de que va hecho mérito, con el sistema constitucional, y con las leyes que emanan de él en esta parte.

»Lo que sí importa, y mucho mas sin duda, es que las Córtes manden que la recaudacion de esta renta se reglamente de tal manera por el gobierno, que sus productos entren progresivamente en la tesorería general con la debida intervencion, lo mismo que las demas, parando lo menos posible en poder de los administradores.

QUINTA.

Loterías.

»Hablará la comision de la renta de loterías, solo para graduar su valor en diez millones de rs., y aplicados al pago de los presupuestos, pues estando como dice el secretario del despacho, pendiente de una visita, deben las Córtes esperar el resultado para dictar en su razon, y sobre las cuestiones que el ministerio presenta á su examen y deliberacion, las providencias que estimen y exige el desórden en que se las supone.

Son.. 10.000.000

SESTA.

Papel sellado.

»La renta del papel sellado es una contribucion indirecta que participa á un mismo tiempo de la naturaleza de las estancadas, y de las que gravan los consumos: no se ajusta á las facultades de los ciudadanos, sino al uso que cada uno hace de él, y este uso es por lo comun involuntario y forzado, porque la ley le prohibe valerse de otro para la vindicacion ó defensa de sus derechos en los tribunales, seguridad de sus pro-

piedades en los contratos, y elevar sus quejas ó solicitudes al gobierno. Sin embargo la imperiosa necesidad de sostener las graves y perentorias cargas de los estados, y la facilidad de su exaccion, han obligado á prescindir de esos y otros defectos, y adoptar con preferencia esta contribucion, no solo en España, sino en las naciones mas libres y cultas de la Europa.

»Las Córtes estraordinarias, no obstante haber abolido las rentas estancadas y las provinciales que recaian sobre consumos, no solo conservaron la del papel sellado en cuantos decretos dieron antes y despues de la Constitucion, sino que sin alterar el valor del género, aumentaron notablemente su producto, prohibiendo el uso que antes era permitido del papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, ejecutorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados, bajo pena de nulidad y demas que imponia la ley del año de 94, y mandando recordar á todas las secretarías y oficinas que no admitiesen ninguna solicitud como no fuese en papel sellado, por haberse notado en esto bastante abuso.

»Desde el establecimiento de esta contribucion en España ha recibido dos aumentos en el precio del papel, uno en tiempo del señor don Felipe V, y otro en el señor don Cárlos IV, en que para atender á los gastos de la guerra con la Gran Bretaña se dobló de un golpe en todas sus clases, y se estendió su uso á los tribunales eclesiásticos, y á muchos actos estrajudiciales en que antes se podia usar del comun; de modo que importando el producto de la renta antes de esta providencia poco mas de seis millones de reales, en el quinquenio inmediato subió ya á mas de trece.

»El secretario del despacho de hacienda, en su memoria presentada á las Córtes, es de sentir que las urgencias del erario obligan no solo á dejar por ahora subsistente esta renta, sino á facilitarle aumentos sin gravámen directo de las clases útiles, y no teniendo por justo que en una misma clase de papel respectivamente se estiendan las cartas de dote y testamentos, ora se disponga de ciento, ó de mil, se litiguen los pleitos de mayorazgos sin distincion de que sean grandes ó chicos, y se despachen los nombramientos de dignidades, canónigos, y comendadores, y los diplomas de hidalguia, de grandezas, de condes, marqueses y barones; propone que se arreglen las especies de papel y sus precios á la cantidad que se litigue, á la gerarquía mayor ó menor de los empleos, y al importe de los sueldos que les estuvieren asignados; que se obligue á todas las corporaciones civiles y eclesiásticas á estender sus actas y nom-

bramientos en papel sellado, y asi se le dará un fomento considerable, ademas del que recibirá estableciendo la imprenta en Valencia ó Barcelona.

»Pero la comision no puede convenir por ahora con todas las ideas que ha inspirado al ministro el zelo por la igualdad proporcional de los contribuyentes y el beneficio del erario en el acrecentamiento de la renta. Para arreglar el papel y sus precios á la gerarquía mayor ó menor de los empleos, supuesto que á los mas de ellos está asignado ya el sello primero, cuyo precio es de 32 rs., era necesario crear nuevas clases de sellos que correspondiesen á la superior gerarquía de los empleos y cantidades que se litigasen, ó cruzasen en los contratos y testamentos, aumentando gradualmente su precio, que deberia estar marcado en cada una de ellas: y una novedad como esta, sobre embarazosa y complicada, nunca podria considerarse menos oportuna ni política que en el tiempo preciso de entrar á sufrir esta contribucion cin o provincias como las Canárias, la Navarra y las Vascongadas, que siempre la han mirado con la mayor repugnancia. El hecho de litigar no enriquece, sino que antes bien empobrece al que se ve en la necesidad de vindicar bienes que cree le han sido usurpados, ó de defender los que entiende poseer con justos y legítimos títulos; y si la resolucion no le es favorable, sobre la privacion de los bienes que no consigue, ó de que es despojado, pierde cuanto ha gastado sin mejorar de fortuna; y no parece justo gravar con un sobreprecio del papel á ninguno de los que litigan un mayorazgo por grande que sea, siendo tan incierta la suerte de no conseguirlo, ó de perderlo, que es lo mas sensible.

»En los testamentos es dificil calcular el valor de las herencias, porque regularmente no se espresa ni declara la cuantía de ellas, no hay medio espedito de apurarla, y no siempre corresponde al rango y calidad de los testadores. Por eso en la instruccion del año de 94, que es la ley 11, tít. 24, lib. 10 de la Recopilacion, se adoptó por regla que los testamentos y codicilos en que haya mejora de tercio ó quinto, vínculo, mayorazgo, fundacion, dotacion, ó memoria perpétua, se escribiesen en papel del sello mayor, y los demas en los de tercero.

»Para los contratos de cualquier género y denominacion que sean, y en que conste la cantidad cierta sobre que recaen las obligaciones se estableció un *maximo*, y conforme á él se fijó la regla del papel que deberia usarse, y en su virtud se mandó que siendo sobre mil ducados, y de ahí arriba el interes en una ó muchas sumas de dinero, especie ú otro cualquier género

ó cosa, se hubiesen de escribir en papel del sello mayor, los que bajaren de mil á ciento en el del segundo, y los que fueren de menos de ciento en el último, que es el cuarto: lo mismo se hizo con los títulos y nombramientos de empleos y oficios, en que señalando los muchos que se deberian espedir en sello 1º no se tuvo por conveniente crear nuevos sellos para los demas que fuesen de renta ó gerarquía superior.

»La comision pues siguiendo el ejemplo de las Córtes estraordinarias, ha preferido el medio de conservar las mismas clases de sellos, el precio que les señaló la moderna ley del reino, el maximo y el mínimo que estableció para testamentos, contratos, títulos y nombramientos, y estender el uso de este papel á personas y corporaciones, que por aquella ley se consideraron exentas, y publicada la Constitucion ya no lo son ni pueden serlo de esta ni de las demas contribuciones, y á otros artículos gravados con ella en naciones tan libres como la España; y en consecuencia propone á la deliberacion del congreso los siguientes artículos, con los cuales valdrá 16 millones..... 16.000.000

1º Desde 1º de enero del año próximo de 1821 se establecerá el uso del papel sellado en Navarra, provincias Vascongadas é islas Canarias, en los mismos términos que lo esté en las demas provincias.

2º Desde la misma época deberá usarse de este papel en los registros, libros de actas ó acuerdos de los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, cabildos, corporaciones y comunidades eclesiásticas, seculares y regulares, de la península é islas adyacentes, en la misma forma que en la instruccion de 28 de junio de 1794, que es la ley 11, tít. 24, lib. 10 de la Novísima Recopilacion se halla dispuesto para los cabildos, ayuntamientos y concejos de las ciudades, villas y lugares, entendiéndose lo mismo para todos los despachos de provisiones y nombramientos, certificaciones y letras de cualesquiera otras providencias que se libren por secretaría de cámara ó gobierno.

3º Las comunidades mendicantes usarán para este y demas objetos del papel de pobres, como lo han podido usar hasta aquí; pero no se entenderán por mendicantes para este efecto las que posean fincas ó bienes raices, aunque se les haya permitido ó permita pedir limosna.

4º A los empleados de hacienda y demas civiles á quienes se han acostumbrado despachar títulos en papel comun, se les despacharán en adelante en el sello señalado para otros empleos ó destinos de igual, ó semejante clase y dotacion.

5º Las letras de cambio de cualquier género y calidad, pri-

meras, segundas, terceras ó duplicadas que no emanen del gobierno, sus tesorerias, administraciones y autoridades para el pago, giro ó cobranza de caudales y efectos de la hacienda pública deberán escribirse en el papel sellado que se dispondrá á este fin; y siendo de mil ducados de vellon ó mas, deberán estarlo en papel del sello 1º, si bajaren de mil á ciento en el de 2º, y sino llegaren á ciento en el de 3º

6º »En las letras de cambio que vengan del estrangero ó de los dominios españoles ultramarinos, mientras en ellos no se halle establecido el uso del papel sellado para este artículo, deberá ponerse la aceptacion ó visto bueno en el del sello que en la península corresponderia á la cantidad de la letra.

7º »Las letras ó aceptaciones en que no se observe esta formalidad serán nulas, no producirán efecto alguno obligatorio, y el contraventor reintegrará á la hacienda pública del valor del papel sellado en que debian escribirse, y sufrirá la multa de cien ducados; todo lo cual deberá exigirse del tenedor de la letra, salvo su derecho de repeticion.

Rentas estancadas.

»Comparado el valor de las rentas designadas hasta aquí con el de los presupuestos de los gastos, reducidos á juicio de la comision todo lo que pueden reducirse, faltan 372 millones para cubrirlos, porque aunque quedan aun algunos otros arbitrios, todos y mas se necesitan para dotar competentemente el establecimiento del crédito público; y en este apuro se ve obligada la comision á proponer la continuacion de las rentas estancadas, modificadas de tal manera, que sobre no perjudicar al comercio esterior y al tráfico interior, antes bien dando á uno y otro algun ensanche, vendrán á quedar casi insensibles, despojadas de toda la odiosidad que en el dia tienen, dejarán un rendimiento líquido de cien millones este año, y muchos mas en lo sucesivo.

»La comision se propone demostrar hasta la evidencia en la discusion que sobre ella se pueda suscitar, no solamente que no resultará ninguna conveniencia ni utilidad á los pueblos en general de que se dejasen en libertad todos los artículos estancados, sino que si fuese posible consultar la voluntad y la opinion de los diez millones y medio de habitantes de la península, no habria cincuenta mil que no prefiriesen el estanco en los términos que se quiere reemplazarlo. ¿El comercio y los traficantes proveerian al consumo con mejor género y á menor precio que

lo hará la hacienda nacional? ¿Y ¿por qué se pretende el desestanco del tabaco de hoja y no de polvo, de la sal y de los demas efectos? La comision lo dirá si se diese motivo á ello, y entonces demostrará mas y mas que se gobierna por principios puros de utilidad general, y las Córtes que no conocen otros, resolverán lo que les parezca mas conveniente.

»La comision pues que abunda en las ideas de la libertad absoluta y abolicion total de los estancos, propone sin embargo la continuacion del tabaco, sal y siete rentillas en los términos siguientes, y en ello cien millones para los gastos. 100.000.000.

Tabaco.

1º El cultivo y comercio de los tabacos en las provincias de ultramar, Habana, Puerto Rico, Santo Domingo y Goatemala quedará en libertad bajo los impuestos que se establezcan cuando se trate de este negocio, asi sobre los productos, como sobre la esportacion á la península ó al estrangero.

2º El gobierno designará los puertos de la península á donde el comercio pueda conducir tabacos de nuestras posesiones de ultramar, depositarlos en los almacenes de la nacion, y venderlos esclusivamente á precios convencionales.

3º En los mismos puertos se comprará el tabaco que se necesite de produccion estrangera, mientras no produzcan el suficiente para el surtido nuestras provincias de ultramar; pero quedará prohibida la importacion de aquel desde el momento que esto se verifique.

4º Entre tanto podrá el gobierno conducir á los mismos puertos por contrata, y no por comisiones, los tabacos del Brasil, Virginia y Kuentuqui que necesite, procurando destruir la aficion al brasil hasta estinguir su uso.

5º Se tomarán las providencias que aconseje la prudencia y los conocimientos practicos de la materia, para evitar en los puertos que se habiliten la internacion y la venta de los tabacos que aporten á ellos, á contrabandistas y personas que abusen de esta libertad.

6º Deben estinguirse las fábricas de tabacos de Madrid y Cádiz, por caras y porque fomentan el contrabando, quedar las de Sevilla, Alicante y la Pallosa, y otra que podrá establecerse en Santander ó Tolosa.

7º En cada provincia habrá un almacen general de tabacos que se surtirán desde las fábricas con guías é intervencion de la contaduria de la provincia.

8º Desde estos almacenes se proveerá á las tercenas y administraciones sueltas, y de ellas los estanquillos dependientes de cada una, que serán tantos como pueblos lo menos; y unos y otros sin sueldo fijo, y con un tanto por ciento proporcionado á los consumos, como lo han determinado ya las Córtes en premio del servicio y por todo gasto; en inteligencia, de que acabados los existentes y los cesantes que podrán sucèderles, no se les reputará empleados con derecho á sueldos y jubilaciones.

9º Se moderarán los precios de los tabacos, segun sus clases, hasta el punto de dejar sin esperanzas de ganancia que compense el riesgo del contrabandista, y se cuidará de que todas las provincias y todos los espendedores estén provistos con abundancia de buena calidad y de todas especies. La tarifa adjunta espresa el precio á que las Córtes podrán mandar que se venda ahora.

10º Y que el gobierno promueva la esportacion al estrangero de tabaco de polvo que se elabora en nuestras fábricas.

Sal.

1º Quedará estinguido el sistema de acopios en todos los pueblos de la monarquía, menos de los que esten dentro de la circunferencia de cuatro leguas de distancia de las fábricas de sal, tratándolos con moderacion.

2º No se venderá sal á nadie en las salinas, y desde ellas se surtirán todos los alfolíes de las provincias, en donde los pueblos podrán tomar libremente la que necesiten.

3º El precio de la sal debe ser igual en todos los puntos de la península, sin escepcion ninguna, lo mismo que los demas efectos estancados, y podrá fijarse á 40 rs. vn. para el erario, inclusos los impuestos generales, y sin los particulares que sufre en unas provincias mas que en otras; y que deberán examinarse para resolver los que hayan de quedar.

4º Que en los alfolíes se sustituya el peso á la medida, fijándole el gobierno con respecto á la calidad de la sal, porque pesa mas la de unas fábricas que la de otras.

5º Adoptados los dos artículos anteriores, no hay inconveniente en permitir á los traficantes el que compren sal en los alfolíes y la vendan libremente por los pueblos con guias.

6º Los poseedores de juros, reducciones, situados y recompensas, ó cualquiera otra carga perpetua que paga la renta de salinas, cesarán de pecibirlas de ella y acudirán á que se

liquiden y reconozcan por la junta nacional del crédito públi-co, para el uso que se disponga en el arreglo de este estable-cimiento.

7.° Que por ahora y hasta que se arregle el código pe-nal de hacienda, las causas de contrabando de la sal se sus-tanciarán y juzgarán por las mismas reglas y penas que rigen con respecto á cualquiera otra mercancía de comercio prohibido en las aduanas.

8º Que como se ha dicho al tratar de derechos de puertas, queden inmediatamente estinguidos todos los resguardos interio-res, y se pongan y organicen al instante militarmente en las costas y fronteras, segun la comision ha manifestado cuando ha-bló de aduanas.

9º Los dos artículos anteriores serán comunes á la renta del tabaco y mas estancadas, como lo es á esta la segunda parte del 9 de tabacos.

10. Se esceptuan del precio general de 40 rs. fanega, las provincias de Galicia y Asturias, en las cuales se ven-derá á 30, sin obligacion de parte del gobierno á poner al-folíes mas que en las costas, ni á costear la conduccion y espendicion en lo interior de ellas.

11. Los pescadores en todas partes pagarán á 18 rs. la fa-nega de sal que necesiten para salar los pescados, pero el go-bierno para evitar fraudes graduará en cada provincia litoral por las noticias que tenga de los consumos anualmente el nú-mero de fanegas que se haya de vender al precio de los pes-cadores.

12. El precio de la sal que se venda para esportar al es-trangero será de 4 rs. fanega, y los mismos que hasta aqui los derechos de esportacion que han de pagar los dueños de sa-linas particulares que esporten ó vendan al intento á los foras-teros.

Siete rentillas.

1º La fabricacion y venta del salitre será libre, asi en lo interior como para esportarlo al estrangero, y no se permite la importacion del que se elabora fuera de la monarquía.

2º El azufre continuará estancado; pero despues que el go-bierno lo venda por mayor, queda á la libre disposicion del co-mercio.

3.° Se arrendará por una cantidad determinada la elabora-cion de la pólvora en las fabricas nacionales, con la facultad esclusiva á los arrendadores de venderla al precio que se fije en

»Aun hay mas rentas, que por su naturaleza estan indicadas para dotacion de las casas de beneficencia, educacion y hospitalidad, y que con efecto se invierten ya en estos objetos, aunque no en la forma que debia ser, y arreglará sin duda el ministerio de la gobernacion.

Tales son.

1ª Fondo pio beneficial.
2ª Espolios y vacantes.
3ª Economatos.

»Y habrá por fin tal vez algunas entradas por atrasos de rentas suprimidas y existentes, pero la comision opina con respecto á esto, que á los pueblos se les debe liquidar sus créditos, y admitir en compensacion de estos atrasos á lo menos de los anteriores al año de 1817.»

Concluida la lectura, se puso á votacion el art. 1º de la renta de aduanas, que quedó aprobado sin discusion.

Sobre el 2º, que tambien se aprobó, pidió el señor *Romero Alpuente* se aclarase el sentido del adverbio *militarmente*; «pues si se entiende (*dijo*) que los resguardos deban organizarse del modo que está la tropa de línea, me opongo por el peligro de que algun dia puedan estos cuerpos comprometer la libertad nacional.» Contestó el señor *conde de Toreno*, individuo de la comision, que el sentido que esta le daba era el sencillo y natural, recayendo la palabra *militarmente* sobre el modo con que debia hacerse la organizacion de los resguardos, y de ningun modo que estos fuesen cuerpos reglados de ejército; debiéndose hacer la justicia á la comision, que tantas pruebas habia dado de amor á la libertad, de creer que jamas quisiese comprometer la de la nacion, valiéndose para ello del medio oscuro é innoble de introducir este mal en el simple artículo de una ley.

Sobre el 3º, leyó el señor secretario *Cortés* el voto siguiente del señor *Romero*:

«Al considerar el tino y la madurez con que en lo general está concebido el dictámen de la comision de hacienda, presento con desconfianza mi opinion, contraria á la suya por lo que respecta á la parte en que propone los contraregistros tomada literal y aisladamente; pero son tan evidentes para mí las razones contrarias á ella, que no puedo menos de ofrecerlas al congreso, persuadido, como me hallo despues del mas detenido exámen de este asunto, de que en el fondo mi opinion es conforme con la

del señor secretario del despacho de hacienda y con la de la misma comision: y si las consecuencias que yo deduzco de lo que esta asienta en el capítulo *Resguardos*, páginas 67 y 68 de su dictámen, no son conformes á lo que ella propone á la página 37 id., no por eso dudo que los señores que la componen estarán bien persuadidos de que conozco el mérito singular de su obra, las muchas y grandes dificultades que han debido vencer para combinar intereses y materias tan diferentes como se han presentado á su exámen, y cuan fácil es á cualquiera hacer observaciones y formar opinion exacta sobre una sola de las muchas medidas que proponen, sin que se crea sin embargo que estas circunstancias disminuyen en nada la certeza de mi opinion, ni debilitan la fuerza de las razones que me han movido á formarla.

»El señor secretario del despacho de hacienda se fija (página 134 y siguientes) en la máxima de que *en aquella nacion en donde sea mayor la libertad del tráfico, menor el peso de los derechos de aduanas* y *mas suave la legislacion de ellas*, *será mayor el comercio* y *mas grandes los ingresos del erario*; «que conviene que las aduanas se fijen *en el último confin* del reino, porque las cargas y descargas repetidas de los fardos multiplican los estorbos, hacen perder el tiempo y molestan demasiado al comerciante; que una vez satisfechos los derechos en las aduanas de *frontera y puertos*, deberán correr los géneros libremente por *toda España*, sin que los conductores sean molestados con registros ni exacciones; y que usando de este método el comerciante, no buscará caminos ilegítimos para hacer sus especulaciones.» Aqui está bien clara y manifiesta la opinion del señor secretario del despacho de hacienda, quien dice espresamente, que una vez satisfechos los derechos en las aduanas de *frontera y puertos*, deberán correr los géneros libremente por *toda España* (nótese esta espresion), sin que los conductores sean molestados con registros ni exacciones; y esta opinion es muy conforme con la mia, asi como con lo que prescribe el artículo 354 de la Constitucion. En seguida presenta como una duda solamente lo que la direccion de la hacienda pública propone sobre contraregistros; pero no cabe ninguna en que esta simple esposicion no varía en nada su opinion, espresada tan clara y teminantemente.

»La comision de hacienda en el artículo *Resguardos* de su dictámen, páginas 67 y 68, dice: «que la existencia de resguardos interiores choca con las nuevas instituciones políticas de la monarquía, que quieren un tráfico enteramente libre en lo in-

terior, y que las aduanas se coloquen en las *fronteras y en las costas*, y esta libertad es imposible mientras haya resguardos, guardas ó rondas con cualquiera nombre ó motivo; y que la dificultad que ofrece dicha existencia es invencible, porque sobre ser constitucional, no puede desatenderse la máxima benefica de libertad absoluta del tráfico interior, y es necesario generalizarla y realizarla todo cuanto se pueda:» apoyando estas verdades con otras razones muy sólidas de conveniencia y utilidad pública sobre la espulsion de los resguardos á las costas y fronteras.

»De estos principios creo resulta por consecuencia legítima que, segun el parecer de la misma comision, debe entenderse á la letra el artículo 354 de la Constitucion, y que no debe haber resguardos fuera de la frontera y puertos de mar. Lo que es inconstitucional para Castilla, lo es para Galicia y Estremadura. Si se adoptase el establecimiento de contraregistros y resguardos intermedios entre estas segundas aduanas y las de los puertos y las fronteras, quedaria sujeta á un régimen anticonstitucional mas de la cuarta parte de la poblacion de España, que habita en la zona demarcada por aquellas líneas; y nada hay que pueda justificar el que se le quiere hacer de peor condicion que á los demas españoles. La Constitucion impone obligaciones; tambien concede derechos é inapreciables beneficios: aquellas requieren exacto cumplimiento, y en estos de ninguna manera debemos consentir el que se defraude, no solo á la cuarta parte de los españoles, pero ni siquiera á uno solo. Escusado parece añadir que por costa de la mar todos entendemos únicamente aquel terreno bañado por ella, y por frontera la línea que divide un estado de otro; y si desde esos puntos no se empieza á contar el pais interior á ellos, no veo yo mas razon para llamar interior á un punto que diste de ellos diez ó veinte leguas, que á otro que diste tres ó cuatro: entiendo, sí, que aquel será mas interior que este; pero que tambien este es interior con respecto á los primeros. Estas son las razones principales que me han movido á decir que mi opinion en el fondo es conforme con la de la comision, segun las legítimas consecuencias que se deducen de los principios que ella establece; y que por eso debe entenderse literalmente lo que prescribe el artículo 354 de la Constitucion.

»La primera idea de los contraregistros la veo yo estampada en lo que propone la direccion de la hacienda pública, y traslada á su memoria el secretario del despacho de hacienda á las páginas 136 y 137. Rebatiendo pues sólidamente los fundamentos

en que la apoya la direccion, creo quedará desvanecido cuanto se ha dicho en favor de esa segunda línea de aduanas, y de que se ponga la cuarta parte de la poblacion de España entre dos inquisiciones del fisco, cuyos alguaciles pueden molestarla á todas horas y en todas partes con el mayor detrimento de su libertad civil; pero ante todas cosas quiero esponer una duda que se me ofrece.

»Bien me hago yo cargo de que la direccion de la hacienda pública puede y debe pedir las aclaraciones necesarias para la exacta ejecucion de lo que le encargue la autoridad superior competente; pero ya que la interpretacion de las leyes está cometida á las Córtes únicamente, ¿está en las atribuciones de la direccion el interpretar ni aun por via de consulta ó informe ninguna ley, y mucho menos uno de los artículos mas importantes de la Constitucion; é interpretarlo de un modo que destruye su esencia, cuando su sentido literal es tan claro y esplícito que no admite la menor interpretacion? Si se admitiese este principio, otra y otra autoridad ó corporacion subalterna podrian tomarse la libertad de interpretar artículos de la Constitucion bajo cualquier pretesto, lo cual produciria fatales consecuencias en la opinion pública. A semejantes autoridades y funcionarios públicos solo les compete la mera ejecucion de lo que se les ordena: al legislador toca la interpretacion y derogacion de los artículos de la Constitucion en la época y con las formalidades señaladas; pero nadie tiene la facultad de minarlos con especiosidades y sofisterías.

»Manifestaré primero algunas ideas y consideraciones generales que tienen relacion con la cuestion presente, para descender luego á tratar de ella determinadamente.

»Suele argüirse con los resultados de una práctica viciosa contra la verdad y certeza de los principios mas evidentes de la economía política. El error no está en esos principios, sino en la falsa aplicacion de ellos, en no adquirir los datos necesarios, en no examinar debidamente las circunstancias indispensables para hacer una buena aplicacion, en confundir el estado de las cosas con la naturaleza de ellas, en no conocer que lo que es muy bueno para un pais puede ser muy malo para otro, y que lo que causa un mal pasagero y poco trascendental en un estado rico, puede destruir otro que sea pobre. ¿Qué efecto causaria en España el establecimiento del derecho sobre consumos que se cobra en Inglaterra bajo el nombre de *excises*, ó el del que se llama derechos reunidos en Francia? Esos paises tienen un sistema económico-político fundado en la agricultura combinada con las

manufacturas, y hallándose aquella y estas en gran prosperidad en fuerza de su riqueza, no reciben tanto ni mucho menos daño del que recibiria España que en general se halla hoy reducida á su agricultura solamente.

»Si la España puede admitir comparacion con algun pais estrangero en cuanto á su estado económico-politico, es en cierto modo con los Estados-Unidos, en donde, segun las noticias que yo he podido adquirir, es muy sencillo el sistema de aduanas; y sin embargo que no hay contraregistros, sino unos pocos guardas muy bien dotados, apenas se conoce el contrabando.

»Queriendo probar que los contraregistros son de absoluta necesidad en España, la direccion de la hacienda pública supone que al decretar el artículo 354 de la Constitucion, el establecimiento de esos contraregistros entró implícitamente en las miras del legislador, porque estos son de absoluta necesidad como medida supletoria, y que no pueden considerarse mas que como el complemento de la ley. Para convencerse de lo contrario basta la simple lectura del citado artículo 354: en él se dice que *no habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras*, y si en estas palabras el legislador no espresó esplícitamente su sentir, no sé en qué otro artículo del mismo código le haya espresado. Séame lícito apelar á la franqueza y buena fe de los señores que concurrieron al establecimiento de aquel artículo para preguntar si al tiempo de decretarle ni siquiera entró en su mente la idea de contraregistro. El significado de puerto de mar solo se aplica á un pueblo bañado por ella, y no se puede aplicar con exactitud á un punto distante una, dos ó tres leguas de la orilla del mar al interior: el legislador puso la partícula *sino*, que equivale en buen castellano á escepto, mas que, fuera de; y de esta última espresion se sirvió la comision de Constitucion en su discurso preliminar diciendo: «V. M. debe apresurar el momento que las (aduanas) prohibe para siempre, fuera de las fronteras y puertos de mar.»

»La direccion dice con razon que las Córtes dejaron en las aduanas fronterizas un freno á la industria estrangera, cosa muy justa segun el verdadero objeto de estos establecimientos que deben plantearse únicamente en los confines de un estado con otro y en los puertos de mar, por ser enteramente relativos al tráfico estrangero; pero la misma direccion, desentendiéndose del sentido literal de un artículo de la Constitucion, quiere que tenga dos, uno constitucional en las aduanas de los puertos de mar y fronteras, y otro anticonstitucional en las segundas aduanas con nombre de contraregistros; pues no negará que estas

son segundas aduanas. Se puso una ligadura al comercio, y ahora se pretende que sea doble, y el suelo intermedio el teatro en que los resguardos incomoden y embaracen á todo transeunte y habitante. Esto no es lo que la Constitucion prescribe : por tales caminos no hay artículo que no pueda barrenarse, convirtiendo de ese modo la triaca en veneno. Lo que el legislador quiso y ordenó no hay que fatigarse en adivinarlo: lo que está claro no necesita de la luz adivinatoria : las artificiales se consumen estérilmente á la presencia del sol. La ley se halla concebida en términos inconfundibles; no ha menester comentarios para ser entendida, ni tienen lugar las interpretaciones, sino para establecer arbitrariedades y sustituir á la voluntad legislativa otra inteligencia qne destruya los designios del legislador. Habiendo manifestado este esplícitamente todas sus intenciones, sin la menor reserva ni confusion, nada mas quiso ni pudo querer implícitamente. Hízolo con claridad; fijó las aduanas en determinados puntos ; prohibió establecerlas en ningun otro ; y es muy estraño que se crea permitido aquello mismo que está espresamente prohibido : las medidas que se dirijan á colocar las aduanas en los puertos y fronteras serán conformes á las miras del legislador ; pero inconstitucionales los pasos que se encaminen á plantificarlas fuera de todo puerto y lugar que no sea propiamente frontera. El artículo se compone de espresiones claras y terminantes ; no se encuentra ninguna oscura, ni que dé á entender ni menos indique otra cosa sino que en los pueblos marítimos, y en los límites ó confines del reino con Francia y Portugal habrá aduanas.

»Supuesto que segun la direccion es circunstancia indispensable el que haya contraregistros ó segunda línea de aduanas para minorar el fraude, y no halla sino este arbitrio inconstitucional y depresor de la libertad civil ; si establecidos una vez en esa segunda línea, la esperiencia hiciese ver que el fraude continúa, siguiendo sus principios se deberian establecer otra, dos, tres, veinte, ó cuantas líneas de contraregistros se pudiesen á ciertas distancias en todo el reino ; y así vendriamos á restablecer en el grado mas perjudicial el mismo sistema fiscal, cuyos perjuicios quisieron evitar sábiamente las Córtes estraordinarias al aprobar el artículo 354 del código fundamental.

»La misma direccion habrá examinado sin duda muy bien la materia, cuando se ha resuelto á asegurar que la esperiencia de todos los tiempos y de todos los pueblos ha acreditado que una línea sencilla de aduanas es insuficiente á reprimir el contraban-

do; pero lo que yo puedo asegurarle es que la esperiencia nos ha enseñado en España, que á pesar de no poder dar paso por el reino sin tropezar con guardas y registros, se ha contrabandeado escandalosamente, y que el prodigioso número de personas destinadas á evitar los fraudes, no ha causado el efecto de impedirlos, ántes bien ha contribuido á su aumento. Jamas ha existido en España una sola línea de aduanas; son por consiguiente desconocidos los efectos que producirá su fijacion. Mientras no se esperimenten los resultados, son inútiles las conjeturas; y confiados en la superior inteligencia y acertados cálculos de los que formaron el código fundamental, debemos opinar por el feliz resultado del establecimiento de una sola linea, constituyéndola cual corresponde. Aun suponiendo que en otros paises existiese esa doble línea de aduanas, lo que en ellos se hiciere no puede servir de norma para la España, que en poco ó nada se parece á los demas: lo que la esperiencia ha probado y probará siempre es, que no lograrémos sino miseria, pobreza y un error contínuo, mientras nos empeñemos en imitar servilmente lo que se hace en otras partes.

»Pero supongamos por un momento que contra toda razon, justicia y conveniencia se establezcan los contraregistros; ¿se adelantará algo con su establecimiento, aun mirando las cosas bajo el mezquino y miserable aspecto fiscal? Creo que no. Con el nuevo plan de aduanas y aranceles ¿quedarán ó no las cosas en estado de que haya aliciente para el contrabando? Si no queda ese aliciente, los contraregistros son inútiles; y si queda, ellos no evitarán el fraude.

»Gran parte de las costas del Occéano y de la frontera de los Pirineos es de pais escabroso, cubierto de bosques, lleno de quebradas y senderos, y por mas vigilancia que se quiera suponer en las partidas de resguardo, no será dificil al contrabandista atravesar en una noche sin ser visto ni oido las cuatro leguas á que se circunscribe la accion de ellos, y aun de ocultar el contrabando si le acomoda dentro de los límites señalados, y sacarlo cuando le convenga. Los que hayan recorrido alguna parte de esas costas y frontera, no tendrán la menor duda en esto. El contrabandista se espondrá á un pequeño riesgo durante pocas horas con tanto mayor ánimo y tanta mayor esperanza, cuanto que, atravesadas sin tropiezo esas cuatro leguas, ya no le hallará en otra parte. El medio mejor de evitar el contrabando entre los que se dirigen á impedirlo contra la voluntad de quien quiera hacerlo, creo que sea reforzar la línea del res-

guardo en la costa del mar y en la frontera; pues los desembarcaderos y los pasos de los Pirineos son sabidos, y mejor guardará una legua lineal un cierto número de guardas, que el doble ó triple número una legua cuadrada. Esto traerá tambien un grande ahorro de sueldos, y proporcionará los medios de pagar competentemente á los que se destinasen al resguardo. Es de absoluta necesidad dotar muy bien á esos empleados, y en en ese caso se evitará el mayor peligro para el fraude; pero por grande que sea el número que se emplee, si no están muy bien dotados, los que se pongan de nuevo serán hombres, como lo eran los anteriores, á quienes no debemos suponerlos viciosos con tanta generalidad. El vicio estaba en el sistema y en las malas dotaciones: evitemos el caer en el mismo error. El que considere que probablemente pasará de 2500 leguas cuadradas la estension del terreno que en el plan que propone la direccion de la hacienda pública tendrá que cuidar el resguardo, y que apenas pasarán de 700 las lineales que tendria que guardar, no existiendo los contraregistros; se haga cargo de la diferencia que hay de inspeccionar una legua lineal de terreno ó una cuadrada, y las ventajas que ofrece el resguardo colocado en los desembarcaderos y desfiladeros, conocerá bien las ventajas que por todos títulos tiene la simple línea de aduanas sobre la doble, tanto para el ahorro de gastos del erario, como para impedir el fraude.

»Todo sistema fiscal es incompatible con la libertad. Los contraregistros son la principal parte de este sistema: son opuestos al art. 354 de la Constitucion y á la felicidad de un pais, que, como la España en general, debe considerarse hoy reducida solo á su agricultura.

»Comprendo muy bien, que en un pais de manufacturas, que adoptase por base principal la prohibicion de todas las estrangeras, podria hallarse una compensacion de las vejaciones que ocasionaria el establecimiento de los contraregistros, en las ventajas que proporcionaria el fomento de las fábricas nacionales ó locales; pero ¿qué parte de la España se halla en este caso? Creo que si existe alguna será muy pequeña, y aun en ella no se habrá quizá formado un cálculo exacto sobre las ventajas y desventajas que debe producir un sistema fiscal.

»Supongo pues por un momento, que el establecimiento de los contraregistros fuese favorable á una ó dos provincias de la España; ¿dejaria de ser opresivo para las demas de la nacion, que están reducidas á la agricultura absoluta y cria de ganado?

¿dejaria de ser ruinoso para los pueblos colocados entre la primera y segunda línea de las aduanas? ¿Cómo podrian resistir, en especial aquellos que teniendo una poblacion escesiva, y viviendo sobre un terreno tan estéril, que si se distraen dos ó tres horas por semana de sus respectivos trabajos, no pueden proporcionarse medios para su subsistencia? ¿cómo en aquellos paises en que á costa del mas continuado é ímprobo trabajo, apenas puede conseguir cada persona de uno y otro sexo la retribucion de 22 mrs. diarios?

"Claro está que el establecimiento de un sistema fiscal complicado en semejante pais no podrá producir otro efecto que el de su despoblacion en aquella parte sobre la cual recayese el principal peso del sistema indicado."

Habiendo pedido la palabra varios señores diputados para hablar sobre este art. 3º, manifestó el señor *Fagoaga*, que podia evitarse la discusion, en vista de que la cuestion de si deberia ó no haber segunda línea de aduanas ó contraregistros estaba resuelta por el congreso en el decreto de aranceles ya aprobado. En virtud de esta advertencia, se suspendió tratar de la cuestion hasta qne la secretaría presentase dicho decreto; y continuando el exámen de los demas artículos, quedó aprobado el 4º

Sobre el 5º preguntó el señor *Golfin* si los derechos que pagasen las lanas á su salida del reino, en conformidad de este artículo deberian ser como antes, ó con la rebaja que se proponia para otros frutos y producciones del pais en el nuevo arancel que estaba para presentarse á la aprobacion de las Córtes; pues en el caso de ser asi, creia que se perjudicaba enormemente á las fábricas nacionales, puesto que aun con los antiguos derechos, de mayor cuantía sin duda que los que proporcionalmente podrian caber á este ramo en el nuevo arreglo, nuestros fabricantes de paños y demas no trabajaban lo que necesitaba la nacion por la grande salida que tenian las lanas al estrangero. Contestó el señor *conde de Toreno*, que en este artíclo no se hacia mas novedad que la de incorporar el derecho de este ramo, que antes corria por administracion separada, á la de las rentas generales, quedando sujeto á lo que los aranceles dispusieran para lo sucesivo. Satisfecho el señor *Golfin* con esta aclaracion quedó aprobado el art. 5º; y tambien lo fueron el 6º, 7º y 8º sin discusion.

Observó el señor *Ezpeleta*, en cuanto al indulto cuadragesimal, que de dar la aplicacion que la comision proponía á la

mitad de este arbitrio, que las Córtes ordinarias del año 1814 habian destinado para la manutencion de los soldados inutilizados en campaña, quedaba desantendida esta clase benemérita; y contestando los señores *conde de Toreno* y *Sanchez Salvador*, que en el presupuesto de guerra estaba incluido este gasto, quedó aprobada esta parte del dictámen.

Al tratar sobre la bula de la santa cruzada, y examinando en general la propuesta de la comision, dijo el señor *Zapata*, que no entendia por qué habia de contarse el producto de esta entre las rentas del estado; pues si la miraba por el aspecto religioso, veia que era una limosna que tenia su aplicacion, y si por la parte política la hallaba injusta, no siendo una contribucion exijida con igualdad entre todos los españoles, requisito indispensable que pide la Constitucion para imponerla; pareciéndole ademas inexacto el lenguage de que usaba la comision al decir que se igualase el precio de la bula en toda la peninsula. Contestó el señor *Gisbert*, que este punto no debia mirarse bajo el aspecto religioso, sino únicamente por la parte política, sobre la cual no debia haber dificultad en aplicar á la razon general de contribuciones el producto de la bula. «Hasta ahora (*dijo*) se destinaba á pobres, pero tales pobres á veces que se les veia ir á recoger esta limosna en coche, cuyo abuso con otros era intolerable: aplicándose á la contribucion, se hace una muy justa limosna á la pobre madre patria tan consumida y exháusta de recursos, siendo claro que en tan triste situacion lo merece mucho mejor que una viuda, á quien por otra parte no faltaban medios para sostener un coche. Por lo demas yo preferiré, segun el deseo del señor preopinante, que á la palabra *precio* se sustituya la de *limosna*, mas propia del objeto á que se aplica y mas correspondiente al mesurado idioma de las Córtes: sin embargo que la primera está ya tolerada en el lenguage comun, y corre en manos de todos el diccionario de Moreri traducido al castellano, en el cual al tratar de la bula de la santa cruzada se repiten un sin número de veces las palabras *comprar* y *vender*, no obstante de que en la realidad no es, ni puede ser esto.» Añadió el señor *conde de Toreno* que no hallaba inconveniente en sustituir la palabra limosna á la de renta, á pesar de que la misma bula decia *por cuanto vos contribuisteis*.

Declarado el punto suficientemente discutido, preguntó el señor *Martinez de la Rosa* si la comision habia contado con el gobierno para las variaciones que se proponian; y habiendo contestado el señor *Sierra Pambley*, individuo de ella, que estaba

de acuerdo en todas sus partes, fueron aprobadas la primera y segunda base.

A la tercera manifestó el señor *Ochoa*, que pues se procuraba economía en la administracion de estas rentas, no se olvidasen los sacrificios de los pueblos, á quienes por llevarles las bulas desde la capital, por corta que fuese la distancia, les exigian 60 rs., cuando con 10 ó 12 podrian tenerlas; y propuso se encargase á los curas párrocos la espendicion de las bulas. El señor *Perez Costa* contestó á este último estremo, que á los párrocos no se les podia dar este encargo, porque no tenian facultad para estrechar al pago; y sin otro resultado se aprobaron las bases tercera y cuarta.

A la quinta indicó el señor *Gasco*, que desearia que la comision manifestase por qué habia dejado sin ordenar el sistema de oficina de la comisaría general; pues le parecia que debia estarlo, siendo sus gastos parte de los de la nacion. Contestó el señor *Sierra Pambley*, que era suficiente decir que pudiese retener en la tesorería que le pareciese lo que necesitase para sus gastos, al modo que lo hacia la direccion de rentas, que aun cuando no puede distribuir los caudales, gira sobre las tesorerías lo que necesita para sus gastos: que el arreglo de aquella oficina se hallaba en la tercera parte del dictámen de la comision, y que mas adelante propondria el gobierno la planta de todas ellas, y las Córtes despues de examinarlo podrian aprobarlas ó hacer las modificaciones que creyesen convenientes. Con lo cual quedó aprobada esta quinta base.

A la sesta espuso el señor *Lobato* que solo el comisario general tenia facultades de S. S. para tasar las bulas, y que lo mas que se podia hacer seria que las Córtes ó el gobierno le dijesen que en atencion á las necesidades del estado arreglase la limosna, pues de otro modo seria quitarle sus facultades y arrogárselas las Córtes. Fundado el señor *Banqueri* en que la bula era una verdadera contribucion, pues como habia indicado el señor *conde de Toreno* ella lo manifestaba en las palabras *por cuanto vos contribuisteis*, dijo, que aun supuesta la igualdad para todos, era anticonstitucional, porque no se pagaba con proporcion á las facultades de cada uno segun la Constitucion previene. Contestó el señor *conde de Toreno*, que la igualdad de que hablaba la comision no era la de las personas sino la de las provincias, pues en unas el precio de la bula era mayor y en otras menor. El señor *San-Juan* observó, que la bula se pagaba por clases, y segun estas era su precio; deseando que la comision

dijese cual debia ser el *minimum* de renta que hubiese de tener la persona que tomase *la de ilustres*. Manifestó el señor *conde de Toreno* que esto era imposible de verificar, porque á nadie se obligaba á tomar la bula, sino que cada uno iba á comprarla, y que sobre ser opresivo el averiguar las rentas de cada uno. el resultado seria siempre dudoso. Añadió el señor *Cuesta*, que la comision no se habia encontrado con facultades para variar el precio de las bulas. Y sin mas discusion se aprobó la sesta base.

En este estado presentó la secretaria, y leyó uno de los señores secretarios el art. 8º del decreto de aranceles citado por el señor *Fagoaga (véase)*, sobre lo cual dijo el señor *Ezpeleta* que apelaba á la buena fé de la comision y de todos los señores diputados, y aun del gobierno, para que le dijesen si por la aprobacion de este artículo habian creido resuelta ya la cuestion del establecimiento de contraregistros, siendo en su concepto el punto mas importante para las provincias donde deben situarse las aduanas, porque de establecerse perderian su libertad la zona comprendida entre las aduanas y los contraregistros, quedando de peor condicion que el resto de la nacion, sobre ser anticonstitucional. Por último pidió que las Córtes declarasen si por dicho artículo quedaban establecidos los contrarregistros, en el sentido que fijaba el art. 3º sobre la renta de aduanas que habia quedado pendiente, y era nuevo objeto de discusion. Repitióse la lectura del citado art. 8º. sosteniendo los señores *Vice-Presidente*, *Gisbert*, *Ramonet* y *conde de Toreno*, que el establecimiento de contraregistros estaba ya acordado por esta ley, añadiendo el último que ninguna nacion podia conservar sin ellos sus aduanas, y que la discusion solo podia recaer sobre la distancia á que debian establecerse. Insistió sin embargo el señor *Ezpeleta* en que se hiciese su pregunta para que las Córtes lo declarasen; á que se opuso el señor *Gisbert*, diciendo, que no era la primera vez en esta legislatura que se habian querido frustrar con semejantes preguntas las decisiones del congreso: que despues de sentados y admitidos principios muy claros que conducian irrefragablemente á una determinacion, los que habian sido de opinion contraria, y no habian advertido con tiempo la conexion entre ella y los principios que la establecian, quisieron como volver atras y examinar la estension de los mismos principios, y por consiguiente frustrarlos. «¿Adónde iriamos á parar, *dijo*, si esto se consintiese? Yo bien sé, que el señor *Ezpeleta* hace su indicacion lleno de la mas loable ingenuidad; pero algun dia la malicia de un descontento querrá hacer otro

tanto; y las decisiones de las Córtes estarian siempre vacilantes é inciertas; y aun en el caso presente el punto es mas decisivo, pues no tan solo estan ya sentados los principios para aprobar los contraregistros, sino que estos mismos por su propio nombre han sido reconocidos y adoptados en el art. 8º del decreto de aranceles. Asi que este negocio feneció y no nos es permitido entrar de nuevo en él.» El señor *Gasco* manifestó que á su parecer no estaba tan claro el que las Córtes en la aprobacion de dicho artículo hubiesen comprendido la de los contraregistros, porque las leyes, dijo, no se establecen por inducciones ó inferencias, sino por determinaciones positivas. Sin embargo se opuso á que se hiciese la pregunta que pedia el señor *Ezpeleta*, y opinó que se estaba solo en el caso de discutir las bases sobre que habian de establecerse los contraregistros. Aun no satisfecho el señor *Ezpeleta* con cuanto se habia dicho, volvió á insistir en su peticion; y como el señor *Vice-Presidente* indicase si se abriria la discusion sobre la duda propuesta, á que se opusieron varios señores diputados, se leyó y quedó admitida á discusion la siguiente indicacion que presentó escrita el mismo señor *Ezpeleta*: «*Que las Córtes decidan si por el art. 8º de los aranceles quedan aprobados los contraregistros*:» Repitió el señor *Oliver* lo que habia dicho el señor *conde de Toreno* acerca de que era imposible sostener las aduanas sin contraregistros, abundando en la idea de que ya estos estaban aprobados por el referido decreto de aranceles. Contestó el autor de la indicacion que la mejor prueba que podia dar para persuadir que las Córtes no creyeron decidida esta cuestion al aprobar el art. 8º del citado decreto era, que ningun diputado habia hablado sobre él, siendo este un asunto de tanta consecuencia.

Declarado el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar, observó el señor *conde de Toreno*, que las Córtes no saldrian de la duda, aprobando la indicacion en los términos en que se hallaba; y propuso que se variase en la siguiente pregunta en que convino el señor *Ezpeleta*: *Por el art. 8º de los aranceles ¿se aprueban los contraregistros?*

Hecha la declaracion de que habian quedado aprobados, se procedió á la discusion del art. 3º sobre aduanas, que habia quedado pendiente, diciendo el señor *Presidente*, que la cuestion debia limitarse ya á la distancia en que debian situarse los contraregistros, á lo cual dijo el señor *conde de Toreno*, que esa distancia debia indicarla el gobierno y no la comision, en lo que convino el señor *Ezpeleta*, añadiendo, que el congreso debia

acortar los límites de aquella distancia, pues sinó podria darseles tal latitud que se siguiesen infinitos perjuicios, y la diferencia de pagar ó no pagar, hallándose los contraregistros muy separados de las aduanas: que su oposicion no habia sido porque dejasen de establecerse en las provincias Vascongadas y Navarra, pues no podia querer que los depósitos de contrabando, hechos en ellas, se estendiesen á lo interior del reino, aniquilando el comercio de buena fe; pero que queria se fijase el *maximum* de la distancia entre las dos líneas, y las reglas que deberian observarse en ellas, para que no quedase al arbitrio de los guardas.

El señor *Isturiz* deseó que la comision dijese, de qué servia el sello que se habia de poner en los contraregistros, porque suponiéndose que en el interior nadie podia meterse con el dueño de los géneros, no veia el objeto de aquel sello. Contestósele generalmente, que era un modo de hablar figurado, y no queria decir qne se pusiese otro sello que el de las aduanas.

El señor *Moreno Guerra*, fundado en el art. 354 de la Constitucion, dijo, que no debiendo haber aduanas mas que en las fronteras, no podian establecerse los contraregistros que eran una especie de segundas aduanas. Habiéndosele contestado, que estaba ya aprobado, continuó el señor *Moreno Guerra* diciendo: «Pues ya que no hay otro remedio, pido, que esos contraregistros se establezcan lo mas próximo posible á las aduanas, como á media legua, por ejemplo.»

El señor *Calderon* espuso, que la designacion pedida por el señor *Moreno Guerra* no podia hacerla el congreso, porque no siendo una misma la situacion y circunstancias de todas las provincias no podia ser una misma la línea en todas ellas, y solo el gobierno podia tener los datos para hacerlo; y fue de parecer que se dijese al mismo que formase esta línea, y la propusiese al congreso para su aprobacion.

El señor *Dolarea* hizo dos observaciones: 1ª que se dijese al gobierno que estas dos líneas fuesen lo mas inmediatas posible, para evitar incomodidades y ahorrar fatigas: y 2ª que se declarase si los lugares intermedios deberian llevar sus géneros al contraregistro, ó bien con la guia de la aduana llevarlos directamente á los pueblos.

Contestó el señor *Oliver* que esto estaba prevenido por la ley y por la práctica: que deberian llevarse los géneros á los pueblos respectivos, y alli tomarse razon por un empleado público, como el fiel de fechos, el alcalde ó algun regidor, y que comprobada la guia con la carga, y provisto el interesado ó interesados

del correspondiente certificado, con volver la guia á la aduana, quedaban libres de toda responsabilidad. Con esto quedó aprobado el art. 3º

Se leyó y mandó agregar á el acta el voto particular del señor *Zapata* contrario á la resolucion de las Córtes sobre el indulto cuadragesimal y la bula de la santa cruzada.

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del señor *Navas*: *Que el gobierno fije los puntos en que se han de establecer las aduanas y contraregistros y lo remita para la aprobacion de las Córtes*; y se levantó la sesion.

NOTA. = *En la sesion estraordinaria del* 8 *del corriente de este tomo* 8º, *pág* 3, *lín.* 28, *donde dice*: cuarenta y ocho, *léase* diez y ocho.

OTRA. = *En la línea siguiente, despues de las palabras* no interviniesen: *léase* no interviniesen en el repartimiento de los diezmos.

Madrid 1820
Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.

Núm. 9.ª

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1820.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella dos votos particulares, el uno de los señores *Ezpeleta*, *Lotzaga*, *conde de Maule*, *Golfin*, *Arnedo*, *Azaola*, *Diaz Morales* y *Romero Alpuente*, contrario á lo que las Córtes resolvieron en la sesion estraordinaria de ayer noche, declarando aprobados los contraregistros por el capítulo 8 de aranceles; y el otro del señor *Ramos García*, contrario á la resolucion de las Córtes tomada en la sesion ordinaria del dia anterior aboliendo la ley del *maximum*.

Remitió el secretario del despacho de la gobernacion de la península doscientos ejemplares de la circular espedida á virtud de la resolucion de las Córtes, mandando cesar las adehalas que á título de refaccion se prestaban en Barcelona al capitan general y á otras autoridades, y para que igualmente cesasen todas las prestaciones de la misma clase que se hallaban establecidas. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron distribuir los referidos ejemplares.

Pasó á la comision ordinaria de hacienda un oficio del secretario del despacho de este ramo, con una instancia de doña María Oeran, maestra hilandera al método de la Vaucauson, la cual solicitaba que se le continuase la pension de 12 reales diarios que gozaba sobre la tesorería de la provincia de Andalucía.

La junta de partido de la Coruña esponia que sus individuos habian sido llamados, por acuerdo de la diputacion provincial de Galicia, para restablecer la junta con los objetos que detalló en su instruccion de 18 de agosto: que habian consentido en su reinstalacion por la convocatoria de la diputacion, aunque con repugnancia á prestarse á cualquiera medida inconstitucional, pero siempre decididos á elevar á las Córtes sus justos y fundados recelos de que formaban una corporacion anticonstitucional. Asi lo hacian, suplicando al congreso que si su opinion era acertada, se sirviese mandarles cesar en sus nuevas funciones, y si no lo era, veria su anhelo en no separarse del sistema constitucional. Esta esposicion se mandó pasar á la comision segunda de legislacion.

A la de infracciones de Constitucion pasó una esposicion de don Pedro Triguero, vecino de Vicálvaro, el cual en justificacion de la queja que tenia dada contra aquel alcalde Eusebio Mesete, vizcaino, por infractor de la Constitucion, presentaba nuevos documentos.

Don Pedro Giroud de Villete, director de una fábrica de papeles pintados de Madrid, para que esta continuase fomentándose dando ocupacion á un gran número de brazos, al mismo tiempo que se instruyesen en las muchas labores que necesitaba el papel, pedia se prohibiese la entrada de papeles pintados estrangeros en el reino, ó á lo menos se impusiesen derechos crecidos sobre su importacion. Esta esposicion se mandó pasar á la comision de comercio.

A la segunda de legislacion una esposicion de don Alejandro Fernandez Bustos, vecino de Zamora, el cual solicitaba que las Córtes se sirviesen resolver la duda de si un párroco que vivia fuera de los límites de su parroquia habia de tener el voto activo y pasivo para las elecciones de diputados en la junta parroquial de aquella en que vivia, ó en la de que era pastor.

Don Jaime Bosch, á nombre de la comision de fábricas de algodon de la provincia de Cataluña, con noticia de las ocurrencias de los dias 6 y 7 de setiembre en Madrid, y de la firmeza con que las Cortes se condujeron en la sesion de este último dia, manifestaba que siempre habian descansado los dependientes de dichas fábricas, y descansaban en la sabiduría y acierto del congreso. Le felicitaban por esta causa, asegurando que semejante accidente no habia hecho mas que aumentar el respeto y veneracion merecidos por los representantes de la nacion. Esperaban que con sus sábias providencias esterminarian las Córtes el contrabando, y separarian del mercado doméstico tantas manufacturas estrangeras, cuyo consumo les privaba de su necesario alimento por falta de trabajo; y reiteraba el representante de la comision de fábricas, que si

fuesen necesarios cuarenta mil brazos robustos se presentarian en un instante para hacer frente á las maquinaciones del egoismo y de la maldad, y para mantener la Constitucion y cuantas providencias emanasen del congreso. Las Córtes oyeron con agrado esta esposicion.

Don Javier Joaquin de Bustamante, vecino de Santander, manifestaba los servicios que habian hecho varios militares y algunos paisanos para el restablecimiento del sistema constitucional en aquella ciudad, y acompañaba nota de los individuos que cooperaron á aquella empresa, para que las Córtes la tomasen en consideracion para el premio correspondiente. Todo pasó á la comision de premios.

A la eclesiástica se mandó pasar una esposicion de la diputacion provincial de Galicia con el título de *lamentos de la iglesia de España*, en la cual con enérgico lenguage pintaba el lastimoso estado á que la habia reducido la supersticion é introduccion de varios abusos; y escitaba al congreso á promover el remedio de ellos.

A la comision de premios se mandó pasar otra esposicion de don Javier Joaquin de Bustamante, quien despues de hacer una breve relacion de los gloriosos ejemplos de patriotismo que habian dado al mundo civilizado muchos militares y pacíficos habitantes de la dichosa España en el restablecimiento del sistema constitucional, proponia, como estímulo para las grandes acciones, que se les concediese una distincion que denotase sus servicios patrióticos.

A la misma comision de premios pasó una esposicion de don Tomas Benito Escames, juez de primera instancia de la villa de Mula, provincia de Murcia, el cual ocurria á las Córtes manifestando su firme adhesion á la Constitucion, por la cual despues de habersele conducido preso á Valencia en 1814 con el mayor escándalo, fue sentenciado á pena capital por el general Elío con dictámen de asesor, cuya sentencia no se ejecutó por haberla desestimado la comision de estado, que confirmó la de presidio que le habia impuesto la militar, y que le fue conmutada por la cantidad de 16000 reales, despues de haber sufrido por espacio de seis meses la infamia de salir con una cadena á los trabajos públicos. En cuya virtud pedia á las Córtes se dignasen mandar resarcirle estos perjuicios, y la ruina total de sus intereses, en los términos que estimasen mas arreglados á justicia.

Don Rodrigo Jose Gutierrez presentó á las Córtes, para el uso que estimasen conveniente, una memoria que habia formado sobre la recaudacion y distribucion de las rentas nacionales, en la cual se citaban varios ramos que mejor organizados aliviarian mucho á los contribuyentes, y se ofrecia á formar reglamentos que llevasen á la perfeccion los ramos de maderas y montes, y de diezmos,

en que servia desde su infancia. Pasaron la esposicion y la memoria á la comision de hacienda.

A la de premios pasó igualmente una esposicion de don Pedro Miquelez de Castrillo, quien hacia presente, que con motivo de haber sido uno de los que con el desgraciado Pórlier intentaron plantear el sistema constitucional en el año de 1815, habia sido condenado á pena capital, la cual habria sufrido á no haberse fugado á Francia; pero ni en aquel pais estuvo libre de las asechanzas del despotismo español, porque á instancias de este se le tuvo preso en Pau por espacio de siete meses. Hallándose en el dia con el mismo empleo de sargento mayor que tenia en 1809, suplicaba que se le declarase comprendido en el decreto sobre premios á los que habian padecido por la patria.

Don Fermin Salas remitió á las Córtes, para que hiciesen el uso que tuviesen por oportuno, seis ejemplares de un estado de la riqueza territorial, industrial y mercantil de la provincia de Valladolid, que habia formado, comprensivo de las contribuciones que podian pagar, y de las reglas que convenia adoptar para la justa igualdad en los repartimientos de aquella. Recibiéronlos las Córtes con aprecio, y los mandaron pasar á la comision segunda de hacienda. Con este motivo, y haber manifestado el señor *Moscoso* que la comision primera de hacienda estaba sumamente recargada por los asuntos urgentes de utilidad general que le estaban encomendados, se acordó que todos los espedientes de asuntos particulares pasasen á la segunda.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Espinardo, provincia de Murcia, dirigió queja de infraccion de Constitucion contra el juez interino de primera instancia de Murcia; cuya queja se mandó pasar á la comision correspondiente.

Don Baltasar y don Luis Villalba, don Antonio Anquino y don Juan José Gomez, individuos que han sido de los ejércitos nacionales, dieron gracias al congreso por la generosa amnistía que habian proclamado en favor de los emigrados, en cuyo número se contaban, y manifestaban que solo aspiraban á la dicha de derramar su sangre en defensa de la madre patria que los recibe, y de la Constitucion que habian jurado. Las Córtes quedaron enteradas.

Se leyó el reglamento de milicias nacionales para ultramar, y las Córtes aprobaron los términos en que estaba estendido. Acordaron con este motivo que se entendiese para con las milicias de ultramar lo resuelto respecto de las de la península (*véase la sesion del dia 3 del corriente*), ya relativamente á los empleados públicos, ya facultando á las diputaciones provinciales para resol-

ver las quejas y dudas relativas á la formacion y servicio de las espresadas milicias en su respectiva provincia.

Continuando la discusion del dictamen de la comision de hacienda sobre los presupuestos para los gastos del estado y medios de cubrirlos (*véanse las sesiones del 5 y 9 del presente mes*), hizo el señor *Oliver* la indicacion siguiente como adicion al artículo 7.°

Y se formen estractos de los despachos y pagos hechos en las aduanas cada semana, segun el formulario que establecerá el gobierno, y por copias concordadas se fije una en las puertas de las mismas respectivas aduanas, y se remita otra á las contadurías de provincia de que dependan. Admitida se mandó pasar á la comision.

RENTA DE CORREOS.

(*Véase la sesion estraordinaria de la noche del 9 del actual.*)

Leido el dictamen de la comision sobre este ramo, dijo

El señor *Remirez Cid*: "No puedo menos de oponerme al dictamen de la comision, porque juzgo indispensable que esos caudales no entren desde luego en tesorería, sino que estén á disposicion del ministerio de la gobernacion de la península, porque de lo contrario no tendremos ni caminos, ni postas, ni correos. Los gastos de este ramo son perentorios, y el tener que ocurrir á la secretaría del despacho de hacienda y despues á tesorería, no podia menos de causar un entorpecimiento considerable en unas operaciones que desde luego deben ser rápidas y del momento. El mismo señor *Sierra Pambley* dijo con razon, que debian quedar á disposicion de las oficinas generales ciertas cantidades para acudir á sus gastos precisos y eventuales. Y si esto debe practicarse con respecto á oficinas que no necesitan obrar con tanta perentoriedad, ¿como no se hará lo mismo con un establecimiento en que la pérdida de media hora puede causar inconvenientes incalculables? Sin caminos no hay correos, sin correos no hay correspondencia, y sin correspondencia todo queda entorpecido: y si no se dejan á disposicion de la secretaría de la gobernacion esos caudales, no habrá ni caminos, ni correos, ni correspondencia, ni comunicacion de una provincia á otra. Yo bien veo que las intenciones de la comision han sido las del acierto; pero la comision no debia calcular sobre los abusos pasados. Ademas: ¿que dificultad hay en que la administracion de correos remita sus cuentas á contaduría mayor, y que estas luego vengan á las Córtes como las de los demas gastos del estado? Así se veria la inversion de esos fondos, se conseguiria que no se malversasen, y el ministerio de la gobernacion no careceria de los medios de llenar sus obligaciones, y de mejorar nuestras comunicaciones interiores, tanto por medio de buenos caminos, como por el de canales. En 1806 se aumentó el precio de las cartas con cuatro

maravedis cada una para continuar el canal de Castilla, obra interesantísima para la prosperidad de España, y nada se hizo, y todo quedó en embrion. El gobierno actual sin duda activará semejante obra; y no dudo que dicho aumento del precio de las cartas no se invierta en el objeto para que se impuso. Y asi soy de parecer que en este particular no se haga novedad alguna por ahora, y queden los fondos de correos á disposicion del secretario del despacho de la gobernacion de la península, á cuyo cargo está el mismo ramo de correos."

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: "Sin embargo de que el señor *Remirez Cid* ha manifestado varios de los inconvenientes que resultarian de adoptarse desde luego la medida que propone la comision, no puedo menos de insistir en lo que ha indicado el señor preopinante. Creo que el congreso me hará la justicia de creer que no me mueve á ello aquel espíritu de ambicion que suele á veces animar á los agentes de los gobiernos, con el empeño de tener mas creaturas á su devocion, y mas medios de aumentarlas. Ante todo es menester advertir que las rentas y el ramo de correos es separado del de caminos, y que ningun inconveniente grave puede seguirse de que no se confundan los fondos de un ramo con los del otro. Pero por lo que toca á correos es casi indispensable que queden á disposicion del ministerio encargado de ellos. Desde luego los fondos de este ramo puede decirse que no son una renta, sino mas bien las utilidades de una contrata celebrada entre el público y el gobierno, por la cual este se obliga á facilitarle la correspondencia por un precio estipulado por cada carta. El establecimiento de los correos en el estado en que se hallan en el dia es moderno; pues antes de Felipe V estaba á cargo de particulares, á cuyas familias por indemnizarlas de la privacion de aquella especie de privilegio se paga actualmente cierta cantidad. Es muy cierto que este establecimiento puede producir, y aun produce mas de lo que se necesita para sostenerle, y semejante producto puede invertirse en lo que se juzgue conveniente. Pero si se establece que sus fondos entren en tesorería general, es imposible que esto se verifique sin perjuicio del servicio público, porque ocurren gastos continuos y urgentes que no permiten dilacion; y si para ellos hubiesen de darse libramientos contra la tesorería, hasta la correspondencia misma del gobierno quedaria entorpecida. A veces se ofrece despachar repentinamente uno ó mas correos estraordinarios, á los cuales conviene habilitar al momento; y esto no pudiera hacerse sin tener prontos los caudales necesarios para acudir á tan perentorias é imprevistas contingencias. Lo que las Cortes pueden desear es que se asegure la buena inversion de estos fondos, disponien-

do ademas que entre en tesorería el producto líquido de ellos, Con este objeto las Córtes generales y estraordinarias hicieron un reglamento que pereció en el naufragio universal del año de 14; pero espero que dentro de poco el establecimiento de correos ocupará la atencion del congreso, proponiendo el gobierno las reglas que le parezcan convenientes para asegurar la inversion de los caudales que produzcan los correos, el servicio público y las disposiciones constitucionales con respecto á los fondos de la nacion. Para gastos imprevistos no pueden seguirse las reglas y dilaciones de tesorería. Es indudable que asi en este punto como en todos los demas ha habido enormes abusos; pero ¿podrá haberlos existiendo un cuerpo legislativo que exija las cuentas correspondientes, y vele sobre la recta inversion de los fondos públicos? Por lo que toca á la direccion de caminos, es cierto que en el dia está unida á correos; y por esto el presupuesto del gobierno no se estendió á este punto. Entrando los fondos de este ramo en tesorería no hay duda de que se echaria mano de ellos para cubrir otras obligaciones; y si en este caso una avenida, al ruina de un puente ó la destruccion de un camino llegasen á interrumpir la fácil comunicacion entre las provincias, ¿que haria el ministerio? ¿qué de reconvenciones no se le harian. Se le tacharia de indolente y descuidado, sin reflexionar que la falta de medios era la causa de aquel entorpecimiento. En negocios relativos á la correspondencia pública no puede haber tardanza; y es indispensable que la haya cuando faltan los fondos necesarios para ponerla espedita. Repito que el gobierno presentará dentro de poco á la deliberacion de las Córtes un plan relativo á estos puntos; pero entre tanto me atrevo á decir que es necesario continuar hasta los abusos, pues cuando todas las ruedas de una máquina no están entre sí en armonía, á veces una rueda vieja y defectuosa no imposibilita tanto el movimiento como una nueva, sin proporcion con las demas. Vuelvo á decir que no puede haber inconveniente alguno en lo que propongo, rindiendo las cuentas en contaduría mayor. No me mueve á hablar en estos términos sino el zelo por el servicio público; y en fin, si la tesorería pudiese asegurar fondos siempre prontos, aun se pudiera entonces... pero todos saben que es imposible ahora. La tesorería misma ha encontrado mas de una vez recursos en los correos."

El señor *Sierra Pambley*: "Cuando la comision quiere que entren en tesorería los caudales de correos, habla de los productos líquidos, deducidos gastos ordinarios, estraordinarios y eventuales. 25 millones produce la renta de correos, y la comision la deja reducida á 12. Si no bastan para sus gastos los 13 millones restantes, désele lo que necesite; pero que sea como presu-

puesto para el ministerio de la gobernacion. Hallo demasiado sutiles los argumentos del señor secretario del despacho para probar que los productos de los correos no son rentas; porque en este caso tampoco lo serian las estancadas. El artículo 345 de la Constitucion dice »que habrá una tesorería general para toda la nacion, á la que tocará disponer de todos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del estado.» Luego la comision no ha hecho mas que proponer lo que prescribe la misma Constitucion. Mas: el artículo 347 dice »que ningun pago se admitirá en cuenta al tesorero general si no se hiciere en virtud de decreto del Rey, refrendado por el secretario del despacho de hacienda.» ¿Y como librará este si los caudales no entran todos en tesorería general? El artículo 353 dice »que el manejo de la hacienda pública estará siempre independiente de toda otra autoridad que aquella á la que está encomendada.» Y ¿quienes son las autoridades á quienes está encomendada la hacienda pública, sino el secretario del despacho de hacienda y el tesorero general? En el reglamento que en 7 de agosto de 1813 dieron las Córtes generales y estraordinarias se dice espresamente en el artículo primero, »que la tesorería general tendrá el conocimiento y la disposicion de todos los caudales que por cualquiera motivo pertenezcan á la hacienda nacional, y que entrarán en ella virtual ó físicamente los productos de todas las rentas, contribuciones y arbitrios de cualquiera naturaleza y denominacion, establecidos ó confirmados hasta el dia por las Córtes, ó que en adelante establecieren para los gastos de la nacion.» Todavía está mas terminante el artículo segundo, porque en él se dice: »A este fin aun en aquellos ramos ó rentas que se dirigen ó administran por establecimientos particulares, los tesoreros principales de ellas harán sus cobros y pagos á nombre del tesorero general, y este los pondrá en su cuenta cuando la presente á la tesorería mayor, cesando el sistema de dirigirlas separadamente y en derechura á la referida contaduría; pues en adelante todas las cuentas de productos y gastos de cualquiera renta ó arbitrio perteneciente á la nacion deben refundirse en la del tesorero general» Esto es decir que los tesoreros particulares de correos darán sus cuentas al tesorero general, y de la tesorería saldrán los presupuestos para las cargas de estos establecimientos, y con lo cual se evitarán tambien los muchos abusos que se notan en la inversion de esas rentas. En los cargos se dice: (*leyó*): *para los oficios incorporados á la corona*, tanto: y ¿por qué estos acreedores han de ser privilegiados? *Réditos de censos*: y ¿por qué estos censos no pasan al crédito público? *Sueldos de jubilados*: si los jubilados han de pagarse por tesorería, ¿por qué los de correos han de tener

privilegio? *Cuatro maravedis de aumento à cada carta para caminos generales*: que se aumente esta suma en el presupuesto. *Para el bolsillo del Rey*, tanto. Las Córtes han señalado su dotacion á la familia real..."

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: "Esa suma se ha pagado á cuenta de los 40 millones señalados á S. M."

El señor *Sierra Pambley*: "Pero no lo sabe el secretario del despacho de hacienda."

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de ultramar*: "Sí lo sabe."

El señor *Sierra Pambley*: "*Vitalicios sobre correos*; ¿por qué esta preferencia? *A la legacion de Portugal*: esta suma está en el presupuesto de estado. *Para el Museo, el gabinete de historia natural, estudio de mineralogía &c.* no sé si estas cantidades están en el presupuesto. *Consignacion para el canal: al monte pio de correos: á viudas y huerfanas*: todas las pensiones se han mandado pagar por tesorería. *Colegios*: estas limosnas se han abolido. *Para los pintanos de Lorca: gastos de postas y correspondencia: gastos de oficios estraordinarios: para correos estraordinarios &c.&c.* Segun estos cargos, la administracion de correos cuesta tanto como todos los gobiernos políticos. Como quiera para esto se dejan á disposicion del señor secretario del despacho doce millones. Es verdad que el mismo señor secretario no se ha opuesto á que el producto líquido pase á tesorería; de suerte que estamos de acuerdo en la sustancia, y solo discrepamos en el modo; porque lo que quiere la comision es que haya unidad y un solo bolsillo. La segunda parte comprende los portazgos: y esta renta está unida á la de correos; pero esta union es incompatible. El producto de los portazgos es cuatro millones: no me opongo que se agreguen tambien al presupuesto del secretario de la gobernacion, dándose los portazgos por arrendamiento."

El señor *Ramirez Cid*: "El señor *Sierra Pambley* ha dicho que estaban cargados cuatro maravedis sobre las cartas para la obra de caminos generales: en esto hay lo siguiente. Por el plan de 1807 estaban aplicados para el canal de Castilla esos cuatro maravedis en las cartas; pero ese pago no está corriente por correos, sino que se ha tratado de persuadir que lo estaba, y asi se pudiera creer en virtud de la razon dada por la direccion de correos, pues dice que se aplica esa cantidad para pagos de las obras del canal de Castilla. Pero hay una equivocacion y yo podré acaso señalar el motivo que la ha producido, pues cuando se hizo en 807 ese plan y se dio esa disposicion, quedó nula por parte de la direccion que se lo absorvio todo, y no ha dado un real. Cuan-

do, ahora hace año y medio ó dos, se dió gefe á ese canal, por haber vacado la direccion que tenia el señor conde de Castañeda, y se nombró en su lugar al señor conde de Monsalud, se dió á la obra algun impulso, pues este señor lleno de celo (aunque sin haber salido de Madrid, pues todavia no se ha presentado en Palencia), trató de hacer transaccion con la direccion general, y le pidio, y en efecto se debió á su celo (pues nadie habia conseguido tanto desde el año de 807), el arreglar que la direccion diese para el objeto 800 reales mensuales, y eso es lo que se cita ó incluye en ese estado de correos. Se trató pues de esa transaccion con la direccion, y ofreció esos 800 reales, de los cuales, á pesar del mucho celo del señor conde de Monsalud, solo se consiguió que se pagasen unos 20 mil reales en lugar de los 800 al mes; y con todo, segun se presenta ahí parece que todo está pagado, pues se ponen 12 mil duros por los 12 meses, pero se oculta el origen de esa partida."

El señor *Sierra Pambley*: "La comision cuanto ha dicho lo ha fundado en virtud de los documentos oficiales: siempre habla en este asunto oficialmente y nunca de memoria: sin embargo, si los documentos no están exactos no será estraño que se equivoque la comision."

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: "Yo no hablaria si no se tratase de hechos. El secretario del despacho nada ha aprobado de cuanto contiene la larga nomenclatura que ha leido el señor *Sierra Pambley*. Nunca me he opuesto á que se remedien los abusos: al contrario en el trabajo que se está preparando, se procura cortarlos de raiz. Tampoco me he opuesto á que el producto líquido entre en tesorería, sino que he manifestado que entrando en ella los fondos semanalmente como propone la comision, debia sufrir indispensablemente el servicio público. Entregando semanalmente los fondos á tesorería ¿tendrá esta prontos los que se necesiten en caso urgente y perentorio? es bien seguro que no. Ya el gobierno ha dado orden para que se propongan las reformas necesarias, y para que se quiten esas preferencias en ciertos pagos, sueldos ó pensiones. Tampoco he pretendido que las direcciones de correos y caminos queden unidas. Ultimamente, si entrando todos esos fondos en tesorería semanalmente, á esta se la hace responsable de todos los males que puedan resultar por la falta de medios perentorios, entonces me conformaré gustoso con esa medida. Exíjanse, si se quiere, las cuentas semanalmente; pero asegúrense de un modo inviolable los fondos necesarios para gastos imprevistos y del momento. Cuando en tesorería hubiese un atraso, ¿cómo acudiria la secretaría de la gobernacion á las urgencias que no admitiesen demora, como son muchas de las relativas á correos y caminos?

Esto es lo que me parece que el congreso debe tomar en consideracion, convenciéndose de que no me mueve á hablar sobre este punto ninguna mira dirigida á ampliar mis facultades."

El señor *Sierra Pambley*: "La comision al leer los estados de correos no ha entendido culpar de ninguna manera al gobierno actual de los abusos que se notan en aquellas rentas. Los ha manifestado unicamente para persuadir la necesidad de tomar la resolucion que propone. ¿Cómo hemos de atribuir al gobierno actual y menos al actual señor secretario de la gobernacion cuya pureza de intenciones es tan conocida, abusos añejos y tan distantes de los principios que el mismo señor secretario ha manifestado? En cuanto á la medida que propone la comision nada tengo que añadir siendo en un todo conforme con la Constitucion. Ademas no pretende la comision que el ingreso de caudales de correos en tesorería se haga con tal premura que nada quede á disposicion de la direccion especialmente tratándose de una oficina que recibe fondos diariamente. Ya la comision dice que la remision á tesorería se haga despues de la deduccion de los gastos, que equivale á que se haga reservando aquellos fondos necesarios para cubrir las obligaciones del establecimiento."

El señor *Subercase*: "Convengo en que la entrada de los fondos sea despues de deducir los gastos; pero quiero que se entienda tambien la deduccion de gastos de caminos."

Declarado el punto suficientemente discutido, y que no habia lugar á votar sobre la propuesta de la comision de hacienda, relativa á correos, propuso el secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula, y las Córtes acordaron, que volviese el dictamen á la misma comision para que poniéndose de acuerdo con el gobierno, le presentase de nuevo, estendido con arreglo á las observaciones hechas en la discusion.

El señor *Michelena* con este motivo hizo una indicacion reducida, "á que la comision de hacienda reunida á la de marina propusiese los medios y providencias que debian tomarse para arreglar los correos marítimos, á fin de que produjesen á la nacion todas las ventajas que debian."

Habiendo manifestado el señor *Presidente* que esta indicacion no correspondia al asunto de que se trataba, la retiró su autor reservándose reproducirla cuando se presentasen los trabajos relativos á correos que habia indicado el señor secretrario del despacho de la gobernacion.

En seguida los señores *Ramirez Cid y Ugarte* (don Gabriel) presentaron dos indicaciones concebidas en estos términos:

Primera: "Que se ponga á disposicion del señor ministro de la gobernacion de la peninsula el importe del recargo de cuatro

maravedis sobre portes de cartas aplicado por real órden para la conservacion y continuacion de las obras del canal de Castilla y Campos con todos sus productos y arbitrios destinados á este objeto, para que precisamente se inviertan en él como tan necesario para fomento del comercio general interior, sin que á dichos fondos pueda darse otro ningun destino ni aplicacion."

Segunda. "Que tambien se pongan á disposicion del mismo ministerio los productos de los portazgos de las provincias de Castilla para la reedificacion de los puentes derribados por los ejércitos enemigos y aliados, prefiriendo en su reparacion los situados en las carreras generales y provinciales."

Opúsose á estas indicaciones el señor *Moscoso*, diciendo que era de la atribución de las diputaciones provinciales proponer los arbitrios para las obras particulares, y que no debian cargarse todas las provincias para lo que podia interesar á una sola: á lo que repuso el señor *Remirez Cid* que el canal de Castilla era una obra que interesaba á casi toda la nacion, pues redundaba en beneficio de once provincias, de la de Santander, y del reyno de Leon siendo su principal objeto dar salida á los granos de Castilla

Admitidas á discusion las dos indicaciones se mandaron pasar á la comision de hacienda, á la cual se acordó, á propuesta del mismo señor *Remirez Cid*, se agregase la de caminos y canales; al paso que no se admitió otra indicacion del señor *Solanot*, reducida á "que espresase la comision el producto íntegro de la renta de correos y demas que iban anejos, y tambien los sueldos de los empleados, y gastos ordinarios y estraordinarios de cada renta."

LOTERÍAS.

(*Véase la sesion estraordinaria de la noche del 9 del actual.*)

Despues de algunas breves observaciones del señor *Zapata* sobre los abusos de esta renta, y la contestacion del señor *Tandioia* reducida á manifestar las disposiciones del gobierno para evitarlos, y formar un nuevo arreglo; se aprobó lo que proponia la comision acerca de este punto.

Hizo en seguida el señor *Diaz del Moral* una indicacion concebida en estos términos:

"Que se diga al gobierno proponga en la próxima legislatura arbitrios equivalentes para suplir el producto de las loterías las cuales deben prohibirse por la inmoralidad en que se fundan y las disensiones domésticas que producen."

Para apoyar esta indicacion dijo su autor:

"He tenido la desgracia de que haya sido declarado por bien dis-

cutido el artículo que acaba de aprobarse, antes de que me hubiese tocado la palabra, para emplearla como la habia pedido, en obsequio de la humanidad, de la moral pública y de la tranquilidad doméstica, que contemplo degradadas con la existencia de las loterías, orígen y manantial de males dificiles de calcular.

»Pasó mi vez, pero no mi accion, como diputado, á proponer que se atajen estos males y se obstruya su fuente, si no ahora, porque el congreso ha tenido por conveniente, ó mas bien se ha visto en la necesidad de sostener este arbitrio, como necesario para hacer frente á las necesidades del estado; á lo menos desde el año venidero, por el medio sencillo y corriente de que se escite al gobierno á que proponga otro que equivalga á los diez millones que se supone ha de producir la lotería, deducidas todas sus cargas y gastos. Me valgo pues de esta accion, y hago la indicacion propuesta, satisfecho de que cumplo con un deber que me impone mi conciencia, escitada tambien por lo que he presenciado en otros paises, donde he oido un clamor universal de parte de todos los amantes de la verdad y del bien público contra el establecimiento de las loterías, por los males visibles que sabe el congreso, y que han conocido á su costa millares de víctimas de la ambicion de una ganancia lejana, y que por improbable se acerca á imaginaria.

»El gobierno que reconoce tales establecimientos, tiende una red en que cae el incauto, al ver que se le ofrecen mil quinientos reales por cuatro cuartos, y debe caer, porque se omite el decirle franca y claramente que para esta ganancia por medio de un tresillo ó terno seco, tiene en contra suya ciento y tantas mil probabilidades, en que se han calculado por todos los matemáticos las casualidades con que ha de luchar el jugador; pues es muy claro que si se juegan los noventa estractos á terno seco, es necesario pagar aquel número de ternos: y lo peor es que tampoco se paga lo que debia y que es corriente pagar en todo juego de suerte y azar, para igualar la ventaja del banquero con la suerte del postor. Aquí se paga por un estracto forzado cuarenta y cinco ó cincuenta veces la puesta, cuando debia ser ochenta y nueve para igualar las proposiciones; sucediendo lo mismo en el estracto simple, y en los ambos, ternos, cuaternos &c.

»¿Y ha de permitirse que un gobierno como el nuestro, cuyas bases son la justicia y la verdad, proteja y esté al frente de un establecimiento que tiene por base el engaño y la baratería? Se me dirá que en todos los paises civilizados hay loterías desde tiempo inmemorial, como un arbitrio indirecto para cubrir las necesidades del estado, y que esta es una contribucion que solo paga el que quiere. Yo diré que los desordenes no se autorizan por

su antigüedad; que los malos ejemplos no deben imitarse, y que es falso sea solo envuelto el que quiere y lo desea porque debe serlo todo el mundo, mediando la falacia indicada, pues que el deseo de ganar y de mejorar de fortuna de repente, sin gravámen de conciencia ni haberse fatigado, es muy natural á todos los hombres é inherente á la condicion humana. Diré tambien que las plantas ponzoñosas del engaño y de la supercheria se deben desarraigar de la senda constitucional, para que no vicien los árboles productores de la felicidad pública. En una palabra, un gobierno constitucional no puede ser garitero.

„Tratar de los perjuicios que este juego causa en las familias y particulares sería muy largo, muy fatigoso y se oiría con pena. No hay clase pobre en la sociedad, que no pague tal contribucion, El artesano mas honrado, el labrador mas sobrio, la muger mas recatada, la anciana mas respetable, el sacerdote mas digno de respeto, con un fin quizá muy piadoso, pagan esta contribucion. El hombre necesitado se quita el pan de la boca, lo quita de la de sus hijos, y priva á su muger de lo mas preciso de la vida, por correr á la lotería á desprenderse de una parte, si no de todo su sudor en una semana entera; con la circunstancia de que esta misma esposa vé tranquila y quiza con gusto esta disipacion de su marido, porque cree como él que van á ser felices. Sangre de miserables esprimirian, si se estrujasen, esos diez millones que se dice producir la lotería. Agrégase á esto que hasta el fanatismo y la supersticion concurren como auxiliares de una invencion, que deshonra la ilustracion presente; pues sabe el congreso y nadie ignora, que hombres muy cristianos y de virtud conocida miran como insensato al que duda que las cábalas del capuchino, del zahorí, del sol, del gitano &c. son cálculos exactos que no pueden faltar, y que si no gana el jugador fundado en ellos, es porque los ha equivocado, porque no los ha entendido, ó porque se tiró la estraccion media hora antes ó despues de la acostumbrada. He aqui el juego de la lotería. Si es verdad lo que insinué al principio, no debe el congreso tolerarlo por mas tiempo, y sí acceder á mi indicacion."

Procediose á la votacion, y la indicacion del señor *Diaz del Moral* no fue admitida.

Tampoco lo fue otra del señor *Echevarria*, reducida *á que la correspondencia de oficio que tengan los señores diputados de Córtes y los tribunales de la nacion, no estuviese sujeta á pagar el porte de correos.*

PAPEL SELLADO.

(Véase la sesion estraordinaria de la noche del nueve del actual)

Se suspendio la discusion del articulo primero, por haber in-

dicado el señor *Presidente* que el gobierno habia remitido sobre el particular algunos documentos que aun no habia podido examinar la comision. Pasóse de consiguiente á discutir el segundo, que fué aprobado. A consecuencia hizo el señor *Giraldo* la indicacion siguiente:

"Advirtiendose la novedad de que no se vende el papel sellado de pobres, y siguiéndose de esto graves perjuicios á los infelices que lo necesitan; *pido que se mande se venda como siempre.*"

Opúsose á esta indicacion el señor *Silves*, alegando que semejante disposicion era de la atribucion del gobierno; á lo cual contestó el señor *Giraldo* que correspondia á las Córtes, pues se trataba de imponer una contribucion á los pobres, obligándoles á comprar un papel de mas valor que el que necesitaban.

Admitida y aprobada la indicacion del señor *Giraldo*, se acordó que pasase al gobierno la determinacion que encerraba, no debiendo hacer parte del dictámen que se discutia; y se procedió á tratar del tercer artículo, al cual hizo oposicion el señor *Sanchez Salvador* diciendo que no podian considerarse como pobres las comunidades, que habian tenido medios para hacer grandes obsequios y dar suntuosas comidas. El señor *Silves* contestó que aunque diesen comidas opíparas é hiciesen grandes festejos, estaban consideradas como mendicantes, y debian usar del papel de pobres conforme indicaba el artículo: el cual sin otra discusion fue aprobado.

Lo fue igualmente el cuarto, y leido el quinto hizo presente el señor *Isturiz*, que la contribucion que correspondia pagar por el uso del papel sellado para las letras de mil ducados era escesiva, pues subia á un 4 por 100; lo cual entorpeceria notablemente el giro, ademas de ser incomodo é injusto obligar á los girantes á que usasen del papel sellado dado por el gobierno, privándoles de la libertad de usar del que mas les conviniese para evitar falsificaciones; por lo cual debia rebajarse el impuesto, y ponerse un sello á las letras que le hubiesen pagado, dejando la facultad al interesado para usar del papel que quisiese.

Opinó el señor *Silves* que la contribucion no era escesiva, sobre estar calculada por lo que debia pagarse por ley en otros contratos, para cuyas escrituras se exigia papel sellado correspondiente al valor del objeto del contrato. Observó el señor *conde de Toreno*, que habia mucha diferencia entre los contratos que se hacian por una vez, ó á lo menos por largo tiempo, y las letras de cambio, cuyas cantidades se giraban continuamente, por cuya razon consideraba justa la primera objecion del señor *Isturiz*; pero que en cuanto á la segunda, contemplaba demasiado corto nuestro giro para que se hubiese de establecer una oficina destinada solo á

poner el sello á las letras de cambio que se presentasen, estendidas en el papel que cada comerciante quisiese usar.

En virtud de estas observaciones se mandó volver el artículo á la comision, como asimismo á propuesta del señor *Presidente* el sesto y sétimo, á fin de que los presentase modificados al tenor de las reflexiones que se habian hecho.

Se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, insertando otro del gefe político de Madrid, el cual incluia el que le pasaba el coronel del regimiento de la milicia nacional local de infantería de esta villa, acerca de que estando disponiendo la bendicion de las banderas del regimiento de su cargo para el dia 15 del corriente, en cuyo acto debia pronunciar la arenga que espresaba la siguiente nota, y viendo que su contenido no estaba conforme al actual sistema de la nacion, ni á la constitucion de aquel cuerpo, pedia se sirviese el gefe político disponer que por quien correspondiere se hicieran en ella las reformas que pareciesen necesarias.

La nota citada en el oficio, y sacada del tratado 3.°, título 10, artículo 22 de las ordenanzas generales, dice: "Señores: Todos los oficiales y soldados que tenemos la honra de estar alistados bajo estas reales banderas, que Dios nuestro señor se ha dignado bendecir para protegernos en todas nuestras adversidades, y auxiliarnos particularmente contra los enemigos del Rey y de su real corona, estamos obligados á conservarlas y defenderlas hasta perder nuestras vidas, porque se interesa el servicio de Dios, la gloria del Rey, el credito del regimiento y nuestro propio honor; y en fé y señal de que asi lo prometemos.=Batallon=preparen las armas, &c.

El señor secretario del despacho de la gobernacion de la península añadia en su oficio que lo dirigia á las Cortes para su determinacion, pues aunque el reglamento provisional de 26 de setiembre último señalaba banderas á los cuerpos de la milicia local, nada hablaba de su bendicion, y solamente del juramento solemne que debian hacer sus individuos.

Todo se mandó pasar á la comision de milicias nacionales, y se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE DEL 10 DE OCTUBRE

DE 1820.



Leida el acta de la sesion estraordinaria anterior, se mandaron pasar á la comision de poderes los del señor *Lodares*, diputado suplente por la provincia de Cuenca, en lugar del difunto señor *Cuartero*.

Continuando la discusion del plan de hacienda, se leyó la parte que trata sobre rentas estancadas, y dijo

El señor *Moreno Guerra*: "He deseado que el asunto del empréstito se pospusiese á la discusion del plan de hacienda, porque deseaba que llegase el dia de tratar de la materia de estancos. Si despues de haber aprobado la contribucion directa, á pesar del gravamen que ocasiona al pueblo, admitiese ahora los estancos, mereceria que me apedrease el pueblo, y con razon, si dejandole *en la directa* todos los males del nuevo sistema, y en los estancos todas las trabas y perjuicios del régimen antiguo, no me opusiese á un empréstito tan ruinoso. Cuando desde este mismo asiento, hablando de los presupuestos de hacienda, dije que los aprobaria, fue en el concepto de que no quedasen los estancos, y que en esta medida recibiria el pueblo pobre una positiva utilidad; pero ahora resistiré de todo punto el empréstito, puesto que no se beneficia á la mayoría de la nacion, que es la que verdaderamente recibe los perjuicios de que haya materias estancadas: esta mayoría de la nacion, que se llama pueblo pobre, que es la que da los soldados, los marineros, los pescadores, los labradores y los artistas, todos, en fin, y para

decirlo de una vez, la que *trabaja* y *no come* para que nosotros *comamos sin trabajar*, y á la que se calumnia de estúpida y corrompida, teniendo mas honradez y mejor sentido que las clases haraganas y privilegiadas. A los ricos poco les importa, pues el tabaco lo reciben de regalo ó lo toman por alto; mas al pobre, que es el verdadero consumidor, y contra el cual rondas, guardas y todos se atreven porque es pobre é infeliz, y no puede defenderse, van los dependientes hasta los cortijos, viñas y olivares á inquietarle en sus penosos trabajos, y le registran hasta la camisa, y si el tabaco que le encuentran les da la gana *de calificarlo* de que es de contrabando, sin mas pruebas se lo quitan, y aun le multan y afligen de mil maneras, y asi se le obliga á comprar en el estanquillo por onzas, medias onzas y aun cuartas. Digo que aunque el estanco produjese grandes sumas, que no es así, siempre sería utilísimo el desterrarlo de entre nosotros para siempre jamas. Tanto el tabaco como la sal son artículos que deben estar libres; y es chocante y repugnante á la Constitucion misma que se hallen estancados, y que subsista el régimen fiscal que tanto desmoraliza á la nacion entera. La comision dice que se propone demostrar hasta la evidencia que el desestanco no trae utilidad alguna á los pueblos, y que si fuese posible preguntar á los diez millones de habitantes de la península si querian continuasen los estancos, no habria cincuenta mil almas que no los deseasen mas bien que otra cualquiera contribucion. Este lenguage *es muy arrogante y soberbio*. Yo en cambio diré que demostraré hasta la evidencia que no solo no resultará ventaja á la nacion en general de que queden estancados estos artículos, sino que si fuese posible preguntar á los diez millones de habitantes de la península, no habria cincuenta mil que quisiesen la permanencia de los estancos: es decir, que afirmo todo lo contrario de lo que asegura la comision con tanta arrogancia y soberbia, como ignorancia de la opinion pública. En primer lugar los estancos no pueden subsistir ni á medias, *porque la tiranía no guarda medio*; y así es preciso que haya estancos ó libertad absoluta. La sal, se dice en el artículo 5.º (*leyó*). Con este artículo jamas produciria nada la sal. Yo voy con una recua á comprar á la Isla veinte fanegas de sal. Saco mi guia, y con la misma, despues de haberlas vendido, tengo un documento en mi poder para vender otras veinte mil fanegas. Acerca del tabaco se dice en el otro su artículo 5.º (*leyó*). Las leyes deben ser siempre claras y terminantes; no deben ser ambiguas. ¿Cuáles son las providencias de que se trata? ¿Quienes han de tener los conocimientos prácticos? ¿Quienes son estas personas sospechosas? ¿No es esto ponerlo infinitamente peor que estaba antes,

porque cuando habia estancos absolutos, el que contravenia á la ley ya sabia el castigo, y quién se lo habia de aplicar? Pero ahora ¿quién ha de ser el regulador prudente de este delito? ¿serán los guardas? Por mi desgracia he estado casi un año en Gibraltar, y allí que, como todo el mundo sabe, es el centro del contrabando, hay varias compañías de contrabandistas establecidas, tanto para Levante, como para Poniente, y es tal el escándalo, que solo en ciertos meses y puntos trafican las compañías: de manera que llega una goleta, y dice hasta ochenta dias, y sin pasar estos no puede la otra fletar y contrabandear por aquellos mares, y si se encuentran, se baten á cañonazos porque le habia quitado su tiempo y su *vez*, que así llaman ellos. Así por este sistema opresor se destruye nuestra industria y comercio. Vamos á la sal. Se compra este género en la Isla de Leon, donde se vende á cuatro reales á los estrangeros; la llevan á Galicia, donde la venden á diez, y le queda ganancia al contrabandista y al dueño de las salinas. Del propio modo los portugueses, aprovechándose de nuestra desidia, han establecido varias fábricas de sal: desde la embocadura del Guadiana hasta el cabo de san Vicente tiene montañas de sal como de tierra, y la dan á doce cuartos. Y los catalanes, cuya industria produce tanto, y que en tan pocos años han hecho en Galicia y en la Higuerita establecimientos tan útiles, ¿irán á comprar sal á cuarenta y ocho reales teniéndola á doce cuartos? Señor, ¿á dónde vamos á parar? ¿cuánto durará esto? Seis ú ocho mil causas que nos ha dicho el secretario de hacienda que se estan formando cada año á los contrabandistas, que son treinta á cuarenta mil personas perdidas; ¿en qué guerra ordinaria se pierde tanta gente al año? Pues esas son las ventajas que ha producido el estanco. Ningun pais debe tener menos estancos que España por su situacion topográfica, porque tenemos mas de ochenta leguas de frontera terrestre con Francia, y mas de ciento con Portugal, y una costa tan estendida con tantas playas y rias practicables donde se puede hacer el contrabando, y sobre todo esa plaza de Gibraltar en donde todo es contrabando: y nosotros ni por tabaco ni por sal ganarémos muchos fondos si no se organizan mejor. Nunca las aduanas nos darán mucho por estos renglones ni por ningunos, si no se destruyen los estancos, y no se reducen los derechos de todos los efectos comerciables *á lo mas mínimo posible* para quitar el interes individual, que es el único medio de acabar con el contrabando, no las rondas ni los guardas. Aquí se ha dicho que en algunas provincias se desea el estanco: si esto fuese así, seria una razon mas para quitarlos, porque no los aborrecen quizá porque no los conocen. Estas provincias estan mas

sobrecargadas que las litorales; y acostumbradas á ese yugo, no ven la aurora de la libertad. Así pues insisto en oponerme á los estancos, porque oponiéndome al de la sal y tabaco, me opongo á todos. Igualmente estoy contra esas siete rentillas que no son mas que para mantener una multitud de empleados. En Conil hay tanto azufre que pudiera abastecer, no solo á España, sino á todo el mundo, quitándole á la Italia este utilísimo ramo de comercio. Estando Cadiz en la union de los dos mares y á la boca del estrecho, podemos enviar de este artículo cargamentos á cualquier punto. Me opongo pues al dictamen de la comision. Yo soy un representante de la nacion española, y estoy obligado á sostener sus derechos y libertades. ¿Qué viene á ser ese *galimatias* en estos oscuros artículos que presenta la comision tanto en la sal como en el tabaco? (*Fue interrumpido por el señor* Presidente, *diciéndole*: "*Mas órden*, *señor* Moreno"). Pues diré que esto es un *guirigai*. Es estraño que en España, donde hay tantas salinas, se trate de poner estanco de sal. En un cortijo que yo tengo, en la cocina filtra un agua salada en los inviernos, que basta para abastecerlo; y ¿se me obligará á mí á ir á comprar sal en el estanco teniéndola en mi propia casa? El conservar estos estancos es fomentar el despotismo y dar poco desahogo á los ciudadanos españoles. El tabaco, ¿por qué para unos ha de ser rico y bueno, y para otros ha de ser malo? Supongamos que yo vengo de la Habana y traigo cien cajones esquisitos, ¿qué haré de ellos? Repartirlos entre mis compadres, supuesto que no puedo vender, sino regalar... Esto es una desigualdad. Estraño mucho que la comision proponga estancos, y mas habiendo sido el gobierno de opinion contraria. No se nos venga con decir que *por ahora*: mañana se dirá tambien *por ahora*, y así continuarán las trabas *por siempre*. Menos mal fuera que se diese un término hasta enero, por ejemplo, en que se repesan los tabacos y se cortan las cuentas de la sal: venga luego la libertad y el comercio de este tráfico, y que nos encuentre en la otra legislatura esa felicidad. Hágase con estos géneros lo que con los cacaos y azúcares, poniendo un derecho á la entrada, y con esto se fomenta la industria y la marina; y del contrario, por mas guardas que pongamos, y por mas guardacostas que se armen, existirá el contrabando y la miseria. Me opongo pues á los estancos; y si la comision dice, "¿por qué se quiere el desestanco?" yo diré tambien: "¿por qué se quiere ese ruinoso empréstito...?" Al cual me opondré con todas mis débiles fuerzas, si para desde el 1.° de enero de 1821 no se quitan los estancos, á lo menos de sal y de tabaco, que son los que mas afligen al pueblo pobre, á favor del cual es preciso que

las Córtes hagan *beneficios sensibles*, tales como el desestanco de los dos referidos artículos tabaco y sal desde 1.º de enero de 821: para lo cual traigo aquí una proposicion firmada de otros señores diputados, que como yo conocen los males que su estanco acarrearia á la nacion; y si el congreso, como no dudo, la adoptase, entonces votaré el empréstito por ruinoso que el sea; pues siempre en el desestanco ganará mucho mas el pueblo que perderá en el empréstito. Y repito que nunca aprobaré que queden los tres males unidos, á saber: los estancos, la directa y el empréstito."

El señor *conde de Toreno*: "La comision no podia prever que se impugnase así su dictamen, ni esperaba un ataque de la clase del que se la acaba de dar, al que no contestará. Si el señor *Moreno Guerra* no tiene miedo á nada, y ama siempre la verdad, como asegura, los individuos de la comision la aman tambien; y si se les hiciera conocer que no la seguian, procurarian contestar en su defensa comprobando que solo un error podia conducirlos á desviarse de ella. Podrán si se quiere haber padecido alguna equivocacion que merezca reformarse: impúgnese entonces su dictamen, y hágase ver que sus principios son erróneos ó falsos; pero nunca se podrá tachar el espíritu que animó á la comision y á sus individuos; y esta es la razon porque repito que no podia esperar un ataque absolutamente personal. La comision contestará con razones. Conoce las desventajas que tendrá esta noche en defender el dictamen en esta parte, y yo por la mia digo desde luego que no entraré á defenderlo. La comision no ha propuesto ni puede proponer los estancos, ni es su opinion el que subsistan; pero cuando se ha presentado al congreso con el dictamen, ha dicho desde luego que no era mas que una reforma ó parte de la que se debe esperar. Ha hallado los estancos establecidos en las mas de las provincias, pues aunque se hayan abolido en algunas, subsisten en la generalidad de la nacion. Ha creido que los estancos deberian quitarse con el tiempo; pero no conviniendo aumentar con esta diminucion en las rentas el *deficit* del presente año económico, piensa que será mejor preparar este momento, y entretanto en lugar de conservar los estancos como estaban, dar las disposiciones que pudieran parecer mas oportunas. Ahora ve que lejos de apreciarse su trabajo, se le impugna tan bruscamente como acaba de hacerlo el señor preopinante, adelantándose á decir, que mas valia hubiera dejado las cosas como estaban. Si la comision no hubiera tratado de estas reformas, ¿de qué se la hubiera calificado? Porque se crea útil la abolicion del estanco, y no se verifique hoy, ¿sería preferible quedase como es-

taba? Diga enhorabuena el señor preopinante que la comision deberia ir mas allá de lo que ha ido; pero tambien debia haber reconocido en ella cierta propension á establecer esa libertad que desea.

„Habiendo de resultar mayor daño de la subsistencia del estanco, tal cual está en el dia, la comision ha tratado de evitarlo. Ahora á pesar de tanto como se la ha impugnado porque proponia el emprestito, acusándola de poco meditada, se confirma mas en que su opinion tan motejada era fundada y fundadísima, porque los mas de los discursos han sido para disminuir las rentas, pero no los gastos; y la comision quiso hacer lo contrario consultando el bien de los pueblos y el servicio público. De modo que por los principios que han sentado algunos de los mismos señores que se encarnizaron contra el empréstito; sería preciso, ño digo un empréstito de doscientos millones, pero de quinientos para atender á los gastos del estado. Unos no quieren que haya contribuciones directas; otros que se disminuyan mas de lo que propone la comision; otros que se quiten varias rentas que esta deja subsistentes, y otros en fin, que no haya estancos. Quitados estos, por mucha que sea la cantidad que puedan producir los derechos sobre las materias estancadas, su resultado no podrá verse antes de uno ó dos años; y en el presente deberá ser mayor el *déficit*. De aquí se sigue que la comision ha procedido con mucha madurez y detenimiento en las medidas propuestas, y que no se le debe refutar su dictámen del modo que se ha hecho. Pero ciñéndome al informe presentado, no trataré de que subsistan los estancos ó no; porque segun mis principios, son perjudiciales, aunque menos el del tabaco que el de la sal, siendo este un renglon de primera necesidad y aquel no, á lo menos no indispensable para la subsistencia del pueblo. Decir que en España es imposible que los estancos se establezcan y produzcan por la mucha estension de sus costas y de sus fronteras, es hablar sin reflexionar bastante, ó sin examinar lo que sucede en todos los paises.

„En España mismo, sin ir mas lejos, siempre han existido los estancos, y siempre han producido, á pesar de esas costas y en medio de los desórdenes del gobierno pasado; y asi este no es argumento contra el dictámen. Dígase si se quiere que debe abolirse el estanco, y que habrá con qué compensar esta renta; pero no se repita tanto que en España no puede establecerse ni ser productiva por la estension de sus costas. En Francia, que aunque no tiene tantas costas como España tiene mas fronteras, producen muchísimo los estancos. No digo esto para que imitemos la conducta de aquella nacion, sino para contes-

tar á lo que ha dicho el señor *Moreno Guerra* sobre la imposibilidad de establecerlos aquí.

»A la comision se le presentaban tres caminos que seguir: primero, abolir absolutamente los estancos: segundo, dejarlos como estaban, y tercero, darles alguna modificacion para preparar el tránsito al desestanco. Quitarlos absolutamente produciria un *déficit* en la renta de este año, y sería preciso aumentar el empréstito, medida tan mala á los ojos de muchos; ó aumentar la contribucion directa, cosa impracticable en el dia. Y si se hubieran conservado los estancos como existian, hubieran continuado los mismos males que en el dia se siguen á la nacion, y no se la hubiera preparado para en adelante cuando podamos cubrir el *déficit* y destruir del todo estas rentas. Por eso la comision ha propuesto la medida que le parecia mas juiciosa, adoptando el medio entre uno y otro inconveniente para evitar el desfalco que resultaria de la supresion de esta renta; desfalco que deberia cubrirse de un modo mas gravoso al pueblo, bien fuese por la contribucion directa ó por alguna otra mas insoportable que la del estanco; pues si sobre algun objeto puede cargarse un derecho y ponerse trabas, debe ser sobre el tabaco, que no es objeto de primera necesidad. Movida de estas consideraciones propone la comision la subsistencia del estanco con ciertas reformas que preparen á su abolicion. ¡Y por esto se la reconviene amargamente! En Cádiz la comision, de que tuve el honor de ser individuo, quitó enteramente los estancos, porque entonces se podian quitar con facilidad. La España por la invasion enemiga habia cambiado su sistema de rentas, ó por mejor decir, no existia alguno, y debia hacerse lo que se hizo, que fue establecer para todos los pueblos una especie de contribucion provisional, para despues adoptar el sistema de hacienda mas proporcionado y mas compatible con el bien estar de la nacion. Decir que lo mismo esta renta que las otras son contrarias á la Constitucion, es abusar de este nombre. La Constitucion autoriza á las Cortes para establecer las contribuciones directas ó indirectas que sean necesarias; y aqui llamo la atencion de los diputados que continuamente claman contra la desigualdad de contribuciones. La igualdad que se exige en la Constitucion es la compatible con la naturaleza de las contribuciones y de las cosas mismas; y en las indirectas no puede haberla absoluta. Estan fundadas en los consumos; y una persona rica puede gastar menos que una pobre, dependiendo esto de sus consumos ó menores gastos. Asi que la Constitucion autoriza á las Córtes para echar contribuciones directas ó indirectas. Lo contrario seria un absurdo; y la Constitucion podrá tener defectos, pero no absurdos.

„Llamo de nuevo la atencion de los señores diputados sobre que si se quiere dar desde luego la libertad absoluta al tabaco y á la sal, el *déficit* será mucho mayor, y no habiendo con qué cubrirlo, nos veremos en circunstancias tal vez mucho mas apuradas."

El señor *Cavalery*: "El secretario del despacho de hacienda en su memoria presentada á las Córtes, pregunta: ¿qué dará la renta del tabaco bajo el pie actual? ¿se dará en tierra con el estanco dejando en absoluta libertad el cultivo y comercio de este instrumento de placeres inocentes? Este es el problema que se trata de resolver. Su señoría en seguida manifiesta sucinta y energicamente que el estanco ataca y destruye este género precioso de nuestra agricultura, ocasiona el desprecio de las leyes, fomenta la inmoralidad, forma un semillero tan fecundo como funesto de crímenes y delincuentes, produciendo una multitud de persecuciones judiciales, sumerje á innumerables familias en lágrimas y en desgracias, y conduce al patíbulo á muchos desgraciados, que no hubieran llegado á ser facinerosos si no hubieran empezado por ser contrabandistas. El ladron, el facineroso es perseguido, es detestado de todos; no asi el contrabandista: en este no vemos mas que un hombre que á precio mas cómodo nos proporciona el género que apetecemos; este hombre en todas partes encuentra guarida y defensa, y acostumbrándose á despreciar la autoridad y las leyes, muy en breve se precipita en un abismo de delitos.

„El señor secretario conviene en que la obligacion sagrada de conservar los artículos del acta constitucional que aseguran la libertad individual y la franca contratacion á los ciudadanos, es incompatible con el monopolio: que la opinion pública lo contraría desplegándose con energía cuantas veces las circunstancias han dejado libertad á la nacion para manifestarla sin rebozo: que es indudable que la abolicion del estanco, dejando á la franca especulacion de los súbditos el cultivo y comercio del tabaco, y gravando con moderacion los de la cosecha propia, y con recargos mas considerables los de la estrangera, como se hace con el cacao, azúcar y añil, abarataría el precio de los productos nacionales, facilitaría su consumo, y aumentaría los ingresos del erario, convirtiendo en hombres útiles á los que hoy acaban su vida entre los horrores de un presidio.

„¿Quien podria esperar que despues de haber sentado su señoría verdades tan luminosas, principios tan sólidos, se decidiese al fin por la conservacion del estanco, y que la comision lo apoyase? ¿Cual es pues el motivo poderoso, la razon persuasiva que se contrapone á argumentos tan convincentes, á razones

tan incontrastables? El *déficit* que podria resultar en los ingresos del erario. Y el *déficit* del erario, ¿podrá jamas compararse con la ruina de la agricultura, de un género precioso que la naturaleza nos ha concedido esclusivamente, con la disminucion de nuestra poblacion, con la desmoralizacion pública, con el torrente de males, de delitos y de desgracias que ocasiona y fomenta el estanco?

»Tiempo es ya, señor, que desaparezcan errores tan funestos, que se destruya este resbaladero de vicios y de delitos. Persuádase, convénzase de una vez el gobierno que su incumbencia, su atribucion solo es gobernar; que no debe ser agricultor, fabricante ni comerciante de tabaco ni de otro género alguno. La razon y la esperiencia manifiestan que cualesquiera de estas especulaciones luego que el gobierno se entromete á dirigirlas y reglamentarlas, las arruina y aniquila. Esta factoría, este fatal prurito de querer el gobierno reglamentarlo todo, manejar lo que solo incumbe dirigir al interes individual, es una de las causas mas poderosas del atraso de nuestra agricultura, fábricas y comercio. ¿Se quiere pues que se fomente el cultivo del tabaco en la Habana, Puerto-Rico, Goatemala y demas provincias de ultramar? Quítense las factorías, quede libre su cultivo, sea con moderados derechos, franca su salida para España y para todos los paises estrangeros. Es cosa dura y terrible que el inglés, el frances, el ruso y el turco pueda consumir y disfrutar un producto de nuestro suelo por la mitad, ó por la tercera parte que le cuesta á un español, y que los estrangeros nos hagan el contrabando con nuestras mismas producciones.

»Pero aun cuando por un momento apartemos la consideracion de todas las razones de conveniencia pública, de política y de moral que condenan el estanco, y solo fijemos la vista en la parte económica, pregunto; muchos millares de brazos ocupados hoy en ejercer el contrabando, y en perseguirlo con grande detrimento y gravámen de la nacion, restituidos á las profesiones útiles y productivas, ¿no podrán cubrir en mucha parte el *déficit* del erario? Concluyo, señor, oponiéndome al dictamen de la comision, y pido se restituya á su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 13 de setiembre de 1813."

El señor *Zapata*: "Al entrar en el examen de esta importante materia, protesto á la comision de hacienda que no usaré de los argumentos que con tanta justicia ha estrañado se usen para atacar su dictamen: yo respeto y respetaré siempre las opiniones de los demas. Voy pues á combatir el dictamen con los mismos argumentos de que se ha valido la comision para sostener el estanco. Ruego á sus individuos que no me anoten en el número de aquellos, que segun parece indicar el proyecto,

tienen un interes particular en combatirlo. No hablaré tampoco del estanco de la sal, pues que es tal la injusticia de esta medida, es tan absurda y horrorosa, que ofenderia la penetracion de las Córtes quien de intento se propusiese refutarla. No faltará sin embargo quien con luces muy superiores á las mias demuestre hasta la evidencia que al estanco de este artículo se deba atribuir el deplorable estado y casi absoluto abandono en que se hallan nuestras pesquerías, con conocido perjuicio de la industria nacional. Contrayéndome pues al estanco del tabaco, y con el informe de la comision por delante, voy á demostrar que las Córtes deben acordar su desestanco, consultando con esta providencia la justicia, la moral pública y la prosperidad de nuestro comercio.

"Dice la comision en su informe que si se consultase la opinion de los pueblos, apenas habria una pequeña parte que se declarase en favor del desestanco. Basta leer las representaciones que hay en el congreso para satisfacer á esta conjetura; y yo por mi parte puedo asegurar que cualquiera contribucion que se sustituyese á esta sería mejor recibida de los pueblos, y menos funesta á la causa pública. No obstante, si tal fuera el imperio de la costumbre, que pudiese cegar á los hombres sobre sus verdaderos intereses hasta el punto de no conocer los perjuicios del estanco, ¿sería perdonable al congreso el que mirase con indiferencia los males que por su naturaleza ha de producir esta contribucion? Yo bien sé que es político á veces no combatir de frente los abusos, que puede ser una virtud en circunstancias estraordinarias capitular con las preocupaciones; mas por fortuna no estamos en este caso. El infeliz jornalero es el que mas siente el peso de esta funesta prohibicion, cuando para satisfacer este inocente placer tiene que sacrificar una parte no pequeña del fruto de sus sudores, y pagar al estado cuarenta por lo que vale seis, aun prescindiendo de su calidad. *Pero acaso el comercio* (son palabras de la comision) *y los traficantes ¿proveerian al consumo con mejor género, y á menor precio que lo hará la hacienda nacional?* ¿Y quien duda que no solo proveerán con notable ventaja, sino que han provisto hasta el dia, y que á esto se debe el consumo estraordinario de este genero importado por los contrabandistas? ¿Ha olvidado por ventura la comision que la hacienda pública jamas puede entrar en competencia con ningun particular, porque este todo lo inspecciona, y aquella por necesidad ha de fiar sus intereses á manos mercenarias, si no ya acostumbradas al hurto y la depravacion? ¿No es un principio reconocido de todos que el gobierno es y será siempre el peor comerciante del mundo? ¿Quien ignora que nuestra hacienda

siempre llega tarde, que compra lo peor y á mas alto precio, y que despues aun los efectos de ínfima calidad los vende á precios estraordinariamente subidos? No ha mucho tiempo que hizo una contrata y se tomó á diez y ocho pesos el quintal, que con la misma fecha comprara á trece el contrabandista. Esto ha sucedido, sucede y sucederá siempre; porque por una fatalidad inconcebible se ha sancionado ya como un axioma que no es delito robar á la hacienda pública.

»*Pero se moderan los precios* (continúa la comision en el artículo 9) *hasta el punto de dejar sin esperanza de ganancia que compense el riesgo del contrabandista.* Veamos pues estos precios segun los fija la tarifa adjunta. Segun ella el tabaco de la Habana á sesenta, á cuarenta y ocho los labrados en la península, los mistos á treinta y dos, y á veinte y cuatro reales el virginia. Y ¿es posible que se haya creido la comision que con tales precios destruye el interes del contrabando? ¿ignora acaso cuál es el verdadero valor de cada una de estas clases? Yo que lo he averiguado y sé ademas que se vende el virginia por habano, y por labrado en la Habana el de las fábricas de Sevilla, no he podido concebir cómo pudo la comision engañarse hasta tal punto en sus cálculos. Convengamos pues en lo que tantas veces se ha repetido en las Cortes: y pues el señor ministro de hacienda ha publicado en su memoria los funestos efectos de este fatal estanco, baste reproducirlo para que desaprobando las Córtes el dictamen de la comision, y consiguiente con los principios adoptados por las estraordinarias, sancione desde el dia el desestanco del tabaco, é igualmente el injusto y cruel de la sal.

»La necesidad (dice el señor ministro de hacienda), la necesidad de hacer cesar el trastorno que sufren los principios económicos, por haber fundado la nacion una de las rentas públicas sobre la ruina de su agricultura, convirtiendo al gobierno en mercader, y complicándole en el manejo minucioso de un ramo difícil de conducir con fruto por brazos agenos; la precision imperiosa de consolar las familias, afligidas hoy en las persecuciones judiciales que ocasiona el estanco, y de limpiar las carceles de hombres que pasan á la clase de delincuentes por un error de cálculo, y por el empeño sangriento de atajar los fraudes con las penas; la obligacion sagrada de conservar los artículos del acta constitucional que aseguran la libertad individual y la franca contratacion de los ciudadanos, incompatible con el monopolio; la opinion pública contraria á este, desplegada con energia cuantas veces las circunstancias han dejado en libertad á la nacion para manifestarla sin rebozo, y últimamente el decreto de

las Córtes ordinarias de 17 de marzo de 1814 inclinan á la decision en favor de la libertad."

El señor *Canabal* : "Los señores que me han precedido han manifestado ya mucha parte de cuanto me habia propuesto decir en esta materia; sin embargo, añadiré algunas reflexiones en apoyo de su discurso. La comision que conoce, como todos nosotros, la odiosidad de las rentas estancadas, ha espuesto que se ha visto obligada á proponer su continuacion, modificada de tal manera, que sobre no perjudicar al comercio esterior ni tráfico interior, antes bien dando á uno y otro algun ensanche, vendran á quedar casi insensibles; y yo no advierto esa insensibilidad en la modificacion que presenta el dictámen, porque sobre poca diferencia los estancos quedan del mismo modo que antes, y dejan los mismos males de que antes se resentian los pueblos. No hablaré de la sal, ni de las siete rentillas, porque no tengo conocimiento del sistema de su administracion, y contrayéndome al tabaco, de cuyo ramo tengo alguno, porque en la Nueva-Granada que represento se halla estancado, diré que á pesar de las modificaciones propuestas por la comision, su estanco es opuesto á la agricultura, á la industria y al comercio, y deja las mismas trabas con que se han obstruido hasta ahora esos tres manantiales de la riqueza pública. Es opuesto á la agricultura, porque si el cultivo de esta planta solo se permite bajo los impuestos que la comision dice se habran de establecer, y que no sabemos cómo son, ó si serán moderados ó exorbitantes, se sigue que solo podrá cultivarla el que pueda sembrar una porcion de terreno, capaz de producirle una cosecha abundante que le deje arbitrios para pagar el impuesto, sin perjuicio de la ganancia; y el labrador pobre, el infeliz que no pueda entrar en tal empresa, se verá en la necesidad aun de contrariar los beneficios de la naturaleza, cuando con mano pródiga le ofrezca tan precioso fruto, porque hay terrenos tan feraces en America, a lo menos en la Nueva-Granada, que el tabaco se produce naturalmente y sin el menor beneficio; y los habitantes para no esponerse á los riesgos de una persecucion fiscal, tendrán que arrancar las plantas producidas, cuando no sean de los matriculados á quienes se permita cultivarlas. Y qué diremos de estos? que su permiso, que la libertad que se les concede para sembrarlo va envuelta en mil trabas é incomodidades, y que tienen que sufrir las vejaciones de que una ronda ó cualquiera individuo de los resguardos vaya a inspeccionar sus heredades y plantíos, á examinar sus siembras para ver si ha sembrado mas de lo que debia, y á cometer otros escesos como los que causaron en aquel reyno la insurreccion de 1781.

„Es tambien opuesto á la industria, porque si se lleva á efecto lo propuesto por la comision en el artículo 6.º, por el cual deben continuar las fábricas de Sevilla, Alicante y la Pallesa, y establecerse las de Santander y Tolosa, muchas personas pobres de uno y otro sexo que se dedicarian á la labor de cigarros, ó á moler rapé en sus casas ó en las de otros particulares, no podrán hacerlo si continúa por cuenta del gobierno su fabricacion; siendo sumamente doloroso é injusto que el gobierno, no contento con hacerse mercader esclusivo del género, se haga tambien estanquero, y prive á los industriosos de ese medio de ocuparse con lo mismo que les ha vendido, en lo cual ninguna conveniencia le resulta, antes bien se perjudica en los crecidos sueldos de los empleados, y en los resguardos, utensilios para las fábricas y demas gastos indispensables en semejantes establecimientos. En la Nueva-Granada estuvieron algun tiempo establecidas las fábricas de cigarros; pero la esperiencia escitada por el clamor público, acreditó el perjuicio que causaban, y la real hacienda con la estincion de ellas obtuvo en sus ingresos las ventajas de que carecia antes: cesó en mucha parte el fraude que se cometia, y los pobres hallaron un alivio en el arbitrio que se les dejó para que ganasen su subsistencia.

„Finalmente, la oposicion en que se halla el estanco con el comercio es tan conocida y demostrada, que me creo escusado de manifestar razones para persuadirla. Baste decir que este precioso artículo, recibido con tanta preferencia en todos los mercados, tanto nacionales como estrangeros, vendrá á ser en estos un objeto de tráfico mas activo, y á estar mas en disposicion de entrar en el cambio con otros frutos, si á los cultivadores de ultramar se les impone la necesidad, o de venderlos al gobierno, ó de esportarlos al estrangero, como lo indica la comision. En el primer caso poca ó ninguna ventaja sacarán de su venta; porque siendo el gobierno el único comprador que ha de llevárselos, y no habiendo otros compradores que entren con el en competencia, pondrá la ley, y comprará al precio que le acomode. En el segundo caso vendrán á ser los estrangeros de mejor condicion que los nacionales; porque comprando de primera mano los tabacos que se llevan á sus puertos, los tendrian con mas comodidad, y acaso con mas abundancia que nosotros, siguiéndose de aqui la facilidad del contrabando á que naturalmente se inclinarán los que, acostumbrados al tráfico clandestino de este efecto, saben que comprándolo á precio ínfimo en Gibraltar, v. gr., y vendiéndolo entre nosotros á precio mas comodo que el asignado por el gobierno, tienen un lucro cierto compensados riesgos y gastos.

"Concluyo pues manifestando que en mi concepto, para que la hacienda nacional tenga las ventajas que este ramo puede producirle, sin gravámen ni lágrimas de los pueblos, y sin trabas en la agricultura, industria y comercio, se suprima absolutamente el estanco, y que para cubrir el vacío que el erario notaria en sus ingresos se imponga un derecho equitativo sobre los tabacos que se esporten de las respectivas provincias en que se cosecharen."

El señor *Yandiola*: "Al ver como se ataca el dictamen de la comision, cualquiera creeria que ella hacia la apología de los estancos. Sus individuos hán dado antes de ahora testimonios públicos de que en ningun sentido han abrigado principios contrarios á la libertad. Sin salir del mismo negocio que en este instante ocupa la atencion del congreso, puede recordarse que uno de ellos (el señor *conde de Toreno*) era individuo de la comision que propuso en 1813 el decreto, por el cual quedaron abolidas todas las rentas estancadas: otro, que tiene el honor de hablar en este momento, contribuyó al cumplimiento de tan benéfica disposicion en la resolucion de las Córtes ordinarias de 14 de marzo de 1814: y los demas son harto conocidos por sus virtudes y notoria ilustracion en diferentes ramos. Así que la comision se consideraba con algun derecho á esperar que el señor *Moreno Güerra* no hubiese olvidado tan pronto estas circunstancias, y que, ya que tengamos la desgracia de no haber podido prevenir los deseos de su señoría, nos evitase al menos las peregrinas imputaciones con que se ha servido regalarnos.

"Tratar de persuadir á la comision que los estancos perjudican á la libertad política y á la riqueza nacional, es predicar á convertidos. Pero no es esta la cuestion. La cuestion es, ¿con qué se cubre por este año el *deficit* de cien millones que la comision supone produzcan las rentas estancadas? Respondase á esto: y si los señores diputados que impugnan el dictamen encuentran algun medio supletorio, compatible con la situacion actual de la nacion, la comision será la primera á sostenerle, y dará las gracias por su descubrimiento: pero destruir de repente un edificio, aunque defectuoso, para despues quedarse en la calle, permítaseme decir que no sería prudente. Los individuos de la comision detestan cuanto se opone á la libertad y tráfico interior: hace seis años combatieron los estancos con los mismos argumentos que esta noche se dirigen contra ellos; y no es de creer que hayan variado sus principios: mas se han visto en la necesidad de recibir por ahora la imperiosa ley de las circunstancias. Ó dejar las rentas estancadas hasta el año próximo, ó aumentar la contribucion directa para llenar los cien millones de

su importe, ó añadir esta cantidad al empréstito que está propuesto á las Cortes: no habia otra alternativa; y la comision se ha decidido por lo primero, siendo en su concepto impracticable lo segundo, y gravísimo lo tercero. Lo que la comision ha podido hacer, lo ha hecho; esto es, ha propuesto reformas que casi destruyen los males del estanco. Principia por dejar en libertad el cultivo, venta y tráfico del tabaco en las provincias de ultramar, y prepara el camino para que muy en breve pueda verificarse en la península.

»Quizá se querrá decir que los derechos de importacion y estraccion, por moderados que fuesen, producirian una suma equivalente ó mayor que la que hoy rinde la renta del tabaco. Yo quisiera que los que así piensan me presentasen los datos en que apoyan su cálculo. Cuantos escritos han llegado á mis manos varían enormemente en la graduacion de los consumos, y esto prueba que no se conocen. En cierta memoria formada por una comision del comercio de Cadiz, y presentada por este á las Cortes, en la cual se contienen principios enteramente conformes á los mios, se supone que el consumo anual del tabaco en la península podrá llegar á doce millones de libras, y su producto, señalando el derecho de cuatro reales en libra, á treinta y siete millones. Mi íntimo amigo el ilustrado don Jose Luyando, en unas observaciones que publicó, aumentó enormemente estos datos. Y finalmente en otra memoria, que tambien tengo á la vista, se pretende hacer subir el consumo á treinta y dos millones. Vean las Cortes cuán aventurado sería fundar en hipótesis el ingreso ulterior de una renta que mal ó bien da hoy un rendimiento fijo. Si aun pudiera admitirse mayor concurrencia de datos, yo presentaria uno sumamente triste. En los seis meses que duró el desestanco del tabaco desde 13 de setiembre de 1814 hasta el regreso del Rey, solo entraron por las aduanas 390.660 libras y 12 onzas, que adeudaron 1.125.906 reales vellon. No digo, sin embargo, que aquellas circunstancias deban compararse con las actuales; mas insisto en la circunspeccion con que deben tratarse unas materias en que la esperiencia ha sido no pocas veces costosa y arriesgada.

»En tal conflicto é incertidumbre yo entiendo que lo mas cuerdo y útil, así política como económicamente, sería el preparar esta medida, y anunciarla con la anticipacion conveniente. A la libertad de tráfico, á la hacienda pública y al comercio mismo interesa tener conocimiento de que va á verificarse para que puedan hacer sus combinaciones respectivas. Prescindo de si la agricultura ganará tanto como se quiere suponer, pues que dudo mucho se llegue á dar en la península tan bueno el

fruto de una planta originaria y aclimatada en América; y prescindo tambien del incremento que tomarán las artes, suponiendo que la industria particular mantenga tantas fábricas, y ocupe tantos brazos como la hacienda pública. Lo que conviene tener presente es que esta, aunque por un principio equivocado de economía, es dueña de toda la administracion del ramo: que no sería conforme á los intereses del erario ni al servicio público el despojarla de repente sin dar lugar y tiempo á que pueda consumir sus existencias, enagenar sus fincas, y ceder paulatinamente esta vasta industria á los individuos particulares. De otro modo nos espondríamos á incurrir en un vacío que, al paso que privase al estado de ingresos considerables, dejaria en la inaccion á muchos miles de personas que libran su subsistencia en el trabajo de las fábricas existentes. Por el contrario, se conciliarán los intereses de todos tomando un tiempo proporcionado para verificar el desestanco, que podria ser el de la legislatura próxima. En el intervalo la hacienda pública tomará sus providencias para no hacerse con demasiados acopios ni acumular gastos, y la industria particular, despertando del letargo en que yace, moverá sus capitales y los dirigirá hácia unas especulaciones, que á la vez fomentarán los intereses del comercio, y contribuirán no poco á dar vida á nuestra marina mercante. Si el congreso se sirviese suscribir á estas ideas, la comision cree que dejando el estanco interinamente, como lo propone, se llenaban igualmente los deseos de los señores diputados, que con tanto calor han declamado contra su permanencia."

A solicitud de algunos señores diputados se preguntó si se hallaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado no estarlo, dijo

El señor *Romero Alpuente*: "La cuestion viene á reducirse á si deben cesar los estancos especialmente del tabaco. La comision confiesa que la generosidad con que la naturaleza ofrece á todos sus benéficos frutos queda arrollada y muerta con tales estancos: y aunque no reconoce el abuso de este monopolio, suponiendo que la hacienda nacional venderá mejores tabacos que cualquiera particular, esto no es así, como ha indicado el señor *Zapata*, y como en verdad no puede negarse; pues es demasiado público que en los estancos o estanquillos se cuenta y se exige siempre el oro y la plata de toda ley, y en su lugar se da tabaco, que no tiene ninguna, y si alguna es no pocas veces la del estiercol, esto cuando hay alguno, pues no es nuevo no haber en los estancos ni aun en la administracion tabaco brasil ni para un cigarro, como sucede en el dia, en que por no haberle, se ven precisados los consumidores á comprarle al contrabandista por el

precio que se le antoja hasta el de cuarenta y ocho reales, de que yo, como pagador, soy testigo.

»De aquí se origina el mayor interes del contrabando y la guerra infernal entre los contrabandistas y dependientes de rentas, entre los soplones, los escribanos y los esbirros; y de aquí las transacciones en que tiene que parar esta guerra de la pérfida y desapiadada avaricia, quedando el campo de batalla por ambas partes para luego embestirse; pero pagándolo siempre los inocentes consumidores, y en último resultado la indefensa patria; porque de los cien millones ó doscientos que dan los consumidores, no llegan á la patria ni cincuenta, y los demas se reparten entre los contrabandistas, dependientes y demas canalla. Males tan estraordinarios confundirian y abochornarian á todo hombre de alguna razon, aun cuando tuviera en su mano el cetro de hierro de la tiranía. ¿Cómo pues podrán consentirse en nuestra actual situacion por un gobierno tan paternal en que el agravio hecho á un individuo en su propiedad ó en su libertad se entiende hecho á la libertad, ó á la propiedad de la nacion entera? El mal se dice es remedio de otros mayores; porque sin los fondos de estos estancos, no podria marchar nuestro sistema, y entonces vendrian sobre nosotros todos los males. Pero ¿es posible dar á la falta de los cincuenta millones de estos estancos unos efectos tan estraordinarios? Y esta falta, si se quitáran, ¿es positiva? Ahí está esa representacion de varios comerciantes, segun la cual, impuestos dos reales por cada libra de tabaco, vendrá á producir sobre 37 millones.

»El congreso, una vez que en los gastos no puede hacer ahora rebajas muy considerables; una vez que las comisiones que entienden en los asuntos de diezmos, de señoríos y de reformas en el ejército no han presentado aún los grandes proyectos que deberán ofrecer á las Córtes para minorar los gastos y aumentar los recursos; una vez que es preciso recurrir á un empréstito de tanta consideracion como 200 millones, el congreso, repito, ¿consentirá que continúe en nuestro actual sistema una guerra intestina tan desoladora y tan inmoral, por no perder con la abolicion de los estancos 10 ó 20 millones? A mí nada me importa que se aumenten 20 millones mas al empréstito, siempre que vea sin esta guerra infame, y contento al pueblo, siempre que este vea un rasgo de esa justicia nacional que tanto amamos; siempre que yo oiga decir á todo el mundo: "ya son otros los hombres que nos gobiernan; ya no hay estancos, ya el tabaco, que hasta aqui ha andado siempre escondido, puede presentarse con su cara descubierta en la plaza, y como cualquiera otra verdura entre los nabos."

El señor *Rovira*: "A pesar de haber pedido la palabra, tengo bien poco que añadir á lo que han dicho los señores preopinantes, porque nada han dejado por tocar para convencer los perjuicios del estanco. Los señores de la comision convienen en que deberian abolirse, y solo les ha retraido de proponerlo el temor del gran *déficit* que resultaria de la falta de ingreso de estas rentas. El señor *conde de Toreno* ha convenido tambien en lo horroroso del estanco de la sal; y por consiguiente sería inútil el tratar de esta materia, y el detenerme en pintar los perjuicios que se siguen á los pueblos. Tambien se ha dicho que el tabaco no es un renglon de primera necesidad, pero que la costumbre tan introducida de usarlo lo ha hecho ya casi necesario en España. Mas el señor *Yandiola* nos ha presentado la cuestion por un lado poco ventajoso, que es á lo que yo me propongo contestar. Dice su señoría que en los seis meses que duró el desestanco desde setiembre de 1813 hasta la entrada del Rey, solo produjeron los derechos un millon y pico de reales, y que arreglándonos á este cálculo, debe esperarse que los valores de esta renta, una vez desestancada serán nulos, ó por lo menos de muy poca consecuencia; pero yo contestaré que no debemos detenernos en el inconveniente que presentan aquellos rendimientos porque no hubo bastante tiempo para que se hiciesen las grandes especulaciones que deben seguirse al desestanco: y por eso sucedió que despues de restablecido el sistema opresivo, vinieron muchas embarcaciones con cargamento de tabaco, de cuya mayor parte se apoderó el gobierno, y hasta ahora se le estan debiendo á sus dueños. Tambien debemos confesar que en aquel tiempo habia bastantes acopios de contrabando que se pusieron en circulacion tan luego como se dejó libre el tráfico del tabaco; y de todo habremos de inferir que no pueden servir de regla aquellos seis meses. Bajo el sistema que se adoptó en el año de 1813, quedó libre el comercio del tabaco en América, y costaba allí una libra dos reales y medio, que equivale á seis y cuartillo de España. Pregunto yo ahora si comprándolo á este precio sacarán ventajas de introducirlo bajo el concepto del derecho que se le imponga: bien es verdad que el que se cargó en 1814 era demasiado alto, pues en mi concepto bastaria el de dos reales por libra.

"Conozco muy bien que el gobierno contando con el estanco del tabaco habrá por necesidad emprendido negociaciones grandes, á que deberá dar salida: pero esto se compone con fijar el término, por ejemplo, de uno, dos ó tres meses para que pueda vender, y de este modo sabrán los que pretendan comerciar en este renglon que pueden ir haciendo sus pedidos para los aco-

pios que deben en adelante surtir á la nacion. Yo por mi parte estoy seguro de que lejos de disminuirse los consumos, se aumentarán considerablemente, y que no obstante el ejemplar que de buena fe nos ha presentado el señor *Tandiola*, los ingresos corresponderan á nuestros deseos. Otra ventaja podrá seguirse con la libertad del tabaco, segun lo que he observado en América. Allí por razon de la estremada abundancia se consume mas de lo que regularmente deberia ser, porque se desperdicia mucho, y lo mismo podria suceder en España, si su precio fuese tal que diese lugar á esta especie de lujo. Yo no sé cual sea la verdadera utilidad que hoy le queda á la nacion en cada libra de tabaco que se consume; pero sea lo que fuere, no tengo duda en que aumentándose el consumo, podrá equivaler el importe de los derechos.

»Por no molestar mas la atencion del congreso no me detengo en pintar las ventajas que se seguirán del desestanco del tabaco; desterrándose de entre nosotros el inmoral allanamiento de las casas de los ciudadanos con que se atacaba la libertad y seguridad individual; la perdicion de tantas familias privadas de los brazos que les proporcionaban su subsistencia, quitando de la sociedad tantos honrados padres de familia que han sido conducidos por lo que se llama fraude á las cárceles y presidios; y la guerra interior del estado en el choque de tantos interesados en el contrabando con los que lo estaban en contenerlo. Repito pues que todo lo encuentro llano con que se señale un término preciso para la subsistencia del estanco, cumplido el cual se entienda desde luego abolido."

El señor *Tandiola* llamó la atencion del congreso proponiendo que en atencion á las observaciones que se habian hecho en que no podia menos de estar conforme la comision, le parecia poder ponerse por quinta base en el dictamen, que desde el dia primero de julio quedaba desestancado el tabaco. Añadió el señor *conde de Toreno* que le parecia aun mejor que lo quedase desde primero de marzo en que empezaban las sesiones de Córtes del año venidero, pues entonces habia mas facilidad de proporcionar medios con conocimiento de los efectos que produjese el desestanco.

Convenida la comision, se presentó la siguiente indicacion de los señores *Moreno Guerra*, *Navas*, *Vadillo*, *Quintana*, *Ezpeleta*, *Diaz Morales*, *O-Daly*, *Lopez*, *Isturiz*, *Cortés*, *Diaz del Moral*, *Couto*, *Calatrava*, *Sancho*, *Cavaleri*, *Ramonet*, *Gutierrez Acuña*, *Michelena*, y *Carabaño*:

Pedimos que los dos artículos sobre tabaco y sal vuelvan á la comision para que bajo el concepto de que desde primero de marzo

deban quedar desestancados, presente los derechos que hayan de adeudar en las aduanas y al pie de las fábricas para que esta libertad necesaria sea con el menor perjuicio de la hacienda pública.

Admitida á discusion, dijo el señor *Ochoa*, que no podia temérse el *déficit* que resultaria por el desestanco, pues se aumentaria estraordinariamente el consumo quitándose los estancos, que eran los verdaderos depósitos del contrabando, pues en todas épocas habia sido la causa de la diminucion de los valores el que los estanqueros vendian mas tabaco suyo ó de particulares que de cuenta de la nacion; y por consiguiente quitados los estanquillos se advertiria el legítimo consumo.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion, y se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda, reuniéndose las de comercio, agricultura, industria y artes, y á instancias del señor *Oliver* se mandaron pasar á las mismas las indicaciones que tenia hechas en la sesion del 4 del presente mes (*véase*).

No se admitieron á discusion las siguientes indicaciones:

Del señor *Ochoa*: *Pido que el dictamen de la comision sobre el papel sellado vuelva á la misma para que proponga el sistema administrativo de esta renta.*

Del señor *Zapata*: 1.ª *Pido que sin embargo de lo acordado sobre el tabaco desde el dia hasta el primero de marzo se venda á los precios que prefija la comision, ó determinen las Córtes.*

2.ª *Que se proceda no obstante la indicacion aprobada á la discusion de los artículos sobre tabacos.*

Se mandó agregar á las actas el voto particular de los señores *Ramirez*, *Cid* y *Dolarea* contra la aprobacion dada á la indicacion para el desestanco del tabaco desde primero de marzo.

Leido el particular de siete rentillas se aprobaron el 1.º y 2.º artículo, y acerca del 3.º dijo el señor *Azaola* que una comision del congreso se hallaba encargada de presentar su dictamen sobre salitres y pólvora á virtud de indicaciones que se le habian pasado; y que siendo este punto muy delicado por su trascendencia, le parecia conveniente se suspendiese la votacion sobre aquel artículo hasta que la espresada comision presentase el mencionado dictamen. Convinieron los señores de la ordinaria de hacienda en la suspension del artículo, y en seguida fue aprobado el 4.º y último. Se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.



SESION DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1820.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los señores *Becerra*, y *Silves*, contrario á la resolucion de las Córtes tomada en la sesion estraordinaria de la noche anterior, relativa á la abolicion del estanco del tabaco y la sal desde primero de marzo próximo.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda el plan de ideas del señor *Corominas*, acerca de contener los progresos del contrabando, que se pasó al gobierno en 18 de setiembre último, y que devolvió el secretario del despacho de hacienda, por corresponder á las Córtes su resolucion. El mismo secretario hacia presente al mismo tiempo que invitada la direccion de hacienda por el ministerio habia propuesto varias medidas que consideraba propias para cortar los progresos del contrabando, de las cuales unas pendian de la decision del congreso sobre varios puntos que se estaban discutiendo, y otras eran propias del gobierno que las habia adoptado.

El secretario del despacho de la guerra remitió 200 ejemplares del decreto de las Córtes, sobre que se inscribiesen en el salon de sus sesiones los nombres de los beneméritos Porlier y Lacy, declarando beneméritos de la patria en grado heroico á los que sufrieron pena capital en virtud de sentencia por su adhesion á la Constitucion, y otros doscientos ejemplares del decreto de

las mismas Córtes, en el cual declaran benemérito de la patria en grado heróico al difunto don Felix Alvarez Acevedo, comandante general que fue del ejército de Galicia. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron repartir los referidos ejemplares.

A la comision de division del territorio español se mandó pasar una esposicion de la diputacion provincial de Avila, remitida por el secretario del despacho de la gobernacion de la península, distribuyendo dicha provincia en seis partidos para que las Córtes la tuviesen presente al resolver el otro espediente de division remitido anteriormente.

A la comision ordinaria de hacienda pasó una representacion de la diputacion provincial de Mallorca, haciendo ver su apurada situacion por carecer de medios, no teniendo sobrante alguno de propios sus pueblos, que tienen que hacer repartos para sus mas precisas atenciones. La diputacion instruia de lo hecho hasta ahora, y pedia se determinase lo que habia de ejecutar para llenar sus urgencias. El secretario del despacho de la gobernacion de la península al remitir esta representacion decia, que el Rey hallaba muy digna de atencion aquella isla por las calamidades que habia sufrido.

Remitió el secretario del despacho de hacienda 200 ejemplares de la circular espedida por aquel ministerio, por la cual autorizaba S. M. al tesorero general de la nacion, para que siempre que se trasladasen de unos puntos á otros las familias de los individuos del ejército que habian pasado á ultramar, y tenian señaladas asignaciones mensuales sobre las cajas de la península, se les satisfaciesen estas en los puntos en que fijasen su residencia. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron repartir los espresados ejemplares.

Pasó á la comision ordinaria de hacienda una esposicion del intendente de Madrid, relativa á que se concediese próroga á los pueblos de esta provincia, para que pudiesen disfrutar de la gracia concedida por decreto de 13 de agosto próximo. El secretario del despacho de hacienda que la remitia hacia presente que el gobierno hallaba muy fundada y atendible la solicitud.

Habiendo acudido al gobierno doña Juana Arrieta, viuda de don Francisco Basoa, corredor de cambios que fue de esta corte, pidiendo se le condonasen trece mil reales que aquel habia quedado debiendo por resto de veinte y cinco mil que por via de servicio se le impusieron al concederle dicha plaza; conforme el Rey con el parecer del consejo de estado de que se accediese á la solicitud por via de equidad, el secretario del despacho de hacienda lo hacia presente á las Córtes de orden de S. M. para que se

sirviesen acordar lo que fuese correspondiente. Esta solicitud pasó á la comision segunda de hacienda.

A la primera de legislacion pasó un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, el cual hacia presente á las Córtes las dudas ocurridas al gefe político de Cadiz, sobre si los militares constituidos en gobiernos ó jueces en consejo de guerra podian serlo siendo estrangeros, por la prohibicion que determina la Constitucion de ser magistrados los que no hubiesen nacido en España. Consultado el consejo de estado opinaba que mientras las Córtes no diesen nuevas reglas al ejército podian actuar los militares estrangeros estando vigentes las ordenanzas; pero que siempre seria conducente que las Córtes fijasen una regla general en la materia.

A las comisiones ordinaria de hacienda y comercio se mandó pasar el espediente que remitió el secretario del despacho de hacienda, relativo á los puntos en que segun la propuesta de la direccion general de hacienda debian establecerse las aduanas y contraregistros. Hallábale el gobierno muy conforme en los terminos que lo proponia la direccion, teniendo solo que añadir que seria conveniente declarar que la aduana de Valencia se situase en el Grao de la misma ciudad, y que en la provincia de Guipúzcoa ademas de la aduana de San Sebastian se estableciese otra en el puerto de Pasages.

D. Nicolas Ageo, del comercio de Santander, esponia que desde el memorable dia 9 de marzo, contemplando restablecidos en su fuerza y vigor los decretos de las Córtes estraordinarias, y especialmente el del desestanco del tabaco, habia acopiado en el puerto de Marblhead en los Estados-Unidos 290 libras de hoja de Virginia, que llegaron ya á Santander en el buque americano Presidente: que consiguiente al artículo 5.º del decreto de 6 de agosto proximo, habia contratado con el intendente y administrador la venta del citado tabaco, á razon de tres reales y medio la libra, y prévio reconocimiento de peritos se habia entregado de ello el administrador: en este estado se le habia pasado por el intendente una órden comunicada por la direccion general de hacienda, por la cual se le mandaba estraer del reino el mencionado tabaco introducido y entregado; por lo que suplicaba á las Córtes se sirviesen hacer entender al gobierno que debia llevar á efecto y observar puntualmente el decreto de 6 de agosto del presente año. Esta esposicion pasó á la comision segunda de hacienda.

Al gobierno se mandó pasar una esposicion en que don Felipe Alvarez Ulloa, teniente agregado al regimiento de Toledo, hacia ver que no se tenia consideracion á emplear cesantes con goce de

sueldo, ni á los militares retirados, contrayéndolo á lo sucedido en las secretarías del gefe político y diputacion provincial de Aragon, que, segun la nota que acompañaba, constaban de veinte oficiales y escribientes, de los cuales solo seis gozaban un sueldo muy reducido.

Se dió cuenta de tres esposiciones de la diputacion provincial de Aragon, la cual refiriéndose en la primera á otra esposicion en que hacia ver la urgencia de atender a la composicion de puentes y caminos, esforzaba ahora aquella peticion con la necesidad de dar ocupacion á muchos jornaleros que en la estacion del invierno carecian de trabajo, y mas habiéndose hecho nulo el recurso de los del canal. Con la segunda remitia una representacion del ayuntamiento de Huesca, solicitando que las Córtes llamasen á su vista un espediente que pendia en el estinguido consejo real sobre aprobacion de ciertos arbitrios para la reparacion de un pantano, cuya utilidad recomendaba la diputacion, tanto mas cuanto daria ocupacion á los jornaleros. Esponia en la tercera que acababa de saber oficialmente el absoluto *deficit* de adeudos en las aduanas de la frontera de Francia, por los géneros y efectos del pais que se esportaban para aquel reino por causa de la prohibicion que su gobierno habia decretado de la introduccion de los mismos; y concluía diciendo, que si la Francia habia prohibido la entrada de géneros españoles, con el mismo derecho podia la España acordar igual medida respecto á los de aquella nacion. Las dos primeras de estas esposiciones pasaron al gobierno, y la tercera á la comision ordinaria de hacienda en union con la de comercio.

A la segunda de hacienda se mandó pasar otra esposicion de don Francisco Bernard, vecino y propietario del lugar de Navarrete, partido de Daroca en Aragon, el cual hacia presente que de resultas del estado miserable en que se hallaba el monasterio y comunidad denominada de Santa Fe de la órden cisterciense, situado en las inmediaciones de Zaragoza, habia solicitado y buscado quien le franquease lo necesario para reparar los fondos de su pertenencia, y el que esponia le habia franqueado 38901 rs. y 30 mrs., que para el reintegro le habia propuesto la comunidad vender fincas equivalentes en su valor y tasacion por hallarse imposibilitada de cubrir su adeudo; pero que estando para formalizarse la venta, no habia podido tener efecto por la resolucion prohibitiva de enagenar los regulares; y suplicaba á las Córtes se sirviesen mandar se satisfaciese su credito con los bienes correspondientes al citado monasterio de Santa Fé.

Presentó el señor *Fagoaga* una esposicion de Mr. Reynaud, profesor en la escuela politecnica de Paris, el cual ofrecia al congre-

so diversos tratados de matemáticas que habia dado á luz, creyendo que en el momento en que las Córtes se dedicaban al sistema general de la instruccion pública, podria contribuir á los progresos interesantísimos de las matemáticas con el homenage de los referidos tratados, cuyo éxito habia sido de los mas felices. Oyeronlo las Córtes con particular agrado, y recibieron con aprecio los ejemplares referidos, los cuales se mandaron pasar á la comision de instruccion pública, destinando uno para la biblioteca.

Presentó el señor *Palarea* dos memorias, la una del coronel Mendizaldua y Maderiaga, sobre establecimiento de colegios militares, y la otra de don Francisco Prades y Alarcon, párroco de Munera, arzobispado de Toledo, sobre instruccion popular, pidiendo que las Córtes se sirviesen mandarlas pasar á las respectivas comisiones para el uso conveniente. Así lo acordaron las Córtes mandando que pasase la primera á la comision de guerra, y la segunda á la de instruccion pública, despues de haber declarado que recibian ambas memorias con especial agrado.

El señor *Gasco* presentó la siguiente esposicion:

"El ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa de Madrid, fiel intérprete de los deseos y sentimientos de sus habitantes, no puede menos de manifestar al soberano congreso su profunda gratitud por los decretos para siempre memorables de desvinculacion de mayorazgos, y reforma de regulares.

»El siglo en que vivimos, la razon, la naturalezá y la religion misma exigian tan acertadas providencias, y las circunstancias en que se halla esta nacion heroica las hacian de absoluta necesidad. Por ellas han adquirido las Córtes un título imprescriptible á la estimacion y reconocimiento público, que no podrá menos de durar en los españoles mientras no se borre en ellos la idea de lo justo, de lo benéfico, y de lo verdaderamente religioso. Si las Córtes se hubieran limitado á estas solas reformas en su primera legislatura, obtendrian sin embargo por ellas las bendiciones de todos los buenos, y bastarian para inmortalizar los nombres de los dignos diputados que todo lo han pospuesto al cumplimiento de sus sagrados deberes, cifrados en el bien de la patria. Pero son otros muchos los títulos que tienen las Córtes del año 20, para que nunca deje de ser grata su memoria. El pueblo de Madrid los reconoce y admira, y olvidado de sus pasados infortunios, casi los tiene por felices visto tan venturoso resultado. A tan prudentes y benéficas reformas se agregarán bien pronto las que espera y necesita la nacion en orden á los diezmos, clero y señoríos territoriales, y entonces podrán gloriarse justamente las actuales Córtes generales ordinarias, no solo de haber principiado la grandiosa obra de nuestra regeneracion política, sino tambien de ha-

berla consolidado, llevándola á cabo y complemento. Así lo tiene por seguro el ayuntamiento constitucional de Madrid, y por ello felicita de antemano al soberano congreso, manifestándole con todas las muestras de sumision y respeto su profunda gratitud por lo mucho y utilísimo que ya se ha practicado, y por lo que no duda se ejecutará en esta misma legislatura, atendidos los sábios trabajos de las comisiones. Casas consistoriales de Madrid y octubre 10 de 1820. Felix de Ovalle.=J. el duque de Noblejas, mariscal de Castilla.=F. el marques de Montealegre, conde de Oñate.=Gregorio Martinez de Mollinedo.=Baltasar de Vigaera.=El marques de Casano.=Pedro Rodriguez de Toco.=Francisco Izquierdo.=Ramon Lanchi.=Casimiro Martin.=José Güell.=Domingo Villamil.=Segundo Barreda =Juan Antonio Castejon=Francisco Fernandez de Ibarra."

Oyeron las Cortes con especial agrado los sentimientos patrióticos y constitucionales del ayuntamiento de Madrid, mandando que asi se espresase en este diario de sus sesiones.

Tomó en seguida la palabra el señor *Cortés* diciendo que en la sesion de ayer se habia dado cuenta solamente por estracto de la esposicion que habia dirigido á las Córtes la diputacion provincial de Galicia, con el título de *Lamentos de la iglesia de España*; papel digno no solo de que se leyese en el congreso nacional, sino de que le oyese toda la nacion. "Si las Cortes (*añadió*) fuesen un cuerpo en que tuviese todavia mucho poder la negra supersticion, y se habiera colocado esta en el lugar que merece la verdadera, ilustrada y divina religion que profesamos, y el congreso no fuese un cuerpo religioso, y al mismo tiempo ilustrado y sabio que tiene en su corazon la máxima de Lactancio *nec religio sine ratione, nec ratio sine religione*; si no conociese el cuerpo legislativo de España el establecimiento de la supremacía eclesiástica, lo que son los obispos, y lo que es el obispo de Roma, centro de la unidad y primado de la iglesia, no se deberia leer esta esposicion. Pero en las actuales circunstancias es necesario que se lea, imprima, publique y circule, para que vea todo el mundo que estas máximas no son de las Córtes, sino de aquellos mismos que nos han enviado aqui para reformar abusos. Pido pues que se lea esta representacion." Leyóse con efecto por acuerdo de las Córtes, y no recayó sobre ella resolucion alguna, habiéndose opuesto el señor obispo *Castrillo* á que se tomase en consideracion, mediante que la comision eclesiástica estaba tratando de varios puntos que tocaba la espresada esposicion.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de poderes aprobaron los del señor don *Rafel de Lodares*, diputado suplente por la provincia de Cuenca, llamado en lugar del di-

funto don *Antonio Cuartero* que lo era propietario.

Se dio cuenta del siguiente dictámen:

"La comision de milicias nacionales ha examinado la consulta que hace á las Córtes el secretario del despacho de la gobernacion de la península, relativa á la duda que por el conducto del gefe político de la provincia de Madrid ha espuesto el coronel de la milicia nacional de esta capital, acerca de la arenga que debe pronunciar en la bendicion de las banderas que ha de verificarse el dia 15 del corriente mes.

"La comision sin perder de vista el particular objeto y circunstancias de la milicia nacional, opina que no puede haber inconveniente en que las Córtes tengan á bien mandar por punto general, que estos cuerpos se arreglen en la bendicion de sus banderas y estandartes á las formalidades que prescribe el título 10 del tratado 3.º de las ordenanzas militares para esta solemne ceremonia en los regimientos del ejército, sustituyendo á la exhortacion que espresa el artículo 22 la siguiente: "Milicianos nacionales: todos los individuos que tenemos la honra de estar alistados bajo "de esta bandera nacional que Dios nuestro señor se ha dignado "bendecir, para que nos sirva de punto de reunion contra los ene"migos de nuestra independencia y libertad civil, estamos obliga"dos á conservarla y defenderla hasta perder nuestras vidas, por"que asi lo exige la gloria de la nacion, el credito del cuerpo y "nuestro propio honor cifrado en el cumplimiento de la solemne "promesa que hemos hecho de emplear las armas que la patria ha "puesto en nuestras manos en defensa de la Constitucion política "de la monarquía: y en fé y señal de que asi lo prometemos =*Ba*"*tallon*=*preparen las armas*=*apunten*=*fuego*, &c."

Aprobado este dictámen, advirtio el señor *Presidente* que aunque ayer he habia anunciado que hoy se discutiria el dictámen de la comision de hacienda relativo al empréstito; habiendo presentado ya la misma comision el presupuesto del ministerio de hacienda redactado sobre las observaciones que se hicieron el primer dia que se puso á discusion, creia conveniente que la de este dia recayese sobre el mismo presupuesto, que de consiguiente se leyó, y estaba estendido en estos terminos.

"La comision de hacienda presenta de nuevo al examen y deliberacion de las Cortes el presupuesto del ministerio de hacienda, redactado sobre las observaciones que se hicieron el primer dia que se puso á discusion, y consecuente á la resolucion que ha tomado el congreso en razon de las cuatro proposiciones preliminares presentadas el 1.º de este mes. (*veanse*) Consta de las partidas siguientes, sobre cada una de las cuales podrán las Cortes deliberar separadamente y aprobarlas, como opina la comision.

Para la secretaría del despacho	913.000
Para id. del departamento de Indias	354.380
Para la tesoreria general	1.634.000
Para la contaduría de ordenacion de cuentas	431.800
Para el giro nacional	223.500
Para la comision de liquidacion de suministros	175.820
Para la id. de empréstitos	31.000
Para la factoria de utensilios	46.855
Para la contaduría mayor de cuentas	1.304.200
Para id. de la distribucion	318.500
Para id. de valores	289.500
Para la comision de liquidacion de provisiones	160.240
Para contaduría general de ultramar	444.000
Suma	6.326.795

Este es el pormenor de igual suma que se refiere en el dictámen impreso de la comision, sin partida alguna por sanidad ni para las oficinas de hacienda militar señalado con el num. 5.° en el cuaderno de presupuestos impresos, segun el estado en que se hallan las dependencias á que se refieren como lo han resuelto las Córtes.

Id. para gastos imprevistos	20.000.000
Estan ya decretados por las Córtes	
Para reditos de la deuda de Holanda.	15.000.000
Tambien estan decretados por las Córtes	
Para atrasos de tesoreria	20.000.000
Para cesantes de hacienda	10.076.715
Para presidarios	5.000.000
Para limosnas	2.749.649
Para pensiones	6.706.141
Suma	79.532.505

6.326 796

Se bajan de estas partidas por dictamen de la comision y acuerdo de las Cortes. 79.532.505.

1.º Los veinte millones para atrasos de tesoreria........	20.000.000	25.749.649
2.º Tres millones de la partida de cesantes................	3.000.000	
3º Y por entero la de limosnas.................................	2.749.649	
Suma...............	25.749.649	

Que descontados de la suma anterior queda en.. 53.782.856

La partida de los.... 10.076.715 rs... de cesantes resulta por menor del espediente, y la comision los clasifica así:

	Empleados.	Sueldos.
Liquidacion de atrasos, cuya comision es temporal...............	124.	667.870.
De administracion y recaudacion...........	469.	1.944.213. 6
Id. de resguardos......	299.	939.357. 2
Id. de fábricas..........	129.	480.954. 18
Jubilados		
De administracion y recaudacion...............	257.	1.994.559. 11
Id. de resguardos......	760.	1.770.843. 26
Id. de fábricas..........	32.	103.196. 9
	2070.	10.076.715.

60.109.651

Esplicada por menor esta partida y observando la comision que no todos los ministerios han incluido en sus presupuestos á todos los empleados cesantes que les pertecen, y que el de hacienda no ha

60.109.651

sido bastante exacto en este punto, se vé en la necesidad de añadir á este las partidas siguientes:

Para cesantes de la secretaría de hacienda de España	225.000	
Para id. de la de Indias	107.000	
Para id. de la de guerra	276.000	
Para los consejeros de hacienda	1.223.750	
Para la secretaría de millones	112.360	
Id. de la junta de comercio y moneda	213.393	
Id. del consejo de hacienda	187.600	
Contaduría de millones	88.150	
Subalternos del consejo de hacienda	229.623	4.187.339
Secretaría de la presidencia del consejo de id.	29.300	
Cesantes de la direccion de provisiones	252.835	
Individuos que fueron del ministerio de seguridad pública	101.844	
Estinguida secretaría universal de Indias	34.000	
Diferentes empleados sueltos	706.484	
Jubilados del consejo de estado	400.000	
	4.187.339	

Que la comision opina deben aprobarse igualmente.

Los sueldos y gastos de la recaudacion y administracion de las rentas de aduanas, contribucion, tabaco, salinas, papel sellado, salitre y azufre, cuestan........ 95.219.316

159.516.306

159.516.306

El importe de los sueldos es como sigue:

Direccion y sus oficinas....	195	2.154.100
Intendentes..........................	28	1.256.000
Subdelegados principales	10	93.000
Id. subalternos y curiales	387	903.229.4
Secretarías de intendencias y subdelegaciones......	25	99.910
Administracion y recaudacion..............................	4.125	18.741.399.5
Fábricas de tabacos.........	210	1.151.328
Id. de salinas.	439	1.309.427
Id. de papel sellado.........	11	79.710
Id. de almagra.................	2	10.000
Resguardo.......................	7.629	24.088.579
	13.065	49.886.682.9

El resto hasta los noventa y cinco millones doscientos diez y nueve mil trescientos diez y seis, son anticipaciones, portes, mermas, quiebras, y otros gastos que no resultan del espediente separadamente, sino unidos con los sueldos de los empleados en cada renta y prorateados entre ellas los que son comunes á todas ó á muchas.

Los empleados en las loterías son 355 y sus sueldos importan.. 2.399.387

En esta forma:

Subdelegacion..	48.000
Direccion general, contadores y agente..	179.600
Contaduría general del reino	201.400
Idem de Madrid..	168.260
Oficina de distribucion de pliegos.	205.080
Tesorerías...	77.520
Archivos...	42.240
Oficina de pagarés..................................	535.36[illegible]
Numeradores	11.400
Preparacion del papel............................	50.400
Idem de concesion..................................	231.400
Oficina del sello......................................	435.804
Porteros...	102.000

161.915.693

*

Mozos	12.600	161.915.693
Imposibilitados en campaña destinados á los trabajos	30.240	
Visitador	18.000	
Los gastos ordinarios y estraordinarios	2.585.424	4.932.43
Provisiones	2.347.013	
Los sueldos del tribunal y oficinas de cruzada, y los gastos de uno y otras importan		399.889
Los gastos ordinarios y de administracion en las provincias de la misma renta	828.431	2.133.910
Los gastos estraordinarios de papel, impresion, empaques y demas asciende á	1.305.479	
Las rentas decimales se administran por empleados sin sueldo fijo á un tanto por ciento, el cual y los gastos de recaudacion importan en el año comun de los quinquenios que se han consultado; á saber: = Los de escusados	2.139.352	3.708.269
Los del noveno decimal	1.568.917	
Las tercias reales nada, ó no se sabe: porque han corrido á cargo de las oficinas generales y particulares en union de las otras rentas	000000	
La regalía de aposento cuesta diez y seis empleados, y sus sueldos importan		101.083
Suma total		173.191.281

Suma este presupuesto con inclusion de los sueldos de empleados cesantes, y de los empleados efectivos, y gastos de la recaudacion, y administracion de las rentas que comprende el dictámen de la comision impreso en 31 de agosto último, ciento setenta y tres millones, ciento noventa y un mil, doscientos ochenta y un reales vellon; pues aunque en este no se dice nada, respecto de algunas, es por las ràzones siguientes.

1ª La tercera parte pensionable de las mitras no ha costado nada hasta aqui, porque se ha usado de ella en pensiones fijas á favor de objetos permanentes y de personas particulares, cada una de las cuales ha cuidado respectivamente de la cobranza.

2ª Las medias-anatas y mesadas eclesiásticas, que en el dia son nulas, se administran por la colecturía general de espolios, y sus gastos estan embebidos en los de aquella oficina.

3ª Las medias-anatas civiles y de empleados, las lanzas y los efectos de cámara, y fiades de escribanos tampoco cuestan nada, porque los mismos contribuyentes deben exhibir las cantidades que adeudan en la tesorería mayor, con intervencion de la contaduría general de valores, que son las que han corrido hasta ahora con estos arbitrios; y los sueldos y gastos de su deduccion ya van inclusos en el lugar que les corresponde de este presupuesto.

4ª La contribucion de empleados no cuesta tampoco nada, porque las mismas oficinas que entienden en el pagó de sus haberes, la perciben al mismo tiempo por medio de un descuento.

5ª La renta de redencion de cautivos se administró hasta aquí por los religiosos de este nombre, y por el conducto del banco ha venido á la tesorería, y no puede saberse lo que cuesta su recaudacion, ántes bien puede reputarse por una cantidad alzada que los encargados dan arbitrariamente al erario.

6ª Y por último, no se ha contado con las penas de cámara, ni resulta del espediente mas que su rendimiento líquido por un cálculo de aproximacion.

Resumen del presupuesto.

Secretarías del despacho y oficinas de la alta administracion..	6.326.795.
Para las obligaciones generales de que habla el dictámen de la comision impreso......................................	53.782.856.
Para empleados reformados que no se han incluido en los 2.070..	4.187.339.
Sueldos de los empleados en la racaudacion de las rentas que corren á cargo de la direccion...........	49 886.682.
Para los empleados en las loterías....................................	2.399.387.
Para los sueldos del tribunal y oficinas de cruzada..	399.889.
Para los empleados en la regalía de aposento............	101.083.
Gastos de las rentas con que corre la direccion......	45.332.634.
Gastos ordinarios y provisiones de loterías................	4.932.437.
Gastos ordinarios y estraordinarios de cruzada.........	2.133.910.
Sueldos y gastos de las rentas decimales.....................	3.708.269.
	173.191.281.

Clasificacion del resumen.

Este presupuesto se puede dividir en cuatro clases: sueldos de empleados cesantes, gastos de la recaudacion y obligaciones del ministerio y sus dependencias.

Primera clase	52.737.021.
Segunda id	14.254.054.
Tercera id	56.107.250.
Cuarta id	50.032.956.
Suma	173.191.281.

La primera y tercera clase que suman ciento y ocho millones, ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y un reales componen la cantidad, con cuyo descuento habia calculado la comision el valor de las rentas; pero si se han de agregar al presupuesto, las rentas valdran quinientos ochenta y un millones, seiscientos noventa y cuatro mil, doscientos setenta y un reales; el presupuesto subirá á seiscientos cincuenta y un millones, trescientos veinte mil, seiscientos noventa y nueve reales, y el resultado, ó deficit será el mismo del dictámen de la comision, sin las adiciones que hay que hacer por resoluciones posteriores de las Córtes á saber:

Valor de los presupuestos	651.320.699.
Valor de las rentas	581.694.271.
Deficit	069.626.428.

Leido este presupuesto, hizo el señor *Romero Alpuente* la observacion, de que era dificil entrar á discutirle sin algun prévio exámen; por lo cual se acordó quedase sobre la mesa, remitiendose al dia siguiente su discusion.

Hizo á continuacion el señor *Ezpeleta* la siguiente indicacion:

"Respecto á que la comision de hacienda no tuvo presente que en el presupuesto de guerra no se reclamó cantidad alguna para los inválidos inutilizados en campaña, y que entre los arbitrios se halla la mitad de la tercera parte pensionable de las mitras, y mitad del indulto cuadragesimal, *pido que esta indicacion pase á la comision para que proponga lo conveniente.*"

Se dio cuenta de un oficio, en que el secretario del despa-

cho de gracia y justicia ponia en noticia del congreso que el Rey, oido el consejo de estado, habia sancionado el decreto de las Córtes de 27 de setiembre último, por el cual se suprimian todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y cualquiera otra especie de vinculaciones, de bienes raices, muebles, semovientes, censos, juros, foros, ó de cualquiera otra naturaleza, restituyéndolos desde ahora á la clase de absolutamente libres, &c; y al mismo tiempo remitia dicho secretario del despacho uno de los dos originales, que conforme al artículo 141 de la Constitucion, se habian presentado á S. M.

Este original á tenor del artículo 154 de la misma se leyó con la firma del Rey, y la fórmula puesta por S. M. de *publíquese como ley*; y publicada como tal por el señor *Presidente*, se acordó con arreglo al espresado artículo que se diese aviso al Rey para su promulgacion solemne, mandando archivar dicho original como prescribe el artículo 146 de la Constitucion.

Procedióse á discutir el dictámen de la comision de hacienda, sobre el empréstito, y leido de nuevo con el voto particular del señor Banqueri, (*véase la sesion del dia 7 del actual*), se dió principio á la discusion del primer artículo que dice:

Que se está en el caso de necesitar del empréstito de los doscientos millones, sobre el cual autorizaron las Córtes al gobierno para que oyera proposiciones.

El señor *Alvarez Guerra*: "La falta de memoria, y la necesidad de la mayor exactitud en un asunto de esta naturaleza me han obligado á estender por escrito mis observaciones que son las siguientes: (*leyó*)

"No quiero perder el tiempo en hablar del *deficit* que debe haber causado en nuestras rentas la guerra de la independencia, el regimen arbitrario que sucedió á ella y la crisis que ha producido nuestra libertad; todo esto se ha dicho ya de mil maneras, y con mil ocasiones, y se repetirá otras tantas en esta discusion. Tampoco ocuparé al congreso en hablarle de la necesidad de cubrir las obligaciones corrientes, y de que esto no puede hacerse imponiendo una nueva carga á la nacion, que no pudiendo ya llevar la que tiene ha sido necesario aligerarsela. Aunque no podamos fijar la cantidad, podemos asegurar sin esponernos á equivocacion, que los aumentos que hemos hecho en los presupuestos de gastos, las rebajas en los presupuestos de ingresos, y mas que todo la incertidumbre con que ha sido preciso estimar estos ultimos, causarán un *deficit* en las obligaciones que no se llenará enteramente con el recurso que ahora se nos propone.

»Los medios únicos que quedaban para sacarnos del apuro eran dos: el 1.° destinar á cubrir el *deficit* una parte de los bienes que vendiese el crédito público, para estinguir la deuda nacional, y el 2.° abrir un empréstito; porque una nueva creacion de papel moneda no merece siquiera el nombre de recurso. El primer medio tiene á su favor infinitas ventajas, que me propongo manifestar mas estensamente en otra ocasion; pero siendo incompatible con la lentitud de la direccion del crédito público y con la urgencia de nuestra necesidad actual, solo podrá servir para no vernos otra vez, como ahora, en la dura precision de acudir al 2.°, y sufrir el sacrificio que exige, y el conflicto en que nos tiene. . . . .

»Doy tambien por sentado que de todas las proposiciones hechas al gobierno, la señalada con el número 7.° merece la preferencia. No la considero reducida, como lo hace el vulgo y la mala fé, á recibir nueve millones de pesos fuertes para volver treinta y un cuarto, sino como es en si á facilitarnos nueve millones de pesos con un treinta por ciento de perdida, y un siete por ciento de réditos por el tiempo y la cantidad que se haya de reembolsar: cuyas dos partidas hacen la suma de un doce por ciento.

»Todas las exageraciones con que se pretende asustar á la gente tímida y pacáta, poniendoles delante un sesenta por ciento de pérdida en el primer año, y un capital pagado cerca de cuatro veces en los veinte y cuatro: desentendiendose enteramente de lo que ese capital ganaría en otra cualquier especulacion, de lo que la nacion misma ganará con su ingreso, y las clases que la componen con que no se les exija: todas estas exageraciones, repíto, no merecen una contestacion seria. Aumenten su fantasma con el interes acumulado, si quieren hacerla mas gigantesca: el mundo entero segun sus cálculos, no bastaría á pagar el producto de un ochavo que Adan hubiera dado á reditos. Pero el hombre de buen sentido no verá otra cosa que el doce por ciento anual del dinero que entra en tesorería, mientras no se reintegre, ó el siete por ciento del valor nominal.

»La pérdida en esta nueva deuda que la nacion contrae me parece moderada, pues que las mas acreditadas de las deudas anteriores pierden mas del doble: y aun digo mas, mientras nuestra deuda con réditos pueda negociarse con un sesenta ó con un cincuenta de perdida, todavia la habilidad del gobierno encontraria una gran ventaja en estinguirla con un empréstito al treinta por ciento de pérdida y siete por ciento de interes, negociando despues las acciones de manos de los particulares, cuando estuviese en estado de amortizarlas: un ejemplo demostrará lo que acabo de asentar.

»En el empréstito propuesto al gobierno con setenta se adquie-

re un capital de ciento, el cual gana un rédito de siete. Suponiendo los vales al sesenta y cinco por ciento de pérdida, con los mismos setenta se adquiere un capital de doscientos, el cual gana un rédito de ocho. Luego si el gobierno abriese un empréstito semejante á este para amortizar los vales segun la pérdida que tienen en el dia, reduciría á la mitad el capital de ellos, y á un octavo menos sus réditos.

»Pero no insisto en esto, porque la estincion de la deuda nacional mediante la venta de los bienes públicos trae ventajas y conveniencias políticas, muy superiores á las que nos podria dar una negociacion mercantíl. Lo he indicado solamente para demostrar que el premio que se nos exige, es el que podrian hallar los prestamistas en otros empleos de sus capitales, con menos dependencia.

»La pérdida del treinta por ciento unida al interes, que segun he dicho, hacen la suma de un doce por ciento, la creo moderada por tres razones: primera, porque con ese premio se descuentan las letras de cambio mas seguras: segunda, porque nuestros capitalistas no se han atrevido á hacer proposiciones equivalentes: y tercera y principal, porque estoy bien seguro de que la nacion preferirá pagar el quebranto de este doce por ciento en el empeño que contrae, á desembolsar de una vez los nueve millones de pesos que no tiene: lo cual equivale á decir que la ganancia que la nacion hará con este capital que recibe, unida á la pérdida que evita, esceden en su opinion del doce por ciento que se le pide.

»Aun se puede decir con mas exactitud, que en este empréstito el gobierno propone aliviar la penuria actual de la nacion, rebajando de las contribuciones de este año nueve millones de pesos fuertes, con la obligacion de irlos satisfaciendo lentamente, y en el interin pagando el doce por ciento.

»Pero este doce por ciento en parte es nominal. Los prestamistas reciben nuestro crédito con un treinta por ciento de quiebra. ¡Ojalá se pongan muy pronto á la par las acciones que les damos, pues seria una prueba demostrativa de nuestra prosperidad! Pero ¿cuanto tiempo pasará antes que asi se verifique? ¿quien puede calcular las vicisitudes de los gobiernos? ¿quien sabe si estas acciones en vez del treinta que pierden al salir de manos del gobierno, perderán otro dia en manos de los accionistas el treinta y cinco ó cuarenta, y tendrán que descontarlas en sus negociaciones con este quebranto, y volver con ventaja á manos del gobierno? y sin embargo los prestamistas no pueden ganar mas del doce por ciento, y el gobierno puede suceder que las recoja con ganancias.

»Pero suponiéndolas estacionarias, que es cuanto podemos hacer, si el gobierno el año que viene se hallase en disposicion de [illegible] las de los particulares, en todo ó en parte, con el mismo

descuento, habrá negociado el empréstito que se propone á un doce por ciento de interes por una vez: suma tan moderada como es posible en las circunstancias actuales.

„Únicamente quisiera yo que el gobierno no cediese en la condicion que ya propone de entregar las acciones por meses, y uno solo anticipado: y en el caso de no ser esto asequible, que el gobierno no se constituyese pagador de las cédulas, hasta que los contratistas llenasen por su parte la obligacion. Pero en tal caso habria que espresarlo asi en las cédulas; y yo dudo mucho que los contratistas quisiesen pasar por ello. La razon de esta reserva es mas facil de sentirse que de espresarse sin ofender, cuando no tenemos el menor motivo de sospecha. Yo solo la propongo como una medida de prudencia de que pueden prescindir muy bien los particulares que disponen de lo suyo, pero no los gobiernos responsables á la nacion, ni los representantes de esta.

„Opino pues que el gobierno debe aceptar la propuesta del empréstito señalada con el numero 7.° y con las precauciones que el gobierno propone, la que acabo de indicar, ú otra equivalente que nos asegure su cumplimiento."

El señor *Oliver*: "El discurso que acabo de oir ha trastornado la idea con que quise esplicarme, porque jamas pensé que en un cálculo aritmético cupiese la mala fé que en dicho discurso se ha indicado; y asi me limitaré á oponer á lo que se ha dicho en apoyo de la conveniencia del préstamo una sencilla demostracion númérica. Convengo en la necesidad de esta medida desastrosa; pero supuesto que no se trata de un contrato hecho, en cuyo caso callaria, sino de unas proposiciones pendientes diré lo que me parezca al caso para que se mejoren dichas proposiciones, en vista de ser escesivas y enormes las pérdidas que nos acarrean."

En seguida leyó el siguiente cálculo, y las indicaciones que presentó escritas á los secretarios, é hizo de palabra diversas esplicaciones en apoyo de cada punto de dicho escrito; y concluyó diciendo que deseaba que antes que se aprobase este empréstito, no se hubiese omitido diligencia alguna para que los comerciantes y capitalistas que pudiesen mejorar las proposiciones pendientes, las conociesen con toda la estension y anticipacion posibles.

Cálculo exacto del empréstito que se propone en el número 7 del dictamen de la comisíon de hacienda.

„Por 10.500.000 duros que ofrecen entregar los prestamistas en nueve plazos ó meses

Pagaria o perderia la nacion el primer año en cédulas por la

buena de 30 por setenta en metálico, incluso el capital, duros........ 15.000.000.

»En metálico por otra buena de cinco por ciento sobre el capital efectivo, el nominal y los intereses, segun se infiere del artículo 8.° de los propuestos, la demostracion del fólio 5, el cálculo del interes en el fólio 6 del informe de la comision, y la consideracion de que en el plan del reembolso se indica cobrada desde el primer año esta partida de........ 1.511.250.

»En metálico por interes y premio á siete por ciento........ 1.050.000.

Duros........ 17.561.250.

Resultados.

1.° »La pérdida de la nacion el primer año seria de 67⅓ por ciento que recibiria con obligacion de pagar el siete por ciento por su deuda hasta el reintegro.

2.° »El verdadero desembolso de los prestamistas en metálico, seria de 8.988.750 duros poco mas ó menos.

3.° »En vez de ser la segunda buena como la primera, ó como á primera vista aparece de cinco por ciento seria de 16 $\frac{13}{16}$ sobre el préstamo.

4.° »En 6 años y 9 meses quedarian reembolsados los prestamistas, y la nacion les deberia aun pagar con metálico en 17 años la cantidad de duros........ 21.206.150.

5.° »Concediéndoles la nacion las estracciones que proponen sucederia que entre lo que destruirian los productos de nuestras actuales loterías, calculando la pérdida en solos cuatro millones de reales al año, y lo que ganarian las cédulas del empréstito, aunque se beneficiasen no mas que á cinco por ciento, cuando la lotería de grandes premios exige 25 por ciento, se puede calcular el daño de la nacion á lo menos en duros........ 6.500.000.

»Asi que la pérdida inevitable de la hacienda nacional en 24 años por el empréstito de unos nueve millones, sin contar el gran daño de privarse por 24 años de mejorar y multiplicar las loterías, como convendria para aumentar la renta, amortizar vales, y enagenar bienes nacionales, seria de duros........ 27.706.150.

*

6.º »Con tan grandes ganancias que lograrian los prestamistas, podrian muy bien hacer este empréstito ó juego con dos millones de duros, pues á los dos meses con la garantía nacional asegurada en el modo mas solemne con hipotecas especiales cuantiosas, podrian sin duda colocar cédulas por la cantidad de dinero efectivo necesario, aunque fuese pagando veinte por ciento al año, que escamente les costaria cuatro millones de duros, con calidad de libre reintegro.

7.º »A esto se sigue el beneficio que conseguirian los prestamistas con el capital sobrante ó ganado desde el primer año con el *bonus* ó buenas de dos clases que pretenden, y que ascienden á mas de 59 por 100 sobre el metálico que han de entregar.

8.º »Y el último resultado seria la mengua y aun la ruina del crédito público, el mayor daño de los vales, la necesidad de acudir á otros empréstitos en la sucesivas legislaturas y la imposibilidad de lograrlos sin estos enormes ó mayores quebrantos.

»Seria admisible con las condiciones ó restricciones siguientes con que se modifican los 9 artículos propuestos por los prestamistas.

»El art. 1.º podria aceptarse con la restriccion que la junta propone.

»El art. 2.º debe espresarse mejor, á fin de que las entregas se hagan en los mismos dias ó plazos que se señalen, y no cuando sean pasados, y que la obligacion que espresa la restriccion de la junta sea afianzada idóneamente.

»Los artículos 3.º y 4.º estan conformes.

»El art. 5.º no conviene concederse, sino la primera estraccion para sortear las cédulas que deban estinguirse; y en caso que se insista por la segunda, debe ser abonando los prestamistas 10 por 100 sobre el capital de esta segunda estraccion. Y en lo demas que espresan este artículo, el 6.º y el 7.º, se deberá arreglar conforme lo dice la junta en la restricion 7.ª añadiendo empero que la entrega anticipada del millon en cédulas deberá hacerse caucionada.

»El 8.º de ningun modo puede consentirse, como sábiamente lo dice la junta.

»El 9.º puede concederse, pero en lugar de la hipoteca especial de la contribucion directa, debe ofrecerse la decimal ó territorial en toda la estension de la monarquía española, y en el modo que deben determinar las Cortes: y con arreglo á estas aclaraciones deberia hacerse el tratado, y no como está al folio 42, pero sí aprobándose los artículos 4º y 5º que propone la comision.

»Con esto quedarian aun á los prestamistas ventajas estraor-

[illegible] dias, aunque baje algo el *bonus* de 30 por 70 que equival á 42 $\frac{6}{7}$ por 100 que ganarian el primer año, y con todo el interes y premio que piden de 7 por 100 por los años restantes, y sobre todo con la grande é indestructible seguridad que les darán las Córtes para el religioso cumplimiento del contrato.

»Por todo lo que hago la sigiente indicacion: "Que se dignen las Córtes mandar que pase esta esposicion á la comision ordinaria de hacienda reunida á la de comercio, á fin de que reuniendo á los individuos de la junta especial que ha informado sobre este punto á los directores del credito público, del banco nacional, de los cinco gremios mayores de Madrid, y las personas que tengan por conveniente, oyendo á los mismos prestamistas, propongan en término de 48 horas la resolucion definitiva que mas convenga."

El señor *Yandiola*: "Procuraré desvanecer las dificultades que se han ofrecido al señor preopinante sobre el dictámen de la comision, con cuanta claridad y exactitud permita la naturaleza de un negocio que á primera vista parece complicado. Seguiré el mismo órden con que se ha hecho la impugnacion, para demostrar mas pronta y visiblemente la futilidad de los argumentos en que se ha intentado apoyar. De este modo la discusion obtendrá progresivamente toda la ilustracion necesaria, y cada señor diputado se encontrará en breve muy capaz de dar su voto sin temor de faltar á sus deberes ni hacer violencia á los impulsos de su propia conciencia.

»La primera cuestion que ha presentado el señor *Oliver* es tan de bulto, que con razon observo ha escitado la sorpresa é incertidumbre en algunos de los señores del salon y en muchos del público que nos escucha. Consiste nada menos que en anunciar sesenta y tantos por ciento de costo del préstamo en el primer año. Semejante novedad, cuando la comision fija el interes anual á 12 $\frac{57}{100}$, ha debido con razon alarmar á los que de buena fe descansaban en este cálculo. Pero el señor *Oliver* procede con equivocacion. Su señoría acumula al primer año los 30 por ciento del *bonus*, con la comision é intereses, y por consiguiente saca un total monstruoso. La posicion de su cálculo es falsa y deslumbradora.

»Nada diré de las precauciones que cualquiera debe suponer habrá adoptado una comision antes de presentar á la faz del congreso y de la nacion entera su dictámen en un asunto quizá de los de mas trascendencia, bajo cualquier aspecto que se mire. Era menester vagar en la ignorancia mas crasa para no asegurarse de antemano de la exactitud de unos cálculos que debian imprimirse, y quedar desde este momento sujetos á la censura del pú-

blicó. Ya que la comision no reuniese en su seno luces suficientes que abrazasen su dictámen, habria á lo menos invocado en su auxilio las de personas de fuera peritas y versadas en la materia. Tampoco haré valer la presuncion que arroja en apoyo de los cálculos de la comision la concordancia con los del gobierno. ¿Es posible que ambos se equivocasen? ¿El ministerio no ha podido consultar á la junta que ha creado espresamente para este negocio, compuesta de personas de conocida y relevante instruccion? ¿No tiene á su disposicion la tesorería, las contadurías y el giro, donde diariamente se practican miles de operaciones de todo género? Pues ¿cómo sin hacerse ridículo podrá nadie disputar ni menos poner en duda la veracidad y exactitud de los cálculos que se presentan?

„La comision sin necesidad de estas prevenciones, á cuyo favor le parece que tenia algun derecho, reposa confiadamente en la demostracion que ella misma ha verificado. El señor *Olivér*, no conviniendo en los cálculos, ha querido libertar á la comision de toda imputacion, diciendo que ha hecho cuanto ha estado de su parte. Asi es; mas téngase entendido que la comision admite gustosa todo ataque contraido á su dictámen de cualquiera naturaleza que sea. Léjos de evitar la oposicion, desea que aparezca, porque de este modo es como los asuntos llegan á su ultimo grado de claridad. Previendo que la demostracion adjunta al dictámen podria exijir alguna mayor esplicacion, la traigo hecha tan materialmente, que no puede quedar duda aun á los menos acostunbrados á esta clase de cuentas: aqui está (*Leyó*). Todos convenimos en que componiendose de 15 millones de pesos el capital de este préstamo, por término de 24 años, al interes anual de 7 por ciento, á reembolsar por vigésimas partes en los ultimos 20 años, habrémos de satisfacer al fin de esta época 30.225.000. pesos en esta forma: los 15 millones por reembolso del capital, y los 15.225.000. restantes por intereses de dicho capital al rédito anual de 7 por ciento; y en efecto esta es la obligacion que contrata el gobierno con el público.

„Los proponentes de esta negociacion toman á su cargo y á su riesgo la venta de las acciones en las plazas estrangeras, con la precisa condicion de que el gobierno les ha de reconocer y abonar las dos partidas siguientes; á saber: una de 4.500.000. pesos por el 30 por ciento de quebranto con que compran alzadamente al gobierno los 15 millones de acciones, capital de este prestamo: otra de 1.511.250. por su comision de 5 por ciento sobre 30.225.000. pesos que importan el capital y los réditos.

6.011.250.

»Esta es una pérdida para el gobierno; y en el modo de apreciarla consiste la diversidad de consecuencias que se deducen sobre su interes anual. Si esta cantidad la hubiese de pagar el gobierno á los proponentes en los 24 años de la duracion del préstamo por vigésimas partes en la misma forma en que ha de reembolsarse el capital; en este caso, agregada esta cantidad á los 15.225.000 que importan los intereses del 7 por ciento, forma una masa de 21.236.250 pesos, y corresponde su interes anual á $9\frac{76}{100}$ por ciento en lugar de los 10 rs. y 26. ms. que dice el señor *Banqueri*.

»Claro está que si no pagase el gobierno estos 6.011.250 pesos hasta las épocas espresadas, tendria y gozaria el usufructo de este caudal, dispondria de él libremente, acudiria á sus empeños y en fin lo aprovecharia con utilidad conocida. Pero no es esto lo que sucede en esta condicion, porque la mente de los proponentes es rebajarla de los 15 millones del capital de este préstamo; los dichos 6.011250 del quebranto del 30 y del 5 por ciento, y entregar solos 8.988.750 pesos del remanente, única cantidad que ha de recibir el gobierno por líquido producto de este préstamo.

»Bien se deja sentir que en este concepto, la condicion es muy diversa en uno y otro caso. En aquel tenia el gobierno el usufructo de los 6.011.250 pesos, y en este no le tiene: allí podia disponer de ellos libremente, y hacerlos valer durante una larga série de años, y aquí no lo puede hacer: allí se le conceden plazos para su pago, y aquí se los exigen al contado. Hay pues una distancia muy grande entre uno y otro caso, y tan grande que la privacion del uso de este caudal acrecienta de $2\frac{81}{100}$ por ciento el interes anual; de manera que en todo rigor puede regularse, que le cuesta al gobierno el interes anual de este préstamo $12\frac{57}{100}$ por ciento ó pesos 27.337.668. Determinado así, y de estos dos modos, el interes anual de este préstamo, el congreso puede graduar su gravedad é importancia. Y si considera bien que en el tiempo de la duracion de este préstamo, se pudieran ir economizando y acopiando anualmente fondos proporcionados á lo que se necesita para desempeñarlo con honor, y para amortizar progresivamente los capitales y réditos de la deuda holandesa, que gravita sobre el estado; encontraria en esta doble operacion beneficios considerables, capaces de compensar el 30 por ciento de descuento, y 5 por ciento de comision con que se nos agrava en este actual préstamo. Dos millones de pesos en cada año serian necesarios para estinguir ambos empeños en 24 años, y dejar desahogado al gobierno para siempre del enorme peso de unos y otros capitales, y de sus réditos anuales.

»Despues de haber declamado el señor *Oliver* acerca de los enormes sacrificios del empréstito en cuestion, que la comision ha de-

mostrado se reducen á $12\frac{57}{100}$, y desafia á cualquiera que pruebe el que pasa de esta cantidad, se ha lamentado su señoría de que las proposiciones para levantar el préstamo no sean de casas españolas. Ha dado á entender que pudiera haberse esplorado al consulado de Sevilla, y escitádole á dar mas ampliacion á sus propuestas. Sin duda el señor preopinante no ha leido la real órden que está impresa á continuacion de la correspondencia del consulado, pues entonces allí habria visto que no obstante ser esta de fecha de 28 de agosto, el 5 de setiembre ya el señor secretario del despacho de hacienda no solo le daba gracias por la iniciativa, sino que le animaba á formalizar su proyecto; mas no sabemos que hasta ahora se haya recibido contestacion posterior.

,,Dificilmente se encontrará un gobierno que haya procedido con mas franqueza y publicidad que lo ha hecho el nuestro en el importante asunto de que se trata. Para apreciar debidamente esta conducta, conviene saber que en otras naciones donde tambien existe representacion nacional, estos negocios se conducen de muy diferente manera. A lo menos en los paises que yo he tenido ocasion de observar durante los últimos años de mi espatriacion, la costumbre es, cuando el poder ejecutivo necesita de empréstitos, presentarse el ministerio señalando la cantidad y proponiendo los arbitrios para el pago de intereses. El cuerpo legislativo da ó niega su consentimiento, y aprueba ó modifica la cantidad y los arbitrios; mas deja esclusivamente la ejecucion al ministerio sin mezclarse en pormenores como nosotros lo hacemos ahora. Y no se crea por eso que la representacion nacional descuida en lo mas mínimo la principal de sus atribuciones, que en todas partes es la de decretar impuestos y vigilar su inversion, no señor: el ministerio á la verdad procede á realizar los empréstitos para que está autorizado con las personas y en los terminos que le parece conveniente, pero en la legislatura inmediata está obligado á dar cuentas, y acompañar los documentos para su justificacion. Aunque en mi opinion este medio es mucho mas espedito y quizá tiene en su favor la esperiencia, puede en la actualidad ser preferible el que ahora seguimos, porque no solo se hace patente á todo el mundo la necesidad en que se halla el estado, sino los medios de acudir á ella.

,,Con todo observamos dolorosamente en esta misma corte, que aunque los capitales no tienen empleo alguno, y se buscan y no se encuentran letras al moderado interes de 4 por ciento, el préstamo de 40 millones no se ha llenado ni en una cuarta parte. Los plazos señalados para el reintegro eran de 8 y 14 meses; el interes subia á 10 por ciento, y la hipoteca era de las mas soli-

das. No hay para que cansarse en buscar la causa de este desvío; porque de una parte la escasez de capitales disponibles, y de otra la falta de costumbre en nuestros comerciantes para operaciones de este género, no solo responden á la escasez de concurrentes hasta el dia, sino que alejan las esperanzas para lo sucesivo. Entrará tambien si se quiere en estas causas el que el gobierno está aun andando hacia su firmeza y estabilidad. Hace cuatro años que sucedió identicamente lo mismo en una nacion vecina. Necesitaba pagar sus contingentes á las demas para recobrar su independencia y libertarse de la ocupacion de sus enemigos: no tuvo mas arbitrio que apelar á los préstamos. ¿Pero los encontró entre sus súbditos? Nada menos que eso: hubo de acudir á su enemigo comun, á la Inglaterra, á esta nacion prestadora, donde los capitales son mas abundantes, y donde el genio especulador, que distingue á sus habitantes; abre sus caudales al austriaco, al prusiano, al ruso y á cuantos lo soliciten con tal de que en ello encuentre su interes. No debemos pues estrañar que entre nosotros pase lo que ahora vemos. Yo estoy firmemente persuadido que en el año próximo, si el gobierno se hallase en el caso de necesitar de otro empréstito, no necesitará ir por él al estrangero, sino que lo harán los españoles.

»Entretanto es menester sucumbir á la dura ley de la necesidad. El gobierno necesita recursos de pronto, y nosotros estamos obligados á proporcionárselos á toda costa. No se diga que aun podrán tentarse otros medios: toda dilacion es en sí un gran mal, y tanto vale dar lugar á esta como negar aquellos. Ha dicho el señor *Olivér*, respondiendo al geométrico y convincente discurso del señor *Alvarez Guerra*, que no sabe cómo pueda caber mala fe tratándose de números. Su señoria sabe bien que aunque la ciencia de estos se llama exacta, no por eso está exenta, como no lo está ningun negocio sujeto á la deliberacion de los hombres, de que pueda concurrir la mala y la buena fe, la ignorancia y la maledicencia. No diré yo que la una ni la otra se abriguen en los nobles pechos de los dignísimos diputados que constituyen esta augusta reunion. Mas ¿se me podrá negar que el congreso, el Rey, los ministros y cuantos estan comprometidos á llevar adelante el sistema constitucional dejen de tener enemigos? ¿No es desgraciadamente cierto que existen, y que gracias á las benéficas leyes de cuya proteccion son ellos indignos, procuran impunemente corromper la opinion, y desacreditar nuestras instituciones? ¿Que significan sino esos escritos, la mayor parte anónimos, que en estos dias se han circulado contra el empréstito, y en los cuales resaltan á porfia la ignorancia y la perversidad? Pero vengamos á la última objecion que se ha ofrecido al señor *Oliver*.

»Redúcese al gran perjuicio que en concepto de su señoría ha de seguirse á nuestras loterías de admitir las series de estracciones de las acciones que los prestamistas han propuesto, y á que el gobierno parece acceder. Los productos de dicho ramo estan graduados por la comision de hacienda en 10 millones anuales; y ya se deja ver á primera vista que esta cantidad no es tan grande que permita perjuicios muy considerables de la concurrencia de otros juegos. Pero yo preguntaria al señor *Oliver*: ¿la emision de las cédulas del emprestito se quedará en España, ó habrá de salir al estrangero? ¿Los tomadores serán españoles ó estrangeros? Desgraciadamente los anuncios hasta ahora son de que la mayor parte de las acciones en cuestion, ó quizá todas serán negociadas, si no lo estan ya, á casas estrangeras. Y no siendo españoles los tenedores, ¿cómo el sorteo que proponen los prestamistas, y en el cual el gobierno no tiene otro interes ni intervencion que el de dar su consentimiento; como, repito, podrá aquella operacion dañar en nada á los ingresos de nuestras loterias? Aun cuando fuesen españoles los dueños de las acciones, tampoco resultarian los perjuicios que se temen, pues siendo cada una de la cantidad de 100 pesos fuertes, su posesion escluye á las gentes de las clases menesterosas, que generalmente son las que mas contribuyen á la lotería. Los pudientes ó no juegan á ella, ó si lo hiciesen, la ocasion de tomar parte en el sorteo de las acciones de que tratamos, no les retraeria en manera alguna de su aficion.

»Quedan á mi ver disueltas las dificultades manifestadas por el señor preopinante. El congreso ha visto por una demostracion palmaria é irresistible, que el interés anual del empréstito en cuestion no pasa del $12\frac{57}{100}$ por 100. Yo no me he detenido á probar que en las circunstancias en que nos hallamos no es demasiadamente escesivo. La consideracion de lo que otras naciones han pagado en situaciones menos dificiles que la nuestra hace menor el sacrificio. Ciento treinta y dos años hace que la Inglaterra está entregada al sistema de empréstitos, y sus primeros ensayos le costaron mas de un 25 por 100. Cuando en 1739 declaró la guerra á España, levantó un préstamo que en nueve años costó 31.338.689, y en los billetes que emitio reconoció 100 por 54, esto es, 46 de *bonus* en lugar de los 30 que nosotros pagamos. La Francia misma recibió en el año pasado 66, y reconoció 100. Ahora ha mandado el gobierno vender 11 millones de rentas perpetuas al 5 por 100 equivalentes á un capital de 220 millones de francos. En el público corren al 75 por 100, pero bien podrá asegurarse que los negociantes, á quienes se han propuesto quizá las tomarán al 70, concediendoles ademas 15 meses de plazo para hacer sus entregas. Lo que ha llamado la atencion de la comision principal-

mente ha sido la comision del 5 por 100 sobre la totalidad de los fondos. Algunos han tenido la sandez de pronunciar que la comision ha querido hacer á los prestamistas el regalo de una mitad, puesto que sus propuestas no espresan terminantemente que el 5 por 100 sea sobre el total, y que debia entenderse solamente sobre los 15 millones de pesos que reconocemos. Los que asi discurren ignoran absolutamente hasta los rudimentos del cambio. Basta saber lo que cuesta la traslacion del dinero, para no incurrir en semejante error. Es sabido que los prestamistas se constituyen á entregar el dinero en esta corte ó en otras plazas de la península: lo es tambien que el traer la moneda empezando por los luises, ha de costar de un 6 á 6 $\frac{1}{2}$ por 100 para abajo; y todos sabemos que el cambio, tan solo por haberse principiado á tratar de este negocio, ha esperimentado una alteracion de $\frac{3}{4}$ por 100. ¿Cómo pues habria de limitarse la comision á los 5 por 100 sobre los 15 millones? Seria un absurdo suponer que los prestamistas esponian asi sus intereses. La rebaja que la comision propone se recomiende al gobierno, es sobre el tanto por ciento; ó que, por ejemplo, si el todo viene á salir á un por diez ciento, procure obtener la reduccion, si le fuese posible, á un 8 ú 8$\frac{1}{2}$. Pretender innovaciones de otra naturaleza es no conocer el negocio de que tratamos, ó intentar que no tenga efecto. No puede ocultarse á la sabiduría de las Córtes cuánto importa á nuestra existencia política el que el gobierno tenga medios para cubrir sus obligaciones. Sin esto acaso serian ilusorias las demas providencias y reformas saludables que se están haciendo en todos los ramos de la administracion. Cuando esta se halle establecida y firme, si necesitasemos de empréstitos, los encontraremos entre nuestros compatriotas, sin mendigar auxilio estrangero. Hasta tanto no podemos prescindir de recibir la ley; y yo quisiera que los señores diputados que han pedido la palabra para impugnar el dictamen de la comision, tuviesen á bien no olvidarse de esta ingrata, pero innegable verdad."

La discusion quedó pendiente, y se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes, por D. Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE DEL 11 DE OCTUBRE

DE 1820.

Leida y aprobada el acta de la sesion estraordinaria anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del señor *Banqueri*, contrario á la resolucion de las Córtes, por la cual en la sesion del dia anterior acordaron que desde 1º de marzo en adelante seria libre la venta del tabaco y de la sal.

Continuó en seguida la discusion sobre el empréstito (*véase la sesion del dia 8 del corriente*), y tomando la palabra dijo

El señor *Romero Alpuente*: «Tres vienen á ser las cuestiones que deben examinarse en esta materia: 1ª Hay necesidad de buscar recursos fuera de los ya aprobados y reconocidos por el congreso? 2ª Antes de acudir á un empréstito estrangero, ¿hay otros recursos en la nacion mucho mas suaves y por consiguiente menos dañosos? y 3ª En caso de no haberlos, el empréstito que se propone ¿ha de admitirse como se nos presenta, ó es susceptible de algunas mejoras?

»Sin embargo de que la discusion de estos dias no se ha fijado tanto como acaso hubiera convenido, segun el parecer de algunos, aunque pocos, sobre los cálculos que forma la comision, con respecto á los que formó el ministerio para alzar ó bajar los productos que se suponen de las contribuciones indirectas; yo paso gustoso por los presupuestos y recursos, segun se calculan por la comision, y virtualmente estan aprobados por el congre-

so. Porque en verdad todo viene á ser una adivinacion sobre hechos enteramente inciertos; y no teniendo bases fijas, sino sumamente inconstantes por un efecto de las circunstancias del dia, podrán subir estos ramos mucho mas de lo que se supone, y podrán tal vez producir muchísimo menos de lo que se figura; porque esto depende de mil circunstancias, que no está en el arbitrio del gobierno el sujetar al punto por ser de los tiempos, y principalmente de las calidades de los funcionarios públicos puestos al frente de los negocios; pues en verdad que si todos fuesen patriotas decididos, ó hubiera tenido el gobierno el tiempo y las facultades necesarias para reformarles, la marcha de nuestro glorioso sistema constitucional llevaria otra rapidez, y estos ramos acaso serian infinitamente mas productivos. Reconozco pues la necesidad de buscar arbitrios diferentes de los propuestos hasta aqui. Reconozco un *déficit* en las rentas, y reconociéndole veo que de ninguna manera se puede cargar al pueblo mas de lo que se propone, por las razones bastantemente ponderadas el otro dia tanto por los señores que me precedieron, como por mí; pues nuestras actuales contribuciones, ya sean directas ya indirectas, se llevan no solo los productos netos, sino hasta los netos capitales. Es preciso por consiguiente apelar á un recurso que, respetando ó dejando descansar á estos infelices, nos dé el tiempo necesario para poner á nuestra nacion, por los medios que hemos principiado, en estado de poder sufrir alguna carga. Tenemos sancionado ya el decreto de vinculaciones; gracias á S. M, que va siguiendo aquella carrera gloriosa, que yo creí firmemente llevaria al cabo, y le haria digno de ser llamado como otro Tito *Padre de la Patria*. Vendrá luego sancionado tambien el decreto de regulares, y tendremos otro manantial de bienes, que se difundirá por toda la monarquía con los mismos ópimos frutos. Seguirán los diezmos, y se suprimirán de hecho los señoríos territoriales, y entonces nos sobrará todo; pero entre tanto ¿qué recurso nos queda?

»No propondré lo que en caso menos urgente, y no solo menos urgente sino hasta cierto punto voluntario, sucedió á los aragoneses, á quienes se les impuso nada menos que la quinta parte de todos sus bienes para conquistar á Valencia, y la misma ó mayor á los valencianos para conquistar á Mallorca.

»Tampoco propondré un empréstito forzoso, como podria tal vez imponerse á aquellos que tienen enterrados sus capitales, y son la causa de la infecundidad de nuestro suelo: porque la Constitucion no dice que esten prohibidos tales empréstitos. Dice que en los casos de necesidad y urgencia las Córtes podrán

decretar los empréstitos que crean convenientes: lo cual comprende los voluntarios y los no voluntarios. Porque hay circunstancias en que no pueden hallarse los primeros; y entonces ¿qué ha de hacerse para salvar el todo, sino echar mano de los segundos?

»Tampoco propondré que se escite á uno voluntario, como en casos menos urgentes se ha hecho en todo el mundo y en nuestra nacion misma. El patriotismo que se invocaria en casos semejantes, le invoco yo para que se respete al congreso, se respete la sabiduría de sus disposiciones, se respete la religiosidad de que estan llenas, y se respete aquel espíritu paternal que llevan siempre consigo, como va á suceder con la que ha de tomarse ahora acerca del empréstito.

»Pero este empréstito ¿ha de ser precisamente de los estrangeros? ¿No habrá de invocarse, ya que no el patriotismo de nuestros hermanos, á lo menos su interes, asi como invocamos el de los estrangeros? Y si sabemos tocarle debidamente ¿no producirá el mismo efecto, y acaso mas cumplido? Para esto traigo dos proposiciones, que pudieran llamarse proyectos. El 1º es este: »Se crearán 200 ó 250 millones de reales en pagarés de la tesorería general de á 20 reales lo menos, con el interes de á 10 ó 12 por 100, en lugar de doce del préstamo núm. 7, hipotecados en bienes monacales, ó los mas disponibles del estado, hasta en cantidad de 500 millones administrados por una comision especial nombrada por las Córtes, la cual cuidará del pago de intereses y venta de bienes para la amortizacion, y serán admitidos como dinero efectivo en los adeudos de aduanas, contribuciones ú otras cuales quiera prestaciones públicas.» Si el empréstito de 40 millones se hubiera propuesto en estos términos, tal vez no se hallaria en el vergonzoso estado en que se ve; pues la única causa de su atraso ha sido el haber dejado al arbitrio de los prestamistas el interes, forzándoles de esta manera á unos á hacer su préstamo sin ninguno, á otros con intereses en que perdian no poco, y á otros en fin con intereses en que si nada perdian de su patrimonio, perdian mucho de su honor. Del modo que yo propongo, no hubiera resultado lo que hemos visto. ¿Por qué? porque el comerciante lo que busca es lo que todo hombre: busca su interes; pero nunca se desentiende de su honor, antes es uno de los que mas le aprecian en la sociedad, y cuando se le pone en paralelo con otro hombre, de modo que su honor tenga que vencer los estímulos del interes, como en este empréstito de los 40 millones, por dejar á la generosidad de los prestamistas el tanto de los réditos, no puede decidirse, y consiguientemente viene á no

hacer nada: que es lo que ha sucedido con la mayor parte de los españoles, con la nueva desgracia de quedar descontentos todos; el que por nada ha prestado, porque lo ha hecho tal vez por un género mas de vanidad que de patriotismo; el que se ha contentado con poco, porque si estuviera oculta su negociacion, se propondria lo mismo que en todas, que seria ganar lo mas posible; el que pide lo mas que se puede pedir, porque se presenta como objeto de la censura y aun execracion pública: y el resultado es el natural de ser pocos, ser pequeña la cantidad y quedar descontentos todos ellos. En mi proyecto se da todo lo mas que se puede ganar, que es el 10 ó 12 por 100; porque no queremos ser menos con los nacionales que con los estrangeros. De esta manera todos pueden presentarse con honor, y sin sufrir un perjuicio grave en el interes, que debe formar el objeto de sus negociaciones.

»En defecto de este, entra el siguiente proyecto: «Se abrirá un empréstito de 400 millones de reales con el interes de 6 por 100 al año, admitiéndose en pago vales reales por una cuarta parte y por todo su valor nominal, y créditos liquidados sobre el estado, tambien por su valor nominal, en pago de la otra cuarta parte, y lo restante en dinero efectivo y en seis términos de á un mes de intermedio.

»Los que quisiesen interesarse en este empréstito tendrán el término de veinte dias para suscribir, y en el acto de la suscripcion entregarán una sesta parte del efectivo, y una mitad de lo que les correspondiese en vales y certificaciones con respecto á la cantidad que hubiesen suscrito. Para hipoteca y seguridad de este empréstito se separarán de los bienes de la nacion los que sean menester para contar con un fondo anual de 30 millones de reales, de los que veinte y cuatro servirán para el pago puntual de intereses, y los seis restantes para amortizacion sucesiva de las acciones ú obligaciones de este empréstito, sin perjuicio de que se realicen en los mejores términos posibles, y progresivamente la venta de dichos bienes, aplicándose su importe al aumento del fondo de amortizacion.

»Podrian las Córtes nombrar para la administracion y venta de los indicados bienes, asi como para las operaciones de amortizacion, á los directores del crédito público, ó bien una comision especial, en la que podrian emplearse útilmente algunos de los muchos cesantes.

»De esta manera tiene la nacion 270 millones en efectivo en lugar de los 95 de los estrangeros; y contando con la pérdida enorme de los vales, rebajando los 4 millones que corresponden

por el 4 por 100 de los vales, no viene á dar en sustancia mas que 20 de réditos, y por consiguiente un millon menos que lo que se exige en este empréstito. A estas dos ventajas, á saber, que en lugar de 195 millones recibimos 270, y en lugar de pagar por réditos 21, no pagariamos mas que 20, se junta la tercera de no haber premio, y por consiguiente ahorrarnos en la totalidad del tiempo esos 30 millones y mas á que asciende al 5 por 10. Y siendo la deuda nacional al parecer de 140 millones de reales, podria esperarse que en el momento que se acordase este segundo proyecto, bajase el 5 por 100 el papel moneda. Y he aqui una cuarta ventaja, que siendo 170 cada 1 por 100, vienen a importar 700 millones. Lo cual siendo asi, ¿cómo podrá dudarse sobre la preferencia de estos medios al que nos propone la comision?

»Señor: que nada darán nuestros españoles. Respondo de la misma manera aqui que respondí en el caso anterior. Este empréstito se presenta en términos muy diferentes de los del empréstito de los 40 millones; por consiguiente debemos esperar unos resultados enteramente distintos. Pero yo supongo que estos resultados sean los mismos; y ¿qué perdemos Perderemos veinte dias, porque estos son los que se les fijan para que puedan presentarse; y la pérdida de veinte dias, por mas que se diga que nos estamos ahogando, me parece que podemos tolerarla; y asi como hemos pasado dos ó tres meses con estos clamores, podremos pasar estos veinte dias mas, y quedaremos convencidos de que no podemos sacar en las actuales circunstancias de los españoles nada de lo mucho que podiamos esperar de ellos: entonces vamos al empréstito de los estrangeros. Pero ¿cómo ha de correr ese premio tan estraordinario del 5 por 100 de comision? ¿Nos han de llevar por la comision mas de 30 millones en todo este tiempo?

»Yo he leido algo acerca de eso; pero no he hallado en ninguna negociacion un interes tan exorbitante. En la asamblea de Francia se discutió sobre su enormidad, y vino á reducirse al 2½ por 100. Es pues susceptible de esta rebaja, y acaso mayor, como en alguna manera lo indica la comision. Y ¿será esto bastante? No señor.

»No me detengo sobre que 195 millones vienen á importar 600 de pago: yo lo supongo muy justo en el término de veinte y cuatro años.

»En lo que sí debemos detenernos es en la seguridad de este empréstito; en que la esperanza de la nacion y del

congreso mismo no quede burlada por los estrangeros. De estos ejemplos tenemos muchos: muchos tenemos sin salir de nuestra casa, especialmente en tiempos de Espinosa; y no es asunto de que un gobierno representativo, un congreso nacional, compuesto de tantos y tan sabios varones, se deje engañar en la ocasion en que se siente hacer esos sacrificios, y solo los hace por salvarse y salvar á todos. Asegúrese á toda satisfaccion cuanto sea necesario, y responda el ministerio, si es menester, hasta con su cabeza. Tiempo ha tenido para asegurarse, y si no, tómese el necesario, valiéndose de los embajadores, de los cónsules y de cualquiera otra persona de su confianza, para saber si tienen los prestamistas el arraigo necesario, para que no quedemos burlados. Y ¿basta esto? Tampoco, señor.

»Hay otro recelo sumamente grave de un accidente que no puede admitir otra seguridad que la de no dar lugar á que suceda. Se ofrece por los estrangeros entregar un millon de duros en efectivo, y quieren que en papel les entreguemos nosotros dos millones. Por consiguiente estos veinte millones de reales mas, que se dan sobre el efectivo, quedan al aire. Y quedando al aire ¿por qué hemos de tener seguridad de que no se vayan haciéndonos un besamanos, dejándonos en el tiempo mas crítico en que mas los necesitemos? Pero se dirá: ¿que remedió? El remedio es fácil, facilísimo. Vmd. me da un millon en efectivo, pues ahí tiene vmd. otro en papel. ¿Por qué he de dar á vmd. otro mas? Porque lo necesito para negociar el otro. ¡Lo necesita vmd. para negociar el otro millon de pesos! ¿cuál es pues su crédito? ¿Esto mismo no está probando que no tienen los fondos que son menester para una empresa de esta naturaleza?

»Concluyo, señor, con que deben meditarse mucho las dos proposiciones que tengo presentadas: que debe procederse con la mayor detencion en cuanto á la seguridad de la totalidad del empréstito; y en cuanto á la de los 20 millones de reales, no habiendo otra mas cierta, mas conforme á la naturaleza del contrato, ni mas honrosa á los mismos prestamistas, que no entregar en papel sino una cantidad igual á la que recibamos en dinero, hacerse esta declaracion como condicion sin la cual no se admite el empréstito.»

El señor *Conde de Toreno*: «Antes de entrar en la cuestion del empréstito me haré cargo de los argumentos del señor preopinante, quien en lugar de aprobar el dictámen de la comision ofrece á la consideracion de las Córtes dos proyectos nuevos, sobre los cuales será necesario hacer varias reflexiones antes de pa-

sar á rebatir otras máximas que ha sentado en su discurso. Uno de estos proyectos está reducido á proponer que se haga una emision por el congreso de un cierto número de pagarés del valor de á 20 rs. cada uno, con un interes de un diez ó mas por 100; en una palabra, que se emita papel moneda con interes; que es lo mismo que si se dijera que circulasen duros ú onzas de oro con interes: cosa poco conforme á los conocimientos que en esta materia hay ahora en Europa, y funesta siempre á los gobiernos que la han adoptado. Las operaciones que en el dia se hacen para acudir á gastos estraordinarios se limitan á empréstitos, quiere decir, á unos contratos entre algunos particulares y los gobiernos por los que los primeros prestan á los segundos bajo ciertas condiciones; con esto los gobiernos tienen desde luego recursos efectivos: pero el papel moneda no es sino un signo que círcula en la sociedad para facilitar los cambios, y que solo viene á sustituir la moneda de oro ú plata. ¿Cuál seria ademas el efecto de este papel moneda, si como propone el señor *Romero Alpuente*, se admitiese en pago de contribuciones? Aunque no se admitiera mas que una parte, resultaría un *deficit* mayor que el que ahora se intenta cubrir con el empréstito, como probaré: este papel perderia en la circulacion; y el gobierno veria que ni por fuerza se querria en los pagos. Una nacion que como la nuestra, en vez de pagar en dinero sus obligaciones, comenzase en todo ó en parte á pagarlas en papel, aumentaria su descrédito sobremanera, y caso, que lo dudo mucho, que tuviese alguna circulacion, seria con un gran descuento; y esto unido con el interes que se debia pagar, haria que esta operacion fuese gravosísima, ya que no fuera inutil y perjudicial. Digo perjudicial, porque nuestro descrédito se aumentaria y tambien nuestro *deficit*, si se pagasen en papel parte de las contribuciones; y de todo resultaría evidentemente, 1º que las contribuciones con que contamos ascenderian á menos pagandose parte en un papel que perderia mucho, y 2º que este papel, con el interes y descuento que necesariamante tendria, seria una carga mas gravosa que el empréstito mismo, y sin resultado alguno. Es conveniente en un pais poner papel moneda en circulacion, pero debe ser sin interes, solo para sustituir en parte el oro y plata, y no como recurso del gobierno para salir de apuros; y estoy cierto que este papel no admitiendose, como no se admitiria en la circulacion, no serviría mas que para aumentar, repito, nuestro descrédito. El segundo proyecto, de que tanto se ha hablado por afuera, se reduce si no me engaño, á que se abra un empréstito hipotecándo bienes de la nacion, y admitiendo para su realizacion una parte en vales

y otra en dinero. En vez de ser util este proyecto sería muy gravoso, seria injusto y destruiría el sistema que se quiere adoptar de recibir créditos del estado de cualquiera naturaleza en la venta de fincas, dando preferencia á la deuda con interes con semejante medida; y si algo hubiera de tener la preferencia, mas bien serian los créditos que no han devengado interes alguno. Los préstamistas en este caso han sido privados no solo de sus capitales, sino de lo que estos les hubieran redituado: en los vales y demas deuda con interes se reconoce el capital y los intereses vencidos hasta el dia. Hay otra observacion, y es que casi todos los actuales tenedores de vales los adquirieron á precios muy subidos, y los de suministros y otros creditos estan los mas de ellos hasta ahora en las primeras manos, y entregaron ó se han visto privados de todo su valor: solo observo esto para hacer ver la injusticia de dar esa preferencia á los vales. Mas veámos si era realizable dicho empréstito concurriendo con él la medida de la estincion de toda la deuda; digo concurriendo con él, porque si no se hiciese así el descrédito del papel sería tan grande, que su valor sería nominal, y el gobierno sería sumamente perjudicado, tomando la mitad en efectos cuyo curso era nulo. Pero si concurriese al mismo tiempo la medida de estinguir toda la deuda admitiendo papel y dando fincas, ¿quien prestaría al gobierno en España, con el descrédito que tiene, una cantidad en efectivo y otra en vales, cuando podia inmediatamente y con grandes ventajas adquirir el valor real de ellos sin correr riesgo alguno y sin verse obligado á anticipar nada en efectivo? Así que, una de dos: si para dicho empréstito se suspende la medida de estinguir la deuda, como está acordado, el descrédito se aumenta, y el gobierno si es que halla prestadores, se encontrará con un papel nulo en la circulacion, y sin los grandes resultados económicos y políticos que necesariamente habría con la venta de fincas, y con un gravamen incalculable; si no se suspende la venta de fincas, ¿quién vendrá con su dinero, cuando se puede emplear sin riesgos y con mas ventajas? Ademas todo es incierto; no hay ofertas de comerciantes; todo se limita á proyectos, y por una incertidumbre dejaremos una cosa real en las circunstancias en que estamos! Y si lo pasado nos ha de servir de barometro ¿quién nos asegura que la nueva hipoteca dará mas animo á nuestros comerciantes para prestar, que la ofrecida para el empréstito de 40 millones! A fe que aquella era bien saneada, y vemos lo que ha producido. Dado este paso falso por cosas, vuelvo á decir, no reales sino por proyectos, nos arrepentíriamos cuando fuera tarde. El crédito es

muy susceptible de alterarse ó de perderse; y esos estrangeros que ahora se nos ofrecen, si hicieramos malas operaciones, se retraerian, y no los encontrariamos cuando los buscasemos, y ahora nos buscan sin que los hayamos buscado. El señor preopinante cree que seria preferible que este empréstito se hiciese por comerciantes nacionales: opino lo contrario. Es una masa de 200 millones la que va á entrar en la nacion. Es cierto que esta masa costará 400 mas en el espacio de 24 años; pero ahora que la nacion está empobrecida es cuando entra este dinero: y ¿ para qué es? Para pagar al empleado y á todos los que dependen del estado y esto redunda en beneficio del comerciante, del artesano, del agricultor. 200 millones introducidos de repente, darán un impulso tal, que sus efectos se reconocerán muy luego. En el espíritu público, ¿ qué efectos políticos no producirá? El empleado, el militar, el marino, mal pagados ó no pagados, como no bendecirán todos juntos un sistema que les suministra los medios cómodos de subsistir y de que se han visto privados por tantos años? Al mismo tiempo los bienes económicos no serian menos ventajosos. Nuestra agricultura, nuestras fábricas, nuestro comercio serian fecundados por estos 200 millones, y el interes que nos cuesta nos lo darian con usura las utilidades que reportasen en todos los ramos. Yo á pesar de todo, respetando como tenemos que respetar ciertas preocupaciones en el puesto en que estamos, hubiera preferido los comerciantes nacionales á los estrangeros, con tal que se hubieran presentado los españoles á prestarnos con el mismo interes, y aunque fuera mayor; tributando, repito, este homenage á las preocupaciones. Pero si nadie se ha presentado, ¿ á que vienen todas estas cuestiones? En cuanto á lo que se ha dicho que el gobierno sea responsable del cumplimiento del contrato, permítaseme manifestar que esto no es conocer semejante clase de operaciones. ¿Cree el señor preopinante que haya ninguna casa en Europa que baste por sí sola para aprontar tan grandes sumas sin contar con su crédito, el de sus amigos, y con el que tengan en el comercio las obligaciones de la nacion para quien se hace el préstamo? Supongamos que á los dos ó tres meses de hechas las primeras entregas, no pudiesen negociar los prestamistas las acciones que se les hubiesen entregado anticipadas, á causa de un trastorno en España, ó de acontecimientos políticos imprevistos; entonces es muy probable que no pudiesen realizar el empréstito. Pero en este caso la España perderia no haber hecho la operacion y nada mas: los comerciantes habiendo entregado un millon ó dos estaban muy interesados en llevarla adelante, y no serian sus deseos los que de-

tuviesen su feliz continuacion. No hay casa por poderosa que sea que no pueda hallarse en tal situacion. Las de Hoppe y Baring, de las primeras de Europa, y de las que hicieron uno de los empréstitos en Francia, se vieron obligadas á fines del año 18 á pedir á aquel gobierno algunas ventajas para poder realizar el préstamo en que se hallaban comprometidas, y el cual no podian llevarle al cabo, por el estado político de aquel reino. Ademas, las casas que se ofrecen á tomar nuestro empréstito, son respetables, ya por sus fondos, y ya por su moralidad, cualidad no menos respetable que la primera; pero de cualquier manera que sea, ¿cómo un ministro, ni nadie será responsable en negociaciones de esta clase? Por otra, parte ¿qué aventura la nacion? Una nacion compromete su crédito cuando falta á sus promesas, mas en no faltando á ellas, no es la nacion ni su crédito quien padece, son los que no las cumplen. Dícese que muchas casas estrangeras han faltado á lo que han prometido en materia de préstamos. No sé que en los que se hayan hecho en Francia, Inglaterra, Austria y otros paises, hayan sido los comerciantes los que no han cumplido: lo que si sé que muchos gobiernos han faltado por su parte, y el nuestro desgraciadamente no se ha quedado atras, pudiéndosele colocar en primera línea. Ademas, esas casas ¿qué hipotecas piden, y les damos? Nada mas que la garantía nacional; y si al cabo hubiese un trastorno en España despues de haber entregado 20 millones los prestamistas, se quedarian sin ellos, y con las acciones en el bolsillo. Los prestamistas ofrecen tambien la garantía de otras tres casas de las mas respetables, ya sea de Londres, de Amsterdam ó de Paris, y no es probable que falten á sus contratos casas semejantes: y ¿qué interes podrian tener en esto? Ningun comerciante lo tiene en su descrédito ó quiebra; y no teniéndole, solo faltarian á sus promesas cuando los sucesos políticos fueran tales, que no pudiendo negociar las acciones, se viesen obligados á hacer bancarrota: mas esta desgracia principalmente seria para los prestamistas que habian anticipado uno ó dos millones de pesos fuertes. Dejo aparte los temores que el señor preopinante ha manifestado respecto de que no cumplan las casas lo que ofrecen: son demasiado respetables para que yo me empeñe en su defensa: su palabra es para mí la mejor garantía. Deshechas las objeciones y nuevos planes del señor *Romero Alpuente*, paso á examinar otras opiniones, que, dimanando de una corporacion que por su instituto debe ser inteligente en estas materias son de mayor trascendencia. Hablo de la junta del crédito público. Sin ser excitada ha tratado esta corporacion de atacar el empréstito; no

andando tan solícita en otros puntos, en los que ha sido provocada por las Córtes mismas. Este espontáneo é inesperado zelo en materia que no era de su competencia, ha producido un malísimo efecto en el crédito, y debia haber meditado el influjo de sus opiniones, antes de darlas á luz sin permiso ni autorizacion de las Córtes. Mas prescindiendo de esto, entro á examinar su escrito, y me haré cargo de las cuatro proposiciones á que reduce su dictámen. Merecen tanto mas ser rebatidas, cuanto podrán haber hecho alguna fuerza en el ánimo de algunos señores diputados, trayendo el apoyo de una corporacion respetable. Las cuatro proposiciones son: 1ª, que un gobierno debe cumplir puntualmente lo que promete: 2ª, que la nacion tiene para cubrir todos sus gastos, y aun mas: 3ª, modo de estinguir la deuda de la nacion; y 4ª, que caso de tener que recurrir á un préstamo, era mejor echar mano de los fondos que tiene á su disposicion el crédito público, suspendiendo el pago de réditos. Las proposiciones 1ª y 4ª son las que deben examinarse en esta discusion: las otras dos no tienen conexion tan íntima con el asunto del dia. La 2ª, que habla de que la nacion puede cubrir todos sus gastos, no está en contradicion con las opiniones de la comision: solo hay una diferencia. Esta cree que sucederá asi, tomando ciertas medidas prévias como la modificacion de los diezmos, para no aniquilar á la nacion con cargas tan pesadas; y la junta del crédito público piensa que desde luego puede llevarse á efecto el cubrir todas las atenciones del estado con las contribuciones ordinarias. La comision ha contestado ya en las discusiones que ha habido de hacienda, y repite que es imposible, á no arruinar á los pueblos. La 3ª proposicion se dirije á tratar de la estincion de la deuda pública española; y no es este el momento de detenernos en su exámen. Vengo ahora á la 1ª y 4ª proposicion: la 1ª se limita á proclamar principios generales que todos reconocemos por ciertos, como es el de que una nacion debe cumplir exactamente sus promesas; pero ¿cómo reconociendo el crédito público verdad tan clara la olvida y desconoce un momento despues en la proposicion 4ª? ¿Lo que aqui sienta serviria para llevar á efecto aquel principio tan sano? ¿De faltar á él no resultarian muchos mas males que de adoptar el empréstito? En esta proposicion 4ª, repito, el crédito público opina que si es necesario cubrir un *déficit*, era mejor en vez del empréstito suspender el pago de los réditos de la deuda nacional, y echar mano de estos recursos. Pero esta medida tan destructora, ó habia de ser á costa de los acreedores y seria injustísima, ó á costa del estado, en cuyo caso se au-

mentaba siempre la masa de la deuda, y en ambos se atacaba de raiz el crédito, que vale mas en hacienda que los mayores sacrificios de cualquiera naturaleza. Todos harian un raciocinio muy sencillo. Este año se nos habia prometido empezar á pagar la deuda y los réditos: se suspende á pesar de promesa tan solemne, á causa, dícese, de circunstancias imperiosas; ¿quién nos asegura que mañana, el año próximo, los que se sucederán, no se nos repetirá lo mismo segun se ha hecho hasta ahora? Y entonces ¿cuándo se acabará ó se principiará á estinguir esta deuda? Y ¿han calculado los individuos de la junta del crédito público qué sensacion, qué efecto produciria esto? Una pérdida casi total del crédito: se pondrian los vales á 90, y los intereses á cero. Dice el crédito público: véase como desde el año de 8, durante la guerra de la independencia, la nacion atendió á todas sus necesidades sin recurrir á préstamos. Pero ¿no contrajo una deuda mas terrible que todos los empréstitos concluidos de un modo regular? ¿No asciende la deuda de aquel tiempo de seis á siete mil millones? ¿No se contrajo arrancando por fuerza los granos, el ganado, todo género de efectos á los propietarios? ¿No pierde mas una nacion y no destruye mas capitales siguiendo este método, que el regular de hacer empréstitos, aunque sean con condiciones gravosas? Añade el crédito público: este es uno de aquellos ejemplos raros, y de suyo originales que de tiempo en tiempo da la nacion española. Quisiera yo que no los hubiera nunca, si todos fueran de esa naturaleza: son hechos no originales, sino propios de una nacion bárbara, conquistadora, sin crédito, que necesita robar para subsistir. La nacion española cuando da ejemplos de originalidad, son grandes, magnánimos, pero no tomados de pueblos bárbaros. Dió el sin igual de defender su independencia; y si recurrió al medio de derramas y suministros, fue porque nuestra posicion era tal, que no nos quedaba crédito, y no nos era fácil acudir á los medios mas convenientes y conocidos. Si hubiera habido confianza en el feliz éxito de nuestra causa, se hubiera preferido, usando del crédito que hubieramos tenido, tomar caudales á préstamo, mas bien que echar mano del medio destructor de sacar á los propietarios sus granos y sus frutos. Se persuade el crédito público que esta deuda no ha costado intereses á la nacion: ¿pues qué, no hubiera producido nada lo que se arrancó á los propietarios, y á los pueblos, si hubieran quedado dueños de ello? O ¿piensa la junta del crédito público que no cuesta nada, porque no es ella quien paga los intereses? Páguelos ó no, todo sale de la riqueza nacional; y

el mejor método no es el que cuesta menos á los fondos de la junta del crédito público, sino lo que cuesta ó há costado más á la nacion: y tambien entonces se contrajeron préstamos. La Inglaterra, si siguiese la doctrina del crédito público, y la Inglaterra entiende algo en estas materias, descargaria muchísimo á sus habitantes de contribuciones, ascendiendo el pago de intereses solamente á cerca de cincuenta millones de libras esterlinas anuales, al pie de cinco mil millones de reales; pero prefiere mil veces mas hacer empréstitos todos los años, que tomar medida tan desacertada. Lo mismo la Francia, que paga unos doscientos cincuenta millones de francos de réditos anuales. Despues de estas reflexiones, ¿qué diremos del escrito que ha impreso y repartido la junta del crédito público? Si algo hay aqui de original, lo es ciertamente tener una junta de crédito público que anuncia y sostiene opiniones semejantes. Paso ahora á examinar el voto particular del señor *Banqueri*; y se examinan con esto casi todos los papeles publicados estos dias contra el empréstito, en los que sus autores se hallan tan de acuerdo con su señoria, que se le tributan los elogios que merecen su zelo y sus conocimientos. A tres puntos principalmente limita su dictámen: 1º, lo que cuesta el empréstito: 2º, medios para cubrir el *déficit* y pagar todas las cargas del estado: 3º, otro proyecto de empréstito diverso del de la comision. El primer punto, esto es, lo que cuesta el empréstito, le ha considerado poco mas ó menos como el señor *Oliver*, calculando todo lo que debe costar el empréstito en 24 años, como si se hubiera de pagar en un año; modo nuevo de calcular. Si sumásemos el capital de los vales con los intereses que han costado desde que existen, no podriamos menos de escandalizarnos al ver el resultado. Lo mismo digo de un empleado, cuyo sueldo se calculase por la suma de los años que hubiese ejercido su empleo, y se añadiesen los intereses respectivos: se veria que costaba al estado con un sueldo de 50☉ rs., y cuarenta años de servicio, como hay tantos, mas de dos millones de reales; y ¡no saltaria de ira si se le dijese que costaba al estado dos millones! Pues esta es la cuenta de los señores *Oliver* y *Banqueri*; á saber, reunir en un año el total de 24, con lo cual el beneficio que puede resultar á los pueblos de los empréstitos, de no gravarlos en un año con lo que es mejor paguen en muchos mas insensiblemente, no se conseguiria, y al contrario solo serviria para aumentar la carga añadiendo el pago de intereses. El señor *Banqueri* no se detiene aqui, sino que con su imaginacion realiza ya las cantidades que asegura ha de costar el

empréstito, y va hasta proponer concluir con ellas los canales de Castilla, Aragon y que sé yo: hace efectivas cantidades solo negativas, y echa sus cuentas al modo del avaro en la comedia de la Aulularia de Planto, que no habiendo ofrecido al que debe casarse con su hija dote alguno, le dice antes de despedirse que se casará *cum illa dote quam tibi dixi.* Sus cálculos respecto de nuestras rentas estan ya suficientemente refutados por otros señores y por la comision, no siendo mas que cálculos en el papel y no en la realidad. Y tan cierto está su señoria de esto, que confiesá que los primeros meses podrá el gobierno hallarse con un desfalco, y propone para llenarle otro empréstito que se reduce hasta ahora á proyecto, y no á una oferta formal de algunas casas de comercio. Examinémosle pues, y veremos que es mas ruinoso que el de que se trata. Débese, segun el señor *Banqueri*, pedir á los comerciantes españoles cien millones de reales al diez por ciento, con la calidad de reintegrárselos en un año. En primer lugar es incierto que los españoles entren en esta especulacion, ó mas bien es claro que no quieren entrar; en segundo lugar, dado que convengan en esto, ¿se llena el objeto que deseamos, haciendo el empréstito de esta manera? No, ciertamente: queremos no gravar mucho al pueblo; y por este medio no solo se le gravaria con las contribuciones ordinarias, sino con ciento diez millones mas al fin del año. ¿Qué resultaria? causar en la masa de la nacion una sensacion muy desagradable, y probablemente no poder cumplir nuestros empeños; cuando en el empréstito que se nos propone tenemos 24 años, y en este espacio, ó deben fallar todos los cálculos de la política, ó la España progresivamente adelantará de un modo asombroso. Ademas, de cualquiera especie que fuera el empréstito del señor *Banqueri*, ventajoso ó no, solo es un proyecto; y en las circunstancias actuales nada se debe aventurar, no dejar lo cierto por una proposicion que si no es imposible, por lo menos es muy dudoso que se realice. Pero vengamos ya á ese malhadado empréstito, motivo de tantas hablillas, y en las que no sé si ha tenido mas parte la ignorancia ó la malevolencia. Segun el modo como se han esplicado los contrarios, me parece que mas habia de lo primero que de lo segundo: nada se debe estrañar en un pais en donde el desórden habia llegado á tal punto, que obrando casi siempre los hombres por miras particulares, han acostumbrado á todos á atribuir á fines siniestros é interesados aquello mismo que debia merecer elogios mas bien que censuras severas: tanto mas, habiendo dado la mayor publicidad á este

asunto, y tal, que yo desafio que se presente ningun otro en que se haya procedido con mas franqueza. El interes de este préstamo es de un 12 por 100 al año, siendo reembolsable el capital en 24 años, sin que esto se oponga á que el gobierno pueda, si le conviene, amortizarle; método mejor que el del reembolso, pues un fondo de amortizacion, creciendo todos los años, puede destruir con menos una deuda, que si la reembolsase desde luego. El ministro Pitt, siguiendo la doctrina del célebre doctor Price, amortizó desde el año de ochenta y tantos al de noventa y tantos con ocho millones una cantidad superior. Pero suponiendo que el gobierno no se halle en este caso, siempre tiene la ventaja este préstamo de dejar pasar 24 años antes de su total reintegro, y de no empezarle hasta dentro de cinco años. En el entretanto se logra no gravar demasiado al pueblo, introducir este numerario de que hay tanta escasez, socorriendo al mismo tiempo las necesidades del estado. Con esto, no solo habrá el ingreso de esta cantidad, sino que tambien se dará mayor fuerza á las nuevas instituciones, pagando puntualmente á los empleados. Son infalibles los buenos resultados del sistema actual, pero sus efectos no son inmediatos; tiene que pasar tiempo, y dificil sería acallar en el intermedio los gritos de la necesidad y de la malevolencia. El gobierno con mas medios podrá desplegar mas energía. Continuemos examinando el empréstito. Se ha hablado mucho de lo escesiva que es la comision del 5 por 100: no la tengo por tal. Se grita mucho porque aqui todo se ha sabido, nada se ha ocultado; en otros préstamos todo es secreto. En el que hizo la España con Holanda sonaba, si no me engaño, una comision muy corta, y era de 12 por 100, de que 7 por un convenio secreto eran para el valido de aquel tiempo. En el préstamo que hoy se quiere concluir, no hay tratados secretos. Otra reflexion debe hacerse. Estos prestamistas se encargan de poner el dinero en España: y se saben las grandes dificultades que ofrece el giro; y tanto, que ellos mismos han dicho, que si el gobierno queria tomar el dinero en Paris ó en Lóndres rebajarian la comision á la mitad. Por la situacion del reino y los desastres pasados se ha disminuido tanto nuestro giro, que nunca fue grande, que no es fácil calcular cuanto costará traer los fondos á España. Por otra parte, ¿cuál es todavia el estado político nuestro para inspirar una tan gran confianza, que pudiéramos conseguir condiciones mas ventajosas? Sé muy bien que un gobierno representativo es la mejor garantía; pero el nuestro no está todavia bastantemente enrobustecido para dar una completa seguridad á los estraños.

Yo por mí estoy persuadido de que el actual sistema no retrocederá; mas es difícil comunicar esta especie de confianza á los demas, especialmente cuando nuestro comercio se ha negado, ó no se ha ofrecido á entrar en negociacion con el gobierno. A pesar de todo, los estrangeros prestamistas se presentan con condiciones mas favorables, que las concedidas al Austria, á la Prusia y á la Rusia en los últimos préstamos; cuyos gobiernos, sin embargo de ser absolutos, tienen cierta solidez, buena para inspirar confianza, sobre todo la Prusia, que ha andado siempre puntual en cumplir sus promesas en esta parte. Fiados en nuestra buena fe y en la creencia de que estamos al abrigo de todo trastorno político, nos ofrecen un empréstito ventajoso respecto de los otros. Nada prueba mas cuan persuadido se está en el estrangero de la firmeza de nuestras instituciones, que ver como han subido nuestros fondos en Holanda, al paso que todos los demas de Europa han bajado por el movimiento de los austriacos hácia Italia. Por eso insistí tanto en que se reconociese la deuda holandesa, para dar vigor á nuestro crédito, seguro que así se facilitarian todas nuestras operaciones de hacienda, y tendria tambien su influjo dicha resolucion en las materias políticas. Ahora mas que nunca las medidas de estado deben ser acompañadas, si no precedidas, de las mercantiles. Pregúntase: ¿qué garantía ofrecen esas casas, siendo estrangeras? ¿Cómo se las obligaria al cumplimiento de su contrato? Respondo, que la misma garantía que darian casas españolas: su honradez, su moralidad, su propio interes, como dije en el principio; con la diferencia, que á los españoles podria prendérseles, castigarlos, pero esto no nos daria dinero, ademas de ser tal vez injusto. Considerada esta cuestion económicamente, la examinaré brevemente bajo el aspecto político. ¿En qué situacion nos hallamos? En la mas imperiosa, en la que nos vemos obligados á adoptar este préstamo. No es necesario demostrar su necesidad: los mismos señores que le impugnaron al principio, me escusan este trabajo. Han sostenido y aprobado la diminucion de contribuciones, y no han rebajado los presupuestos; habiendo habido señores á quienes arrastró su zelo hasta el punto de querer que el pueblo no pagase en dos ó tres años. En tal posicion ¿nos quedaba otra cosa que hacer un empréstito? Seguro que no. ¿Podiamos hacerlo con otros que no fueran estrangeros? Todos los medios se han buscado inútilmente. El señor secretario del despacho de hacienda ha convidado á todos: en vez de 20 dias, ha aguardado 40, pero en vano: nadie se ha presentado. Despues ha pasado el negocio á la co-

mision de hacienda, se llamó á la junta del crédito público, se discutió allí detenidamente, se imprimió su dictámen, y han pasado 14 ó 15 dias antes de empezarse á deliberar sobre esta materia. Los comerciantes españoles han tenido dos meses para reunirse, tratar entre sí, presentar proposiciones; ¿y se han presentado? Pues en ningun asunto se ha procedido mas lentamente, con mas detenimiento, con mas publicidad, con mas deseos del acierto. Algunos solo han servido para abusar y destruir esta operacion: se han quejado de que individualmente no se les habia buscado, como si no se les hubiera invitado á todos. ¿Querian pues, que las Córtes y el gobierno fueran de casa en casa rogando á todos? ¿Los estrangeros han esperado á que se les llame? Si los españoles no lo han verificado, es porque no les traía cuenta, y entonces han tenido razon; y repito no es un mal. Ademas van á venderse muchas fincas; y mejor es que empleen en ellas sus capitales: será mas ventajoso para ellos y para la causa pública, fomentando y haciendo florecer en poco tiempo nuestra agricultura. Pero ¿qué sucederia si no se aprobase este empréstito, y se dejase al gobierno solo y sin recursos, siendo las escaseces cada vez mas sensibles? Las reformas han sido muchas, y han comprendido clases poderosas; ¿qué partido no sacarian del disgusto que produciria la falta de medios? Nuestros aliados, bien unidos con nosotros, no nos causan ningun recelo; pero si estas relaciones se alterasen, ¿no se valdrian de este descontento, no para atacarnos, (la España casi es inatacable, y leccion dura se les ha dado en la guerra contra los franceses), sino para fomentar la discordia, y atizar el fuego de la guerra civil? y despues ¿no se mezclarian abiertamente bajo el pretesto de cortar nuestras disensiones intestinas, ofreciéndose un campo vastísimo de desórdenes y divisiones? El gobierno con medios refrenará las clases que quisieren perturbar el estado; y sin ellos es imposible desplegar energía. ¿Cómo se mandaria á un cuerpo que se dirigiera al punto A ó B descalzo y desnudo? Las ideas de patriotísmo, sus sentimientos son buenos y generosos; pero desgraciadamente en la práctica son muy raros. Por consiguiente concluyo que el empréstito propuesto por la comision, considerado económicamente, no es tan perjudicial como se cree, y políticamente es de absoluta necesidad, si se quiere llevar adelante el sistema constitucional.»

El señor *Banqueri*: «Veo atacado mi voto particular, y debo responder á todo lo que ha dicho contra él el señor *conde de Toreno*. Reduce su señoría á cuatro puntos su impugnacion; y si bien me acuerdo, es el primero, que yo habia dicho *no tenia* ga-

rantía segura el empréstito, *y se dudaba se pudiera realizar en su totalidad.* Lo dije entonces, lo digo ahora y lo diré mañana si fuere necesario. No hay garantía ninguna, ni es suficiente la que pueden prestar dos ni tres casas estrangeras, á las cuales en caso de faltar á su palabra no se les puede apremiar. Fuera de esto, con este empréstito queda el gobierno al aire, porque estas casas pueden esperimentar cualquiera de los muchos acontecimientos desastrosos á que está sujeto el comercio; y entonces ¿cómo han de poder cumplir? y el gobierno ¿cómo cubrirá entonces sus atenciones? Una quiebra puede proceder de muchas causas: una guerra con la nacion de que es súbdita la casa de comercio contratante, el aspecto bélico con que se presenta la Europa, esos ejércitos numerosos en movimiento, esa rápida y frecuente corespondencia de los gabinetes entre sí, sus reuniones, sus conferencias, un manejo diplomático, una cábala de comerciantes enemigos y en fin, una operacion desgraciada, aunque bien calculada, cualquiera de estas cosas, ó todas ellas juntas pueden producir una quiebra. ¿Y será cordura, que digo, será político ni razonable que viendo el orizonte oscuro que presenta la Europa, fiemos tanto de sus casas de comercio, que esperemos la negociacion de un empréstito tan sujeto á tantas contingencias, que una sola lo frustraria, y nos pondria en el angustioso trance de no poder cubrir tantas y tan perentorias atenciones, cuya falta malograria nuestra naciente libertad?

»Observo que no se ha procedido muy política ni económicamente en el manejo de este empréstito, aunque concebido muy de antemano. El señor secretario del despacho de hacienda nos dijo en su memoria, que debiamos mirar *como quimérico el restablecimiento del crédito de una nacion*, *mientras no se igualasen los ingresos de tesorería con las salidas*, *ó el cargo con la data.* Y bien, si este principio es cierto, como lo es, ¿cómo negociamos un empréstito, cuando oficialmente hemos dicho á la faz de Europa que estamos en bancarrota, ó cuando menos insolventes en 200 millones? Tenemos recursos, y debiamos haberlo manifestado asi, para que viera la Europa y los enemigos que en ella pueda tener nuestro sistema constitucional, que solo una necesidad del momento, y necesidad que podria vencerse entre nosotros con un pequeño esfuerzo, era lo que nos movia á levantar un empréstito dirigido solo á que el pueblo descansara de los muchos sacrificios esperimentados en el régimen anterior. Con eso evitaríamos esa idea poco ventajosa que formarán las naciones de nuestra situacion y de nuestro crédito, al ver que nosotros que debiamos y nos hallabamos en el preciso caso de hacer un es-

fuerzo, un sacrificio de 200 millones para cimentar el sistema constitucional tan apetecido, nada hacemos que acredite nuestra aficion ni nuestro amor hacia una mudanza de gobierno tan lisonjera á los deseos y á los intereses de la España. Repito, diran las naciones: ¿qué opinion podrá formarse del entusiasmo actual de los españoles, cuando en la guerra de su independencia gastaron 70 millones para lograr lo que ahora tienen, y ahora para sostener la Constitucion, que les da la independencia por la cual entonces pelearon, no se esfuerzan á dar 200 millones? Estas y otras conjeturas harán, y de una en otra consecuencia sacarán probabilidades que las induzca á provocar una empresa contra nosotros.

»Hay mas; y aqui invoco la atencion del congreso. Se ha dicho por el gobierno y por la comision, que de este empréstito depende nuestra existencia política y la salvacion del sistema. Será asi; pero es muy impolítico que nuestra salvacion y nuestra existencia constitucional la pongamos en manos de unos prestamistas estrangeros; es una mala vergüenza y mengua nuestra que fiemos lo mas caro que tenemos á estrangeros que ningun interes tienen en que existamos ó nos salvemos ¿No puede suceder que quiebren con el aspecto guerrero que presenta la Europa? ¿No pueden sobrevenir mil circunstancias que impidan la negociacion de nuestras cédulas? ¿No puede suceder que se negocien y no se entregue el dinero? ¿No puede mediar un manejo diplomático, y desacreditar con la pérdida de dos ó tres millones nuestras cédulas, y no poderse negociar ni aun con sesenta y acaso ni aun cincuenta? ¿No puede suceder igualmente que se embarace la totalidad de la negociacion, acaso con menos millones que los que se pueden gastar en un dia de batalla, y conseguir sin derramar sangre el que nos envuelvan en un caos, en un trastorno, consiguiente cuando falta la hacienda y el erario? Todo esto puede suceder, mayormente cuando debemos tener entendido que no podrán ser mas favorables hácia nosotros los sentimientos de esas llamadas cinco grandes potencias, que los que ellas han manifestado con motivo de los sucesos de Nápoles; sucesos que han reprobado, y son los mismos que los de España. Si en el vasto círculo de las contingencias humanas vemos todas estas probabilidades, ¿á que fiar á estrangeros ó poner á merced de ellos nuestra existencia y nuestra salvacion, cuando la tenemos y la hemos tenido en nuestras manos, si se hubiera inspirado é inspirara mayor confianza? Lo que hariamos, las providencias que dictariamos si el empréstito no se realizara, eso mismo debiamos haber adoptado ahora para estar mas tran-

quilos, sin sustos ni zozobras, y no tener los temores que son consiguientes al que navega en una barca sin timon seguro ni brújula cierta, por medio de un mar levantado que amenaza borrascas y tempestades.

»Se ha dicho que se negocia este empréstito con mayores ventajas que los que negoció Francia en 1815 en Inglaterra, y los que han negociado despues la Prusia y el Austria, lo cual prueba nuestro mayor crédito. No lo niego; pero tampoco se me negará que las circunstancias son diferentes. El gobierno frances no hallaba recursos en sus franceses, porque veian estos que los ejércitos aliados amenazaban la existencia de la Francia: ¿qué mucho que ca la cual guardara su fortuna, y no la pusiera en manos de un gobierno que estaba á merced de ejércitos estrangeros? Nosotros no nos hallamos en este caso, no tenemos actualmente enemigos descubiertos, ni nuestra existencia teme por ahora amagos hostiles de nadie. Prusia y Austria se hallan tambien en diversa situacion sus fondos bajan, es decir, pierden (entre nosotros, cuando bajan los vales, ganan; y cuando suben, pierden: contamos á la inversa que los estrangeros); pero esta pérdida proviene de los movimientos, disensiones y guerras que amenazan á la Europa. En el segundo empréstito que levantó la Francia, lo halló dentro de su casa, porque supo, procuró y se dió tanta prisa á inspirar tal confianza, que los mismos franceses se dieron por ofendidos de que el gobierno hubiese intentado levantarle en Inglaterra, y tuvo el gobierno que dar satisfaccion á las quejas, y desistir de la empresa. ¿Por qué nosotros no hemos imitado la conducta que hizo inspirar tanta confianza entre los franceses?

»Nunca dudé, y estoy conforme con el señor *conde de Toreno*, que nuestro crédito se ha aumentado, reconocida que fue la deuda de Holanda; pero en el empréstito que nos propone el gobierno, no veo que haya influido á mejorarle este reconocimiento de la deuda de Holanda, porque ántes de haberla reconocido las Córtes, se propuso el empréstito con el $12\frac{57}{100}$ por 100 segun la comision (por mi cuenta despues del nuevo exámen que he hecho sale á $14\frac{1}{2}$ por 100), y despues de reconocida no veo que se haya rebajado esta pérdida. ¿Donde está aquí la mejora de nuestro crédito? Lo que sí aparece es, segun se asegura, que cuando nuestros fondos en Holanda redituan un 9 y 10 por 100, nosotros estamos discutiendo aqui sobre otros fondos que nos van á costar $12\frac{57}{100}$ ó $14\frac{1}{2}$ por 100.

»Redujo el señor *conde de Toreno* la segunda impugnacion de mi voto particular á que el señor *Oliver*, tomando el mismo

cálculo que yo, habia afirmado que el empréstito costaba un 64 por 100. Siento tener que decir que su señoría ha padecido una equivocacion muy de bulto. No dije que costase el empréstito 64 por 100 en cada año, sino que salia á 10 rs. y 26 mrs. por 100 anual, y por una sola vez se perdia 53 rs. y 29 mrs. por 100 de comision y negociacion. Pero habiendo rectificado mis cuentas, por saber que no solo se pagaba 5 por 100 de comision por el dinero que recibiamos, sino por el que habiamos de pagar ó devolver, resulta que la comision y negociacion sube á 66$\frac{3}{4}$ por 100, contando siempre sobre 180 millones, que es lo que se recibe, y no 195 como yo habia supuesto; de manera que al año, en los 24, sale á 14$\frac{1}{2}$ por 100, y no van muy fuera de razon los que dicen que sale á mas, segun la base sobre la cual tiran sus cuentas. Dije que pagamos el 5 de comision, no solo por el dinero que recibimos, sino por el que hemos de dar; notándose aquí la generosidad de la comision de hacienda, que regala 15 millones á los empresarios del empréstito, los cuales nunca pusieron en sus bases sino el 5 por 100 de comision por el dinero que entregasen, y no por el que recibiesen de nosotros en pago del rédito y del capital.

»Mucho llamó la atencion al señor *conde de Toreno* el que sentase yo que con los 409.500.000 rs., ó por mejor decir, con los 424.500.000 rs. que pierde la nacion con este empréstito, habia para acabar los canales de Aragon y Castilla, ó el del Guadalquivir y Castilla. Procuró su señoría desvanecer la impresion que pudo hacer esta asercion mia; pero como ella camina sobre datos ciertos, no es fácil desimpresionar la idea de lo que senté, y ahora siento por segunda vez. Seria yo el primero á suscribir á la necesidad de levantar este empréstito, si viera que absolutamente ni con sacrificios ni con otros medios violentos podriamos salir con el glorioso pronunciamiento de la Constitucion; mas como veo que tenemos recursos, y que estos no pueden faltar sino cuando saquemos las cosas de caja, y que sin apelar á sacrificios ni violencias podemos remediarnos, por eso nunca pude avenirme á semejante empréstito. Si fuera para emplearlo en uno de los canales referidos, ú otras empresas industriales ó políticas que rindieran para dar una ganancia, pagar los réditos y luir el capital, nos debiamos apresurar á levantar empréstitos, aunque los intereses costaran 15 ó 20 por 100. La deuda de Inglaterra proviene de estos empréstitos; y como con ellos consigue su gobierno el objeto que se propone, aunque no luya el capital, por eso no se asusta de los 5000 millones de rs. poco menos que paga de intereses anualmente.

»El tercer punto de la impugnacion le dirigió el señor *conde de Toreno* á los recursos ó medios que yo hallaba en nuestras rentas para no meternos en el empréstito que proponia el gobierno. Los recursos son ciertos : se fundan sobre hechos que no pueden ser desmentidos sin presentar otros contrarios ; lo cual no se ha hecho, ni se hará, ni podrá hacerse. Solo dando tornillo á las rentas, rebajando unas á la mitad, y suprimiendo otras, podrá contestarse á los datos que presenté en mi voto particular como insuficientes para cubrir el *déficit*.

»El cuarto y último punto de la impugnacion del señor *conde de Toreno* fue decir, que al cabo confesaba yo la necesidad de un empréstito de 100 millones en cinco meses, levantado en la nacion ; lo cual en dictámen de su señoría era, si no imposible, perjudicial: lo primero, porque seria sacar los capitales de los canales productivos de la industria agrícola, fabril y mercantil, y de fructíferos hacerlos infructíferos, dejando ociosas las manos que se ocupaban con ellos : lo segundo, que no teniamos fondos, porque era bien notoria la escasez de numerario, como se comprobó en el empréstito de los 40 millones ; y lo tercero, que nos traia un bien el empréstito, cual era una suma grande de numerario que animaria las clases productivas.

»Contestaré á lo primero, que ninguno es tan necio que teniendo establecida una industria, retire de ella sus capitales y la abandone para dárselos al gobierno, particularmente al nuestro despues de los escarmientos pasados. Ningun capitalista aplica á los préstamos otros fondos que los que tiene ociosos y sin destino. Diré á lo segundo, que fondos tenemos, mas no confianza : háyala, inspirémosla, y saldrán entonces los capitales que la desconfianza tiene ocultos en el retiro y en la soledad. El éxito del préstamo de 40 millones que cita su señoría, si algo prueba, prueba lo mismo que yo digo é indiqué en mi voto particular: los prestamistas no tienen confianza del gobierno, ó no la tienen de las Córtes, ó ni de las Córtes ni del gobierno. Este fenómeno en política convenia esclarecerse para escusar siniestras interpretaciones perjudiciales á la buena causa. El préstamo comenzó bien cuando solo habia motivos para desconfianzas ; continuando las mismas circunstancias paró ; cuando ya habia motivos para confianzas volvió á reanimarse, aunque lentamente, y á poco paró y así se está. A lo tercero diré, que mi poca vista no alcanza á ver esas grandes ventajas que nos vienen con la entrada del numerario del empréstito : la utilidad será del momento para cubrir el gobierno sus atenciones y no mas, y despues le quedará la carga por mu-

chos años. Si fuera para una empresa industrial, entonces concedería la ventaja, mas siendo para consumirlo el gobierno, no me la puedo ni aun figurar. He dicho, y lo repito: solo los grandes apuros del momento, y los sacrificios imposibles de hacer por los nacionales, pueden justificar los empréstitos que se levanten en el estrangero. No nos hallamos en un apuro tal, que no podamos salir de él á poco esfuerzo que hicieramos. Si porque nos entran 180 millones nos prometemos tantos bienes, muchos males deberá originarnos la salida de 424.500.000 rs. en 24 años, que en los cinco primeros asciende á 120 millones. No nos engañemos: miremos este asunto sin pasiones ni teorías. Si tan útil y lucroso nos es el empréstito, repitámosle cuatro ó cinco veces, para que cuatro ó cinco veces tengamos ese lucro y utilidad con las condiciones y bases del actual.

»Para evitar la salida de este numerario de la nacion, y en el supuesto de la necesidad del empréstito, habria deseado que el gobierno hubiera dado todos los pasos para que se hubiese levantado dentro de nosotros. En el espediente no veo mas que invitaciones (*El señor conde de Toreno se levantó y dijo que el gobierno habia llamado á la junta de comerciantes del préstamo de los* 40 *millones*, *y nada se propuso por ella*). Será así; pero ¿se la llamó despues que la casa estrangera hizo sus proposiciones para que en su vista la junta las mejorara y se encargara del empréstito bajo las mismas condiciones? Nada de esto consta en el espediente. No bastan indicaciones ni invitaciones: el que necesita dinero debe oportuna é inoportunamente buscarlo y ofrecer; y yo creo, á lo menos hago esta justicia al patriotismo de los comerciantes españoles, que si la mitad de los pasos que dió el gobierno para realizar el préstamo de los 40 millones, hubiera dado para el actual de que se trata, se habria realizado, sino del todo, en su mayor parte.

»Es verdad que confieso que hay necesidad de levantar un empréstito de 100 millones, no porque no tengamos recursos, sino porque se necesitan al momento para que el gobierno esté desahogado, y el tiempo que necesita para meditar providencias que aseguren el sistema constitucional, no lo pierda en buscar recursos para cubrir las atenciones de tesorería. Se necesita este desahogo de cinco meses para dar tono y vida á las rentas, cuya administracion se halla relajada por las circunstancias, ó por otras causas que omito examinar en este lugar, pero que no son desconocidas.

»Mucho se han ponderado los apuros en que se hallan las provincias, segun los partes de los intendentes. El mismo len-

graje han tenido estos funcionarios públicos desde el año de 14 acá, y si no véanse sus correspondencias. Procede esto de que la tesorería general les espide libramientos de sumas superiores á los productos de las respectivas provincias, y precisamente los intendentes han de clamar, ponderando sus cargas, sus atenciones, sus atrasos y su dolorosa situacion, para que no se les libre ningun papel que los ponga en compromiso. Los nuevos gastos que ahora se ponen en el espediente del empréstito estan comprendidos en los presupuestos, á escepcion de los 10 millones del aumento de prest de la tropa, como puede convencerse cualquiera que se tome la pena de hacer este exámen, como yo lo he hecho. Si han tenido diminucion las rentas, segun los estados de los meses de julio y agosto de este año, comparados con iguales meses del año anterior, que ayer leyó el señor *Sierra Pambley*, nace tocante á la de aduanas, de que las operaciones mercantiles han tenido su suspension en Europa, por donde han corrido desfigurados los sucesos de España, por lo comun exagerados, con un aspecto nada ventajoso, pero muy suficiente para retraer toda clase de especulaciones. Por lo que hace á la contribucion directa, es muy inexacto lo que espresó su señoría, porque esta es siempre la misma al cumplimiento del tercio, y solo hay la diferencia de cobrarse un mes, dos ó tres despues de cumplido. Respecto á los derechos de puertas ha sido insignificante la diferencia; y esto prueba que los consumos han sido casi lo mismo, no obstante la relajacion que haya tenido esta parte de la hacienda por influjo de las circunstancias. Por lo que toca al tabaco, no dudo que haya sido muy notable la diminucion, pues desde abril hasta fin de agosto, ha estado vendiéndose públicamente á vista y presencia del gobierno en la Puerta del Sol, sin que se hubiese tomado providencia para corregir un abuso que cundia por las provincias, citándose en ellas, por ejémplo, la conducta que se observaba en la capital del reino, en Madrid. A vista de esto, ¿qué energía habian de tener los intendentes ni los demas subalternos de la hacienda pública? Uníase á esto el ningun surtido de tabaco que habia en los estancos, llegando á escasear este género tanto, que en estas inmediaciones han vendido los contrabandistas á cinco reales la onza de brasil, y los habanos al precio que pedian.

»En fin, concluyo suscribiendo al segundo proyecto del empréstito que acaba de proponer el señor *Romero Alpuente*, el cual le hallo mas arreglado, y al fin el dinero aquí dentro se queda y no sale fuera. No hallo injusticia en este nuevo papel, como lo cree el señor *conde de Toreno*: á haberla, hay la mis-

ma razon para calificar de injusticia las cédulas del empréstito de que se trata, pues para su pago, postergando los créditos anteriores, se hipoteca una renta tan saneada como la de la contribucion directa. La injusticia la veo en haber igualado todo el papel de crédito, el de intereses con el de suministros, vitalicios, vale consolidado, el cual es una casa de moneda que todos los dias está acuñando dinero, que asi pueden llamarse los intereses que devengan. El público, mas justo, ha clasificado el valor de estos diferentes créditos, que la ley, á pesar de su imperio, no podrá alterar.»

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: «Siento vivamente que no asista á la discusion mi compañero el señor *Canga*, porque probablemente facilitaria mucho la resolucion de este negocio, con las reflexiones que sobre esta materia pudiera ofrecer al congreso. Desgraciadamente se halla enfermo, y no es posible que yo llene este vacío. Sin embargo, por la parte del discurso que he tenido el gusto de oir al señor *conde de Toreno*, y que creia hubiera satisfecho á todas las dudas, pensaba no habria objecion; pero el señor preopinante se ha desentendido de sus razones. Soy de la opinion del señor *Banqueri*, en el punto de ser muy doloroso que háyamos tenido que acudir al estrangero para salir de los apuros en que nos hallamos. Pero por mas que el señor diputado conozca que esto es una desgracia y se lamente, no saldremos de la premura, porque es constante que hay un *déficit* de 200 millones para llenar las obligaciones de este año económico que concluye en 1º de julio. Las discusiones que han precedido, indudablemente han facilitado la resolucion que debe dar el congreso. Los lamentos de los señores preopinantes no disminuyen nada el *déficit*, antes al reves cada dia y cada hora es mayor el apuro. Tambien ha supuesto su señoría que no se ha procedido con cordura en admitir á la negociacion casas estrangeras, que pueden ser de menos confianza que las nacionales. Yo no las conozco personalmente; pero creo que por estrangeras no han perdido el derecho que tienen de ser reputadas hasta que se pruebe lo contrario. Estos comerciantes aspiran á la buena opinion que forma la fuerza moral, por decirlo asi, de todas las sociedades, y sin cuya opinion no pueden aspirar á la confianza pública. Estoy muy lejos de creer, que en su círculo respectivo dejen de llenar esa buena opinion como cualquier comerciante español; y prescindiendo ahora de la nombradía que tengan esas casas, solo en el hecho de haber venido á España á ofrecer sus caudales, son acreedores á mayor consideracion, y á que las tratemos con decoro sin ma-

dicar siquiera el menor recelo. Yo tomo la defensa de estas casas, sin embargo de que como dije no las conozco personalmente, porque no creo justo que se las ultraje, ni se les falte á la consideracion que deben merecer. Personas hay en el congreso que ademas de la opinion pública que disfrutan en Europa, conocen la honradez personal de los gefes de esas casas. Asi este argumento no prueba nada, porque puede hacerse igual respecto de casas españolas. La solidez y moralidad del comercio está fundada en las mismas bases en todos los reinos: por consiguiente esa garantía que se exige, podria igualmente faltar á nuestras casas. Yo no creo que pueda buscarse mas solidez en ninguna casa de comercio, que la que reposa en la opinion que goza en el mismo comercio. Preguntaré si en los anteriores préstamos ha habido tanta escrupulosidad, ó si se ha procedido bajo esta misma buena fe. Y paso ahora á otro punto que ha tocado tambien el señor *Banqueri*. Se queja este señor diputado de que no se haya invitado á casas españolas antes de llamar á las estrangeras. Esta proposicion para mí es muy original. Si este negocio se hubiera tratado secreta y misteriosamente, pudieran alegar ignorancia nuestras casas, y darse por ofendidas de no haberles hecho propuestas el gobierno. Este ¿no ha invitado á todos? ¿no ha hecho una especie de subasta pública del empréstito? Yo no conozco otro modo mejor de invitar á una operacion, que el que ha adoptado el gobierno: ha pasado oficios á los consulados, ha señalado un término conocido. Si no se ha presentado casa alguna española, y era urgente la negociacion, ¿cómo no debia admitir la proposicion de las casas estrangeras? Si el señor *Banqueri* hubiera dicho que esta operacion tenia por objeto escitar únicamente la generosidad de las casas españolas, yo estaria de acuerdo con su señoria. Pero el gobierno ha tratado de escitar al mismo tiempo su zelo por medio del interes, dejando á la generosidad, que es muy buena, pero insuficiente para salir de las urgencias, que contribuya hasta donde alcance este noble sentimiento, que por ser voluntario no admite ningun género de violencia. El gobierno ha dicho que estaba pronto á oir proposiciones y por consiguiente á dar el interes que se conviniera. Este interes es el primer agente para todos en esta clase de transacciones: por consiguiente los españoles sabiendo que el gobierno se hallaba en este apuro y que estaba dispuesto á hacer todos los sacrificios compatibles con la ley, pudieran haberse presentado. No lo han hecho: asi que, suponer que el gobierno no ha obrado con justicia, porque no ha ido llamando como quien dice de casa en casa, es faltar á todos los principios co-

nocidos en la teoría de estas negociaciones. Todos los gobiernos que necesitan de préstamos, lo hacen por una enunciativa general, ó sea invitacion, en que se manifiestan los términos, ó bases de la operacion que ha de realizarse. Se fija un plazo proporcionado, dentro del cual deben presentarse los que quieran tomar parte en la operacion. Y si aquel hubiese espirado sin que se hubiesen presentado casas ó personas á hacer proposiciones, ¿tendrán derecho á quejarse, y menos á reconvenir? La única proposicion admisible, no solo á juicio del gobierno, sino de la comision y de cuantos la han examinado, es la de la casa estrangera que se cita. Ademas todos los medios que se han propuesto fuera de ella ¿qué han producido? Nada: dejar el *déficit* en el mismo ser y estado. Se ha propuesto que se forme una comision, para que examine los dictámenes de otra comision: pero esto es no salir del apuro, y ya es tiempo que renunciemos á medios dilatorios. Es preciso confesar tambien, que varias operaciones del gobierno estan pendientes de la realizacion de este empréstito. El empleado, el militar, la viuda, y todo el que vive de sueldos y asignaciones, sufre con resignacion su suerte viendo próximo el pago; pero si observa que cada instante se idean nuevas dilaciones, yo no sé si tendrá tanta virtud para ir cumpliendo con sus deberes, sin prometerse recompensa alguna. Yo quisiera al propio tiempo que los señores preopinantes que proyectan estos medios dilitorios, me dijeran si tienen confianza de que dentro de 6 ú 8 dias se presentarán al gobierno mejores proposiciones. Lo demas, decir que la nacion tiene recursos inmensos es muy bello, pero no alivia ni mejora las circunstancias. Es muy lisongero y seductor ese idioma; pero ¿qué utilidad real sacamos de él? Aqui se trata de apuros del momento.

»Otra idea que no he visto se haya esforzado bastante, debe llamar la atencion de las Córtes. Los empréstitos son en el dia en casi todas las naciones de Europa inevitables, aunque sea en el estado de paz. La bella teoría de arreglar á las rentas el gasto del estado, se halla en una abierta contradiccion con el sistema de administracion que siguen todos los gobiernos. Desde que se ha adoptado el de ejércitos permanentes, y de otros establecimientos administrativos que tanto cuestan por su estensa complicacion, los gobiernos se ven obligados á hacer frente á gastos muy considerables, que no admiten la dilacion que trae consigo la recaudacion lenta de las contribuciones en el discurso del año. Asi hay que recurrir á empréstitos para tener de pronto fondos disponibles, sin los cuales los gobiernos se verian desconcertados á cada paso. Los

estados de Europa se obligan unos á otros á seguir en este punto la misma conducta. Una guerra, un armamento en una nacion exige que las demas se preparen para las resultas de aquellas ocurrencias; y asi no debiendo ningun gobierno estar desprevenido, se ve obligado á hacer gastos, aun en tiempo de paz, muy superiores á los medios de que puede disponer, ateniéndose á los rendimientos parciales y progresivos del cobro de impuestos y contribuciones. En este caso se halla la Inglaterra, hace mucho tiempo, singularmente desde la revolucion de Francia. Por eso es muy dificil evitar el sistema de deuda acumulativa en una administracion tan dispendiosa como la que han adoptado los gobiernos de todas las naciones. Si á estas circunstancias se agregan las particulares que concurren entre nosotros, se verá que el empréstito de que se ocupan las Córtes, es de tal urgencia, que en él se funda todo el proyecto de hacienda presentado por el gobierno y adoptado por la comision. Al tercero ó cuarto dia en que se reunieron las Córtes, el gobierno presentó un presupuesto de gastos para el presente año económico, en que el empréstito de 200 millones aparecia ser una de las bases principales, acompañado del plan sobre modos y medios para realizarle. Las Córtes decretaron su exámen á una comision de su seno, y el de la memoria del ministro de hacienda. Desde entonces puede considerarse comenzada la discusion del plan del gobierno. De él se han apoderado las Córtes y el público en las diversas sesiones en que se ha deliberado sobre los diversos puntos que comprende la memoria, y en los diferentes escritos y periódicos publicados en pro y en contra de ella. ¿Cómo puede decirse ahora que el empréstito debe ser examinado de nuevo; que se está en el caso de hacer otras invitaciones, oir mas proposiciones de casas nacionales, con tantos otros medios igualmente dilatorios y estériles? Las Córtes han autorizado al gobierno para proceder á un empréstito. En consecuencia ha tratado ya con casas estrangeras. La cantidad de 200 millones escede mucho á lo que puede anticipar ningun particular ó casa, por fuerte que sea. Han debido hacerse á estas horas grandes negociaciones, bajo la buena fe de que el gobierno español debidamente autorizado no encontraria en el progreso de la operacion otros obstáculos, que los que pudieran nacer de la naturaleza misma de esta clase de negociaciones. Adelantada la operacion hasta el punto en que hoy se halla, cualquiera nueva dilacion, como las que se proponen, no podria menos de comprometer la buena fe con que se ha conducido este negocio en su orígen, destruyendo la confianza que es preciso inspirar por todos los

medios posibles. El proceder de las Córtes en esta operacion no es conocido en Europa. Los cuerpos representativos autorizan por lo comun al gobierno despues de examinadas y aprobadas las bases de los empréstitos. Desde aquel momento el gobierno queda espedito para concluir los tratados; y la responsabilidad, si la hubiere, es para despues. Empezar, por decirlo asi, anticipando esta, es muy aventurado; y cuando menos, hay gran riesgo de que los estrangeros, y aun los nacionales, se retraigan de tratar con el gobierno tan limitado y coartado en sus facultades para proceder á un empréstito. Mas ya que se ha adoptado este método, no creo conveniente añadir nuevos embarazos á la pronta conclusion de un empréstito tan urgente. Ni se diga que las casas españolas no han ofrecido al gobierno fondos, porque no tienen confianza. Si esto se alegase por su parte, seria una verdadera evasiva, tanto mas que siendo árbitras de determinar cuando podia ser llegado el tiempo de acabar esa desconfianza, duraria tanto como su interes lo exigiese. Si las causas de ella existen, ¿cómo no han influido en los estrangeros? ¿Creen las Córtes que sean estos menos espertos que nuestros comerciantes para reconocer con acierto si hay ó no fundamento para esa desconfianza? Yo quiero atribuirlo á una causa mas cierta y mas decorosa para el comercio español. En España no hay capitales de que disponer para esas cuantiosas anticipaciones sin perjudicar al giro y especulaciones ordinarias de nuestro tráfico. A esto se une la falta de costumbre de hacer esta clase de operaciones. Los desastres que se han acumulado sobre nosotros en estos últimos años, y principalmente la progresiva y rápida decadencia de nuestro comercio, que se puede asegurar que desde la revolucion de Francia ha subsistido mas bien de los capitales que de sus ganancias, son circunstancias muy poco á propósito para acometer empresas de tanta magnitud. Asi que no habiendo los señores preopinantes hecho mas que reproducir reflexiones que ya se habian satisfecho en las discusiones anteriores, creo que las Córtes no abandonarán al gobierno á las tristes consecuencias de desechar un proyecto en los últimos momentos de su legislatura, sin tener tiempo, ni medios, á mi parecer, de subrogar pronto otro plan que pueda facilitar el empréstito con mas ventajas que el que ha propuesto el secretario de hacienda, y la comision ha aprobado y mejorado en su dictámen y discusion.»

Pidieron varios señores diputados que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido; y resultando por la votacion que no lo estaba, el señor *Presidente* manifestó al congreso que no pudiendo asistir á la discusion por hallarse indis-

puesto el señor secretario del despacho de hacienda, habia remitido un escrito, que si las Córtes querian, podia leerse; pero habiendo reclamado la preferencia algunos señores diputados, que tenian de antemano la palabra, la tomó á consecuencia de una declaracion del congreso el señor *Gasco*, diciendo:

«Aunque la discusion de que se ocupan las Córtes solo se abrió esta mañana para examinar en general el dictámen de la comision de hacienda, sobre un empréstito; como ya se haya entrado en el exámen del mismo préstamo, antes de manifestar mi opinion acerca de el, no puedo menos de dar las gracias al señor secretario del despacho de la gobernacion por la molestia que se ha tomado en instruir á las Córtes, acerca del modo de tratar y conducír este negocio. Yo quisiera tener en esta materia todos los conocimientos de que carezco: constituido en el destino que me ha cabido en la sociedad, estoy muy lejos de poder conocer si el modo con que en el congreso se trata del empréstito, es ó no conforme á la práctica de otras naciones; y solamente sé que estando por la Constitucion atribuida á las Córtes la facultad de tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion, no pueden prescindir de examinar cualquiera proposicion de empréstito que se les haga, si no quieren esponerse á incurrir en un desacierto. No puedo tampoco desentenderme de manifestar mi gratitud al señor diputado que ha confesado la utilidad de haber dilatado el exámen del empréstito para despues de examinados los gastos y rentas del estado: dilacion que, cuando se pidió, se estimó por algunos tan perjudicial como que se creia bastante á comprometer la conservacion de la patria. Al mismo tiempo no sé por qué se ha querido atribuir á las Córtes el haber dejado para el ultimo mes de sus sesiones el exámen del presupuesto de gastos, rentas del estado y sistema de hacienda; pues las Córtes, mientras la comision de hacienda ha trabajado incesantemente en formar su dictámen acerca de este ramo, han dictado providencias demasiado interesantes á la nacion; y se estan ocupando del sistema de la hacienda desde que la comision presentó su informe. Así que las Córtes no han podido adelantar el exámen de este asunto, del que segun la opinion del señor *Toreno* depende la conservacion ó la ruina del sistema constitucional.

»Siento no poder convenir en este particular con su señoría, como tampoco con lo que se ha dicho acerca de la cantidad del empréstito; porque no teniendo este otro objeto que llenar el vacío de las rentas para nivelarlas con los gastos, si mal no me acuerdo, el presupuesto de ellos aprobado esta mañana por las

Córtes, no arroja mas *deficit* que el de 70 millones poco mas ó menos. Aunque á esta cantidad se agregue la que importan los nuevos gastos de que hizo espresion el señor *Sierra* hace unos dias, ni son tantos que puedan exigir la cantidad de 200 millones, ni estan aprobados por las Córtes: en cuyo caso no se les puede atribuir el carácter de gastos legítimos, ni ningun diputado podrá reconocerlos necesarios, mientras el congreso no los legitime con su aprobacion. Yo á lo menos no puedo conceptuarlos necesarios, ni reconocer sus partidas como legítimas, mientras una conciencia legal cual es necesaria para resolver, sea la regla que me conduzca. Así pues no me parece necesaria la cantidad de 200 millones, tomados á préstamo del estrangero, por mas ventajosa que se haya querido pintar la introduccion de ella en la nacion. Es verdad que con este dinero se pagarán los empleados, y se podran cubrir acaso las demas atenciones del estado; pero tambien lo es que sea el destino que quiera el que se dé á este dinero, nunca las utilidades y provechos que produzca á la agricultura, la industria y el comercio, pueden ser bastantes á pagar los intereses ó réditos què cuesta. La cantidad del prestamo en los términos que se propone, y en el número de años en que se ha de satisfacer, ó pagar, cuesta á la nacion un interes de trece ó catorce por ciento. ¿Y en qué se podrá emplear en España un capital que de de si anualmente estos reditos? Seguramente que en ninguno; y he aqui como no puede ser provechosa esa inundacion de prosperidad en que se quiere persuadir se anegara la nacion con la introduccion de los ciento noventa y cinco millones, que por mas que se especule sobre ellos nunca rendíran en el periodo dado de años la cantidad de 409 millones que con el nombre de *bonus*, comision, interes y negociacion importan sus reditos.

»Se ha dicho igualmente que en España se ha apurado el dinero de una manera que no sería posible hallar la cantidad del prestamo entre los nacionales, y esta es otra de las cosas en que yo no puedo convenir. La nacion no está tan pobre como se la supone; en ella no faltan cuantiosos capitales, que si bien ahora estan ocultos, ellos apareccerian en el momento en que renaciese la confianza. En prueba de la pobreza de la nacion se ha citado la imposibilidad de los pueblos para satisfacer contribuciones, y el éxito del empréstito de los 40 millones: pero ni lo primero es cierto, y si lo fuese no se que sería de la nacion en el año próximo en que sin haberse podido enriquecer en el corto tiempo de diez meses, ni haberse disminuido los gastos del estado, tendrá que pagar las contribuciones del dia, la cantidad ademas de 200 millones que se suple con el préstamo y mas los

intereses de este, que pasan de 20 millones: y lo segundo no comprueba en mi concepto la escasez de numerario sino la desconfianza. Con efecto antes de reunirse las Córtes, y cuando el sistema constitucional parecia menos afianzado abrió el gobierno el préstamo de los 40 millones que produjo por de pronto la cantidad de 6 millones. Verificada la instalacion del congreso, sancionado por él el empréstito, y asegurado con una de las mejores y mas seguras rentas del estado, en lugar de haberse aumentado los ingresos, solo ha producido 2 millones. Yo no veo en esta inversion ó contradiccion una prueba de la escasez de numerario, sino una repugnancia ó falta de voluntad de auxiliar al gobierno, nacida de la desconfianza. Esta desconfianza no puede reconocer su origen en la inseguridad del sistema constitucional porque el empréstito de los 40 millones, fue mas productivo cuando el sistema no estaba tan afianzado. Yo no entraré en el exámen de las causas de esta desconfianza; su investigacion no mejoraría nuestra situacion, ni socorreria la necesidad á que hemos sido conducidos; porque como ha dicho muy bien el señor secretario del despacho, los apuros del erario no se remedian con bellos discursos, ni estériles teorías. Remedios efectivos necesitamos; y ya no es tiempo de reconvenirnos por no haber hecho lo que debimos y pudimos hacer oportunamente.

»El señor secretario del despacho ha querido apoyar la necesidad del empréstito estrangero sobre la que tienen los gobiernos de tener á su disposicion reunidas no solo las cantidades necesarias para los gastos ordinarios y corrientes, sino otras mas para urgencias impre vistas. Yo convengo en esto con su señoría; pero quisiera que hubiera tenido presente que si el sistema de nuestras contribuciones fuese suficiente, y estuviese en plena observancia, el primer tercio de ellas aun no se habria vencido, contando el año económico desde 1.º de julio. El empréstito estrangero lo mas que puede producir de aqui á veinte dias es un millon de duros, ó cuarenta millones de reales en el término de dos meses segun las estipulaciones; cantidad que no creo seria de tan dificil adquisicion entre nosotros si quisiesemos valernos de establecimientos que tienen á su favor la confianza pública. Es verdad que ya se ha escitado á los nacionales por medio del gobierno, y que el éxito no ha correspondido á los deseos; pero dése el último paso con nuestros conciudadanos y si no produjese un resultado favorable, al menos no podríamos reconvenirnos de que no hemos apurado todos los medios de evitar el préstamo estrangero, y convenzámonos al mismo tiempo, ó á lo menos de la necesidad de una medida, que la opinion pública mira con desafecto.

»Aunque la opinion comercial por su delicadeza es muy facil sea ofendida ó perjudicada cuando se examina demasiado en un público, y que por lo mismo la de las casas estrangeras no puede hallar ningunas ventajas en que se discuta aqui su abono y seguridad para el cumplimiento del préstamo; yo siempre opinaré que la garantía que nos ofrecerian las casas nacionales, es mas segura que las estrangeras. Una guerra ú otro cualquiera suceso político que obstruyese, ó cortase las relaciones entre la España y la nacion á quien pertenezcan las casas que hacen el préstamo, pueden muy bien inutilizarle para nosotros á pesar de los buenos deseos y facultades de las casas estrangeras que ofrecen el empréstito núm.º 7.º Si este fuese hecho ó garantido por nacionales, desaparecia el peligro. Yo no temo que las casas estrangeras dejen de cumplir como la de Dubrand en el año de 1803: demasiado interesadas están ellas en el cumplimiento de un contrato en que se les ofrecen ganancias estraordinarias, sin poder jamas correr el peligro de perder. La emision simultánea de las cédulas, verificada que sea la primera entrega del millon de duros, constituye á las casas estrangeras en situacion tan ventajosa, que nunca pueden perder; y por el adelanto de un millon de pesos fuertes, adquieren, ó compran nuestro crédito para llenar el contrato por medio de la negociacion de ellas; es decir, que nos hacen el préstamo con nuestro propio dinero. Sea pues de esto lo que quiera, y de los intereses crecidos que el préstamo nos cuesta, lo cierto es que en el estado que ya tienen las cosas es indispensable proporcionár al gobierno los medios que necesita con tanta urgencia, segun se dice; urgencia que no creo se perjudicara por una dilacion de horas que debemos tomar para hacer el último ensayo entre nosotros. Esplicaré mi pensamiento prescindiendo de avanzar mas en el exámen de este malhadado empréstito, que ha dado márgen por desgracia á que la malignidad, ó la ignorancia haya diseminado sobre los impugnadores de él, y sobre sus patronos, no pocas calumnias, pintando á los primeros como enemigos del órden y del gobierno, que intentan trastornar, privándole de todos los recursos necesarios á su conservacion y á su marcha en la administracion del estado; y á los segundos atribuyéndoles vicios bajos y viles, que solo pueden hallar acogida en corazones mezquinos y protervos. Yo no creo ni los proyectos de los unos, ni los vicios de los otros; y firmemente persuadido de los buenos y benéficos sentimientos y deseos de todos, paso á manifestar mi pensamiento, para que las Córtes hagan de él el uso que les parezca.

»Todos hemos manifestado deseos sinceros de que se levante entre nacionales el empréstito de los doscientos millones. El préstamo estrangero solo puede proporcionar en los dos primeros meses cuarenta millones de reales. Si esta cantidad se puede adquirir entre nosotros, no será dificil llenar el resto que falta para cubrir las cargas del estado, por medio de un préstamo nacional. Protesto que ni soy amigo ni enemigo, ni tengo ninguna relacion con el crédito público, ni sus directores, á quienes no conozco: pero considerando la opinion ventajosa que tienen en el público, particularmente en el comercio; que no ha mucho tiempo que por su medio negoció el gobierno pasado una cantidad mucho mas crecida para la última espedicion de ultramar, que la que ahora se necesita, y que no le será dificil proporcionar al gobierno en estos dos primeros meses la misma suma que ha de producir el préstamo estrangero en el mismo periodo de tiempo, creo seria conveniente llamar á los directores á las Córtes, mañana en sesion secreta para que terminantemente digan si efectivamente podrán dar la cantidad de los dos millones de duros en el término de dos meses, sin perjudicar á los acréedores del estado; y al mismo tiempo podrá asistir la junta que ha examinado el empréstito núm? 7? para que entre todos propongan el modo de levantar el préstamo en la nacion. Si esto se hace asi, yo no dudo de que serán realizados nuestros deseos; porque los de auxiliar á la nacion con el dinero de que se halla necesitada se han despertado entre los comerciantes nacionales, y al estado ningun perjuicio le puede resultar de una dilacion de horas. Si las Córtes aprobasen este pensamiento, podrian tenerse presentes, asi uno de los proyectos de que ha hecho mérito el señor *Romero Alpuente*, que á mí no me ha parecido desacertado, como el que yo leeré á las Córtes si me lo permiten, que me ha entregado un ciudadano zeloso del bien público, y de cuya probidad yo no puedo dudar. Aunque presentado bajo el aspecto de un proyecto, acaso será realizable, porque la persona que me lo ha entregado, está en relaciones con otras que pueden verificar, si quieren, el proyecto. Y pues que las Córtes me lo permiten, el plan del emprestito es el siguiente:

»Deberá abrirse un empréstito de 390 millones de reales por mitad en dinero y vales reales con intereses, formándose acciones ó pagarés de 300 ó 600 pesos, segun mas bien conviniere, bajo las reglas y forma siguiente.

El empréstito deberá ser....	de dinero........	195.000.000	total: 390.000.000
	de vales reales.	195.000.000	

Se pagará el interes por 100 anual de un 6.

Se admitirá en el espacio de doce meses al respecto de 32.500.000 rs. cada uno.

Los 4 primeros años se pagará solamente el interes del capital, y desde el 5º en los 20 restantes, capital é intereses en esta forma:

	Capital anual que debe estinguirse.	*Réditos anuales que devenga.*	*Total pago por capital é intereses.*
1º año	9	23.400.000.	23.400.000.
2º	9	23.400.000.	23.400.000.
3º	9	23.400.000.	23.400.000.
4º	9	23.400.000.	23.400.000.
5º	19.500.000.	23.400.000.	42.900.000.
6º	19.500.000.	22.230.000.	41.730.000.
7º	19.500.000.	21.060.000.	40.560.000.
8º	19.500.000.	19.890.000.	39.390.000.
9º	19.500.000.	18.720.000.	38.220.000.
10	19.500.000.	17.550.000.	37.050.000.
11	19.500.000.	16.380.000.	35.880.000.
12	19.500.000.	15.210.000.	34.710.000.
13	19.500.000.	14.040.000.	33.540.000.
14	19.500.000.	12.870.000.	32.370.000.
15	19.500.000.	11.700.000.	31.200.000.
16	19.500.000.	10.530.000.	30.030.000.
17	19.500.000.	9.360.000.	28.860.000.
18	19.500.000.	8.190.000.	27.690.000.
19	19.500.000.	7.020.000.	26.520.000.
20	19.500.000.	5.850.000.	25.350.000.
21	19.500.000.	4.680.000.	24.180.000.
22	19.500.000.	3.510.000.	23.010.000.
23	19.500.000.	2.340.000.	21.840.000.
24	19.500.000.	1.170.000.	20.670.000.
			729.300.000.

Renta que debe pagar el estado por capital é intereses en los 24 años.........729.300.000.

Bajas, por lo que para este pago tiene recibido, y se da como recibido en esta forma.

Recibió el gobierno al entrar en el empréstito, en dinero metálico.......	195.000.000.	
Id., los 195.000.000 en vales reales, figurados al descuento de un 60 por 100, valian......................................	78.000.000.	
Id., los intereses de los 195.000.000 en vales en el espacio de 24 años, que tendria que pagar el estado al respecto de 7.800.000 rs. anuales, importan..	187.200.000.	
Recibido........................	460.200.000.	460.200.000.
Diferencia..		269.100.000.

De forma, que el estado vendria á pagar por perjuicios é intereses en los 24 años de los 390.000.000 en vales y dinero, por mitad los citados.............269.100.000.
Por el empréstito pendiente en las Córtes resulta ser la pérdida para la nacion, segun el papel de observaciones escrito tan sábiamente sobre esta materia..409.500.000.

Ahorraria el estado en uno á otro empréstito...........140.400.000.

»Concluyo pues pidiendo á las Córtes se suspenda la discusion del dictámen de la comision de hacienda, hasta que comparezcan en las Córtes mañana los directores del crédito público, á los fines indicados, sobre que estoy pronto á hacer por escrito la conveniente indicacion.»

Preguntó el señor secretario de la gobernacion de ultramar, si la proposicion que acababa de hacer el señor *Gasco* era resultado de alguna propuesta oficial, ó si solo era una indicacion particular de su señoría. Contestó el señor *Gasco* que si fuera oficial, no la hubiera hecho él mismo al congreso. A continuacion tomó la palabra y dijo

El señor *Cepero*: «Señor: cuando yo pedí la palabra esta mañana creia que iba á discutirse el art. 1º del dictámen que

la comision propone; á saber, si se estaba en el caso de abrir un empréstito de 200 millones para auxiliar al gobierno, sobre lo cual le han habilitado las Córtes para que admita proposiciones. He visto despues que aunque este artículo es el que deberia solo estar en cuestion, se han anticipado algunos señores á hacer objeciones que serán mas oportunas para los artículos sucesivos. Digo que se han anticipado algunos argumentos, porque á mi parecer antes de examinar las condiciones del empréstito debe decidirse si lo ha de haber ó no, siendo este el punto preliminar en que debemos convenir. Esta cuestion ya fue resuelta en las primeras sesiones, cuando se dijo que el gobierno oyese proposiciones sobre el particular, y en este hecho se supuso sin contradiccion, que habia necesidad de un empréstito. Por consiguiente esto ya no es disputable, y tengo por superfluo todo lo que se hable en la materia. La cuestion del momento debe ser á mi entender de cuanto ha de ser el empréstito, que es lo que propone la comision en su primer articulo. El gobierno dijo que debia ser de 200 millones, y la comision se ha conformado. Estamos pues en el caso de aprobar ó no esta iniciativa del gobierno y de la comision, y cuando las Córtes hayan resuelto esto, es cuando vendrá bien á mi juicio, que se examine quien ha de hacer este empréstito, si han de ser estrangeros ó españoles, ó unos y otros indistintamente. (*Fue interrumpido*). Cada uno de los señores diputados tiene su modo de ver. Yo he visto en el artículo primero, que no se trata de casas estrangeras, sino de si se han de recibir 200 millones: veamos si esta cantidad es escesiva ó escasa, y despues veremos si son admisibles las condiciones con que nos la ofrecen. Mas ya que algunos señores preopinantes han entrado anticipadamente á examinarlas, diré lo que me ocurre sobre una de las objeciones hechas por el señor *Banqueri* á la propuesta que se presenta como mas ventajosa. Dice su señoría que valiéndonos de una casa estrangera, si esta quiebra, ó lo que es lo mismo, si falta por algun motivo á su contrata, nos veremos perdidos, puesto que se suponga que sin este auxilio no podemos caminar.

»Este argumento seria muy fuerte para mí, y para cualquiera otro de los que estamos convencidos de la necesidad del empréstito, porque si confiados en él nos viésemos sin tener con qué cubrir las cargas del estado, porque los prestamistas no cumpliesen, claro es que nos hallariamos en un gran conflicto; pero ¿cómo ha de afligir esto al señor *Banqueri*, que

en el voto particular presentado á la comision, y en los discursos que ha pronunciado en las Córtes, se empeña en persuadir que el empréstito no es necesario, y que las rentas públicas son suficientes para cubrir las urgencias del estado? Si su señoría lo cree asi, sea el empréstito por estrangeros ó nacionales, cumplan ó no los prestamistas, no debe temer que la falta de cumplimiento nos ponga en ningun apuro. ¿Qué harémos, ha preguntado este señor diputado, si los prestamistas no cumplen, ya porque quiebren, ya porque la guerra ú otro incidente nos estorbe la comunicacion con el estrangero? Yo respondo á su señoría, que en ese caso harémos lo que haríamos si las Córtes, siguiendo su dictámen, creyesen que no necesitábamos de empréstito, ni de estrangeros, ni de nacionales. Si tenemos en casa lo suficiente, nada funesto sucederá porque estas casas estrangeras no nos acudan con lo que se pactare. Tambien ha dicho el señor *Gasco*, que en qué cosa podremos emplear estos 200 millones que nos produzcan el 12 por 100 que deberemos pagar de rédito. ¿Puede haberlo mayor para una nacion que consolidar un buen sistema? Pues este producto inestimable se aventuraria si el gobierno, para cubrir sus obligaciones, tuviese que recurrir á imponer contribuciones estraordinarias á un pueblo tan exhausto como el nuestro. Déjese respirar á los pueblos algun tanto, al menos mientras se acaban de plantear y consolidar las nuevas instituciones, y el producto de esta diminucion de sacrificios nos producirá para satisfacer en el dilatado espacio de 24 años, no digo yo un 12 por 100, sino un doce mil. ¿Quién puede calcular ni aun aproximadamente lo que se aumentará nuestra riqueza en poniéndose en ejecucion las medidas que acaban de tomar las Córtes? El solo desestancamiento de la propiedad duplicará y centuplicará los preciosos frutos de nuestro suelo, y nos dará lo muy sobrado para pagar el rédito que devengue este capital, con lo cual dejando respirar á los pueblos, se dará lugar á que se consolide el método administrativo, que ha de hacerlos ricos y felices. Pero tambien yo me he distraido por contestar á las objeciones prematuras que han hecho los señores preopinantes. Insisto pues en que se discuta solamente el primer artículo, y despues examinarémos detenidamente el valor que tengan estos argumentos anticipados, y las ventajas que podemos prometernos del sacrificio que estamos obligados á hacer para no hostigar ahora á los pueblos. Concluyo pidiendo, que la discusion gire solamente sobre el primer artículo.»

Manifestó el señor *Presidente*, que con arreglo á la Constitucion y al reglamento, no podia impedirse que se discutiese en general el proyecto; y suspendiendo la discusion para continuarla el dia inmediato, levantó la sesion.

Madrid 1820.
Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1820.



Leida el acta del dia anterior, se mandó pasar á la comision segunda de legislacion un espediente promovido por don Vicente Alberola, en solicitud de que las Córtes le conmutasen el tiempo que le faltaba para recibirse de abogado por alguno de servicio en la milicia, ó dispensárselo absolutamente.

A la misma comision otra solicitud de don Telesforo Abascal, alumno del colegio de cirujía de San Cárlos de esta corte, para que se le dispensase el quinto año de dicha facultad, con el fin de pasar á estudiar el sesto.

Se pasaron á la comision de diputaciones provinciales dos espedientes sobre division del territorio de las provincias de Guipúzcoa y Cataluña, examinados ambos por el ministerio de la gobernacion de la península.

A la especial de hacienda, para la resolucion que las Córtes creyesen justa, pasaron dos instancias de don Francisco Lopez de Alcaraz, ministro reformado del estinguido consejo de hacienda, en que solicitaba la ayuda de costa ó pension de cuatro mil reales vellon anuales, á que quedó reducida la que se le concedió á su salida de aquella secretaría del despacho.

El secretario del despacho de hacienda hacia presente á las Córtes, que debiendo presentarse á las mismas la cuenta de la tesorería general para su aprobacion, y hallándose aun sin presentar ni examinar por la contaduría mayor las de los años de 1817, 1818 y 1819, era indispensable que el congreso deci-

diese: primero, si se habian de presentar las últimas finiquitadas: segundo, si se presentarian todas las cuentas (cuyo volúmen seria bien grande), ó solo el resúmen de ellas; y tercero, si cuando hubiesen de imprimirse se haria de este resúmen ó de todas las cuentas íntegras. Las Córtes mandaron pasar el oficio á la comision ordinaria de hacienda.

A la especial del mismo ramo pasó la declaracion de solvencia propuesta por el tribunal de cruzada á favor de Domingo Bravo, colector de bulas en 1808 de la villa de Tejada, por 943 reales que violentamente le estrajo la partida de guerrilla de los Borbones en 1810.

A la segunda de legislacion pasó tambien otro oficio del mismo secretario, esponiendo que el tribunal supremo de salud pública encontraba suficiente el depósito de 1500 reales para la reválida en medicina, cirujía y farmacia, como se exigia antes, por ser muy gravoso el que se acostumbraba en tiempo de las estinguidas juntas de dichas facultades.

Quedaron las Córtes enteradas por las certificaciones que remitia la junta suprema de censura, de las que habia hecho la provincial de Galicia á los impresos que se le pasaron al efecto.

Se leyó una esposicion de la diputacion provincial de Madrid, en que se quejaba de diversos procedimientos del gefe político, recordando otra que habia hecho en 27 de julio dirigida á que se discerniesen las facultades de estas corporaciones y de los gefes políticos; y como recordase el señor *Ramos Arispe* que se habia nombrado una comision especial para informar sobre este asunto, se mandó pasar á ella este nuevo espediente. (*Véase la sesion del 29 de julio*).

A la comision de agricultura se pasó una esposicion de los vecinos labradores de Madrid que componian el cuartel alto y bajo, en que manifestaban que antes del restablecimiento del sistema constitucional nombraban de su misma corporacion un alcalde y un teniente de la santa hermandad, quienes con el competente número de cuadrilleros zelaban los campos y evitaban los daños; pero que no pudiendo hoy los alcaldes constitucionales atender á este cuidado, se esperimentaban grandes perjuicios, asi por el crecido número del vecindario, como porque habia en la capital de diez á doce mil cabezas de ganado cabrío, lanar y de cerda, sin un palmo de terreno propio; y pedian que para solo Madrid se nombrasen (al tiempo que el ayuntamiento) otro ú otros dos alcaldes constitucionales para los negocios del campo.

Se mandó pasar á la comision que entendia en la division del territorio español una esposicion del ayuntamiento de Bar-

bastro, probando que se hallaba en el caso de ser preferida aquella poblacion á la de Huesca para capital de provincia en el caso de dividirse la de Aragon.

D. Esteban García Roda, vecino de Navalmoral de la Mata, llamaba la atencion de las Córtes hácia la precipitacion con que los regulares estaban enagenando algunos de sus bienes, y el modo con que lo ejecutaban con el mayor sigilo, vendiendo prematuramente los granos á precios viles. Igual manifestacion hacia Onesimo del Pozo Diaz, vecino de Villafáfila, provincia de Zamora, con respecto á varios prioratos de benitos, bernardos, canónigos de la órden de Santiago y de san Juan que se hallaban en aquella villa.

Dada cuenta de estas esposiciones, dijo el señor *Florez Estrada*, que creia fuesen generales los perjuicios que se anunciaban en aquella solicitud, porque habia examinado los periódicos de Cataluña, Aragon y otras provincias, y en todos ó los mas de ellos se referia el escándalo con que las comunidades religiosas se apresuraban á deshacerse de cuanto poseian, enagenando, no solo los frutos, sino los ganados y otros enseres de bastante utilidad; y que debiendose poner remedio á unos desórdenes de esta naturaleza, opinaba que pasase la instancia á una comision del congreso para que propusiese una medida general para contenerlos. Contestó el señor *Ezpeleta*, que no correspondia á las Córtes tomar conocimiento de aquel asunto, ni menos pasarlo á comision alguna: que tambien habia visto los papeles públicos, y encontraba que se padecia equivocacion en los hechos; porque no era lo mismo vender los frutos colectados, disponiendo los monges de una propiedad verdaderamente suya, que el enagenar aperos de labranza y otro bienes, que aunque fuesen muebles, no estaban en el caso de desapropiarse de ellos en perjuicio de la nacion, como que eran útiles y enseres de las haciendas que debian dejar; y que siendo las ventas que hacian de los primeros géneros, no habia motivo para que se llamase tanto la atencion del congreso. El señor *Baumonde* espuso, que no se oponia á que los monges tuviesen propiedad sobre aquellos frutos que vendian; pero que no podia menos de esponer lo sospechosa que era la conducta de unos individuos que en el órden mas repentino y sigiloso habian procedido á enagenar cuanto poseian; puesto que le constaba, que desde la aprobacion del primer artículo del proyecto de ley, habian tratado de repartir entre sí el dinero, y demas que pudiera pertenecerles, llegando al estremo de que en algunas partes habia habido golpes entre ellos, y aun se habia dado el caso de tener que aquietarlos

*

la fuerza armada. Se opuso el señor *Remirez Cid* á que se tomasen en consideracion aquellas representaciones, fundado en que mientras no recayese la sancion al decreto de las Córtes sobre estincion de monasterios y reforma de regulares, no hacian otra cosa que disponer de lo que legítimamente era suyo; ademas de que era muy probable que las ventas que se suponian, las hiciesen con objeto á cubrir sus obligaciones, ó pagar deudas que hubiesen contraido con anterioridad, lo cual parecia justo; á que se añadia el que no habia ley que lo prohibiese, no siendolo todavia el decreto sobre regulares. Contestó el señor *Victorica*, que no veia un inconveniente en que aquella instancia pasase al gobierno, porque este podria contener los abusos escandalosísimos que estaban haciendo los regulares, como que le constarian por menor: que convenia en que pudiesen vender para pagar sus legítimas deudas, pero que el modo con que estaban enagenando acreditaba que el objeto no era otro que el deseo de aprovecharse indebidamente de los productos de las enagenaciones; por cuya razon convenia que el gobierno adoptase una medida por la que se les hiciese entender que se les habia de tomar una estrecha cuenta, y que no solo quedarian privados de las pensiones que se les señalaban, en el caso de proceder indebidamente, sino sujetos á las penas que imponian las leyes, debiéndose tener entendido, que en algunas partes habian vendido hasta los árboles. –

Propusieron algunos señores que se pasase tambien la solicitud al gobierno, para que tomase la resolucion conveniente; y como no se acordase cosa alguna, se reservó el señor *Romero Alpuente* hacer la indicacion competente.

A las comisiones de comercio y agricultura pasó una esposicion que don Santiago Arranz, contador honorario de ejército, hacia por sí y en representacion de la fábrica de paños de *Ortiz de Paz*, en la que tambien era interesado; manifestando que para que nuestras fábricas tuviesen fomento se necesitaba tomar medidas de proteccion; y al efecto pedia á las Córtes se sirviesen prohibir la introduccion de manufacturas lanares estrangeras, ó acordar un fuerte recargo sobre ellas.

Se pasó á las comisiones que entendian en el asunto de diezmos una instancia de los labradores vecinos de Madrid, en que esponian se hallaban mas recargados que los demas, porque contribuian como vecinos de la capital y como tales labradores; y pedian que se les eximiese del pago de diezmos.

Don Luis Martinez de Velasco representaba á las Córtes manifestando los vicios de la eleccion del ayuntamiento, de

que fue elector, y que le perseguia el alcalde por haberle hecho una moderada reconvencion, habiéndolo tenido cuatro dias preso sin recibirle declaracion ni admitirle fianza; en cuya virtud solicitaba se declarase haber lugar á la formacion de causa. Las Córtes mandaron pasar la solicitud á la comision de infracciones de Constitucion.

Se mandó pasar al gobierno una queja del ayuntamiento de Lorca contra la diputacion provincial de Murcia, porque infringiendo la Constitucion se habia arrogado atribuciones judiciales, reponiendo en el empleo de contador de propios á don Joaquin Pacheco, que era estrangero y estaba procesado criminalmente por estraccion de papeles de la escribanía de gobierno, ademas de no haber acreditado adhesion al sistema constitucional.

Quedaron las Córtes enteradas de las reflexiones que presentaba la diputacion provincial de Valencia sobre la justicia del proyecto de ley leido por primera vez en la sesion de 27 de agosto, en el que se proponia la necesidad de declarar á los reverendos obispos reintegrados en el goce y posesion de sus derechos primitivos é inherentes á su sagrado carácter episcopal.

Oyeron las Córtes con agrado y mandaron pasar á la comision de hacienda los estatutos de la compañía de seguros mutuos contra incendios, que presentaba su director don Francisco Dujó, esponiendo sus ventajas y los progresos que habian hecho en las potencias estrangeras, y pidiendo que las Córtes la apoyasen con su proteccion, haciendo asegurar las fincas que en esta corte eran responsables á la deuda pública.

El teniente coronel don Manuel Gonzalez Candamo, capitan de cazadores del regimiento de Cantabria, de guarnicion en Zaragoza, manifestaba que en el año de 1817 se le formó sumario en Jaca para averiguar si era móvil de ciertas disensiones entre los oficiales de su batallon, y que habiéndose determinado por el tribunal especial de guerra y marina se elevase á proceso, se hallaba arrestado en el castillo de la Aljafería sin recibírsele declaracion en cinco dias que iban mediados hasta el 30 de setiembre, fecha de su esposicion; la que concluia diciendo que estos procedimientos eran contrarios á los artículos 290 y 300 de la Constitucion, por lo que pedia que las Córtes declarasen haber lugar á formar causa á don Pedro D-jouy, inspector en comision de su regimiento, que era el que le habia arrestado. Se mandó pasar la solicitud á la comision de infracciones de Constitucion.

Entró á jurar el cargo de individuo de la junta nacional del

crédito público, para que habia sido nombrado por las Córtes el señor don Bernardo Borjas y Tarríus.

Presentó el señor *Romero Alpuente* la indicacion que habia ofrecido y se hallaba concebida en estos términos: «A lo acordado sobre venta de bienes de regulares se añada *y al gobierno.*»

La fundó su autor en que sin perjuicio de que la comision informase lo conveniente para que se adoptase una medida general, convenia que el gobierno se orientase del estado de este asunto aunque no fuese con otro objeto que el de que constase al Rey la necesidad de sancionar la ley, pues de este modo si la hubiera de detener un mes la detendria cuatro dias. Se opuso á la indicacion el señor *Remirez Cid* diciendo, que al Rey no debia estimulársele á sancionar los decretos porque pareceria restringirle el término que le concedia la Constitucion: que el gobierno no podia ignorar si habia desórdenes, y en este caso tenia bastantes facultades para reprimirlos. El señor *Navas* estuvo porque se aprobase la indicacion, respecto á que no obstaba el que el gobierno tuviese noticias de las ocurrencias que se esponian, á que las Córtes le acreditasen la urgencia de tomar una medida capaz de contener los males que se estaban esperimentando.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del señor *Romero Alpuente.*

Se mandó pasar á la comision de instruccion pública la siguiente indicacion del señor *Janer*: *Que las Córtes digan al gobierno que por todos los medios que esten á su alcance procure la composicion ó la traduccion de buenos libros elementales en todos los ramos de la enseñanza pública, para que puedan señalarse en los nuevos planes de esta, y escogerse los que mejor correspondan á cada asignatura, á la uniformidad de la enseñanza y á los grandes progresos que han hecho las ciencias en Europa.*

Continuando la discusion sobre el empréstito se leyó la siguiente memoria del señor secretario del despacho de hacienda:

»Señores: altamente persuadido de los daños que ocasionan los préstamos, y de los que sufre la nacion española por los que han negociado sus gobiernos, no puedo encarecer bastantemente al congreso la repugnancia que esperimenta mi corazon al verme precisado á apoyar un arbitrio que mis principios repugnan.

»Sin deslumbrarme con brillantes teorías, ni con el ejemplo para muchos irresistible de una nacion ilustrada y poderosa, ja-

mas podré recomendar como provechoso el sistema de las deudas. Ciudadano de una nacion noble y virtuosa, y agente inmediato de un gobierno representativo, ¿cómo acomodaria á los principios de lealtad que le distinguen, los que establecen los empeños por base de la administracion?

»Lo diré con la franqueza que me es propia. Los empréstitos son siempre dañosos á la nacion que los adopta; y dañosísimos los estrangeros, porque ocasionan un consumo de riqueza sin retribucion.

»Si en coyuntura menos aflictiva que la presente, un célebre magistrado decia al señor don Cárlos IV en el año de 1804, «que las imperiosas circunstancias.... obligaban á pasar por la dura alternativa de someterse á la ley de los prestamistas, ó de carecer de recursos»; ¿qué dirémos los que alcanzamos la época presente de gloria y de sensibles escaseces?

»Quisiera economizar al congreso el disgusto que le causará el triste cuadro del tesoro público, por ligeros que sean los rasgos con que le trazaré: pero ¿cómo justificarémos á la faz del pueblo español la necesidad que nos fuerza á valernos de préstamos estrangeros? Poniéndole de manifiesto el estado miserable de las arcas, y tomando de él las razones para sostener una idea que nuestra conciencia mira con susto, y que en ocasion mas favorable abandonariamos con placer.

»De la correspondencia oficial de los intendentes, de la direccion general de hacienda, y del tesorero general resulta, que en

Aragon.

»Los rendimientos de las rentas no alcanzan á cubrir los dos tercios de las obligaciones, viéndose las cajas imposibilitadas de atender al pago de las libranzas de tesorería general, y al socorro de los gastos de Navarra.

»El contrabando es de mucha consideracion, consistiendo principalmente en granos, ganados y lanas, siendo este el que mayor daño ocasiona á las rentas.

»Los pueblos deben por contribucion directa 8.899.003 reales vellon.

Avila.

»La tesorería de la provincia se halla empeñada en 170.000 reales, desatendiendo el pago, hasta de las libranzas dadas á favor de los asentistas del tabaco, y los pueblos deben por la contribucion general 12.170.808 rs. 32 ms.

Asturías.

»Son muy superiores los gastos á las rentas; y el descubierto de la directa llega á 2.058.356.

Burgos.

»La tesorería de esta provincia tiene contra sí un *déficit* de 4.000.000 que le impide cubrir sus mas urgentes obligaciones; y las deudas de los pueblos por la contribucion general ascienden á 5.971.393.

»La idea equívocada de que con la jura de la Constitucion habian cesado los estancos, y la inmediacion á las provincias Vascongadas inundan á esta de géneros de ilícito comercio, llegando el descaro á tanto grado, que se han armado algunos pueblos para oponerse al resguardo.

Cartagena.

»Reclama auxilios pecuniarios de la tesorería general, porque carece de fondos para cubrir las obligaciones que descansan sobre sus cajas.

Cataluña.

»Se mira en imposibilidad de satisfacer las libranzas del tesorero mayor; porque segun informa el intendente, sus rentas apenas dan lo necesario para el rancho de las tropas. La baja de valores es muy considerable, y los descubiertos de los pueblos ascienden á 10.486.590.

»El comisionado nombrado para el arreglo de las aduanas manifiesta el escesivo contrabando que se hace en dicha provincia.

Córdoba.

»Es tal la esterilidad de los productos, que imposibilitado el intendente de atender al pago corriente de las obligaciones, asegura no serle dado acudir con la cantidad que se le ha fijado para el socorro de las minas del Almaden, cuyos trabajadores padecen sensibles privaciones.

Cantabria.

»No llegan los valores para pagar la mitad del haber de las tropas estacionadas en dicho territorio.

Cádiz.

»El intendente teme los mas funestos resultados, si no se le remiten fondos para el socorro de aquellas obligaciones; pues sobre ser muy pequeños los rendimientos de las rentas, estan consumidos 15.000.000 de los valores sucesivos.

»Es escandalosísimo el contrabando que allí se hace, con tal libertad, como que se introducen á medio dia los fardos por la muralla: hay aseguradores del contrabando; y pasan de 29 individuos los que en aquella plaza se dedican esclusivamente á la negociacion fraudulenta.

»Esta provincia presenta un descubierto en el pago de su contribucion de 6.971.393.

Estremadura.

»A principios de julio próximo se hallaban anticipadamente librados 900.000 rs. sobre las depositarías; siendo tan cortos los ingresos, que segun el intendente, *es preciso verlo y palparlo para conocer la penuria que le rodea*: añade, que existen colonias de contrabandistas de profesion en varios pueblos, los cuales se dedican al comercio de géneros prohibidos con ruina del erario y de la industria.

Galicia.

»Empieza á esperimentar escaseces, que apenas conoció durante el mando de la junta provincial, cuyo celo y energía hizo productivos los ramos decadentes. El contrabando hace rápidos progresos; y los atrasos de la contribucion llegan á 7.103.409 rs.

Granada.

»El tesorero de esta provincia asegura, que los productos no cubren los haberes de la tropa; y el intendente, que el fraude es mayor que nunca: advirtiéndose 201.361 rs. de baja en los valores del tabaco en el mes de julio próximo, cotejados con los de igual mes del año de 1819: los pueblos quedan á deber por contribuciones 5.331.995.

Jaen.

»Es tal la escasez que la tesorería no ha podido pagar 200.000

rs. librados para pagar á los asentistas del tabaco, y á las tropas de Andalucía. Deben los pueblos 3.729.300.

Leon.

»La penuria llega al estremo de que no se ha podido satisfacer un libramiento de 20.000 rs. girados por tesorería general. Los pueblos deben 3.737.531.

Málaga.

»Son de la mayor trascendencia los clamores de las clases desatendidas por efecto de la escasez de los ingresos. Son diarios los desembarcos fraudulentos que se hacen por aquella costa. Los pueblos deben por contribucion 3.592.512.

Mallorca.

»Los apuros de esta provincia han obligado al gobierno á remitirle fondos para atender al pago de sus mas urgentes obligaciones.

Mancha.

»Las contribuciones no se pagan con exactitud, y la penuria ha escitado quejas amargas de parte de los acreedores mas dignos de consideracion. Los pueblos deben 5.359.806.

Murcia.

»El intendente asegura que se ve muy agobiado para atender al sustento de la tropa; que los ingresos son cortísimos, y las rentas estancadas han bajado la mitad de lo que antes producian.

Navarra.

»Reducidos á las antiguas contribuciones sus productos no alcanzan á satisfacer en la parte menor las obligaciones.

Soria.

»El acantonamiento en esta provincia del regimiento de Jaen aumenta los apuros en que se halla la tesorería, uniéndose el contrabando á aumentar la urgencia. Deben los pueblos 3.084.447.

Salamanca.

»Esta provincia, que hasta poco tiempo hace se miraba, si no desahogada, al menos con menores urgencias que las demas, las esperimenta muy graves; ejerciendo los contrabandistas su tráfico ilícito con el mayor desenfreno. Deben los pueblos 3.702.357.

Sevilla.

»El estado aflictivo de su tesorería se deduce claramente de haberse visto obligada la diputacion provincial á negociar un préstamo despues de haber agotado, aunque sin fruto, su zelo para encontrar recursos. Las autoridades económicas aseguran que ahora mas que nunca se hace el contrabando. Deben los pueblos 11.560.823.

Valencia.

»Las quejas del intendente van en aumento por la falta de fondos, y por el fraude que circula en los pueblos con el mayor descaro. Deben estos 10.977.535.

Valladolid.

»Son cada vez mayores los apuros, y en medio de ellos los pueblos resultan deudores de 4.071.757.

Zamora.

»Imposibilitada esta tesorería de atender al pago de sus obligaciones ordinarias, ha protestado letras de tesorería general por valor de 1.000.000. El intendente se lamenta de los inevitables progresos que diariamente hace el contrabando. Los pueblos deben 2.497.786.

La tesorería general.

»Es sobre aflictiva incomprensible la situacion apurada de la tesorería general. Imposibilitada de librar sobre las de provincia; con 37.000.000 de libranzas sobre el clero que le devuelve sin satisfacer; sin el recurso de los derechos de las lanas que en otros años la servian de auxilio; con unos débiles productos en las rentas de las provincias inmediatas: con mas de 50.000.000 de deuda corriente, nacida de letras dadas, aceptadas y paga-

das, correspondientes á meses anteriores; mira desatendidas las mas recomendables obligaciones; atrasado el pago de la real casa, de los tribunales y oficinas principales del estado, y sin medio de sostener á los presidios, y de atender á la benemérita y desatendida clase de la marina, cuyas quejas aflig<ins>e</ins>n el corazon mas duro.

»El triste resultado que de todo se saca es el de haber producido menos en los meses de julio y agosto pasados que en el año anterior.

Las rentas generales...............................	9.000000.
La contribucion general...........................	7.000000.
Los derechos de puertas...........................	4.000000.
El tabaco...............	3.000000.
Papel sellado..	340000.
Salinas..	100000.
Salitres..	26000.
»En una palabra la baja de valores en julio y agosto del corriente año de las rentas de varias provincias, cuyos estados estan á la vista, cotejados con otros iguales de 1819 dan una suma de..	21.305393.
»Los cupos de los dos tercios vencidos de la contribucion general del presente año ascienden á...	135.223411 3.
Y llegando lo cobrado á............................	16.258004 30.
Hay un descubierto de.............................	118.965406 7.

»El gobierno ha acordado las providencias que han estado á su alcance en medio de las circunstancias presentes, previniendo entre otras cosas á las diputaciones provinciales y juntas provisionales de la península, que en union con los intendentes, cuidasen de la exacta y puntual recaudacion de los fondos de la hacienda pública de sus respectivos territorios, ínterin se fijaba el sistema que definitivamente hubiese de gobernar.

»Que el cobro de los atrasos de la contribucion directa de los años de 1818 y 1819 se limitaran *por ahora* á la mitad de ellos, por exigirlo asi la miseria de los pueblos, y que los intendentes con las diputaciones ó juntas provisionales procurasen alejar de estos la idea equivocada de que quedaban libres del pago de las contribuciones en fuerza del nuevo y feliz sistema constitucional.

»Que los intendentes de ejército conllevasen sus obligaciones en la mejor forma posible, activando la recaudacion, reduciendo la distribucion á lo mas urgente, y cuidando del pago preciso

de las libranzas de la direccion general de hacienda pública, pues de su puntual abono pendian los valores sucesivos de las rentas de estancos.

»Se declaró previo dictámen del consejo de estado, que los intendentes usasen de las facultades que las leyes les conceden, activando por todos los medios la recaudacion hasta llegar á los apremios militares: conminando á aquellos magistrados con la pérdida de los empleos á la menor omision.

»Se han nombrado visitadores para las principales aduanas, para que examináran de cerca los abusos, y propusieran los medios de corregirlos, habiéndose suspendido á los empleados que resultan ser poco zelosos en el desempeño de sus cargos.

»Se mandó que desde 1º de setiembre se procediera al cobro de todo lo que adeudaran los pueblos por los atrasos de los años anteriores, y que al efecto tomasen los intendentes y diputaciones provinciales cuantas medidas creyeran conducentes al logro de un objeto de tanta importancia.

»Al noticiar en el mes de setiembre último al intendente de Cádiz la remesa de 500.000 rs. á aquella tesoreria de ejército, se le previno que los apuros del erario no permitian facilitar desde aquí estos auxilios, y que en tales circunstancias debian manifestar los funcionarios públicos su energia y su zelo para promover con eficacia y actividad el aumento de la recaudacion, y de los recursos que habian de proporcionar el socorro de todas las atenciones del servicio. Se escitó el zelo de los intendentes de Cádiz, Sevilla, Jaén, Córdoba y Granada, á fin de que activaran la recaudacion de los productos de las contribuciones demasiadamente atrasadas en aquellas provincias. Y se mandó al intendente de provincia de Galicia, que cuidara bajo su responsabilidad de entregar á la tesorería de ejército todos los fondos disponibles de las rentas sin demora ni escusa alguna, y de que se activára la recaudacion de estas con la mayor eficácia.

»Y finalmente se previno á la direccion general de hacienda pública, que manifestara mensualmente al ministerio el estado en que se hallase la cobranza en cada provincia, indicando las causas á que atribuia la morosidad que se advertia; las providencias que acordase para removerlas, y las que creyese necesarias para activar la recaudacion: y se espidió una circular á los intendentes sobre la urgentísima necesidad de realizar con la menor demora posible la recaudacion, sin otras contemplaciones que las de absoluta y rigorosa justicia.

»Todas estas providencias, y otras infinitas, acordadas en

el despacho ordinario de los negocios para dar impulso á la recaudacion, y para hacer productivas las rentas del estado, no han producido resultado ventajoso; siendo la fatal consecuencia hallar desatendidas las principales obligaciones del esdo, hasta el lastimoso estremo que aparece de los siguientes oficios recibidos en el ministerio de mi cargo en estos últimos dias.

»Los gefes de la recaudacion atribuyen las fatales resultas que estamos viendo, á saber:

1º A la persuacion de los pueblos de que con la Constitucion quedaba derogado todo el sistema de hacienda anterior al 9 de marzo.

2º A haberse suprimido las rentas estancadas y los derechos de puertas de algunas provincias.

3º A las especulaciones de los contrabandistas, los cuales se aprovecharon de la revuelta para inundar de géneros la península, causando un vacio inmenso en los productos de las aduanas.

4º A que la baja de la renta del tabaco nace de la considerable deuda que el gobierno anterior ha contraido con los asentistas, los cuales se resisten á entregar el género, con lo cual se aumenta el contrabando.

5º A la resistencia de los labradores á pagar el diezmo, persuadidos de hallarse abolido por efecto de las proposiciones hechas en las Córtes.

6º Y últimamente por consecuencia inevitable de las novedades políticas; consecuencia que obligó á hacer á las Córtes la observacion comprendida en el nº 14, f.º 77 de la memoria leida en los dias 13 y 14 de julio.

»La penuria esterilizadora que rodea al erario, hija de las circunstancias y resultado de los sucesos públicos, que no es del caso referir; penuria que desaparecerá á la merced de las leyes que sanciona, de las reformas económicas que establece y del sistema de órden que adopta el congreso; hace que se vea atrasado el pago de las obligaciones del estado. Dia vendrá en el cual, si nosotros no, nuestros hijos disfrutarán de mas halagüeña situacion; verán nivelarse los ingresos y las salidas del erario, y desaparecer las onerosas deudas que las guerras y los errores de tres siglos han derramado sobre nosotros: paz y gloria y abundancia serán el fruto precioso de nuestra heróica resolucion y de nuestras tareas.

»Nuestros hijos tendrán pátria, disfrutarán los bienes de una legislacion bienhechora, gozaran tranquilos de la libertad; y al

referir los hechos heróicos de sus padres, bendecirán su memoria, y les parecerán despreciables cuantos sacrificios pecuniarios les ocasionare la adquisicion de tamaños bienes.

»Para nuestra posteridad está reservada la bienandanza y para nosotros el trabajo; pero trabajo glorioso, digno de hombres libres, digno de españoles del siglo 19, que émulos de los del siglo 15 y 16, nos sacrificamos por asegurar la independencia y la libertad de la pátria, ofreciendo á la Europa admirada de nuestras virtudes, monumentos preciosos de sabiduría en las leyes, y de cordura en nuestra conducta.

»¿Pero podrémos esperar el lógro de tanta ventura, sin asegurar el pago de las obligaciones corrientes del estado? ¿Recibirán las nuevas leyes la rápida estabilidad que nuestra penosa situacion reclama, en medio de las desatendidas quejas de tantos y tantos como piden la retribucion de sus tareas, y el pago de sus créditos? No olvidemos, señores, que los estados perecen por la hacienda; y esta terrible máxima nos convencerá de la necesidad en que nos hallamos de facilitar al tesoro por cuantos medios estuvieren á nuestro alcance, los fondos suficientes para hacer frente á sus obligaciones.

Y ¿cuáles son los medios que la ciencia económica presenta como suficientes? Tres solos: 1º economía en los gastos: 2º el aumento de contribuciones; y 3º los préstamos, que en último término son unas contribuciones paliadas de larga fecha, cuyo producto le consume el que los negocia, y le satisface su posteridad.

»El congreso ha decretado, y se prepara á decretar cuantas reformas y economías caben en la humana prevision, sin que sus resultas sean capaces de cubrir el *déficit*. ¡Aumento de contribuciones! Y ¿quién sería tan atrozmente insensible que osára proponerle? El congreso mismo ha calificado de temerario este arbitrio, puesto que ha concedido el perdon de la tercera parte de la contribucion del presente año, y se dispone á rebajar la mitad de la directa. Y ¿acaso los pueblos se encuentran en disposicion de sufrir recargos? Su miseria nacida de las calamidades de los tiempos, reclama mas bien alivios que gravámenes. Los pueblos son acreedores á toda la consideracion del congreso, á los cuidados paternales del Monarca y al miramiento mas delicado del ministerio.

»Algunos añaden como recurso para salir de agobios la enagenacion de fincas nacionales. Su zelo se equivoca, por no considerar que en el dia necesitamos 200 millones de reales metálicos instantáneamente reunidos, porque las necesidades son dia-

rias, y no admiten espera. ¿Y las enagenaciones pudieran proporcionarlos? El congreso ha resuelto que todas se ejecuten á papel de crédito, y esta providencia sábia imposibilita la adquisicion del dinero.

»Proponen otros como arbitrio pingüe el de los vitalicios; pero, señores, en el estado de la industria española seria un medio mortífero, por lo que favorece la holgazanería; y de ninguna ventaja para el caso en que nos hallamos. Cuando la nacion se encontraba en situacion mas ventajosa, se echó mano de este arbitrio, y al cabo de 20 años solo se han recogido 180 millones de rs.

»Los préstamos forzados de que algunos creen puede valerse el gobierno para salir de sus apuros, sobre inmorales é injustos, están en contradiccion con la Constitucion de la monarquía.

»Los préstamos de esta clase equivalen á unas violentas capitaciones, que si se decretan á sangre fria en los gobiernos arbitrarios, bastarian para desacreditar al gobierno libre que los admitiera.

»La negociacion de letras ó de giro por arbitrio es inadmisible en el estado fatal de nuestro crédito.

»Pues ninguno de los medios es capaz de responder á nuestras esperanzas, fuerza es que acudamos á los préstamos, y que nuestros hijos paguen parte del precio de la herencia que les vamos á dejar. Habiendo de acudir al arbitrio del empréstito, no cabe duda en que deberían preferirse los nacionales á los estrangeros. El gobierno ha dado una prueba bien sensible de ser esta su opinion, pues autorizado para levantar un préstamo, procuró atraer los capitales nacionales aunque sin fruto. Tan fatal resultado no debe atribuirse á otra causa que á la natural timidez que inspira una clase de negociacion hasta aqui desconocida de nosotros. La Francia misma esperimentó igual suerte. Los negociantes de esta nacion industriosa, activa y emprendedora, que en el año de 1814 no osaron comprometer sus caudales con el gobierno propio, aleccionados por los estrangeros, no solo les imitaron, sino que han dilatado la esfera de sus especulaciones para con las potencias estrangeras.

»Pues que la desgracia hace que no sea dado levantar el préstamo en España, nos hallamos en la dura necesidad de hacerlo en el estrangero. Examinadas las propuestas hechas, el gobierno califica no de ventajosa ni de barata, sino de preferible la que viene marcada con el núm. 7.º: dictámen que la comision del congreso apoya en su informe.

»La proposicion se reduce á emitir el gobierno español en el pais

estrangero obligaciones, ó sean vales por valor de 300.000.000 de rs. reintegrables en veinte y cuatro años; con el objeto de adquirir 200.000.000 de rs. en el espacio de nueve meses. Para animar la accion de los prestamistas, se les ofrece un 5 por 100 de réditos: 2 por 100 de prémios por lotería, y 5 por 100 por una vez sobre el capital emitido por comision, y la diferencia que media entre el valor nominal de las obligaciones, y el metálico que se recibe, el cual lleva el nombre de *bonum*: condiciones que hacen llegar el coste de la negociacion al 12 por 100.

»Demostrada como creo estarlo, cuando las Córtes no la hubieran declarado por su órden de 11 de agosto próximo, la imperiosa necesidad de adquirir los 200.000.000 de rs. con la mayor perentoriedad, y de adquirirlos por medio de un préstamo estrangero; para ponernos en disposicion de fallar sobre la conveniencia de valernos del que se indica, será preciso examinar: 1º si sus condiciones son las comunmente recibidas en Europa: 2º si son exorbitantes: 3º si es mas desventajoso que los últimamente negociados por las potencias principales de esta; y 4º si lo es con respecto á los levantados en otras épocas en España.

1º *Si son las comunmente recibidas en Europa.*

»Segun las noticias que he procurado adquirir, los reditos, premios y comisiones son las corrientes en Europa en esta clase de especulaciones. Tambien lo es el abono del *bonum* ó sea la diferencia entre el capital que se recibe y el que el gobierno se allana á reintegrar como representacion de sus obligaciones.

»El *bonum* es un equivalente del sacrificio que deberan hacer los empresarios para convertir las obligaciones del tesoro en dinero, ó sea el coste de la negociacion. En una palabra, el *bonum* es el regulador de nuestro crédito en los mercados estrangeros, ó séase de la estimacion que se hace de nuestro papel, cuyo cambio por el metalico sigue la razon de 10½ á 30, infinitamente mas ventajoso que el de los vales reales.

2º *Si son exorbitantes.*

»Parece á la verdad exorbitante é inadmisible el sacrificio que nos ocasiona el préstamo en cuestion, cuando se dice que recibiendo 10 en metálico se han de entregar 30; pero examinandolo con detencion desaparece el escándalo. Cuando se dice que se toman 10½ y se entregan 30, se calcula el importe total en los 24 años de la devolucion de los capitales, de los réditos de los pre-

mios, de la comision y del *bonum.* ¿Y por ventura no ha sido igual ó peor el resultado de las negociaciones hechas por el tesoro público de España desde el año de 1700 hasta el dia? Véamoslo.

	Reales.
Regulando el capital de los juros en	1.260521565.
Si se hubiera de estinguir esta deuda en el dia, para conocer el coste de toda la operacion debiéramos hacer la siguiente cuenta:	
Capital revertible..........	1.260521565.
Importe de los réditos satisfechos..........	1.852497164.
Total..........	3.113018729.

Luego recibiendo 1 se sacrificaron 3.

El importe de los capitales recibidos por las ventas de obras pias asciende á 1.600000000.	
Si se hubieran de reintegrar en el dia, tendriamos recibidos en vales reales 500000 reales, bajada la pérdida que sufrian por el metálico: habrán entrado en arcas de dinero 825000, quedando obligado el gobierno á devolver 1.600000000, importe del capital..........	1.600000000.
De los réditos pagados..........	1.002621120.
Total..........	2.602621120.

Luego habiendo recibido 8, se devolverian 26½.

El capital de los vales rs. ascendió á 1.889967112.	
Para conocer el sacrificio que ocasionaria al erario si supusiéramos realizable su estincion en el dia, supongamos que el agio medio, ó sea la pérdida en la reduccion al metálico al tiempo de la emision, hubiere sido de 35 por 100, resultará que el erario habrá recibido 1.228478623 en dinero, obligándose á devolver..........	1.889967112.
Agregando á esta suma la de los réditos satisfechos desde el año de 1783..........	2.255891740.
El importe de la comision de los vales primeros..........	11250000.
Total..........	4.157108852.

Luego habiendo recibido 12, se debieron entregar 41.

Los capitales de los préstamos negociados en el pais estrangero ascendieron á	291750000.
El importe de los réditos y comisiones............	500000000.
Total..........................	791751000.

Luego habiendo recibido 2 se devuelven 7.

»Luego resulta que la proposicion actual no es ni mas exorbitante ni mas gravosa que lo fueron las anteriores adoptadas por el gobierno.

»Se estipula el rédito de 5 por 100: comparado con los anteriormente ofrecidos á prestamistas estrangeros, se echa de ver no ser irregular. El préstamo de la casa de Hoppe de 1792 se negoció al $4\frac{1}{2}$: al 5 por 100 el de la casa de Ed-Croesse de 1798: al 8 por 100 el de la misma en 1803, y al $5\frac{1}{2}$ el de Hoppe de 1800. Medio aritmético $5\frac{3}{4}$ inferior en $\frac{3}{4}$ al actual.

»Lo mismo sucede con el 5 por 100 de comision sobre el total que pide el actual negociante. La casa de Hoppe en 1792 sacó 5 por 100 sobre el capital, 1 por 100 sobre los intereses, y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre los capitales que se reintegraron: total $6\frac{1}{2}$. La de Ed-Croesse 1 por 100 sobre los intereses, y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre los capitales reintegrables, ademas de la comision gruesa que por exorbitante no se espresó en la escritura. La misma estipuló el año de 1803, 8 por 100 de comision, 1 por 100 de gastos, 1 por 100 sobre el reembolso, y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre los réditos: total 10 por 100; y la casa de Hoppe en 1806 exigió 7 por 100 de comision, 1 por 100 sobre el pago de intereses, 1 por 100 de gastos, y 4 por 100 de agasajos: total 13 por 100: luego la comision actual es menos costosa.

»Es preciso tener presente que siendo una de las condiciones actuales, que el negociante haya de poner en Madrid los caudales, el 5 por 100 de comision representa el coste que deben tener las operaciones de giro conducentes á verificar el traspaso del dinero desde las plazas estrangeras. D. Manuel Sixto Espinosa, cuya opinion en la materia debe mirarse como la de un maestro, aseguraba el año de 1804, que el coste de las operaciones de giro, por arbitrio entre negociantes, no bajaba del 10 por 100 anual; y los directores del crédito público y el tesorero general regularon en el año de 1817 en 12 por 100 el sacrificio de la trasportacion del dinero desde Paris á Madrid.

3º *Si las condiciones del actual empréstito son mas desventajosas que las de los préstamos negociados por otras potencias.*

»Sin detenerme á comparar el estado de la riqueza y del crédito de las naciones, á que me refiero, incomparablemente mas ventajoso que el de la península, sabemos que la Prusia negoció en el año de 1817 un empréstito, recibiendo en metálico 66, y debiendo devolver 100 en 28 años: que la Francia en 1816 recibió 56½, devolviendo 100: la Rusia en 1815, 55: que la córte de Viena acaba de negociar otro en el mes de agosto del presente año, recibiendo 37, y allanándose á entregar 53 en 21 años: y que á nosotros se nos ofrecen 70, devolviendo 100 en en 24 años. De donde es visto que nuestra operacion no es mas ruinosa que las demas.

4.º *Si las condiciones son mas fatales que las de otros préstamos estrangeros, levantados por el gobierno español en otras épocas.*

1º »En el año de 1792 negoció la corte de España con la casa de Hoppe de Amsterdam un préstamo de 18 millones de florines reintegrables en 10 años con el rédito de 4½ por 100 para los prestamistas: de comision 5 por 100 por una vez sobre el capital: 1 por 100 sobre los intereses anuales: ½ por 100 sobre los capitales reembolsables, obligándose Hoppe á realizarlo en 12 meses, á razon de 12.000000 de reales en cada año.

»Es preciso advertir que esta operacion se hizo en una época, en la cual acababamos de salir de una larga y fecunda paz, á la merced del sábio y benéfico gobierno del señor don Cárlos III: estaban espeditas las fuentes de la pública prosperidad, corrientes los pagos de tesorería, animada la industria, y la deuda de la nacion no escedia de 1.800.000000 de rs. y sin embargo fué tan costoso el sacrificio.

2.º »Crecieron los apuros en el año de 1798; se empezaron á atravesar los pagos, la guerra aumentó las necesidades y la deuda llegó á 4.000.000000. En tan tristes circunstancias se levanta otro préstamo con la casa de Ed-Croesse por 18.000000 de florines, parte en metálico y parte en acciones del interes reintegrable en 5 años; habiéndose allanado España á satisfacer 5 por 100 de réditos, la comision reservada 1 por 100 sobre los intereses, y ½ sobre los capitales que se fueron reembolsando, y á costear una lotería de 357000 florines como aliciente.

3.° »En el año de 1806 cuando la masa de la deuda pública ascendia á 7.000.000000 de rs. se levantó un préstamo con la casa de Hoppe por 30.000000 de florines reintegrables en 12 años al rédito de $5\frac{1}{2}$ por 100, 5 por 100 de premio, 8 por 100 de comision, 4 por 100 por agasajos, y 10 por 100 por descuentos: total coste $33\frac{1}{2}$ por 100.

»Y á nosotros en la crítica situacion actual en que nos vemos imposibilitados de responder al pago corriente de las obligaciones con 15.000.000000 de rs. en deudas, en medio de las reformas saludables que se preparan, se nos ofrecen 200.000000 al 12 por 100: cuando en el siglo XVII se pagó el 11, en tiempo de la guerra de sucesion el 10, en el año de 1804 se abonaron 12 por 100 al consulado de Cádiz, en el presente año se sacrificó un 10 por 100 y la junta de reemplazos sacrificó un 12 por 100 en favor de sus prestamistas: observaciones que nos demuestran ser el préstamo actual mas ventajoso que los ya citados.

»¡Y será posible que no habiendo arredrado al gobierno tan cuantiosos sacrificios para costear guerras infaustas nos intimide uno menor, cuando con él tratamos, no de vengar agravios de gabinetes, ni de engrandecer familias privilegiadas, sino de asegurar para nosotros y nuestros hijos la herencia inestimable de la libertad y bienandanza!

»Yo sé bien que la presente negociacion pudiera realizarse con menor gravámen, siempre que se estableciese un fondo de amortizacion para comprar acciones al cambio corriente, ó que se suprimiera la cláusula de la amortizacion en los 24 años, asegurando el pago de los intereses, por medio de la inscripcion del capital en el *gran libro* segun se ejecuta en otros paises. Pero ¿en donde está el gran libro? Su existencia supone la de la liquidacion y consolidacion de la deuda pública: empresa que pende de la decision del congreso. ¿Y seria acertado ni prudente suspender la negociacion actual hasta que se realizara?

»Deseoso de evitar al público que me escucha equivocaciones desgraciadamente frecuentes en nuestros dias, concluyo diciendo, que el gobierno no ofrece hoy á las Córtes una de aquellas providencias que estan sujetas á la responsabilidad, sino un dictámen. El congreso solo le previno que recibiese proposiciones y diese su parecer. Ejerciendo el gobierno las sublimes funciones de un consultor, y fundado en los datos y razones alegadas, entiende que el proyecto de préstamo señalado con el núm. 7.° es preferible á los demas. Esta es su opinion, y cree tener igual derecho al juicio tolerante del público, como le tiene cualquiera ciudadano para manifestar la suya.»

El señor *Isturiz*: «En el estrecho y reducido circulo, dentro del cual se ha ceñido la cuestion, seria muy imprudente descender á ciertas consideraciones. Si se hubiera presentado á la deliberacion del congreso hace treinta ó cuarenta dias, yo hubiera entrado, sin detenerme un momento en consideraciones, que si no tenian directamente relacion con el emprestito, la tuviesen con sus consecuencias. Mas despues de haber visto la marcha de este negocio, y lo que se ha hecho en este corto periodo, me pareceria imprudente en el dia hacer lo que hubiera hecho entonces.

»Contrahido al corto espacio que me permite el estado presente de la cuestion, no examinaré si el empréstito es costoso ó no: todas las cuentas, que sobre esto se han hecho hasta aqui, se apartan á mi ver de la realidad; porque si bien los cálculos del señor *Oliver* no tienen una base cierta, tampoco la tiene el que deduce la comision, pues en estas cosas, como en todas, se debe ir á buscar la realidad, para deducir de ella las consecuencias. En el caso de que se trata se toma dinero, y se da dinero; y basta ver el dinero que se toma y el que se dá, y cuando, para saber lo que cuesta. Esta operacion nos daría un resultado tal vez tan distante del calculo que ha hecho la comision, como del que ha presentado el señor *Oliver*. El gobierno no es libre en esto; porque la conviccion de que hay un *deficit* es casi general, que es menester llenarlo, y que para ello no hay otro medio que ese empréstito único que se presenta; porque todos los demas de que se habla en la memoria de la comision de hacienda, no son proposiciones. Proposicion efectiva no hay sino esta; ni estamos en el caso de presentar otros proyectos: tampoco seria del caso saber si el gobierno ha buscado otros medios de cubrir este *deficit*. Yo por mi parte digo con franqueza, que no sé si lo ha hecho, ni si en el pequeño espacio de tiempo que nos resta, hay el suficiente para poder buscar otros recursos. Repito que no lo sé, pero en mi oponion podia muy bien ganarse tiempo para que este empréstito, si era posible, se llenase sin salir de España, de lo cual desconfio mucho. Se trata pues del empréstito, tal como lo presenta la comision, y no hay mas remedio que decir si ó no, para llenar el *deficit*. Decir lo segundo parece imposible: decir lo primero es muy doloroso; porque, digase lo que se quiera, el sacrificio es grande, pero es inevitable, y una nueva prueba y escarmiento de lo que produce la prodigalidad, el mal modo de gobernar y los errores en la administracion. Ahora el pueblo lo ve, lo toca y lo palpa; y el mismo gobierno se verá arrepentido, y conocerá que para conservar su

existencia debe poner un coto y límite al desorden del sistema antiguo, que por desgracia en gran parte continua todavia, y con el que todos (si no se remedia el mal) quedaremos aniquilados.

»Así, omitida la cuestion de si es posible ó no encontrar otro medio que el emprestito, para llenar el *deficit*, hay otro punto en el que insistiré, y es el gran descubierto en que el gobierno, quedará si al recibir el primer millon de pesos dá á esas casas, que ni conozco, ni quiero conocer, ni el congreso debe saber cuales son, la totalidad de las acciones que importa el emprestito; porque cualquiera que sea la responsabilidad de esas casas, y la garantía que puedan tener, es cierto que en ese intervalo que ha de haber entre la entrega de la primer suma y las siguientes, la nacion queda muy en el aire, y en riesgo de perder la cantidad que aun no haya recibido. Porque ya digo, la casa que presenta el plan del emprestito, desde luego estará en disposicion de cumplirlo, mas podrá en el intermedio variar de fortuna, y entonces el estado perdería el dinero que le corresponde, por las acciones que habia dado.

»En esta parte no sé si el gobierno ha reflexionado bastante las resultas que pudiera tener cualquiera acaecimiento de estos emprestitos; acaecimientos, que no penden ni de la buena ni de la mala fe, pero que son posibles. Contra esto no sé que garantía pueda haber, ni encuentro necesidad de que se reciban desde luego todas las acciones.

»Repito que me es imposible salir del corto y reducido circulo, á que la cuestion se ha reducido; y sería cansado reproducir lo mucho que se ha dicho aqui. Presentar un nuevo proyecto, no sé como se pueda; porque es dificil hacer proposiciones, y hasta ahora no se ha presentado ninguna. Yo preguntaría al señor secretario del despacho: 1º, si está convencido, y ha hecho todas las diligencias que pueden establecer la seguridad moral, de que no habia ni hay otro medio de llenar este *deficit* que el emprestito; y 2º, si es absolutamente necesaria la emision de todas estas acciones á las casas estrangeras; es decir, si la nacion se obliga al pago de la totalidad del emprestito, esponiéndose á no recibirlo.

»A esto estan reducidas mis observaciones, que en otra ocasion hubieran sido mas largas y de otra naturaleza: pero en el momento actual parecería en estremo imprudente esponernos á discusiones de otra naturaleza.»

El señor *Moscoso*: «El señor preopinante acaba de hablar, como yo no podré hacerlo; pues carezco de los conocimientos que en este asunto adornan á su señoría, que ha manifestado en

su opinion todo el tino y juicio que deben distinguir á un diputado lleno de conocimientos en la ciencia económica de los estados, que es la materia del dia. No debo ruborizarme de confesar á la faz del congreso, que mis conocimientos en este punto son muy inferiores, y deben serlo, á los del señor *Isturiz*. Pero obligado á hablar como individuo de la comision, lo haré con la desconfianza que debe inspirarme el convencimiento de mis cortas luces.

»Pocos asuntos podrán tratarse en el congreso, que ofrezcan campo mas vasto á la declamacion, y á esa elocuencia atronadora que á nadie convence, y que solo puede persuadir al ignorante, y nunca al hombre que lleva por objeto el remedio de los males de su patria, y la consolidacion del gobierno á que está sometida.

»La cuestion del dia es muy sencilla: y reducida al término á que la han traido los señores que me han precedido, creo que su resolucion es de momentos; pues poco podrá decirse que pueda ilustrarnos mas que lo han hecho los señores que han hablado, asi en pro como en contra. En mi concepto todas las dudas que pueden presentarse á las Córtes, estan reducidas á saber, si hay necesidad del empréstito, si supuesta esta necesidad, se presenta una propuesta mas ventajosa que la que se discute.

»La necesidad, demasiadamente la han reconocido los señores que se opusieron al dictámen de la comision; porque nos la hace conocer el triste cuadro que nos ha presentado el tesorero general en la misma comision, y que hoy vemos repetido en la memoria que acaba de leerse del señor secretario de hacienda. Pero algunos señores diputados, deseosos de que el remedio de los males de la nacion sea lo menos gravoso posible, han indicado los medios que han creido supletorios de los que propone la comision y el gobierno. Me limitaré á hablar de algunos de ellos como los que indicó el señor *Gasco*; pues respecto de los que dijo el señor *Romero Alpuente*, contestó suficientemente anoche el señor *conde de Toreno*.

»En el discurso del señor *Gasco*, me persuado que su señoría ha padecido algunas equivocaciones de hecho, y es indispensable deshacerlas; creyendo yo que su señoría se convencerá de ellas. Ha creido el señor *Gasco* que el segundo presupuesto, presentado en la sesion de ayer, de los gastos del ministerio de hacienda, es diferente del presentado y aprobado hace dias, siendo el mismo; teniendo solo diferencia del primero, en que á consecuencia de la resolucion de las Córtes habiendo vuelto á la comision para individualizar las partidas que le componen, cumpliendo esta con su deber, lo ha presentado así; pero el resultado es el mismo:

69 millones y tantos mil reales: y por consiguiente nada varía el segundo presupuesto, ni debe influir en fijar ó determinar el *deficit*, que existe entre los gastos necesarios del estado y los recursos que la nacion tiene para cubrirlos, quedando subsistente este *deficit* de setenta millones, á los que deberemos añadir luego las partidas que el señor *Sierra Pambley* ha demostrado componer parte de este *deficit*, é indispensable su reposicion para que la administracion pública tenga su curso, y el gobierno pueda cumplir con sus obligaciones. El señor *Sierra Pambley*, en la enumeracion que hizo, manifestó que el *deficit* que encontraremos entre las rentas ordinarias de la nacion y los gastos indispensables, asciende á 205 ó 210 millones; es decir, algo mas de lo que debemos recibir por el empréstito. Se trata de una demostracion que puede hacerse ahora mismo.

»El señor *Gasco* dió á conocer que se remediaria la necesidad del momento, siempre que fuese posible proporcionar al gobierno dos millones de duros de pronto, para que saliendo de su apuro perentorio pudiese respirar, y cubrir sus atenciones con el ingreso de las contribuciones ordinarias. Permítame su señoría que diga, que esta suposicion está destituida de fundamento. No es el apuro de los primeros meses, sino el *deficit* que existirá siempre entre las rentas, y los gastos del año económico que empezó en 1.° de julio del presente, y concluirá en el mismo del año próximo. Y conviniendo con su señoría en que nos fuese posible facilitar esa cantidad al gobierno, para que cubriese todas sus atenciones, al último del año siempre vendria á encontrarse ese *deficit* que desde luego reconocemos; y la dificultad estaria en pie, los apuros serian los mismos, y los riesgos mayores en razon de que no se habian tomado de antemano los medios de repararlos. Asi, las observaciones de su señoría con respecto á la diferencia que supone entre el presupuesto de hacienda que se presentó ayer y el que se produjo anteriormente, y la suposicion que hace de que proporcionando cierta cantidad al gobierno se podia ahorrar el empréstito, creo quedan satisfechas; y he manifestado que no debe servirnos para dejar de aprobarlo, ó desaprobarlo.

»No venimos á hacer la apología, ni á demostrar los perjuicios del sistema de empréstitos. Afortunadamente los señores diputados conocen bien á fondo los principios y teorías de esta materia, para estar satisfechos de que no es recomendable; porque al fin es un sistema de deudas. Pero no se trata de eso: se trata de si las circunstancias particulares de la nacion y del gobierno nos ponen en la dura y perentoria necesidad de acudir á tomarlo, ó de encontrar el equivalente en algun tesoro oculto, que

algun hombre benéfico nos descubra. Hasta ahora nadie se ha presentado con anuncio tan alhagüeño; porque algunos de los proyectos presentados, se ha dicho el lugar que merecen ocupar, y dentro de pocos dias se verá con cuanta razon. Está demostrado, que debemos acudir por todos los medios ordinarios que ponen en práctica las naciones que se hallan en igual caso que la nuestra, si hay alguna que lo haya estado; y que no hay mas recurso, que buscar quien nos proporcione lo necesario, mientras nuestras fincas ó rentas nos ponen en estado de no necesitar auxilios estraños. Sea cual fuere el resultado de las sábias medidas tomadas por el congreso para mejorar los varios ramos de la administracion pública, y las riquezas que deban proporcionar al erario, no está identificado con el momento en que se han espedido los decretos. Es necesario esperar que estas providencias produzcan su efecto; y entre tanto si hay necesidades urgentes, no podemos estar al resultado de esas disposiciones, sino acudir á remediar la falta por medio de cualquiera operacion que nos proporcione los fondos necesarios para cubrir las atenciones del estado. No olvidemos que sin gobierno no hay patria, y que sin patria no hay sistema constitucional; y persuadámonos de que nosotros, que desde el primer dia manifestamos nuestros deseos por la libertad, y hacemos los esfuerzos que estan á nuestro alcance para perfeccionar este sistema y consolidarlo, si ante todas cosas no afianzamos el gobierno que está destinado á hacerlo marchar, en vano serán nuestras tareas y nuestros deseos.

»Persuadidos pues de la necesidad de poner al gobierno en estado de que pueda cumplir con su mas religiosa obligacion, que es mantener el sistema constitucional, y que no podremos exigirle responsabilidad ninguna, si antes no proporcionamos los medios de que cumpla con este sagrado deber; supuesta la necesidad de ese empréstito, y supuesto el *deficit* entre las rentas del estado y los gastos, queda reducida la cuestion á si hay medio de cubrirlos de una manera menos costosa y ominosa á los intereses de la nacion, que la propuesta en el número 7, cuya discusion nos ocupa.

»Una proposicion no puede demostrase que es mejor que otra, mientras no haya otra con que compararla: nadie podrá negar esta verdad. Si las necesidades del estado permitiesen hablar hipotéticamente, es decir, presentar proyectos como lo han hecho algunos señores, y aguardar los resultados; compararlo con el presentado por la comision, y elegir entre todos, yo seria el primero que, teniendo por principal objeto sobrecargar á la nacion lo menos posible, convendria gustoso en esta demora, y

en que el gobierno marchase lentamente por dos ó tres meses con la esperanza de verlo marchar algun dia con toda la energía necesaria. Pero por desgracia esos proyectos no son mas que efectos de la buena fe, voluntad y deseos que animan á sus autores; son ideas que presentan como consuelo, ó por mejor decir como tormento, pues tal puede llamarse por la imposibilidad de adoptarlas. No nos queda mas recurso á que optar entre ese empréstito, ó ver el gobierno disuelto, la patria en terrible combustion, y el mismo sistema constitucional que estamos destinados á consolidar, conmovido en sus cimientos, ultrajado, destruido, y realizadas las esperanzas de sus enemigos mas encarnizados.

»La discusion que ha precedido hasta ahora, lejos de ser perjudicial, ha sido en mi opinion muy útil; pero desde ahora no lo es: la resolucion debe ser perentoria, y el retardo pudiera sernos de consecuencias funestas. Pudo ser útil hasta aqui, pues habrá hecho ver á todos los que tienen interes en nuestro crédito, y en la religiosidad de nuestras promesas, que los representantes de la nacion, antes de recargar á esta con una nueva imposicion ó empréstito mirado como gravoso, han procurado agotar todos los medios de evitarlo, y han dado una prueba á los acreedores del estado de que la confianza fundada en la religiosidad de nuestras promesas, no será vana, y que el mismo interes y cuidado que ponemos en no aumentar la penuria de los pueblos, se pondrá en no abusar de los recursos destinados para satisfacer á estos acreedores. Como representantes de la nacion, hemos pagado el tributo de probidad que debemos, á los que fiaron en la religiosidad de nuestras promesas; pero ya pagado debemos volver los ojos á nuestra mas sagrada obligacion, de acudir á las necesidades del estado, y poner al gobierno en disposicion de que las cumpla, para prepararnos si no lo hace asi, á exigirle la responsabilidad saludable, aunque terrible, que es garantía de la Constitucion y de las leyes.

»La necesidad del empréstito, en mi opinion, no tiene duda. Pero acaso las cargas que lo acompañan, presentadas como lo han sido por algunos señores preopinantes, podrán influir sobre el comun del pueblo, que no tiene obligacion de profundizar estas materias, y hacerle creer que esta carga es de consecuencias mucho mas funestas, que lo es en realidad. Yo, señor, individuo de una nacion que se halla en la infancia de esa clase de negocios, participo de la ignorancia general como todos los ciudadanos en estas materias, y deseo que se presente la cuestion bajo un punto de vista tan claro, que la entienda todo el que entienda lo que es prestar á un amigo una peseta ó un duro.

*

»Por consiguiente, digo y diré solamente que el empréstito no debe tratarse nunca, sino sobre estas bases. Tanta cantidad recibimos, tantos años la tendremos en nuestro poder, y tanto por ciento pagaremos. Todo lo que sea confundir esta cuestion diciendo que el primer año daremos tanto, y luego una cantidad menor, no es presentar la cuestion como debe presentarse, y como requiere la escasez de luces económicas.

»Enhorabuena sea lo que dice el señor *Oliver*, que el primer año nos costará 67 por 100, y en el resto un 7. Yo reconozco la verdad de esta asercion de su señoria; pero encuentro mas sencillo decir que el dinero que tomamos durante 24 años debe costarnos 12 y $\frac{57}{100}$ que es el resultado, que presenta la comision.

»No es mi ánimo desmentir al señor *Isturiz* en lo que acaba de decir, de que estos cálculos pueden tener equivocacion: yo convendria gustoso con su señoria en el momento que tuviese á bien demostrarlo. Pero es bien seguro que aproximadamente no pasará de 12$\frac{1}{2}$ por 100 el interés de esta cantidad.

»Presentada asi la idea al alcance del mas ignorante en estos asuntos, todo el mundo podrá decir me conviene ó no me conviene; y para esto es preciso atender á la historia comparativa de los empréstitos que han tomado otras naciones, sin que nadie los haya considerado como escandalosos. Yo he procurado á favor de las luces, que le han dado los señores de la comision y del congreso examinar la historia de los empréstitos, y saco por resultado que el mas ventajoso de los que se han hecho de 30 años á esta parte, es el que se ofrece hoy á la discusion de las Córtes.

»Y si veo esto, y un convencimiento me persuade de que estamos en la forzosa necesidad de admitirlo: ¿podré dejar de admirar el que se nos presenta no como carga gravosa, sino como un beneficio, que no pueden proponernos sino hombres interesados en que se consolide nuestro sistema, identificados con nuestras ideas y que hacen con su interés el nuestro? Pues tal es en mi opinion el objeto que llevan los proponentes de ese empréstito; y en vez de considerarlos como especuladores á costa de nuestra nacion, los miro como hombres que renuncian las ventajas que pueden proporcionarles otros gobiernos, y conciliando su interés y el nuestro, hacen sacrificio del suyo por servir á la nacion española.

»Se ha murmurado, y es el gran cargo que se presenta, la falta de seguridad, y el abandono en que dejamos una gran parte del capital del empréstito por la emision de esas acciones, que se nos exige en una sola vez, pues no recibiendo mas que

un millon de duros á cada entrega, el resto de las acciones hasel fin del empréstito, queda á disposicion del prestamista. O yo no percibo esta teoría, lo que no será estraño por mi falta de conocimientos; ó no existe este riesgo, y si existe, no es para la España, sino para los mismos prestamistas. Ninguna nacion como ningun particular se constituye obligado á pagar sino lo que recibe con los intereses que se hayan estipulado. La España trata de adquirir por via de préstamo un capital de 200 millones de reales, y emite acciones que equivalgan á un capital de 600 y tantos millones. Lo hace bajo condiciones que se harán públicas por el gobierno á la nacion y á los estrangeros. Estas acciones nunca tienen validacion ni pueden tenerla sino desde que se ha cumplido el objeto principal del empréstito, que es el apronto de su capital, y el recibo de él por el gobierno español. Por consiguiente ¿quién tiene mas interés en asegurar la base del empréstito; el accionista que recibe las acciones, ó la nacion que recibe el capital? En mi opinion será el accionista, porque es el interesado en que se cumpla la condicion principal, que es la entrega del capital sin lo que nada valen esas acciones: y asi mientras no se haya verificado, nunca correrán con todo su valor. Pero para tranquilizar á los que creen que existe ese riesgo, hay un remedio fácil, que concilia todos los estremos; á saber, que las condiciones que constituyen este empréstito sean tales que el individuo que negocie las acciones, sepa cuales son las seguridades, ó bien que el gobierno anuncie espresamente que las acciones no tendrán valor hasta que haya entrado el capital en la tesorería de la nacion en el término prescrito. Esta condicion, supuesta la buena fé, con que proceden los capitalistas, y la que manifiesta el gobierno español, no esperimentará grandes obstaculos. Pero sea cual fuese el riesgo que se supone en recibir solamente parte del capital y dar todo el papel, nunca será para la nacion, que únicamente pagará el capital que reciba y los intereses correspondientes; y aun eso es controvertible, pues no cumpliéndose lo estipulado, no sé si las condiciones con que hubiesen de reclamarse, habrian de sufrir un obstáculo, y ser objeto de una discusion.

»El pretender que háyamos de sacar condiciones mas ventajosas que las de la propuesta, una vez que se ha tratado en público, á diferencia de los demas gobiernos, en que no por su interés, sino por sacar mas ventajas, lo trata el gobierno solo y ajusta las condiciones; seria cosa insignificante. Sea cual fuere la resolucion de las Córtes, esta servirá de regla á los prestamistas. Si deciden que está la nacion en necesidad de aproba-

el empréstito, y lo aprueban, tontos serian los prestamistas en acceder á condiciones mas favorables, y si las Córtes lo desaprueban, no puede verificarlo el gobierno. Puede aprobarse con las condiciones presentadas, añadiendo las de seguridad, que se crean convenientes, pues nunca está obligado el gobierno ni la nacion á no exigirlas. Pero en cuanto á los intereses no sacaremos mas ventajas, que las que presenta la proposicion 7.ª y el dictámen de la comision.

»Así concluyo como individuo de la comision, sosteniendo su dictámen, al que he adherido muy gustoso, conociendo sus ventajas; y como diputado, rogando al congreso que se alargue esta discusion lo menos posible; que se dé una ojeada sobre el estado de la nacion, las necesidades del gobierno, la urgencia de ocurrir á ellas con medidas perentorias, y la imposibilidad de exigir de los pueblos las cantidades necesarias; y que pesando todo esto con la sabiduria que le es propia, vea cual será el resultado, y la triste sima en que podrá verse sepultada la patria y la Constitucion misma, si no se pone al gobierno en estado de continuar su marcha de una manera magestuosa, como lo ha hecho hasta aquí.»

El señor *Oliver*: »Ha dicho el señor preopinante que hay una equivocacion en mi cálculo, y yo creo que no. Yo contesté á los prestamistas, y así lo he dicho muy claro; pero no impugné ni en una palabra el dictámen de la comision. Contestando pues á los prestamistas, no podia hacerlo sino por el órden con que ellos se esplican. Dicen que darán este empréstito, y que quieren el 30 por 70 en metálico; que quieren el 5 por 100 por una vez, y aunque no dicen sobre qué, la comision lo esplica, y creo que es sobre el todo; y sobre el total que forman estas cantidades, quieren el 7 por 100 en los años sucesivos, y el reintegro en la forma misma que esplica la 7.ª proposicion. Como en la serie de los reintegros no dice si se incluye el 2.º *bonum* que es del 5 por 100 debe suponerse que se ha de descontar de lo que tienen que dar. Conque mi cálculo fué el siguiente: piden 2 *bonum*; el 1.º de 30 por 70 en metálico; el 2.º del 5 por 100 sobre el total, que equivale á mas de 16, y sobre esta masa de capitales piden el 7 por 100. Para justificar mi cálculo no quiero mas que el testimonio de los mismos prestamistas, que nos dirán si desde el primer año puede dejar de obrar en su favor toda la capitalidad segun yo la manifiesto de 160 por 100; y estoy seguro que á no ser así querrán mayor interes. Yo no he hecho pues mas que formar una regla simple en vez de la compuesta que ha formado la comision, y así no impugné su dictamen; pero sí dije, que yo le hubiera espresado de otro modo.

»Lo que he dicho tambien es, que debiamos procurar que por nuestra parte viese el público, y lo que es mas que todo nuestra propia conciencia, que si el gobierno ha hecho todo lo que ha creido suficiente para asegurar el acierto, los individuos del congreso debian tener este mismo testimonio de su conciencia de que nada se habia omitido; y apenas hace 24 horas que estamos tratando de este asunto.

»Por lo demas, yo me he conformado con el todo del dictámen, y solo sobre estos dos artículos en el concepto que no es una cosa concluida, hice aquellas observaciones que no creo fuera del caso, para ver si se podrian mejorar las condiciones, no por otra cosa. Ahora despues del modo con que se ha conducido esta discusion, yo soy el primero que digo que mis observaciones son enteramente inútiles; y creo que estamos en el caso de votar sobre el empréstito sometiéndonos á la ley de la necesidad.

»Tal fue el objeto de mi esplicacion, que está escrita: se estampará, y la nacion entera y la posteridad juzgará si son errados mis cálculos. Nada mas tengo que decir, si no se quiere hacer la prueba que proponia, y que se haria en 48 horas, no porque lo crea un medio seguro de evitar el empréstito, que no diré ni *si*, ni *no*, sino porque por la misma delicadeza que ha tenido el gobierno, y todos los que han tratado de este asunto, no debe estrañarse que la haya en los diputados de la nacion; y aunque no logremos otra cosa, á lo menos se verá la buena voluntad, los buenos deseos y la pureza de intencion; y esto lejos de incomodar á los que nos han precedido en estos trabajos debe complacerles muchísimo; pues les hace mas honor el admitirlo despues de una larga discusion, que haber suscrito ciegamente y sin ningun examen.»

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de ultramar*: «La materia de que se trata, es seguramente agena de mis conocimientos; sin embargo me determino á hacer algunas observaciones para que ya que el punto va llegando á su último término, y parece que está próxima á recaer sobre él la decision del congreso, no se estravie la opinion, y de los servicios que el congreso trata de hacer á su pátria, se saquen argumentos para satirizarle, y decir que por ignorancia ó ligereza, se ha hecho una cosa que no era digna de su sabiduria. Yo aseguro al congreso que á pesar de mis cortos conocimientos, si me hubiera visto en el caso de recibir las proposiciones hechas por los empresarios, conociendo las dificultades de comprender en su totalidad en este pais poco acostumbrado á esta clase de operaciones, cual era el verdadero valor de sus propuestas, les hu-

biera dicho sencillamente: «se pide un empréstito de tanto; ustedes díganme cuanto se les ha de pagar cada año, y en cuantos se ha de verificar el reintegro; y luego esta division de intereses para gastos, para comision y demas, es negocio particular de ustedes. Divídanlo ustedes como mejor quieran; pero no confundan nuestra operacion.» Entonces nos habriamos hallado en el caso de decir simplemente: ¿necesitamos un empréstito, si ó no? El empréstito que se nos presenta, ¿es caro ó barato? ¿Nos hallamos en el caso de subrogarle por otro mejor? Y con la resolucion de estas tres cuestiones que me parecen muy sencillas, la discusion hubiera sido mas breve, la tranquilidad de los ánimos mas fácil, y no nos habriamos visto embarazados. Yo sé bien que todo el congreso, los señores de la comision, y el público ilustrado que nos oye, están bien penetrados, y han comprendido perfectamente lo que se propone; pero como nosotros no debemos hablar solo para los presentes, sino para el pastor que guarda las cabras, y para todo el mundo, desearia yo que se presentase la operacion en los términos que he dicho, para que todos la comprendiesen. La comision, y muchos señores que han hablado lo han hecho en cierto modo, porque han dicho que el verdadero interes que paga la nacion es de 12 $\frac{57}{100}$. Esta es la cuestion sencilla: todos los demas cálculos de regla simple, y compuesta estan demas: este es el resultado del cual, sino me engaño, ninguno se ha separado. Vamos ahora á ver si hay otras proposiciones mas ventajosas: me parece que es imposible. Despues de haber tenido tanto tiempo abierto el convite hecho por el gobierno, no se han hecho mas que presentaciones de proyectos; pero proposicion ninguna. Si á mí se me deja hacer proyectos para realizar un empréstito, haré muchísimos; propondré el establecimiento de rentas, y otras mil cosas; pero esto, ¿seria hacer proposiciones? ¿y responderia yo de la ejecucion de mis proyectos? No señor. Pues entonces son inútiles, porque aquí no vamos á tratar de cosas posibles, sino hacederas, y que se puedan practicar.

»Convencidos ya, de que necesitamos un empréstito, y que no encontraremos otra propuesta mas ventajosa que la presente, me parece que estamos en el caso de resolvernos, y no debemos titubear. No me puedo distraer á examinar los cálculos, pero diré que en la forma que se han presentado, pueden arredrar á cualquiera, porque se han unido los intereses con el capital, y resulta una suma que escandaliza, y ha escandalizado á todo el mundo; pero esto está facilmente esplicado. Si yo tomo una cantidad de 100 á censo, con el 3 de ganancia, y lo

conservo cien años en mi poder, habré pagado al cabo de ellos trescientos, y tendré que volver los ciento del capital; de donde resulta que habiendo tomado ciento tengo que volver cuatrocientos. Esto si se le dice simplemente á un pastor de cabras, dirá ¿cómo? recibir ciento y pagar cuatrocientros, no es bueno; pero si se le esplica por menor, no podrá menos de entenderlo, y convenir en ello.

»Yo quisiera tambien que se comparase una especulacion mercantil, ó una operacion destinada á objetos puramente mercantiles con la destinada á un objeto político. Si la nacion se hallase en estado.... (porque yo no estoy de acuerdo con la proposicion de que tomar empréstitos es ruinoso; pues tomarlos para malgastar, sé que es ruinoso, pero tomarlos para sacar utilidad de ellos, es útil y mucho); si la nacion se hallase, decia, en estado de recibir catorce mil millones de empréstito, diria á los acreedores del estado, *ahí teneis vuestro capital.* Y como la regla general es que el que presta el dinero da la ley al que le recibe, cuando se ve en la necesidad de recibirlo; y por el contrario, cuando paga el deudor da la ley al prestamista, diria yo á los prestamistas: «tomen ustedes su capital, si no me le dan al 3 por 100»; y de esta manera seria un empréstito sumamente útil. Ahora bien: sabemos que muchos comerciantes toman dinero á préstamo para sus especulaciones. Pues si se tomase por un comerciante este capital al 12 por 100, y por medio de su especulacion ganaba este 12 por 100, el empréstito le salia de valde, y si sacaba 14, ya ganaba un 2 por 100. Nosotros no estamos en el caso de destinar estos doscientos millones á comprar efectos; pero estamos en el de tomarlos para ganar políticamente; y aunque es muy dificil comparar las ganancias de este último con el mercantil, por no ser casi posible el fijar los términos de la comparacion, debemos convenir que en pagar las obligaciones del estado, consolidar el sistema constitucional, restablecer el crédito de la nacion, y hacer que pueda caminar el gobierno, ganamos mucho, muchísimo. El gobierno no puede salir al frente de las obligaciones, si no se le dan medios para cubrirlas; y esto es urgente y perentorio, pues lo contrario es el medio mas seguro de que se desconcierte la máquina, se venga á hacer una bancarrota, y todos estén digustados. Ningun gobierno marcha ni subsiste de esta manera, porque el sostenerse con esperanzas llega á un término, y de allí no pasa.

»Ademas hay una razon de justicia que se une á todas estas. Yo quisiera tomar un empréstito que gravase no solo sobre la

generacion presente, sino sobre nuestros hijos, como ha indicado con mucha oportunidad mi digno compañero el señor Canga Argüelles en esa nota ó memoria que se ha presentado hoy al congreso. Nosotros, desde el año 1808, estamos sufriendo abandono de nuestras propiedades y casas, confiscacion de nuestros bienes, falta de pago en nuestros sueldos, peligros en la seguridad de nuestras personas, y estamos pasando todo esto por conquistar la libertad, de que poco hemos de gozar, y que han de gozar, sí, nuestros hijos. Y ¿no será de justicia, que pues han de gozar mas que nosotros, nos ayuden á llevar la carga?

»Estamos pues en una necesidad absoluta de tomarle: hemos vito los pueblos como se hallan; y ¿sería político, humano, justo, cargar á la generacion presente por aliviar á las futuras? Hay segun esto una necesidad de que se cargue á nuestros descendientes, lo que no puede pagar hoy la nacion. Por otro lado cualquiera alivio ó concesion que se haga á la generacion presente, es para restablecer los capitales y la industria, de los males que han sufrido hasta aquí; lo que resulta en beneficio de la otra generacion. La libertad tiene un precio, y es menester que la paguemos todos con igualdad. Ademas, la capacidad política está en razon de la libertad que gozan los pueblos. Un pueblo esclavo, sin libertad, sin industria, es imposible que contribuya tanto como un pueblo libre: buenos ejemplos tenemos en Inglaterra. Asusta solo el ver el catálogo de las contribuciones que pagan; pero la libertad, la industria que va en pos de ella, y la energía de la nacion, son una compesacion muy suficiente de estas contribuciones.

»Asi que me parece que estamos reducidos al preciso caso de pronunciar sobre este empréstito, porque no hay otra cosa admisible. Bellas ideas, bellísimas teorías, es facil proponerlas; pero cosas que se puedan practicar, y pronto, es dificil.»

Declarado el punto suficientemente discutido, propuso el señor *Presidente* que deberian resolver las Córtes si se votaria el dictámen de empréstito en el todo ó por partes; y tomó la palabra el señor *Banqueri* diciendo, que para votar necesitaba se le resolviese la duda de si el gobierno se constituia responsable de que las casas que ofrecian el empréstito cumplirian su promesa. Contestó el señor secretario de ultramar, que al gobierno no podia pedírsele otra cosa que el que tomase cuantas segnridades estuviesen á su alcance, no pudiendo en modo alguno responder de las vicisitudes de los acontecimientos humanos. Preguntó tambien el señor *La-Santa*, si una vez emitidas por el gobierno

las acciones por la totalidad del empréstito sería responsable al pago, aun cuando no cumpliesen los prestamistas con hacer las entregas. Contestó el señor *conde de Toreno*. que la nacion jamas sería responsable sino en el caso de que se cumpliesen las condiciones estipuladas; y que si los prestamistas faltaban á su deber, la España manifestaria á la faz del universo su buena fe, y que quedaba absuelta de sus obligaciones en la parte que no hubiesen aquellos cumplido.

Se pretendieron hacer otras preguntas que interrumpieron algunos señores diputados, porque se entorpecia la discusion; y por último á propuesta del señor *Presidente*, se declaró que el dictámen sobre empréstito se votase en su totalidad, en virtud de que era una la entidad del negocio con las condiciones que para llevarlo adelante se proponian.

Pidieron algunos señores fuese la votacion nominal; y resuelto asi por el congreso, aprobaron el empréstito los señores

Lopez (don Marcial.)
Diaz del Moral.
Couto.
Cortés.
Villanueva.
Arrieta.
Subrié.
Lastarria.
Ramonet.
Artieda.
Cepero.
Lagrava.
Lobato.
Ruiz Padron.
Muñoz Torrero.
Vargas.
Castrillo.
Freire.
Toscano.
Zapata.
Casaseca.
Sierra Pambley.
Magariños.
Sancho.
Perez Costa.
Lorenzana.
Novoa.
Yandiola.
Subercases.
Cantero.
Crespo Cantolla.
Vecino.
Valcarce.
Gareli.
Florez Estrada.
Lázaro.
Liñan.
Zubía.
Corominas.
Rodriguez.
Rovira.
Gisbert.
La Riva.
Manescau.
Traver.
Benitez.
Villa.
Alvarez Guerra.
Zayas.
Ruiz Prado.
Echeverria.
Becerra.

Dominguez.
Huerta.
Manzanilla.
Baamonde.
Toreno.
Giraldo.
Priego.
Salvador.
Argaiz.
Tapia.
Cuesta.
Queipo.
Rubin de Celís.
Azaola.
O-Daly.
Alonso y Lopez.
Loízaga.
Romero.
Quintana.
Cepeda.
Montoya.
Clemencin.
García Page.
Martel.
Espiga.
Martinez de la Rosa.
Ramos García.
Alvarez de Sotomayor.
García (don Justo.)
Lecumberri.
Ugarte (don Agustin.)
Vallejo.
Maule.
Cañedo.
Michelena.
Cavaleri.
San Miguel.
Rojas Clemente.
Cortazár.
Fagoaga.
Moragües.
Victorica.
Calderon.
Silves.
Carrasco.
Oliver.
A nedo.
Ezpeleta.
Torrens.
Ledesma.
Montenegro.
Govantes.
Temes.
Ramos Arispe.
Valle.
Rey.
Janer.
Moreno Guerra.
Medrano.
Torre Marin.
Cosio.
Quiroga.
Muñoz.
Moscoso.
La Llave.
Losada.
Serrallach.
Zufriátegui.
Rovira.
Fondevila.
Navarro (don Fernando.)
Pino.
Piérola.
Señor Presidente.

Lo desaprobaron los señores

Solanot.
Banqueri.
Bernabeu.
Canabal.
Romero Alpuente.
Sandino.

Caro.	Diaz Morales.
Puigblanch.	Gasco.
Cabrero.	Yuste.
Hugarte.	San Juan.
Navarro (don Andres.)	Ochoa.
Palarea.	Golfin.
Remirez Cid.	Gutierrez Acuña.
Dolarea.	Desprat.
Carabaño.	Solana.
Isturiz.	Vadillo.
Santa.	

Se mandó agregar al acta el voto particular del señor *Dolarea* contra la resolucion del congreso, sobre que el dictámen del empréstito se votase en su totalidad; y de los señores *Diaz Morales*, *Ochoa*, *Palarea*, *Solana*, *Solanot*, *La-Santa*, *Banqueri*, *Romero Alpuente*, *Remirez Cid*, *Cabrero*, *Navarro* (don Andres) *Hugarte*, *Gutierrez Acuña*, *Desprat*, *Ramos García*, *Vadillo*, *Camus Herrera*, *Marin Tauste*, *Gonzalez*, *Yuste y Gasco*, contra haberse declarado el punto discutido y que se votase en su totalidad.

Tratándose de leer unas indicaciones que el señor *Gasco* habia hecho el dia anterior, pretendio retirarlas su autor manifestando que ya no eran del caso respecto á haberse aprobado el empréstito; sin embargo de lo cual el señor *Ochoa* que las habia suscrito insistió en su lectura, que se verificó, no admitiéndose á discusion, y son como sigue:

1ª *Que la direccion del crédito público y la junta que ha informado sobre el empréstito que se está discutiendo, comparezcan en las Córtes en sesion secreta para que digan si podrá verificarse entre nacionales el mismo préstamo que ofrecen las casas núm. 7º, sin perjudicar en manera alguna á los acreedores del estado.*

2ª Si las Córtes no accediesen á esta indicacion, *pido que se mande á la direccion del crédito público, que para la sesion de la noche de este dia, conteste si podrá aprontar por meses hasta la próxima legislatura la cantidad de 80 millones de reales en las mismas épocas, y bajo iguales ó mas ventajosas condiciones que ofrecen las casas número 7º sin perjudicar á los acreedores del estado.*

3ª *Que en el caso de poder verificar el apronto de la cantidad referida, manifieste el modo de levantar el resto del em-*

réstito, ya sea por sí, ó poniéndose de acuerdo con los comerciantes de esta capital.

Tomando la palabra el señor *Golfin* dijo, que cuando le tocaba hablar sobre el empréstito, se declaró el punto bien discutido por cuya razon no habia podido hacer presente las observaciones interesantes que manifestaba en la indicacion que ofrecia á la deliberacion del congreso; porque el préstamo ya sancionado deberia tener mucha influencia en el crédito de nuestros vales, cuya alteracion nos traeria gravísimos perjuicios si no se adoptaban las medidas para contenerlos.

Leyéronse en efecto las siguientes indicaciones: 1ª *Que las Córtes manden que la comision de hacienda evacue con la mayor urgencia su informe para el arreglo del crédito público.*

2ª *Que presentando este informe se discuta con la misma urgencia que el de hacienda y empréstito, presentados por la misma comision.*

El señor *conde de Toreno* manifestó en el acto que suscribia á aquellas indicaciones, y el señor *Moscoso* como individuo de la comision aseguró que esta se ocupaba incesantemente en el asunto habiendo acordado llamar á ella á los directores del crédito público, para trabajar sin intermision á fin de llenar los deseos del señor *Golfin*, que habian sido y eran los suyos. Contestó el señor *Golfin*, que no quisiera que el conformarse con sus indicaciones los señores de la comision en que se le hacia un verdadero honor, impidiese el que recayera votacion del congreso sobre un asunto de la mayor trascendencia; y que en este concepto rogaba al señor presidente las mandase poner á votacion. El señor conde de *Toreno* contestó que habia suscrito á las indicaciones como diputado particular, y no como individuo de la comision que ya no era. Por último admitidas á discusion las mencionadas indicaciones fueron aprobadas.

No se admitió la siguiente del señor *Quiroga*:

«Siendo una de las bases de la felicidad de la patria el crédito público, y habiendo hecho á las Córtes sus directores don Bernardo Temes y don Antonio Barata una esposicion en 14 de setiembre que puso en espectativa á toda la nacion; *pido que una comision del congreso examine esta, y si no la hallase cierta, proponga la separacion de sus destinos de una clase de individuos que puede ser tan perjudicial por malicia ó ignorancia.*»

Manifestó el señor *Traver*, que la lectura de la memoria del secretario del despacho de hacienda le recordaba el estado lastimoso de los pueblos y su imposibilidad de pagar los atra-

sos que estaban debiendo al par de la contribucion que habrian de satisfacer, por cuya razon presentaba al congreso dos indicaciones, que leyó y son como sigue.

»Con el fin de liquidar los atrasos de los pueblos, y considerando que solo se cuenta con las contribuciones corrientes para cubrir el presupuesto, y que por otra parte lo mas que los pueblos pueden contribuir, es el completo pago de sus contribuciones corrientes; se dispondrá:

1ª *Todos los atrasos que tuviesen los pueblos hasta 1º de mayo de este año por los restos de las estinguidas rentas provinciales, contribucion general, acopios de sal ó cualquiera otro podrán pagarlos con lo que resultare debérseles por utensilios y suministros hechos á las tropas hasta fin del año de 1818.*

2ª *El gobierno tomará las providencias correspondientes para que se ejecute dicha liquidacion prontamente, sin molestar entre tanto á los pueblos para el pago de dichos atrasos, á no ser que estén ya cobrados, y su importe en poder de las justicias y cobradores que aun los retengan, en cuyo caso deberán aplicarse estas cantidades al pago de la contribucion directa decretada por las Córtes para el presente año.*

Acabada la lectura de las anteriores indicaciones, dijo

El señor *Martinez de la Rosa*: «Ya hace algunos dias que tenia la misma idea que ha manifestado el señor *Traver*, con cuyo motivo habia estendido mi dictámen en tres proposiciones que pensaba someter á la deliberacion del congreso, esperando la oportunidad de que se acabase de discutir el plan de hacienda para hacerlo. La base de ellas es semejante á la del señor *Traver*, pero creo que tienen mas estension. De la memoria del señor secretario de hacienda resulta que los atrasos ya de pueblos, ya de corporaciones, y de clases privilegiadas, pasan de 260 millones, y creo que el cálculo de algunas partidas asciende solo hasta el año 18, es decir, que debe ser mucho mayor si lo estendemos hasta el dia. Ademas se reconocen por la memoria que ha remitido hoy el mismo secretario, otras partidas de atrasos del último año; y aunque no se cuente mas que con el primer tercio, resultan en favor de la nacion otros 60 millones; y quiere decir que por datos aproximativos se deben á la nacion 300 millones. Esta es una suma de mucha importancia, y debe por lo mismo procurarse el reintegro por todos los medios posibles. Las dificultades que para esto ocurren son bien obvias al congreso. El señor secretario en la misma memoria que se acaba de leer dice, que se ha visto precisado á mandar á los intendentes que por ahora solo exijan los atrasos de la mitad de

las contribuciones de los años 18 y 19, y los del año corriente. Los pueblos seguramente no estan en disposicion de hacer este pago, y preveo que de esto podrá resultar que no se logren las grandes ventajas, asi económicas como políticas, que se esperan de la diminucion de contribuciones. Por otra parte seria muy perjudicial á los pueblos que con pretesto de atrasos se les continuaran las vejaciones que las Córtes han querido evitar. Esta es una consideracion muy importante. Cuando se trató de la contribucion directa, mi opinion fue que se exigieran los dos tercios en lugar de la mitad y las Córtes no tuvieron á bien adoptarla, ya á causa de la pobreza en que se hallan los pueblos que han de hacer el pago, ya para evitar el que se les incomodara con nuevas molestias, indisponiéndolos contra el regimen actual: pues estos mismos males van á producirse, si con pretesto de atrasos se continúan los mismos apremios que hasta ahora. En los ingresos de tesorería para el año económico, la comision no se hace cargo del importe de los atrasos, resultando de todo lo dicho, 1º que se pueden calcular estos atrasos en una cantidas mayor de 300 millones: 2º que ni los pueblos, ni las corporaciones estan en disposicion de verificar el pago de los mismos en efectivo; y 3º que la comision de hacienda no ha contado con estos atrasos para el ingreso en tesorería en este año económico. En esta situacion yo entiendo que seria una cosa muy ventajosa á los pueblos y á la nacion el que se liquidasen estos atrasos, y se recibiesen en pago todos los créditos de cualquiera clase que tuviesen contra el estado. Esta es una cosa sumamente justa, porque la nacion en este caso debe considerarse como un particular; y asi como á los pueblos se les estrecha y obliga al pago de los atrasos, á su vez tienen ellos derecho de reclamar lo que se les debe, y de compensar sus deudas con sus créditos; y la nacion para querer estrechar á los pueblos al pago sin reintegrarlos por su parte, no tiene otro derecho mas que el de la fuerza. Estos son principios de justicia eterna.

»Pero veamos en que consisten estas deudas. Consisten en atrasos de contribuciones de los pueblos; de algunas corporaciones y particulares: tales son los atrasos del subsidio del clero, de lanzas y otras que espresa el señor secretario de hacienda en su memoria. Pues ¿cuánto mas fácil y ventajoso es admitir el pago en créditos contra el estado? En este caso la nacion disminuye su deuda en una cantidad igual al valor total de los créditos; y el que dá estos créditos en pago satisface su deuda con la mitad ó la tercera parte de lo que daria en metálico. El que pague 100, por ejemplo, en vales, puede adquirirlos con 30 ó 40.

»Hay una porcion de papel de suministros que ahora nada vale á sus tenedores, y admitiéndolo produciria un alivio á los pueblos, les libraria de vejaciones, favoreceria á los particulares, y se aumentaria nuestro crédito; pues teniendo una nueva salida todo papel de crédito contra el estado, es evidente que se disminuiria su cantidad existente, y se aumentaria su valor. De suerte que se lograba por este medio que el estado estinguiese parte de su deuda, no habiendo en mi opinion un proyecto que presente mayor aspecto de justicia y conveniencia, tanto á favor de la nacion, como de los particulares. Mis ideas muy conformes con las del señor *Traver* estan desenvueltas en las indicaciones siguientes:

(Leyó en efecto las indicaciones á que suscribieron los señores *Cantero*, *Zapata*, *Azaola*, y *Ramos Garcia*, y estaban concebidas en estos términos:)

»En atencion á que segun la memoria presentada por el señor secretario del despacho de hacienda, pasan de 260 millones los atrasos de contribuciones y débitos á favor del estado; á que en el presupuesto de entradas en el erario para el presente año económico no se ha tenido en cuenta el pago de ninguno de estos atrasos; y á lo mucho que importa á la nacion el que este se verifique con el mayor beneficio y facilidad de los deudores, sin esponerlos á que tengan que pagar en metálico con insufribles gravámenes y vejaciones; propongo á la deliberacion del congreso las indicaciones siguientes:

1ª *Se encarga al zelo del gobierno que por todos los medios que están en sus legítimas facultades, promueva la liquidacion y pago efectivo de todos los débitos que tengan á favor del erario, asi los pueblos como las corporaciones y particulares.*

2ª *En pago de todos estos débitos contraidos desde cualquier época hasta el 1.° de mayo del presente año de 1820, se admitirán por su total valor los créditos liquidados contra el estado de cualquier naturaleza que sean, como vales reales, suministros de raciones, préstamos hechos al gobierno. &c &c.*

3ª *El gobierno adoptará las medidas oportunas para facilitar y abreviar esta operacion importante; y para que los créditos recibidos por los empleados y oficinas de hacienda pasen á la junta del crédito público para estinguir una parte de la deuda nacional.*

El señor *Sancho* advirtió que no pudiendo dejar de convenir con las indicaciones hechas, debia sin embargo advertir que era necesario hacer distincion de los primeros y segundos contribuyentes; siendo aquellos los que podian obtener la gracia de pa-

gar en créditos, en razon de que su falta de medios les habria imposibilitado el satisfacer; pero no asi los segundos, que habiendo hecho los cobros eran unos verdaderos criminales en no hacer religiosamente las entregas; ademas de que deberia tenerse en consideracion si se dispensaria á los morosos la misma gracia, en cuyo caso podrian originarse males de mucha trascendencia.

Admitidas á discusion las indicaciones del señor *Traver* y las del señor *Martinez de la Rosa*, se mandaron pasar todas á la comision ordinaria de hacienda.

El señor *Magariños* espuso, que en 27 del mes anterior hizo otra proposicion que tenia mucha analogía con el punto de que se trataba y pedia se tuviese presente para el despacho de las indicaciones anteriores. Contestó el señor *Moscoso* que la comision habia suspendido informar sobre ella, esperando se discutiese el plan de hacienda; pero que una vez concluido se dedicaria á presentar su dictámen sobre el particular.

En seguida tomó la palabra y dijo

El señor *Lobato*: »En la memoria que acaba de leerse del señor secretario del despacho de hacienda se ponen 30 millones como deuda del estado eclesiástico ó del clero. Estos 30 millones no son verdaderamente deuda del clero: es necesario descubrir aqui la casa de los tramposos: el verdadero tramposo es el crédito público. Los referidos 30 millones provienen de capitales que han ingresado en el crédito público procedentes de capellanías, obras pías y demas, cuyos capitales se consideraban como piezas subsidiables, y la cantidad del subsidio se repartia en aquellas mismas piezas. En el repartimiento que se ha hecho para el subsidio se ha consultado una hijuela que está llena de defectos, porque en ella estan comprendidos muchos obispados que subsidiaban y ahora no lo hacen. En esa hijuela entraba la religion de padres dominicos, á quien sucede lo mismo: entraba el voto de Santiago que ahora paga tambien por hijuela separada. Ademas en el subsidio que se llamó del clero no solo se exigia sobre el derecho de estola y diezmos, sino sobre las demas fincas, las cuales estan sujetas á la contribucion civil, como las propiedades de los demas ciudadanos.

»El clero ha reclamado sobre lo que se le exige por estas fincas que se consideran como subsidiables, las cuales caducarán entrando sus rentas en el crédito público, y este es el que verdaderamente debe subsidiar por las cantidades que ha recibido. El crédito público dice que no paga porque no puede por haberse destinado las cantidades que recibió á otros objetos; y di-

ce el clero: «nosotros no debemos pagar; si el crédito público no puede que vea lo que ha de hacer.»

»Si en la cantidad del subsidio debian entrar la religion de dominicos, el voto de Santiago y todos los demas que antes pagaban y se han separado de la colecta, razon es que ahora paguen con separacion la parte de contribucion que les corresponde, porque el clero dice con mucha justicia, *esta deuda no es mia*: y yo puedo asegurar al congreso que á lo menos por la parte que tocaba al clero del obispado de Salamanca nada se debia, á no ser por alguna fábrica pobre que ni aun tenia para alumbrar al santísimo Sacramento. Pero todas las demas piezas subsidiables han pagado religiosamente: á lo menos de mi cabildo puedo decir que no debe un cuarto.

»Al obispado de Salamanca se le repartieron 550∂ reales de subsidio: despues se le rebajó á 400∂. De estos 550∂ reales lo menos 200∂ corresponde pagar al crédito público, y no hay mas que ajustar las cuentas y repetir contra él.

»El crédito público decia: yo no pago subsidio; y los capellanes cuyas fincas se habian vendido decian: si nos paga el crédito público pagaremos. Por consiguiente estas eran unas cantidades que por fuerza habian de quedar fallidas por falta de pagadores. Conque esos 30 millones que dice el ministro de hacienda que son deuda del clero, creo que habrá podido ser una equivocacion, y que debe reformarse.»

El señor *Ochoa*: «Me parece muy útil y conveniente la indicacion del señor *Martinez de la Rosa*, y asi solo he pedido la palabra para deshacer una equivocacion que he oido repetir en el congreso; á saber, que esa deuda no es del clero, y sí del crédito público. Yo solamente haré una pregunta sobre este particular: ¿cuánto ha debido pagar el clero en los cinco años que han corrido desde que se estableció esa contribucion? A razon de 15 millones cada uno son 75 millones. ¿Y cuánto deben? Segun el ministro de hacienda 40: ahora se dice que 30. Conque ¿cuánto ha pagado el clero sobre los bienes que hoy tiene, asi sobre diezmos como sobre derechos de estola y demas bienes que poseen tanto los regulares como los curas de los pueblos? Es claro que 35 millones solamente. Y en este concepto ¿cómo será posible que el crédito público deba eso? Yo entiendo que hay una órden, si no estoy engañado, que manda que á las capellanías que entren en el crédito público se les reparta la contribucion por toda su renta, y que aquella parte que les corresponda pagar se admita como parte del subsidio en la tesorería.»

Habiendo manifestado el señor *Presidente* que no habia proposicion sobre que discutir, se suspendió el hablar de este particular, y se leyó la siguiente indicacion del señor *Freire*, que no fue admitida á discusion: *Pido que el gobierno tome de las provincias una razon de lo que cada una pagó en los últimos años por la contribucion directa; y cotejada esta razon con la que debe existir en el ministerio de hacienda, la diferencia, si resulta, se cobre y saque de los que defraudaron de ella á la nacion.*

El señor *Sanchez Salvador* manifestó tener entendido que en tiempo del secretario del despacho Garay se dió una órden para que á los que pagasen la contribucion se les rebajase al tiempo del pago una octava parte de ella; y que esto era necesario tenerlo presente para que no se hiciera otro tanto hoy, pues en este caso era necesario aumentar la contribucion para que quedasen líquidos los 152 millones que se repartian. Con este motivo hizo las siguientes indicaciones que se mandaron pasar á la comision ordinaria de hacienda.

1ª *Respecto á que se ha rebajado la mitad de la contribucion general, que no se rebaje la octava parte por via de suministros de la contribucion general.*

2ª *Que se tenga consideracion si se adoptasen las indicaciones hechas por el señor* Traver y Martinez de la Rosa, *á los pueblos que no adeudan á la hacienda pública, y tienen aun muchos alcances de suministros.*

Se levantó la sesion.

NOTA. *En la página* 32 *de esta sesion, línea* 30, *donde dice*: propondré el establecimiento de rentas, *léase*, propondré el establecimiento de rentas tontinas.

Madrid 1820.
Imprenta especial de las Cortes; por don Diego García y Campoy.

Núm? 14.°

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1820.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, entró á jurar y tomó asiento en el congreso el señor don *Rafael de Lodares* diputado suplente por la provincia de Cuenca, llamado en lugar del difunto don Antonio Cuartero.

Presentó el señor *Lagrava* una esposicion de varios capellanes del ejército nacional, los cuales por sí y á nombre de su clase daban las mas espresivas gracias á las Córtes por su resolucion tomada en la sesion del dia 7 del corriente, por la cual se aumentaban sus sueldos; y por la delicadeza (en que abundaba igualmente la clase de capellanes) con que habian acordado no siguiesen las exacciones de estola, y demas de que se hizo mencion en la sesion indicada. Las Córtes quedaron enteradas.

Remitió el secretario del despacho de la gobernacion de la península una solicitud informada de don Lucas Tadeo Delgado, sobre que se le dispensase el tiempo que le faltaba para concluir su carrera literaria. Esta solicitud pasó á la comision segunda de legislacion.

A la primera se mandó pasar un oficio del secretario del despacho de gracia y justicia, el cual consultaba la duda de si segun el art. 130 de la Constitucion, el señor don *Antonio Javier de Moya*, actual diputado en Córtes, podia por esta casualidad obtener la cruz de comendador de la órden americana de Isabel la católica, que solicitó en 21 de mayo de este año, y para la que en 26 de junio último le habia propuesto la asamblea su-

prema, considerándole comprendido en el art. 30 de sus estatutos que acompañaba.

Remitió el secretario del despacho de hacienda un oficio que le habia pasado la direccion general de este ramo, manifestando el allanamiento de don Tomas Valpatrik, al pago de derechos que devengaba el cacao de nuestras Américas, conducido en bandera española y al recargo de 4 por 100 y 2 pesos mas por fanega para introducir por el puerto de Málaga 50 fanegas de aquel género que le restaban del permiso concedido á don Juan Dounie. Pasó este espediente á las comisiones reunidas de comercio, y ordinaria de hacienda.

A la especial de este ramo pasó una instancia de don Pedro Varela y Ulloa, oficial 8º de la secretaría de la direccion general de hacienda, en que solicitaba la continuacion de la pension de 6☉ rs. que le concedió el gobierno en recompensa de los méritos de su padre el ministro de hacienda y marina, la que dejó de pagarsele luego que se le colocó con 7☉. El secretario de hacienda al remitir esta instancia hacia presente á las Córtes, que conforme el Rey con el dictámen de la espresada direccion de hacienda, habia mandado se les pasase con especial recomendacion, á fin de que se sirviesen decretar bien la continuacion de la pension desde que dejó de cobrarla, ó que desde entonces se le satisfaga por todo el tiempo que tarde en disfrutar con ella y con su dotacion como empleado el haber de 12☉ rs. anuales.

El mismo secretario del despacho de hacienda remitió las esposiciones de la comision apostólica del subsidio estraordinario del clero, manifestando las dificultades que encontraba asi para hacer efectiva la enorme deuda de 37.076.777 rs. en que se hallaba descubierto el clero, como para hacer un repartimiento moderado y justo. Estas esposiciones se mandaron pasar à la comision en donde se hallaban los antecedentes.

A la del gobierno interior de las Córtes pasó un oficio del secretario del despacho de hacienda, el cual manifestaba que en poder del que fué tesorero de la diputacion cesante de reynos existian 102 bolas de plata, dos sellos de bronce, uno de hierro, y un arca de nogal de tres llaves: lo que ponia en noticia de las Córtes para que se sirviesen disponer el destino que habia de darse á dichos efectos.

El secretario del despacho de la guerra manifestaba, que con fecha de 7 de setiembre último le habia dirigido el capitan de cuartel de guardias de la real persona la sumaria formada á varios individuos de dicho cuerpo, por el suceso ocurrido en el mismo cuartel la noche del 8 al 9 de julio próximo

pasado, esponiendo de acuerdo y conformidad con el asesor interino, que atendida la naturaleza y circunstancias de la causa, convendria, prévia dispensacion de las Córtes, se nombrase un consejo de guerra, compuesto de generales y de uno ó dos togados para que, examinado el sumario, consultasen á S. M. la medida que hubiese de tomarse; y ademas que se exonerase al asesor interino del conocimiento de dicha causa, por la incompatibilidad que tenia esta asesoria, con la que en propiedad desempeñaba de artillería é ingénieros, y ya porque su quebrantada salud no le permitia continuarla. Oido el consejo de estado sobre este particular, habia consultado que el juzgado del cuerpo debia continuar entendiendo en la causa con arreglo á la ley, porque el nombramiento del consejo de generales que se proponia, era contrario al art. 247 de la Constitucion, y tambien porque las Córtes tenian decretado que en las causas del cuerpo de guardias de la real persona, se observase la ordenanza de 1769, la cual señalaba el juzgado que habia de conocer de ellas; y con respecto á la dimision del asesor interino, que no debia concedersele á menos que el estado de su salud le impidiese cumplir el encargo. Sin embargo de este dictámen opinaba el gobierno que seria oportuno que la causa se concluyese en el modo y forma que prevenia la ordenanza general del ejército. Este oficio del secretario del despacho de la guerra, se mandó pasar á las comisiones reunidas de legislacion y de guerra.

La diputacion provincial de Cuenca esponia que no estando todavia formada con la exactitud que se requeria la estadística de aquella provincia, era imposible realizar el cobro del segundo tercio de la contribucion, aun atendidos los beneficios del decreto de 13 de agosto último; y pedia á las Córtes que para verificarlo se dignasen ampliar á dicha provincia un mes mas el término prescrito en el citado decreto.

Leida esta esposicion, propusieron algunos señores diputados que se accediese á la solicitud de la diputacion provincial; á lo que se opuso el señor *Sancho*, pidiendo que pasase á una comision la esposicion, porque de acceder á la solicitud se seguiria que todas las provincias repitiesen la misma con perjuicio del erario público. El señor *García Page* pidió la palabra para el caso en que la instancia no pasase á una comision. Juzgó el señor *Marin Tauste* muy necesario que se tomase esta resolucion, y que la comision fijase con urgencia las reglas para que se hiciesen las liquidaciones á los pueblos, pues en la provincia de Jaen no habia sido posible concurriesen con sus cuotas al tiempo que señalaron las Córtes para el disfrute del perdon de la ter-

cera parte. Añadió, que la diputacion provincial de Jaen se habia ocupado desde muy temprano en rectificar las bases para un buen repartimiento, y no habia podido circularlas hasta el 24 de setiembre anterior: que habia querido muy justamente deshacer los agravios causados por las autoridades del anterior gobierno, las cuales habian incluido en la contribucion mayores cantidades que las que se señalaron: que era indispensable que las Córtes fijasen exactamente las reglas para los ajustes, y no dejasen esta operacion á los gefes de la hacienda de las provincias: que eran muchas las dificultades que ofrecia esta operacion; y que estaba seguro que no se haria el servicio, ni los pueblos contribuirian con sus cantidades, conociendo entorpecimiento ó dudas. Por lo cual la comision debia presentar con urgencia las reglas para las liquidaciones, y tan claras, que no dejasen motivo para que sufriesen los pueblos, ni se atrasase el servicio.

La esposicion de la diputacion provincial de Cuenca, se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

A la de instruccion pública pasó una esposicion de varios individuos graduados de bachilleres de derecho civil en la universidad de Alcalá, los cuales hacian presente, que hallándose estudiando la práctica en esta corte, á consecuencia del método y reglas que regian hasta ahora respecto de dicha universidad, se habia restablecido interinamente el plan general de estudios del año 1807 por decreto de las Córtes; y que no obstante que en este decreto se prevenia terminantemente, que el restablecimiento no tendrá efecto alguno retroactivo en perjuicio de los discípulos, se dudaba por algunos, si los esponentes deberian volver á la universidad á cursar en ella los estudios señalados en dicho plan para el intermedio de los grados menor y mayor. Manifestaban que se hallaban matriculados en las cátedras de Constitucion ó de economía política establecidas en esta córte; y pedian, que atendiendo á los perjuicios que se les ocasionaria, se declarase que respecto de ellos y de los que se hallaban en su caso, no tenia lugar la aplicacion de lo prevenido en el plan de 1807, y que se les permitiese continuar su carrera, exigiéndoseles á lo mas, que ínterin se verificaba la resolucion sobre la enseñanza general, siguiesen en las citadas cátedras de Madrid el estudio de algunas de las materias que se señalaban en el citado plan de 1807.

El alcalde y ayuntamiento de Torrejon de Ardóz se quejaba de infraccion de Constitucion por el gefe político de Madrid, por haberles obligado á reponer en el cargo de su secretario á

Patricio del Hoyo, que lo fue en 1814, en lugar de Narciso Lopez, elegido por unanimidad por el mismo ayuntamiento. Esta esposicion pasó á la comision correspondiente.

A la de beneficencia se mandó pasar una esposicion de la junta de las señoras encargadas de la Inclusa y colegio de la Paz, las cuales haciendo presente á las Córtes las urgencias del establecimiento y necesidad de prontos auxilios, para acudir á la lactancia de los niños, pedian que se les librase algun socorro á cuenta de las consignaciones que S. M. les habia hecho.

Don Lucas Antonio Serrano, vecino de Murcia, acusaba de infractor de la Constitucion al alcalde 1º don Alfonso Garcia Vergara, por ciertas circunstancias ocurridas en un juicio de conciliacion. Su esposicion pasó á la comision de infracciones de Constitucion.

Al gobierno, para que informase, pasó una esposicion de varios ayuntamientos de Galicia y el Vierzo, y la sociedad patriótica de Villafranca, quienes hacian presente á las Córtes las circunstancias de aquel territorio, y ventajas que resultarian á sus pueblos, y aun á la nacion, de formar una provincia separada, cuya capital fuese Villafranca. Indicaban que seria muy posible hallar un manantial de riqueza por los indicios que se habian descubierto recientemente en grande abundancia de granos de oro; y pedian que lo tuviesen en consideracion las Córtes en la division formal del territorio español.

El gefe político de la provincia de Salamanca por sí y á nombre de ella, y la milicia nacional local de aquella ciudad daban gracias á las Córtes por sus sábias resoluciones en el grave negocio de vinculaciones y de regulares. Oyéronlo las Córtes con agrado.

El señor *Villanueva* presentó una esposicion de la diputacion provincial de Valencia, la cual hacia presente que al aplicar la resolucion de 13 de agosto último, por la cual se mandaba que á los pueblos y particulares que en el dia 30 del siguiente setiembre hubiesen satisfecho la contribucion directa en las dos terceras partes del tercio, que venceria en fin del propio agosto, se les eximiria del pago de otra tercera parte; habia tocado una dificultad, que habia sido forzoso resolver, por evitar los graves perjuicios que se seguian á los encargados de los ayuntamientos que despues del 30 de setiembre se habian presentado en esta capital á satisfacer dichas dos terceras partes con el objeto de disfrutar de la gracia que les dispensaba la beneficencia de las Córtes: que efectivamente en los dias 2 y 3 del corriente octubre se habian presentado algunos de estos, y la contaduria de

provincia habia dudado fundadamente si debian ser comprendidos en aquella gracia, por haber trascurrido el termino prefijado: que en su consecuencia el intendente habia dirigido la oportuna consulta á aquella diputacion, la cual en su conformidad habia creido se sobreentendia un segundo termino para los ayuntamientos como segundos contribuyentes; y atendida la mayor distancia de los pueblos de la provincia, y accidentes del camino pudiera fijarse por regla general hasta el 8 del corriente; en cuya virtud se habia dispuesto que el intendente, en las cartas de pago que se espidiesen á favor de los ayuntamientos por las dos terceras partes del segundo tercio, lo hiciese con la calidad de sin perjuicio de lo que resolvieran las Córtes. La diputacion, consultándoles sobre este particular, pedia que se sirviesen espedir el correspondiente decreto señalando un segundo termino; aquel que se estimase conforme para el pago del último tercio en tesoreria, á que tambien era estensiva aquella gracia, con el objeto de evitar todo motivo de duda y de reclamacion. Esta esposicion de la diputacion provincial de Valencia, se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Al proceder á la discusion del dictámen de la comision de hacienda acerca del presupuesto del ministerio de aquel ramo, redactado sobre las observaciones que se hicieron el primer dia que se puso á la delíberacion de las Córtes (*véase la sesion del dia* 11 *del presente mes*), se suscitó la duda de si se votaria en globo, ó por partes; y habiéndose acordado que se discutirian las partidas separadamente, se leyó y aprobó la primera relativa al presupuesto de la secretaria del despacho de hacienda, como igualmente la del departamento de hacienda de ultramar, sustituyendo á propuesta del señor *Cortazar* la palabra *ultramar* á la de *Indias*. Se aprobaron tambien la tercera, relativa á tesorería general, la cuarta á la contaduría de ordenacion de cuentas, la quinta y las demas sucesivamente sin variacion ni discusion alguna por estar varias de ellas ya aprobadas hasta la partida de pensiones inclusive. Aqui preguntó el señor *Golfin*, si en ellas se incluian las que debian suprimirse; á lo que contestó el señor *Yandiola*, que ya se habian rebajado, contando por un cálculo prudencial con una tercera parte de rebaja. Se continuaron aprobando las partidas que seguian (*véase el dictámen en la sesion del dia* 11) pero al tratarse de los cesantes, estando incluidos en ellos los individuos del ministerio, llamado *de seguridad pública*, pidió el señor *Lopez* (D. Marcial) que esta partida se suprimiese porque no era justo que quedase la memoria de semejante establecimiento, ni que se pagasen los ins-

trumentos de la mas inaudita opresion; á lo que contestó el señor *Moscoso*, que ya lo habia hecho la comision, y que no habiéndose deducido por un olvido, se rebajaria en el total. El resto del dictamen se aprobó á escepcion de la parte relativa á la regalía de aposento, y á la de gastos ordinarios y administraciones de cruzada en las provincias, que se devolvió á la comision.

Hicieron en seguida los señores *Desprat*, *Ramonet*, *Remirez Cid*, *Gutierrez Acuña*, *Villa*, *Solana*, *Ochoa*, *Gasco*, y *Vadillo* una indicacion concebida en estos términos:

«Como nos faltan 200 millones para cubrir el *déficit*, que nos resulta, las rentas, segun el deplorable estado en que se hallan, y manifestó ayer el señor ministro de hacienda, debemos considerarlas inciertas; como tambien se ha dicho en la discusion del empréstito que nuestra existencia política depende de él y tambien que circunstancias imprevistas pudieran entorpecer el cumplimiento de esta obligacion, respecto de los prestamistas; y no debiendo las Córtes aventurar la existencia de nuetro sistema político á los accidentes que puedan sobrevenir, *pedimos que se nombre una comision que presente a la deliberacion de las Córtes antes de finar la presente legislatura, recursos eficaces, efectivos y prontos que puedan cubrir el déficit que en tal caso resultase.*»

Admitida á discusion, manifestó el señor *Yandiola* la inexactitud que habia en decir que la existencia política de la nacion dependia absolutamente del empréstito: que esta medida era útil, y casi necesaria para evitar las oscilaciones y disturbios que la falta de medios podrian causar siempre muy superiores al sacrificio pecuniario que exigia el empréstito; pero no tan precisa que por falta de este recurso pereciese la libertad de la nacion; y que no se opondria á la indicacion, si su objeto era de que se dispusiesen otros arbitrios en caso de un estremado apuro en que fuese necesario acudir á los mas ruinosos y violentos medios, á fin de que el gobierno jamas llegase á verse privado de los indispensables para seguir su marcha, en tiempo en que las Córtes no estubiesen reunidas. Pidió el señor *conde de Toreno*, que antes de aprobarse ó desaprobarse la indicacion pasase á la comision de hacienda, á fin de que se viese si se podia establecer una caja de amortizacion para estinguir el mismo empréstito. Fundó la indicacion el señor *Ramonet*, como uno de los autores de ella, en los eventos fortuitos de una guerra ó de no llevarse al cabo el mismo empréstito; reputando por muy conveniente que las Córtes previesen semejantes

acontecimientos, y dejasen dispuestas las cosas en términos que jamas llegasen á faltar al gobierno los medios de acudir á sus obligaciones, cualesquiera que fuesen las circunstancias que se presentasen. Opúsose á la indicacion el señor *Sanchez Salvador*, diciendo que el gobierno en casos urgentes tenia facultad para echar mano de cuantos recursos juzgase necesarios, y que á todo evento el art. 162 de la Constitucion le indicaba el camino que debia seguir; cual era el de la convocacion de Córtes estraordinarias. Juzgó el señor *Marin Tauste*, que la indicacion no debia tener oposicion alguna por fundarse segun su opinion en las mismas razones que habia espuesto la comision de hacienda para apoyar el empréstito, suponiendo en su dictámen que sin este arbitrio la existentencia política de la nacion estaba comprometida. «Ademas, han dicho (*añadió*) algunos señores diputados que pudiera faltar el empréstito por causas imprevistas. Y si la nacion se hallase en este descubierto porque los prestamistas no cumpliesen ¿qué sucederia? A esto digo yo ahora: puesto que la existencia de esos 200 millones está solo en un grado de probabilidad, y no de certeza absoluta, porque los prestamistas pudieran aprontar solo la primera y segunda cuota, ¿qué inconveniente hay en que una comision de las Córtes se ocupe en examinar si por un caso de esos imprevistos no se pudiese llenar el empréstito, qué recursos pudieran sustituirse? ¿qué mal se seguiria de que las Córtes aprobasen ciertas bases, sobre las cuales trabajase la diputacion permanente en el intermedio de la legislatura para que si se ofreciese el caso de que se llegasen á reunir Córtes estraordinarias, tuviesen ya los datos preparados? Creo que todo esto es muy fundado y digno de nuestra prevision.» Apoyó la indicacion tambien el señor *Romero Alpuente*, pareciéndole tan justa y tan evidente la necesidad de su admision, que nada podia añadirse para esforzarla. «Pues si no hay (*dijo*) ningun señor diputado que no tenga sus dudas á cerca del cumplimiento del empréstito, ¿por qué á primera vista no se ha de aprobar esta idea de reserva ó prevision? Hay ademas otra razon muy fuerte é irresistible para aprobarla, y es que esta comision, llamando, como pueden todas, á los sugetos que tengan por convenientes, aprovechándose de sus luces piensen en lo que espresa esa indicacion, esto es, en encontrar recursos para cualquier evento. Cuando vean los estrangeros que nosotros pensamos en nuevos recursos, tendrán mas confianza en los premios que les hemos ofrecido, cumplirán ellos tambien con mayor puntualidad, y estarán muy lejos de darnos la ley. Esta comision especial pudiera agregarse á la de hacienda, con cuyas

luces habia que esperar un resultado felicísimo; y si nosotros logramos con esta operacion tener un gran influjo en su mismo empréstito, ¿qué mas podemos desear? ya hemos conseguido una gran cosa. Si por el examen de esta indicacion lográsemos reunir 100 millones, ¿seria poca fortuna? Yo, como ya tengo indicado otras veces, no haria contribuir al pueblo hasta que estuviese todo el sistema enteramente consolidado; y si el resultado de esta discusion fuese tan feliz que nos presentase una suma de 100 ó 200 millones, ¿con qué gusto no nos abrazarian los pueblos si les aliviasemos de igual cantidad en las contribuciones? Asi que la indicacion para mí no tiene ningun inconveniente, antes presenta grandes ventajas, y debe ser aprobada por todos respectos.» Apoyóla tambien el señor *Sierra Pambley*, diciendo que el *déficit* no solo era de 200 millones, sino que pasaba de 300. Y continuó:

«En el primer dia de la discusion sobre el empréstito, hice ver que sobre los tantos millones que resultaban de *déficit* habia 80 mas. Yo no creo que las Córtes vuelvan á discutir lo ya aprobado. En el primer dia, repito, demostré que debian añadirse á los 200 millones de *déficit* 80 millones mas, y son la suma de lo que se ha aumentado al ejército, de los invalidos.....

»En el presupuesto del ministerio de la guerra hay una nota diciendo que no se incluyen en él los 15 millones que corresponden á los invalidos, porque se suponia que habia otros arbitrios para mantenerlos como los habian decretado las Córtes estraordinarias. Estos arbitrios no existen en el dia, y asi hay que pagar esos millones de mas. Tambien dije que por un calculo exacto el valor que han tenido las entradas de las aduanas en los dos meses de este año económico, comparado con lo que produjeron las aduanas en los mismos meses de julio y agosto del año pasado, es de una tercera parte menos: y que si esta rebaja seguia en la misma progresion en los restantes meses, tendriamos un *déficit* de treinta y tantos millones. Las rentas estancadas tambien han bajado á una tercera parte, que es menester suplir con alguna entrada. Esto resulta de los estados generales del secretario de hacienda, tomados los valores de julio y agosto, y unidas las rebajas que ha hecho el congreso. Deben tambien las Córtes tener presente que vá ya un tercio del año económico sin que se haya verificado aun el medio de ocurrir al presupuesto, y asi queda de *déficit* este tercio. Las Córtes han decretado que no haya rentas estancadas desde marzo próximo, y yo no sé qué efectos tendrán las providencias del gobierno aun para ha-

ser efectivas las de estos 4 ó 5 meses que median. Mas: los gastos de la secretaria de la guerra, que no se incluyeron en el presupuesto del ministro de hacienda, importan un millon poco mas ó menos. En el presupuesto de la guerra falta el importe de los 4500 hombres de milicias. Y últimamente, hay que añadir los 21 millones para los premios del empréstito, cuya suma ha de ser efectiva en el segundo plazo ó entrega. Asi que no será en mi concepto un esceso añadir que el *déficit* sube á 284 millones. Por consiguiente la comision especial que se propone en la indicacion para hallar recursos, me parece muy esencial, y yo la apruebo: no porque crea que falten esas casas á la oferta que han hecho, de lo que estoy muy lejos, porque el empréstito se realizará; ni porque tema tampoco ninguno de los incidentes políticos que se han suscitado en la discusion; sino porque las faltas que he patentizado son verdaderas y deben cubrirse de un modo ú otro.»

Hízose cargo el señor *Villa*, de que todos los señores diputados habian apoyado la indicacion, y estrañó que solo la hubiese impugnado el señor *Sanchez Salvador*, suponiendo que el gobierno podia echar mano de los recursos que creyese oportunos. «Yo no soy (*dijo*) de su dictámen, porque en un caso urgente las medidas que hubiese de tomar, serian violentas y anticonstitucionales, y podrian comprometer la tranquilidad publica. La comision que se propone podría buscar recursos mas análogos á nuestra situacion politica, y de todos modos serian conformes á la Constitucion porque serian decretados por el cuerpo legislativo. El señor *Sierra Pambley* ha demostrado el *déficit*, en que se hallará el erario aun realizandose el emprestito: asi que no veo como puede dejar de aprobarse la indicacion.» Opúsose á ella el señor *Martinez de la Rosa* diciendo:

«Puedo hablar con tanta mayor imparcialidad sobre esta materia, cuanto manifesté mi opinion de que debia ser mayor la contribucion directa que se impusiese, para disminuir el *déficit* de las rentas, y por consiguiente la cantidad del empréstito. Mas una vez aprobado por las Córtes, ¿qué ventajas, qué utilidad pueden resultar de la indicacion que ahora se presenta? Sus autores, llenos de zelo y buena fe, estan lejos de temer las consecuencias perniciosas que produciria su aprobacion: sin la menor utilidad del estado, sin ningun bien efectivo, solo serviria para mostrar una desconfianza indecorosa, muy agena de un congreso de legisladores. El primer efecto seria volver á envolvernos en la discusion del

empréstito, aprobado ayer por las Córtes, como un recurso necesario en el estado actual de la nacion. Las mismas razones que se han espuesto para sostener la indicacion, muestran claramente que se minaba con ella la resolucion ya tomada. Y despues de haber procedido las Córtes con tanta circunspeccion en esta materia; despues de haberse convencido en una prolija discusion de la conveniencia y necesidad del empréstito, ¿volverán en el breve término de veinte y cuatro horas á mostrar esas dudas, esa incertidumbre? El crédito se empaña lo mismo que el honor; y la sola desconfianza que mostrarian las Córtes respecto de los prestamistas, no solo seria poco noble y generosa, sino que quizá inutilizaria la operacion con gravísimo daño del estado. Apoyar esa desconfianza en incidentes imprevistos, respecto de las casas contratantes y de las que ofrecen su garantía, es dejarse llevar de temores vanos. Las cinco casas respetables comprometidas en el empréstito conocerán demasiado sus intereses para que, aun prescindiendo de su honradez y probidad, se aventurasen á dar el mas leve motivo que pusiese en duda su exactitud y buena fe; pues la falta de ella en asunto de tanta gravedad les haria perder el crédito á la faz de toda Europa, con el que está esencialmente unida su fortuna.

»Por otro lado, el comercio goza en los tiempos modernos de una especie de independencia, que lo pone á cubierto de las sugestiones y tentativas de los gobiernos, cuando no son conformes á su verdadero interes; y en manera alguna puede recelarse que esas casas de comercio, cualesquiera que sean las oscilaciones políticas, se olviden hasta tal punto de su crédito, que por complacer á ningun gobierno del mundo quieran cometer contra sí mismas una especie de suicidio. No preveo, no sospecho que haya ningun motivo bastante poderoso para cegarlas hasta tal estremo. Tan lejos está la fuerza de los gobiernos de poder oprimir al sistema mercantil europeo, que es sensible y palpable la influensia que este egerce en las transacciones políticas; y tal es la situacion de las naciones, tal el estado de la civilizacion europea, que me atrevo á decir que el comercio es uno de los obstáculos mas insuperables que se oponen al establecimiento firme y duradero del poder absoluto. Y por una combinacion singular, los mismos abusos de este poder, su prodigalidad, su desórden y hasta la misma necesidad de apoyarse en una inmensa fuerza permanente, lo obliga á sentir mas de lleno el influjo del sistema mercantil, y á tener que mendigar sus recursos. De todo lo cual puede inferirse cuan poco hay que recelar de cualquier influencia política, aun admitida su posibilidad, en las transac-

ciones que pueda hacer nuestro gobierno con casas estrangeras en materia de empréstitos.

»Tampoco deben inspirarnos temor las circunstancias políticas en que se halla la Europa, y á que parece se ha hecho alguna alusion. Yo no examinaré hasta qué punto se presente nublado el horizonte político, ni menos me atreveré á decidir si llegará á tal punto la imprevision de algunos gobiernos, que pretendan luchar con el espíritu del siglo, y se entrometan en asuntos estraños, olvidando y dejando en peligro los domésticos. Pero sí confio en que cualquiera que sea el curso político que tomen los asuntos del continente, no tenemos nada que temer por nosotros mismos. Nuestra posicion geográfica, circunscrita por la misma naturaleza, nos pone en una situacion muy ventajosa; nuestras relaciones políticas, aun mas aisladas que nuestro territorio, nos alejan de toda intervencion en las disensiones del continente. Sin pretension ni ambicion alguna, contentos con ocuparnos tranquilamente en labrar nuestra felicidad, y respetando la independencia y los derechos de todas las naciones, no creo que debamos recelar que ninguna se atreva á una agresion tan escandalosa. Aun está reciente un ejemplo que no ha podido borrarse de la memoria: y si sorprendida y ocupada esta nacion por el enemigo mas formidable, por un enemigo que reunía en su mano la fuerza ó el influjo de casi todas las potencias del continente, resistió por tan largo tiempo, y recobró su independencia con triunfo tan glorioso; ¿qué seria ahora, en que en vez de hallarse envilecida y abandonada, siente todo el vigor, todo el heroismo que inspira siempre el recobro de la libertad? La memoria de nuestros triunfos basta á defendernos; y en nuestra fuerza moral, en el conocimiento que tienen todas las naciones de nuestra decision y carácter, veo una barrera mas segura que los Pirineos. Mas si por desgracia fuesen tales las combinaciones políticas que amenazasen riesgos al estado, ¿no hay en la Constitucion ningun medio fácil y legal para acudir á su salvacion? ¿ó se querrá decir que si no adoptamos la medida propuesta, dejamos abandonada la suerte de la patria? El Rey tiene la facultad de convocar á Córtes estraordinarias, cuando lo exija el bien público; y no puedo sospechar que en el triste caso de una guerra ó de otro inminente riesgo, dejase el gobierno de acudir á este remedio constitucional. No solo pienso asi por la confianza que pueda inspirarme el gobierno y las dignas personas que lo componen: mi persuasion no se apoya en la voluntad ni en las personas, que pueden mudarse: tiene una base mas segura; la necesidad. Tal es la situacion de

España; en tal estado de dislocacion han dejado la máquina política; tan relajados estan todos los resortes del gobierno, que ni él mismo puede emprender en circunstancias estraordinarias poner en movimiento á la nacion. Yo desafio al hombre mas audaz á que tome en sus manos las riendas del gobierno, y á que se atreva á caminar por una senda tan llena de obstáculos y escombros. La union íntima del gobierno y de las Córtes es no solo conveniente, sino necesaria para salvarnos; y el gobierno tiene á la vista sobradas lecciones, para que pueda olvidar en una crisis del estado una verdad tan importante.

»Debemos pues estar tranquilos por este lado, y examinar meramente cuál puede ser el efecto de nombrarse la comision que se propone, y qué ventajas pueda producirnos. Yo no admito, en primer lugar, que esté tan enlazado el cumplimiento del empréstito con la salvacion del estado, que se halle este en grave riesgo si no cumplen los prestamistas sus obligaciones. Las Córtes han aprobado esa medida, nó por creerla tan sumamente necesaria, que faltando ella hubiese el estado de perecer, sino porque han creido de gran importancia dar al gobierno medios y recursos para llevar adelante las reformas, y no dejarlo en una situacion embarazosa al tiempo de separarse las Córtes; porque han creido, y con razon, que era menos perjudicial á la nacion introducir en ella nuevos capitales, aunque con necesidad de reembolsarlos con intereses en el espacio de veinte y cuatro años, que no sacarle de una vez una cantidad enorme, cuando está agobiada y empobrecida, y cuando tiene mas necesidad de capitales, para sacar utilidad de las fuentes que se han abierto de riqueza pública. Estas han sido las principales razones que han persuadido la conveniencia del empréstito.

»Mas ¿qué recursos son los que se esperan de la comision que se propone? Yo supongo á los señores diputados demasiado justos para proponer ningun recurso que atacase la propiedad particular, y demasiado ilustrados para que propusiesen arbitrios quiméricos semejantes á los que buscaba el gobierno en el año de 14, cuando se afanaba en esta córte por hallar un tesoro. La comision, por consiguiente, se veria reducida á los tres únicos recursos que tiene una nacion en semejante caso; á saber: nuevas contribuciones, empréstitos, y venta de sus bienes.

»En cuanto á las primeras, no solo no han querido las Córtes añadir otras nuevas, ni aun dejar subsistentes las antiguas contribuciones, sino que han creido prudente y necesario el rebajarlas, atendido el estado de la nacion. Asi es, que no proce-

dieron á aprobar el empréstito, hasta que despues de decretar las contribuciones para este año económico, se persuadieron del *déficit* que resultaba, y no hallaron otro medio mas á propósito para cubrirlo. No se debe pues esperar que la comision propusiese la imposicion de nuevas contribuciones, cuando las Córtes han rehusado agobiar á la nacion con una grave carga.

»Tampoco podria proponerse como recurso un empréstito pues ya está adoptado este medio, y se ha elegido la propuesta mas ventajosa entre las varias presentadas, despues de haberse convidado de la manera mas pública á nacionales y estrangeros para que propusiesen condiciones. Hízose asi por el gobierno; se concedió un plazo suficiente; se esperó ademas algun tiempo; las Córtes retardaron todavia su resolucion, y apremiadas por la necesidad, y despues de deliberar maduramente, autorizaron ayer al gobierno para que admitiese una de las propuestas. No quedaria por consiguiente otro medio á la comision que se nombrára, mas que el de proponer que el todo ó parte de las ventas de bienes nacionales se verificase en metálico; y este recurso, que á primera vista aparece el mas ventajoso, sería en mi concepto sumamente perjudicial. Sabiamente han decretado ya las Córtes que se proceda inmediatamente á esas ventas, y que no se admita en pago ninguna cantidad en metálico. ¿Ni qué otro medio se presenta de hacer revivir el crédito, de dar valor al papel-moneda envilecido, y de aliviar la suerte y alentar con esperanzas ciertas á tantos millares de acreedores? Si por la utilidad del momento y para salir del conflicto renunciásemos á un plan tan grande y tan benéfico, son incalculables las funestas consecuencias que resultarian. No se aumentaria el crédito del papel moneda, ni se activaria su circulacion como nos prometemos; y sobre todo, privaríamos á la nacion de una gran ventaja económica que voy á insinuar. Ahora mas que nunca se necesitan capitales para dar vigor y fomento á todos los ramos productivos; la sola ley de abolicion de mayorazgos y la de supresion de monasterios exigen capitales inmensos, para que produzcan todos sus bienes, y se eleve rápidamente la prosperidad de la nacion. En tales circunstancias, seria un mal funestísimo absorver una parte de capitales en la compra de fincas del estado; en vez de que siguiéndose el plan adoptado por las Córtes, de no admitir en pago ningun metálico y sí solo las varias especies de créditos liquidados, se quitan todos los obstáculos á la venta inmediata de bienes nacionales, se va amortizando la deuda, se inspira mayor confianza á los acreedores, y se dejan en circulacion mas capitales en metálico, para que puedan emplearse en beneficio y provecho de la nacion.

»Mas no son solas las ventajas económicas á las que debemos atender en esta materia; hay otras aun mas importantes, cuales son las políticas, en las que creo vinculadas la salvacion del estado y la firmeza del régimen actual. Ya he manifestado varias veces mi opinion: á la vista de un ejemplo tan palpable como el que nos presenta una nacion vecina, no mereceríamos disculpa si olvidásemos el único medio de consolidar el nuevo sistema. Ni el terror, ni las persecuciones, ni la exaltacion de principios políticos pueden producir ese efecto: no es seguramente el verdugo el que asegura las revoluciones. En el estado actual de las sociedades européas, tampoco se puede fiar en el interes que inspire la defensa de los derechos políticos; es dificil que antes de apreciar por hábito los efectos de la libertad, se arriesguen á todo trance los ciudadanos por conservar el derecho de votar en las elecciones. Es necesario crear intereses mas sensibles; unirlos al nuevo sistema con vínculos mas fuertes; y estos no pueden ser otros que los que nacen de la propiedad. En viendo enagenada una inmensa porcion de bienes nacionales; en viendo nacer de repente un gran número de propietarios, ya podemos decir tranquilos: *tenemos Constitucion.* Miro por lo tanto como dañosísima toda medida que pueda alejar ó entorpecer una época tan feliz; y creo que en comparacion del sumo bien que perdiamos, desaparecen todas las ventajas que pudiéramos prometernos.

»No pudiendose pues echar mano de los bienes nacionales para otro destino que para la estincion de la deuda pública, ni inventarse otros recursos mas que los de empréstitos y contribuciones, acerca de los cuales ya ha resuelto el congreso lo conveniente, no se alcanza fácilmente cuál pueda ser el objeto de esta indicacion. Si se aprobase, daríamos el ejemplo de una estraña contradiccion, cual sería acabar de decretar un empréstito para cubrir el *deficit* y nombrar una comision para que busque y proponga recursos: con lo cual, lejos de conseguirse ninguna ventaja real, como me parece haber demostrado, lograriamos solamente mostrar una desconfianza, no ménos injusta que poco decorosa.

»Mas ántes de concluir mis reflexiones, no puedo ménos de llamar la atencion del congreso hácia las que ha hecho el señor *Sierra Pambley*, para defender la indicacion. Es cosa muy dura, á la verdad, que aun no sepamos á punto fijo cual es la suma total de los presupuestos; y que como si estuviesen dotados de elasticidad, adquieran cada dia mayor estension. Ayer se decia que con los 200 millones del empréstito, se acababan de

cubrir las obligaciones del estado por este año económico, y apenas se aprueba el empréstito, cuando ya se nos presenta otro vacío, y vacío tan grande, segun lo que ha espresado el señor *Sierra*, que realmente desalienta al mas osado, y apenas deja esperanzas de poder llenarlo.

»Yo no entraré á examinar ahora este punto, por no ser el de la cuestion, ni me fuera posible, con solo haber oido rápidamente el cálculo del señor *Sierra*, hacer un análisis, cual conviene en materia de datos; pero puedo decir, que he notado al paso algunas inexactitudes de importancia. Ha dicho su señoría, que habiéndose decretado por las Córtes la supresion de las rentas estancadas para el mes de marzo, debe rebajarse del presupuesto de entradas el valor de estas rentas, en los meses que siguen hasta la conclusion del año económico; mas esto no es exacto. Quitadas las rentas estancadas, se impondrán derechos de entrada como á los demas géneros de libre comercio; y así no resultará por *deficit* todo el valor actual de las rentas estancadas, sino la diferencia que haya entre este valor y el de los derechos de importacion: ya vé el congreso que son dos cosas muy diferentes. Despues pareció que nombraba su señoría otra partida de algunos millones, creo que para gastos de invalidos; pero se debe advertir, que ademas de los 20 millones decretados por las Córtes para gastos estraordinarios, se han asignado otros 21, para el caso en que el gobierno tuviese necesidad de poner sobre las armas algunos cuerpos de milicias: gasto eventual, y muy poco probable. De lo cual resulta que tiene el gobierno á su disposicion, y sin un destino necesario, la considerable suma de 40 millones, de la que parece se ha hecho poco mérito en el cálculo que se ha leido.

»Pero lo que no puede ménos de ser una equivocacion, es el haber incluido como una partida de gastos, los millones que importan los intereses del empréstito. Si estos deben empezar á pagarse despues de un año de haberse concluido el convenio; y si el año económico, de que ahora tratamos, concluye el dia 1º del próximo julio, es claro, es evidente que esta partida no corresponde al presupuesto de este año, y que de ninguna manera puede comprenderse en él, sino en el del año siguiente.

»Mas repito que no es esta la ocasion de entrar á discutir el cálculo del señor *Sierra Pambley*; y que solo se entrará en ese exámen, cuando la comision de hacienda presente concluidos sus trabajos. Limitándome pues á la indicacion propuesta, repito que lejos de creerla útil bajo ningun aspecto, solo produciría perjuicios contra la intencion de sus autores; y que por lo tanto

no me parece que pueden las Córtes aprobarla.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró tambien no haber lugar á votar sobre la indicacion de los señores *Desprat*, *Ramonet*, *Remirez Cid*, *Gutierrez Acuña*, *Villa*, *Solana*, *Ochoa*, *Gasco y Vadillo.*

Hizo á continuacion el señor *Romero Alpuente* la que sigue:

»Tratándose de la contribucion de empleados se acordará en los términos siguientes: *Con los militares no se hara por ahora novedad*, *ni en la supresion del* maximum, *ni en el descuento de los sueldos.*

Fundóla su autor en que si aquella medida se llevase á efecto con los militares, solo se favorecerian á dos ó tres generales que se hallaban en el consejo de estado, al paso que se perjudicaba á los demas sujetándolos á una rebaja tan notable. «Los capitanes generales (*añadió*) que tienen el mayor sueldo, serán muy perjudicados; pero lo seran mas los tenientes generales, que tienen 45 mil reales, y por la rebaja que se les debe hacer perderian, por tener mucho menos que el *maximum* que se les asignaba. Es cierto que los demas empleados sufren una rebaja á proporcion de sus haberes muy considerable; pero ¿que tienen que ver los militares con los paisanos? Solo los retirados se asemejan en algo á los cesantes; mas en cuanto á los demas hay una diferencia muy notable, por que aun los agregados trabajan, lo que no sucede con respecto de los empleados civiles. Ademas, ¿cómo han pensado las Córtes acerca de los militares? Pocos dias hace han decretado el aumento de sueldo para las clases desde soldado hasta capitan, y han dicho que no podian aumentar los de capitan arriba, ni podian tampoco rebajarles nada, porque creian que era estrechamente lo que necesitaban para subsistir; y habiendo hecho esto las Córtes, ¿se hará ahora una novedad tan perjudicial con respecto á los generales? Señor: los militares han hecho servicios considerables, y es conveniente no olvidarse de ellos.» Manifestó el señor *Sancho*, que la comision no hablaba de los militares en aquella resolucion, y que asi lo espresaria al estender el decreto. Por lo cual se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del señor *Romero Alpuente*: añadiendo el señor *Presidente*, que puesto que la intencion de la comision y del congreso era que no se incluyesen los militares en la rebaja de sueldos, se espresase terminantemente en el decreto, para evitar cualquiera duda.

Presentó en seguida el señor *Sanchez Salvador* otra indica-

cacion, reducida á *que se autorizase al gobierno para hacer las reformas que juzgase necesarias, quedando los individuos empleados en la hacienda pública, ó cualquiera otro ramo, en la clase de cesantes, segun las reglas prescritas por las Córtes, aunque se verificasen aquellas despues de concluir sus sesiones las Córtes.* Esta indicacion no fue admitida á discusion.

Los señores *Doiarca* y *Remirez Cid* hicieron las siguientes:

«Analizando la comision en su informe la enorme desproporcion entre la obligacion que la nacion contrae de pagar acaso 30.075.000. pesos fuertes por solos 10 y ½ que recibe por el empréstito aprobado por las Córtes, y añadiendo al propio tiempo que el *bonum* de 30 por 100 podria ser una cantidad meramente nominal y figurada, con la circunstancia de que estableciendose desde luego un fondo de amortizacion, se economizarian mucho los sacrificios en el pago de intereses, haciendo desaparecer el credito á proporcion de las acciones que pueden recogerse; para que se llenen estas ideas con beneficio tambien conocido de la nacion, en el ramo de agricultura, hacemos al congreso las indicaciones siguientes:

1.º *Que desde luego se pongan á venta pública en reducidas porciones la Albufera, y algunas otras grandes propiedades de las nacionales, no admitiendose en ello sino metalico.*

2.º *Que el dinero que produzcan las ventas se destine esclusivamente al alivio y diminucion de ese gravamen estraordinario del empréstito, por los medios que la comision indica.*

3.º *Que si las propiedades de que se echa mano para la venta tienen aplicacion particular al credito público, se indemnize á este por la tesoreria general, pagando lo que satisfaria á los prestamistas, ó á otros cualesquiera acreedores, por las acciones ó papel que hubiese recogido, ó que en su defecto se le proporcionen otras fincas ó arbitrios equivalentes; conciliando, sin perjuicio de la justicia, los medios de aliviar á la nacion el grande sacrificio del empréstito.*

»Estas son las indicaciones que respetuosamente hacemos al congreso; pareciendonos que no puede ocuparse su zelo y sabiduria con mayor utilidad en beneficio de la nacion, que proporcionando medidas para hacer desaparecer los 90 millones al *bonum* y demas premios que trae consigo el empréstito, dejando correr los 24 años á que se estiende: que cualquiera sacrificio es preferible al que de otro modo han de sufrir los pueblos: que empezando las enagenaciones ó ventas luego y en pequeñas porciones, para multiplicar propietarios, se proporcionan caudales

efectivos para ir recogiendo acciones á proporcion de los que van entregando los prestamistas á los plazos asignados, y al mismo tiempo se da un paso grandioso á favor de los progresos de la agricultura; y finalmente, que en nuestro dictamen, con la indemnizacion que indicamos hácia el crédito público, queda salva la justicia de la empresa.»

Leidas estas indicaciones, varios señores diputados se opusieron á ellas, unos considerandolas como contrarias al empréstito, y otros manifestándo la indivisibilidad de la Albufera; por lo cual el señor *Dolarea* dijo, que aquellas indicaciones ninguna relacion tenian, ni directa, ni indirecta, con el empréstito: que realmente se habia equivocado con respecto á la Albufera, porque no teniendo conocimiento de dicha finca, creyó admitia comoda division; pero que no siendo asi podia sustituirse cualquiera otra finca, siendo su objeto el de que por medio de amortizacion sencilla se fuesen recogiendo las acciones emitidas, y que asi en lugar de pagar 30 millones de comision, se pagasen solo diez ó doce: que no encontrando en esto otra dificultad que la de estar dichas fincas agregadas al crédito público, podria remediarse sustituyendo otras; y sobre todo que se pasásen sus indicaciones á la comision para que les diese el valor que mereciesen.

Procediose á la votacion, y las indicaciones no fueron admitidas á discusion.

Hizo en seguida otra el señor *Izturiz*, reducida á estos términos: «No teniendo fin al parecer los presupuestos de hacienda, segun la manifestacion del señor *Sierra Pambley*, *pido una declaracion solemne del gobierno sobre este punto, á la mayor brevedad.*»

Fundó su autor esta indicacion, en que creia necesario llamar la atencion del congreso sobre el nuevo *deficit* que habia espuesto el señor *Sierra Pambley*, y en que á todo evento convenia asegurarse de su realidad, para buscar medios de cubrirle, á fin de que el gobierno no se hallase sin recursos para llenar sus obligaciones, y sostener la máquina del estado. El señor *conde de Toreño* dijo, que apoyaria la indicacion del señor *Izturiz*, si fuese cierto lo que habia insinuado el señor *Sierra Pambley* acerca del *deficit*; pero que aquella no era ni la opinion del gobierno, ni la de la comision, sino la particular del señor *Sierra Pambley*, y que para tranquilizar al señor *Izturiz* y al congreso, debia hacer presente que la misma comision presentaria en breve el resumen de todos los presupuestos; por lo que podria el señor *Izturiz* suspender hasta entónces su indicacion. Convínose en ello este señor diputado, reservándose repetirla en caso necesario.

Se leyó por segunda vez la proposicion que presentaron en la sesion del cuatro de este mes (*véase*), los señores *Ramos Arispe*, y *Michelena*, relativa al establecimiento de una diputacion provincial en la ciudad de Arispe, capital de la intendencia de Sonora; y en apoyo de ella espuso el mismo señor *Ramos Arispe* que el objeto que se proponia en hacerla, era dar mayor direccion á los negocios de Zacatecas, San Luis de Potosí y Valladolid, con el objeto de que fomentándose la prosperidad y poblacion en las Californias, se opusiese una barrera impenetrable á las naciones estrangeras, pues por el tratado de las Floridas quedaba enteramente abierta la puerta á que se introdujesen en nuestro territorio siempre que quisiesen; y que sobre todo era menester cuidar de que no se apoderasen de la boca del rio Colorado. Manifestó en seguida las grandes ventajas que se seguirian de establecer las casas de moneda de Guadalajara y Zacatecas; porque ademas de evitar el que hubiese que bajar la plata en masa hasta Méjico, que distaba de 800 á 900 leguas, se aumentaria estraordinariamente el numerario, se fomentaria el comercio, y se evitaria el contrabando; pues se estraia furtivamente la plata en masa para el estrangero.

Admitida á discusion la indicacion de los señores *Ramos Arispe*, y *Michelena*, se mandó pasar á las comisiones reunidas de ultramar, y de diputaciones provinciales.

Se dió cuenta de un oficio en que el secretario del despacho de gracia y justicia decia, que en el correo del dia anterior habia recibido el impreso que remitia, relativo á la Constitucion secreta de que hablaron los periódicos de 1814, sin otro papel que la cubierta; y que habiendo pasado todo lo que existia en la secretaría de su cargo, concerniente al mismo particular, á consecuencia del oficio de 14 de setiembre, remitia dicho impreso. Se mandó leer su título que decia: *Constitucion secreta que tenian formada las Córtes contra la soberanía de nuestro amado Rey el señor don Fernando VII, santo tribunal de la inquisicion, é institutos regulares. Sevilla: en la imprenta del Setabiense.* Se acordó que todo pasase á la comision en donde existian los antecedentes.

Leyose el siguiente dictamen de la comision primera de legislacion:

"Examinado el oficio del secretario del despacho de guerra, mandado pasar á esta comision en sesion de 8 del corriente, en que se pide á las Córtes determinen el formulario, conforme al cual han de espedirse los títulos para los individuos del tribunal especial de guerra y marina; teniendo presente el decreto

de 1º de junio de 1812 por el que se estableció dicho tribunal, y particularmente lo declarado en los artículos 6, 8 y 9 del mismo, para que se componga de un decano oficial general, cuatro ministros de continua asistencia, los dos generales de tierra, y los dos de mar; dos intendentes, uno de cada ramo; siete letrados; dos fiscales, uno militar y otro letrado, y un secretario; cuyos individuos de este tribunal no pueden ser removidos, sino en los términos y casos que los demas magistrados, disfrutando los honores y sueldo que gozaban los del estinguido consejo de guerra; la comision es de dictámen: 1º que los títulos para los individuos del tribunal especial de guerra y marina y sus honorarios deben ser espedidos con arreglo á los que se despachan para los magistrados del supremo tribunal de justicia, aprobados por las Córtes en órden de 27 de octubre de 1812: 2º que los títulos de decano, fiscales y secretario del especial de guerra deben ser como los de magistrados, con las variaciones correspondientes, en igual forma que está prevenido para los de presidente y fiscales del supremo de justicia.»

Aprobado este dictámen, se aprobó asímismo el siguiente de la comision segunda de legislacion:

«D. Domingo Cabarrus, hijo del actual conde de este título vecino de la ciudad de Málaga, solicita de las Córtes su emancipacion de la patria potestad; á cuyo fin presenta testimoniado el espediente actuado sobre el particular ante el juez de primera instancia de dicha ciudad, en el cual consta por la certificacion de su bautismo en esta corte á 29 de mayo de 1798, que es hijo legítimo y mayor de 22 años: consta igualmente que aplicado de muchos á esta parte al manejo y administracion de su casa y hacienda, por encargo de su madre, durante una larga ausencia de su padre, se condujo con tal actividad, que mereció de este que le continuase en dicho encargo, añadiéndole facultades para tomar en arrendamiento porcion de fincas y un ingenio de azúcar, en lo que asimismo manifestó su disposicion para el manejo doméstico; los cuales particulares aparecen justificados por deposicion conteste de cinco testigos, que ademas declaran que el don Domingo es afecto á las nuevas instituciones. Obra tambien en dicho espediente copia autorizada de la adjudicacion hecha á aquel de su legítima materna, que asciende á 1.207,581 rs. 12 mrs., y el allanamiento formalizado por su padre, en que manifiesta que no solo no se le ofrece reparo en la emancipacion solicitada por el don Domingo, sino que la considera muy conveniente para la mejor administracion y aumento de su pingüe caudal, que en el dia asciende á mas de millon y

medio de rs., y produce de renta anual 10 ó 12@ ducados, cantidad mas que suficiente para que viva con el esplendor correspondiente á su clase.

»En vista de lo cual, y de lo propuesto en su razon por el gobierno, la comision es de dictámen que se conceda á este interesado la emancipacion que solicita, sin perjuicio del servicio militar, con la dispensa de edad para poder encargarse del manejo y administracion de sus bienes, haciendo aquel por razon de esta gracia el servicio correspondiente.»

Leyóse la minuta de decreto, autorizando al gobierno para realizar un emprestito de 200 millones; y las Córtes aprobaron los términos en que estaba estendido.

A propuesta de la comision de hacienda anunció el señor *Presidente* que podria suspenderse la discusion de la tercera parte de su dictámen, que comprendia el sistema administrativo, en vista de las variaciones que se habian hecho en las rentas, especialmente en las estancadas. Hizo presente el señor *conde de Toreno* la necesidad de suspender aquella discusion, porque debiendo presentar un plan general, seria un trastorno adoptar otro nuevo para solo tres meses que podria regir; por lo cual juzgaba conveniente que se discutiesen solamente las cuatro bases principales con que la comision concluia esta parte de su dictámen, siendo las mismas en que debia fundar sus trabajos para la próxima legislatura.

Así lo dispuso el señor *Presidente*, señalando para la discusion de ellas la sesion estraordinaria de la noche, en que se discutiria tambien si hubiese lugar la ley relativa á las sociedades patrióticas; y se levantó la de este dia.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Cortes; por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES

[illegible]

[illegible]

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE DEL 13 DE OCTUBRE DE 1820.

Leida el acta de la sesion estraordinaria anterior, manifestó el señor secretario *Lopez*, que cuando se trató del asunto de rentillas quedó pendiente una adicion del señor *Corominas*, que podria leerse entonces; y con efecto se leyó la siguiente, que admitida, se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

1º *Que á los fabricantes de ácidos se les facilite el azufre que necesitaren, al precio de costo y costas, y que puedan hacer sus acopios al pie de las minas, quedando de su cuenta los portes.*

2º *Que se haga lo mismo con el plomo; con los que fabrican sal saturno y otras sales é ingredientes en que se emplea este mineral.*

Habiendo espuesto el señor *conde de Toreno* en la sesion de la mañana de este dia, que la tercera parte del dictámen de la comision que trataba de la administracion de las rentas, podia suspenderse, respecto á que debia variar en concepto á las alteraciones que se habian hecho en las contribuciones y presupuestos; se procedió á discutir las bases que proponia la misma comision para establecer un plan fijo de hacienda para la legislatura próxima.

1ª Base.

Despues de adoptar las contribuciones indirectas que parezcan convenientes, se cubrirá el déficit *por medio de una di-*

recta repartida entre las tres fuentes de la riqueza pública· agricultura, industria y artes.

2ª Base.

Para que la parte de la contribucion directa que toque á la agricultura se realice con ventaja de los pueblos, y menos gravámen suyo, se hará una modificacion en los diezmos, procurando dotar competentemente al clero.

3ª Base.

El reparto de esta misma contribucion, por lo que respecta á la industria y comercio, se hará por el método de patentes, adoptándose en ellas una justa escala.

4ª Base.

Para la formacion de este plan de hacienda, nombrarán las Córtes una comision de su seno, la cual podrá agregar á ella los individuos que guste de fuera del congreso.

Vuelta á leer la 1ª base, dijo

El señor *Calderon*: «Las bases para la contribucion directa son del todo inútiles y aun perjudiciales; y no habiendo otras sobre que aquella pudiera fundarse, contemplo imposible establecerla.

»El dia pasado, tratando de la rebaja de la mitad de esta contribucion que para el presente año habia estimado la comision' manifesté y á mi parecer demostré con evidencia los males y consecuencias funestas que habia causado la general, impuesta en el año de 1817, el odio y aversion con que la habian mirado los pueblos, y la desigualdad con que se habia repartido é injusticias consiguientes á la falta de conocimiento de riqueza con que se habia procedido, y á lo imposible que habia sido el averiguarlo. No molestaré al congreso repitiendo y esplanando estos y otros muchos motivos que me obligaron á decidirme por el dictámen de la comision. Tratábase de la contribucion de este año, en que estando tan adelantados con dificultad podria haberse variado.

»Ahora tratamos de las contribuciones que han de establecerse desde julio de 1821. Esto da mas tiempo para meditar lo que debe hacerse. Yo siempre habia pensado que la contribucion

directa era la única que causaria la felicidad de los pueblos, y que sin ella no podria lograrse su fomento y prosperidad. Lo mismo pienso en el dia; pero una triste esperiencia me enseña que es necesario mucho tiempo para que pueda establecerse con fruto.

»¿Cómo se descubre la riqueza territorial, que es lo mas fácil? Todos creen que estando á la vista, puede averiguarse al momento: yo he visto prácticamente los obstáculos que ofrece la ejecucion de una cosa que parece tan sencilla.

»En primer lugar, al gobierno no consta, ni puede averiguarlo en este corto tiempo: no consta tampoco á las Córtes. Los terrenos son diferentes en cada provincia, en cada partido y aun en cada pueblo: las producciones lo son igualmente; y lo es la aplicacion y la inteligencia y proporcion de invertir capitales por los dueños y cultivadores: y todo esto debe averiguarse, si se ha de proceder de un modo que no cause la decadencia y aun la ruina sucesiva del establecimiento de esta contribucion. Si en este ramo de riqueza se incluye el producto de la agricultura, cria de ganados y de otras cosas á este tenor, crecerá la dificultad, porque un terreno de igual calidad, no produce igualmente en diferentes manos. Lo mismo sucede con los ganados. Los gastos son necesariamente diversos segun los diferentes climas y situaciones de las provincias y pueblos del reino: en un mismo lugar se nota esta diferencia que es mas considerable de lo que se cree. En las casas y otros edificios sucede lo mismo. Una casa cuyo capital es de importancia condena al dueño á todos los gastos precisos para su conservacion, porque no hay quien se la arriende; y esta misma casa puesta en Madrid ó en otra ciudad, produce deducidos gastos lo necesario para mantener decentemente al propietario. El padre de familias que con sus hijos cultiva los bienes, no tiene que pagar soldadas á los criados ó jornaleros; y esto ¿cuánta diferencia constituye en los productos líquidos? ¿Y cómo sin conocimiento ni noticia alguna puede fijarse una regla general para este descubrimiento?

»Si la riqueza territorial se hubiese de descubrir por las tazmías, se tropezaria con otros inconvenientes. La costumbre arregla por punto general el pago de diezmos; y es diferente en cada pueblo. En uno se paga de frutos de que no se diezma en otros; y aunque la voz designa la décima parte, tampoco se paga del mismo modo. Las tazmías son falibles, y no faltarian medios de desfigurarlas: el interes los encontraria.

»Si se acude á los encabezamientos, se hicieron por los consumos; y aunque he oido en el congreso que esta es una especie de contribucion directa, me parece un error. El que tiene iguales facul-

tades y mucha familia, consumirá mucho mas que el que no tiene ninguna, y tal vez los dos hacen este consumo donde no poseen propiedad alguna, ni ejercen industria ó comercio, como sucede en Madrid con los que viven de rentas que perciben en las provincias donde contribuyen. Hay pueblos cuyos consumos y ventas se hacen por los transeuntes y en mercados y ferias: sus consumos y sus ramos arrendables son de importancia, al paso que su riqueza territorial suele ser miserable.

»No hablo de la poblacion; porque todos conocen que no puede servir de regla para el descubrimiento de la riqueza. ¿Y la industria? Es mas dificil, cuando no imposible, su descubrimiento, y esta dificultad ó imposibilidad crece en el comercio como luego haré ver. Por mas que discurro no hallo una regla por donde pueda calcularse con alguna probabilidad, y cuando la hubiese, distamos mucho de lograr este objeto. ¿Cómo se descubre lo que gana un artesano, un fabricante, y todos los demas que ejercen cualquiera ramo de industria? y cuando fuese dable, ¿podria conseguirse en muchos años?

»El comercio tiene ganancias; y si las aduanas y administraciones pudieran servir para un cálculo de aproximacion, es claro que no las hay en todos los pueblos, que tampoco hay matrículas ni se ha calculado el desembolso y capitales que circulan. Las noticias que sobre esto pueda tener el gobierno, serán inciertas, cuando no falsas, en la mayor parte. Si se supone que podrán adquirirse en el corto tiempo que resta, yo aseguro, que ó no se logrará, ó las noticias que vengan serán necesariamente contrarias á la verdad; y si hubiesen de gobernar, no producirian otro resultado que el aumento de males y de injusticias que ya se han sufrido y se sufren. Las patentes no podrán distribuirse sin la formacion de escala, y esta no será conforme á las facultades, ni se repartirá la contribucion por este medio entre aquellos cuya riqueza se ignora. Es máxima constante en política, que en tocando la contribucion á la propiedad ó capitales, el estado camina precipitado á su ruina; y no podrá menos de verificarse esto, repartida sin conocimiento ni datos algunos.

»Desengañémonos, señor: las bellas teorías producen la felicidad de los pueblos en el estudio en que se conciben; pero si á ellas no se une la esperiencia y el conocimiento práctico de los obstáculos y de los inconvenientes que ofrece su aplicacion, nada se conseguirá: los resultados serán siempre contrarios á los que debian esperarse de unos principios de eterna verdad.

»Los pueblos (es preciso decirlo) se hallan aniquilados, y con la mayor desconfianza. Una triste esperiencia les ha ense-

ñado que ninguna ralacion ni noticia pedida ha tenido otro objeto que hacer mas pesadas las cadenas de la opresion y de la tiranía: una esperiencia contraria les inspirará confianza; y para ello se necesita tiempo. Cuando se haya logrado, las relaciones se acercarán á la verdad, el gobierno y las Córtes sabrán el estado de la nacion en todos conceptos; sin cuyo conocimiento caminarán siempre entre tinieblas, y darán siempre en el precipicio. Las naciones mas adelantadas no se han atrevido á establecer como principal contribucion la directa, á pesar de haber trabajado y discurrido mucho en materia de tanta importancia.

»Es pues indudable que no pudiendo saberse ni averiguarse la riqueza territorial, industrial y comercial, no puede servir de base, y no habiendo otra, no debe establecerse la contribucion directa, porque produciria la desigualdad y la injusticia en el repartimiento, porque sumiria á los pueblos en el abismo de disensiones, pleitos y gastos en que se han visto sumergidos con igual motivo desde el año de 1817, y porque mirándola con tanta aversion como es notorio, aumentaria su inquietud y desconfianza, y todo seria perdido. Si por via de ensayo pareciese conveniente repartir alguna cortísima porcion, para que los pueblos se habituen á pagarla, y vayan rectificando poco á poco sus ideas y las operaciones de repartimiento, no me opondré: tal vez esto no dejará de ser útil.»

El señor *Cavaleri* · «No creo que se trata ahora de si ha de haber ó no contribucion directa, pues este es un asunto decidido por las Córtes, que tienen decretada la existencia de esta contribucion en cantidad de 125 millones y 27 mas por equivalente á la mitad de los derechos de puertas. La cuestion se reduce hoy á las bases sobre que debe estribar la directa, en el supuesto cierto de que la ha de haber. La comision apoya las mencionadas bases sobre las tres fuentes de la riqueza pública, agricultura, industria y comercio; y á mi entender no las puede haber mas justas. Se ha presentado la dificultad aun ántes de ahora, de que los contribuyentes no manifestarán sus verdaderas riquezas, y yo lo creo muy bien, porque habiendo de perjudicarles esta confesion, tendrán buen cuidado de no hacerla; pero á las corporaciones encargadas en averiguarlo toca el tomar todas las medidas posibles para rectificar los datos en que han de hacer estribar sus noticias, para igualar cuanto quepa la contribucion. Sin embargo, yo no puedo dejar de estar mal acomodado con esa aciaga estadística, que no se ha hecho ni se

hará jamas, por el interes que tienen los pueblos en ocultar sus haberes para no ser gravados, y porque, como se ha dicho repetidas veces, todo impuesto ó gravámen nuevo ha tenido por precursora esa fatal operacion, que temen los españoles como á la misma muerte. Yo me acuerdo que en tiempos anteriores se hallaban encabezados los pueblos, y me acuerdo tambien que nunca han sido mas iguales y justas las contribuciones que bajo este sistema, en el que dos palurdos hacian el repartimiento con aquel tino que les daba el conocimiento de las riquezas de cada una de las personas ó corporaciones que debian contribuir. Nunca han estado mas contentos los pueblos, ó por lo menos nunca ha habido menos quejas que cuando se ha seguido este régimen. El pueblo de Sevilla cuando se hallaba encabezado, á pesar de que se componia de 80∂ almas, recibia su reparto, si se quiere, con alguna equivacacion en los principios, pero bien pronto se subsanaban los defectos, y á los cuatro meses ya no habia quejas. En este supuesto, ¿á qué vienen esas preguntas á cada cual para que confiese lo que no quiere, en la seguridad de que el que declare lo cierto paga la pena de su ingenuidad? Opino pues que aprobándose las bases que propone la comision, debe renunciarse á la formacion de estadística, conviniendo mucho mas el que se encabecen los pueblos para el pago de la contribucion directa.»

El señor *conde de Toreno*: «Ninguno de los señores preopinantes se ha puesto en la cuestion. El primero ha espuesto las dificultades del repartimiento; y ahora no se trata de vencer esas dificultades, ni ventilar cual es el mejor medio de hacerlos, ni disputar si ha de haber contribucion directa. El que la haya es constitucional: y tanto mas, cuanto en adelante será necesario adoptar la base de exigir alguna propiedad para elegir los diputados de Córtes: lo cual será absolutamente imposible si no se sabe cuanto paga cada uno. Por lo demas, la Constitucion habla de contribuciones directas é indirectas; pero ahora no se trata de como se han de repartir: en la próxima legislatura se buscará el modo de hacer este repartimiento á los pueblos con el menor gravámen posible. En el dia solo se trata de que aprobada por las Córtes la contribucion directa, se aprueben las bases sobre las cuales se ha de establecer: y de consiguiente, el modo de hacer el repartimiento y las ventajas con que pueda hacerse no es cuestion del dia.

»El señor *Cavaleri* tambien se ha equivocado, creyendo que estas eran bases para este año; pero solo se trata de bases generales, para que en la próxima legislatura la comision presente

sus trabajos, y haya un sistema fijo de hacienda.»

El señor *Moreno Guerra* dijo, que estrañaba que la comision no contase con la riqueza territorial, que es la verdadera y la fija, á saber, tierras, arbolados, casas, edificios, &c., en fin, toda clase de predios rústicos y urbanos, sobre cuyos valores se debia repartir la contribucion directa, al medio por ciento sobre el valor capital de los rústicos, y al cuarto por ciento sobre los urbanos; y de este modo habria seguros muchos millones, pues por las utilidades era todo inaveriguable; que las estadisticas todas no habian sido mas que unas ladroneras, y ya todas eran inútiles, porque por la baja estraordinaria de todos los efectos, granos, ganados, &c. &c. estaban todas equivocadas en mas de la mitad; y asi era preciso hacer nuevas estadísticas, y volver á destruir con ellas á los pueblos. Añadió, que en España no era desconocido el cobrar sobre los capitales, pues la contribucion llamada de *utensilios y paja* era sobre los valores capitales, lo cual llamaban *amillarar* las fincas; y hecho el *amillaramiento* ó á precios generales, se repartia *tanto al millar*, y todos pagaban, y nadie se quejó nunca de la tal contribucion de *utensilios y paja*: y que mientras no se pusiesen las contribuciones sobre los valores capitales, y no sobre las utilidades, todas serian dudas y embustes por las malditas estadísticas.

El señor *conde de Toreno*: «Yo por mi parte convengo con algunas de las reflexiones del señor *Moreno Guerra*, aunque me parece que ha anticipado cuestiones que no son del dia, como es si la contribucion directa ha de cargarse sobre los capitales ó sobre los productos. La comision ha creido que no debe hablarse ahora de esta cuestion. No estoy conforme con su señoría en lo que ha dicho acerca del modo como deba imponerse la contribucion sobre el valor de las casas, porque el valor de estas varía segun las provincias, y aun segun los pueblos. Por lo demas creo que podrá sustituirse en lugar de lo que la comision propone cuando dice se cubrirá el *deficit* por medio de una contribucion directa entre las tres fuentes de la riqueza pública agricultura, industria y comercio, *entre las tres fuentes de la riqueza pública territorial, industrial y comercial*, porque de este modo se abraza todo.»

El señor *Ochoa*: «A pesar de cuanto ha dicho uno de los señores preopinantes contra la contribucion directa, yo apruebo el dictamen de la comision en cuanto á la primera base, y mediante la modificacion que acaba de hacerse, sustituyendo la palabra *territorial* á la de *agricultura*; y entiendo que las Córtes están en el caso preciso de aprobarla.

»Señor, las contribuciones indirectas mas productivas, por las anteriores determinaciones de las Córtes, han sido estinguidas ó modificadas, de manera que sus rendimientos serán menores que en los años pasados; de consiguiente crecera el *deficit*, comparados aquellos con los gastos. ¿Y qué otro medio de cubrirle mas que la contribucion directa? Ni yo le encuentro, ni tengo noticia de que haya una 3.ª especie de contribuciones esencialmente distintas de las indirectas ó directas. Tenga pues enhorabuena la directa los inconvenientes que se han dicho, no hay otro camino que seguir: es inutil el presentar sus dificultades: no hay otro arbitrio que vencerlas y allanarlas.

»Pero yo veo que la contribucion directa no la han recibido los pueblos tan mal porque en sí sea ominosa: circunstancias particulares han escitado contra ella la odiosidad cuasi general. Es menester decirlo para la ilustracion del pueblo y de las autoridades. Acostumbrado el pueblo español por largo tiempo al sistema de contribuciones indirectas, cuyo maligno influjo y esencial injusticia le oscurecia la misma abundancia en que se hallaba anegado, digamoslo así, se vió de repente cargado con una nueva contribucion, de la cual ninguna noticia ó idea tenia, ni aun de su nombre. Impusola esta en el año 1812 el gobierno intruso con el nombre de contribucion rural, pero en que cuantia no me acuerdo de su totalidad, aun que sí que parte era en dinero, y parte en trigo y cebada; que á mi provincia de Toledo le cupieron 22 y mas millones en metalico y hasta 60 que lo valian los granos que debia entregar, calculados á los precios que entonces tenia. La provincia de Toledo, pagaba ánteriormente por todos sus ramos 6 á 7 millones, sobrecargada de repente hasta 60 por un gobierno que destetaba, por una mano que la habia causado tantas calamidades, nada tiene de estraño que la odiase, que la aborreciese, sin mas que por los efectos de ruina y desolacion que producia, sin examinarla en su esencia, sin entrar en comparaciones de los resultados que deberia tener no habiendose repartido mayor cantidad que la que antes se exigia. Las Córtes del año 14, consiguientes á los decretos de las estraordinarias, y por la insuficiencia que veian de las contribuciones indirectas ó sistema de encabezamientos para subvenir á los enormes gastos de la manutencion de un ejécito en campaña de 200℈ y mas hombres; no les fue dable huir del sistema de contribucion directa. Decretáronla en efecto proporcionada á las úrgencias estraordinarias y perentorias: no tengo presente su totalidad, pero sí que á mi provincia cupo 28 millones: ya dije que en el antiguo órden pagaba solo de 6 á 7 millones. El pueblo que

cuando esperaba alivios de los pasados desastres, se ve recargado; los opuestos á las nuevas instituciones, que para desacreditarlas tomaban asidero de las cosas mas indiferentes y aun justas, no se descuidaban en propagar que los liberales eran afrancesados, que coincidian en sus ideas, que abrigaban los mismos sentimientos, que se dirigian al mismo fin, aunque disfrazadamente; el pueblo que no profundiza, que no examina, mayormente en materias en que ya tiene ciertas prevenciones, adquiere horror á la contribucion directa bajo de cualquier nombre que se le presente. En el año 14 S. M. hace reponer el sistema de rentas en el estado que tenia en el año 1808, pero bien pronto los mismos protectores hubieron de varar y convencerse de que aquel tiempo pasó y no volverá mientras no se apaguen las luces.

»En el año de 1817 el gobierno se vió obligado á adoptar la contribucion directa, y aunque no en la cuantía de la impuesta por las Córtes del año 14, sí con algun aumento comparado con el producto de los encabezamientos; pero ¿qué importaba este aumento á los ojos del pensador que veia aumentarse la masa de los bienes contribuyentes, en proporcion doble al aumento de contribucion? Asi era en realidad, pero el estado de opresion de los pueblos impidió que pudiesen disfrutar de l s ventajas. En el mismo decreto ó instruccion de primero de junio de 1817, está el germen del desorden y vejaciones. La aprobacion del repartimiento á los pueblos se confió á las juntas provinciales, compuestas del intendente, administrador de rentas, contador, eclesiástico de mayor dignidad, regidor decano, personero síndico de la capital y corregidor en clase de asesor; personas todas muy recomendables por sus capirotes, pero que la mayor parte por desgracia no se habian dedicado á las ciencias económicas, y cuyos intereses estaban en choque con los infelices pueblos. El repartimiento individual se dejó á cargo de las juntas de pueblo, que debian siempre formarlas el alcalde y regidor de hijosdalgos ó de primer voto, el parróco y el personero. El gobierno debió tener presente que entonces el ser de justicia ó ayuntamientos, por el método de elecciones que se observaron, estaba vinculado á ciertas familias ó partido, y que al menos el alcalde y regidor procurarian nombrar los peritos repartidores de los de su clase, esto es, de los poderosos, y que todos aspirarian á descargarse á sí mismos y á los que pudiesen descubrir sus amaños, y á procurar que la contribucion principalmente gravitase sobre los infelices y miserables cuyos lamentos fuesen débiles y fáciles de sofocar, como tristemente lo ha acreditado la esperiencia. Hoy

cesa este inconveniente, porque todas las autoridades que deben intervenir son populares. Hubo otro defecto á mi entender. Siempre se ha empeñado el gobierno en que la derrama ha de recaer sobre las utilidades, aunque vacilando si ha de ser sobre las netas, ó sobre las calculadas por un quinquenio á prudente juicio. Esto ha sido lo mismo que poner en manos de ciertas clases un medio irresistible de eludir todo pago, haciendo ver con razones sin réplica que ningunas utilidades tienen, y de que gravite la contribucion sobre personas que no pueden ocultar sus productos. Esto se evitaria con solo mandar que se amillaren los capitales, y sobre este amillaramiento caiga la derrama. No asuste esta especie: la he visto practicada por necesidad en muchos pueblos con el mejor exito y convencimiento de los contribuyentes. El valoramiento del capital da la utilidad, asi como la utilidad verdadera y exacta da el capital. Una oliva, por ejemplo, que el esperto sabe que vale en arrendamiento ó produce en liquido dos reales, la tasa en 60 ó 70 reales; y la que produce 3 reales la tasa en 100 reales, y en la misma proporcion las tierras, casas, viñas, &c. Y aunque se objetará que las tierras calmas nada producen; deben sufrir la contribucion correspondiente: de este modo sus dueños las reducirán á cultivo, ó las enagenarán traspasandolas en pequeños precios á manos industriosas. El cargar sobre utilidades, es castigar al laborioso y proteger al holgazan é indolente. El plan que he indicado es tanto mas fácil si las Córtes adoptan el derecho de patentes para que contribuya á la industria y comercio, en el que no era tan facil y espedito aunque no imposible el de amillarar sus capitales.

»El que la contribucion directa esponga las autoridades encargadas de su repartimiento á causar involuntariamente algunos perjuicios ó injusticias, por falta de noticias estádisticas, es una verdad; pero esto no nos debe arredrar porque es accidental, y con la buena intencion y continuado trabajo podrá corregirse en la mayor parte. Mas la injusticia y desigualdad es inherente y esencial al sistema de estancos. Por ejemplo en Madrid el vino tiene de impuesto 17 reales en arroba; y ¿habrá alguno que diga que es justicia que el opulento duque pague estos 17 reales, y que los pague tambien el infeliz jornalero? ¿es esto contribuir en proporcion á sus facultades? ¿podrá jamas haber semejante desigualdad en la contribucion directa, por mas inicuos que sean los manejantes? Desengañemonos: la odiosidad que se supone contra esta contribucion, nace de lo que he dicho; y la han aumentado con sus declamaciones las clases que hasta ahora gozaban con preferencia de las ventajas de la sociedad, y na-

da contribuian para sus cargas: esto sí que es la verdadera causa para abatirla.

"Sin embargo, como no hay datos fijos ni estadística, como es preciso rectificar la opinion combatiendola no de frente, y sí desconocidamente, yo suplico á los señores de la comision, que por ahora conserven las contribuciones indirectas en toda la estension posible, que no contraríe al sistema constitucional, para que se reduzca la contribucion directa al mínimo que pueda ser, y de este modo los pueblos se desengañen, y proporcionen al gobierno datos estadísticos, y puedan las generaciones venideras disfrutar del benéfico influjo de una sola contribucion, libres de trabas, de vejaciones y de la multitud de empleados que absorven una gran parte de la sustancia del estado, y cuyos brazos hacen falta para la agricultura, artes y comercio."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la 1ª base, poniéndose en lugar de fuentes de la riqueza, agricultura &c. *fuentes de la riqueza territorial &c.*

Leida la 2ª base, dijo

El señor *Lobato*: "No sin temor voy á hablar de un asunto que muchos dias hace tiene escitada la curiosidad de toda la nacion, y en el que una fatal prevencion (errónea, no en mi juicio solo) hará quizá que mis palabras no se escuchen con la imparcialidad y despreocupacion que pide el precio y gravedad del asunto mismo.

"La comision de hacienda en la segunda base que establece para el plan de ella, que ha de regir desde el año de 1821 en adelante, deseosa de aliviar en lo posible á la clase agricultora, dice: "que se hará una modificacion en los diezmos, procurando dotar por otra parte competentemente al clero." Pero la comision aspira á un fin económico, político y muy justo por medios que enteramente no lo son. Este tratado ya tuvo su orígen en la sesion de 26 de julio anterior, en que no solo se avanzó á modificar esta pension de suyo política y religiosa, sino á su total abolicion, porque sus patronos la miraban solamente como una verdadera contribucion civil, sumamente desigual y desproporcionada, que abruma al afanoso labrador y le empobrece, por gravitar sobre él solo todas las espensas del culto, de la iglesia y sus ministros, cuando debiera estar esta carga repartida entre todas las clases ó individuos del estado, que participan de los beneficios de este culto, y del fruto de los servicios de los ministros del altar. Asi los patronos de esta total abolicion, como los señores de la comision, apoyan principalmente sus discursos en los dos artículos 8º y 339 de la Constitucion política

de la monarquía; en el 1.° de los cuales se dice: *Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado.* Y en el 2.°: *Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno.* Con estas dos premisas arguyen dichos reformadores de los diezmos de esta suerte: *las contribuciones del estado español deben repartirse con igualdad proporcional entre todos los españoles que le componen: es asi que los diezmos no se reparten con esta igualdad proporcional; luego deben abolirse.*

»Yo hubiera deseado que el zozobroso anhelo con que se pretende apresurar esta reforma, hubiera dejado á sus autores el tiempo y serenidad precisos para echar una ojeada sobre los defectos lógicos de que adolece su razonamiento; y en lugar de sacar aquella consecuencia sacasen la siguiente, que es la legítima, la natural y la acomodada al recto modo de raciocinar; á saber: *las contribuciones del estado español deben repartirse con igualdad proporcional entre todos los españoles que le componen: es asi que los diezmos no se reparten con esta igualdad proporcional; luego deben repartirse con ella.* ¿Quién no veria entonces que los impugnadores del pago de los diezmos habian estudiado buena lógica, y hacian en este caso una exacta y puntual aplicacion de sus principios? Si de esta suerte hubieran discurrido, todos iriamos acordes con poca diferencia, porque ningun hombre por estúpido que sea, deja de conocer que todo lo que cae fuera del equilibrio político y moral de un estado, debe colocarse en el nivel de este equilibrio, para que el estado mismo ruede sobre ejes indesquiciables, que afiancen su estabilidad y permanencia natural, puesto que la desigualdad proporcional de las cargas de un estado es el causador mas activo y poderoso de su ruina.

»Y por otra parte, si el amor que se jactan profesar á la clase agricultora, les hubiera sugerido el pensamiento de que el importe de los diezmos se rebajase de la cuota que se la reparte en las demas contribuciones generales, hasta dejarla igualada con todos los demas contribuyentes en proporcion de sus haberes, habrian hecho un grande obsequio á la justicia, y las dos leyes constitucionales ya citadas se envanecerian de haber hallado intérpretes tan sabios, y observadores tan recomendables. Porque es una verdad, que si el estado es un cuerpo vivo, que vive políticamente con la vida de los miembros, cuanto mas se amortigüen estos, menos vida tendrá aquel; y siendo la clase agricultora su alimentadora principal, estenuada esta, y enflaqueci-

da á fuerza de desiguales sobrecargos, vendria el estado por necesidad á aniquilarse y estinguirse. Era pues mas consiguiente discurrir que los labradores, pagando diezmos de sus frutos, como lo tiene mandado el mismo Dios, pagasen esta parte menos en la cuota personal de los repartos, cargándola á los demas contribuyentes, para derivar de aqui la igualdad que se desea en alivio de su clase favorita, y evitar el gran vacío, que por resultado inevitable de la estincion, moderacion ó rebaja de los diezmos, vendria á recaer en el erario público para cubrir los presupuestos y las cargas, como lo confiesa la misma comision en la página 26 de su dictámen.

»Pero lo que mas admira es, que asi aquellos, como esta, hayan caido incautamente en la notable imprevision de que los diezmos eclesiásticos no tienen originariamente la naturaleza ni el concepto de contribuciones vecinales, divisibles por todos los miembros útiles de la nacion, sino tan solo de una pension ó cánon, afecto á los predios, ó á sus productos naturales, ó mistos de naturales é industriales, como puede verse en los capítulos 27 del Levítico, 18 de los Números, y 18 del Deuteronomio. En ellos aparece que Dios, como supremo gobernador del pueblo de Israel, y su único gefe político y religioso en aquel tiempo (por ser entonces teocrático su gobierno), le concedió á la tribu de Leví, con el mismo dominio y propiedad que á las otras tribus, la parte de tierra que les cupo en suerte en la division de la prometida de Canaam. Alli manifiesta Dios su voluntad en términos tan precisos y tan claros, que quiere que los gocen *como por legítima sempiterna* (son palabras del mismo Dios) con derecho perpetuo de su goce y posesion; que es lo mismo que decir, que aquel precepto no es de los legales ó ceremoniales, que debian cesar con la venida de su hijo, sino de los naturales y morales, que en ninguna circunstancia faltan; que mientras haya iglesia, debe subsistir la dotacion específica, señalada para su conservacion temporal por su autor omnipotente. Y no pudiendo haber iglesia sin culto y religion, culto sin ministros que le ejerzan, templos en donde, como casas propias de oracion, se ore y se ejecuten los oficios religiosos con la decencia y magestad dignas del supremo ser, á quien todo se consagra, y ministros subalternos, encargados de la economía, de la administracion y del aseo; no deben abolirse ni alterarse los medios que Dios contempla tan precisos como los fines á que él los destinó, y á que quiso en aquella ley, y quiere todavía en esta que permanezcan destinados.

»En efecto, asi lo quiso en la ley antigua, como ya lo dejo

dicho, y asi quiso tambien que se observase en esta nueva, no solo en cuanto á la sustentacion de los ministros (que es la escepcion que han inventado los ardides de la escuela), sino tambien en cuanto á la cuota de la décima parte designada; porque, naciendo aquella y esta de un mismo principio, y apoyadas en un mismo derecho, ni hay razon justificada para cambiar su naturaleza y duracion, ni menos para hacer variar la voluntad del que no pudo engañarse, ni engañarnos en la adopcion de estas medidas, solo censurables por la sabiduría de su iglesia, y de los intérpretes y calificadores de su infalible, omnipotente é intachable voluntad, y no por otra potestad civil ó temporal, por revestida y plenipotente que quiera suponerse.

»No he venido á relajar ni rescindir la ley, sino á establecer su cumplimiento, dice Jesucristo en su evangelio (1). ¿Y qué ley es esta, que habiendo sido ley de los judíos, sostenida sobre tan vacíos y enfermos elementos, como los llama S. Pablo, no quiso relajar, ni abolir con el establecimiento de la nueva, antes bien autorizarla y sancionarla, como cimiento de una nueva iglesia, para la planta de un gobierno nuevo, y para que sirviese de código al nuevo sistema constitucional que venia á establecer y prolongar hasta la consumacion de los siglos? ¿Qué otra ley es esta sino la ley de la moral, de la naturaleza y la justicia, alma de todas las sociedades, puntero que designa el giro de todos los gobiernos, y centro de seguridad, que afirma los cetros y coronas, y las acciones y esperanzas de todos los consocios? Ley eterna é invariable, fuente originaria de justicia, de la cual el mismo Dios hizo manar esta sentencia, que nos da por S. Mateo (2). «El que trabaja es un acreedor de derecho al precio ó merced de su trabajo.» Y lo mismo esta que nos da por S. Pablo (3). «Escrito está en la ley de Moyses, que no se debe tapar la boca al buey que está trillando. Y si nosotros sembramos en provecho vuestro semillas espirituales, ¿será estraño que seguemos, y nos sirvamos de vuestro fruto carnal y temporal? ¿Ignorais por ventura que los que trabajan para el sagrario, de él mismo deben vivir y alimentarse? ¿que los que sirven al altar, deben tener parte en los productos del altar? Porque ¿en dónde habeis visto que el soldado sea llamado á militar á sus espensas? ¿que el que planta una viña no coma de su fruto, ó el que apacienta un rebaño no se alimente con su leche? ¿No

(1) *Non veni solvere legem, sed adimplere.* Math. 4. v. 17.
(2) *Math.* 10.
(3) *Apost. ad Corinth. c.* 9.

es cierto que Dios asi lo ordenó todo, para que los que anuncian el evangelio, vivan tambien de la condigna recompensacion de su trabajo?»

Se ve pues, que la dotacion del culto y sus ministros es un derecho de justicia, fundado en las leyes de la naturaleza; y en tal caso no lo es menos la cuota decimal, que Dios tasó para este propio objeto, como una pension ó cánon, que afecta esclusivamente á la clase predial ó agricultora, puesto que tan de derecho natural es el alimento, como la porcion necesaria para verificarle. Por ejemplo: si un ministro del altar necesita dos libras de alimento cada dia, tan de derecho natural será el alimento, como las dos libras con que este debe realizarse. Si su vida y la decencia de su estado no pueden conseguirse sin la décima parte de los frutos de la tierra, aquella y esta tendrán un mismo apoyo, puesto que los fines y los medios son igualmente necesarios. Es pues la cuota decimal una merced de justicia asignada al obrero del altar, como lo es el jornal ó el honorario que adjudica san Mateo al obrero del campo, ó al de otro cualquiera trabajo ó profesion.

»He aqui las pruebas tan patentes como la luz del mediodia. Ocupada por las doce tribus de Israel, despues de una sangrienta guerra, la tierra prometida, y queriendo Dios dividirla en doce partes para dar la suya á cada una en todo dominio y propiedad, dispuso que la que debia tocar á la tribu de Leví, se repartiese por igual entre las otras once, (ó como algunos quieren, nueve y dos medias) con el fin de descargarla de estos cuidados temporales, destinándola solamente al ministerio del culto, y al servicio de la iglesia; y pensionando á las otras tribus para el mantenimiento y decencia de la de Leví en la décima parte del fruto de aquella misma tierra que las repartia, por el aumento de la décima ó undécima parte mas que recibian de la de Leví: que es decir, que esta pension decimal que entonces se pagaba al pueblo de Dios era en toda propiedad, como una renta de la duodécima parte de la tierra que se la hubiera repartido como á las demas tribus, y no tuvo Dios por conveniente repartirla por las causas ya indicadas. A la manera que si un padre de familias, teniendo tres hijos, uno de los cuales fuese sacerdote, y debiendo hacer tres iguales partes de su herencia, solo hiciese dos, dándolas á los dos que no estaban dedicados al servicio del altar, cargándoles con la pension de pagar al que lo estaba una sesta parte de sus frutos correspondiente á la sesta parte de tierra, que se les añadia propia del sacerdote ó del levita: ¿quién no veria en este caso, que este levita de la nueva ley tenia un derecho indisputable de justicia al percibo

de esta sesta parte de frutos ó de renta con que debian acudirle los otros dos hermanos? ¿quien no veria en este caso, que el levita ó sacerdote tenia un doble título fundado en la justicia natural, para exigir esta pension, no solo como merced de su trabajo empleado en beneficio de los otros, sino como una porcion indisputable y sempiterna, derivada del derecho á los bienes paternales? Pues esto es lo que pasó puntualmente con la tribu de Leví en el repartimiento y division de la tierra de Canaam, cuya duodecima parte le tocaba, no solo por haber cooperado á su conquista con las otras tribus, sino por título de herencia, enteramente igual al suyo, y subrogado por el mismo Dios en la décima parte de sus frutos, como legítima sempiterna, con derecho perpetuo á su goce y posesion, como ya dejo dicho que lo espresa el mismo Dios en el capítulo 18 de los números (1).

»En vano se fatigan los enemigos de los diezmos en abultar inconvenientes, que se seguirian, como dicen, de que en ella se aglomeraria en este caso tan escesiva cantidad de sus riquezas, que despues de empobrecer á la clase agricultora, la haria tomar apego á los bienes terrenales, y recibir de su administracion, ó su cuidado obstáculos de suyo distractivos del santo instituto, á que debe consagrarse; porque el militar de Dios no debe ocuparse en los negocios de la tierra. Si estos argumentos fueran nuevos, podrian embarazarnos algun tanto y hacernos titubear en su respuesta.

»Pero por fortuna se hizo cargo de ellos el mismo Jesucristo, á cuyo modo de pensar no creo que dudea adherirse los que tan mal hallados están con este patrimonio de la iglesia, tan claramente consignado en los sagrados libros. Lean á san Lucas (2), y alli encontrarán el giro y la inversion que el mismo Jesucristo ordena que se den á aquestos bienes por mano de sus mismos perceptores, que son los ecónomos mas confidenciales que el deja nominados, y los depositarios que los fieles mismos entresacan de la multitud para la distribucion y la custodia de sus ofrendas y sus votos. *Si algo os sobrase* (dice por el citado evangelista) *despues de la decencia de vuestra sustentacion, dadlo de limosna.* No dijo dadlo á las potestades seculares, en quienes reside su propiedad ó su dominio, para que dispongan de ello como quieran; sino dadlo de limosna: dadlo á los pobres, que son los acreedores naturales al sobrante de las rentas y los bienes, que despues de cubierta la frugalidad de vuestra mesa, la

(1) *Numer. cap.* 18. *v.* 8. *y* 11.
(2) *Luc. cap.* 11.

honestidad en el vestido y un porte regular de vuestra casa, reclaman el sobrante como legítima porcion de este sagrado patrimonio, y son el objeto de la caridad universal. Digo universal, porque á fiel ninguno de cualquiera clase y condicion que sea, se esceptuó de la observancia de esta gran virtud: de esta ley, que siendo el vínculo que ata las relaciones de los hombres, es la vida de las sociedades, es la rémora de las pasiones que pudieran disolverlas, es la reguladora del espíritu comun, es la promotora de toda prosperidad espiritual y temporal; y es finalmente, la que movió á tantos santos padres á recomendarla á todos los hombres en comun de esta manera: *Redime tus pecados con limosmas.* (1) .... *Da esos zapatos que reservas debajo de la cama, ó esos vestidos que almacenas en tus arcas para pasto de la polilla, á aquel pobre que está dando golpes á tu puerta, porque son suyos, y no tuyos, si no quieres ser su ladron, ó su homicida.*

„Bien sé que los reformadores de los diezmos se allanan á confesar que estas doctrinas podrian ser acomodables á los tiempos de Moyses, ó á las leyes y costumbres del pueblo de Israel, conducido por fines y reglas muy diversas; pero que abolida aquella *ley*, *fueron abolidas igualmente sus costumbres*, reformada su política esterior y desaprobado el pago de los diezmos, á vista del silencio que se nota en todo el nuevo testamento, y no haber desplegado en parte alguna sus lábios Jesucristo, para hacer constar su voluntad en materia de tanta gravedad y consecuencia. Pero á lo primero ya queda demostrado que el precepto de los diezmos es del número de los morales, fundado en el derecho natural, no solo en cuanto al sustento de la iglesia, sino tambien en cuanto á la cuota y porcion de este sustento, los cuales no fueron abolidos; y se negaria á sí mismo Jesucristo si los aboliese. Y cuanto á lo segundo, para nada era necesario que Jesucristo le dejase especifica y nominalmente designado. Porque ¿cuántas son las cosas que Jesucristo dejo de hacer y de decir, y no obstante se están haciendo y practicando? ¿No es un dogma de nuestra fé que Jesucristo instituyó los sacramentos; y nada dejó dicho con todo eso sobre las ceremonias, los ritos y las solemnidades con que habian de administrarse á los fieles de su iglesia? ¿Consta por ventura que casase, confesase, ó diese la uncion á alguno de los fieles? ¿Dejó estampado en alguna de las páginas de su sagrado testamento que se oyese misa en las festividades de su

(1) *Daniel cap. 4. v. 24.*

madre, ni en las suyas, ni tampoco en los domingos, ni otra cosa mas que la santificacion del sábado? ¿que se ayunase en los témporas, que hiciese ocho años de penitencia pública el que cometiese un adulterio, doce el que mintiese en cosa grave ó veinte el que atentase contra la vida de su hermano? ¿Celebró algun concilio general, ni condenó tampoco las heregías de Arrio, de Macedonio ó de Lutero? ¿Dejó acaso consignados los impedimentos que dirimen hoy, ó impiden la celebracion del matrimonio; si la eucaristía se habria de dar á los infantes luego que recibiesen el bautismo, ó si los legos la habian de recibir en una ó dos especies; si se habia de celebrar un bautismo general en las dos pascuas, y finalmente otras cincuenta mil prácticas que la iglesia y sus ministros han establecido y observado despues de su ascension, ya interpretando su intencion y voluntad en los asuntos de la fe, ya pronunciando nuevas ordenanzas y preceptos para la honestidad y rectificacion de las costumbres, ó para la marcha mejor de su jurisdiccion y su gobierno?

»Conque no parece necesario á vista de esto, que Jesucristo dejase específica y nominalmente consignado en su Evangelio el precepto de los diezmos, sino que es harto bastante que la iglesia, intérprete fiel de sus deseos, le dedujese de sus mismos testos y palabras, inductivas de suyo á persuadir su necesidad y conveniencia, quedando reservado á su sabiduría el tiempo, modo y forma de su señalamiento y observancia. Por eso la iglesia dotada por su autor omnipotente de toda la necesaria potestad de darse á sí misma sus leyes y preceptos como sociedad bien ordenada, al ver que Jesucristo habia obligado al pueblo de la nueva ley á mayores demostraciones de justicia, que lo estaba el de la antigua (1), y que los ministros de la nueva eran de superior gerarquía y dignidad (2) no dudó un momento en renovar la cuota de los diezmos como una merced ó pension que se les debe por títulos, aun mas obligatorios y mas justos; y asi se ha ido trasmitiendo con el curso de los siglos todos, hasta que *las luces reservadas para el siglo XIX* han salido á interceptar la marcha de sus instituciones, y á querer enmendar la plana aun al mismo Dios, que no puso este precepto con el fin de que llegase solo hasta este siglo, sino por todas las épocas y tiempos que debiese durar el culto debido á su divinidad, y los ministros que hubiesen de rendirle y tribu-

(1) *Math. 5. v. 20.*
(2) *Apost. ad Corint. cap. 2º*

tarle, sin que sofismas ni escrúpulos sutiles, *confundidos estudiosamente con el apellido de brillantes luces de los tiempos*, puedan ser bastantes á acortar su permanencia y duracion.

»No señor: no alcanzan tan débiles ardides á anular ni suspender unos derechos que el mismo Jesucristo no revocó, ni quiso revocar ni suspender. Y ni aun en el primer concilio, que se conoció en su iglesia, celebrado por los apóstoles en Jerusalen á los 50 años de su era, para atajar las disputas suscitadas con calor en las iglesias de Antioquia y Jerusalem, obcecadas hasta el estremo de creer que su salvacion dependia de la observancia de la circuncision y de las prácticas legales y ceremoniales, nadie pensó incluir en la abolicion de todas estas el pago de los diezmos y primicias: lo cual se hubiera hecho sin remedio, para acallar quejas tan amargas y de tan fatales trascendencias, si el concilio hubiera contemplado que los diezmos y primicias gozaban del carácter y naturaleza de preceptos estinguibles é inconciliables con la pureza, con la santidad y perfeccion de la nueva ley, que tanto interesaba espurgar de las horruras de la antigua, cuya memoria solo debia continuarse en los preceptos naturales y morales.

»Depóngase ante todo la errónea prevencion con que los impugnadores del pago de los diezmos se quieren arrojar á su disputa, y verán al primer golpe de ojo, que su origen, su continuacion y la versatilidad de todas sus vicisitudes, no solo deben atribuirse á causas muy diversas, sino que han tenido efectos muy contrarios á los que con tanta arbitrariedad y sin fundamento se quieren suponer. Es cosa muy fácil hablar y contradecir en lo que no va de acuerdo con nuestro interes ó nuestro genio; pero hablar y contradecir bien, á juicio de hombres acostumbrados á pensar, es muy dificultoso. Despreciar la doctrina de la iglesia y sus pastores aun en materia de pura disciplina, nunca pudo hacerse impunemente, y á cubierto de las notas, que con tan justa cordura se han fijado contra la licencia desmedida. (1) Desechar las tradiciones de los siglos, es cerrar tenazmente los oidos á los clamores de la verdad y la razon.

»Subamos pues hasta los primeros, y desde ellos vengamos descendiendo hasta la sesion de hoy, y aparecerán disueltas esas nubes con que se quiere eclipsar el sol de la verdad, y echar

(1) *Concil. Trid. en muchos lugares*: *ses.* 13. *can* 9: *ses.* 22 *can.* 7. *ses.* 24 *can.* 4. 9. y 11: *Melchor Cano y todos los polemicos.*

el polvo á los ojos para que se deje de ver aunque se quiera. De los tres primeros siglos, aunque no se presenta documento positivo de pago de hecho de los diezmos, esta falta no invalida los medios y del todo respetables del derecho que la iglesia tenia á percibirlos. Tiempos desgraciados hubo en que los obispos pródigos dispensadores de las rentas de la iglesia y guerreros de profesion, mas antes que pastores, las alargaron á sus conmilitares y á otros potentados legos, que les servian de auxiliares en sus empresas belicosas; las cuales dejaron de entrar en las manos de la iglesia en virtud de estas sacrílegas depredaciones, á pesar de las vigorosas reclamaciones de concilios y de iglesias respetables para su restitucion y su recobro. Y de esta tan ilegítima falta de posesion ¿podrá tomarse argumento, que persuada la falta de derecho á percibir y disfrutar esta porcion de su sagrado patrimonio? Tiempos desgraciados hubo, en que ocupada España por la bárbara y latrocinal gavilla sarracena, estuvieron suspensos por gran tiempo los cultos sagrados del Dios vivo, y como amortizadas todas las funciones públicas del pueblo cristiano que le adora, como sucedia en los nubilosos de los Diocleciano y los Decios. ¿Y seria justo inferir de tan estraña suspension que el Dios vivo ya no era adorable, ó que en el gran trascurso de la larga ocupacion de estos dominios habia ya prescrito la sacrílega adoracion de su Mahoma? Tiempos desgraciados hemos conocido á costa de esperiencias, que aun arrancan nuestras lágrimas, en que invadida nuestra España por el tirano de la Europa, y hechas presa de su rapacidad las yuntas y brazos de labor, abandonadas las tierras por este azote inevitable, errantes y fugitivos los ministros del santuario, ni se pagaban ni se recibian diezmos. ¿Y de estos casos tan irregulares y fortuitos, productivos solamente de una suspension mas ó menos duradera, podrá el hombre menos considerado y reflexivo hacer derivar una regla autoritativa y permanente contra el derecho de su reposicion y su disfrute?

»Hé aqui poco mas ó menos lo que sucedió en los tres primeros siglos de la iglesia. En aquel tiempo, aunque la mies era mucha, eran pocos los obreros y corta por lo mismo la merced ó porcion destinable á su necesidad y su alimento. El alfange cruel de los tiranos obligaba á los colonos de la viña temporal y espiritual á escapar de su fiereza, buscando en las cabernas y en los bosques una gruta para asilo de su seguridad y su reposo. La turbulencia y el trastorno solo daban curso á las leyes de la estrema necesidad y del apuro. La jus-

ticia y los derechos clamaban en vano por unos acreedores obligados á fijar su mansion en los desiertos. El caracter de cristiano, y los actos indicativos de esta profesion servian de cuerpo de delito para los tormentos y la muerte, y apenas podian hacerse entonces otras sementeras, que de sangre y de carnicería. Los fieles sin embargo, abrasados de amor á la religion y á sus ministros, no pudiendo darles diezmos, vendian hasta las tierras que habian de criarlos, para depositar su precio en el piadoso almacen de oblaciones y limosnas, que estaba al cuidado de los apóstoles, (1) como un medio supletorio del contingente decimal, que debia cubrir la necesidad suya y de los pobres.

¡Qué mucho pues que en aquellos siglos de horror y de lamentos, ocupadas las manos en curarse las heridas, ó levantadas al cielo de continuo en actitud de implorar su gran misericordia dejasen de atender al cultivo de las tierras, y esperimentase el pago de los diezmos este intervalo de suspension, y de demora! Pero ¿dejaron por eso los apostoles, ó aparece de algun modo abolido el derecho á percibirlos, pasada aquella cruel persecucion, y vueltas las tierras al estado natural de su cultivo? No hay testimonio alguno que asi lo persuada; antes por el contrario, dada la paz á la iglesia por el religioso Constantino, él mismo fué uno de los oráculos y protectores de la reposicion de este derecho, y en seguida fue escuchada su voz, é imitado su laudable ejemplo con leyes y con hechos, (2) de que no sospechan aun los enemigos mas encolerizados de los diezmos.

»Apenas empezó la iglesia á respirar el aire benigno de la paz, empezaron tambien á oirse los ecos de su voz, á hacerse respetar su autoridad, y sus legítimos derechos volvieron al carril, que la fuerza irresistible les habia hecho perder y abandonar. Si los concilios, si los santos padres, si los reyes ó los emperadores, ó si el testimonio moral de las naciones conservan todavia, aquellos su infalibilidad, y estos la credibilidad que acompaña á su carácter, sobran testimonios respetables, que comprueben que dada la paz á la iglesia, volvieron el pago de los diezmos, y todos los negocios al curso de su naturaleza, continuándose hasta ahora sin interrupcion, segun nos lo demuestran los anales todos de la historia. Los siglos todos nos ofre-

(1) *Act. apost. c. 4. vv. 34. 35 37.*
(2) *Carl. Magn. capit. ann.* 801. *Montesq. esprit des loix. lib.* 31 *cap.* 12.

cen actas de concilios y de padres, que, con muy corta diferencia de palabras, aseguran estos cuatro puntos especiales de tan notable disciplina.

1º Que los diezmos en una y otra ley fueron fundados sobre el derecho divino y natural.

2º Que deben pagárse al clero, para que descargado de los afanes de la tierra, solo se ocupe en los del culto, como propios de su oficio.

3º Que no se pagan como un impuesto nuevo, sino traido ya de los siglos anteriores.

4º Y finalmente, que de ellos debian hacerse cuatro partes, ó á lo menos tres; una para el obispo, otra para la fábrica y otra para el clero; en la cual fuese tambien refundida la de los pobres, de quienes era un homicida verdadero, un perjuro y un ladron el que dejaba de pagarlos. Este es el lenguage de la iglesia: este el de los padres y concilios; y este el de todo escritor, que no haya bebido de las turbias fuentes de los Federicos, de los Wiclefes, ó de la filosofía de su siglo.

»Asi se vé que lo dijeron los concilios de todas las edades. En el siglo IV (muy poco despues de haberse puesto fin á tantos horrores y amarguras) el de Gangres celebrado en el año de 364, recordando las antiguas instituciones de la iglesia, mandó que los diezmos y primicias, como todas las piadosas oblaciones de los fieles, se entregasen al obispo ó al ecónomo general, para hacer despues su division entre sus acreedores. En el propio siglo Orígenes, (1) san Gerónimo (2) y san Agustin (3) enseñaron, que el precepto de pagar diezmos y primicias era un precepto moral, y que por él estaban los fieles obligados por derecho divino. En el siglo V el concilio Agripinense en el cap. 6 llama á las décimas eclesiásticas censo que debe darse á Dios íntegramente como á dueño y señor de la tierra, que los ha producido. En el VI el 2º concilio de Macon del año de 585 en su can. 5º mandó que se pagasen estos diezmos por haber sido ordenados por el mismo Dios, y fulminó una terrible escomunion contra los que rehusasen pagarlos, so pena de la nota de ladrones y perjuros, mandando al propio tiempo al clérigo repartir el sobrante á los mendigos, á las fábricas y á los cautivos. En el 7º el de Nantes, del año de 658 can. 10, ordena que de los diezmos se hagan cuatro partes, para fábrica, pobres, clero y obispo. En el 8º el 2º de Nicea, 7º general,

(1) *Homil.* 11 *in numer. cap* 18. (2) *in cap.* 3 *Malach.*
(3) *Commem. in psalm.* 146º

confirma los cánones de los apóstoles, en donde se establece el pago de los diezmos; y el de Francfort, año de 794, en el can. 25º encarga á todos que los paguen, sin que pueda justificarse su negligencia, no obstante el hambre que afligia al reino. En el 9º el de Arles del año de 813, convocado por Carlo Magno, y presidido por su arzobispo Juan, en su cánon 20 conserva á las iglesias los diezmos, y los demas bienes de que estan en posesion. El de Aix-la-Chapelle de 802 presidido por san Paulino, obispo de Aquilea, en calidad de legado de Leon III, en su can. 7, se harán cuatro partes, dice, de los diezmos, *y se darán para reparos á la iglesia, para los pobres y los peregrinos, y los sacerdotes.* El de Ródomá, ó Rotomagense del año de 878, en el can. 3.º dice: se pagarán exactamente los diezmos, asi de frutos como de animales, sin conmutacion de especies, so pena de anatema contra los que amonestados dos ó tres veces no quieran pagarlos. En el siglo X, el de Trosley, del año de 909 en el can. 6 dice: el concilio declara exentos de todo derecho fiscal, y señorial á los diezmos, las oblaciones y primicias, y manda que se administren segun la costumbre antigua por los sacerdotes, juntos con el obispo. El de Coblenza del año de 922, can. 5º dice ser contra las reglas el que los legos perciban diezmos de las capillas de que son patronos, porque estos corresponden á los sacerdotes puestos para servirlas, asi para su manutencion, como para luces, reparo de edificios y socorro de pobres y estrangeros.

»En el siglo XI el de Tolosa del año de 1056, convocado por el papa Victor II, y presidido por sus legados los arzobispos de Arles, y de Aix-la-Chapelle, en los cánones 10 y 11, determina que se den á los sacerdotes los diezmos, las primicias y las oblaciones. El de Clermont, convocado por Gregorio VII en el año de 1085, en los cánones 19 y 20 prohibe á los legos el retener los diezmos, y las iglesias contra los cánones antiguos. Y el de Nimes, por el mismo papa, en los cánones 6º y 7. escomulga á los legos que se apoderan de los diezmos, y poseen los bienes de la iglesia.

»En el XII el de Londres del año de 1102 por Pascual II, y presidido por san Anselmo de Cantorberi en el can. 14, dice, que los diezmos no se paguen sino á las iglesias, y de ningun modo á los legos. El de Tours convocado y presidido por el papa Alejandro III prohibe á los obispos y á otros prelados cualesquiera, so pena de deposicion, dar á ningun lego ni iglesias, ni diezmos, ni oblaciones. El de Ruan, año de 1189, presidido por Cauterio

de Constanza en su can. 23 dice: está definido que los diezmos son de derecho divino, y están señaladas las especies de que se deben pagar. El II de Letran, 10? general, de 1139, por Inocencio II en el can. 10, manda que los legos que retienen diezmos los vuelvan á los obispos, so pena de escomunion.

»En el XIII el concilio de Aviñon del año de 1209, presidido por Hugo y Milon, notarios de Inocencio III, renovando el decreto del 3? concilio de Letran, siendo, dice, de obligacion precisa, é insprescriptible el pago de los diezmos, se emplearán, si fuese necesario, las censuras de la iglesia, para compeler á los legos y demas personas que los debieren; y ningun obispo, ni clérigo podrá enagenarlos en favor de los legos. El de Escocia del año de 1225, convocado por el papa Honorio III, en los cánones 42, 43, 44, 45 y 46, pagaránse, dice, diezmos y primicias, de trigo, heno, lino, lana, leche, queso, huevos, pollos, &c., y se escomulga á los que turben á los eclesiásticos la libre disposicion de ellos: y en el 69?, se pagarán tambien de todo lo que se renueva cada año. El 4? de Letran, 12? general, por Inocencio III, año de 1215, en los cánones 54 y 55, declárase, dice, que á la iglesia se deben de derecho divino los diezmos; que por tanto debe echarse sobre toda la cosecha, antes que de ella se haya sacado cosa alguna para el pago de censos y tributos.

»En el XIV el de Valladolid de 1322, presidido por Guillermo de Godin, obispo de Sabina, legado del papa Juan XXII, en el can. 12 dice: para impedir los fraudes que se cometen en el pago de los diezmos, se escomulgará en los sínodos provinciales á los que los hayan cometido. El de Toledo de 1323, presidido por su arzobispo Juan, en el can. 13.° dice: todo clérigo que induzca á defraudar los diezmos en todo ó en parte, perderá su beneficio.

»En el siglo XV, el de Sens de 1460, en el cap. 3? del can. 3? exige la responsabilidad á los ordinarios que no velen sobre el pago de los diezmos.

»Y finalmente, en el siglo XVI recopila el concilio Tridentino de 1545, por Paulo III, Julio III y Pio IV, en la sesion 25, cap. 12 de la reforma, todas las disposiciones de los concilios anteriores, y añade terminantemente estas palabras: «deberán escomulgarse los que con varios fraudes procuran ocultar los diezmos que corresponden á la iglesia, ó que se apoderan temerariamente de los que han de pagar otros, y convierten en provecho suyo; pues los diezmos se deben á Dios (que es quien los tiene establecidos); y los que rehusan darlos, ó impiden que otros den, usurpan lo ageno.»

»De esta ingénua y larga esposicion resultan desvanecidos todos los escrúpulos que tanto agitan á los amantes de la abolicion ó alteracion sobre los diezmos, y derribados los fundamentos de la esquisita política, y justicia en que quieren apoyarla. Porque no es ya uno ú otro concilio particular el que se toma la licencia de mandar su pago al mundo todo, como se pretende escepcionar, sino muchos y muy respetables concilios generales, de cuyo voto no es dado á nadie separarse, sin que al mismo tiempo quede atado con los nudos de la temeridad mas desenvuelta y mas osada. No es ya una transgresion venial de aquella justicia misma, á que tanto proclaman deberse consagrar la pretendida abolicion en todo, ó en parte de los diezmos, sino nada menos que usurpar lo ageno el que no los paga, como lo dicen los concilios mismos, y quitar á Dios lo que es de Dios, como él mismo lo asegura. No es ya apropiarse exacciones de orígen ignorado, y debido á la merced de estrañas potestades, á influjo de estorsiones subrepticias, ó de dolosas sugestiones; Dios, la iglesia, los siglos y las leyes santas responden á reparos tan impertinentes y mezquinos. No es ya que la iglesia y sus ministros sean una parte incorporada en el estado, sujetos todos al imperio y disposiciones de sus leyes, puesto que tambien está en el estado la fe y la religion católica, apostólica, romana, sin que el estado tenga potestad deliberativa en sus negocios para abolirlas ni alterarlas, antes por el contrario, ha jurado protegerlas y conservarlas para siempre en su ley fundamental, (1). Este es el norte de las miras del estado. Los derechos individuales son objetos de su tutela, y no de usurpacion. Si la exaccion de los diezmos es una infraccion de la política del siglo, Dios que preside á todos los siglos y á todos los acontecimientos, y su santa iglesia que guiada de su ejemplo, y de su divina voluntad, asi lo han establecido, serian los principales infractores de ella. Si la política no es mas que la justicia aplicada á las naciones (como se estampa en la sesion 26 citada arriba), demostrada como queda la justicia del pago de los diezmos, se deja conocer, que en nada debe resentirse la política, puesto que ambas deben andar juntas, y servirse mútuamente de apoyo y de sostén.

»Pero en el concepto de los impugnadores de los diezmos, estos no cuentan con orígen mas antiguo que del derecho señorial, ó de asignaciones, que los reyes ú otros señores solariegos hicieron al clero para su sustentacion, apoyando principal-

(1) *Art. 12, cap. 2 de la Constitucion.*

mente esta doctrina en el cánon 6º del concilio Bracarense del año de 572, en que se dice que los señores que fundaban iglesias, tomaban para sí la mitad de las ofrendas, dejando la otra mitad para el culto y sus ministros; cuya conducta, continuada en los tiempos de la dominacion mahometana ó musulmana, sirvió de ejemplo á los cristianos, y abrió esta puerta á la ruina de la clase agricultora.

»Por fortuna tenemos á la mano el mismo cánon bracarense, y tambien el 19 del primer concilio de Toledo del año de 589 (nada sospechoso para los patronos de esta paradoja), que censuran de criminal usurpacion este atentado, y nos ponen en el caso de estrañar que de un orígen tan vicioso se pretenda sacar pruebas con carácter de veracidad y persuasion. El 1º dice, «que si alguno intenta fundar una iglesia con la carga de partir las oblaciones con los clérigos, ningun obispo la consagre, como que está fundada mas bien por interés que por devocion;» y el 2º, «que muchas personas solicitaban que se consagrasen las iglesias que habian hecho construir con la condicion de retener la administracion de los bienes con que las habian dotado; y que siendo esta disposicion opuesta á los cánones antiguos, se manda, que en adelante pertenezca esta administracion al obispo:» siendo muy digno de advertir, que los concilios de España jamas deliberaban, sin haber leido antes en ellos públicamente el código de los cánones antiguos de concilios, y cartas sinódicas de papas, á fin de no contradecirlas en sus decisiones posteriores. Por lo cual el propio concilio dispone en su cánon 1º, que todos estos cánones y cartas conserven su vigor, y nada se haga de cuanto ellos prohibieron. Ademas de esto, el 2º concilio de Nicea, 7º general, del año de 787, convocado por el papa Adrian I, confirma en su primer cánon los cánones antiguos, encargando su observancia, como son los de los apóstoles, los de los seis concilios generales, y todos los particulares; anatematiza de nuevo; depone y penitencia á los que están en ellos anatematizados, depuestos y penitenciados. Con lo cual y dejando confesado en la citada sesion, que en el 2º concilio de Macon, del año de 585 se empezó ya á ordenar el pago de los diezmos, queda desmentida la asercion de que hasta el 4º concilio de Letran del año de 1215, no llegó á ponerse este precepto en la iglesia universal.

»Estando pues esclusivamente consignada por el mismo Dios, y por la iglesia universal en la clase agricultora esta pension decimal, como una renta y deuda de justicia, y descubierto suficientemente el medio de aliviarla de esta enorme carga, hasta

ponerla en el nivel con las otras clases del estado que es el punto de justicia que sirvió de norte á la comision en su dictámen, solo resta ya hacer demostrable, que sobre ser injusta en todo tiempo la abolicion ó modificacion total ó parcial del pago de los diezmos, seria en el presente la mas impolítica medida, destructora del fin mismo á que se pretende dirigir.

»No cabe la mas pequeña duda en esto. Porque ¿cuál es el objeto de esta estraña novedad despues de la larga prescripcion de las costumbres y los siglos? La política se dice es el bien estar de las naciones, y el equilibrio de igualdad proporcional, en que se debe conservar á los miembros de que constan, tanto en las cargas como en utilidades y provechos. Y abolido en todo ó parte el pago de los diezmos, ¿quedarán asegurados estos fines tan dichosos? ¿Se enderezará por eso el encorvado labrador, ni hará tampoco blanquear la tez de su tostado rostro? ¿Verá aligerársele luego con la subrogacion de otros impuestos de mucha mas cuantía el enorme peso que ahora tanto aqueja á su sudor, y que mira como insoportable?

»Las contribuciones cuando mas amables son pesan menos, aunque sean mas crecidas, y se prefieren sin reparo, cuando es mas facil y espedito el modo de pagarlas. El labrador paga en su era con menos resistencia mil reales en trigo, que ciento en su casa en la especie de dinero. La religion, la costumbre, la abundancia y la esperanza de verse luego socorrido en sus apuros con sus propios dones, son unos móviles gustosos, que tranquilizan su voluntad y su codicia. La quietud de su conciencia en llenar los preceptos de la iglesia con dar á Dios lo que es de Dios, y la religiosa confianza con que se pone en las manos de este provisor omnipotente, le abren los graneros de sus párrocos y de otros no menos agradecidos bienhechores, y en la generosidad de estos encuentra su religiosidad y su honradez pródigos socorros, para hacer sus sementeras y alimentar en el nevoso invierno á los tiernos pedazos de su alma, que con sus ecos balbucientes le ayudan á entonar gratulatorias alabanzas á la fuente suprema de los bienes que acaba de derramarlos en sus manos con tan singular beneficencia; cuyos recursos quedarian nulos, subrogada á los diezmos en especie otra cualquiera asignacion en la de dinero, con tan heterogénea variacion, que nunca la llegaria á suplir ni reemplazar en los efectos.

»Abolido el diezmo en parte ó todo, y dotado en otra forma el culto y sus ministros, se triplicarian las cargas del estado. El clero pobre y numeroso que ahora dobla su cerviz á la miseria, reportaria un estipendio triple, y la impotencia del erario

no podria sufragar á su sustento, convirtiéndole en mendigo ó negociante con desdoro de su estado, y con mengua de una nacion grande, que siendo el centro de la cristiandad y protectora del lustre de su iglesia, venia en la época gloriosa de su regeneracion y libertad á tiranizarla, sitiándola por hambre por la penuria de su erario, tapando asi la boca al buey que habia estado trillando, y negando el fruto de la viña á quien la habia plantado y cultivado en su propio beneficio. Asalariada la iglesia y sus ministros quedaria espuesta su dotacion á los vaivenes de la suerte, y estinguido el patrimonio del culto y de los pobres. Estos, cerrado este depósito piadoso, que los fieles han buscado siempre para asilo de su caridad y su socorro, mirarian á estas políticas reformas como un ataque hecho á su miseria, arrollada la sola propiedad, y los únicos derechos vinculados en su indigente clase, y que la igualdad y las dichas todas del sistema regenerador se monopolizaban solo en las clases poderosas, sin llegar ellos á gustar el fruto beneficioso de su admirable institucion. Y finalmente, el pueblo religioso en el pago específico de diezmos reconoce el altísimo dominio que Dios tiene sobre todos los productos de la tierra: llena los deberes del derecho divino y natural, dando íntegra la cuota señalada á los que sirven al altar. Las leyes y el decoro de la iglesia conservarán su autoridad y su respeto; y deducida esta pension decimal de las contribuciones generales del estado, quedará equilibrada la clase agricultora, (que es todo el objeto de esta política medida) colmando de bendiciones á los sabios y benéficos oráculos del santuario de las leyes: cuando en otro caso la abolicion ó diminucion del pago de los diezmos no podria evitar la rígida y condigna censura de inconsiguiente, injusta, impolítica y notoriamente prematura.»

El señor *Lopez* (don Marcial): «Cuando en el mes de julio se hizo la proposicion de que se aboliesen los diezmos y primicias me opuse con algun calor á que se admitiese á discusion, y esto me mueve á tomar la palabra en esta noche, no para oponerme como alguna vez se creyó por muy equivocadas conjeturas (pago seguro de todo el que tiene cargo público), sino para apoyar el dictámen dado por la comision de hacienda.

»Al esplicarme asi podria creerse que esto era una tácita retractacion: pero para decirlo era preciso desentenderse absolutamente de lo que hablé en este mismo lugar cuando se intentó tratar este negocio. Miré como digna de desecharse entonces una proposicion en que se pedia la abolicion de diezmos y primicias aisladamente, porque destruir sin edificar lo contemplaba impo-

lítico y fatal, porque temia un sobrecargo en la contribucion directa que pudiera ser sumamente sensible á los pueblos, y acaso perjudicial, porque preveia que aun cuando por estas razones y la singularísima de las malas resultas que pudieran suceder ó intentarse por la absoluta abolicion no se accediera por ahora, el mal se hacia con solo dar á entender indirectamente que las Córtes podrian ocuparse de este asunto, porque en este caso y retrayéndose de pagar como hasta aqui por motivos de conciencia, habriamos de esperimentar un *déficit* terrible, del que no podriamos salir sin muy grandes sacrificios.

»Por desgracia mis anuncios se han verificado en una grande parte, y las resultas han sido vernos reducidos á adoptar ese terrible empréstito, esa grave carga que á nuestro pesar hemos impuesto sobre la nacion, impelidos únicamente por la ley terrible de la necesidad. Pero hecho esto cuando ya hemos dado pruebas bien positivas de que no ha quedado cosa que hacer por nuestra parte en obsequio de esta misma nacion; cuando hemos ejecutado la mayor parte de las reformas que imperiosamente exigia nuestro fatal estado; cuando hemos ya meditado con detencion acerca del arreglo del estado eclesiástico para que el culto se mantenga, y sus ministros subsistan cual es justo; cuando hemos ya votado como una de las bases la contribucion directa; cuando ha hablado, como yo deseaba y juzgué aquel dia indispensable, la comision de hacienda con el tino y prudencia de que tantas muestras nos ha dado; cuando he visto en fin los resultados que la proposicion y discusiones pasadas produjeron; no dudo ni por momentos el adoptar la base del alivio de la cuota decimal.

»Nada quiero hablar de si los diezmos son ó no de institucion divina; esta opinion hija de otros siglos muy diversos del presente no puede traerse á este lugar donde tanto abundan las luces, y las ideas del derecho canónico y civil. Unicamente me contento con insinuar que ni los apóstoles cobraron diezmos, ni en los hermosos siglos de la iglesia se hacian estas exacciones, y solo se conocieron las oblaciones generosas de los fieles que movidos por la ardiente y fervorosa caridad, que universalmente los animaba, todo lo ponian en las manos de los sacerdotes. Despues de aquel tiempo, é introducida la práctica de contribuir con las primicias en algunas partes, y tambien con los diezmos, es cosa bien sabida que ni se pagaban en todos los paises ni lugares, ni se pagaban de todo, y de ello hemos tenido una prueba práctica, y la tenemos en la actualidad: de donde vengo á parar sin perjuicio de lo que he dicho, en que tal institucion no

es de derecho divino, pues que siendo asi, habria obligado en todas las partes del cristianismo, y á todos los que profesamos esta santa religion.

»Pero no quiero entrar de lleno en esta cuestion: ya lo he indicado; porque estoy bien persuadido que los dignísimos señores eclesiásticos que han pedido la palabra, contestarán segun creo á la memoria que acaba de leer el señor *Lobato*, mucho mas oportunamente y con mas instruccion que yo. Solo trato de esta cuestion en razon y política.

»¿Estamos en el caso de acceder á la moderacion en el pago de los diezmos? En el mes de octubre del año 1820 he dicho que no temo decir que sí. Los pueblos despues que han visto que la autoridad civil ha tomado conocimiento de este asunto, han entrado prácticamente en la medida; y la multitud de quejas que han venido á las Córtes de los perceptores de las décimas, del crédito público y del gobierno nos advierten de la situacion en que de hecho se ven aquellos; es decir, que se han tomado por su mano una medida, que acaso su triste situacion les ha obligado á adoptar, prescindiendo de su opinion y sentimiento interior. Dado ya este paso, que yo preví forzoso é inevitable con anunciarse solo la abolicion, ¿qué tenemos que hacer en esto? ¿Atropellar los pueblos, ejecutarlos, sumergirlos en litigios interminables, sofocar la opinion que ha principiado ya á nacer, cerrarles los ojos é imponerles silencio enteramente, para que paguen sin remedio lo que hasta aqui pagaron? No, esto jamas lo diré yo: nunca entró en mis ideas ni aun remotamente; y estoy seguro que en las de los hombres justos y amigos de la razon, aun los mas interesados, no puede entrar en manera alguna.

»¿Y qué medios hay en el asunto? Los que la comision de hacienda despues de un maduro y detenido examen propone á las Córtes: la modificacion de los diezmos; porque con esto se concilia en alguna manera la mejor suerte del agricultor, y la subsistencia del culto y de los ministros de la religion.

»He dicho que se concilia en alguna manera con esta medida la suerte del pobre labrador con los otros objetos, porque hasta hoy ha sido y es muy triste y miserable, pues no hay contribucion ni gravámen que no sufra esta clase principal del estado, ni hay apuro en que no se cuente primero con ella; y si añadiendo, como añadimos, la contribucion directa, no le buscamos algun alivio, por fuerza tiene que perecer y arruinarse España. Los diezmos saben todos cuan grave carga es. A poco que se calcule, se advierte que pagándolos íntegramente,

los capitales de la agricultura vienen à ser cero, y solo la costumbre y el motivo que ha hecho á los pueblos conservarla, ha dado lugar á que no se sintiese este menoscabo por los contribuyentes, y aun á veces á que en este mismo hayan pensado algunos que estaba la fuente de sus prosperidades. Pero habiendo nosotros de presentar la cosa como es en sí, no podemos menos de echar de ver que lo que sufre el labrador es tanto que ya no puede mas.

»Segun esto, ¿cómo podrémos desentendernos de aliviarlo? De modo alguno, y mucho menos cuando tenemos una base de justicia, cual es la igualdad de cargas en todos los individuos del estado con proporcion á sus haberes. Esto es un artículo constitucional, y se funda en otro principio harto sabido, que es el de que ha de sentir la incomodidad el que disfruta de la comodidad; y siendo el culto un beneficio á todos los españoles, no solo los labradores, sino las demas clases deben contribuir.

»Yo no quiero por esto que en el momento se haga este arreglo de justicia, porque esta no es obra del momento; pero debemos preparar esta grande obra, y no hay otro medio que el ir saliendo del desórden al órden por un sistema gradual; y aplicando al caso esta doctrina, la diminucion de la carga de diezmos, bien sea de este ó de aquel modo, es el mejor medio y mas acertado. Cual sea esta nos lo dirá la comision, y lo examinarán las Córtes en el año 1821; pero entre tanto no podemos menos de adoptar la base propuesta, porque sin ella la contribucion directa no puede pagarse, prescindiendo de las demas razones que llevo insinuadas, y que no he querido amplificar, porque he creido que seria esto ofender la ilustracion y sabiduría del congreso.

»Solo quiero, y concluyo, que la comision de hacienda con aquel tino y prudencia que acostumbra, tenga presentes los grandes objetos que en esta medida hay que atender cuando llegue el caso de proponer la modificacion, si es que se adopta; á saber, la situacion de los pueblos y el culto: lo primero, para darles los alivios de que tanto necesitan: lo segundo, para que su existencia y la de sus ministros (que es una de las cosas primeras é indispensables que debe proponerse todo legislador y un gobierno) quede asegurada de tal modo que no sea precaria (como hoy quizá lo es), y que esto sea con aquel decoro, aquella dignidad, y aun aquella magnificencia que exige de justicia el ejercicio de una religion tan augusta y grande como la que profesamos.»

El señor *Priego*: «Señor: pedi solo la palabra para hablar

de la segunda base que presenta la comision de hacienda en el informe que se está discutiendo; pero habiendo leido el señor *Lobato* un voluminoso discurso, dirigido á impugnarla por sus cimientos, intentando probar por todos los medios imaginables que las Córtes no tienen facultades para tratar de moderacion de diezmos, me es forzoso convertir ya mi discurso ácia este objeto. Yo desearia tener una memoria feliz para traer á ella cuantos argumentos ha hecho el señor preopinante: esto no me parece será posible con solo una rapida lectura de un discurso tan dilatado; mas sin embargo procuraré dar respuesta á los principales argumentos que ha hecho su señoría, y creo que mis contestaciones no podrán serle sospechosas, siendo yo (aunque no canónigo como el señor *Lobato*) cura y tan eclesiástico como su señoría.

»El señor *Lobato* empieza su discurso diciendo que esta es una pension política religiosa, pero no una contribucion civil. Yo quiero que su señoría me diga: ¿qué diferencia hay entre pension y contribucion, si es que el objeto de una y otra es pagar en dinero, granos, ú otros efectos? Su señoría ha afirmado varias veces en el congreso que la nacion percibia un 75 por 100 á mas de la renta decimal. Ahora bien, si la nacion percibia las $\frac{3}{4}$ partes del diezmo y una los ministros del culto, ¿por donde perderá el caracter de contribucion este impuesto decimal? ¿por dónde quiere su señoría salvar que es solo una pension? Y aun cuando la llame así, ¿por qué medio quiere despojarla del caracter de desigualdad con que pesa sobre los españoles?

»Aun mas estraño es, señor, el que haya citado el señor *Lobato* en apoyo de su opinion los artículos 8 y 339 de la Constitucion, en los cuales se dice que todo español está obligado á contribuir *sin distincion alguna* en proporcion de sus haberes para los gastos del estado. De aqui parece que debió inferir su señoría que la contribucion decimal, que solo pesa sobre una sola clase, era injusta y desproporcionada, y que se debia moderar; pero no fué asi, pues el señor *Lobato* formó de otra manera su argumento: *La contribucion del èstado español*, dijo su señoría, *debe repartirse con igualdad proporcional entre todos los españoles que le componen*; *es asi que los diezmos no se reparten con esta igualdad proporcional*, *luego deben repartirse con ella.* Yo quisiera que me dijera su señoría en que figura está este silogismo; pero de paso no puedo menos de advertir que ya coloca á los diezmos en la clase de contribucion que antes repugnaba. Yo voy á poner al señor *Lobato* el argumento de otro modo, á saber: *segun la Constitucion toda contribucion debe ser proporcionada á los haberes de cada español*: *es asi que la contribucion del*

diezmo no guarda esta proporcion; *luego no está arreglada á la Constitucion*. Este sí me parece que es un argumento legítimo y conforme al espíritu de la Constitucion; porque si segun ella todo español debe contribuir sin distincion alguna para las cargas del estado porque es español, todos deben contribuir igualmente para las del culto porque son cristianos, y todos participan del pasto religioso y espiritual. Esta es, señor, y ha sido en todos tiempos, aun cuando no hubiese Constitucion, la opinion de los hombres mas ilustres; y su señoría antes de poner este argumento, podia haber visto el origen de los diezmos divididos en reales, personales y mistos; es decir, que en los tiempos primeros de esta contribucion era igual para todos, y ninguno estaba escusado de pagarla, ni de mantener los ministros del altar, de cuyas funciones todos participaban. Yo no entraré en la cuestion de la absoluta abolicion de diezmos, porque veo por ahora muchos inconvenientes para ello; pero siendo injusto y desproporcionado el modo con que ahora se pagan, clamaré porque esta injusticia y desigualdad se reduzcan al *minimum* posible.

»No siendo bastante el testo de la Constitucion para sostener la idea del señor *Lobato*, recurre su señoría á probar que son de derecho divino, y por consiguiente que las Córtes no pueden entrar á tratar de la materia de diezmos. Para probar su señoría el intento que se ha propuesto, ha citado una porcion de testos de los libros del Deuteronomio, de los Números y del Levítico. Yo no sé para que trae su señoría unos testos del antiguo testamento, que de nada pueden servir para probar su asercion en la ley de gracia en que vivimos. Todo el mundo sabe que las disposiciones legales del antiguo testamento finaron con él, y de consiguiente que esta, que era una de ellas, tiene la misma suerte. La disposicion legal del antiguo testamento que daba la decima de todos los frutos de la tierra á los levitas, estaba fundada en una rigorosa justicia. Queriendo el mismo Dios que los sacerdotes dedicados al servicio del templo estuviesen libres de los cuidados de las cosas mundanas, repartió las tierras que á la entrada en la de promision debian corresponder á la tribu de Leví, entre las otras once tribus restantes, imponiéndoles por consiguiente el moderado canon de la décima parte de los frutos á favor de la tribu de Leví: canon tan sumamente moderado, que no hay labrador que no pague mucho mas al propietario de la tierra que tiene arrendada; y que pagarian gustosos á su señoría si tuviese que dar algunas en arrendamiento. Pero ¿qué tiene que ver esto con la presente contribucion decimal? Los partícipes del diezmo ¿han dado algunas tierras suyas para este fin? El que

las tiene propias ¿ha dejado de adquirirlas por herencia, por permuta, ó por su dinero? Pues si esto es asi ¿para que se traen estos testos de la escritura? Su señoría sin embargo ha citado con mucho énfasis un versículo del capítulo 18 de los Números, en el cual despues de dar Dios las décimas y primicias á la tribu de Leví, dice estas palabras: *legítimum sempiternum erit in generationibus vestris.* Su señoría haciendo fuerza, digamoslo asi, en la palabra *sempiternum*, infiere que este es un precepto que no debia cesar *con la venida del Mesias*, sino que debia durar en la sinagoga y en la iglesia últimamente, pues que por el mismo Dios se le daba el carácter de *sempiterno.* Yo no quisiera recordar á su señoría la estension que los intérpretes de la sagrada escritura dan á esta palabra; solo sí recordaré que en el capítulo 17 del Génesis, tratándose de la circuncision, se ponen por el mismo Dios estas palabras: *eritque pactum meum in carne vestra, in fœdus æternum*: de suerte que si se le da toda la estension que quiere su señoría, es necesario admitir ahora la circuncision; operacion que creo no estará dispuesto á recibir con mucho gusto.

»Ha dicho el señor *Lobato*, que el pagar los diezmos es de derecho natural y divino. Si hubiera dicho su señoría que era de derecho natural que á todo el que se ocupa en trabajar se le debia pagar por aquel que le ha ocupado, yo convendria con su señoria. Aqui media el contrato tan conocido de todos *do ut facias*, doyte lo temporal porque tu hagas el servicio del altar en la iglesia: contrato tan claro, que en él se fundan aquellas palabras de san Pablo *quien sirve al altar del altar ha de comer*; porque ocupado el ministro en el servicio espiritual, no puede dedicarse á otra cosa. Y si su señoría quiere entender por derecho divino, que siendo la iglesia instituida por Dios y de consiguiente sus ministros (hablo de los obispos y presbíteros con cura de almas) deben estos ser mantenidos por los fieles, podria en parte convenir con sus ideas; pero que esto haya de ser con la décima, vigésima ó trigésima parte de los frutos de la tierra, ni es ni puede ser de derecho natural ni divino.

»Yo desafio á su señoría á que me ponga siquiera un testo del nuevo testamento, que remotamente lo persuada. Su señoría ha citado uno de san Pablo y otro de san Mateo; en el uno dice Jesucristo *que el que trabaja es acreedor al precio de su trabajo*, y en el otro dice el apóstol *que no se debe tapar la boca al buey que está trillando.* Yo no sé para qué ha traido su señoría estos testos. No haria yo comparaciones odiosas, y que ofenden mi delicadeza como cura que soy, si su señoría hubie-

ra tenido la misma, y no hubiera provocado esta cuestion. Yo aunque contra mi genio, me veo obligado á preguntar al señor *Lobato*, dean que es de Salamanca, quien es el operario de que habla Jesucristo en su Evangelio, y que lo considera acreedor al precio de su trabajo. Yo instaré aun mas á su señoría para que me diga, quién es este buey que está trillando en la iglesia de Dios, y á quien no se le debe cerrar la boca: querria saber si era el que está todo el dia en el descansadero, ó aquel otro que está sufriendo las inclemencias del sol, del frio, del agua, de falta de sueño y de mil incomodidades durante el dia y la noche. Pregunto aun mas: ¿los diezmos que pagan los pueblos á los duques, grandes y marqueses son precio del trabajo espiritual, que como operarios de la casa del Señor, ó como bueyes que trillan en la era de su iglesia les ha sido concedido por el mismo Dios? Pues si esto no es asi; si los diezmos no los percibe quien deberia percibirlos; si Jesucristo no quiso, ni pudo querer que los bienes de su iglesia sirviesen para el regalo de tantos hombres inútiles como los perciben, ¿á qué viene citar testos, Constitucion, ni derecho divino para apoyarlo? ¿Qué ley, ni divina, ni humana, puede ni ha podido mandar que se paguen unas exacciones tan cuantiosas (no hablo de todos) para mantener tanto pisaverde y holgazan? Si son, como clama el señor *Lobato* en su discurso, los diezmos de derecho natural y divino, ¿por qué no se mantiene con ellos decentemente á los que cuidan de las almas, que fueron los operarios que Jesucristo instituyó?

» Señor, me exalto cuando se llega á esta materia, pero no puedo remediarlo. Los diezmos son, se dice, de derecho natural y divino cuando se trata de que los perciban los duques y los canonigos, pero con respecto á los curas no son ni de derecho eclesiástico. Hay obispados en donde los curas no tienen parte alguna en diezmos, y pueblos en que es necesario que haya dos beneficios para que perciban una corta asignacion, dejando á estos útiles, á estos dignos ministros del santuario dotados con unos miserables derechos de estola, obligados á vivir de un modo oscuro y mezquino, compulsados á exigir de sus feligreses dotaciones hasta por la administracion de los sacramentos con menosprecio de la religion, y á escudriñar los bienes de los fieles de su parroquia para graduar el gasto funeral, condenados á arrastrar unas miserables bayetas, y en el tiempo de carestía, en que los feligreses necesitarian mas de sus auxilios, reducidos á pedir limosna con ellos y á proporcionarse una miserable sopa en la portería de un convento. ¡Y es posible, señor, que cuando los

ministros del santuario se hallan en un estado tan miserable; que cuando las iglesias parroquiales se encuentran no con el decoro que exige el mismo Dios, sino como estaría una mezquita del Alcoran, desprovistas de lo mas necesario, desnudos sus sirvientes, destrozadas sus fábricas, y hasta desempedradas y terrizas, como yo las he visto, mientras que los marqueses, grandes y canónigos nadan en la riqueza; es posible, repito, que aun se quiere implorar el derecho divino para asolar la agricultura, y para continuar una maldad, una injusticia y una horrible trasgresion del espíritu de la iglesia y del Evangelio!

»Señor, ya es tiempo de que en estas augustas bóvedas resuene el clamor de la verdad. Reduzcanse los diezmos: respire la moribunda agricultura: perciba el operario de la iglesia el precio de su trabajo. Los pueblos quieren ministros útiles y laboriosos, y esto no lo lograran mientras no estén bien dotados. Los pueblos quieren párrocos instruidos que les consuelen en sus aflicciones, que los corrijan en sus estravios, que los visiten en sus enfermedades y que los socorran en sus indigencias. No me opongo á que haya otra clase en el clero, pero no con el título de *alta* con que hasta aqui se ha denominado. Dóteseles enhorabuena competentemente, pero de un modo que deprima esa ridícula vanidad con que han querido interponerse entre los obispos y los curas, y exigirles hasta el tratamiento de señoría, y desaparezcan bajo el pie en que se hallan ahora corporaciones tan exóticas al espiritu de la iglesia y del Evangelio. Pero yo me distraigo, señor, trato solo de impugnar el discurso que acaba de leerse.

»Los cánones citados por el señor *Lobato* en apoyo de su opinion para nada conducen en la presente materia, y todos están respondidos con una simple palabra. La iglesia no ha podido jamas imponer por sí contribucion alguna á los creyentes, ni este ha sido jamas su espiritu; y así san Pablo decia: *quoniam ad ea quæ mihi opus erant, et his qui mecum sunt ministraverunt manus istæ.* Así pues la iglesia jamas ha mandado pagar cosa alguna sino apoyando la autoridad civil que ya ántes lo habia mandado. Léanse si no toda esa serie de concilios que cita el señor *Lobato*, y se verá que las disposiciones civiles precedieron á las canónicas, y que estas fueron solo subsidiarias de aquellas. En el momento pues que la ley civil falte en todo, ó en parte, cayó cuanto estaba fundado sobre ella.

»Réstame solo decir cuatro palabras, sobre si será ó no político tratar en el dia de la reduccion de los diezmos. El señor *Lobato* afirma que no estamos en ese tiempo; pero yo soy de dictámen

absolutamente contrario. Yo opino que debe hacerse en el dia y que ahora mismo debe fijarse la reduccion de los diezmos. Es necesario hacer desaparecer la fluctuacion en que se hallan los ministros del altar, sobre si su subsistencia quedará ó no precaria de la autoridad civil: es necesario fijar una base cierta, para que la comision eclesiástica pueda proceder á la dotacion del clero: es necesario dar aliento á nuestros labradores. Y sobre todo, señor, van á venderse una porcion de fincas nacionales que importarán mas de 4@ millones: de vender las afectas á la carga total del diezmo, ó solo á la mitad, ó dos quintas partes, puede ganar la nacion ó perder 300 ó 400 millones. No basta decir que se moderarán los diezmos. El comprador calcula sobre datos y sobre hechos. Un olivar, supongo, que haya de venderse, y que hasta aquí haya pagado 50 @ de aceite por un quinquenio, tendrá, si se bajan los diezmos á la mitad, un valor de 25 @ de aceite, es decir, de 1@ rs. mas en renta y de 20@ ó mas en venta. Así es como se calcula; y seria impolítico dejar pasar esta ocasion sin tomar una medida que tanto debe producirnos. Por todo lo cual opino que debe aprobarse la base en cuestion, la cual servirá de dato á la comision eclesiástica para fijar las suyas, y quitará la fluctuacion y temores de los párrocos, aliviará á los labradores que se ven ahogados, y dará al erario un aumento de 400 ó 500 millones en el valor de las fincas vendibles.»

El señor *Moreno Guerra*: «Despues de lo que dijo la otra noche el señor *Gisbert*, sobre que la autoridad de la iglesia era solo espiritual, y que en su disciplina esterior dependia de la potestad temporal, no tendré mucho que decir sobre lo que ha leido el señor *Lobato*. Tengo el honor de pertenecer á las tres comisiones reunidas de legislacion, hacienda y agricultura, á las cuales el congreso ha encargado el negocio de los diezmos; y entre infinitas representaciones que han recibido de muchas clases de gentes, unas pidiendo la abolicion completa de los diezmos, otras pidiendo solo una modificacion, y algunas pidiendo su continuacion, ninguna hay que se haya atrevido á decir que esta institucion de diezmos es de *derecho divino*; y repito que hay muchos que piden su conservacion, alegando para esta opinion razones políticas, y de conveniencia pública. El señor *Lobato* ha dicho muy bien que es asunto de interes, y esto mismo habrá sido motivo para llevarnos á la Palestina, estando reservado á su señoria el ir á buscar el origen y la legitimidad de los diezmos en el Levítico y en el Deuteronomio. Me alegro que se me haya presentado esta oca-

sion; porque tratándose de mayorazgos en otra discusion, hablé de jubileo, y creo que se ha interpretado mal mi espresion. Soy católico apostólico romano, lo he jurado en este mismo congreso, y me glorio de serlo. Yo presenté el jubileo como un precepto *legal*, como ha presentado el señor *Priego* la institucion de los diezmos, que en su principio eran solo un enfitéusis ó un censo que Dios impuso á los judíos, porque no era solo autor de su religion, sino tambien su legislador inmediato; pero traernos esos ejemplos me parece que no viene al caso, pues somos cristianos y no *judíos*. El velo de la sinagoga se rompió; y aunque nosotros debamos obedecer los preceptos *morales*, como los del Decálogo, no asi ninguno de los *legales*, que acabaron con la ley de gracia. Ademas, á una de aquellas doce tribus se la dejó sin propiedad, y por lo mismo era justo que se la mantuviese por las 11 restantes; pero nuestro clero ¿se compone de un millon de individuos, que es la duodécima parte de nuestra poblacion? ¿estan acaso privados del derecho de propiedad, del de heredar á sus padres, parientes y familia, ni de ningun otro derecho civil? Pues yo creo que no solo no son un millon, sino que los que tienen parte en el diezmo no llegarán á 100@: y si doce millones de habitantes hubiesen de dar la décima parte de todos sus frutos, sin deducir rentas, impensas, semillas, ni ningun costo de tantos como tiene la agricultura, para 100@ hombres, ¿á donde irian estos á parar? Señor: no quiero hablar mas de esto, porque es llevarnos á estremos y á delirios de las falsas decretales, y de los siglos bárbaros y supersticiosos: y asi nada diré tampoco de esa infinidad de concilios que el señor *Lobato* nos ha citado, que ellos serán en sí muy buenos, pero para nuestro presente caso nada sirven, porque como senté al principio cuando los mas de esos concilios se celebraron, no se conocia otra soberanía que la universal *espiritual y temporal* de los papas, y no *la de los pueblos*, la cual puede intervenir en la disciplina esterior de la iglesia. Las comisiones pues en vista de las representaciones que han tenido, jamas han dudado que el derecho de establecer ó quitar los diezmos pertenece esclusivamente á la sociedad. Estamos en el siglo 19, en el año 20, y es vergonzoso que se diga que los diezmos son de *derecho divino*. No ha dudado, repito, ningun individuo de las comisiones de que el congreso y el gobierno tienen derecho de estinguir los diezmos; y añado que no hay ninguno que haya creido que no se deben estinguir. La única dificultad está en buscar el medio de subrogar para el mantenimiento de

los ministros del culto. En esto han estado detenidos y lo estan, porque es muy dificil encontrar 200 ó 300 millones para mantener el clero, no como está en el dia, sino como debe estar, y para mantener las iglesias como se debe, y no con la miseria en que se encuentran; porque teniendo una catedral mucha suntuosidad, una gran música teatral y mucho lujo, las aldeas y los pueblos estan en un estado tan deplorable, que en algunas se pone al cabo de una caña una vela, y sirve de cirial. Para mantener el decoro de estas iglesias y sus párrocos y todas sus obligaciones sagradas, se necesitan 250 ó 300 millones, no para tener un obispo con 8 ó 10 millones, cosa absurda, escandalosa é increible, si no lo estuviésemos viendo, sino con 8 ó 100 duros lo mas, y para dotar á los párrocos y demas ministros útiles con la decencia debida, y que no tengan que presentarse al público de un modo indecoroso á su sagrado ministerio. Se han presentado algunos proyectos, pero ninguno ha merecido la aprobacion de la mayoría de las comisiones, y de consiguiente está la cosa en duda; pero no lo está el que pertenece al estado el derecho de ponerlos ó quitarlos, ni que deje de ser precisa su abolicion, si ha de haber agricultura, poblacion, y felicidad en España. Nosotros estamos ya reducidos á nuestra agricultura. La desgraciada guerra de América, aun cuando terminase presto, nos ha de dejar efectos tristes muy trascendentales; y el comercio destruido desde la primera guerra con los ingleses el año 96 ó 97, necesita fomentarse con las sobras de nuestra agricultura, y esta con diezmos no puede subsistir: antes es admirable, y yo veo en esto un efecto de la providencia, el que hayan podido existir labradores por muchos siglos pagando diezmos, que equivalen á un 50 por 100. Es verdad que los pagan porque nada gozan, ni tienen comodidad alguna; y sino véanse nuestros labradores que son mas infelices que los esclavos rusos, y por lo general ni cama donde dormir tienen, ni comen mas que lo necesario para conservar la vida, la cual se les acaba antes de tiempo, porque se envejecen pronto encorvados por la miseria, y el duro trabajo que los aniquila y destruye. Se dice que los españoles son haraganes. Lo serán *los que lo sean*: pero el español que trabaja en el campo, trabaja por diez estrangeros. Yo quisiera ver á un estrangero que haga nuestros trabajos, y que esté cavando viñas en el invierno con el frio, que es tan favorable á todas las gentes del Norte, no con el calor que es lo mas favorable á los españoles; y entonces veriamos si ninguno vivía diez dias: pero si la labor de uno es menester que mantenga á ciento, por mas feraces que sean los terrenos, y por mas que es-

te uno trabaje y se afane, no puede haber trabajo bastante para que haya pan y frutos para los ciento. Asi es que nuestros campos están abandonados, y las tierras delgadas y medianas no se cultivan y se van quedando eriales, y solo se labran las muy fértiles, porque la agricultura es una especie de compañia entre la fertilidad de la tierra y el trabajo del hombre: donde la fertilidad es como diez, con el trabajo como cinco se producen quince; pero si la fertilidad es solo como tres, con el mismo trabajo de cinco solo se producen ocho. Y si con estos productos de ocho no puede subsistir el labrador, se abandonan las tierras; y asi se ven en Castilla campos abandonados, en que todavia se conocen señales del antiguo cultivo, aunque hace ya siglos que no pasa arado ninguno por ellos. Ademas, aprobada la primera base de la comision, á saber, que ha de haber contribucion directa para el año que viene; es indispensable que haya una estincion de los diezmos, porque tierra que los paga no puede pagar contribucion directa, ni ladeada, ni ninguna: es imposible. Ningun economista dice, segun los cálculos mas exactos, que se puedan pagar 20 por 100 pues vamos á ver como se pueden pagar 50. Yo creo que antes que se concluya esta legislatura, las comisiones presentarán algun proyecto para la estincion de diezmos, en cumplimiento de la última órden del congreso para que lo hiciesen con urgencia. Ha habido, como he dicho, algunos para proveer al sustento del clero, y asegurarle su independencia, porque es menester que se reunan las dos cosas, no estando la dificultad solo en asegurarles el tanto de sus rentas, sino en que no tengan que ir por ellas á la tesorería, porque por desgracia nuestra tesorería no tiene *el mejor crédito*, y el clero debe ser absolutamente independiente y bien pagado. Para esto podria adoptarse algun medio por el estilo con que se hace en los paises estrangeros, pues debemos considerarnos atrasados, y el que lo está debe imitar al que va delante, sin que esto sea mengua suya, ni se crea degradado. En Gibraltar no se pagan diezmos, á pesar de que hay católicos de varias naciones, españoles, portugueses, genoveses é irlandeses, y se mantiene una iglesia con mucho mas lujo y decoro, que la mayor parte de las de España, fuera de las catedrales: y ¿cómo se hace esto? Se nombran doce ancianos entre ellos mismos, y eso que alli hay mas dificultud de la que habria en España, en donde todos somos de una misma nacion; pero alli se nombran de las varias naciones que hay, se reunen con el vicario, y reunidos forman su cálculo de lo que se necesita para mantener la iglesia; tanto para el vicario, tanto para los curas párrocos (que son los que ver-

daderamente trabajan en todas partes, y los que entre nosotros están en general incongruos, tomando nada, ó muy poco de los diezmos, y habiendo por esta razon tenido que recurrir á los derechos llamados de estola, que son escandalosos, y aun vergonzosos por cualquiera lado que ellos se miren y consideren) tanto para sacristanes y tanto para los demas gastos, y resulta que se necesitan 150. 200 ó 300 mil reales; y como alli no hay ayuntamiento, sino todo es un gobierno militar, estos doce ancianos reparten lo que se ha fijado sin aprobacion del gobernador &c.: nadie se queja: pagan la cuota respectiva; y todos quedan contentos. Aqui sucederia mucho mejor, ya porque no existe esa diversidad de naciones, pues todos somos españoles, y ya porque el dictamen de los doce nombrados podria tener la aprobacion del ayuntamiento respectivo, y los de todos los ayuntamientos de las provincias el de las diputaciones provinciales, para evitar toda injusticia en el repartimiento y su distribucion. Asi aseguraba la subsistencia de todas las iglesias, y cada una de ella daria una cuarta, quinta ó sesta parte de mas de su cuota para la matriz, con la que se reunirian millon y medio ó dos millones para mantener la catedral, el obispo y los canónigos, los cuales deberán ser muy pocos, y con sueldos moderados, y todos iguales; nada de racioneros enteros, ni medios, &c, pues estos canónigos no deben ser otros que los ancianos curas. Este es un modo muy sencillo de asegurar la subsistencia é independencia del clero, y al que al fin se vendrá á parar, porque los pueblos asi lo hacen respecto á otros gastos. Asi mantienen á su médico, boticario, maestro de escuela y demas que les sirven; y siendo este un servicio tanto mas apreciable como que es *espiritual*, y teniendo los eclesiásticos mas influjo en el pueblo, tendrian aun mas segura la subsistencia. que la tienen los médicos, maestros de escuela, &c. &c. y por años ó por medios años, ó por meses podian tomar sus cuotas y rentas, ya cobrándolas el ayuntamiento, ya las iglesias directamente por sí mismas por medio de los sacristanes ó acólitos, como hacen otras cobranzas ahora de los intereses de las memorias, de las mandas, &c. Por lo demas, pensar que en el grado de luces en que ya se hallan los pueblos, sabiendo que en el estado de Roma y bajo la jurisdiccion del papa no se pagan diezmos, se han de pagar en España, me parece que es un delirio. El señor *Lopez*, (don Marcial), se opuso antes á esta reforma, y ha tenido que retractarse. El pueblo quiere siempre su alivio, y no solo está conforme con no pagar cuando se lo mande la ley, sino que an-

tes de mandarlo ya no quieren pagarlos en muchas partes ; sobre lo cual hay mil quejas y representaciones en las comisiones reunidas. Estos son hechos: porque yo no trato de declamar aqui, sino de decir la verdad. Mientras se creyó que los diezmos eran de derecho divino, los pagaban los pueblos *rabiando*, porque nadie da dinero de buena gana ; pero el ser católicos les hacia pasar por todo : han sabido que no son de derecho divino, ya no los quieren pagar. Y como los eclesiásticos no se han de poner á verederos, ni á recaudadores, ni á alguaciles, ni deben poner guardas ni rondas para cobrar los diezmos, ya que hemos salido, y acabado felizmente con los guardas y rondas de los estancos ; resulta que nunca podrá contarse ya con esta contribucion. Por todas estas razones apruebo la segunda base propuesta por la comision, y desde luego á nombre de las comisiones reunidas, creo poder ofrecer que antes que se cierren las sesiones presentarán algun proyecto, que aun cuando no se pueda discutir ahora, habrá tiempo para pensarlo, y se principiará por esta discusion en la próxima legislatura : en la inteligencia de que la permanencia de los diezmos en España la creo imposible ya de toda imposibilidad, pues no podrá continuarse sin ponerse en guerra abierta los clérigos y los labradores, con grave perjuicio de la religion y del mismo estado eclesiástico.»

El señor *Lopez* (don Marcial): «El señor *Moreno Guerra* ha dicho que yo me he retractado, y esta es una equivocacion. El voto que di en julio le sostendré siempre; y fue oponerme á que se admitiese á discusion la proposicion que se hizo, porque eran peligrosísimas para la recoleccion de los diezmos las doctrinas que se anunciaron. Asi que, no se entienda que es una retractacion del voto que di entonces lo que he dicho esta noche; porque una cosa fue oponerme á la admision de la proposicion, y otra el que ahora viendo ya el estado que tiene el asunto, y que el mal que yo temí, no puede ya remediarse, apruebe el dictámen de la comision.»

Suspendida la discusion de esta parte del dictámen hasta el dia siguiente, se levantó la sesion.

FIN DEL TOMO OCTAVO.

Madrid 1820

Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.




BIBLIOTECA PROVINCIAL Y UNIVERSITARIA * SEVILLA *

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE DEL 14 DE OCTUBRE DE 1820.

Leida y aprobada el acta de la sesion estraordinaria de ayer, se leyó tambien el dictámen de la comision especial encargada de presentar un proyecto de ley para la organizacion de las sociedades patrióticas (*véase la sesion del dia 16 de setiembre último*); y habiéndose señalado la de esta noche para su discusion, tomó la palabra, y dijo

El señor *Moreno Guerra*: "Deseo saber si el dictámen de la comision está fundado sobre estas precisas palabras con que presentó su indicacion el señor *Alvarez Guerra.* (*Leyó la indicacion, y el señor* Alvarez Guerra *contestó que no habia mas*). Pues, señor, si no hay, mas hablaré sobre la totalidad del proyecto, debiendo decir que la comision se ha escedido de lo que le mandó el congreso, porque la proposicion se hizo con el objeto de formar un proyecto de ley, que asegurase á los ciudadanos la facultad de instruirse sobre materias políticas evitando los abusos. Para proponer este decreto fue para lo que se autorizó á la comision, y no para presentar un decreto de ruina, de destruccion y de esterminio.

„El artículo 1.º le creo inútil; porque decir que todos los españoles tienen licencia para hablar sobre materias políticas, me parece que no se necesitaba que la comision nos lo hubiera manifestado. Antes que la soberanía residiese *esencialmente*

en la nacion, los españoles tenian este derecho, y nadie se lo habia negado. Dice el artículo 2º (*leyó*): *cesarán* dice: véase si esto está conforme con la proposicion, y con la órden que dió el congreso sobre su contenido. "Cesarán desde luego con arreglo á las leyes estas corporaciones *por no necesarias.*"

»Jamas se ha visto en una sociedad de hombres civilizados que las leyes prohiban las cosas *por no necesarias.* Si se nos hubiera de prohibir todo lo no *necesario*, no se nos debia permitir comer sino media libra de pan negro, ni beber mas que un cuartillo de agua sucia: todo lo que pase de esto, es innecesario. (*Fue interrumpido el orador, llamándole al órden, por varios señores diputados, y continuó*). Yo hablo en regla, y con la libertad de un representante del pueblo español. Es, repito, una cosa estraordinaria y ridícula prohibir tal ó tal cosa por *no necesaria.* Dice luego (*leyó*). ¿Quién ha dicho á la comision que han dejado ya de ser *convenientes* las sociedades? Yo no sé que el congreso la haya caracterizado con un don profético, ni que ella deba tenerse por tal; porque esta es una verdadera profecía, y no sabemos lo que podrá suceder mañana. Pero ¿podrán degenerar, podrán ser perjudiciales, como lo fueron los *clubs* primitivos de Francia, que habiendo principiado bien, degeneraron en los de los jacobinos? Y acaso porque yo pueda mirar mal ¿se me han de sacar los ojos? ¿Qué males han causado estas sociedades? ¿Se ha visto acaso algun escándalo en ellas? Si le hubo fué en el teatro; y por eso ¿le ha ocurrido á nadie decir que se cierren los teatros, ni de esta corte, ni de las demas ciudades de España? Yo espero que el señor *Alvarez Guerra*, como autor de la proposicion, me ilustre, porque no comprendo qué males son los que ha habido en estas sociedades, ni los he visto ni oido. Hay libertad de imprenta, y creo que este es el mejor remedio para toda clase de abusos. Soy imparcial: ni en Cádiz, ni en Sevilla, ni aqui he concurrido á ninguna sociedad. Pero ¿qué han hecho estas? Vamos por partes.

»En la ciudad de San Fernando tuvieron orígen estas sociedades, y principiaron sus trabajos por reunir al pueblo con el ejército libertador, para que llevase con paciencia la pesada carga de los alojamientos de los oficiales, y aun de las tropas, los suministros, los pedidos y contribuciones, y todos los males que tenia que sufrir la pobre Isla de Leon acabada de salir de una peste desoladora y rabiosa, que habia empobrecido y reducido á la indigencia á su vecindario. Despues del desgraciado 10 de marzo en Cádiz, muertas las victimas, las sociedades de Cádiz no sirvieron mas que para ayudar á los heridos y socorrerlos, y para enjugar las lagrimas y consolar á las viúdas y huerfanos. Vamos á Malaga, que fue otra de

las primeras sociedades que se instituyeron. En el congreso hay un diputado que se presentó, ó mas bien lo presentaron en ella, el cual elogió á sus individuos como debia, y les dijo que eran *los batidores de la ley*; espresion elocuente y digna del señor *Martinez de la Rosa*, que fue quien la dijo. Ellos han sido *los batidores de la ley*; los que han cooperado al acierto en las buenas elecciones, y los que han hecho lo que está hecho. Pero se dice, que no son *convenientes*. Esta profecía deseo que se me aclare, porque, repito, no sé la razon de no ser convenientes; y quisiera que el señor *Alvarez Guerra* me ilustrara sobre el particular. Se dice que estas sociedades reglamentadas por ellas mismas serán un estado dentro de otro estado; que tienen presidente, secretarios y demas. Pero, señor, los hombres uno á uno, ó ciento á ciento ¿no pueden reunirse? En un baile de candil ¿no se nombra un bastonero para que haya cierto órden? ¿Qué es esto? Aqui hay algo, y no puedo menos de escandalizarme. Yo soy el mas enemigo de la desorganizacion, y quisiera que se me esplicase qué hay ó qué han hecho estas reuniones. El nombre de sociedades patrióticas ¿será el que nos asombre? Lo que es sociedades, siempre las ha habido en España: consultemos la historia, y ella nos hará conocer esta verdad. Es bien sabido que las juntas fueron las que resistieron en la guerra de la independencia el inmenso poder de Napoleon; por lo que tengo una aficion particular al nombre de juntas, las cuales aparecen luego en cualquiera pais que se pone en revolucion; y asi el nombre de juntas no debe asombrarnos.

„Yo creia que jurada la Constitucion callaban las demas leyes *políticas*, aunque existan aun las antiguas civiles y criminales, porque desgraciadamente no tenemos códigos: lo que es un gravísimo mal, pues estamos en una verdadera confusion. El mismo señor *Martinez de la Rosa* dijo en las Córtes ordinarias, que nuestra legislacion era *la lista de los caprichos de un hombre solo*, y es cierto que nadie podrá dar un paso en esta carrera sin el auxilio de las luces repartidas entre todos los ciudadanos. Señor, ¿dónde estamos? Está jurada la Constitucion, en el año 20 del siglo 19, en un congreso popular; y esto no podria presentarse ni en el Divan de Turquía.

„Dice el artículo 3.º (*leyó*). Esto es muy malo. Yo gefe político ó alcalde constitucional, un poco espantadizo, diria; ¡ola! lo que no es bueno, es seguramente malo: me hacen responsable, luego hay peligro; y por consiguiente no quiero permitir estas reuniones. Que se diga *que no se reuna nadie*, y no andarse con estos términos medios, ambiguos, cavilosos y aun cabalísticos.

„Que hay presidente y secretario: esto léjos de ser un mal es un bien, porque si no, serian cuerpos *acéfalos*. Que se reunen en

sitios públicos: ¿y qué es esto? que unos instruyen al público de valde, y otros llevan dinero. ¿Qué mal se sigue de que un ciudadano vaya á un café, que tome un vaso de ponche, y despues se suba al pulpitillo y se ponga á perorar? Si no se quiere que lo haga allí, se subirá sobre una mesa, y si esto se le prohibe se subirá sobre una silla, y cuando no, se subirá en una viga, como hizo Mahoma para enseñar su ley; y á fé mia que á los 30 años ya su dóctrina estaba estendida por la mitad del mundo. Estas son unas cosas que no estrañará el congreso que las diga, porque cuando se trata del interes de mi patria, no puedo callar ni hablar con tranquilidad: si yo supiera donde se vendia calma, la compraria antes que el pan. Pero ya digo, las Córtes van á cesar, y no sabemos tampoco si el gobierno es amigo, ó si es enemigo de estas sociedades. Quizá mañana las necesitará este mismo gobierno, y yo siento que no esté presente ninguno de los señores secretarios del despacho, para que nos instruyese sobre esta materia, porque el gobierno está rodeado de algunos enemigos, y necesita *de estos batidores de la ley.* Y ¿cómo vamos á hacer ahora una ley, ley de tanta trascendencia, sin que esten presentes los secretarios del despacho, cuando en cosas de mucho menos interes se les ha llamado? Yo quisiera que se suspendiese esta discusion hasta que estuvieran aquí, porque el gobierno nada nos ha dicho acerca del particular, y el congreso y el pueblo tienen derecho para saber cuál es la opinion del gobierno. Si éste no quiere que las hasya no es justo que recaiga la odiosidad sobre el congreso solo, sino que se reparta entre los señores secretarios del despacho, si son asustadizos. He dicho y repito que voy á hablar del proyecto en su totalidad. Hay aquí una proposicion que me ha escandalizado, y que la tengo *por una blasfemia política* (*leyó*): esto lo tengo por una *blasfemia.* El congreso tiene facultades para hacer todo lo que crea útil y conveniente á la nacion, y aquí se presenta el dictamen coartando estas facultades. Este es un escándalo: esta es *una infamia*, y mas en boca de una comision del congreso; de un congreso representante de la nacion, en la cual reside la soberanía esencialmente. Es escandaloso é inconcebible, repito, el creer que no tiene facultades para derogar las leyes de Felipe IV ó Felipe V. Yo la primera vez que oí el dictamen de la comision, me escandalizé. Creí que habiéndose pasado tanto tiempo, lo hubiera recogido, y que el haberle dado en los términos que lo hizo, seria asustadiza por los sucesos del 6 y 7 de setiembre, y nunca creí que hubiese llegado el caso de discutirse en el congreso. Este dictamen no solo ataca la libertad que la Constitucion dá á los españoles, sino que los pone de peor condicion que antes que la hubiera. Yo quisiera que fuesen francos los señores de la comision; y

que dijeran, *no haya sociedades patrióticas*, sin venirnos con estos medios términos, y esa *suspension*. Con esto que nos hubiera dicho, nos ahorraba de esta discusion. ¿Qué han hecho las sociedades hasta aquí? y aun cuando hubiesen hecho, ¿en las iglesias no hay escándalos? ¿y por eso se habian de cerrar las iglesias? ¿Hubiera sido estraño que despues de una revolucion donde habia tanta animosidad, y tantos agravios que vengar por los delitos de los últimos seis años, se hubieran reunido y hubieran ido á quemar la casa de algun servil delator, ó de algun juez homicida? Así que, la conducta observada hasta el dia, no solo prueba la moderacion y el buen juicio de los españoles, sino en cierto modo *su apatía.* Y ¿queremos aun mas apatía, y aumentar la fuerza de inercia, y debilitar la energía del pueblo y su valor, en las circunstancias en que está la Europa? Lo he dicho muchas veces, y lo repito ahora; yo no veo el horizonte político claro y brillante: veo dos sucesos en que no hemos intervenido nada y que han aumentado nuestra seguridad un 100 por 100: hablo de Nápoles y Portugal. Pero sin estos sucesos ¿qué hubiera sido de nosotros? Si en el mes de enero no nos pusimos en guerra con toda la Europa, porque nosotros nada queremos mas allá de los Pirineos, y estamos contentos con solo nuestro territorio, nos hemos puesto en contradiccion con sus principios. Mas allá del Pirineo, repito, no necesitamos ni queremos nada; pero á pesar de esto aunque nosotros no fuesemos allá, ellos vendrian acá. El último suceso de Portugal nos cubre la retaguardia. Conozco todo lo que vale así en política, como militarmente, aunque nunca he sido militar. Pero á pesar de esto ¿no vemos á los generales mas famosos que han venido al continente y que han entrado ya casi en campaña? y ¿á qué vienen estos? ¿vendrán á prohibir las sociedades patrióticas? Yo creo que sí, porque estas sociedades son enemigas de la tiranía y de todo poder absoluto, que es lo que aman los señores de la santa alianza. A ellas es á quien se deben en gran parte las nuevas instituciones, el restablecimiento del congreso: ellas son las que han sabido dirigir el espíritu público, designar al pueblo las personas que eran meritorias de representarle, porque el pueblo no tenia los conocimientos necesarios, y sí solo el buen juicio y honradez, que son las calidades que caracterizan al pueblo español, y por las que nos eligieron, y creo que no se han arrepentido; pero á nosotros nos ha sucedido lo que comunmente suele decirse, que hemos cobrado buena fama y nos hemos echado á dormir. Desde el tiempo de Cárlos II, nunca hemos tenido menos fuerza armada, así terrestre como marítima, aunque ya he dicho en otra ocasion que hoy no la necesitamos, porque las naciones no dependen de los ejércitos, sino de la energía de los pueblos.

"¿Para qué es, señor, ese reglamento que disuelve las sociedades? ¿qué escritos sediciosos han salido de ellas? ¿qué conmociones populares han escitado? Se dice que en la secretaría hay un papel de una de estas sociedades en que se atribuye la representacion nacional: juntas de censura hay que entiendan en su calificacion. Pero por un mal parcial, ¿se ha de destruir un bien efectivo? Antes de 30 dias se cierran esas puertas, y el gobierno queda entregado á sus enemigos interiores y esteriores. Yo no vengo á meter miedo, pero es menester estar siempre con el ojo avizor; vengo á decir la verdad, y si se quitan las sociedades y con su estincion se estingue el espíritu púbico, corren riesgo la libertad y la Constitucion.

"Que no representen como corporaciones. Esto á mí no me importaria gran cosa; porque ¿qué peligros puede haber en que venga aquí Juan Fernandez llamándose presidente, y Rodrigo Perez llamándose secretario, si ni uno ni otro tiene que presidir ni que guardar secretos sino de los que voluntariamente se los encargan, y se les someten? ¿No es esta una puerilidad? ¿no es una cosa propia de muchachos de la escuela? ¿hemos de ser tan espantadizos?

"Pido pues que se declare que no ha lugar á votar absolutamente, porque ofende á la dignidad del congreso entrar en estos pormenores, y porque la comision se ha escedido de lo que se la encargó. Esto no es reglamentar, es destruir. La comision con dos palabras, que hubiera dicho, "ténganse por suspendidas", habia concluido sin necesidad de ponerlas bajo la inspeccion de la autoridad local, porque en este caso sucederia que si querian tener reuniones en Madrid, ó en Maudes (que yo no sé que hay *en Maudes* que siempre se le está citando en este congreso) el alcalde con ir el mismo, ó enviar un alguacil podia suspenderlas; pero por temor de un mal que no existe acabar del todo con las reuniones, es lo sumo de la injusticia; es lo sumo de la suspicacia; lo sumo de la tiranía: y lo mas, que una autoridad la mas suspicaz, la mas espantadiza, y la mas iliberal, puede hacer respecto á estas sociedades, y reuniones *pacíficas*, es mandar, y esto solo era lo que debia haber propuesto la comision, mandar, repito, que no hubiese sesiones secretas, que todas, todas fuesen públicas, y que *ante diem* avisasen á la autoridad local, designando la hora, y el lugar de las sesiones, para que pudiese vigilarlas por sí, ó por medio de un alguacil. Todo lo demas es anticonstitucional, y proceder con mas despotismo, que pudiera procederse en Marruecos."

Para satisfacer la estrañeza que el señor *Moreno Guerra* habia manifestado, por la falta de asistencia de los secretarios del despa-

cho á la presente discusion, y con el fin de que esta no se interrumpiese, hizo presente el señor *Lopez* (don *Marcial*), que por la secretaría se les habia pasado aviso anticipado con indicacion del objeto para que se les llamaba; habiéndose presentado á pocos momentos el de la gobernacion de la península. Tomó la palabra el señor *Alvarez Guerra* manifestando que á pesar de que era imposible adivinar las razones que podrian alegarse en contra de su indicacion y del dictámen de la comision, habia estendido algunas reflexiones con las cuales creia dejar satisfechos los deseos del señor *Moreno Guerra*; y en seguida leyó uno de los señores secretarios el siguiente discurso del mismo señor *Alvarez Guerra*:

"Las naciones tienen cualidades morales que las distinguen entre sí; y las de los españoles son bien marcadas y bien distintas de las de nuestros vecinos. Porque las asociaciones políticas, conocidas con el nombre de *clubs*, fueron tan funestas á aquel pais y á la libertad misma, que se apoyó en ellas al principio, no hemos de inferir que nuestras sociedades patrióticas puedan jamas llenarnos de horror y de luto. Porque los mas celosos defensores de la independencia y de la libertad en Francia se convirtieron en tigres feroces, no debemos temer que los hombres mas eminentes entre nosotros por sus luces, por su valor, por su heroismo se estravien hasta tal punto; y mucho menos que la nacion los siga en sus estravios, si por desgracia los tuviesen.

„Pasemos la vista por los acaecimientos de esta última época, y nos convenceremos de esta verdad. El que busque opinion entre nosotros, hable y obre segun la suya propia; y no espere estraviar la del pueblo halagándola. El que quiera ser oido con gusto, que no esceda los límites que la sensatez del pueblo español se ha prescrito asi mismo en los momentos mas críticos; pero si los escediese, esté seguro de que el pueblo lo abandonará y lo dejará solo.

„Ninguna cosa demuestra mejor esta verdad que un ejemplo puesto en las sociedades mismas, de que tratamos. Los amigos de la libertad, reunidos en un parage público en los dias primeros del último trastorno político, vieron con disgusto asociárseles ociosos, ofendidos y pretendientes, que hicieron degenerar en meras personalidades el interes público que los habia reunido; y en deliberaciones que mas parece que tenian por objeto emplear la fuerza fisica, que dirigir la moral. Separáronse de esta reunion muchas personas mas sensatas, pero sin haber escarmentado; y atribuyendo á los individuos el defecto de la institucion misma, se reunieron en otros parages, de donde por igual motivo han tenido que separarse tambien. Esto nace de no haberles ocurrido que

las verdaderas sociedades patrióticas reglamentadas y deliberantes nombradas por sus conciudadanos, y autorizadas por la Constitucion, son el congreso nacional, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos; y que los particulares no tienen por la Constitucion misma otro derecho que el de ilustrarlas por medio de la imprenta, ó por sus esposiciones particulares, y el de censurar su conducta, juntamente con la del gobierno, pero sin formar nuevos cuerpos políticos, cuyo espíritu puede estraviarse, y ser un estorbo á la marcha de los tres poderes del estado.

»Si en cada pueblo se exigiese una sociedad patriótica que deliberase sobre toda clase de negocios, ya en público, ya en secreto; si estas sociedades se correspondiesen, y acordasen entre sí, para lograr lo que las autoridades reconocidas no creyeren conveniente, ó para estorbar lo que estas autoridades creyesen útil; si apoderasen cada una á un individuo, para que en cada capital de provincia formase una sociedad provincial; y si estas sociedades provinciales nombrasen apoderados que formasen en la capital una sociedad general, ¿qué ayuntamiento, que diputacion provincial, que congreso, que gobierno mandaría ni seria obedecido? Tendríamos dos estados, de hecho que no tardarian en chocar mas tiempo del que tardasen en encontrarse en las opiniones, si no es que la sensatez de la nacion abandonaba en sus estravios á estas nuevas autoridades. Asi creo seguramente que sucedería; pero no por esto seria menor el mal. Personas muy apreciables, y que hubieran hecho mucho bien á la causa pública, si circunstancias y situaciones lisongeras, de que no todos saben ni pueden prescindir, no las estraviasen, se verian en tal caso espuestas á la animadversion, y á la desconfianza pública; y de aquí á ser personas temibles no hay mas que un paso.

»Yo no veo otro medio de que las reuniones conocidas con el nombre de sociedades patrióticas no sean peligrosas, que el que no tengan reglamento; sino que cada individuo en estas reuniones logre el concepto que merezcan sus luces, y su modo de manifestarlas, sin el auxilio moral de un cuerpo colegiado, y mas aun todavia, sin el de una federacion entre estos cuerpos. Yo hice la proposicion de una ley que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrarse con discusiones políticas, evitando los abusos: y yo no veo que para ilustrarse con discusiones políticas se necesite ni reglamento, ni presidente, ni secretario, ni acuerdos, ni votaciones. Ni veo tampoco otro medio de evitar abusos, que el desterrar de estas reuniones todas las formalidades, menos la del buen órden. ¿Qué añade á la libertad individual de hablar el ser individuo de una corporacion, sino la fuerza moral

que le dá la corporacion misma? Y ¿por qué se han de retraer de hablar al público y de ilustrarlo, los que no se propongan influir en la opinion apoyados en las corporaciones? Habrá algunos que se retraerán de asistir á estas reuniones, cuando no puedan á la sombra de ellas influir en el estado. Pero yo no veo en esto un gran mal, mientras que los ciudadanos puedan reunirse libremente en los mismos ó en otros distintos parages, y discutir y censurar sobre todos los objetos de su interes.

"Yo no tengo miedo de que las autoridades locales, es decir, los alcaldes de los pueblos les nieguen caprichosamente ó por fines siniestros la facultad de reunirse: al menos yo no veo qué personas se podrian designar que fuesen mas interesadas en conservar esta libertad. Los alcaldes son las personas de mas opinion en los pueblos, segun los pueblos mismos lo testifican nombrandolos; y la circunstancia de volver á la clase de meros particulares inmediatamente que cesan en sus funciones, disipa el temor de que pierdan de vista los intereses de la clase á que solo por una temporada muy corta dejan de pertenecer. ¿Es de presumir que un alcalde niegue á sus convecinos, á sus amigos, á sus parientes, la facultad de reunirse sin motivos muy graves? ¿es de presumir que sin estos motivos suspenda las reuniones, que su antecesor habia permitido, y que su sucesor volverá á permitir? Por que si los alcaldes de un año y otro suspenden una reunion, es para mi una prueba de que sus individuos abusaban de la facultad de reunirse. La responsabilidad de los alcaldes no puede recaer sino sobre desordenes anunciados, y que por consiguiente ha debido prever. Los alcaldes seran responsables de la conducta de estas reuniones como lo son de las funciones de toros, de las comedias, de las academias de bayle; en una palabra, de los mismos sitios públicos en que se habrán de tener estas reuniones.

"He prescindido en mi corto razonamiento, de hechos y aplicaciones que le hubieran dado mas fuerza, porque en este punto, como en otros muchos, examino las cosas, y me desentiendo de las personas. Pudiera haber prescindido tambien de manifestar mi opinion en un asunto que algunos mirarán como poco popular; pero autor de la proposicion que ha motivado esta discusion, é individuo de la comision que la ha examinado, le debia al congreso, me debia á mi mismo la justicia de espiayarla sin dar motivo á interpretaciones.

"En resumen mi voto es que no solo se permitan sino que se fomenten y estimulen las reuniones de ciudadanos á discutir negocios políticos, pero sin formar corporaciones; y que todo el

mal que puede resultar de esta restriccion, reducido á alejar de ellas á las personas que busquen su apoyo para sus fines particulares, en mi sentir es un bien. Todavia, si se quiere proteger mas el derecho de reunirse, á la cláusula del artículo 3.º que dice "podrán hacerlo con previo *permiso* de la autoridad local" se podria sustituir la siguiente: "podran hacerlo con previo *conocimiento* de la autoridad local. De este modo el ejercicio del derecho de reunirse no dependeria en ningun caso de la arbitrariedad de los alcaldes."

El señor *Gareli*: "Como de la comision procuraré calmar la ansiedad, y disipar los escándalos que su dictámen ha causado al señor preopinante, recorriendo, en cuanto alcance mi memoria sus razones una á una. Empezó por inculpar á la comision de haber escedídose, y traspasado las facultades que le dió el congreso: acusacion injusta, y que se desmiente por sí misma. El testo literal de la proposicion del señor *Alvarez Guerra* dice: "presentar un proyecto de ley que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrarse con discusiones políticas, evitando los abusos." Cotéjense con este encargo los artículos; y provoco el juicio no solo del congreso, sino de todo el público, de la nacion entera, para que se diga en qué consiste el estravio ó abuso de la comision..... Pero contrayéndose al tenor literal de los artículos mismos, estrañó su señoria la redundancia del primero, tachandole de inútil y supérfluo. Yo no diré que sea de absoluta necesidad; pero sí recordaré que la comision, al redactarle, siguió la marcha que le habia trazado el congreso en las leyes reglamentarias, como lo es la presente. Pocos dias hace se discutió y aprobó la de la *libertad política de la imprenta.* Su artículo primero reprodujo el cánon sentado en el 371. de la Constitucion. Imitando pues la comision este ejemplo, no juzgó impertinente inculcar á los españoles el derecho y libertad de hablar de los negocios públicos, libertad que emana del sistema constitucional, pues que bajo de los gobiernos tiránicos está reputada como un crimen de estado: libertad que no podria negarse sin atacar el principio fundamental de la imprescriptible soberanía nacional; pero libertad legal, esto es dictada y reglada por la ley constitutiva del estado, no dejada al antojo de cada uno. Porque es forzoso repetirlo una y mil veces: nuestra libertad recibe sus justas modificaciones de la ley, empezando por la de los mismos representantes de la nacion. Por ventura, una vez que se declaro un punto suficientemente discutido, puede hablar ya un diputado, aunque hubiese pedido la palabra? Y cuando en una votacion fue de parecer distinto, ¿no le está prohibido fundar su voto en contrario? ¿Y por qué? porque esta libertad de hablar, de opinar, y otras cualesquiera liber-

tades son libertades *civiles*, no puramente *naturales* como las de los iroqueses.... pero á falta de esta libertad anchurosa, gozamos de una propiedad mas garantida que la de los salvages, la cual no reconoce otro amparo que el secreto de su gruta, y si se descubrió esta, ya no puede contar el dueño sino con la fuerza de su maza. Ni se me diga, que la libertad civil tiene mas ensanches en otros pueblos civilizados. Yo respeto y aprecio los sábios establecimientos do quiera que existan; y aunque la nacion española puede gloriarse de haber servido de modelo en muchos ramos, jamas me opondré á que se prohije todo lo bueno que venga de afuera. Sé que Atenas tomó una buena parte de sus leyes de los hebreos: que á su vez las tomaron los romanos de los atenienses; y que las de Roma se difundieron por toda la culta Europa; pero no veo una necesidad de aclimatar entre nosotros todo lo que se practica en otras partes, y que se refiere á usos y costumbres propias, muy distintas de las nuestras. La Inglaterra, por ejemplo, que se toma en boca á cada paso para empeñarnos en la imitacion, tiene libertad de cultos, y nosotros no; tiene cámaras, y nosotros no; tiene un *veto* absoluto, y nosotros no; tiene, para decirlo asi, un cierto derecho de suicidio, y nosotros no; tiene sus trompis de algun modo canonizados, y nosotros no. ¿Se pretenderá acaso introducir aqui todas estas novedades? ¿Habremos de arrancar nuestras viñas, para entregarnos casi esclusivamente al uso de la cerbeza? ¿Cortaremos toda la porcion de olivos, con cuyo producto nos alumbramos, para hacerlo con los gases?.... No son pues siempre exactas ni aplicables las comparaciones tomadas del estrangero: ni seria decoroso que nos convirtieramos en imitadores y pedisecuos suyos. La comision, para huir de todo estremo, inculca en su primer artículo la libertad de la palabra sobre materias políticas, *bajo la restriccion y responsabilidad establecidas, ó que se establezcan por las leyes.*

„Acerca del segundo, estrañó el señor *Moreno Guerra* la *voluntariedad* con que la comision asegura *no ser necesarias* las sociedades. Con efecto lo sentó asi la comision; y yo insisto por mi parte en este mismo dictámen, porque *necesario* es en el órden político actual todo cuerpo ó reunion que haya establecido la Constitucion, como las juntas electorales, las diputaciones electorales ó permanentes, la reunion del congreso; pero yo no veo en toda la Constitucion una sola palabra que esprese ó virtualmente autorice las sociedades de que se trata. *Escribir, imprimir y publicar*, ó sea circular por anuncios, ó por los voceadores el impreso; tales son los límites que la Constitucion señala á la libertad política del pensamiento. Ni tiene la comision de que arrepentirse cuando añadió, *que han dejado de ser convenientes*: esto no rebaja el mérito que ha

yan contraido, ni el que podrian contraer en lo sucesivo, si el congreso acordase su continuacion y multiplicacion hasta lo infinito, medida que me seria muy indiferente como hombre particular: pero hablando como diputado, repito, que á mi entender dejaron de ser convenientes. Fueron por su naturaleza estraordinarias: las legitimó la estraordinaria é inconcebible posicion en que nos vimos por espacio de cuatro meses; y pues esta desapareció felizmente con la instalacion pacífica de las Córtes, es claro que han dejado de ser convenientes. Asi las guerrillas ó cuerpos francos, los armamentos en masa ó somatenes, conocidamente provechosos durante la invasion enemiga, serian inútiles, y aun perjudiciales despues de la paz. Asi cuando se prende fuego á un edificio, llama la vecindad una compañía de zapadores para cortar sus progresos, y les agradece y recompensa sus tareas; pero atajado ya, ¿juzgaria conveniente prorogar allí su alojamiento indefinido, so color de evitar que se reprodujese la desgracia? ¿Qué mayor garantía puede recibir el sistema que la actual reunion del congreso, y la naturaleza de sus operaciones dirigidas á restablecer el crédito, multiplicar los propietarios, entrar la propiedad en circulacion, y atajar todo género de abusos?.... Ya oigo se me replicará que el gobierno, el gobierno..... Pero yo llamo aqui muy particularmente la atencion de las Córtes, pues que á primera vista deslumbra, como muy plausible, la idea de velar sobre el gobierno. Sin embargo lo cierto es que nada seria mas ominoso que esta especie de tutoría. En vano las Córtes dictarán leyes sabias y justas, si el gobierno no las ejecuta con energía. Y ¿cómo podrá tenerla, si se vé arredrado á cada paso por interventores que no señaló la ley? La ley le enfrena con la responsabilidad, con la libertad política de la imprenta, con el derecho popular de peticion; pero si se quiere avanzar mas, el resultado será quedarnos sin gobierno, ó lo que es lo mismo, entregarle á manos débiles é ineptas: porque ¿como le querrá aceptar el hombre de probidad y de vigor, si se ha de ver continuamente espuesto á baldones y descrédito? No, señor: esto no es posible. Vuelvo á decir que el gobierno, sin barrenar la Constitucion, no puede reconocer otro freno que el de la Constitucion misma. Y aquel á quien le pareciere feble é insuficiente, busque enhorabuena otros pueblos y otra ley fundamental: pero no pretenda introducir aqui aquella potestad tribunicia que puede tal vez convenir bajo de bases é instituciones muy diversas de las nuestras. Un pueblo, por ejemplo, como Roma, que alcanzo la libertad, dejando en su seno los elementos aristocráticos, necesitó apelar á este contrapeso; si bien despues de haberse despedazado ambas clases por largo tiempo; sucumbieron entrambas á los dictadores, á los triumvi-

ros, á los Césares. Pero ¡bajo de nuestra Constitucion actual! ¿Quien ha podido leerla sin admirar el hermoso equilibrio de los poderes? ¿Quien podrá echar menos elemento alguno para su estabilidad? No hay razon pues, para acriminar á la comision por haber dicho, que no le parecen ya *convenientes* las sociedades en cuestion. Avanzo mas la comision, no ya en sus artículos, sino en el discurso preliminar, diciendo que, *ni reconoce facultad en el congreso para erigirlas de nuevo*: proposicion que calificó el señor preopinante de una especie de blasfemia política. Pero la comision tuvo muy presente la tendencia á que caminaban con rapidez, cuyo desenlace seria erigirse un estado dentro del estado mismo. ¿Como cabe pues en las facultades de unas Córtes ordinarias alterar los elementos de la Constitucion? ¿Ni quien se atreveria siquiera á proponerlo, hasta pasados los ocho años, y obteniendo poderes especiales para ello? Cada cual tiene su modo de ver; y mis ojos no descubren esa blasfemia, al paso que se les presenta muy á las claras la incompatibilidad de las sociedades, cual se hallan, con el espíritu de la Constitucion.

»Ha sido tambien objeto de escándalo que se citasen las leyes prohibitivas de estas asociaciones; porque si desgraciadamente hemos de pasar por las civiles y criminales que existen hasta la formacion de nuevos códigos, empero las políticas desaparecieron ya. Convengo con el señor *Moreno Guerra* acerca del principio; y podria enseñarle impresos mios, en donde senté la doctrina de que la Constitucion no solo ha derogado las leyes de Partidas y Recopilacion, que hablan de la sucesion á la corona, y de los que se decian derechos mayestáticos, sino tambien cuantas están virtualmente fundadas en el antiguo sistema. La diferencia consiste pues en la aplicacion del principio: y la comision al hacerla se remitió á las indudables máximas del derecho social, que prohiben dentro de un estado organizado ya, la existencia de todo otro cuerpo que no tenga el permiso de la autoridad pública. Citó en confirmacion la ley de Enrique IV, que no es una ley ministerial, sino peticion de los procuradores de los reinos que nos precedieron en estas asambleas. Ellos fueron los que, para restablecer la paz, y atajar en su raiz las turbulencias interiores, pidieron la disolucion de ciertas hermandades que »tomaban apellidos san»tos, y mudaban sus estatutos inocentes, por que á resulta de »sus pláticas en ellas habian sido origen de bullicios y levanta»mientos»... Yo no diré que la comparacion sea exacta: lo que digo es, que el principio sancionado por la ley no merece censura alguna. Entremos con imparcialidad en el exámen del artículo 3.º.

»La comision, empleando el adverbio *periódicamente*, ha dado á la reunion de ciudadanos para las discusiones y recipro-

ca ilustracion, un ensanche que no es conocido aun en los paises mas libres, donde solo se permiten *ad hoc*, para determinado y conocido objeto; y estando ademas acorde en sustituir la palabra *conocimiento* á la de *permiso*, no sé qué es lo que se desea mas. ¿Incomodan por ventura las medidas de precaucion que deberá tomar la autoridad para evitar abusos? Pero tratándose de reuniones que pueden albergar elementos heterogéneos, degenerar de su espíritu primitivo, ó ser estraviadas por el oro estrangero, por los enemigos interiores del sistema, ¿qué hombre amante de su Constitucion y de su patria, puede llevar á mal la superintendencia de una autoridad constitucional? La comision la sujeta á la debida responsabilidad, pues que de ella debe depender la conservacion del órden en su distrito: pero seria un absurdo imponerle la responsabilidad, si no se la autorizase con las facultades necesarias para evitar los abusos. Tal es la práctica de aquellos pueblos que caminan dos siglos adelantados en la carrera de la libertad.

»El artículo 4.º ha parecido necesario á la comision. Para asegurar la libertad de las discusiones políticas y recíproca ilustracion *sin abusos*, es preciso atajar el *espíritu* de corporacion que se contrae con mucha facilidad aun por el mas despreocupado; y una vez contraido, le empeña en sostener hasta las preocupaciones y los errores, y las injustas pretensiones del cuerpo: espíritu funesto en lo político, en lo literario y aun en lo religioso, cuando fue el producto de creaciones humanas, de otra parte muy plausibles. Nada mas comun que el prurito de alistarse en cofradías y hermandades, y de asistir á ellas, y contribuir á sus derramas, en tanto que no se acude quizá mas de una vez al año á la iglesia parroquial. Los hombres deben ciertamente formar asociacion en lo civil y en lo religioso: pero los deberes sagrados que contraen por estos dos vínculos esenciales, se debilitan regularmente en razon de los que contraen por voluntariedad, cuando no estan animados de una virtud ó de un patriotismo heróico. Ademas, ciñéndonos al influjo de las sociedades en cuestion, formando un cuerpo ramificado y concentrado en las de la capital, ¡cuán fácil les seria paralizar la accion del gobierno! El encargado de la exaccion de los tributos, la autoridad política gubernativa, el que aplica la ley civil y criminalmente, es imposible que agrade á todos: y ¿qué funcionario arrostra la contradiccion de un cuerpo, cuyos ecos resuenan de un estremo á otro del reino, siempre que este cuerpo se empeñe en contrariar sus medidas, en defender á un individuo suyo? Reúnanse en buen hora los ciudadanos: pero no autorice el congreso una federacion que nos esponga á la censura de las generaciones presentes y venideras.

„Por lo demas, se dice con mucho énfasis, que hay una necesidad imperiosa de difundir la ilustracion entre el pueblo, para que marche el sistema. Asi es ciertamente: pero no por los medios que han adoptado las sociedades. La ilustracion es un fluido bienhechor; pero que debe distribuirse con suavidad y mesura, no pródigamente y sin preparacion. Esto seria deslumbrar y cegar, no ilustrar. Nuestro entendimiento se parece de algun modo al estómago. Los alimentos intelectuales, aunque sean sanos, se indigestan en las cabezas débiles. Las ideas de libertad en política, de crítica racional en materias eclesiásticas, de principios exactos en asuntos científicos, inoculadas superficialmente en los ánimos de una muchedumbre no preparada, solo sirven para producir hombres díscolos é inobedientes á la legítima autoridad, incrédulos en religion, pedantes insufribles. Ademas, el estrago de una peroracion indiscreta es incalculable: porque si de una parte hablando los sentidos á los sentidos, es mas profunda la impresion, de otra es mas dificil citar de responsabilidad al orador; y bajo este punto de vista puede disfrutar una funesta impunidad, que no goza el que escribe y publica sus pensamientos... Pero el pueblo bajo carece de instruccion... Seamos imparciales. El proyecto de crear un pueblo de filosofos seria el proyecto de un loco. Y si los pozeros, por ejemplo, de Madrid llegasen á cierto grado de instruccion, abandonarian ciertamente su ocupacion. La Constitucion protege la libertad individual y los derechos de todo español; pero la igualdad de fortunas y de luces seria un delirio. La Constitucion tuvo sin duda muy presentes estas observaciones, cuando se ciñó á establecer como garantía suya la libertad política de la imprenta, sin indicar siquiera la de arengar en plazas y cafés, formando cuerpo. Y á la verdad ¿cómo podria darse existencia política á semejantes asociaciones, sin aventurar uno de los mayores bienes que ha proporcionado el sistema, cual es la unidad de la nacion, la proscripcion del espíritu de cuerpos ó clases? ¿cómo podria marchar el gobierno, las Córtes mismas, cuando acrecentado el poderío de las sociedades, discordase la opinion de estas de la del gobierno ó la de las Cortes? No, señor: el virtuoso ciudadano tiene cuanto ha menester para concurrir al sostén de la libertad pública con la libertad de la imprenta. Aspirar á mayor libertad, á la de formar cuerpos concentricos enlazados entre sí, seria aspirar á una licencia absoluta, ó á la pretension ominosa de que una parte de la nacion dictase la ley al todo de ella. Asi que, la comision insiste en la necesidad de que no se permita á los ciudadanos reunidos para discutir ó ilustrarse recíprocamente, que formen cuerpo, ni tomen la voz del pueblo, ni establezcan vínculos de fraternidad entre sí.»

El señor *Florez Estrada*: »si la comision accede á las reformas propuestas por el señor *Alvarez Guerra*, á que suscribo, la discusion ofrecerá poco que decir: sin embargo, yo habia formado un escrito que si el congreso quiere lo leeré. (*Leyó*).

»Todo obstáculo al descubrimiento de la verdad, á la mayor ilustracion de los pueblos, y á que estos por todos los medios posibles se habitúen á interesarse en la conservacion de sus derechos, por mas leyes y autoridades que se citen, no puede menos de ser efecto de vanos temores, de añejos abusos ó de ridículos paralogismos, á que continuamente acuden los hombres no connaturalizados con la verdadera libertad. El caracter distintivo de las leyes en sociedades por constituir ó aun no bien constituidas, es la tendencia constante á sofocar las luces y á reprimir la firmeza de los individuos, menoscabando los medios y la eficacia de sus reclamaciones, contra las injusticias de los gobernantes. El que se detenga á examinar sin prevencion el cuadro de las calamidades humanas, fácilmente se penetrará de tan triste verdad. Cuando una vez se llega á privar al pueblo de un solo medio de ilustrarse, de reclamar del modo mas enérgico contra la opresion de las autoridades, de esponer individual ó colectivamente al gobierno cuanto crea oportuno á sus intereses y mejor estar, no pasará mucho tiempo antes que se le prive de otro, y luego de otro, hasta que se destruya por entero todo gérmen de libertad. Si el pueblo español desde la época de Cárlos I hasta en 1808 hubiese gozado de la facultad de reunirse libremente para discutir sus intereses políticos y económicos, aun cuando no conociese otra institucion de libertad, ¿quien es el hombre de buena fe que suponga hubiera sido sumido en la esclavitud y el embrutecimiento á que le condujo el fanatismo, impidiéndole ilustrarse y reclamar, consecuencias indispensables del reunirse?

»El primer paso hácia la esclavitud es atacar la libertad de la prensa, é impedir las reuniones libres de los ciudadanos, sin las cuales, desengañémonos, jamas existió ni puede existir sólidamente el imperio de la ley. ¿Y será posible que un cuerpo legislativo, que acaba de ser restablecido por un efecto, en gran parte debido á estas mismas reuniones patrióticas, se proponga adoptar su abolicion, que tal seria el resultado del dictámen que se va á discutir? La voluntad general del pueblo debe ser siempre el norte que dirija las resoluciones de sus representantes, y de ningun modo puede espresarse con mas acierto esta voluntad, que reuniéndose los ciudadanos para manifestarla al cuerpo representativo por medio de solicitudes que sean el fruto de sus discusiones. Este derecho inherente á todo pueblo libre, ademas de contribuir a la ilustracion, es el acto mas principal con que un

pueblo demuestra ejercer la soberanía, que reside esencialmente en la comunidad. Es el recurso mas natural, mas poderoso, y tal vez el único para acudir á sus representantes, á fin de que reformen y mejoren las leyes establecidas, y hagan observar las promulgadas, y sean ellos mismos mas justos y reflexivos en sus deliberaciones. Finalmente, la libertad de la palabra, que constituye la de las reuniones, es un derecho mas fuerte, mas natural, y mucho mas antiguo que el de escribir, naciendo este de aquel. Si pues hoy la ley fundamental protege la libertad de la prensa, ¿cómo se osa atacar su orígen y principal base? ¿Por qué lógica singular se nos dice hoy que la Constitucion implícitamente se opone á la formacion de sociedades patrióticas, bajo el fútil pretesto de que no las autoriza? Por igual lógica tambien deberíamos deducir que ninguno puede legalmente respirar, pues que en ningun artículo de la Constitucion se autoriza este acto.

„El pueblo debe estar persuadido de que solo á sus representantes pertenece la formacion de las leyes, pero debe estarlo igualmente de que asi como al congreso no puede disputársele esta facultad y la suprema inspeccion en la conducta de todos los funcionarios públicos, sin embargo de las diferentes atribuciones de los otros poderes; asi tambien la nacion, en quien esencialmente reside la soberanía, tiene el derecho de vigilar en sus propios intereses, y con previa deliberacion el de solicitar de sus representantes cuanto considere oportuno y conveniente al bien del estado. Decir lo contrario es lo mismo que decir, que quien concede sus poderes por un tiempo limitado ó ilimitado á determinadas personas renuncia y se desposee hasta del derecho de conocer cómo sus apoderados desempeñan el encargo que les han confiado, y el de darles nuevas instrucciones. Los procuradores de una nacion, igualmente que los de un simple particular, no reciben los poderes para hacer su voluntad, sino la del pueblo de quien dimanan, el cual no pudo concedérselos para otro objeto que el de promover su felicidad. Desgraciadamente por esperiencia hemos visto que los representantes de una nacion son capaces de convertir sus poderes en la destruccion de aquellos mismos objetos para los que les fueron concedidos; y si los ciudadanos quedasen imposibilitados de reunirse, ¿cuáles serian los medios de reparar estos males, y sobre todo, cuáles los medios de precaverlos? La comunidad, dice Locke, el mas profundo y moderado de todos los políticos, siempre retiene un poder soberano de salvarse á sí misma de las empresas y proyectos de cualquiera persona ó cuerpo, aunque sea el de sus legisladores, no teniendo ningun hombre ni sociedad de hombres poder para abandonar y en-

tregar su conservacion, y por consiguiente sus medios á la absoluta voluntad de otro.

»¿Quien es el que puede desconocer que privar á los ciudadanos de reunirse es privarles del medio mas natural y sencillo que tienen para velar en el desempeño de sus apoderados, para comunicarles las instrucciones que tengan por oportuno, para hacerles entender cuál sea su voluntad y para contenerlos en sus mismas trincheras? Las reuniones son la principal escuela práctica de los pueblos libres, la mas provechosa que se les puede ofrecer, y la única á que pueden asistir, y en donde pueden instruirse las clases pobres que no tienen medios para mantener á sus hijos en otras cátedras y universidades, por mas que estas abunden. ¿Ha podido creer la comision que los pobres asisten á las cátedras, para suponer que en ellas se instruyesen, ó que estas clases no merecen ser instruidas?

»La libertad misma de la imprenta, á pesar de su importancia, no puede proporcionarles las grandes ventajas que se acaban de mencionar. Por consiguiente, privar las reuniones libres es injusto y contrario á todo sistema representativo, fundado en no contrariar en cosa alguna la voluntad espresa ó tácita de la mayoría, ni cuanto sea relativo á mejorar su educacion y sus ideas. En el momento que sean prohibidas las reuniones libres, las Córtes no podrán menos de contrariar la voluntad general, y de perder la fuerza moral, que es el único apoyo que las sostiene. Esta sola consideracion y la de la ingratitud en que incurririan, deben ser motivos demasiado poderosos para que el dictámen sea desechado. La comision misma se ve forzada á confesar los grandes méritos y servicios de estas corporaciones; empero esta confesion no es anunciada con aquel lenguage que lleva consigo toda la franqueza que era de esperar de la sabiduría de sus individuos. Nos dice que "erigidas por el mas desinteresado patriotismo para sostener la vacilante opinion pública en los dias de mayor crísis, cooperaron á preservar tal vez la nacion de las reacciones mas ominosas, calmando la ansiedad de los leales, enfrenando las maquinaciones de los disidentes y templando la vehemencia de los impetuosos.» ¿Por qué el artificio de espresar con duda que cooperaron á preservar tal vez la nacion, y asegurar en seguida sin la menor duda, que calmaron la ansiedad de los leales, que enfrenaron las maquinaciones de los disidentes, y que templaron la vehemencia de los impetuosos? ¿Podrá jamas semejante lenguage inspirar á nuestros constituyentes aquella noble confianza que da vida y vigor á todas las resoluciones de un cuerpo deliberativo? Me abstengo de decidir, y apelo al sentimiento de los hombres de razon.

„Sigamos algun tanto mas el testo literal del dictámen. "Pero „sentado ya magestuosamente el edificio de nuestra libertad civil, „y obtenida en 9 de julio toda la garantía que es dado desear en lo „humano, la regeneracion política, consiguiente al nuevo sistema, „debió ser obra de los elementos que ha señalado la Constitucion „misma, sin la concurrencia de otro alguno por plausible que fue„se." Segun esta doctrina seria un esceso, ó cuando menos un error toda reforma hecha por las Córtes, y no indicada por la Constitucion, y deberiamos calificar como tales la abolicion de vínculos, supresion de monges y otras varias, por no ser obra de los elementos que ha señalado la Constitucion.

„No me detendré á recordar el uso que hicieron de este derecho otros pueblos de la antigüedad, y actualmente los Estados-Unidos y la Inglaterra, en donde las reuniones se consideran como el principal baluarte de la libertad, y el único freno del parlamento. Me detendré á examinar, aunque muy ligeramente, la consideracion que estas corporaciones lograron en España ante la ley. En Castilla, Leon y Galicia hubo asociaciones llamadas hermandades, conocidas en Aragon por el nombre de union. Tales asociaciones, siempre que las necesidades del estado lo exigian, eran permanentes, y su objeto era aun mucho mas estensivo que en el dia, como se echa de ver en las palabras con que las reunidas en Burgos en 1282 y 1295 anuncian la causa de su reunion. "Veyendo (*dicen*) los muchos males que habemos recibido fasta aqui „de los homes poderosos: la verdad es consumida, la fuerza y el ro„bo se frecuenta, et el homicidio se usa, la tiranía et la cobdi„cia prevalece; et veyendo que todo esto se usa en estos malaven„turados regnos, acordamos de facer union y hermandad, para „que guardemos todos nuestros buenos fueros, é buenos usos é „buenas costumbres."

„Sin embargo, no fueron censuradas con los odiosos nombres de asonadas, conmociones populares, ó juntas tumultuarias del populacho. Lejos de destruir la Constitucion y las leyes, se propusieron darles vigor y energía, desterrar los abusos, consolidar los derechos nacionales, garantir el trono, y resistir al despotismo de los ministros, grandeza y alto clero.

„El objeto de las reuniones verificadas en 1315 fue segun ellas mismas dicen "para guarda de nuestros cuerpos é de lo que habemos, é para que se cumpla é faga justicia é vivamos en paz é en sosiego." Las que se establecieron en Castronuño en 1469 dicen que aquella hermandad fue establecida é ordenada para ejecucion de la justicia, del bien publico de estos regnos é conservacion de la corona real." La junta de Villacastin de 1473 dijo: " facemos et celebramos hermandad porque entendemos que es cumplidero asi

al servicio de Dios é del Rey nuestro señor; é á pro é bien comun de estos regnos é á la seguridad et guarda é defensa de todas las Personas." Los de Toledo, cuando se reunieron en Avila, concluyen su proclama respondiendo oportunamente á las personas á quienes llenan de espanto semejantes asociaciones; porque sus argumentos eran los mismos, que á pesar de las luces del siglo, aun se oyen en la actualidad. "No pongais escusa, señores, diciendo que en los regnos de España las semejantes congregaciones y juntas son por fuero reprobadas, porque en esta santa junta no se ha de tratar sino del servicio de Dios: lo primero la fidelidad al Rey, lo segundo la paz del reino, lo tercero el remedio del patrimonio real, lo cuarto los agravios hechos á los naturales, lo quinto los desafueros que han hecho los estrangeros, lo sesto la tiranía que han inventado algunos de los nuestros, lo sétimo las imposiciones y cargas intolerables; de manera que para destruir estos siete pecados se inventen siete remedios en esta santa junta. Parécenos, señores, que todas estas cosas tratando, y en todas ellas remedio poniendo, no podrán decir nuestros enemigos que nos amotinamos con la junta, sino que somos otros tantos Brutos de Roma, redentores de su patria; de manera que de donde pensaren los malos condenarnos por traidores, de allí sacaremos renombre de inmortales para los siglos venideros."

»Estos hombres se propusieron defender la justa causa de la libertad, dice el señor *Marina* en su inmortal obra, y arrostraron heróicamente todos los peligros de la empresa. Nada fue capaz de acobardarlos, ni de inspirar sobresalto ó temor en sus pechos; ni las contradicciones de los poderosos, ni los falsos razonamientos de los inertes y cobardes, ni el mal ejemplo de los egoistas, ni la artificiosa y sagaz conducta de los palaciegos, ni el vil temor de desagradar á los déspotas, ni la vulgar opinion que condenaba su conducta de atentado contra la magestad y autoridades establecidas. Superiores á estas preocupaciones todos sentian lo mismo que en 1520 escribió la ciudad de Toledo á las restantes del reino. "Presupuesto que en lo que está por venir, todos los negocios nos salieran al reves de nuestros pensamientos, conviene á saber, que peligrasen nuestras personas, derrocasen nuestras casas, nos tomasen nuestras haciendas, y al fin perdiesemos todos las vidas; en tal caso decimos que el disfavor es favor, el peligro es seguridad, el robo es riqueza, el destierro es gloria, el perder es ganar, la persecucion es corona, el morir es vivir, porque no hay muerte tan gloriosa como morir el hombre en defensa de su republica."

»Estas hermandades, reunidas en todas las convulsiones politicas para resistir el sistema opresivo, eran aprobadas por las Cortes, y siempre fueron consideradas como legitimas, á no ser por los ene-

migos de la libertad. Cuando las Córtes se reunieron en Burgos en 1315, los individuos de la hermandad les pidieron que jurasen hacer guardar y cumplir el cuaderno de ordenanzas de la hermandad, y aquellas sin la menor resistencia accedieron á dicha solicitud. Las Córtes de Carrion en 1317 aprobaron y respetaron los acuerdos y determinaciones de las hermandades de Burgos, Cuellar y Carrion.

„Cuando aun existiese alguna duda contra la legalidad de semejantes reuniones, nos la deberian desvanecer completamente las razones espresadas en la carta que Enrique IV escribió á la hermandad reunida en 1465. "Dado vos es (*dice*) el poderío de Dios por tanto quien quisiere puede razonar en cualquier ayuntamiento, cuanto aquello que se trata mas general se demuestra, y tanto de aquello entre ellos disputar, cuanto el comun interes lo toma en cabsa propia; porque allí donde en bien comun el bien ó el mal se trata, quien quiera tiene la licencia de llegar á dar su voto, como sea cosa cierta que la mesma propiedad hace á cada uno juez de lo suyo, é presta osadía de hablar en guarda de su derecho. Por ende, padres conscriptos é honorables señores, oidas las nuevas de vuestras congregaciones, como por la voluntad de Dios erades ayuntados para redimir é reparar las grandes tiranías; ¿quien fuera poderoso en santa conformidad á juntar tan grandes gentíos, si la mano de aquella soberana bondad por su infinita clemencia en ello no pusiera su gracia? los cuales unidos en deseo tan católico, allegados con deseo tan noble, fechos tan conformes en deseo tan justo, de tan diversas voluntades tornadas en una, de tan varios corazones en un querer, é todos finalmente tras un virtuoso fin aguisando, bien parece sin duda lo tal ser descendido del cielo, ó propio nombre de santa hermandad haber alcanzado. ¡Oh bienaventurados los dias en que tal obra se hizo, y tiempos dignos de gloria que tal merced recibieron, que levantase Dios á los bajos en confusion de los mayores, despertase los flacos en verguenza de los fuertes, é privase de consejo á los grandes para darle á los chicos. Podremos por ello decir cantando con el profeta: aqueso es fecho por Dios y es maravilloso en nuestros ojos: mas vosotros, honorables señores, á quienes disperto la virtud para reparo de tantos males, salid con vuestros pendones, despleguense las banderas, que diez sobrepujarán á ciento, é ciento serán mil, é mil vencerán á todos, que si vosotros no fuerades, ya dejara de ser Castilla, si vos no vos levantarades agora, ella cayera por siempre, é si vos no despertarades, ella sin duda durmirá."

„Todos estos datos igualmente que la ley de Partida, cuya cita parece á la comision una paradoja, espresan y reconocen

en términos claros é indudables la legitimidad de estas asociaciones, y se puede desafiar con seguridad á que se cite una sola ley hecha en Córtes que las desapruebe. La comision despreciando la cita de la ley X p. 2 tit. 1 se funda únicamente en que no es esta la vez primera que se ha abusado del testo de las leyes para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por lo que se vió turbada la seguridad del estado. Aun cuando esta asercion no fuese demasiado vaga, yo no puedo persuadirme que sus autores ignoren que mucho mas comunes son los casos en que se ha acudido á este subterfugio por los enemigos de la libertad, sin que este fundamento pueda por ningun pretesto servir de razon para establecer la ley que nos presentan. Mas si atendemos á lo que la misma comision nos dice, cuando en seguida asegura que la ley invocada para el sosten de las sociedades, literalmente tomada, no es mas que un retazo copiado de las obras políticas de Aristóteles en donde se da la definicion del tirano usurpador de los tronos, y se hace la descripcion de las malas mañas que emplea para sostenerse; tales como la persecucion de las letras, el empobrecimiento de sus esclavos, la prohibicion severa de toda reunion &c. prueba precisamente la idea contraria á la que ha querido espresar. Si la ley no venia al caso, ¿por que para desecharla por importuna alegar que es un retazo de las obras de Aristóteles? Y si viene al caso ¿por que decir que no es la vez primera que se ha abusado del testo de las leyes para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por lo que se vió turbada la seguridad del estado?

»Antes de concluir responderé al principal y único argumento en que se apoyan los enemigos de las públicas y libres reuniones de los ciudadanos; á saber, las convulsiones políticas ó conspiraciones que pueden causar trastornando el estado. Suponiendo ciertos todos esos males con que se nos pretende arredrar, los que se seguirian de la total supresion de las asociaciones patrióticas serian mucho mayores, pues que infaliblemente perderiamos la libertad; y en la alternativa de dos males el menor nunca puede ser una objecion para él que sabe calcular. Los establecimientos humanos mas sabiamente meditados no llegan á ser tan perfectos que no tengan algunos vicios y defectos irremediables capaces de abrir la puerta á mayores abusos; pero no por eso los debemos condenar. La libertad misma de la imprenta sancionada por la ley como uno de los derechos mas preciosos de todo español, ¿á cuantos abusos aun mucho mayores que los que pueden seguirse de las asociaciones, no se halla espuesta? A pesar de sus abusos, ¿cual seria hoy el que para evitarlos tratase de privarnos de tan precioso derecho?

»Pero dejando á un lado las hipótesis, yo estoy convencido por lo que la historia nos enseña, sin olvidar lo acaecido en Francia, que tales temores son enteramente ridículos. En los paises en que se gozó y en que se goza de la libertad de reunirse los ciudadanos para discutir sobre materias públicas y políticas, el interes particular se halla tan estrechamente ligado con el interes general, que la mayoría de los individuos procura que el crímen jamas quede impune; y de este modo ni el delincuente ni el maligno nunca pueden tener muchos secuaces y prosélitos en un gobierno justo. Es innegable que entonces el hábito de pensar, la necesidad misma de ocuparse en los asuntos públicos, y la facultad de criticar las operaciones del gobierno dan á los ciudadanos mas vigor, mas dignidad y mas firmeza: es constante que entonces la energía de sus espíritus se comunica á sus corazones; mas no hay que temer ni que formen conspiraciones y empresas criminales, ni aun cuando tratasen de formarlas, que sean auxiliados por sus conciudadanos. Su objeto se limitará únicamente á asegurar y buscar medios de mejorar las leyes, y á reclamar su cumplimiento. Las conmociones que produce esta libertad son siempre el espíritu conservador de la Constitucion. No pasan de una ligera fermentacion que en vez de ser perjudicial es utilísima al procomunal; es indispensable para que se rectifique la opinion general, y es necesaria para que se prevengan los escesos á que caminaria todo gobierno si no hubiese esta vigilancia de parte de todos los interesados. Jamas los fundamentos de la sociedad están mas fuertes, ni mas distantes las guerras civiles y las conspiraciones, que en los paises en que hay esta libertad de las reuniones, las cuales solo producen aquella útil fermentacion sin la cual los pueblos inmediatamente pasarian á aquel estado de inercia é inmovilidad, compañeras inseparables de la esclavitud. Sus movimientos son los naturales de todo cuerpo vigoroso y que tiene mucha vitalidad: no son las convulsiones temibles de un cuerpo moribundo como equivocadamente se quiere suponer. Las facciones terribles de los Marios y Silas no se forman en la publicidad, ni en los paises que gozan de libertad: se verifican únicamente en paises en que el gobierno es duro é injusto, y cuando se puede presentar como base alguna injusticia muy chocante de este. Mientras el gobierno sea justo no hay que temer facciones. Entonces los intereses del estado y del ciudadano no forman mas que un mismo interes; y seria necesario suponer loca á la mayoría de la sociedad, para suponer que contrariaria sus intereses porque tuviese libertad de hacerlo, y tan absurdo destruir esta libertad, como lo seria promulgar una ley que prohibiese á los ciudadanos

el uso de un cuchillo por temor de que se matasen á sí propios.

"En Rusia, Pedro llamado allí el Grande hizo una ley por la que ordenaba que ninguno pudiese representar al emperador en derechura sin haber acudido antes con solicitud á dos ministros sucesivamente; y en la misma ley se ordenaba que ningun memorial aun de los presentados al ministro llevase las firmas de mas de diez individuos. Esta segunda parte de una ley tan tiránica infaliblemente vendrá á ser el resultado indirecto de la destruccion de las asociaciones.

"La legislacion inglesa con respecto á las asociaciones, que son de dos especies, á saber, asociaciones puramente para discutir, y asociaciones para discutir y hacer peticiones para el gobierno ó para el parlamento, se reduce á lo siguiente. En aquellas no se puede discutir ninguna cuestion ó punto sin que se publique con cuatro dias de anticipacion el asunto de que se ha de tratar, poniendo para la publicacion carteles en sitios señalados por la ley: esto solo parece suficiente para evitar toda mala consecuencia, pues el gobierno y autoridades subalternas teniendo noticia anticipada no son sorprendidos, y tienen tiempo para tomar medida si se prevé que pueda resultar algun riesgo. Estas asociaciones es necesario que se reunan en un edificio, porque á campo raso las prohibe la ley. Las asociaciones de discutir y hacer peticiones no pueden reunirse sin que preceda el permiso de la autoridad pedido en un memorial firmado por doce propietarios. Cuando la autoridad niega el permiso sin mas motivo que su capricho, la ley no le impone pena alguna, pero pierde la popularidad; y en este caso la asociacion puede reunirse siendo entonces responsables á todas las consecuencias los doce que habian firmado.

"Pido pues que las Córtes determinen que el dictámen presentado vuelva á la comision."

El señor *Solana*: "Aunque la variacion hecha en el artículo 3.° del dictámen de la comision por el señor *Alvarez Guerra* individuo de la misma y autor de la indicacion que ha dado lugar á tratar de asunto tan interesante, lo ha modificado algun tanto; no por eso ha variado en manera alguna la opinion que tengo formada sobre la totalidad del proyecto. Seré breve. (*Leyó*).

"El dictámen que se discute, estendiéndose á considerar los abusos que pueden originarse de las sociedades patrióticas, olvida dos cosas que aconsejan la conservacion de dichas asociaciones, á saber: el derecho que asiste á los ciudadanos de una nacion libre de reunirse pacíficamente; y la utilidad grandísima que resulta de la saludable agitacion que recibe el espíritu público en semejantes reuniones. Si pues al querer precaver un abuso, posible sin du-

da, las Córtes atropellan un derecho, y privan á los ciudadanos de una ventaja, las Córtes obrarán, en mi sentir, con poca justicia y peor consejo.

"He dicho que á los ciudadanos asiste un derecho para reunirse y se me objetará que este derecho no está espresamente reconocido en la Constitucion. No hay duda que es así, y que no se halla en ella declarado como el de usar de la libertad de imprenta. Pero á mi entender el artículo que asegura á los españoles la libertad civil, les asegura el derecho de asociacion, parte principalísima de ella. La libertad, segun la define Benjamin Constant, uno de los mejores publicistas modernos, no es otra cosa que lo que los individuos tienen derecho de hacer y la sociedad no tiene facultad de reprimir. En este último caso se hallan las reuniones, y todos los demas usos de nuestras facultades que no perjudican á tercero. Puede no reconocerse en estas reuniones el título de sociedades, y no admitirse sus representaciones sino como la espresion individual de los que las firman; pero impedir que las reuniones se verifiquen es injusto en mi concepto. Si en ellas se comete algun delito ó algun grave yerro, debe castigarse ó reprimirse el esceso, mas nunca negando la facultad, sino condenando el uso hecho de ella.

"Esta doctrina es la seguida en los paises donde la libertad reyna en toda la plenitud de su poder, y yo creo que en este caso se halla nuestra España. En Inglaterra se siguió por muchos años; y si algunos ministros indujeron al parlamento á hacer leyes coartando el derecho de asociacion, fueron ministros conocidos por su aversion á la libertad de sus compatricios, y á la de todos los demas pueblos; y dichas leyes no se hicieron sin una fuerte oposicion de los verdaderos liberales. En Francia las sociedades tuvieron la misma fortuna que las instituciones útiles. Reducidas á sus justos límites en los primeros y mejores dias de su revolucion, pasaron á ser anárquicas y dominadoras cuando todo en aquel pais era anarquía; y ahora han parado porque la libertad no está allí ni bien definida ni bien asentada.

En España las sociedades nacieron con la revolucion que produjo el restablecimiento de nuestro código. Hijas del espíritu de libertad que en aquella época inflamaba la nacion, tuvieron un puro y noble origen. Formaronse, es verdad, contra lo que previenen algunas de nuestras leyes antiguas; pero ni faltan entre estas mismas leyes algunas que aprueban asociaciones de clase semejante, ni deben estas leyes ser atendidas cuando reinan otras de índole muy diversa. La Constitucion no ha derogado nuestras leyes civiles y criminales, mas sí nuestras leyes políticas,

escepto aquella parte que forma la esencia de la Constitucion misma. Parece pues ageno de la sabiduría de las Cortes buscar en nuestro codigo las leyes que sancionaban nuestra servidumbre, y de entre las mismas que estan en mas disonancia y aun oposicion con nuestras nuevas instituciones, ir á escoger y dar fuerza á una, y no la única que prohibe todo linage de reuniones inocentes. Este proceder es injusto, es desacertado. Los derechos del hombre son la base de toda constitucion libre: la representacion nacional no debe coartarlos socolor de impedir que de ellos se abuse.

»Probado pues, segun mi entender, que las Córtes en prohibir las sociedades atropellarian un derecho, veamos si no privarian al mismo tiempo á la nacion de una cosa útil. Verdad es que lo primero envuelve lo segundo, y que la privacion de un derecho de los hombres libres no solamente es injusta, sino tambien perniciosa: pero yo voy á considerar bajo otro aspecto la cuestion. Aun concediendo que el derecho de asociacion fuese dudoso, me parecen tan útiles las sociedades patrióticas, que clamaria por su establecimiento si no existiesen.

»No se persuadan las Córtes que al opinar porque subsistan las sociedades, tomo en consideracion los servicios prestados por ellas á la causa de la libertad y la Constitucion: nada de eso: tales servicios pueden hacerlas merecedoras de la gratitud nacional, pero nada prueban en favor ó en contra de la cuestion acerca de la conveniencia de que continuen. Tambien las juntas gubernativas de las provincias hicieron servicios, y ni yo ni nadie querria por eso que ahora permaneciesen. No pues los pasados méritos de las sociedades, sino su utilidad presente debe considerarse para decidir acerca de su conservacion ó su fin. Esta utilidad, á mi parecer, está bien á la vista. Ellas fomentan el espíritu público: ellas acostumbran á los españoles á tratar de materias políticas: en ellas el pueblo se ilustra muchas veces, y siempre se aficiona á la libertad, y á ocuparse como en causa propia en la causa del estado. No todos saben, no todos pueden leer; pero todos oyen y entienden: bien ó mal, y al cabo comprenden que la Constitucion es buena porque es útil: que la libertad es un bien; y que no deben dejarla perder si quieren ser felices. A todos los pueblos son útiles estas lecciones, pero singularmente al español, hasta ahora indolente, por efecto de los hábitos de la servidumbre en que ha vivido. El pueblo español ha menester para andar por la senda de la libertad, mas espuela que freno. Hay ademas otra razon por la que yo quisiera en vez de acabar con las sociedades, multiplicarlas. Sabido es que al emprender útiles reformas las Córtes se ven

precisadas á chocar con algunos intereses. Sabido es que estos intereses son defendidos alguna vez en el púlpito, abuso imposible de estirpar completamente. Para contrarestar la influencia de este, cuando torcido de su destino se convierta á tratar puntos de política, es preciso lidiar con iguales armas; con las de las oraciones populares, mas eficaces que los escritos.

„Estas razones poderosas aconsejan la existencia de las sociedades: razones que tienen igual fuerza mientras está reunida la legislatura, que mientras están suspendidas sus sesiones. Es á la verdad en este punto notablemente contradictorio el dictámen de la comision. Dice que las sociedades eran útiles ínterin no estaba reunido el congreso, y que al abrirse este debieron disolverse; y añade despues, que si las sociedades han osado desmandarse estando las Córtes reunidas, es de temer que se propasasen á mas cuando ellas cesasen. Yo creo que las sociedades como no pueden atreverse á compararse con la representacion nacional, no tienen por que suplir su falta; y que siendo sus operaciones de clase muy inferior á las de las Córtes, tanto bien pueden hacer en la ausencia como en la presencia de estas.

„Concluyo pues suplicando á las Córtes que, léjos de aprobar el dictámen de la comision, consideren que en nuestra situacion actual, ya se mire con referencia á nosotros mismos, ya con referencia á los estraños que nos observan, no conviene que retrocedamos en la senda de la libertad por que vamos caminando. Sigamos con paso firme y no acelerado, y cuidemos de no desvanecer las esperanzas de los buenos, ni alentar las de los malos. Contra estos, es decir, contra los enemigos de la libertad no es contra quienes se encamina el proyecto de la comision: que no fue en sociedades patrióticas donde se tramaron las conspiraciones de Búrgos, de Murcia y otros puntos. Es sí contra los amantes de la libertad, cuyo zelo debe ser contenido, si se estravía, pero no sofocado. Para conseguir lo primero, las autoridades locales debian observar las sociedades y reprimir hasta por la prision á los que en ellas se desmandasen. Podia asímismo para que las sociedades no adquiriesen influjo gubernativo, aprobarse el artículo 4.º del dictámen de la comision; pero los otros tres tienen mi voto en contra: el 1.º por superfluo, y el 2.º y 3.º como destructores de una libertad justa, y como perjudiciales á los intereses de mi patria."

El señor *La-Santa*: "Yo habia pedido la palabra para hacer algunas observaciones acerca del proyecto que la comision ha presentado: y cabalmente al oir al señor *Alvarez Guerra* he visto que en lo mas sustancial disiente del dictámen de la comision. Pero ni en este voto ni en el dictámen de la comision, veo determina-

do el modo con que se quiere que se erijan de nuevo estas sociedades. A primera vista parece que se quiere que subsistan estas corporaciones, y al mismo tiempo se impone una responsabilidad al gobierno que las permita. Digo corporacion, porque si no ¿sobre quién y por qué ha de recaer esta responsabilidad? Creo que no solo no debe haber esta responsabilidad, pero ni aun se debe decir, *que concederá permiso*: juzgo que basta que tenga conocimiento la autoridad local para que quede como debe esta parte del artículo. Si no hay sugetos conocidos que formen estas corporaciones, ¿quien ha de pedir este permiso? ¿quién es el que ha de dar parte de esta reunion? Yo quisiera que los señores de la comision, ó alguno de ellos me satisfaciese en este punto. O ha de haber una corporacion con cierto numero de sugetos conocidos, y entonces está bien que esta asociacion, sociedad, corporacion ó como quiera llamarse, esté bajo la vigilancia del gobierno, tomando conocimiento de su existencia la autoridad local; ó si no me parece que es absolutamente estraña esta cláusula, porque no hay ente sobre que recaiga este conocimiento, que se dice debe tomar. Porque si así en público como privadamente es permitido á todos los españoles hablar de materias políticas, siempre que no contravengan en ello á alguna ley, ¿para qué es este conocimiento? Y por consiguiente no subsistiendo ninguna corporacion, no veo que haya posibilidad de pedir este permiso, y mucho menos juntándose en un sitio público, y reuniéndose hoy unos, y otros mañana. Si fuese en una casa particular, tal vez podria obligársele al dueño á pedir el permiso, porque al fin ya era una persona conocida, aunque para hablar de materias políticas todo el mundo está autorizado.

»Por lo demas me parece que las razones en que apoya la comision su dictámen no tienen mucha fuerza, al menos para mí: porque la comision dice que estas asociaciones hicieron servicios importantísimos, fueron útiles y aun necesarias en algun tiempo; pero no ahora, que ya han dejado de ser convenientes. Mas para probar esto no veo yo que dé razones; y en mi juicio no dándose por la comision razones que me convenzan de ello; creo yo que antes de la reunion de las Córtes eran mucho menos necesarias y mas peligrosas que ahora. Eran menos necesarias, porque entonces no habia que hacer mas que seguir la senda que marcaba el sistema establecido, ocho años hacia, observando los decretos de las Córtes estraordinarias y ordinarias del año 14: porque los pueblos, habiendo manifestado sus opiniones, estaban mas que preparados para recibir el nuevo sistema: y asi no veo yo la necesidad de que hubiese estas corporaciones. Aun cuando se quisiera decir que habia necesidad de hacer algunas novedades ó reformas,

entonces no era tiempo, porque estas las debian hacer las Córtes, como en efecto las han hecho. Por consiguiente creo yo que ahora son mas necesarias estas reuniones que lo fueron en aquel tiempo. Ahora se estan haciendo reformas y estableciendo leyes, para lo cual es muy conveniente que se ilustren clases enteras de la sociedad, haciéndoles conocer con claridad las ventajas de dichas reformas y leyes.

„Se ha alarmado á una gran porcion de individuos solo con dos leyes, á saber las de mayorazgos y monacales. Se ha decretado el levantamiento de los estancos desde 1.º de marzo próximo; medidas que han de ocasionar que muchos de los individuos interesados en ellos se declaren enemigos del sistema, porque el interes y el espíritu de corporacion ha de estar chocando precisamente con él. Por lo cual me parece que serian ahora mas necesarias estas corporaciones, que lo fueron antes de la reunion de las Córtes.

„Que entonces fueron mas peligrosas que ahora es claro por muchas razones, y por el hecho de que despues de reunidas las Córtes no ha habido quejas contra ellas. Entonces el gobierno estaba sin opinion, y solo su prudencia y la de la junta provisional, que aconsejaba á S. M. lo que debia hacer, fueron los que pudieron sostener este, digámoslo asi, interregno, en que como mas vacilante la autoridad, eran mas peligrosas estas corporaciones; pero ahora, despues de restablecido el sistema constitucional en toda su estension, despues de haber recobrado el gobierno toda su opinion y toda su energía, ¿qué peligro puede haber en que existan estas sociedades? Yo á la verdad no sé que haya alguno; pero conozco que aun cuando pueda haberle, siempre tiene que ser menor que en la primera época. Yo no me hallaba entonces aqui; me hallaba en Nápoles, en donde leí los periódicos, y por ellos supe los primeros pasos de nuestra revolucion. Por estos periódicos, que llegaron á mis manos, ví alguno de los pasos dados por estas sociedades, que no me parecieron bien. Pues ¿á quién habia de parecer bien que estas corporaciones por sí, sin autorizacion alguna, enviasen diputaciones al gobierno y á la junta provisional? Pero esto ¿se ha visto despues de reunido el congreso? no señor. Por lo mismo que ha tomado el gobierno toda la fuerza y energía que le son propias, y que debia tomar, estas reuniones, aunque la costumbre pudiera haberlas avezado á hacer algunas cosas impropias, y dar pasos arriesgados, ellas mismas se han detenido y se han reducido á los límites que deben tener. Y aun cuando han representado alguna vez al congreso, se les ha dicho que representen inscribiendo sus nombres los indivi-

duos que hacen la esposicion, con tal que no aparezcan como corporacion, por no estar autorizada por la ley. Decir que no deben subsistir estas sociedades por temor de lo acaecido con otras en las naciones vecinas, no tiene fuerza ninguna, porque no hay punto de comparacion entre aquellas y las nuestras. Todo el mundo sabe que en los *clubs* de Francia habia un gran número de individuos de los que componian el cuerpo legislagislativo, y despues la Convencion, que pertenecian ya á una ya á otras de semejantes asociaciones, adonde se preparaban los trabajos que se habian de aprobar en la Convencion; y por consiguiente esta no podia dejar de participar de las pasiones de los individuos de dichas sociedades, las cuales por lo mismo habian de tener con precision una influencia muy directa en el cuerpo legislativo; pero aqui es muy diferente, porque no hay ningun señor diputado miembro de tales asociaciones, al menos que yo sepa. Pues si no le hay, ¿qué influjo pueden tener en el congreso ó en el gobierno tales reuniones? Yo por mi parte sé decir (y habrá otros muchos diputados en el mismo caso) que no sé lo que han tratado, y menos he asistido á ninguna de ellas; y por consiguiente ningun influjo han tenido ni poco ni mucho en las deliberaciones del congreso, ni en las providencias tomadas por el gobierno. Yo no veo pues una razon de comparacion entre nuestras sociedades y las francesas, que tan funestas fueron á aquella nacion

»Fija por razon la comision que no aparece que entrasen en el plan de la Constitucion mas juntas que las parroquiales, las de partido, ni mas corporaciones que los ayuntamientos y diputaciones provinciales; pero yo le respondo: si estas juntas y corporaciones son parte del gobierno, ¿no habian de entrar como elementos de la Constitucion? La comision en esto parte de un principio equivocado; á saber: que quiere que todo cuanto los ciudadanos puedan y deban hacer esté sancionado por la Constitucion: yo digo que todos los ciudadanos pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por las leyes. El traer ahora las leyes del siglo XIII no tiene que ver con el presente asunto: el tiempo ni la epoca á que se refieren tales leyes no son un argumento que convenza, porque estas mismas leyes han debido cesar, luego que se estableció la Constitucion; como opuestas á la libertad individual y pública; y aun cuando no fuera asi, no pueden traerse como argumento para que dejen de existir tales asociaciones. Otra razon en que se funda la comision es en que siendo el principal instituto de estas sociedades la ilustracion y estension de las luces para el conocimiento de la Constitucion, por la misma se prueba que á ellas no corresponde tal cosa, pues queda vinculada su enseñanza en las universidades. Yo no veo esto

en el artículo 368 de la Constitucion. Se dice en él. (*Pidió el señor Gareli que se leyese, á lo que contestó el orador: accedo muy gustosamente á la demanda del señor* Gareli; *y siguió*). Lo que espresamente dice este artículo es que se enseñe en las universidades; pero sin vincular la enseñanza en ellas. Vincular una cosa es dar un derecho esclusivo á una persona ó corporacion, para que ella y no otra pueda hacer aquella sobre que recae la vinculacion: prueba de que no ha sido el animo de la Constitucion dar este derecho esclusivo á las universidades, es que el gobierno ha mandado, que se enseñe en los púlpitos por los curas párrocos y en las escuelas por los maestros de primeras letras. (*Se leyó el artículo* 368). Es claro que se debe enseñar en las universidades la Constitucion; pero jamas esta pensó en vincular en ellas su enseñanza: y repito que es buen argumento lo mandado por las mismas Córtes generales y estraordinarias, por las ordinarias pasadas y por las presentes, de que se enseñe por los párrocos y por los maestros de primeras letras. Tambien se dice algunas líneas mas arriba del dictámen de la comision (*leyó*). Aqui pues, antes de decir que vincula la enseñanza en las universidades, quiere dar á entender que no se puede enseñar sino donde y como esté determinado por la direccion de estudios, bajo la autoridad del gobierno, y no es asi. No hay mas que leer los primeros artículos del proyecto presentado ahora por la comision de instruccion pública para el arreglo de la enseñanza, y nos desengañaremos.

,,En los dos primeros artículos se trata de la enseñanza costeada por el estado, ó dada por alguna corporacion con autorizacion del gobierno; y dice que esta será uniforme, y uno mismo el método y los libros que se destinen á ella; pero por esto acaso, ¿se priva á los ciudadanos que quieran enseñar particularmente? no, señor. En el artículo cuarto se dice, que lo dispuesto en los anteriores no se entenderá en manera alguna con la enseñanza privada, la cual queda absolutamente libre. La junta de instruccion pública nombrada por el gobierno acaba de proponer ahora un plan interino para la enseñanza; ¿y podrá decirse que nadie puede enseñar sino con arreglo á dicho plan? no, señor. En este plan se trata de uniformar la enseñanza de las universidades, para lo cual ha propuesto los libros que en todas se deban enseñar; ¿pero prohibe por esto que particularmente se enseñen por otros? El Jacquier ha sido elegido para filosofia; ¿y qué no hay otros mejores autores para enseñarla que el Jacquier? Si, señor, los hay; pero ó bien porque no haya suficientes ejemplares, ó porque aun no esten traducidas las obras que se deban dar, se ha señalado éste: ¿y por esto no podrá enseñar ninguno privadamente por otro mas claro

y mas análogo á los conocimientos filosóficos que en los jóvenes se deben inspirar? Finalmente, puede hacerse todo aquello que no está prohibido por la ley: estas reuniones no lo estan por ninguna; luego deben estar permitidas. Ahora, si son convenientes, ó no lo son, esto ya es otra cosa, y debe ser el objeto de la discusion. Yo no hallo en ninguno de los artículos de este proyecto que se diga nada de esta inconveniencia. El 1.° le veo inútil absolutamente; y aun me parece vergonzoso el que se diga que todos los españoles tienen libertad para hablar en materias de política. Esta no es una novedad que debia habernos presentado la comision, porque aun antes de establecerse la Constitucion, y en el gobierno mas absoluto nadie hubiera negado esta facultad á los ciudadanos; mucho menos podrán dudar ahora de ella. Por consiguiente veo este artículo absolutamente inútil, y como tal debe suprimirse. El 2.° quita las sociedades por las razones que ha espuesto el señor *Alvarez Guerra*, á saber, porque estas corporaciones no deben tener otro reglamento que el órden. Y digo yo: quando se les diese un reglamento que conspirase á tener órden ¿no seria conveniente el dejarlas? Si el reglamento tendiese á otra cosa, yo soy el primero que le reprobaria; pero ¿qué inconveniente hay en que por él se establezca un presidente que ponga órden, y diga, ahora habla uno, despues habla otro, porque si no seria una confusion? Por consiguiente, pudiendo dárseles reglamentos que conspirasen á evitar la confusion y á poner órden, deberian dárseles; y este artículo podria suprimirse, ó esplicarse de otro modo. El 3.° exige la responsabilidad al gobierno. Esta es una cosa que me ha causado suma estrañeza. Sea que esta responsabilidad la exijan las Córtes al gobierno supremo, ó sea que este la exija á las autoridades locales; ¿sobre qué ha de recaer esta responsabilidad?

„Dias pasados se le queria exigir la responsabilidad sobre un juicio que formase; y nunca he oido que se pueda exigir por juicios que formen los hombres. La responsabilidad se le exigirá por las órdenes que haya dado, si son contrarias á la Constitucion, ó por actos positivos; pero no por juicios que haya formado. En nuestro caso veo que se quiere lo mismo. ¿Y qué haria el gobierno para evitar la responsabilidad? Haria un reglamento, el que ahora deberia haber hecho la comision; lo presentaria á las Córtes; y estas dirian bien hecho está: pero exigirle responsabilidad por lo que puede suceder una noche en una de las sociedades, no lo veo justo. Y por consiguiente, prescindiendo ahora de lo poco conforme que este proyecto está con la proposicion que dió motivo á él, y á la resolucion que recayó de las Córtes, me parece que lo que deberia hacerse era que volviese de nuevo á la comi-

sion, para que con presencia de todo lo espuesto, añadiese otros artículos al 4.º, que es el único que conspira á hacer el reglamento que la pidieron las Cortes; y nos le presentase de modo que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrarse con discusiones políticas, evitando los abusos, que fue el objeto de la proposicion que ha dado motivo á esta discusion, y de la resolucion de las Córtes. Una buena prueba de que su intencion no fue jamas la de que se suprimiesen las reuniones de los ciudadanos, aun en aquel dia aciago, es el que habiendo inmediatamente despues de admitida á discusion, hecho un señor diputado la indicacion de que suspendieran las sociedades sus reuniones hasta que se les diese el reglamento, las Córtes casi unánimemente la desecharon, y ni aun se admitió á discusion.

»Cuando las Córtes nombraron esta comision, me parece que no fue otro su espíritu, sino el de formar un reglamento para que subsistiesen estas sociedades, evitando por él los abusos en que podian incurrir. Yo no me contentaré con decir, como el señor *Gareli*, que por tomar estas sociedades la voz del pueblo, hicieron mal; no, señor: añado que fue una impostura. El congreso, que es donde se hallan los diputados de los dos hemisferios, es el que puede decir que representa al pueblo y á la nacion; pero una pequeña asociacion llamarse el pueblo, y tomar su voz para dirigir representaciones á la junta provisional, y precisar al gobierno á hacer esto ó lo otro, no puede menos de calificarse de atentado: mas esto ¿puede ser motivo para quitarlas? Pues qué, si con estos defectos fueron útiles y necesarias en aquel tiempo, ¿no lo serán mas ahora, que aunque principiada, no se ha concluido la revolucion? ¿ahora que se están haciendo las reformas, y ahora que resucitan los enemigos de la Constitucion, y nos vemos rodeados de peligros, como se nos quiere decir? Si entonces eran necesarias para escitar el espíritu público, ¿prestarán ahora menor servicio sosteniendole, y procurando por medio de la ilustracion que el pueblo no se estravíe dando oidos á los enemigos de las Córtes? Pues si esto es en el interior del estado, ¿qué será mirando al esterior? Y qué ¿podemos prescindir del estado crítico en que se halla la Europa? Todos los papeles públicos nos estan anunciando reuniones de soberanos, aparato de guerra, y que quizá quizá está muy próximo el momento de tirar el primer cañonazo; y si esto sucede, ¿se podrá calcular la estension de este movimiento, ni en qué vendra á parar? Y pregunto yo: ¿seria conveniente que en tal estado, cuando mas necesitamos sostener el espíritu público, comprendiendo las Córtes cuán á propósito son estas sociedades para fomentarle, en vez de darlas un reglamento que sirviese para su mejora, de un golpe se echasen abajo, perdiendo la

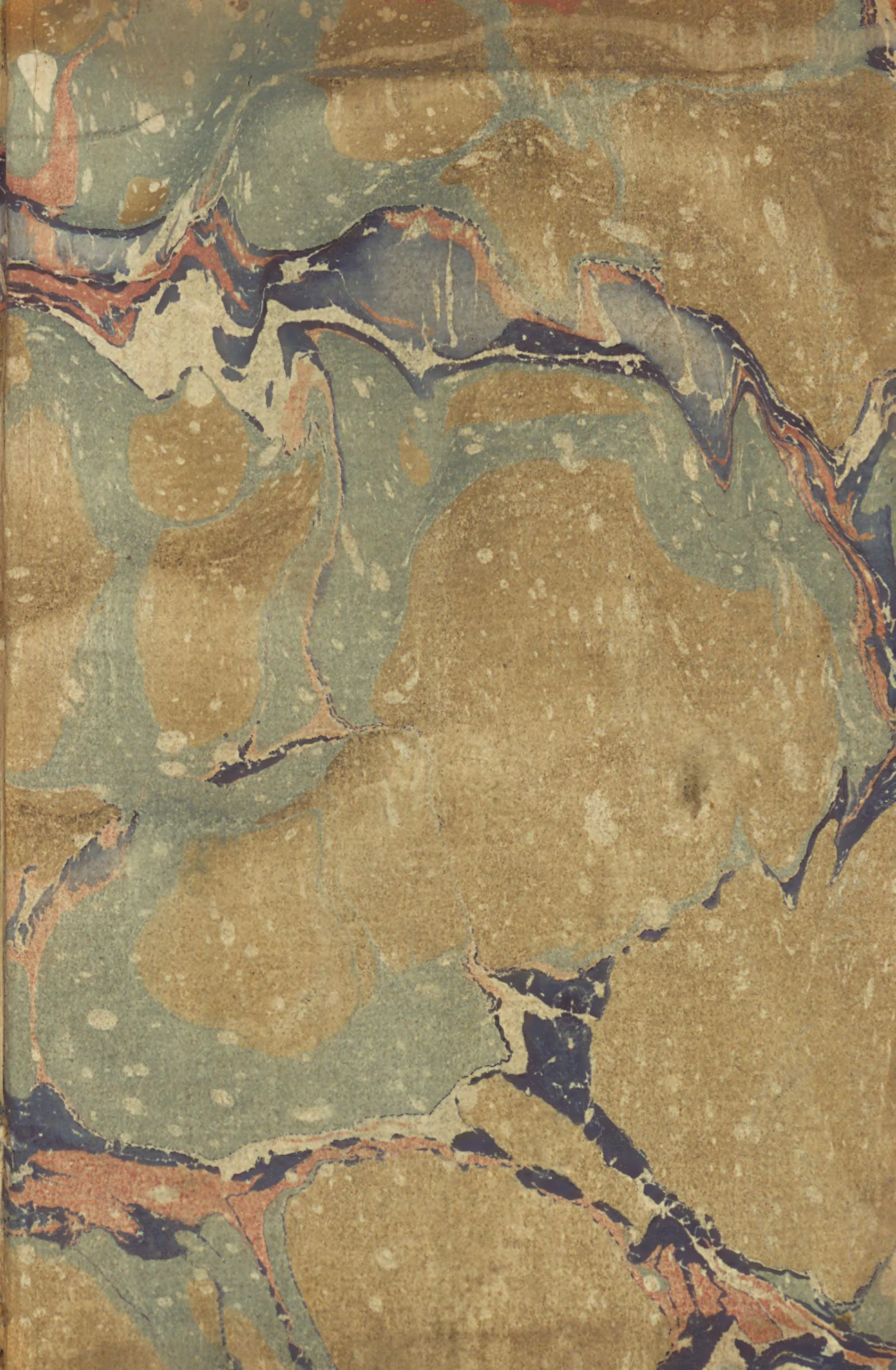
nacion los servicios que podian prestar? Ultimamente, señor, mi voto seria que volviese todo el proyecto á la comision, para que añadiendo otros artículos al 4.° que ha presentado, reglamentase estos cuerpos, ó dijese cómo habian de subsistir, de modo que fueran útiles y sirviesen para ilustrar al pueblo, formando asi el espíritu público, que tan necesario es á la nacion."

Quedó pendiente la discusion, y se levantó la sesion.



Madrid 1820
Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.








colorchecker CLASSIC
calibrite
mm